

001) Gaceta Parlamentaria del 3 de septiembre del 2004

INICIATIVA QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 7º DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUE EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, AL RENDIR SU INFORME, ESCUCHE LOS POSICIONAMIENTOS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO PEDRO VAZQUEZ GONZALEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT, EN LA SESION DEL MARTES 2 DE SEPTIEMBRE DE 2003

Presentada por el diputado Pedro Vázquez González, PT.

Turnada a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Gaceta Parlamentaria, número 1325, miércoles 3 de septiembre de 2003. (1)

Los suscritos, diputados federales a la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del artículo 7º, numerales 2 y 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

La Constitución General de la República dispone, en su artículo 69, que "a la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país..."

Esta obligación del Ejecutivo de asistir a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso, se estableció por vez primera en el México independiente, en el artículo 68 de la Constitución de 1824, misma que señalaba que "el Congreso General se reunirá todos los años el día primero de enero..." y "a ésta asistirá el Presidente de la Federación, quien pronunciará un discurso análogo a este acto tan importante; y el que presida el Congreso contestará en términos generales".

Esta es la primera ocasión en la que se establece, independientemente del sistema de división de poderes, la relación respetuosa y coordinada entre los titulares de dos de los poderes públicos del país.

Por su parte, la Constitución de 1857 establece, en su artículo 63, que "a la apertura de sesiones del Congreso asistirá el Presidente de la Unión, y pronunciará un discurso en el que manifieste el estado que guarda el país. El Presidente del Congreso contestará en términos generales".

Es necesario recordar que el Congreso de la Unión, conforme a lo previsto en el texto original de la Constitución de 1857, era, por disposición del artículo 51 de dicho ordenamiento legal, unicameral; esto es, se integraba por una única Asamblea Legislativa, denominada Congreso de la Unión. Y no fue sino hasta la reforma constitucional de 1872 que se reinstaura el Senado de la República, en la que el Congreso vuelve a ser bicameral.

En consecuencia, tenemos que la Constitución de 1857 impone al Ejecutivo dos obligaciones: la primera, de asistir a la apertura de sesiones del Congreso; y la segunda, la de pronunciar un discurso en el que manifieste el estado que guarda el país. Esto es, el titular del Ejecutivo presenta a los diputados, representantes del pueblo, los logros de su administración.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 dispone, en su artículo 69, que "a la apertura de sesiones ordinarias del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe, por escrito, en el que manifieste el estado general que guarde la administración pública del país".

A diferencia de la Constitución que le antecede, la de 1917, suprime el hecho de que el Presidente de la República pronuncie un discurso y lo obliga a que el informe sea entregado por escrito.

Desde esa fecha, y en virtud de la conformación del sistema político autoritario presidencial, se trastocó el espíritu de la norma establecida en el artículo 69, y es que el Presidente de la República acude ante el Congreso de la Unión a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias y a presentar por escrito un informe del estado que guarda la administración pública del país; esto, a fin de cuentas, se traduce en que el Presidente de la República informa a los legisladores integrantes del Congreso, de la forma en la cual ha ejercido los recursos públicos que la Cámara de Diputados le ha aprobado para el ejercicio fiscal de que se trate.

En consecuencia, el informe presidencial, que debe ser un acto republicano de rendición de cuentas, se convirtió en un acto cortesano, se convirtió en el Día del Presidente, en el Día del Informe Presidencial. Soslayando el hecho de que el Presidente es el que concurre a la sede del Congreso a la apertura del periodo de sesiones ordinarias, a presentar un informe del estado que guarda el país.

Toda esta ceremonia se convirtió en el Día de Loas y de quema de incienso a la mítica figura presidencial.

En el régimen monolítico de partido de Estado nunca se cuestionó al Presidente. No es sino hasta que, como consecuencia de la reforma política de 1977, que se traduce en una integración plural de la Cámara de Diputados en 1979, cuando, con el arribo a la Cámara de nuevas fuerzas políticas, se da la posibilidad de que la Cámara de Diputados sea más dinámica en sus trabajos, se cuestione más la acción del gobierno, se discuta más en la aprobación del Presupuesto de Egresos,

así como en la revisión de la cuenta pública. Esto trajo como consecuencia que el 1 de septiembre de 1988 se interpelara al Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, y ahí se mostró una vez más la total supeditación del Poder Legislativo por parte del partido político mayoritario al Presidente de la República.

Conforme los partidos políticos de oposición fueron accediendo en mayor medida a la Cámara de Diputados se fue haciendo evidente que el formato de Informe Presidencial había sido totalmente rebasado y que ya no correspondía a la nueva dinámica política.

Es cierto que el artículo 69 constitucional establece la obligación del Ejecutivo Federal de asistir a la apertura de periodo de sesiones, del Congreso, pero el formato de la realización de la ceremonia de apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del Congreso se encuentra previsto en el actual artículo 7º de la Ley Orgánica del Congreso.

Es necesario recordar que, por decreto que modifica y adiciona la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 1994, se estableció en el entonces artículo 8º el formato que permitía que antes del arribo del Presidente de la República haría uso de la palabra un Legislador Federal por cada uno de los partidos políticos que concurren, representados en el Congreso.

La vigente Ley Orgánica del Congreso General establece, en su artículo 7º, prácticamente el mismo formato que la ley anterior, mismo que ha demostrado que está totalmente divorciado de la realidad que el país vive, en razón de que evita que el ciudadano Presidente de la República escuche los posicionamientos de todos los grupos parlamentarios representados en las Cámaras del Congreso.

Lo que el México moderno y plural reclama es un diálogo republicano y respetuoso entre los poderes públicos Legislativo y Ejecutivo. El sistema ortodoxo de separación de poderes hace mucho que ha sido superado, nuestra Constitución Política establece un sistema de colaboración entre poderes, por ello no debe espantar a nadie que el Presidente de la República escuche de viva voz a las distintas fuerzas políticas del parlamento. El Presidente de la República del México moderno ya no es el antiguo Tlatoani del México del pasado.

La propuesta específica que nuestro grupo parlamentario somete a la consideración de ustedes se centra en la reforma del numeral 2 del artículo 7º de la Ley Orgánica vigente. Ello para que el Presidente escuche los posicionamientos de los grupos parlamentarios.

Debemos recordar el mandato del artículo 69 constitucional, que establece: "a la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país..." El día de ayer fuimos testigos de cómo el Presidente del Congreso de la Unión, en

cumplimiento de lo que establece el artículo 6º de la Ley Orgánica, declaró que "el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos abre hoy 1º de septiembre de 2003 el primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio de la LIX Legislatura", y que en ese momento de declaración formal del inicio de los trabajos de esta Legislatura el titular del Ejecutivo federal no estuvo presente.

En consecuencia si el Ejecutivo federal no está presente en la declaración formal del inicio de los trabajos legislativos sino que, según establece el numeral 2 del artículo 7º: "antes del arribo del Presidente de la República hará uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos que concurren, representados en el Congreso...", el Presidente de la República arriba al recinto legislativo después de que los partidos políticos fijan su posición, el grupo parlamentario del Partido del Trabajo, propone que el ciudadano Presidente esté presente en el momento de la declaratoria formal de inicio de los trabajos legislativos y escuche a los representantes de los partidos políticos representados en el Congreso, para que al término de estas intervenciones él rinda su informe del estado que guarda la administración pública del país.

Asimismo, en cuanto al numeral 3 del artículo 7º de la Ley Orgánica, proponemos que se reforme la primera parte para establecer que en lugar de contestar un informe que no se conoce, ya que apenas se está presentando, el Presidente del Congreso dirija un mensaje político en términos republicanos, concisos y generales.

De igual forma, proponemos que se derogue la segunda parte de este numeral, manteniendo el texto que indica: "el Presidente del Congreso dirigirá un mensaje político en términos republicanos concisos y generales, con las formalidades que corresponden al acto". Proponemos que se derogue la parte del numeral 3 que señala: "esta sesión no tendrá más objeto que celebrar la apertura del periodo de sesiones y que el Presidente de la República presente su informe; en tal virtud, durante ella no procederán intervenciones o interrupciones por parte de los legisladores".

Esto, en razón de que el artículo 5º, numeral 1, establece cuáles son los casos en que el Congreso de la Unión realiza sus sesiones, y remite a los dispositivos constitucionales que regulan dichos casos. Y en lo que se refiere a la segunda parte, consideramos que la disposición, tal y como se encuentra prevista, es limitativa de lo que se dispone en el artículo 61 constitucional, que en su primer párrafo señala: "los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto

de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del artículo 7º, numerales 2 y 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se reforma el numeral 2 y se reforma y deroga parte del numeral 3, ambos del artículo 7º, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 7º.

1. ...

2. El Presidente de la República estará presente en el Salón de Sesiones en el momento en que se haga la declaratoria prevista en el numeral 2 del artículo anterior. Asimismo, escuchará los posicionamientos que hagan los legisladores de los diferentes partidos políticos representados en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de 15 minutos.

3. El Presidente del Congreso dirigirá un mensaje político en términos republicanos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto.

4. a 5. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2003.

Diputados: Alejandro González Yáñez, coordinador; Pedro Vázquez González, vicecoordinador; Juan Antonio Guajardo Anzaldúa, Joel Padilla Peña, Oscar González Yáñez, Francisco A. Espinosa Ramos (rúbricas).

(Turnada a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; en tanto se designa la Comisión, consérvese en la Dirección de Proceso Legislativo. Septiembre 2 de 2003.)

002) Gaceta Parlamentaria del 5 de septiembre del 2003

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL TITULO SEGUNDO DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOBRE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA, ASI COMO LA DE COMISIONES Y COMITES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, PRESENTADA POR DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS EN LA SESION DEL JUEVES 4 DE SEPTIEMBRE DE 2003

Presentada por los coordinadores de los grupos parlamentarios.

Aprobada en la Cámara de Diputados con 463 votos en pro, 1 en contra y 1 abstención, el jueves 4 de septiembre de 2003.

Dictaminada y aprobada en la Cámara de Senadores con 65 votos en pro, 1 en contra y 3 abstenciones, el jueves 25 de septiembre de 2003.

Gaceta Parlamentaria, número 1327, viernes 5 de septiembre de 2003. (2)

Con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los diputados federales Elba Esther Gordillo Morales, coordinadora del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Francisco Barrio Terrazas, coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Pablo Gómez Álvarez, coordinador del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Jorge Kahwagi Macari, coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Alejandro González Yáñez, coordinador del grupo parlamentario del Partido del Trabajo; y Jesús Martínez Álvarez, coordinador del grupo parlamentario del Partido Convergencia, someten a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitando a esta honorable asamblea se le pueda dar el trámite de urgente resolución, de acuerdo con lo previsto en los artículos 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General.

Exposición de Motivos

Como ocurre al inicio del ejercicio constitucional de cada Legislatura, son necesarios algunos arreglos inmediatos que permitan el desarrollo adecuado de las actividades legislativas y parlamentarias, en concordancia con la integración de la Cámara y tomando como base los propósitos coincidentes de los grupos parlamentarios para facilitar el desahogo de las diversas materias y asuntos incluidos en la agenda legislativa.

Para el logro de tales fines y para asegurar la mayor productividad y eficacia de los trabajos encargados al órgano del Estado cuya misión es proveer de leyes y de certidumbre jurídica a la nación, resulta indispensable tener dispuesta la organización administrativa, así como la de comisiones y comités.

En este contexto se ubica la necesidad de que la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados se encuentre preparada desde el inicio del primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio constitucional para afrontar el cumplimiento de sus responsabilidades, razón que ha motivado a los coordinadores de los grupos parlamentarios que suscribimos la presente iniciativa para integrar diversos grupos de trabajo que garanticen, con acuerdos de consenso, que no se diferirá el momento de arranque de las tareas que nos ha encomendado con sus votos el pueblo mexicano.

Dichos grupos de trabajo han venido analizando materias de importancia sobresaliente, como la de ampliar los periodos de sesiones ordinarias del Congreso para tener la posibilidad de resolver todas las iniciativas que se presenten y eliminar el rezago, y que implica la existencia de otros mecanismos de carácter procedimental, legal y reglamentario, cuyas iniciativas ya se encuentran en preparación.

Por ahora, esta iniciativa tiene la finalidad de lograr los siguientes objetivos:

Precisar la facultad que tiene la Junta de Coordinación Política para conocer el estado que guardan las finanzas de la Cámara, así como para que analice y evalúe la ejecución del presupuesto.

Incrementar de 36 a 38 el número de comisiones ordinarias listadas en el artículo 39 de la Ley Orgánica, creando una Comisión de Seguridad Pública y otra de Desarrollo Metropolitano, a la vez que se propone modificar la denominación de otras dos comisiones. De aprobarse esta reforma, quedaría un total de 42 comisiones ordinarias.

Establecer las reglas básicas para solucionar los casos de empate en las votaciones de las comisiones, salvo en los asuntos de carácter procedimental que algunas de ellas atienden cuando resuelven asuntos relacionados con imputaciones o fincamiento de responsabilidades; o bien, en materia de juicio político y declaración de procedencia.

Crear el Comité de Administración de la Cámara de Diputados, cuya existencia no se encuentra prevista en el Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General vigente.

La propuesta de clarificar la competencia que tiene la Junta de Coordinación Política para analizar y evaluar el estado de las finanzas de la Cámara con base en los informes que le entregue la Secretaría General encuentra su justificación en el artículo tercero transitorio, fracción IV, inciso a), de la Ley Orgánica vigente, el cual previene que los asuntos que estaban a cargo del Comité de Administración previsto en la anterior ley quedarán a cargo de la Junta de Coordinación Política. Por lo que se refiere a la propuesta de esta iniciativa relacionada con el número y la denominación de las comisiones, se trata de dotar a la Cámara de órganos internos responsabilizados de la materia concerniente a la seguridad pública, a la

cual la ciudadanía atribuye importancia prioritaria entre sus demandas, cuya eficaz respuesta por parte del Estado depende en buena medida de los mecanismos legales y presupuestarios que corren a cargo, respectivamente, del Congreso General y de la Cámara de Diputados.

Por ser el deber primario e inmediato del órgano gubernamental dar seguridad a la población del país, se ha constituido en una preocupación central de la administración pública y de los legisladores.

Por esa razón, el Congreso reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y creó la Secretaría de Seguridad Pública, separando la materia correspondiente de las que atiende la Secretaría de Gobernación. Pese a ello, en la Cámara de Diputados se mantuvo la denominación de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, lo que obligó a la LVIII Legislatura a constituir la Comisión Especial de Seguridad Pública, a fin de dar singularidad y especialización al tratamiento legislativo de esta área.

Como puede advertirse, el conjunto de las asignaturas que deben ser atendidas al respecto justifica que en esta oportunidad se incorpore a la lista de comisiones ordinarias la de Seguridad Pública, modificando con ello la denominación de la actual Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, para quedar solamente con el nombre de Comisión de Gobernación.

Con finalidades similares de congruencia se propone el cambio de denominación de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, para designarla Comisión de Economía, dándole paralelismo con el nombre de la dependencia del Gobierno Federal correspondiente, y a la que se mantienen como materias de su competencia las relativas a artesanías, comercio y patrimonio y fomento industrial, según dispone el cuadro correspondiente al inciso a) de la fracción IV del artículo tercero transitorio de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, los grupos de trabajo y los coordinadores de las fracciones parlamentarias que integramos la LIX Legislatura consideramos de la mayor relevancia atender lo concerniente al fenómeno, cada vez más recurrente en el país, de la urbanización de las metrópolis, que trasciende los ámbitos del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, mostrando su presencia en varias otras ciudades de la República, en cada vez más entidades federativas.

Esa preocupación no es reciente, pues Legislaturas anteriores han avizorado la integración de grupos dirigidos a atenderla y es compartida por la administración pública, el sector privado y los grupos y las organizaciones interesados en el ambiente y el equilibrio ecológico, así como por los académicos, intelectuales e instituciones educativas y de investigación científica.

La urbanización de las metrópolis es un fenómeno que distinguirá nuestro siglo, frente al cual nuestra Legislatura debe preparar sus mecanismos e instrumentos

de atención, a fin de perfeccionar las medidas legislativas necesarias que permitan preservar y mejorar los recursos naturales y el ambiente, así como las relaciones entre el hombre, la naturaleza y su medio físico y social. Esto necesita leyes debidamente sustentadas, que instrumenten diversas normas de nuestro texto constitucional. En tal afán se crea la Comisión Ordinaria de Desarrollo Metropolitano.

La formación numérica de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados, aunada a la necesidad de establecer alianzas y consensos para las votaciones en el Pleno y en el seno de las propias comisiones, permite avizorar la posibilidad de empates al determinarse mediante el voto de los legisladores sus dictámenes y resoluciones. Esta muy probable circunstancia ocasionaría estancamiento o parálisis en la actividad legislativa, lesivos para la eficacia del trabajo y la imagen de la Cámara, a lo que debemos responder con los procedimientos y mecanismos más sencillos pero suficientes que los superen.

El artículo 160 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el capítulo destinado a las votaciones, determina: "Si hubiere empate en las votaciones que no se refieran a elección de personas, se repetirá la votación en la misma sesión; y si resultare empate por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata". Aunque la práctica parlamentaria puede permitir que las reglas aplicables al Pleno rijan igualmente para las comisiones, el problema para éstas no queda resuelto debidamente, pues es previsible la persistencia de la decisión en grupos de menor número de miembros.

En razón de lo dicho, los que suscribimos esta iniciativa consideramos necesario retomar en la Ley Orgánica textualmente el contenido del artículo 160 del reglamento antes citado, adicionando además que, en caso de persistir el empate, el asunto sea resuelto en el Pleno, el cual contará con esta misma norma si dentro de él se refleja igualmente la paridad en los votos.

Todo lo que se expresa en este tema es fundamental para promover el acuerdo en la formación de las comisiones, pues se asegura, cualquiera que sea el número de integrantes de las mismas por cada grupo parlamentario, la eliminación de un mecanismo frecuente de retraso y obstrucción en el procedimiento legislativo.

Por lo que toca a la creación del Comité de Administración de la Cámara, es conveniente recordar que su eliminación de la ley vigente por la LVII Legislatura se fundó en que la materia administrativa debería estar a cargo de la Junta de Coordinación Política, lo cual se desprende del artículo 34 de la propia ley, que enumera sus atribuciones, y del cuadro concerniente a las transferencias de materias y competencias entre los antiguos comités y nuevos órganos o áreas que debían asumir sus tareas, el cual forma parte igualmente del inciso a) de la fracción IV del artículo tercero transitorio de la Ley Orgánica.

La experiencia de la anterior Legislatura, así como la importancia y diversidad de asuntos que obligadamente debe atender la Junta de Coordinación Política, órgano de dirección fundamental de la Cámara, es factor que aconseja la necesidad de crear un órgano que la auxilie en la resolución de las complejas cuestiones de la administración de este órgano legislativo que recupere la vieja tradición del Comité de Administración pero que, al mismo tiempo, se vincule con la Junta, que tiene el poder administrativo originario, como instrumento que dé racionalidad, seguridad, eficacia, transparencia, rapidez, certeza y honradez a las decisiones de este carácter.

Por último, aunque la Ley Orgánica actual otorga al Pleno la facultad de integrar comités, es de relevancia que el Comité de Administración que se propone adquiera la permanencia que le proporciona su inclusión en la ley, en razón de la importancia de las materias a su cargo.

Por lo anteriormente expuesto, los suscritos, diputados federales de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados, sometemos a su consideración el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Unico. Se reforma y adiciona el artículo 34; se reforman las fracciones V a XXXVI y se adicionan dos fracciones al artículo 39; se adiciona un numeral 7 al artículo 45; y se reforma y adiciona el artículo 46, todos del Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 34.

1. ...

a) a d) ...

e) Analizar y, en su caso, aprobar el informe de ejecución presupuestal que reciba de la Secretaría General, en donde se establezca el estado que guardan las finanzas de la Cámara.

f) Elaborar y proponer a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos el anteproyecto de la parte relativa del estatuto, por el cual se normará el servicio de carrera administrativo y financiero, a efecto de que lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo;

g) Asignar, en los términos de esta ley, los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los grupos parlamentarios; y

h) Las demás que le atribuyen esta ley o los ordenamientos relativos

"Artículo 39.

1. ...

2. ...

I. Agricultura y Ganadería;
II. Asuntos Indígenas;
III. Atención a Grupos Vulnerables;
IV. Ciencia y Tecnología;
V. Comunicaciones;
VI. Cultura;
VII. Defensa Nacional;
VIII. Desarrollo Metropolitano;
IX. Desarrollo Rural;
X. Desarrollo Social;
XI. Economía;
XII. Educación Pública y Servicios Educativos;
XIII. Energía;
XIV. Equidad y Género;
XV. Fomento Cooperativo y Economía Social;
XVI. Fortalecimiento al Federalismo;
XVII. Gobernación;
XVIII. Hacienda y Crédito Público;
XIX. Justicia y Derechos Humanos;
XX. Juventud y Deporte;
XXI. Marina;
XXII. Medio Ambiente y Recursos Naturales;
XXIII. Participación Ciudadana;
XXIV. Pesca;
XXV. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios;
XXVI. Presupuesto y Cuenta Pública;
XXVII. Puntos Constitucionales;
XXVIII. Radio, Televisión y Cinematografía;
XXIX. Recursos Hidráulicos;
XXX. Reforma Agraria;
XXXI. Relaciones Exteriores;
XXXII. Salud;
XXXIII. Seguridad Pública;
XXXIV. Seguridad Social;
XXXV. Trabajo y Previsión Social;
XXXVI. Transportes;
XXXVII. Turismo; y
XXXVIII. Vivienda.

3. ..."

"Artículo 45.

1. a 6. ...

a) a g) ...

7. Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate en la votación de un proyecto de dictamen o resolución, deberá repetirse la votación en la misma sesión; y si resultare empate por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata, pero si aquél persistiere, el asunto será resuelto en definitiva por el Pleno, dando cuenta de ambas posiciones, escuchando a los oradores a favor y en contra que determine el Presidente de la Mesa Directiva y conforme a las reglas del debate que rigen a la asamblea.

Los proyectos de dictamen de la Sección Instructora y los de las comisiones encargadas de resolver asuntos relacionados con imputaciones o fincamiento de responsabilidades, así como de juicio político y declaración de procedencia, sólo pasarán al Pleno si son votados por la mayoría de los integrantes respectivos."

"Artículo 46.

1. ...

2. ...

3. Para auxiliar a la Junta de Coordinación Política en el ejercicio de sus funciones administrativas, habrá un Comité de Administración. El acuerdo de su creación será propuesto al Pleno por la Junta y deberá señalar su objeto, integración y atribuciones, así como la directiva del Comité, cuya Presidencia deberá recaer en un diputado del mismo grupo parlamentario de quien presida aquélla.

4. A propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Pleno propondrá constituir "grupos de amistad" para la atención y el seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con que México sostenga relaciones diplomáticas. Su vigencia estará ligada a la de la Legislatura en que se formaron, pudiendo desde luego ser establecidos nuevamente para cada Legislatura."

Transitorio

Unico. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los cuatro días del mes de septiembre de 2003.

Diputados: Elba Esther Gordillo Morales, coordinadora del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Francisco Barrio Terrazas, coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Pablo Gómez Álvarez, coordinador del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática;

Jorge Kahwagi Macari, coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Alejandro González Yáñez, coordinador del grupo parlamentario del Partido del Trabajo; Jesús Martínez Álvarez, coordinador del grupo parlamentario del Partido Convergencia (rúbricas).

(Se le dispensaron los trámites y se puso a discusión y a votación de inmediato. Se aprobó. Se turna a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales. Septiembre 4 de 2003.)

003) Gaceta Parlamentaria del 8 de octubre del 2003

INICIATIVA QUE ADICIONA EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 26 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUE UN GRUPO PARLAMENTARIO SIGA SIENDO TAL AUNQUE SU NUMERO DE INTEGRANTES SE REDUZCA A MENOS DE CINCO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS MALDONADO VENEGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE CONVERGENCIA, EN LA SESION DEL MARTES 7 DE OCTUBRE DE 2003

Presentada por el diputado Luis Maldonado Venegas, Convergencia.

Turnada a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Gaceta Parlamentaria, número 1347, miércoles 8 de octubre de 2003. (25)

Con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos presentar al Honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa de decreto por el que se adiciona el artículo 26, párrafo 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Los partidos políticos tienen un papel fundamental en el funcionamiento del sistema democrático, porque situados como están en la zona intermedia entre el operar concreto del gobierno y quehacer disperso de la sociedad, corresponde a ellos organizar a la sociedad, recoger sus aspiraciones, darles forma, canalizarlas, enriquecerlas y presentadas a consideración del poder político

Si bien los partidos se forman para el acceso al poder público, dejan de tener importantes funciones que desempeñar en el Estado democrático. Los partidos son también instrumentos de fiscalización y de control de la función gubernativa, llamados a mantener una permanente actitud crítica sobre los actos del gobierno.

Les corresponde, en este caso, no solamente vigilar el comportamiento de las autoridades públicas, sino también analizar en sus departamentos técnicos y especializados los problemas nacionales en todos los campos, a fin de plantear soluciones alternativas a las que aplica el gobierno

Los partidos tienen un papel fundamental como legitimadores del sistema político, es decir, los partidos deben promover el establecimiento de procedimientos y de instituciones para garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos y la

división de poderes necesaria para lograr la conformación de un sistema democrático.

En congruencia con lo anterior, el artículo 70, párrafo tercero, de la Constitución establece que se determinará la forma y procedimiento para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.

Es importante destacar que en el contenido de la exposición de motivos de la iniciativa de reformas y adiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de octubre de 1977, donde se incorpora al artículo 70 de nuestra Ley Fundamental la figura de los grupos parlamentarios, se establece que la finalidad de la reforma referida es promover una más amplia y diversificada concurrencia en la Cámara de Diputados, de las corrientes de opinión y de las corrientes ideológicas existentes en el país.

De esta manera, el vigente artículo 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece la figura de los grupos parlamentarios, determinando que para su integración requerirán por lo menos cinco diputados o senadores.

Esta cifra, ciertamente arbitraria, incorpora un límite mínimo a la pretendida garantía de libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en las Cámaras, cantidad mínima de legisladores que sólo puede ser resultado de la votación obtenida por cada partido político nacional. En otras palabras, para que un partido político pueda conformar un grupo parlamentario deberá contar cuando menos con cinco diputados o senadores, lo que está en relación directa con el número de votos que haya obtenido el partido político de que se trate.

Ahora bien, en la práctica parlamentaria se presenta el problema, en especial para las fuerzas políticas emergentes o minoritarias, de que si, por cualquier razón, uno o varios diputados dejan de pertenecer al grupo parlamentario, reduciendo su número a menos del mínimo requerido para integrarlo, desaparecería como grupo.

Sin embargo, la disminución en el número de integrantes de un grupo parlamentario a menos del mínimo requerido para su conformación, no debe significar la desaparición de dicho grupo parlamentario, pues éste se integró gracias a haber logrado un determinado número de votos en las elecciones, lo que se traduce en la voluntad y respaldo de los de miles, incluso millones de ciudadanos, por lo que la libre expresión de la corriente ideológica que representan los diputados del partido político de que se trate, debe seguir siendo garantizada, tal y como lo dispone el artículo 70, párrafo tercero, de nuestra Constitución.

Por ello proponemos que se adicione el artículo 26, párrafo 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que

expresamente se garantice la permanencia del grupo parlamentario que se hallare en el supuesto señalado.

Por todo lo anterior, sometemos a la consideración de esta honorable representación la presente

Iniciativa de decreto por el que se adiciona la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Unico. Se adiciona el artículo 26, párrafo 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 26.

1. ...

2. El grupo parlamentario se integra por lo menos con cinco diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con diputados en la Cámara. Una vez conformado un grupo parlamentario, conservará dicho estatus, durante el periodo de la Legislatura correspondiente, no obstante que se modifique el número de sus integrantes.

3. ...

Palacio Legislativo, a 2 de septiembre de 2003.

Dip. Luis Maldonado Venegas (rúbricas)

(Turnada a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Octubre 7 de 2003.)

004) Gaceta Parlamentaria del 27 de noviembre del 2003

INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN DE CREAR EL CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y LA SOBERANIA ALIMENTARIA.

Presentada por el diputado Víctor Suárez Carrera, PRD.

Turnada a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Gaceta Parlamentaria, número 1382-I, jueves 27 de noviembre de 2003. (115)

Los que suscribimos, diputados y diputadas de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, 56, 62 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos presentar la siguiente iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 49, numeral 3, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En los últimos veinte años México cambió su economía política como estado-nación y en particular, modificó la relación entre economía, estado y sociedad rural, al modificar el Artículo 27 Constitucional y firmar el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN). Estos cambios se profundizaron mediante la suscripción de tratados comerciales con 33 países y por la política de apertura comercial seguida en los últimos tres lustros. La suscripción de estos tratados implicó la cesión de soberanía en materia de producción agropecuaria, misma que no fue cedida en el caso de Canadá, en el marco del TLCAN.

A pesar de que en dichos tratados se reconoce que los subsidios internos y a la exportación no se justifican para efectos de un comercio libre, los países desarrollados y en particular los Estados Unidos y la Unión Europea, no han reducido los subsidios internos y a la exportación, lo que ha distorsionado los mercados mundiales agroalimentarios y pone a los productores mexicanos ante una situación de competencia estructuralmente injusta, que nulifica los supuestos del libre comercio.

Como resultado de los cambios internos y de la nueva forma de vinculación con los mercados mundiales, se ha profundizado el carácter dual de la economía agropecuaria, en la que algunos sectores y regiones exportadoras han logrado participar de manera exitosa en este nuevo contexto de apertura, en tanto que se ha constatado un impacto negativo en la inmensa mayoría de los campesinos, productores y pobladores rurales, que se expresa, entre otras cuestiones, en lo siguiente:

1. Impacto generalizado de pérdida de rentabilidad, limitada inversión productiva, reducción de número de trabajadores y migración forzosa de la población rural, sin

opciones alternativas de empleo e ingreso en los mercados nacionales de trabajo y sin un acuerdo migratorio con los Estados Unidos, lo que atenta contra la dignidad y derechos de millones de campesinos y habitantes de las zonas rurales.

2. Aumento del déficit de la balanza comercial, del orden de 70 millones de dólares en 1993 a cerca de 3,000 millones de dólares en 2002, con una tendencia de aumento exponencial hacia el futuro, en un contexto de déficit comercial sistémico del país en su conjunto, lo que alerta sobre la posibilidad de disponer de divisas para adquirir estos productos importados en el futuro.

3. Reducción del gasto público dedicado al desarrollo de la sociedad rural y a las políticas de fomento productivo y desarrollo social, que ha aumentado las desigualdades campo-ciudad y la pobreza rural.

4. Imposibilidad fiscal del gobierno mexicano de compensar con subsidios internos a los subsidios que otorga el gobierno de los Estados Unidos, mismos que están asegurados por ley hasta el año 2012, acción contraria al espíritu y la letra del TLCAN, lo que está produciendo un daño económico y social al país, siendo contrario a los supuestos de libre comercio bajo los cuales se firmó dicho tratado, toda vez que impone condiciones de pérdida de rentabilidad para millones de productores mexicanos y hace a la nación dependiente de la importación de alimentos, con divisas que no genera la economía nacional; alimentos que, en cambio, pueden ser producidos en el país, generando economía, mercado, empleo e ingreso interno.

5. Aumento de la pobreza rural, de la desigualdad productiva, social y regional, que está produciendo una coacción económica y migración forzosa, con un enorme contenido de sufrimiento para millones de personas, ante estos fenómenos que son resultado de decisiones de economía política que requieren ser revisadas, tanto en lo interno, como en la relación económica del país con otras naciones.

6. Incremento del deterioro de los recursos naturales en los territorios rurales, afectando no solamente la base material para la producción agropecuaria y forestal, sino también y aún más grave, la producción de bienes y servicios ambientales (agua, aire, conservación del suelo, biodiversidad, recursos genéticos) esenciales para la sobrevivencia, el desarrollo y la calidad de vida de las ciudades y el resto de las ramas de la economía nacional.

7. Como consecuencia de lo anterior, creciente pérdida de la capacidad del país de producir los alimentos que requiere y requerirá la población en el futuro; y de la soberanía alimentaria, como capacidad de tomar decisiones como estado nación, en una cuestión que es estratégica para la subsistencia de la sociedad.

Los efectos económicos, sociales, ecológicos y políticos de lo que ha sido señalado, así como la falta de reconocimiento a estas realidades, motivaron la

movilización de la sociedad rural, de las organizaciones campesinas y de productores, para solicitar una modificación de dicha políticas.

Como resultado de estas movilizaciones y del proceso de negociación establecido por el Poder Ejecutivo Federal, el 28 de abril de 2003, se firmó con los representantes de las organizaciones de campesinos y productores, el Acuerdo Nacional para el Campo, por el Desarrollo de la Sociedad Rural y la Soberanía Alimentaria.

En este Acuerdo, se estableció el compromiso de realizar una reforma estructural, con una vertiente de fomento productivo y otra de desarrollo social, que contemplan acciones inmediatas, de corto, mediano y largo plazo.

Adicionalmente, las partes firmantes se propusieron lo siguiente: "De igual manera solicitarán al H. Congreso de la Unión respetando su soberanía, la creación de un Instituto de Evaluación e Información de Políticas de Desarrollo Rural Sustentable, profesional y con autonomía técnica que contribuya con informaciones especializadas, análisis, evaluaciones y recomendaciones de carácter estratégico al logro de una política de estado para el campo."

Por su parte, esta H. Cámara de Diputados debe entre otras funciones sustantivas en la materia, vigilar y asegurar el cabal cumplimiento del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, de Ley de Desarrollo Rural Sustentable, del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial y el Programa Especial concurrente en lo relativo al desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria.

Además, es claro que en las actuales condiciones del desarrollo y fortalecimiento del sistema político mexicano, el fortalecimiento y especialización del Poder Legislativo y en particular de esta H. Cámara de Diputados es un imperativo a efecto de asegurar un adecuado equilibrio entre los Poderes de la Unión. Aspecto importante en este punto es el fortalecimiento del apoyo técnico altamente especializado y profesionalizado para el desarrollo de las funciones de los diputados y diputadas y de las comisiones legislativas de la h. Cámara de Diputados.

Es importante resaltar que en contraste con la enorme importancia de contar con este centro, su impacto en el presupuesto anual de la H. Cámara de Diputados es extremadamente bajo. El presupuesto que se propone es equivalente al 0.79 por ciento del Anteproyecto de Presupuesto 2004 para la H. Cámara de Diputados. Como referencia, los montos asignados para los centros técnicos especializados de la H. Cámara de Diputados para 2003 es como sigue: Centro de Estudios de las Finanzas Públicas: 30.8 millones; Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias: 19.4 millones; y, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública: 21.6 millones.

Por las consideraciones anteriores y con el objeto de fortalecer y coadyuvar al ejercicio pleno de las facultades constitucionales de esta H. Cámara de Diputados

en una materia fundamental para la soberanía nacional, los diputados firmantes someten a la Junta de Coordinación Política, la propuesta de establecimiento del Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, de la H. Cámara de Diputados, con el propósito de disponer de un área de carácter técnico especializada que contribuya al fortalecimiento del poder legislativo en sus responsabilidades específicas, mediante las cuales contribuye a la formulación, implantación y evaluación de políticas de estado en esta materia.

Objeto del Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria

El Centro será una instancia técnica especializada de sistematización de información, elaboración de análisis, realización de estudios de seguimiento y evaluación y formulación de propuestas, en las cuestiones relacionadas con el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria y estará al servicio de la H. Cámara de Diputados, a la que ofrecerá información y análisis estadístico, bibliográfico, documental y jurídico especializados así como estudios y evaluaciones del sector y de las políticas y programas gubernamentales.

El Centro contribuirá a la mejor realización de las atribuciones y responsabilidades de la H. Cámara de Diputados, mediante análisis y elaboración de propuestas que permitan una planeación multianual de los presupuestos para el desarrollo rural y la soberanía alimentaria, en el marco de una política de estado a largo plazo. Por esta misma razón, la información del Centro se considerará un bien público, por lo que estará disponible para el acceso y consulta al público.

Responsabilidades y Funciones del Centro

De manera inicial, de manera enunciativa y no limitativa, el Centro llevará a cabo las siguientes funciones:

1. Analizar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento por Ejecutivo Federal del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación en materia de desarrollo rural sustentable y soberanía alimentaria así como el cumplimiento de los objetivos y mandatos establecidos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
2. Evaluar el diseño y operación de los principales programas e instrumentos del Ejecutivo Federal tendientes a promover el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria.
3. Analizar, dar seguimiento y evaluar la ministración y ejercicio puntual del Presupuesto Federal Agropecuario y de Desarrollo Rural así como los recursos federalizados en Estados y Municipios, en lo relativo a oportunidad, equidad, eficiencia, simplificación, direccionalidad, transparencia y rendición de cuentas.
4. Análisis de la información sobre los niveles de vida en las zonas rurales y seguimiento a las tendencias y acciones que sean establecidas para la disminución de las desigualdades campo-ciudad.

5. Proponer los elementos de información y análisis que sean necesarios para la planeación multianual de la producción e ingreso objetivo de campesinos y productores, que permita fundamentar una planeación multianual presupuestaria y sus correspondientes actualizaciones.
6. Recopilar, sistematizar, analizar y hacer accesible la información relativa a la producción agrícola, pecuaria, forestal, agroindustrial, de abasto y comercialización, financiamiento agropecuario y rural, organización rural, agua, medio ambiente, biodiversidad y recursos marinos.
7. Con base en lo anterior, realizar análisis y proyecciones socioeconómicas sobre las tendencias futuras del sector agrolimentario nacional y mundial.
8. Analizar los impactos y repercusiones de las iniciativas de Leyes y Decretos así como las Leyes y Decretos vigentes para el sector agropecuario nacional.
9. Asesorar a las Comisiones de Agricultura y Ganadería, de Desarrollo Rural, de Reforma Agraria, de Pesca, de Recursos Naturales y Medio Ambiente, de Recursos Hidráulicos y todas las relacionadas con la economía, sociedad rural y las relaciones campo-ciudad, cuando se le requiera.
10. Análisis sistemático de las estadísticas sobre cantidad y calidad de la alimentación de los mexicanos.
11. Estudio de las fuentes de ingreso actual y de nuevas fuentes de ingreso tributarias, con el objeto de sustentar opciones de mayores ingresos reales sustentables en el futuro, que permitan aumentar el gasto público en este ámbito de la realidad nacional.
12. Análisis histórico, comparado y seguimiento de la ejecución del gasto público federal, estatal y municipal, de cada uno de los programas e instituciones.
13. Análisis de la información sobre la situación de la tenencia de la tierra.
14. Análisis de la información sobre los usos de tierras, bosques y aguas nacionales.
15. Análisis de la información sobre las reglas de operación de los programas y normatividad aplicable para el acceso a los recursos públicos.
16. Análisis de los padrones de beneficiarios de todos los programas de desarrollo productivo y social dirigidos a la sociedad rural.
17. Análisis histórico y prospectivo para los próximos cinco años fiscales, del ingreso-objetivo para los productores, para cada uno de los cultivos, en todas las regiones del país.

18. Sistematización y análisis de la información sobre la operación del sistema de ingresos-objetivo.

19. Llevar un seguimiento sistemático y actualizado del inventario de los vientres, cabezas y poblaciones de las diversas especies pecuarias, avícolas, pesqueras y forestales.

20. Dar seguimiento a la información sobre los apoyos y subsidios destinados a la producción silvícola, pesquera y agropecuaria, así como de su impacto en la rentabilidad y competitividad de los productores y las cadenas productivas.

21. Dar seguimiento a la información de los recursos fiscales, su ministración, aplicación a los distintos estratos de productores y el status de los apoyos entregados a las instituciones de todo el sistema financiero que opera en la sociedad rural, así como la información sobre los productores beneficiarios.

22. Analizar la información sobre lo establecido en el Capítulo XI, Artículo 116 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, referente a establecer un Sistema Nacional de Financiamiento Rural múltiple en sus modalidades, instrumentos, instituciones y agentes, que permita el acceso al financiamiento a los productores de todos los estratos y a sus organizaciones económicas y empresas sociales.

23. Llevar un seguimiento estadístico de los fondos de aseguramiento para el campo, su operación, subsidios recibidos y destino de los recursos fiscales.

24. Recopilación de las normas y estándares que se requieren para las prácticas comerciales competitivas.

25. Análisis de la información sobre la evolución del mercado interno y las estadísticas de comercio exterior, incluyendo las disposiciones y aplicación de las mismas, relacionadas con las medidas de administración de comercio y salvaguardas.

26. Análisis de la información sobre políticas, recursos, subsidios, apoyos internos y todas las medidas aplicadas por los países socios comerciales y analizar su impacto en la producción nacional y comercio exterior de México.

27. Análisis de la evolución y perspectivas a futuro de la situación del medio ambiente y de los recursos del mar y en particular del agua.

28. Estudios sobre la productividad, rentabilidad y competitividad de todas las ramas productivas, en el marco de una economía abierta al comercio mundial.

29. Sistematización y análisis de la información sobre los recursos genéticos de la biodiversidad mexicana y el grado de protección jurídica de los mismos, así como

de las medidas adoptadas por otros países o grupos de países, que puedan afectar la capacidad de mantener una soberanía sobre dichos recursos.

30. Dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones sobre bioseguridad y la presencia de organismos genéticamente modificados en los procesos de producción y consumo nacionales.

31. Sistematizar y analizar la información sobre las capacidades de la infraestructura para la producción agropecuaria y agroalimentaria, desde el campo, hasta los centros de consumo urbanos.

32. Dar seguimiento a las tareas de planeación agropecuaria y al grado de certidumbre y protección de los instrumentos de política pública para los campesinos y productores mexicanos, en el contexto económico general del país.

33. Contribuir con información y análisis a la definición de criterios explícitos de gasto programable con metas específicas en materia agropecuaria, forestal, acuícola, pesquera y rural en al menos los siguientes aspectos: a) inversiones estructurales productivas y sociales en estados y regiones atrasadas; b) sistema de ingresos-objetivo para los productos considerados como básicos y estratégicos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable diferenciados por región y sin incluir Procampo; y c) proyectos estratégicos.

34. Realizar análisis de la especialización y coordinación de los instrumentos establecidos en las políticas públicas, a efecto de contribuir al diseño de las reformas institucionales requeridas por la reforma estructural.

35. Dar seguimiento a la situación de la competencia económica, a efecto de que se promuevan acciones para evitar la formación de mercados no competitivos que perjudiquen a productores y/o consumidores.

36. Sistematización de la información sobre el abasto nacional y sus requerimientos, de los resultados de la operación de las decisiones relacionadas con la regulación del abasto nacional, de la formación de reservas reguladoras e inventarios.

37. Seguimiento a la evaluación integral de los impactos e instrumentación del Capítulo Agropecuario del TLCAN, así como a lo referente a los productos pesqueros y forestales en los tratados comerciales internacionales, a las consultas y convenios con los Estados Unidos y Canadá en relación con el articulado y anexos establecidos en el TLCAN, y la recuperación de los derechos derivados del GATT-OMC incorporados al TLCAN, así como los consagrados en nuestra Constitución, la Ley de Comercio Exterior, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y los compromisos estipulados en el Acuerdo Nacional para el Campo.

38. Realizar un análisis y dar seguimiento a los impactos de la Ley de Seguridad Agropecuaria e Inversión Rural 2002 de los EE.UU. e identificar instrumentos

jurídicos que permitan la defensa de la producción nacional contra prácticas desleales.

39. Recopilación de todos los instrumentos jurídicos vigentes, incluyendo los tratados internacionales suscritos por México con otros países o regiones, así como de información sobre el cumplimiento de las obligaciones de las contrapartes en el beneficio de los mexicanos, en particular del uso indebido de subsidios directos e indirectos a la exportación.

40. Análisis de las restricciones cuantitativas que deberán ser aplicadas en el comercio internacional, en el marco de los tratados de libre comercio, para disponer de elementos que permitan asegurar el cumplimiento por parte de otros países a los compromisos pactados, así como asegurar la soberanía alimentaria.

41. Analizar y dar seguimiento a las asimetrías existentes entre el país y todos los países con los que se han firmado tratados de libre comercio, a efecto de determinar la competitividad nacional en esta materia.

42. Impulsar el establecimiento de una red de colaboración sistemática con universidades y centros de investigación nacionales vinculados con el sector rural a efecto de coadyuvar a la realización de las responsabilidades y funciones del Centro.

43. Contratar la realización de estudios y evaluación a través de la red antes indicada así como coadyuvar a la realización de consultas, foros y audiencias con los sectores involucrados en el sector rural.

44. Las tareas que el órgano del Gobierno del Centro determine.

Organización

El Centro se concibe como una unidad especializada de la Secretaría General adscrita a la Secretaría de Servicios Parlamentarios.

El Centro contará con un Consejo Asesor Externo, en el cual participarán las organizaciones de campesinos y productores nacionales; los Gobiernos de las Entidades Federativas, a través de la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Agropecuario; así como instituciones nacionales de carácter académico, de investigación y estudios estratégicos para el desarrollo nacional.

Este Consejo Asesor Externo participará en la elaboración de la agenda académica, con la participación de instituciones de investigación y educación superior nacionales, tareas que estarán coordinadas de manera colegiada, por parte del Consejo Asesor, por el Colegio de Posgraduados en Ciencias Agrícolas, la Universidad Autónoma Chapingo, la Universidad Autónoma Antonio Narro, el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, la Universidad Autónoma Metropolitana, y del cual formarán parte exclusivamente otras instituciones nacionales de investigación, o asociaciones civiles

interinstitucionales nacionales, que realicen estudios de carácter estratégico nacional en esta materia.

Para la realización de los trabajos, el Centro contará con un Director o Directora nombrado por la H. Cámara de Diputados, a propuesta de la terna que acuerde la Comisión de Agricultura y Ganadería. El Director o Directora durará en su cargo un periodo de seis años pudiendo ser ratificado.

El Centro establecerá un servicio civil de carrera para los investigadores especialistas en las diversas materias.

El Centro podrá encargar investigaciones, estudios y evaluaciones a través de la red de colaboración que establezca con universidades y centros de investigación nacionales vinculados con la problemática del sector rural.

Dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la Reforma a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la H. Cámara de Diputados procederá a nombrar al Director(a) del Centro, de la terna propuesta por la Junta de Coordinación Política, a partir de propuestas formuladas por las comisiones legislativas más estrechamente vinculadas al sector rural.

El Director(a), una vez nombrado(a), dispondrá de un máximo de noventa días, para presentar una propuesta de programa de trabajo bianual, que deberá ser aprobada por el órgano de gobierno del Centro, con la opinión del Comité Académico.

Método de trabajo

El Centro se apoyará para la realización de sus funciones en los otros Centros de los que dispone la H. Cámara de Diputados, así como todos los elementos que puedan aportar las instituciones del Poder Ejecutivo Federal y de las Entidades Federativas.

El criterio básico del Centro, será la aportación de elementos objetivos que permitan la descripción de hechos particulares y generales; la sistematización de marcos analíticos distintos de interpretación, así como la argumentación sobre la racionalidad ética y técnica que están implícitas en las diversas interpretaciones sobre los fenómenos del desarrollo de la sociedad rural y la soberanía alimentaria.

Para ello, se buscará la suma, vinculación práctica y argumentaciones que ofrecen los saberes de los expertos; los que puedan ser aportados por los actores productivos y sociales, como fruto de su experiencia; y los saberes institucionales, para incorporarlos como criterio metodológico, lo que contribuirá al desarrollo de un pensamiento estratégico nacional.

El Centro formulará planes de trabajo bianuales, con la participación del Consejo Asesor, en cuya realización participarán exclusivamente instituciones nacionales de investigación, educación superior, e investigaciones estratégicas nacionales.

El Centro promoverá el establecimiento de convenios con instituciones nacionales, para el diseño conjunto, realización y discusión de las implicaciones de política de los estudios; análisis, evaluaciones, desarrollo de sistemas de información, y formulación de estudios estratégicos.

El Centro acordará con el conjunto de estas instituciones el plan bianual, para la realización conjunta del mismo, a través del fortalecimiento de las capacidades e especialización al más alto nivel, así como la coordinación de esfuerzos entre las instituciones nacionales, con el objeto de crear capacidades crecientes de pensamiento estratégico nacional para el desarrollo de la sociedad rural y la soberanía alimentaria.

De esta manera, el Centro coordinará la ejecución de la agenda interinstitucional y promoverá las actividades que permitan a las instituciones participantes, aportar a la agenda común de trabajo.

La evaluación de las políticas, discusión de las implicaciones y formulación de propuestas de política pública a futuro, se realizará con la participación de las organizaciones campesinas y de productores, las cadenas productivas, los gobiernos locales, las universidades y centros de investigación.

Presupuesto

El Centro contará con los recursos administrativos, materiales y financieros suficientes para el cumplimiento de su objeto. Para el año 2004 se propone el siguiente presupuesto.

Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria

Monto equivalente al 0.79% del Anteproyecto de Presupuesto 2004 para la H. Cámara de Diputados. Como referencia, los montos asignados para los centros especializados de la H. Cámara de Diputados para 2003 es como sigue: Centro de Estudios de las Finanzas Públicas: 30.8 millones; Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias: 19.4 millones; y, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública: 21.6 millones.

Adicionalmente, el Centro promoverá la concurrencia de recursos y esfuerzos bajo la responsabilidad del Ejecutivo Federal, destinados a la evaluación de los programas y acciones de las políticas públicas.

El Centro promoverá el diseño, suscripción, operación y evaluación de un convenio entre la H. Cámara de Diputados, con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con el objeto de que el CONACYT proporcione financiamiento a las instituciones nacionales que realicen trabajos a solicitud del Centro.

Con base en lo anterior, se propone la siguiente

Iniciativa de decreto que reforma la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Unico. Se reforma el artículo 49, numeral 3, para quedar como sigue:

Artículo 49.

1. . . .

a) - f) . . .

2. . . .

3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los Centros de Estudios de las Finanzas Públicas, Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria; de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias y de Estudios Sociales y de Opinión Pública.

Transitorio

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 27 de noviembre de 2003.

Dip. Víctor Suárez Carrera (rúbrica)

005) Gaceta Parlamentaria del 11 de diciembre del 2003
INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTICULO 39 DE LA LEY ORGANICA DEL
CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Presentada por la diputada María Elba Garfias Maldonado, PRD.

Turnada a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Gaceta Parlamentaria, número 1392, jueves 11 de diciembre de 2003. (176)

La suscrita diputada federal, en nombre del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; someto a consideración del Pleno la presente iniciativa de reforma de ley con proyecto de decreto, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Actualmente ha alcanzado un lugar de privilegio el concepto de Participación Ciudadana, más aún, hay quienes insisten en una especie de forma evolutiva de la participación ciudadana a democracia participativa, argumentando que el ciudadano no debe ser simple espectador o reducir a presencia electoral la transformación de su entorno.

El tema se antoja bastante ambicioso en un contexto en el que parece que aún no alcanzamos a percibirnos como ciudadanos, ante ello nos preguntamos: ¿Es posible la mencionada participación ciudadana, precisamente en donde el elemento fundamental del supuesto se encuentra ausente?, es decir, ¿podemos asumir con responsabilidad que este país, es un país de ciudadanos?

A continuación se exponen los conceptos básicos de la presente reflexión: la identidad ciudadana ha atravesado por las más diversas miradas, a través de la historia y de las distintas disciplinas de la ciencia social, como: la política, sociología, filosofía y el derecho; asimismo el concepto de ciudadanía no puede ser aislado de otras figuras relevantes como el Estado Nación, los Derechos Humanos y por supuesto como elemento sustancial de la Democracia. Vale la pena reflexionar respecto a los avances de un Estado de Derecho democrático, en el contexto de un mundo globalizado.

A nuestro juicio, el neoliberalismo lo que toca lo vacía de contenido, un orden económico-político e ideológico que se sustenta en la libertad de mercado, concibe a las personas como consumidores, reduce la libertad a elegir en que supermercado compramos y nos divide por poder adquisitivo y no por identidades, practicas culturales, lenguas y territorios; no puede concebir al ciudadano como sujeto de derechos y obligaciones, mucho menos apostar a que el ciudadano sea el centro de las decisiones y legítimo depositario del poder público.

Cito a Vicente Arredondo, que argumenta: "Un profundo cambio de cultura ciudadana en el nivel mundial habrá de llegar cuando se produzca una "revolución social" construida más sobre las obligaciones, que sobre los derechos ciudadanos. Un diálogo entre la dimensión de los derechos y la dimensión de los deberes seguramente ofrecería una visión distinta de la naturaleza del pacto social, y del papel que corresponde a cada miembro de la comunidad", por otro lado existen concepciones que plantean otorgar a los ciudadanos más poder a través de la creciente adquisición de derechos disolviendo estos en la democracia, tal es el caso de los partidarios de la democracia participativa que suponen que la participación colectiva en la res pública determinará la responsabilidad y la tolerancia casi de facto.

Nos inclinamos porque una concepción adecuada de ciudadanía debe exigir un equilibrio entre derechos y obligaciones.

En este momento, hacemos un análisis de los preceptos constitucionales que dan fundamento a la presente iniciativa: del examen al artículo 34 de nuestra Constitución Política observamos que de los dos requisitos a que nos sujeta esta para tener la calidad jurídica de ciudadanos, se encuentra un aspecto temporal: haber alcanzado la edad de dieciocho años y complementariamente tener un modo honesto de vivir; a propósito el artículo 36 en su fracción I, indica como una de las principales obligaciones de los ciudadanos: "inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista...", el espíritu del constituyente en este supuesto es a efecto de imponer obligaciones tributarias y de control fiscal, en correlación con la fracción IV del 31 de la misma; en el sentido de contribuir para los gastos públicos.

El artículo 38 constitucional en su fracción I, enuncia las causas de suspensión de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos al incumplir con cualquiera de las obligaciones que impone la fracción I del 36; de lo anterior se infiere que vivimos en un país de ciudadanos con derechos o prerrogativas suspendidas, por lo que en ese sentido la Participación Ciudadana, se convierte en una entidad o figura con una ausencia notable: la propia ciudadanía; entendida esta como: el conjunto de mexicanos mayores de 18 años con un modo honesto de vivir con capacidad plena de ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones.

De la sistematización de datos recogidos de la opinión pública obtenemos que según la Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Practicas Ciudadanas 2001 publicada por la Secretaría de Gobernación, 67% de los encuestados consideran que la corrupción es tanto de los políticos como de los ciudadanos, la corrupción es una práctica que ha lesionado gravemente la credibilidad en las instituciones de nuestro país además de ser una conducta tipificada como delito, estamos en condiciones de decir que quienes aceptan corresponsabilidad en esta lacra que es la corrupción ¿tienen un modo honesto de vivir? O nos podemos conceder laxitud para infringir la Ley. De acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el año de 2002 solamente 7.56 millones de mexicanos pagaron impuestos, por

su parte, el Instituto Federal Electoral nos informa que de una lista nominal de 64,447,756 electores solamente ejercieron el derecho a emitir su voto 26,880,035 en las pasadas elecciones federales del 2003, lo que represento un abstencionismo del 58.3 %, el más alto desde las elecciones de 1991.

Lo anterior no plantea un retroceso, ni mucho menos el desconocimiento del valioso esfuerzo realizado por la LVIII legislatura, que logró atribuir a la comisión de Participación Ciudadana el carácter de permanente, sino más bien a partir de las consideraciones planteadas, reflexionar en el tema de formación de ciudadanía y participación democrática como condiciones previas al propósito de la consolidación de la democracia como forma de vida, al mismo tiempo sistema de gobierno fundado en valores; tarea en la que debemos involucrarnos todos aquellos que tenemos una responsabilidad para con el país y sus habitantes.

Por las razones anteriormente expuestas, me permito someter a su consideración el siguiente

Proyecto de Decreto:

Artículo Único. Se reforma la fracción XXIII del inciso 2, artículo 39, Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. ...
2. ...

I. a XXII. ...

XXIII. Formación de Ciudadanía y Participación Democrática...

Transitorio

Unico. La presente reforma, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dip. Elba Garfias Maldonado (rúbrica)

006) Gaceta Parlamentaria del 16 de diciembre del 2003

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL, A FIN DE ADECUAR LA NORMA EN MATERIA DE INICIACION DE LEYES O DECRETOS POR LO QUE CORRESPONDE A LA MATERIA PRESUPUESTARIA, PRESENTADA EN LA SESION DEL LUNES 15 DE DICIEMBRE DE 2003

Presentada por el diputado Federico Döring Casar, PAN.

Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Gaceta Parlamentaria, número 1395, martes 16 de diciembre de 2003. (187)

El suscrito diputado federal, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorga lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 71; se reforma la fracción IV y se adiciona la misma con un tercer párrafo y los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 74, y se adicionan con un primer y un segundo párrafos el artículo 75; se reforma la fracción III del apartado B y los párrafos cuarto y quinto del inciso b) de la fracción V de la Base Primera del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como se adiciona con un segundo, tercero y cuarto al inciso f) numeral 6 del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de adecuar la norma en materia de iniciación de leyes o decretos por lo que corresponde a la materia presupuestaria, a partir de la siguiente

Exposición de Motivos

Ante la exigencia permanente de conducir de manera responsable las finanzas públicas, esta iniciativa propone elevar a rango constitucional la obligación, del Presidente de la República, de los diputados federales y de las legislaturas de los estados, para que toda iniciativa de ley prevea el impacto probable y las repercusiones financieras en los niveles de ingreso, gasto y déficit público, que pudieran resultar de las medidas que proponga y los ordenamientos que establezca. Se trata de establecer que, como criterio fundamental para presentar una iniciativa de ley o decreto, ésta deba garantizar la viabilidad financiera de su aplicación y cumplimiento, salvaguardando el equilibrio presupuestal y la estabilidad de las finanzas públicas federales.

La estabilidad de las finanzas públicas depende del equilibrio entre ingresos, gastos y endeudamiento. Esa estabilidad permite al Estado cumplir con sus funciones, obligaciones y tareas. La ley puede asegurar que tal estabilidad sea el criterio fundamental al que se ajuste la conducción de las políticas públicas. Para ese efecto, la iniciativa establece disposiciones, que prevén los medios y

mecanismos, para que quienes están facultados para iniciar leyes en México puedan disponer del estudio de impacto presupuestal y los efectos que produzcan en el erario público, previamente a la formulación de las iniciativas que presentan.

Las Cámaras del Congreso General disponen de un órgano técnico especializado, cuya función es evaluar las finanzas públicas, cuyos servidores públicos no pertenecen a partido político alguno y deben conducirse con imparcialidad. Dicho órgano será el encargado de elaborar el estudio referido que servirá de base para normar el criterio establecido para la iniciación de leyes, así como para la discusión de las iniciativas en Comisiones de dictamen del Congreso, de manera que la Asamblea de cada Cámara dispondrá de certidumbre acerca del sustento financiero de los proyectos de ley o decreto que discute y decide.

Para justificar el propósito y evaluar el alcance de las medidas propuestas, conviene considerar, por una parte, la importancia de una conducción responsable de las finanzas públicas para promover el crecimiento económico, la distribución social y equitativa de la riqueza, así como el fomento del bienestar social de la población y, por otra parte, reconocer que se requiere proveer mecanismos institucionales para que el perfeccionamiento del marco legal federal tenga lugar sobre la base de un criterio rector, cuya observancia permita preservar la estabilidad de las finanzas públicas.

La observancia de criterios rectores es una condición indispensable para la formulación e inducción de políticas públicas de Estado y para que los órganos públicos cumplan sus funciones con legalidad, responsabilidad, eficacia, imparcialidad y honradez; principios a los que debe apegarse el desempeño de los servidores públicos, incluidos quienes tienen la facultad constitucional de iniciar y aprobar leyes en nuestro país.

Las medidas propuestas en esta iniciativa se inscriben en el marco de los esfuerzos por dotar al Estado mexicano del diseño institucional y los mecanismos de funcionamiento, que le permitan responder a los complejos retos que impone el desarrollo con equidad social, en una nación cuya población es cada vez más heterogénea y diversificada, en condiciones de mayor pluralismo político y alternancia de los partidos políticos en los órganos de gobierno. La iniciativa contribuye a fortalecer la función de legislar, los procesos decisorios que implica y las políticas públicas a que da lugar y regula.

Las disposiciones propuestas tienen como principio que los poderes públicos comparten la responsabilidad de gobierno, con estricto apego al mandato popular del que emanan y sin perjuicio de la representatividad electoral que obtienen de la sociedad, de manera que el ejercicio de la división de funciones públicas no debe ser obstáculo insalvable que impida la necesaria coordinación y, en los hechos, la colaboración entre ellos en beneficio de la nación. El apego a este principio constituye, además, una exigencia que surge de la sociedad y que se manifiesta en la demanda reiterada de respuestas claras, responsables y efectivas por parte de sus legisladores.

Si acatamos estrictamente el mandato constitucional que al Estado mexicano corresponde la rectoría del desarrollo nacional, para garantizar que éste sea integral y sustentable, entonces es evidente que tal responsabilidad debe ser compartida por los poderes públicos que lo conforman. En el nuevo escenario democrático de nuestro país, caracterizado por creciente pluralismo y alternancia política, cuando los procesos de decisión se entorpecen y dilatan, resulta ineludible compartir la responsabilidad de las decisiones de gobierno en materia de conducción de las finanzas públicas, con un enfoque integral y una orientación que lleve a acuerdos mínimos para diseñar políticas públicas de Estado. Esa es actualmente una condición que deben cumplir las instituciones públicas para que puedan contribuir al fomento del crecimiento económico y el empleo, así como para promover una más justa distribución del ingreso y la riqueza, en condiciones que fortalezcan la soberanía nacional y el régimen democrático. Esa misma condición es requerida para que la democracia sea efectiva, para que tenga resultados y para que sirva a la tarea de gobernar.

La capacidad del Estado para responder a las demandas sociales de la población y abatir los rezagos acumulados, mediante la política de gasto público, depende estrictamente de los recursos que en conjunto pueda generar la sociedad, a partir de las contribuciones y otras fuentes de ingresos que el gobierno pueda disponer para ese fin. Ello exige una estricta disciplina de las finanzas públicas, criterio rector de una política pública de Estado dirigida a fomentar la inversión productiva, el empleo y el bienestar social. Las políticas de Estado son resultado de acuerdos democráticos y se basan en consideraciones técnicas de viabilidad económica y social, con apego estricto a la legalidad. México tiene porvenir si es gobernado mediante políticas de Estado.

No es viable exigir al Estado que haga frente al problema del llamado "sobrecargo", es decir, la capacidad para atender mayores y más diversas demandas de la población, con recursos sistemáticamente insuficientes y criterios divergentes sobre su asignación, cuando quienes tomamos las decisiones en materia de finanzas públicas no actuamos con un riguroso e imparcial criterio de equilibrio entre lo que ingresa y lo que se gasta, sin incurrir en un endeudamiento que pone en riesgo el desarrollo futuro de la nación y vulnera la gobernabilidad democrática.

En un entorno económico internacional adverso, de cuyos efectos la nación no puede sustraerse, el Estado mexicano es más dependiente, desde el punto de vista financiero, respecto de los recursos públicos que es capaz de obtener y generar, garantizando su propia soberanía, con el propósito de aumentar la competitividad nacional de los sectores productivos, aumentar la cobertura y calidad del desarrollo social y generar oportunidades de desarrollo, especialmente en educación, salud y empleo. En ese contexto, la determinación de los diversos instrumentos de política fiscal, monetaria y del sector externo resulta en extremo definitoria para lograr el crecimiento económico sostenido con la magnitud y el ritmo que requiere el desarrollo nacional sustentable.

Con independencia de las corrientes de pensamiento económico, no hay duda de que el Estado desempeña un papel fundamental en el comportamiento de las variables económicas de cada nación y, en consecuencia, de las condiciones del desarrollo.

La historia de nuestro país ofrece evidencia empírica de que el desempeño financiero del gobierno federal resulta decisivo para orientar el curso del desarrollo nacional. Conviene hacer una revisión retrospectiva para situar el papel de la política pública en materia de finanzas públicas en nuestro país y reconocer la importancia de contribuir a su estabilidad para garantizar el desarrollo.

Los compromisos económicos y sociales del Estado se encuentran consagrados en la Constitución Política de 1917 y desde entonces siguen vigentes, ya sea como requerimientos de su actuación o bien como responsabilidades que el propio Estado debe asumir para la adecuada operación del sistema económico, mediante la adopción de medidas correctivas del ciclo económico y otras que permiten compensar los efectos de las actividades privadas; tal es el caso de la asignación de recursos públicos para promover la inversión productiva y el empleo y para fomentar la educación, la salud, la vivienda, la seguridad social, la seguridad pública, la administración de justicia y la defensa nacional. Con base en esas directrices, se produjo durante varias décadas una activa e intensa participación del Estado Mexicano en la actividad económica. El proceso de industrialización del país sería, de hecho, inexplicable sin esa participación.

En la etapa caracterizada por el papel proteccionista, el Estado fomentó la expansión de las actividades industriales, al convertirse en el principal proveedor de infraestructura básica y servicios públicos, bienes de capital y luego insumos de consumo generalizado, incluso básico, lo que permitió consolidar el mercado interno en un contexto de estabilidad financiera y monetaria, nacional e internacional. Después de tres décadas, el agotamiento del modelo de crecimiento basado en la estabilidad de precios, estudiado ampliamente y denominado "desarrollo estabilizador", obligó al Estado a hacerse responsable de la protección del empleo y del rescate de empresas en quiebra o con graves problemas financieros, lo que aunado al monopolio estatal del sector energético y petrolero y el requerimiento de mayores recursos fiscales presupuestarios, cada vez más exiguos, provocaron un aumento notable del déficit fiscal y la deuda del gobierno como proporción del Producto Interno Bruto (PIB).

La contratación de deuda externa, durante los años setentas, sirvió para impulsar el crecimiento económico; sin embargo, el elevado costo del financiamiento se convirtió en el principal obstáculo para el crecimiento, ante la presión que impusieron el volumen de los empréstitos y el servicio de la deuda dentro del total de ingresos y del gasto público. Éste alcanzó niveles muy altos y su relación con los ingresos públicos determinó un cambio sustancial en la participación del Estado en la economía. Así, en los años ochenta el Estado pasó de ser propietario de empresas públicas e interventor directo en la economía a ser eminentemente

regulador de la misma sin perder, no obstante, influencia sobre la conducta de los agentes económicos, debido a la actualización de las funciones institucionales y la legislación en la materia. En efecto, mientras que en 1980 el gasto público representaba 32.5 por ciento del PIB y en 1982 esa proporción alcanzó su nivel máximo histórico al representar 44.2 por ciento, simultáneamente, se evidenció la insuficiencia de los recursos fiscales y la fragilidad de los mismos para sostener ese nivel de gasto, con el consecuente crecimiento del déficit público. Este registró su nivel máximo, en ese periodo, pues representó 15.08 por ciento del PIB.

Precisamente la severa crisis económica de 1982, según los especialistas, puso al descubierto una economía basada en un aparato público enorme y con un excesivo número de empresas que no justificaban la naturaleza del quehacer gubernamental, así como dependiente de los ingresos petroleros y del endeudamiento externo. En la mayor parte de los diagnósticos, se reconoce que el exceso de la demanda, el fuerte desequilibrio del sector externo y la inestabilidad de las variables macroeconómicas internas, tuvieron su origen fundamentalmente en el ámbito de responsabilidad del Gobierno, puesto que el gasto público se había ejercido de manera negligente, improductiva e ineficaz, orientado de modo indiscriminado al financiamiento inflacionario del déficit público. A partir de 1983, el rediseño de la política económica del país se orientó a la reducción del gasto público, a fin de ajustar la demanda excedente. La reducción fue lenta y hasta 1988 poco significativa, cuando representó 37.6 por ciento del PIB. Las políticas restrictivas del gasto se tradujeron en una disminución continua del déficit público, que aunque pasó de 15.08 por ciento como proporción del PIB en 1982 a 5.82 por ciento en 1984, en 1987 representó 13.4 por ciento del PIB.

Durante la década de los años noventa, se obtuvieron avances significativos en el esfuerzo de reducir el déficit público. A partir de 1992, se ubicó en alrededor de uno por ciento con relación al PIB, como resultado de la contención del gasto público y de la estabilización relativa del nivel de ingresos del sector público presupuestario como proporción del PIB. De acuerdo con cifras del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados, la evolución del gasto neto pasó de 37.6 por ciento en 1988, como proporción del PIB, al 23 por ciento en 1992 y, desde ese año, esa participación se ha mantenido entre 24.1 y 21.6 por ciento. En lo que hace al comportamiento y evolución de los ingresos, el análisis que hace la misma fuente referida, se puede concluir que aún cuando ya no se alcanzaron las cifras generadas con la sobre explotación petrolera de dos décadas atrás, y a pesar de que persistió la debilidad institucional en materia de recaudación fiscal, eso no se tradujo en mayores niveles de déficit público, en virtud de las medidas de disciplina y racionalidad del gasto.

Queda claro que México transita hacia una etapa en la que la racionalización del gasto, la administración adecuada de la deuda y, especialmente, el aumento de los ingresos del Estado y la diversificación de sus fuentes, se constituyen en imperativos de política pública para la administración de las finanzas públicas. Mantener una estricta disciplina fiscal, equilibrio presupuestario y estabilidad en las finanzas públicas ha contribuido a mantener condiciones de estabilidad y

crecimiento económico, así como para impedir crisis recurrentes. El ajuste estructural como consecuencia de la crisis de 1995 obligó a racionalizar el gasto y destinar buena parte del gasto social al combate a la pobreza. Desde 1997, se aprecia ya los efectos de la descentralización del gasto federal y en los últimos tres años se ha hecho en una proporción sin precedentes. De esa manera, ahora se destinan mayores recursos tributarios a estados y municipios. A pesar de ello, se ha logrado ampliado la cobertura y elevado la calidad de los servicios públicos y los programas de bienestar social, lo que repercute en la calidad de vida de la población. Sobre la base del sistema nacional de coordinación fiscal, la profundización del principio federalista ha derivado ventajas para la población de los estados y municipios más pobres, mediante mecanismos de subsidiariedad que permiten redistribuir el ingreso y la renta nacional y corregir las disparidades del desarrollo regional.

Sigue pendiente, no obstante, la reforma fiscal y hacendaria que permita generar mayores recursos fiscales, diversificar las fuentes de ingresos y redistribuir potestades tributarias. Los Poderes Ejecutivo y Legislativo disponen de instrumentos para promover el crecimiento económico, entre los que destaca la política fiscal que define directrices con relación a los ingresos y los gastos, y cuya orientación influye en el comportamiento y en la evolución de la economía nacional.

El titular del Ejecutivo federal ejerce la facultad exclusiva, conforme a la Constitución Política, de presentar ante el Congreso federal las iniciativas de Ley de Ingresos y de Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio anual siguiente. Para el ejercicio de esa atribución, no obstante, no es exigible establecer un objetivo en cuanto al manejo del déficit público a partir de los ingresos esperados y los gastos requeridos, lo cual resulta indispensable para mantener finanzas públicas sanas y estables, de manera que, al mismo tiempo, se promueva la estabilidad económica sin recurrir a niveles de endeudamiento que vulneren el desarrollo futuro del país.

El Poder Legislativo, por su parte, tiene la facultad de aprobar las iniciativas en esta materia, aprobando primero, ambas Cámaras, las contribuciones necesarias para cubrir los egresos, que son aprobados exclusivamente por la Cámara de Diputados. De manera que las decisiones del Congreso federal influyen en la conducción de las finanzas públicas y, en consecuencia, indirectamente en la evolución de la economía nacional. Con el mayor pluralismo en la integración política del Congreso y la autonomía que goza ante el Ejecutivo federal, se ha enfrentado mayor dificultad para alcanzar acuerdos legislativos, el proceso de toma de decisiones se torna lento y, en ocasiones, accidentado por la polarización ideológica y política con que se conducen los grupos parlamentarios y los legisladores, especialmente ante temas financieros y la conducción de las finanzas públicas nacionales. La discusión, la deliberación y la formación de acuerdos son más vulnerables a la proliferación de propuestas sin fundamento técnico, ni responsabilidad financiera. Pero tal situación no es privativa de éste tipo de iniciativas de ley y decreto.

Por el contrario, esa situación se ha extendido a diversas iniciativas presentadas sin prever los requerimientos presupuestarios que hagan aplicables las disposiciones que comprenden, como tampoco evalúan el impacto que pueden producir en las finanzas públicas. Dado que se ha demostrado, según los especialistas, que no existen mayorías legislativas estables, las Cámaras del Congreso no pueden permitir que se incurra en la irresponsabilidad de presentar iniciativas y, peor aún, de aprobar leyes y decretos que alteren o puedan alterar el equilibrio presupuestario y afectar las finanzas públicas.

La iniciativa que se somete a su consideración tiene el propósito de establecer medidas de carácter preventivo ante la situación descrita y analizada, al establecer la corresponsabilidad de todos los sujetos facultados para iniciar leyes de considerar un objetivo común, acordado colegiadamente por el Congreso, respecto de los márgenes de déficit público que permitan una conducción apropiada de las finanzas públicas. Esta obligación comprende cualquier iniciativa de ley o decreto, tenga su origen en el Ejecutivo o el Legislativo federal y, en las Legislaturas de los estados.

Dicho objetivo debe establecerse, previamente al inicio del siguiente ejercicio fiscal, a fin de conservar la estabilidad de los ingresos y los gastos gubernamentales, de manera que se desaliente incurrir en niveles de déficit público que resulten incompatibles con la evolución económica del país. El desarrollo histórico de nuestra economía muestra que cuando no se han respetado esos niveles, esto es, el punto de equilibrio en la correlación entre ingresos y gastos gubernamentales, se alteran gravemente las finanzas públicas, lo que repercute negativamente en la evolución de la economía. Asimismo, cuando además se enfrentan problemas estructurales del aparato productivo y del sistema financiero se produce estancamiento y el Estado ha tenido que comprometer recursos fiscales presupuestarios para resolverlos. Ese es un costo que pagan los contribuyentes y que resulta lesivo para el erario público. La política en materia de finanzas públicas, en particular en materia hacendaria, comprende la asignación eficiente del gasto público, pues esa es la manera de promover una justa redistribución del ingreso y la renta, así como brindar condiciones de certidumbre y estabilidad económica para el fomento de la inversión y el financiamiento privado.

Para lograrlo, el Ejecutivo y el Legislativo federal deben considerar los efectos económicos y sociales que resultan del uso de los instrumentos de política económica que el primero propone y el segundo aprueba en la ley, mediante disposiciones jurídicas en materia fiscal y presupuestaria, en materia de deuda, control monetario y financiamiento. Pero la aplicación de las disposiciones legales que regulan tales instrumentos tiene alcance sobre la aplicación de cualquier ley, en tanto suponga o imponga una función pública y una acción de gobierno.

Las finanzas públicas involucran, por una parte, el conjunto de ingresos que provienen de recursos tributarios, patrimoniales, crediticios y transferidos con que

cuenta el Estado y, por otra, el uso de tales recursos en beneficio de la sociedad, a través de la distribución y aplicación del gasto público, para solventar económicamente las funciones, los programas y las acciones de los poderes y órganos públicos que sirven a la sociedad y para cuyo beneficio se justifican. En ese marco, el Poder Legislativo tiene la trascendente función de examinar, deliberar y decidir sobre la aprobación de los ordenamientos legales que orientan las finanzas públicas y regulan ingresos, gastos, financiamiento y deuda públicos durante cada ejercicio fiscal.

De la decisión del Congreso depende el comportamiento de las variables financieras del Estado y, por ende, la capacidad para garantizar soberanía nacional, legalidad, democracia, crecimiento económico, desarrollo social y preservación del medio ambiente. En las disposiciones constitucionales en esta materia sólo se establece, de manera implícita, el equilibrio que deben guardar los egresos respecto de los ingresos, medida indispensable para lograr la estabilidad de las finanzas públicas nacionales. El marco legal federal adolece, no obstante, de insuficiencias que es necesario subsanar, no sólo por cuanto hace a las decisiones respecto de las iniciativas de ley aplicables en materia de finanzas públicas, sino sobre todo por lo que corresponde a las iniciativas que, aunque versan sobre otras materias, establecen disposiciones que las afectan y que, con frecuencia, alteran el equilibrio presupuestal que hace posible la estabilidad de las finanzas públicas en conjunto.

El problema reside en que la mayor parte de las iniciativas no prevén la disponibilidad de los recursos públicos requeridos para hacer aplicables los ordenamientos que pretenden establecer, especialmente cuando se trata de funciones, servicios y obligaciones que corresponden a un órgano público. Cuando un ordenamiento jurídico propuesto supone disponer de recursos para su aplicación y cumplimiento, es indispensable que se prevea en qué medida y con qué efectos se pueden alterar tanto el equilibrio presupuestario como la factibilidad de financiamiento del Estado, a partir del estado que guardan las finanzas públicas nacionales. Eso debe ser, entonces, evaluado previamente a la formulación de una iniciativa de ley o decreto.

Nos enfrentamos, en realidad, a la proliferación de iniciativas de ley o decreto que se desentienden por completo de la responsabilidad para proveer los recursos públicos, que supone la aplicación de las disposiciones que establecen. Por esa vía, se propicia un margen de discrecionalidad tal que nulifica la exigencia de responsabilidad, por parte de quienes están facultados para iniciar leyes o decretos, con respecto a las políticas públicas que se pretenden inducir mediante la creación de leyes o la modificación de las existentes. Ese es el problema a cuya resolución esta iniciativa busca contribuir.

Por eso, se propone establecer en el artículo 71 de la Constitución Política que toda iniciativa de ley o decreto, independientemente del iniciador, del objeto sobre el que verse y de los fines que persiga, debe prever las exigencias presupuestarias y fiscales que aseguren la aplicación y el cumplimiento de las

disposiciones que establezca, así como la evaluación de las repercusiones que tales exigencias tendrían, en su caso, sobre las finanzas públicas. Sólo de esa manera se podrá compartir la responsabilidad para diseñar políticas públicas de Estado y contribuir al desarrollo nacional, sin poner en riesgo las fuentes de financiamiento del mismo. Por ello, se propone reformar y adicionar el artículo 74 de la Constitución Política, para establecer el criterio aplicable que se define como objetivo de impacto presupuestario, es decir, la determinación de rangos permisibles del nivel de déficit público en que podría incurrirse como resultado de la situación que guardan las finanzas públicas para cada ejercicio fiscal precedente. Ese objetivo es propuesto por el Ejecutivo y aprobado por el Legislativo federal.

El procedimiento a seguir es el mismo que corresponde a la presentación, deliberación y aprobación de una iniciativa de ley, conforme al artículo 72 de la propia Constitución, en el que participa desde luego ambas Cámaras del Congreso federal. Por otra parte, se reforma y adiciona el artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General, a fin de establecer que la evaluación de las repercusiones sobre las finanzas públicas, que pudieran resultar por la aplicación de las disposiciones de una iniciativa de ley o decreto, corresponderá al órgano técnico encargado del propio Congreso. La evaluación será realizada a solicitud que haga el Presidente de la República, los diputados federales y senadores de la República y, en su caso, las legislaturas de los estados, para lo cual se establecen los procedimientos y plazos.

De los motivos expuestos se concluye la importancia de garantizar, en el marco legal vigente, un criterio restrictivo del nivel de déficit gubernamental que deba ser permitido para cada ejercicio fiscal, lo que constituye un principio rector del diseño de las leyes y las políticas públicas, tanto por parte del Ejecutivo como del propio Legislativo federal y estatal, cuya observancia es exigible en la presentación de las iniciativas de ley o decreto y cuyo cumplimiento se satisface mediante la presentación conjunta de una evaluación previa del impacto en los ingresos y el gasto público, a cargo de un órgano técnico especializado imparcial. Con ello, se asegura la viabilidad de la aplicación de la ley que se propone y somete a discusión y aprobación. El requisito tiene validez aún en el caso de iniciativas de ley o decreto presentadas con carácter de urgente resolución, pues la Constitución federal no distinguirá ese carácter, aunque lo haga un ordenamiento de rango inferior como lo es el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso federal.

Para ilustrar, finalmente, la magnitud de los efectos que derivan del problema que se pretende resolver con esta iniciativa, conviene considerar que el Congreso tiene que resolver, actualmente, un conjunto de iniciativas de ley o decreto pendientes de aprobación en la Cámara revisora correspondiente, mismas que representan presiones adicionales sobre el nivel del gasto público y que en varios casos carecen de sustento desde la perspectiva de los ingresos. Entre ellas, se pueden destacar las siguientes:

Las reformas a la Ley del Seguro Social representan un impacto presupuestal de 35,430 millones de pesos, al ampliar las pensiones por concepto de seguros de invalidez y de riesgos de trabajo en personas con edad de 60 años o más, erogación que equivale a 0.5 por ciento del PIB. En tanto que las modificaciones a la Ley General de Salud suponen asignar recursos equivalentes al cinco por ciento del PIB para ese sector, lo que implica que anualmente el gasto de este rubro se incrementaría en 0.25 por ciento del PIB para alcanzar la meta propuesta. La reforma a la Ley de Ciencia y Tecnología plantea la asignación del equivalente a uno por ciento del PIB para sufragar el gasto de los centros de investigación, lo que representa que en promedio se requerirían 70 mil millones de pesos adicionales, los cuales serían independientes a la presión del cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Educación, en cuanto a asegurar un gasto equivalente al ocho por ciento como proporción del PIB, meta que debe ser alcanzada en el año 2006, a partir de comprometer un gasto equivalente a uno por ciento del PIB cada año, hasta esa fecha.

Las reformas en materia de tarifas eléctricas, cuyo proyecto fue impulsado en el Senado de la República, presenta un impacto en materia de ingresos para la Comisión Federal de Electricidad (CFE) del orden de 127 mil 552 millones de pesos, equivalentes a 1.8 por ciento del PIB. Por su parte, la nueva Ley General de Desarrollo Social, recientemente aprobada, tendrá un impacto presupuestal anual del orden de 217 mil millones de pesos, que equivalen a 3.1 por ciento del PIB, como consecuencia del criterio establecido para incrementar el gasto, en este rubro, en la misma medida en que aumente el PIB, sin que el nivel de gasto pueda ser inferior al registrado el año previo. El gasto aplicado mediante los diversos ramos asciende a 688 mil 906 millones de pesos, conforme al estimado de cierre del presente año. Sin considerar otras iniciativas que, también, entrañan compromisos de gasto público, las que han sido referidas bastan para advertir la magnitud de la presión financiera y presupuestaria que, en conjunto, recursos equivalentes a 19.6 por ciento del PIB. Si se considera que el gasto neto total para 2003 representa 24 por ciento del PIB, se puede entender que la aplicación de las disposiciones legales promovidas, a que se ha hecho referencia, resulta financieramente imposible de solventar.

El problema radica en que el Legislador promueve y aprueba iniciativas legales para las que no se prevén los recursos públicos ordinarios que su aplicación supone, de manera que se acumulan, en una espiral exponencial, presiones financieras y presupuestarias ante niveles de ingreso que no crecen en la misma proporción y magnitud. Aun cuando se trate de iniciativas legales de gran trascendencia, cuya promoción parece plausible para todos los grupos parlamentarios en el Congreso General, el problema subsiste pues el impacto presupuestal rebasa con mucho lo que el Estado puede soportar financieramente; tal es el caso de la iniciativa de Ley General de Alimentación y Nutrición de la Niñez, que contempla garantizar la seguridad alimenticia de ese importante segmento de la población y que de aprobarse supondría erogaciones adicionales por más de 70 mil millones de pesos.

En términos de su impacto presupuestal, es innegable que la aplicación de estas leyes es materialmente incompatible con el tamaño del gasto público federal, que en los últimos años se ha situado en alrededor del 23 por ciento del PIB, aún bajo el supuesto de que no se erogara monto alguno adicional para otra actividad del Estado. En efecto, se calcula que la deuda ampliada al tercer trimestre del 2003 asciende a 45.34 por ciento del PIB, que incluye la deuda directa del Gobierno Federal, la que resulta de las reformas al sistema de seguridad social y de los llamados rescates financieros bancario y carretero, así como de los Pidiregas. En estas obligaciones no se han incorporado las generadas por la subvención del sistema de pensiones del ISSSTE, empresas paraestatales y organismos descentralizados, de gobiernos estatales y de universidades públicas, estimadas en rangos que van de 30 a 40 puntos porcentuales del PIB para el caso del ISSSTE, de 4 o 5 puntos porcentuales para la CFE y Pemex, de 5 por ciento para el IMSS, por concepto de obligaciones como patrón, de 15 a 25 por ciento para los estados y 4 a 5 por ciento para las universidades. En suma, como se observa, la deuda ampliada puede elevarse en 60 puntos porcentuales adicionales, lo que ubicaría la deuda del país en más de 100 por ciento como proporción del PIB en un escenario conservador, lo que equivale a 40 puntos porcentuales más de lo que la Unión Monetaria Europea sugirió para sus miembros, los cuales registran recaudaciones cuatro veces superiores a la de nuestro país.

El Poder Legislativo no debe eludir la grave responsabilidad que tiene respecto al cumplimiento de los ordenamientos que expide, pues es competente y tiene la capacidad institucional para promover y proveer la viabilidad financiera de las disposiciones que establece en la ley y para que se consigan los fines que persigue, lo cual entraña un criterio técnico para aprobar leyes con pleno conocimiento y conciencia de la magnitud del impacto presupuestal que ellas suponen. Lo contrario implica emitir ordenamientos que en la práctica no se aplicarán por la carencia de recursos y que, en cambio, representarán un uso inadecuado de los que están disponibles, responsabilidad que concierne tanto al Congreso de la Unión, como al Ejecutivo federal y, en su caso, a las legislaturas de los estados.

Con la presente iniciativa se hace exigible para los integrantes de la Cámara de Diputados, que al presentar una iniciativa de ley con implicaciones en las Finanzas Públicas, deba determinarse previamente el impacto presupuestal en materia de ingreso y gasto público federal. De esa manera, no sólo se preserva el equilibrio presupuestal que deben contener las leyes financieras para cada ejercicio fiscal que apruebe el Legislativo, sino que se otorga coherencia, consistencia y viabilidad financiera y económica a las iniciativas legales, indistintamente del promotor o iniciador de las mismas, en la medida en que se sustentan en los niveles de ingreso y de gasto públicos derivados del objetivo de equilibrio presupuestal que la Cámara de Diputados apruebe por mayoría para cada ejercicio fiscal.

En consecuencia, las modificaciones a las leyes que proponga o apruebe esta Honorable Asamblea, invariablemente, deberán partir del supuesto de no alterar el

equilibrio presupuestal a fin de asegurar la viabilidad financiera de los ordenamientos emitidos y garantizar la suficiencia de recursos financieros para su adecuada aplicación y debido cumplimiento. Tratándose de iniciativas que tengan impacto en las finanzas públicas, ya sea que tengan su origen en el Ejecutivo, en el Legislativo federal o en las legislaturas estatales, no podrán ser materia de discusión ni en las Comisiones respectivas ni en el pleno de las Cámaras, si no cuentan con la evaluación del órgano técnico de evaluación de las finanzas públicas del propio Congreso federal.

De aprobarse esta Iniciativa se fortalecerá el equilibrio entre poderes públicos, al tiempo que se promueven condiciones más propicias para que la toma de decisiones no responda sólo a criterios políticos o partidistas, con los consecuentes efectos negativos sobre la productividad legislativa, el costo en imagen pública y el desgaste del capital institucional del Congreso federal, que por el contrario puede ser incrementado con la participación de todas las fuerzas representativas de la sociedad.

La presente iniciativa dispone que se faculte al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP), en su carácter de órgano eminentemente técnico de la propia Cámara de Diputados, cuya naturaleza es, por ley, institucional y no partidista, para que elabore estudios de evaluación técnica financiera, de modo que pueda concluir el impacto y las repercusiones en términos de ingreso y gasto de las medidas propuestas en las iniciativas, de conformidad con el objetivo de equilibrio presupuestal que la propia Cámara apruebe, a propuesta del Ejecutivo federal; tales estudios deben acompañar a las iniciativas para efectos de su presentación ante el Pleno de la asamblea.

Cabe señalar que el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas es competente y ha sido facultado para desempeñar esa función, en condiciones que aseguran imparcialidad, legalidad y honradez, conforme se establece en el artículo 42 del Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados. Los estudios de evaluación señalados constituyen un medio para ilustrar el criterio del Legislador en la toma de decisiones, que involucran necesariamente disponer de información y análisis económicos y financieros rigurosos.

El Centro aporta, actualmente, elementos que contribuyen a sustentar y ampliar el análisis de las finanzas públicas, que sirven de apoyo en el desarrollo de las tareas legislativas de las Comisiones, Grupos Parlamentarios y Diputados, a través de la elaboración de estudios, proyecciones, cálculos, estadísticas continuas y bases de datos, así como investigaciones sobre aspectos específicos de la materia, basadas en actividades de recopilación, organización, sistematización y manejo de información pertinente y detallada respecto de las finanzas públicas y la economía del país.

Como se advierte, se trata de fomentar una participación ya prevista, mediante la afirmación del carácter consultivo y no resolutivo de un órgano técnico que ya se

dispone en el Congreso. Para efectos de coordinación, en el caso de iniciativas de ley que entren en los supuestos que son objeto de esta iniciativa y que sean promovidas en el Senado de la República o en las legislaturas de los estados y del Distrito Federal, se establece que corresponde al órgano de gobierno competente que determinen, sea la Junta de Coordinación, la Presidencia de Mesa Directiva o de la Gran Comisión, según cada caso, el trámite de canalización de solicitudes que se originen en esas Asambleas legislativas del país. Se prevé, asimismo, que como resultado del aumento de la carga de trabajo que experimente el órgano técnico de evaluación de las finanzas públicas de la Cámara, serán los órganos de gobierno responsables de prever los recursos requeridos para el cumplimiento de sus funciones.

Las solicitudes de estudio de impacto presupuestario de iniciativas podrán hacerse en todo momento y el órgano técnico dispondrá de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción, para elaborar y emitir las conclusiones del estudio bajo la forma de opinión técnica, misma que se remitirá al iniciador o promotor de la iniciativa para la que se requiere el estudio, por conducto de la Conferencia General para la Dirección de los Trabajos Legislativos de la Cámara, de conformidad a las funciones establecidas en la Ley Orgánica del Congreso General.

La previsión de la presente iniciativa incluye que las comisiones dictaminadoras de las Cámaras del Congreso deberán acompañar al dictamen que produzcan, el estudio de evaluación emitido por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, bajo la forma de anexo al dictamen aprobado por las Comisiones, a fin de que sea del conocimiento del pleno de la Asamblea de las Cámaras. Adicionalmente, se consideró conveniente que el Centro es competente para conocer y analizar, en su caso, la opinión que pudiera emitir tanto la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento del Ejecutivo federal, como la del iniciador o promotor y la de las Comisiones dictaminadoras de las Cámaras del Congreso General.

Es importante destacar que mediante las reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propuestas en la presente iniciativa, no sólo se precisan y fortalecen disposiciones en materia de regulación de la presentación de iniciativas de ley o decreto, que para el caso de las que versan sobre Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos ya se encuentran contenidas en otros ordenamientos de menor jerarquía jurídica sino que se amplía su alcance hacia toda iniciativa que presuponga, prevea o tenga algún tipo de impacto o repercusión financiera en el equilibrio entre ingreso y gasto, así como en el comportamiento de las finanzas públicas, conforme al criterio rector de procurar y mantener la estabilidad de las mismas, en cumplimiento del objetivo presupuestario que el Ejecutivo federal proponga y las Cámaras del Congreso federal aprueben para el ejercicio fiscal correspondiente. Esta facultad es consistente con la responsabilidad compartida que, conforme a la Constitución Política, tienen los poderes públicos de la Federación. Este prerrequisito no conculca, en modo alguno, el derecho de iniciativa para quienes están facultados,

puesto que deja a salvo los temas, la materia y el objeto de los contenidos sobre los que versan las iniciativas que sean presentadas.

Con el único fin de ilustrar el criterio del Legislador, cabe señalar que el artículo 70 del Decreto aprobatorio del Presupuesto de Egresos para el 2003, ya contempla la evaluación del impacto presupuestario, en los términos siguientes:

"Artículo 70. El Ejecutivo federal incluirá una evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que presente a la consideración del Congreso de la Unión.

Para tal efecto, las dependencias y entidades que elaboren los anteproyectos respectivos deberán realizar una evaluación del impacto presupuestario de los mismos, y someter ésta al dictamen de la Secretaría. El incumplimiento de lo anterior, dará lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas en los términos de las disposiciones aplicables.

Los diputados y senadores al Congreso de la Unión, así como las legislaturas locales, procurarán incluir una evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas de Ley o Decreto que presenten. Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión podrán solicitar una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas."

Como se observa, esta norma es imperfecta en tanto sólo resulta exigible para el Ejecutivo federal, y si como se ha dicho la Cámara de Diputados y de Senadores tienen no sólo una participación activa en la definición de las leyes de orden financiero y económico, sino que expresamente pueden y han venido realizando ajustes importantes a las iniciativas que han sido presentadas por el Ejecutivo, es evidente y procedente que ese requisito sea también exigible a los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como a las Legislaturas de los estados y del Distrito federal.

Es fundamental que el Congreso cuente con información de calidad previamente a la aprobación de cualesquier iniciativa, particularmente aquella que concierne al impacto que ejercerá sobre el Presupuesto de Egresos y, por ende, en las finanzas públicas. Hoy más que nunca es necesario tomar decisiones con un alto sentido de responsabilidad y, en consecuencia, se requiere que los legisladores dispongan de los elementos técnicos necesarios para hacerlo.

En tal virtud, el Partido Acción Nacional, por mi conducto, propone acompañar cada proyecto de dictamen desde su presentación ante la asamblea y pasando por el turno a las comisiones de dictamen respectivas y luego hacia la propia Asamblea para su discusión y aprobación, de un estudio técnico que contenga no sólo la opinión jurídica sobre la necesidad de aprobar la iniciativa, proyecto o proposición sino, también, que exprese el impacto presupuestal del proyecto de ley; es decir, el monto de recursos necesarios para cubrir las erogaciones objeto de la iniciativa y los beneficios esperados de aprobarse la norma jurídica. Dicho estudio deberá incluir la determinación de las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación susceptibles de crearse o, en su caso, modificarse de

conformidad con los recursos públicos disponibles para el ejercicio fiscal correspondiente. Se ha previsto que el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas es competente para realizar el estudio referido, con imparcialidad y eficiencia, pues tiene tales atribuciones en el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, que ha desempeñado con responsabilidad en apoyo a diputados, comisiones y grupos parlamentarios.

La iniciativa prevé que la evaluación que realice el Centro, acerca del impacto presupuestal de las iniciativas, no deberá contener observaciones ni recomendaciones, referidas a la viabilidad del proyecto de dictamen; tan sólo se limitará a establecer en términos técnicos y objetivos el impacto económico y financiero del mismo.

Si las políticas públicas, las decisiones de gobierno y las leyes aprobadas comprometen recursos públicos no disponibles, ponen en riesgo la estabilidad financiera del Estado y lo inhabilitan para hacer frente a las demandas y los requerimientos presentes y futuros. Por el contrario, debemos mantener el equilibrio entre lo que ingresa al erario, lo que se eroga y lo que estamos en condiciones de financiar con deuda. Eso implica ser responsables al momento de proponer medidas que modifican las políticas públicas, la ley y la acción gubernamental. Nuestra responsabilidad como legisladores comprende contribuir a una evolución sana y estable de las finanzas públicas del Estado, pues de ello depende que cumplamos el mandato popular que nos ha sido conferido.

La regulación del proceso de iniciación de leyes puede tener, actualmente, un profundo impacto en las condiciones de gobernabilidad del país. De la manera en que se legisle en México depende, en creciente medida, la orientación del desarrollo nacional y las oportunidades de promover bienestar y calidad de vida a toda su población, en condiciones de estabilidad que favorezcan el avance democrático y la equidad social.

Por lo anteriormente expuesto, presento ante esta Soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Primero. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 71; se reforma la fracción IV y se adiciona la misma con un tercer párrafo y los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 74; se adiciona con un primer párrafo al artículo 75 y se reforma la fracción III del apartado B y los párrafos cuarto y quinto del inciso b) de la fracción V de la Base Primera del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 71. ...

I. a III.

...

Las iniciativas deberán contener la justificación técnica y financiera que suponga la creación, reforma o derogación de la ley o decreto, y cuando como consecuencia de su cumplimiento sea requerida la aplicación de recursos del erario público, así como cuando se prevean efectos permanentes sobre las finanzas públicas, las iniciativas deberán incluir además la evaluación técnica del impacto presupuestario, considerando el balance económico del sector público. Corresponderá al Congreso de la Unión autorizar el objetivo de equilibrio presupuestal previsto para el ejercicio fiscal correspondiente y ordenar la elaboración de los estudios de impacto presupuestario al órgano de evaluación de las finanzas públicas del Congreso, mismos que deberán comprender la repercusión de las iniciativas respecto del objetivo de equilibrio presupuestal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de esta Constitución.

Artículo 74. ...

I. a III.

IV. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

...

En la elaboración, examen, discusión y aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, deberá regir el objetivo de equilibrio presupuestal para el ejercicio fiscal correspondiente, aprobado por el Congreso de la Unión para cada ejercicio fiscal:

a) En el primer trimestre de cada año, el Ejecutivo federal propondrá al Congreso de la Unión el objetivo de equilibrio presupuestal para el ejercicio fiscal siguiente;

b) Si el objetivo de equilibrio presupuestal fuese aprobado por el Congreso, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, y las demás iniciativas que tengan efectos en las finanzas públicas, habrán de elaborarse de conformidad con ese objetivo; si dicho objetivo fuese rechazado, el Ejecutivo federal enviará uno nuevo al Congreso, dentro del plazo de los treinta días siguientes al rechazo; este procedimiento regirá hasta el vencimiento del plazo en que las iniciativas correspondientes a la Ley de Ingresos y el Decreto de Presupuesto de Egresos deban ser presentadas por parte del Ejecutivo federal ante el Congreso;

c) Se reputará aprobado por el Congreso todo objetivo de equilibrio presupuestal que no haya sido devuelto al Ejecutivo antes del vencimiento del plazo de presentación de las iniciativas de Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;

d) El objetivo de equilibrio presupuestal se determinará con base en los lineamientos y principios que establezca la ley en la materia;

e) En la discusión y aprobación del objetivo presupuestario se seguirá el procedimiento que designe el reglamento de debates, y se considerará la opinión técnica que emita el órgano de evaluación de las finanzas públicas del Congreso de la Unión, a través de los órganos de gobierno de las Cámaras.

...

...

...

...

...

V. a VIII. ...

Artículo 75. ...

Las reformas o derogaciones que realice la Cámara de Diputados a los niveles de ingreso y gasto públicos contenidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán estar fundamentadas en la evaluación del impacto presupuestal que realicen las comisiones de dictamen, con base en el estudio del órgano técnico de evaluación de las finanzas públicas de la Cámara, y cuando se trate de modificaciones propuestas por la Cámara de Senadores a la ley de Ingresos, se hará exigible el mismo requisito.

Artículo 122. ...

...

...

...

...

...

A. ...

B. ...

I. y II. ...

III. Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá a la consideración del Presidente de la República la propuesta correspondiente, la que deberá regirse por el objetivo de equilibrio presupuestal aprobado por el Congreso de la Unión, y ser acompañada de la evaluación técnica respecto del impacto esperado en las finanzas públicas que haga el órgano técnico del Congreso, en los términos que disponga la ley;

IV. y V. ...

Base Primera. ...

I. a V. ...

a) ...

b) ...

...

La facultad de iniciativa respecto de la Ley de Ingresos y el Decreto de Presupuesto de Egresos corresponde exclusivamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; la formulación de las iniciativas correspondientes deberá regirse por el objetivo de equilibrio presupuestal aprobado por el Congreso de la Unión y presentarse acompañada de la opinión técnica que emita el órgano técnico de la Cámara respecto del impacto esperado en las finanzas públicas del Distrito Federal.

La Asamblea Legislativa formulará anualmente su proyecto de presupuesto y lo enviará oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste lo incluya en su iniciativa, observando lo previsto en el párrafo anterior.

Artículo Segundo. Se reforma el inciso f) y se adiciona con un segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos dicho inciso del numeral 6 del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 45.

1. a 6. ...

a) a e) ...

f) Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de los programas legislativos acordados por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, las comisiones contarán previamente con el estudio de impacto en las finanzas públicas, el cual será elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara.

Las conclusiones del estudio respecto de las iniciativas, los proyectos y las proposiciones presentadas ante las comisiones serán consideradas para efectos del análisis, discusión y deliberación, y deberán acompañar, en calidad de anexo, al dictamen que las comisiones produzcan.

La evaluación que elabore el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas deberá contener la determinación de las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación susceptibles de crearse o, en su caso, modificarse, de conformidad con los recursos públicos de que disponga el Gobierno Federal para el ejercicio fiscal correspondiente, con base en el objetivo de equilibrio presupuestal aprobado por el Congreso de la Unión; dicho estudio se limitará a establecer el monto de la erogación a cargo del erario público que tendría que hacerse para la realización del objeto de la iniciativa, proyecto o proposición, sin hacer consideraciones de carácter político, ni emitir recomendación alguna a favor o en contra de los mismos.

El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas dispondrá de veinte días hábiles para emitir las conclusiones de cada estudio, contados a partir de la fecha de la solicitud del mismo que haga la comisión dictaminadora; en su elaboración se observarán los principios de imparcialidad, legalidad y rigor técnico. Cuando por la complejidad del estudio fuese necesario contar con recursos adicionales al presupuesto anual asignado al Centro, resolverá la Conferencia General para los Trabajos Legislativos de la Cámara y, en su caso, la Junta de Coordinación Política de las Cámaras decidirá en última instancia lo conducente.

Para la realización de los estudios que le sean encargados, el Centro atenderá, sin perjuicio de su autonomía técnica, la opinión que pudieran emitir tanto las comisiones dictaminadoras competentes y la del proponente de la iniciativa, proyecto o proposición que corresponda, como la que en su caso emita la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento del Ejecutivo federal; y

g) ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para efecto del cumplimiento de lo dispuesto por la adición del inciso a, de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que forma parte del presente Decreto, se otorgará una ampliación del plazo, por única vez, para que el Ejecutivo federal envíe el objetivo de equilibrio presupuestal a la Cámara de Diputados, de hasta de treinta días naturales antes de la fecha límite en que deba enviar las iniciativas de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005.

Tercero. La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados y la de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión proveerán lo necesario para efecto de que el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas pueda cumplir las funciones y tareas que se establecen en el presente Decreto, además de las señaladas de conformidad con lo que dispuesto en el artículo 42 del Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio Legislativo de San Lázaro.- México, DF, a los quince días de diciembre de 2003.

Dip. Federico Döring Casar (rúbrica)

(Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Diciembre 15 de 2003.)

007) Gaceta Parlamentaria del 25 de febrero del 2004
INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 36, 38, 43 Y 44 DE
LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.

Presentada por los coordinadores de los Grupos Parlamentarios de la Cámara de Diputados.

Turnada a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Artículo Gaceta Parlamentaria, número 1442, miércoles 25 de febrero de 2004. (228)

Los diputados federales Emilio Chuayfett Chemor, coordinador del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Francisco Barrio Terrazas, coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Pablo Gómez Álvarez, coordinador del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Jorge Kahwagi Macari, coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Alejandro González Yáñez, coordinador del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, y Jesús Martínez Álvarez, coordinador del grupo parlamentario del Partido Convergencia, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos a la consideración de esta H. soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 36, 38, 43 y 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de Motivos

A casi cinco años de vida de la Ley Orgánica del Congreso General vigente se han presentado diversos problemas derivados de la aplicación de algunas normas que no son lo suficientemente claras en su literalidad, al tiempo de que se han detectado lagunas en la regulación de ciertos temas.

Uno de los vacíos normativos que esta Legislatura ha tenido que enfrentar y solucionar es el relativo al tema de los cambios y sustituciones de los diputados integrantes de las comisiones, ya que en este rubro el Título Segundo de la Ley Orgánica es poco exhaustivo.

El texto vigente sólo contempla dos enunciados jurídicos al respecto. El primero es el que establece como causal de sustitución que los diputados se separen del grupo parlamentario al que pertenecían en el momento de conformarse las comisiones (artículo 43,5).

Por su parte, el segundo se limita a prescribir que "el coordinador del grupo parlamentario al que pertenezcan los diputados miembros de las comisiones podrá solicitar su sustitución temporal o definitiva" (artículo 44,2).

Así pues, hay varios aspectos que quedan indefinidos, por ejemplo, qué otras causales de sustitución pueden presentarse; cuál es el mecanismo para tramitarlas y la instancia competente para resolver el asunto; así como qué procedimiento debe seguirse durante los periodos de receso.

En el ámbito estrictamente jurídico, este vacío legal propicia falta de certeza en los actos que se llevan a cabo para desahogar dicho trámite, y en el ámbito político resta legitimidad a la toma de la decisión, ya que, en apariencia, ésta queda sujeta a criterios discrecionales.

Los coordinadores de las fracciones parlamentarias representadas en la Cámara de Diputados, desde el inicio de la Legislatura hemos manifestado nuestro interés de que prive la certeza jurídica y la transparencia en todos los actos y procedimientos, por lo que resulta esencial en principio, apegarnos estrictamente a lo establecido en las normas y en caso de que éstas sean omisas o insuficientes, establecer reglas precisas de los procedimientos y trámites.

El camino que hemos adoptado hasta ahora para hacer cambios en las comisiones es el que instrumentaron nuestros compañeros de la anterior Legislatura, que en esencia consiste en que las sustituciones de los miembros de las comisiones se procesen en el seno de la Junta de Coordinación Política y se hagan del conocimiento del Pleno por conducto de la Presidencia de la Mesa Directiva, salvo tratándose de cambios en sus respectivas Mesas Directivas, en los que la instancia decisoria ha sido el Pleno de la Cámara.

No obstante que el procedimiento referido es ya una costumbre reiterada que ha probado su utilidad para resolver el problema, ya que por esa vía se han subsanado las deficiencias normativas por lo que respecta a las sustituciones, quienes suscribimos la presente iniciativa sostenemos que es el momento de que esta práctica parlamentaria se traduzca en normas jurídicas de nuestra Ley Orgánica. Además, movidos por el mismo afán de seguridad jurídica y transparencia que hemos manifestado, creemos que es preciso adicionar un enunciado que establezca de qué manera se tramitarán las sustituciones en los periodos de receso, ya que no existe prescripción en este sentido.

De acuerdo con lo anterior, proponemos adicionar el artículo 43 de la Ley en su numeral 5, para establecer con toda claridad el procedimiento que debe seguirse, así como las instancias competentes para tramitar las sustituciones tanto en los periodos ordinarios como durante los recesos.

El texto que se sugiere es el siguiente: Los grupos parlamentarios tendrán en todo tiempo el derecho de cambiar de adscripción o sustituir de manera temporal o definitiva a sus diputados miembros de las comisiones, conforme a lo siguiente:

a) El coordinador del grupo parlamentario respectivo dará el aviso a la Junta de Coordinación Política, la que lo comunicará a la Presidencia de la Mesa Directiva,

a efecto de que se haga del conocimiento del Pleno. Las sustituciones de los integrantes de la Mesa Directiva de las comisiones serán resueltas por el Pleno.

b) Durante los recesos, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara publicará las sustituciones con carácter provisional, previa comunicación de la Junta. Una vez iniciado el periodo ordinario se dará cuenta al Pleno.

Adicionalmente, a efecto de dotar de congruencia a la regulación interna de la Cámara en este tema, planteamos que se establezca expresamente como atribución de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política la de comunicar a la Mesa Directiva las sustituciones de los integrantes de las comisiones.

Como mencionamos al inicio de esta exposición, la regulación actual en torno al tema ha dado lugar a diversos problemas; otros de ellos es el de la indefinición de causales de sustitución distintas a la de dejar de pertenecer a un grupo parlamentario.

En congruencia con lo anterior proponemos reformar y adicionar el artículo 44 de la Ley en sus numerales 1 y 2, en el primer caso para adicionar al texto vigente un enunciado mediante el cual se dote a los presidentes de las comisiones de la facultad de requerir a los diputados que no asistan, a concurrir a las reuniones.

Por lo que hace al numeral 2, sugerimos cambiar totalmente su contenido actual, con el objetivo de adicionar diversas sanciones para aquellos diputados que no asistan a las reuniones de las comisiones a que están adscritos.

Con esta medida pretendemos ofrecer a la ciudadanía elementos que le den la certeza de que estamos mejorando las normas que rigen nuestra actuación, a efecto de garantizar que ante el incumplimiento de nuestros deberes y tareas recibiremos internamente las sanciones a que haya lugar.

En este afán, desde el inicio de la Legislatura hemos construido indicadores para mostrar a nuestros representados que estamos ejerciendo las funciones propias a nuestro encargo; en este sentido, por ejemplo, aprobamos un acuerdo parlamentario para regular las asistencias de los diputados a las sesiones plenarias. Creemos que es justo hacer lo propio con la asistencia a las reuniones de las comisiones.

El primer supuesto que se adiciona a este artículo 44 establece que cada vez que falten los diputados a las reuniones se les descontará la retribución a que tengan derecho.

El segundo enunciado plantea la sustitución automática, es decir, por ministerio de ley, ante la inasistencia reiterada de los integrantes de las comisiones a las reuniones de trabajo, ya que hasta ahora el texto normativo se limita a establecer que los miembros de las comisiones están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar por causa justificada y debidamente comunicada", sin embargo, no previene una consecuencia jurídica, ante el incumplimiento de este deber de los legisladores. Ante este supuesto, el Presidente de la comisión

sería el encargado de dar aviso a la Junta de Coordinación Política, a efecto de que el grupo parlamentario respectivo proceda a cubrir la vacante.

Asimismo se establece que cada comisión deberá designar a uno de los secretarios para que lleve el registro de las asistencias y que éste se envíe mensualmente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

Finalmente, en el afán de que los preceptos y procedimientos contenidos en la normatividad interna de la Cámara de Diputados estén dotados de claridad, proponemos que se faculte a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos para fijar los lineamientos para la justificación de las insistencias y el otorgamiento de permisos a los integrantes de las comisiones.

Como sabemos, la Conferencia es el órgano de dirección que tiene la encomienda de articular y dar seguimiento al trabajo de las comisiones, en atención a ello planteamos que sea esta instancia la encargada de definir, por ejemplo, en qué supuestos se está frente a una causa justificada y en qué otros debe solicitarse un permiso, así como también de llevar un registro de las asistencias de los legisladores a las comisiones.

Por lo anteriormente expuesto, los suscritos coordinadores de los grupo parlamentarios, sometemos a su consideración la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 36, 38, 43 y 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único.- Se reforman y adicionan los artículos 36, 38, 43 y 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 36.

1. Corresponden al Presidente de la Junta de Coordinación Política las atribuciones siguientes:

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) Comunicar a la Presidencia de la Mesa Directiva de los cambios o sustituciones de los integrantes, presidentes y secretarios de las comisiones y comités, para el efecto de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 43 de esta ley; y

f) Las demás que se derivan de esta ley o que le sean conferidas por la propia Junta."

"Artículo 38.

1. La Conferencia tiene las siguientes atribuciones:

a) ...

b) ...

c) Impulsar el trabajo de las comisiones para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos, así como fijar los lineamientos para la justificación de las inasistencias, el otorgamiento de permisos y los descuentos por inasistencias, a los integrantes de las comisiones y comités;

d) ...

e) ...

"Artículo 43.

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

Los grupos parlamentarios tendrán en todo tiempo el derecho de cambiar de adscripción o sustituir de manera temporal o definitiva a sus diputados miembros de las comisiones y comités, conforme a lo siguiente:

a) El coordinador del grupo parlamentario respectivo dará el aviso a la Junta de Coordinación Política, la que lo comunicará a la Presidencia de la Mesa Directiva con el objeto de que se informe al Pleno. Sólo los cambios y sustituciones de los presidentes y secretarios de las comisiones y comités serán resueltos por el Pleno.

b) Durante los recesos, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara, previa comunicación de la Junta de Coordinación Política, publicará en la Gaceta Parlamentaria todas las sustituciones, las cuales surtirán efectos con carácter provisional. Una vez iniciado el periodo ordinario se dará cuenta al Pleno de conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior.

6. ..."

"Artículo 44.

1. Los miembros de las comisiones y comités están obligados a acudir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias que dispone esta ley y que se celebren en los recintos del Congreso. Es facultad de la presidencia de la comisión o comité requerir a los diputados que no asistan, a concurrir a las reuniones.

2. Las asistencias de los diputados a las reuniones de las comisiones y comités se registrarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Los diputados que no asistan a una reunión sin causa justificada y debidamente comunicada, o previo permiso de su respectiva mesa directiva, no tendrán derecho a la retribución correspondiente al día en que hubieren faltado.

b) Con independencia de lo previsto en el inciso anterior, dejarán de ser miembros de una comisión o comité los diputados que no asistan sin causa justificada o previo permiso a tres reuniones consecutivas, o tengan menos del cincuenta por ciento de asistencia en un periodo de seis meses. Quienes incurran en este supuesto no podrán ser propuestos para integrar la comisión o comité respectivo sino hasta que transcurran seis meses.

La presidencia de la comisión o comité dará el aviso a la Junta de Coordinación Política, a efecto de que el grupo parlamentario respectivo proceda a cubrir la vacante.

c) Cada comisión o comité designará a uno de sus secretarios para que lleve el registro de las asistencias. El registro deberá enviarse mensualmente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, acompañado de los justificantes de inasistencia.

Transitorio

Unico.- El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 25 días del mes de febrero de 2004.

Dip. Emilio Chuayfett Chemor (rúbrica)

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Francisco Barrio Terrazas (rúbrica p.a.)

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Pablo Gómez Álvarez (rúbrica)

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Dip. Jorge Kahwagi Macari

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alejandro González Yáñez
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Dip. Jesús Martínez Álvarez (rúbrica)
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia

008) Gaceta Parlamentaria del 10 de marzo del 2004

INICIATIVA QUE ADICIONA UN TITULO SEXTO A LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVO A LA ETICA Y A LA DISCIPLINA PARLAMENTARIAS.

Presentada por el senador Jesús Ortega Martínez, PRD.

Turnada a la Comisión de Reglamento y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Senadores.

Gaceta Parlamentaria, número 1452, miércoles 10 de marzo de 2004. (235 Bis)

El suscrito Senador, Jesús Ortega Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 de la Constitución Política y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a su consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Título Sexto a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Las sociedades contemporáneas -ya se trate de democracias consolidadas o en construcción- han incorporado en los últimos años un tema fundamental a su agenda política: el papel de la ética en la vida pública. Esta preocupación que ha derivado en la búsqueda constante de principios y valores superiores que orienten la conducta de los hombres en tanto miembros y representantes de la sociedad, se da en el marco de una generalizada pérdida de confianza en las instituciones políticas y en los políticos en particular.

Esa falta de confianza en las instituciones es un fenómeno general, pero se siente con particular intensidad en los países latinoamericanos. El Latinobarómetro de 2001 detecta, en el promedio de los 17 países analizados, los siguientes parámetros de confianza en las instituciones públicas más importantes: en la Presidencia, 30%; en el Poder judicial, 25%; en los Congresos Nacionales, 22% y en los partidos políticos, sólo 19%.

En este lamentable contexto, sólo la creación de un consenso ético entre los políticos, el establecimiento de reglas de conducta que restrinjan y sancionen las comisión de conductas corruptas, la penalización efectiva de la corrupción y la transparencia sobre los intereses y patrimonios de los gobernantes, así como la transparencia en los procesos de decisión, pueden contribuir a la recuperación de la confianza de la gente en sus representantes. La importancia de la empresa no es menor, pues la confianza de los ciudadanos en sus representantes y en el funcionamiento de las instituciones constituye un elemento clave para la consolidación y fortalecimiento de la democracia.

En efecto, la lucha permanente contra el fraude y la corrupción, es uno de los aspectos esenciales en la construcción y consolidación de un Estado democrático.

El deterioro de la credibilidad ciudadana y la erosión de la confianza en los servidores públicos, constituyen las manifestaciones más lacerantes de estos males que de manera particular se encuentran profundamente arraigados en nuestro país. Tal realidad, impone al Estado mexicano la obligatoriedad de formular e implantar políticas públicas, orientadas al rescate y preservación de los valores y principios éticos fundamentales.

La corrupción en el servicio público, históricamente se ha constituido en un grave obstáculo al desenvolvimiento orgánico, sostenido y progresivo de nuestra Nación, y cuando la misma se extiende hasta los niveles jerárquicos, causa un profundo daño y permanece por largo tiempo en la conciencia de una sociedad que se ve debilitada y afectada en su totalidad. La corrupción, produce descontento en todos los que se sirven del aparato público; fomenta el mal ejemplo en los niveles inferiores de la administración, origina desaliento y desconfianza en los empleados públicos; promueve graves fenómenos de evasión de impuestos; oculta derroches y, lo más grave de todo, crea un clima de rechazo hacia los gobernantes y desconfianza de la sociedad hacia sus representantes.

La sociedad mexicana, ve con suma preocupación cómo se han ido degradando los valores éticos fundamentales en el ejercicio del poder. La ausencia de valores afecta prácticamente a todas las instituciones políticas, y más a aquéllas que como el Poder Legislativo, revisten una significación especial en tanto administran un poder que se deriva precisamente de la representación directa de los ciudadanos.

El ejercicio de la función parlamentaria constituye uno de los más altos honores que un ciudadano puede aspirar a alcanzar, gracias a la elección popular, éste se convierte en representante de la nación. Como consecuencia, la dignidad inherente al cargo parlamentario debe ser resguardada no sólo por normas legales tradicionales, hasta este momento básicamente de carácter penal o administrativo, sino que ahora es particularmente importante que seamos los propios legisladores los que decidamos establecer un conjunto de normas de carácter ético que aseguren el respeto a nuestra investidura y el cumplimiento de la responsabilidad y el compromiso social que nos es inherente.

Normas esenciales para el ejercicio honesto y probo de la función parlamentaria, así como para establecer impedimentos, incompatibilidades y las obligaciones que debemos observar todos los legisladores del Congreso de la Unión frente a nuestros representados. Diputados y Senadores tenemos el deber de mantener y preservar la majestad y pulcritud del Congreso de la Unión frente a la sociedad y frente a los otros poderes públicos.

Es por ello, que con la iniciativa que se somete el día de hoy a la consideración de esta soberanía, esencialmente se busca la solidaridad de todos y cada uno de los integrantes de este cuerpo legislativo.

El Título Sexto que se pretende adicionar, denominado de la Ética y la Disciplina Parlamentaria, se estructura en seis capítulos compuestos por 23 artículos y dos disposiciones transitorias.

En el Capítulo Primero se definen los términos ética y disciplina parlamentaria como parte de un mismo sistema conceptual, y se establecen una serie de reglas de conducta que tienen como finalidad velar por la dignidad de la investidura y el cumplimiento decoroso del mandato popular. Así, el concepto de ética y disciplina parlamentaria sintetiza los valores fundamentales de la actividad legislativa. Entre ellos, la consecución del bien común, entendido éste como la actitud de servicio en pro del interés público, la eficiencia, la probidad, la integridad, la legalidad, la transparencia, la responsabilidad y la lealtad.

Se señalan además, una serie de deberes y prohibiciones para los legisladores, en donde aparecen la confidencialidad, imparcialidad, y objetividad. Entre los deberes, se señalan los siguientes: concurrir puntualmente a las distintas sesiones tanto ordinarias como extraordinarias y de comisiones a las que se convoque; cumplir eficientemente la función parlamentaria, en la forma y condiciones que determinen las leyes; anteponer el interés general al interés particular; conocer y cumplir las disposiciones legales referentes a incompatibilidades y ejecución de otros cargos, así como las prohibiciones que por razón de parentesco y cualquier otro régimen les sea aplicable; y rendir informe anual ante sus electores.

Entre las prohibiciones destacan: utilizar la inviolabilidad o inmunidad parlamentarias con fines no justificados; valerse del cargo que ostenta para la realización de sus gestiones personales o privadas; aprovecharse de su cargo para conseguir o procurar servicios especiales, nombramientos o beneficios personales, a favor de familiares o terceros, mediando remuneración o no; solicitar o aceptar, directamente o por interpuestas personas, regalos, aportes en dinero, donaciones, dádivas, recompensas o beneficios de cualquier tipo, siempre que su aceptación incida directamente en las decisiones y actuaciones que adopte en el ejercicio de sus funciones.

En la iniciativa también se contemplan otros temas concretos que igualmente son vulnerables a los actos de corrupción. Entre ellos, los conflictos de intereses; el uso de la información que poseen los legisladores con motivo del desarrollo de sus funciones; y las cuestiones de conflicto existentes en la relación entre el gobierno y la empresa privada. En el supuesto de conflicto de intereses, se impone al congresista la obligación de declararse impedido en la discusión o resolución de asuntos en los que él, su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, tengan un interés particular o una participación directa.

Asimismo, no podrá realizar trabajos o actividades, remuneradas o no, fuera de sus funciones que estén en conflicto con sus deberes y responsabilidades, cuyo ejercicio pueda dar lugar a dudas sobre su imparcialidad frente a las decisiones que le compete tomar en razón de sus labores.

Del mismo modo, está prohibido al legislador utilizar el poder o información que le confiere su cargo para tomar, participar o influir en la toma de decisiones en beneficio personal o de terceros; o realizar o prestar asesoramientos, consultorías, estudios u otro tipo de actividades que le signifiquen un beneficio patrimonial.

Finalmente, mención especial merecen los denominados capítulos de las incompatibilidades y de responsabilidad, pues en ellos se definen como incompatibles con los cargos de diputado y senador, las siguientes actividades:

1) Desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los estados, del Distrito Federal, de municipios o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

2) Titularidad, por sí o junto con su cónyuge e hijos dependientes y personas tuteladas, en participaciones superiores a 10 por ciento en sociedades o empresas que tengan conciertos o contratos, de cualquier naturaleza, con el sector público estatal.

3) Contratista o fiador de obras, servicios, suministros o asistencias de carácter público o que impliquen cualquier relación de naturaleza contractual, prestacional, de concierto o convenio que se remunere con fondos o avales de la Federación, así como formar parte de los órganos de dirección, gestión, representación o asesoramiento de empresas o sociedades mercantiles que se dediquen a dichas actividades.

4) Dirigir, administrar, patrocinar, representar o prestar servicios, remunerados o no, a personas físicas o morales que gestionen o exploten concesiones o contratos del Estado, o sean sus contratistas o proveedores.

5) Ejercer profesión remunerada.

6) Abogado, apoderado, representante, patrocinador, asesor, árbitros o peritos de particulares en procedimientos judiciales o administrativos en los que un órgano o empresa de los poderes públicos del Estado tenga la condición de parte.

Finalmente, cabe resaltar que en el artículo 19 de la iniciativa en comento, se prevé que la infracción de esas incompatibilidades sea sancionada con la pérdida del respectivo cargo de legislador.

Por todo lo anteriormente expuesto, y partiendo del reconocimiento de que la sociedad mexicana demanda regular la conducta de los representantes populares, a fin de que existan mecanismos de rendición de cuentas más efectivos y transparentes que permitan fortalecer la función pública y la institucionalidad democrática, me permito someto a la consideración de esta soberanía la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Título Sexto a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona un Título Sexto a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

TITULO SEXTO
DE LA ÉTICA Y LA DISCIPLINA PARLAMENTARIA

Capítulo Primero
Disposiciones generales

Artículo 136. Con el objeto de regular las normas esenciales para el ejercicio honesto y probo de la función parlamentaria, durante el ejercicio de su mandato, los legisladores del H. Congreso de la Unión deberán observar las disposiciones éticas contenidas en este Título, sujetándose a los procedimientos disciplinarios en él previstos.

Artículo 137. Para los efectos de este Título, se entenderá por:

I. **Ética Parlamentaria:** El conjunto de valores fundamentales y principios generales que habrán de regir en todo momento la conducta de los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión: consecución del bien común, entendido éste como la actitud de servicio en pro del interés público, la eficiencia, la honestidad, la integridad, la legalidad, la transparencia, la confidencialidad, la imparcialidad, la responsabilidad y la lealtad.

II. **Disciplina Parlamentaria:** El adecuado cumplimiento y la estricta observancia de los principios y valores éticos fundamentales, así como las medidas y sanciones aplicables a la violación de los mismos.

Artículo 138. Los legisladores deben, en el ejercicio de sus funciones:

I. Ceñirse a los principios fundamentales de la ética parlamentaria y a todos aquellos valores que dignifiquen la actividad pública y permitan una fiscalización más detallada por parte de los ciudadanos.

II. Reflejar en su conducta pública la probidad del cargo que ejercen. El honor y el decoro como valores fundamentales inherentes a las personas, han de caracterizar la actuación del parlamentario dentro y fuera de los órganos legislativos. El congresista que incurra en una acción contraria a dichos principios, lesionará la ética de este parlamento y se hará acreedor a las medidas disciplinarias correspondientes.

Artículo 139. Los legisladores tienen la obligación de prevenir e investigar los hechos que atenten contra la ética pública y parlamentaria. Además, deben velar por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público del Estado. Igualmente, tienen el deber de denunciar ante las autoridades competentes la violación de las normas de orden público e interés general y, en especial, aquellas violaciones que atenten contra los derechos humanos.

Artículo 140. Los legisladores mantendrán un trato de solidaridad, respeto, consideración, cooperación y lealtad mutua acorde con su investidura y la del cuerpo legislativo. En todo momento procurarán una conducta intachable y transparente tanto en su vida pública como privada, en consonancia con los principios y valores éticos fundamentales, y enalteciendo el buen nombre del Poder Legislativo.

Capítulo Segundo

Valores y Principios fundamentales de la Ética Parlamentaria

Artículo 141. Los legisladores cumplen funciones destinadas a satisfacer el interés público y el bien común. El ejercicio de sus funciones constitucionales y legales deberá estar siempre revestido de una entrega honesta y leal en la que prevalecerá siempre el interés público y el bien común sobre cualquier interés particular.

Artículo 142. La función básica de los principios y valores éticos dentro de la actividad legislativa, consiste en generar confianza y credibilidad de la población en sus representantes y en la función parlamentaria en general. El legislador que se aparte de los principios consignados en este Título, o que incurra en la violación de sus normas, deberá responder conforme a la Constitución, a estas disposiciones y a las demás leyes de la República.

Artículo 143. Los diputados y senadores deben lealtad al pueblo, a las instituciones y al mandato constitucional para el cual han sido elegidos. Deberán actuar con responsabilidad y protegerán en todo momento los intereses nacionales.

Artículo 144. Los legisladores y el personal bajo su servicio deberán ejecutar sus labores eliminando el uso de expresiones vulgares, degradantes o soeces, procurando en todo momento que el trato a quienes soliciten sus servicios sea amable y respetuoso, independientemente de su condición.

Artículo 145. Los legisladores deberán actuar sin prejuicio o maliciosamente. Evitarán usar en todo momento expresiones, conductas o palabras que muestran malicia o prejuicio basados en sexo, raza, religión, nacionalidad, origen, discapacidad, edad, orientación sexual, estatus socio económico, ideología o preferencia política; no deben permitir al personal que realice sus labores con tales prejuicios o malicia, sino que deberán estimularlo a que lo haga con dignidad y decoro. Las personas que hagan uso de los servicios del Congreso de la Unión deberán tener expedito un mecanismo de denuncia en caso de mal trato.

Artículo 146. El interés nacional o el prestigio del Congreso de la Unión debe superar al interés propio o de terceros. Los legisladores no deben permitir ser influenciados por intereses particulares y deben impedir que cualquier persona o grupo goce o tenga la impresión de gozar de un trato preferencial.

Artículo 147. Los legisladores cumplirán todas sus funciones de forma eficaz y pronta, ejerciendo sus cargos por sí mismos, sin delegarlos a terceros.

Artículo 148. Los congresistas recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, que será determinada anual y equitativamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Como consecuencia, durante el periodo de su encargo, no podrán ejercer profesión o empresa y, en ningún caso, podrán desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los estados, del Distrito Federal, de municipios o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

Artículo 149. Los legisladores realizarán sus actuaciones con total transparencia y dejarán constancia de las mismas, a fin de que puedan ser consultados por sus electores. En particular, informarán periódicamente sobre sus ingresos.

Artículo 150. Diputados y Senadores no podrán hacer uso de información obtenida en el ejercicio de sus funciones para favorecer sus intereses o el de terceras personas o para perjudicar a terceros. Sin poder ocultar en parte o en todo, información que está destinada a ser de uso público, ni negar a quien lo solicite el derecho a tener acceso a la misma.

Artículo 151. Los bienes del Congreso de la Unión deben ser utilizados racionalmente y para el cumplimiento exclusivo de las funciones parlamentarias. Los congresistas no pueden disponer de los bienes de los órganos legislativos para fines políticos o personales, ni pueden emitir acuerdos de cualquier tipo autorizando un uso inapropiado de los fondos públicos. Se debe hacer constar el manejo y uso de dichos recursos.

Capítulo Tercero

De los deberes y prohibiciones

Artículo 152. Además de los anteriormente señalados, son deberes de los legisladores:

- I. Promover la defensa de los intereses populares y nacionales;
- II. Velar por el cumplimiento del orden constitucional y legal del país, particularmente de las instituciones democráticas y representativas, así como de las prerrogativas del legislativo;
- III. Ejercer el mandato con dignidad y respeto a la cosa pública y a la voluntad popular;
- IV. Desempeñar leal y patrióticamente el cargo;
- V. Presentarse a desempeñar oportunamente sus funciones;
- VI. Concurrir puntualmente a las distintas sesiones que se convoquen;
- VII. Asistir a las reuniones y participar en los trabajos de las comisiones;

VIII. Cumplir eficientemente la función parlamentaria, en la forma y condiciones que determinen las leyes;

IX. Emitir juicios objetivos, anteponiendo el interés general al interés particular;

X. Ser justo y respetuoso en el ejercicio de sus funciones, practicando un trato igualitario sin discriminación por razón de raza, condición social, género, religión o ideas políticas;

XI. Conocer y cumplir las disposiciones legales referentes a incompatibilidades, ejecución de otros cargos, prohibiciones por razón de parentesco y cualquier otro régimen que le sea aplicable;

XII. Rendir informe anual ante sus electores, que deberá contemplar cuando menos los siguientes aspectos:

- a) Las iniciativas legislativas de las que sea su autor o haya participado;
- b) La participación en viajes al exterior, realizados en representación del órgano legislativo, incluyendo los objetivos y resultados obtenidos;
- c) El trabajo realizado en las distintas comisiones legislativas;
- d) Las labores efectuadas en cooperación con otros entes públicos;
- e) La utilización de los bienes y recursos públicos puestos a su disposición para el cumplimiento de sus funciones, y el destino que le ha dado a los recursos otorgados.

XIII. Presentar anualmente declaración de su situación patrimonial;

XIV. Cumplir en el tiempo previsto y de manera apropiada con las actividades y responsabilidades que le sean encomendadas por el ente legislativo;

XV. Declararse impedido en la discusión o resolución de asuntos en los que él, su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, tengan un interés particular directo;

XVI. Utilizar un lenguaje acorde con la dignidad parlamentaria, debiendo evitar la utilización de alusiones personales desagradables o denigrantes.

Artículo 153. Además de las otras que también se derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de esta Ley Orgánica y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, son prohibiciones que se aplican al estatuto de los legisladores:

- I. Utilizar la inviolabilidad o inmunidad parlamentarias con fines no justificados;
- II. Hacer uso indebido de las prerrogativas funcionales contempladas en la ley;

III. Valerse del cargo que ostenta para la realización de sus gestiones personales o privadas;

IV. Aprovechar su cargo para conseguir o procurar servicios especiales, nombramientos o beneficios personales, a favor de familiares o terceros, mediando remuneración o no;

V. Utilizar el poder o información que le confiere su cargo para tomar, participar o influir en la toma de decisiones en beneficio personal o de terceros;

VI. Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que realice el Estado o particulares;

VII. Solicitar o aceptar, directamente o por interpuestas personas, regalos, aportes en dinero, donaciones, dádivas, recompensas o beneficios de cualquier tipo, siempre que su aceptación incida directamente en las decisiones y actuaciones que adopte en el ejercicio de sus funciones;

VIII. Solicitar o aceptar de los gobiernos extranjeros o personas físicas o morales, públicas o privadas, viajes, becas, hospitalidades u otro tipo de liberalidades semejantes para sí, siempre que su aceptación incida directamente en las decisiones y actuaciones que adopte en el ejercicio de sus funciones;

IX. Realizar o prestar asesoramientos, consultorías, estudios u otro tipo de actividades relacionadas con las actividades del Congreso de la Unión, que les signifiquen un beneficio patrimonial;

X. Disponer de los servicios del personal subalterno para fines personales o en beneficio de terceros;

XI. Realizar trabajos o actividades, remuneradas o no, fuera de sus funciones, que estén en conflicto con sus deberes y responsabilidades, cuyo ejercicio pueda dar lugar a dudas sobre su imparcialidad frente a las decisiones que le compete tomar en razón de sus labores;

XII. Utilizar los bienes muebles e inmuebles del Congreso de la Unión para el logro de objetivos personales o de terceros;

XIII. Pedir a terceros servicios, recursos o donaciones especiales para el órgano legislativo, cuando dicho aporte comprometa sus decisiones;

XIV. Solicitar para el órgano legislativo servicios o recursos especiales que puedan comprometer la independencia de las cámaras en la toma de decisiones;

XV. Mantener relaciones que signifiquen beneficiar o generar obligaciones a personas físicas o morales, ligadas directa o indirectamente con la actividad legislativa;

XVI. Ausentarse sin justificación de las sesiones;

XVII. Participar en campañas publicitarias sobre determinado producto, o permitir que su nombre sea usado por una firma, asociación, sociedad, corporación o cualquier otra entidad para fines comerciales.

Capítulo Cuarto

De las incompatibilidades

Artículo 154. Además de las causas de incompatibilidad establecidas en los artículos 62 y 125 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cargos de Diputados y Senadores son incompatibles con el desarrollo de las siguientes actividades:

I. Desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los estados, del Distrito Federal, de municipios o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia;

II. Titularidad, por sí o junto con su cónyuge e hijos dependientes y personas tuteladas, en participaciones superiores a diez por ciento en sociedades o empresas que tengan conciertos o contratos, de cualquier naturaleza, con el sector público estatal;

III. Contratista o fiador de obras, servicios, suministros o asistencias de carácter público o que impliquen cualquier relación de naturaleza contractual, prestacional, de concierto o convenio que se remunere con fondos o avales de la Federación, así como formar parte de los órganos de dirección, gestión, representación o asesoramiento de empresas o sociedades mercantiles que se dediquen a dichas actividades;

IV. Dirigir, administrar, patrocinar, representar o prestar servicios, remunerados o no, a personas físicas o morales, que gestionen o exploten concesiones o contratos del Estado, o sean sus contratistas o proveedores;

V. Ejercer profesión remunerada;

VI. Abogado, apoderado, representante, patrocinador, asesor, árbitros o peritos de particulares en procedimientos judiciales o administrativos en los que un órgano o empresa de los poderes públicos del Estado tenga la condición de parte.

Artículo 155. La infracción a lo previsto en el artículo anterior, será sancionada con la pérdida del respectivo cargo de legislador, de conformidad con lo previsto en el artículo 158 de esta Ley.

Capítulo Quinto

De las Comisiones de Ética y Disciplina Parlamentaria

Artículo 156. En cada una de las Cámaras del H. Congreso de la Unión se constituirá una Comisión de Ética y Disciplina Parlamentaria.

Artículo 157. Las correspondientes Comisiones de Ética y Disciplina Parlamentaria de cada una de las Cámaras se integrarán con 30 miembros de entre los Diputados y Senadores, respectivamente, de todos los grupos parlamentarios, y se encargarán de:

I. Preparar proyectos de ley o de decreto para adecuar las normas que rigen la ética parlamentaria;

II. Dictaminar las propuestas que se presenten en la materia y las consultas que en el mismo ámbito fueren planteadas;

III. Sugerir políticas que contribuyan a mejorar la aplicación de la normativa ética;

IV. Coadyuvar en las actividades desarrolladas por cada una de las Cámaras, para mejorar la aplicación y entendimiento de la ética y la disciplina parlamentaria;

V. Promover los principios y valores ético-parlamentarios entre los integrantes del Congreso de la Unión y en la sociedad en general.

Capítulo Sexto

De la responsabilidad y las medidas disciplinarias

Artículo 158. A juicio de las respectivas Comisiones de Ética y Disciplina Parlamentaria, las medidas de disciplina parlamentaria podrán ser:

I. Advertencia;

II. Censura (Amonestación verbal o escrita);

III. Pérdida temporal del ejercicio del mandato (suspensión provisional de derechos);

IV. Pérdida definitiva del mandato.

Para lo efectos de la fracción IV de este artículo, los legisladores sólo podrán ser privados de sus cargos en la forma y términos que determina el título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 159. También se procederá en los términos del artículo anterior, cuando los legisladores violen el contenido normativo del artículo 154 de esta ley.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a los 10 días del mes de marzo de 2004.

Sen. Jesús Ortega Martínez

009) Gaceta Parlamentaria del 10 de marzo del 2004

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 43, 44 Y 45 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Presentada por el diputado Iván García Solís, PRD.

Turnada a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Gaceta Parlamentaria, número 1452, miércoles 10 de marzo de 2004. (236)

El objeto de la presente iniciativa es efectuar reformas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que contribuyan terminar con el rezago que experimentan las comisiones de dictamen de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el desahogo de los asuntos que les son turnados, fenómeno coloquialmente conocido como congeladora legislativa, mediante una serie de normas disciplinarias y organizativas relativas principalmente a la asistencia de los diputados a los mencionados órganos.

El contenido propositivo de la iniciativa es el siguiente:

1.- Se sancionan la inasistencia injustificada a las reuniones de comisiones, con el descuento del día de dieta correspondiente, así como la acumulación de cuatro inasistencias injustificadas, con la exclusión definitiva de la comisión; Los presidentes y secretarios de comisión estarán obligados a realizar periódicamente un mínimo de convocatorias a reuniones, y cuando sean omisos en la aplicación de estas reglas podrán perder sus cargos;

2.- Se establece la obligación de las comisiones de constituir subcomisiones o grupos de trabajo, atribución actualmente prevista como facultad de las comisiones; de proyecto de dictamen, en cuanto les sean turnados los asuntos y la sanción por desintegrar el quórum de alguna comisión; En general, las sanciones principales por retrasar el trabajo legislativo estarán constituidas por descuentos económicos y por la publicación de los nombres de los senadores involucrados;

Exposición de Motivos

Uno de los problemas más graves y acuciantes que aquejan al Congreso de la Unión en general, y a la Cámara de Diputados en particular, es el rezago legislativo, es decir, la gran cantidad de asuntos acumulados en los archivos de las comisiones, aguardando un día de discusión y votación en el Pleno que, en la mayoría de los casos, nunca llega, y más si se trata de iniciativas de ley o decreto.

Esta circunstancia, antes ignorada o desdeñada por la sociedad, que nada esperaba de un Poder Legislativo sometido al Presidente de la República, hoy resulta una de las motivaciones principales de la mala imagen pública del Congreso de la Unión, que muy a menudo es calificado como poco diligente. Los medios de comunicación han convertido al rezago legislativo en un tópico tan frecuente, que la imagen del Poder Legislativo se deteriora cotidianamente.

Ante las necesidades legislativas del país, que comienzan con la ya demasiado aplazada reforma democrática del Estado, el rezago legislativo se ha erigido en un obstáculo inaceptable que frena la evolución política de México, y que incluso compromete su desarrollo en los campos económico y social.

No todo es consecuencia de un insuficiente trabajo en las comisiones de dictamen. En mucho influye la escasa duración de los periodos ordinarios de sesiones, y podemos afirmar que en tanto una reforma constitucional no amplíe substancialmente dichos periodos, no se cerrará la pinza que permita poner al Congreso a trabajar a plena capacidad; A este respecto, consideramos que la reforma constitucional aprobada recientemente por las Cámaras, que aumenta en mes y medio los periodos de sesiones ordinarias, constituye un avance significativo, pero todavía insuficiente, ya que incluso si los congresos estatales la ratifican, el Congreso mexicano se quedaría a dos meses del promedio de los congresos latinoamericanos.

No obstante lo anterior, mientras son posibles ulteriores reformas constitucionales que fortalezcan al Poder Legislativo, hoy podemos y debemos, comenzar por "deshielar" la congeladora legislativa ahí donde tiene su origen: en las comisiones. Esta realidad es inocultable: las comisiones de esta Cámara de Diputados se reúnen con una frecuencia mucho menor de la necesaria para el cabal ejercicio de las funciones que la Constitución y la Ley Orgánica del Congreso les atribuyen. Estas funciones no son pocas, ni son intrascendentes: fiscalizar el desempeño del Ejecutivo Federal, en todas las ramas de la administración pública, recoger las inquietudes sociales, expresar opiniones calificadas sobre temas de interés público, dictaminar sobre nombramientos, ratificaciones, puntos de acuerdo, etcétera y, sobre todo, dictaminar iniciativas de ley o decreto.

Las comisiones deben reunirse con mucha más frecuencia de la que lo hacen actualmente. La negligencia ante esta necesidad elemental de la moderna vida parlamentaria no sólo produce la peor impresión en los ciudadanos, sino que, por sobre todo, nos impide cumplir a cabalidad con nuestras obligaciones, y acaba vaciando de gran parte de su contenido a la facultad constitucional de iniciativa legislativa.

Para propiciar el trabajo de comisiones, proponemos un conjunto de normas, que comienzan con las sanciones económicas para quienes falten injustificadamente a las reuniones de comisiones, explicitándolos casos en los que la justificación procede, como las comisiones parlamentarias aprobadas por la Mesa Directiva, las reuniones plenarias de grupo parlamentario, la enfermedad debidamente comprobada y las causas de verdadera fuerza mayor así calificadas por el presidente de la comisión respectiva; Por otra parte, se excluyen como causas de fuerza mayor las actividades políticas, sociales, académicas de cualquier índole no autorizadas por la Mesa Directiva, así como las actividades de gestoría. Para los faltistas reincidentes proponemos la separación de la Comisión.

Un objetivo muy importante de esta iniciativa es terminar con la polémica que se presentó hace unos cuantos meses, acerca del procedimiento para la sustitución de integrantes de las comisiones. Nos parece que la naturaleza de éstas como órganos del Pleno constituye un principio fundamental del Derecho Parlamentario mexicano, derivado directamente del principio de representación de la soberanía popular asignada al Congreso de la Unión en lo general, y a esta Cámara en lo particular, por los artículos 39, 40, 49, 50 y 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, los grupos parlamentarios, si bien órganos indispensables en la conformación de las comisiones, no pueden, sin embargo, erigirse en sustitutos del Pleno camarl. Mucho menos los coordinadores de dichos grupos podrían asumir esta función. Por lo anterior, si las comisiones son órganos de la Cámara, cualquier modificación en la composición de éstas tiene que ser sancionada expresamente por aquélla, salvo en los recesos, durante los cuales proponemos que la Mesa Directiva asuma provisionalmente esa responsabilidad.

Finalmente, la Iniciativa propone establecer como obligación de las comisiones lo que hoy es meramente facultativo: integrar subcomisiones y grupos de trabajo. La idea es formalizar lo que ya constituye una sana y extendida práctica, misma que resulta indispensable en consideración de las cargas acumuladas de asuntos pendientes, así como de la alta tecnificación del trabajo legislativo en nuestros días. Además, con esta modificación buscamos enfatizar el carácter colegiado de las comisiones.

En síntesis, presentamos una iniciativa que busca propiciar el dictamen de todas las iniciativas, provengan de quien provengan, conscientes de que las condiciones de la Cámara de Senadores son distintas a las que privan en la Cámara de Diputados, por lo que nos limitamos a tratar el problema en esta Cámara. La presente iniciativa forma parte del rico acervo propositivo del Partido de la Revolución Democrática, en lo general, y de manera particular, pretende armonizarse con la iniciativa presentada por el senador Raymundo Cárdenas sobre la materia, presentada el 4 de septiembre de 2002.

Por las anteriores consideraciones, y con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el suscrito, diputado al Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta Cámara la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 43, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Primero. Se reforma y adiciona el artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 43.

1. (.....)
2. (.....)
3. (.....)
4. (.....)
5. (.....)
6. (.....)

7. Los Grupos Parlamentarios, a través de sus coordinadores, podrán solicitar al Pleno de la Cámara la sustitución temporal o definitiva de sus diputados en las comisiones. Durante los recesos la solicitud se hará a la Mesa Directiva de la Cámara, la cual resolverá de modo provisional en tanto se reúne el Congreso para celebrar sesiones ordinarias."

Segundo. Se reforma y adiciona el artículo 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 44.

1. Las comisiones se reunirán cuando menos dos veces al mes, durante los periodos ordinarios, y una vez al mes, durante los recesos. Las comisiones se reunirán también cuando las convoque su Presidente, o bien dos miembros de su Mesa Directiva o una cuarta parte de sus integrantes.

2. Los miembros de las comisiones están obligados a asistir puntualmente a sus reuniones, y sólo podrán faltar a ellas por las siguientes causas:

- a) Enfermedad propia o de familiar directo en primer grado, comprobada por certificado médico;
- b) Comisión parlamentaria en el interior del país o en el extranjero, debidamente aprobada por la Mesa Directiva de la Cámara;
- c) Reunión de otra comisión u órgano de la Cámara, convocada previamente, de la cual el miembro faltante forme parte y
- d) Causa de fuerza mayor calificada por la Mesa Directiva de la Comisión.

No serán consideradas causas de fuerza mayor las actividades de carácter personal, ni las políticas, académicas o sociales de cualquier índole, nacionales o internacionales, que no estén autorizadas por la Mesa Directiva de la Cámara, ni las actividades de gestoría, las actividades de los partidos políticos o de los grupos parlamentarios, a excepción de las reuniones plenarias de éstos últimos. Salvo en el caso de que el diputado faltista notifique su inasistencia con anticipación, o la

justifique dentro de los cinco días hábiles siguientes, y ésta sea justificable de acuerdo con lo dispuesto por el presente artículo, una vez expirado dicho plazo toda inasistencia será comunicada por el presidente de la comisión respectiva al Presidente de la Cámara, quien inmediatamente instruirá a la Tesorería la deducción del día de dieta correspondiente. La acumulación de un total de cuatro faltas no justificadas dará lugar a la cancelación definitiva de la pertenencia del senador a la comisión, la cual será formalizada por el Presidente de la Cámara, a petición del presidente de la comisión. Su grupo parlamentario deberá sustituirlo a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la cancelación. El registro de asistencia de cada comisión será publicado mensualmente en el órgano informativo interno de la Cámara. Éste especificará, en su caso, si las faltas son o no justificadas, así como los nombres de los integrantes de las comisiones que incumplan las disposiciones de esta Ley.

3. El Presidente de la Comisión o, en su falta, el secretario que lo sustituya, está obligado a requerir a los diputados inasistentes a concurrir a las reuniones y aplicar, en su caso, las medidas arriba señaladas. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo será sancionado por la Mesa Directiva de la Cámara con amonestación por escrito, extrañamiento público en tribuna o la pérdida definitiva del carácter de presidente o secretario, de acuerdo con el grado de afectación que dicha conducta tenga sobre la buena marcha de los trabajos de la comisión.

4. Las comisiones contarán para el desempeño de sus tareas, con el espacio necesario para el trabajo de su Mesa Directiva y para la celebración de sus reuniones plenarias. Igualmente contarán con los recursos humanos y materiales que necesiten, de acuerdo con el Presupuesto de la Cámara.

5. Las comisiones establecerán subcomisiones o grupos de trabajo para el cumplimiento de sus tareas. En la constitución de las subcomisiones se buscará reflejar la pluralidad de los Grupos Parlamentarios representados en la Comisión."

Tercero. Se reforma el inciso d), del numeral 6 del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 45.

1. (.....)
2. (.....)
3. (.....)
4. (.....)
5. (.....)

6. Las comisiones tendrán las tareas siguientes:

a) (.....)

b) (.....)

c) (.....)

d) Sesionar en los términos del artículo 44;

e) (.....)

f) (.....)

g) (.....)

h) (.....)"

8.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

México, DF, a 10 de marzo de 2004.

Dip. Iván García Solís (rúbrica)

010) Gaceta Parlamentaria del 25 de marzo del 2004

INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA ESTABLECER UN REGIMEN DE DISCIPLINA Y ETICA PARLAMENTARIAS.

Presentada por el diputado Francisco Arroyo Vieyra, PRI.

Turnada a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Gaceta Parlamentaria, número 1463, jueves 25 de marzo de 2004. (280)

El que suscribe, diputado federal a la LIX Legislatura del Congreso General, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 5, 11, 23, 46, 48, 67, 85, 90, 109 y 120 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Diferentes acontecimientos suscitados en los últimos años han generado un debate entre la sociedad sobre la necesidad de acotar el fuero constitucional y el mandato político del que gozan los legisladores dentro de un marco legal de disciplina y ética parlamentaria.

Si bien las Mesas Directivas de las Cámaras cuentan entre sus obligaciones las de velar por el fuero y la libre expresión de los legisladores en el desempeño de sus funciones, también es cierto que vigila por el orden de las sesiones; precisamente para salvaguardar la libre expresión parlamentaria.

La Directiva, pues, tiene la obligación de velar por la libre expresión de los legisladores y a la vez de guardar un sano equilibrio entre ésta, que es un valor fundamental de la práctica parlamentaria, y el respeto a los demás legisladores. Parafraseando a Jeremy Bentham, "de los chispazos del debate parlamentario surge la luz que nos conduce a la verdad", no debemos olvidar que finalmente el derecho es una norma de moral social provista de sanción política.

Aunque el cargo de los diputados y senadores es un mandato popular, esto no implica que no son responsables por sus actos y omisiones, aun cuando esto no constituya un delito penal.

La disciplina y la ética son valores que deben de normar el accionar de los legisladores en todo momento, ya que son representantes de la sociedad y tienen un encargo que debe de llevarse con responsabilidad y compromiso.

La conducta de los diputados y senadores debe sustentarse en estos valores que garanticen la honorabilidad, credibilidad y profesionalismo, sin lacerar en ningún momento la imparcialidad, independencia e inviolabilidad de los legisladores.

Los diputados de la nación y los senadores de la República estamos obligados a guardar la investidura que como tales nos ha otorgado el pueblo de México, nuestra vida pública está sujeta al escrutinio de la ciudadanía, así es en los países normalmente democráticos y México no tiene por qué ser la excepción.

Tanto en el desarrollo de las sesiones, como en el interior del Recinto parlamentario, es necesario que los legisladores se guarden respeto entre sí, a los miembros de los otros Poderes, a los funcionarios y servidores de las Cámaras, y a los invitados que asistan a la sede del Congreso; deben procurar llevar sus intervenciones con respeto, tanto en Pleno como en reuniones de comisión; evitar el insulto, la injuria, la amenaza y la descalificación contra sus compañeros o contra cualquier funcionario público. Que el debate de las ideas sea la forma de dirimir las controversias, que gane quien tenga la razón y el derecho de su lado.

En los debates y las votaciones de las Cámaras deben privar el respeto, evitar los altercados, las disputas y las discusiones fuera de orden.

Para ello es necesario dotar a los Presidentes de las Cámaras de las facultades necesarias para poder imponer el orden y el respeto dentro de la Asamblea, así como establecer en la Ley las sanciones a las que pueden hacerse acreedores los legisladores.

Adicionalmente a lo anterior, para evitar conductas impropias de los diputados y senadores fuera de sus respectivos Recintos parlamentarios es necesario establecer en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos mecanismos que ayuden a las Cámaras a normar la vida pública de sus integrantes, para garantizar la imagen de los legisladores.

De esta manera se pretende establecer un órgano en cada Cámara que se centre en conocer sobre el comportamiento de sus integrantes en su vida pública, y de haber faltas a los principios de honorabilidad, profesionalismo y los valores de ética y disciplina aplicar sanciones de acuerdo con un criterio previamente establecido.

Previendo esta situación y siguiendo la experiencia de otros Congresos, Asambleas y Parlamentos del mundo, sería apropiado establecer en las Cámaras del Congreso General una Comisión, para el caso del Senado de la República, y un Comité, para la Cámara de Diputados, de Disciplina y Etica Parlamentarias.

En las respectivas instancias, esta Comisión y Comité se abocarían a conocer de las faltas en las que incurran los legisladores en su vida pública, estudiarlas, y en su caso proponer la sanción conducente al Pleno de la Cámara de que se trate.

Para profundizar este marco de disciplina y ética parlamentaria, es necesario que las Cámaras del Congreso General elaboren conjuntamente un Código de Conducta de los Legisladores que contenga las reglas generales del comportamiento que deben de guardar, tanto diputados como senadores dentro y fuera del Recinto parlamentario, y deberán expedir separadamente, un Reglamento del Código de Conducta para los Diputados, en la Cámara baja; y un Reglamento del Código de Conducta para los Senadores, en la Cámara alta.

De esta forma, los criterios de disciplina y ética para ambas Cámaras serán homogéneos en el Código de Conducta de los Legisladores, y las formas de interpretación, de aplicación, y las sanciones conducentes estarán de acuerdo con las particularidades de cada Cámara del Congreso.

Concluyendo, un comité y una comisión, según el caso, de ética y disciplina parlamentaria para cada una de las Cámaras del Congreso no es sino una instancia interna para dar cauce al sano equilibrio entre dos valores que nos parecen fundamentales: la libertad y el respeto mínimo entre pares y compañeros.

No debemos olvidar que la institución del fuero en sus momentos fundacionales guarda a las instituciones parlamentarias en su conjunto y que los individuos que forman parte de estas poseen como tales una garantía constitucional adicional pero a la vez como proyección de su sentido de pertenencia a éstas.

En su conducta pública el individuo potestado por el fuero, no puede ser más allá de lo que la garantía exige para el buen funcionamiento de las instituciones. Los individuos de las cámaras pues, están obligados a una conducta pública que se corresponda a los altos fines de las instituciones de las que forman parte.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración del honorable Congreso General, por conducto de la Cámara de Diputados, la presente

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer un régimen de disciplina y ética parlamentarias

Artículo Unico. Se adicionan y reforman los artículos 5, 11, 23, 46, 48, 67, 85, 90, 109 y 120, todos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 5°.

1. a 2. ...

3. El Presidente del Congreso tendrá las mismas facultades que establecen los párrafos tres al ocho del artículo 23 de la presente ley, y para estos efectos se entenderá por diputados: legisladores, y por Cámara: Congreso.

Artículo 11.

1. a 3. ...

4. Los diputados y senadores observarán en su vida pública lo establecido por el Código de Conducta de los Legisladores y su respectivo reglamento en cada Cámara.

Artículo 23.

1. a 2. ...

3. Además, corresponde al Presidente aplicar y proponer las sanciones a los miembros de la Cámara por incurrir en faltas a la presente ley, al reglamento, alterar el orden de la sesión, faltar al respeto de algún miembro de la Cámara y provocar o participar en disputas o altercados. Los diputados podrán hacerse acreedores a las siguientes sanciones:

a) La llamada al orden;

b) La llamada al orden con mención en el acta;

c) La censura; y

d) La censura con expulsión temporal.

4. Sólo el Presidente podrá llamar al orden y se aplicará esta sanción a todo orador que lo perturbe. Ningún diputado que no estando autorizado a hablar haya sido llamado al orden, podrá obtener la palabra para justificarse hasta que finalice la sesión, salvo que el Presidente acuerde lo contrario.

5. Será llamado al orden con mención en el acta todo diputado que en la misma sesión ya hubiere sido llamado al orden. Asimismo, será llamado al orden con mención en el acta, todo diputado que haya dirigido a uno o más de sus colegas injurias, provocaciones o amenazas. Esta sanción llevará aparejada la privación, durante un mes, de una cuarta parte de la dieta correspondiente a los diputados.

6. La censura se decretará contra todo diputado que, tras una llamada con mención en el acta, no haya acatado el llamado del Presidente o que haya provocado una alteración de orden en el Pleno. Esta sanción llevará aparejada la privación, durante un mes, de la mitad de la dieta correspondiente a los diputados.

7. Se decretará la censura con expulsión temporal del Recinto Legislativo contra todo diputado que se haya resistido a la censura simple o que haya sido sometido a ella dos veces; que haya recurrido a la violencia en sesión; que se haya hecho culpable de ultrajes contra la Cámara o su Presidente; que se haya hecho culpable de injurias, provocaciones o amenazas contra el Presidente de la República, los secretarios de Estado, los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, o los senadores de la República. La censura con expulsión temporal llevará aparejada la prohibición de participar en los trabajos de la Cámara y de volver a presentarse en el Palacio Legislativo hasta que expire el octavo día de sesión siguiente a aquél en que se hubiere dictado la medida. En caso de negativa del diputado de atender

al requerimiento de abandonar la Cámara en Pleno que le haya hecho el Presidente, se suspenderá la sesión. En este caso y asimismo en el caso de que se aplique la censura con expulsión temporal por segunda ocasión a un diputado, la expulsión se extenderá a dieciséis días de sesión. Esta sanción llevará aparejada la privación, durante dos meses, de la mitad de la dieta correspondiente a los diputados, y de los senadores, en el caso del artículo 5° de esta ley.

8. La censura simple y la censura con expulsión temporal se decretarán por el Pleno, a propuesta del Presidente, por mayoría simple de los presentes y sin debate alguno. Tendrá en todo caso derecho a ser oído o a que se oiga a uno de sus colegas en su nombre, el diputado contra quien se solicitare una de estas dos sanciones disciplinarias.

Artículo 46.

1. a 3. ...

4. Para vigilar el cumplimiento del Código de Conducta de los Legisladores y el Reglamento del Código de Conducta para los Diputados y proponer las sanciones conducentes al Pleno, se formará el Comité de Disciplina y Etica Parlamentarias, que se mantendrá de Legislatura a Legislatura. Dicho Comité se integra por siete diputados, el Presidente de la Cámara, los Presidentes de las Comisiones Jurisdiccional, y de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, el Presidente de la Mesa de Decanos y tres diputados propuestos por la Junta de Coordinación Política.

5. A propuesta de la Junta de Coordinación Política, el pleno podrá constituir "grupos de amistad" para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas. Su vigencia estará ligada a la de la Legislatura en que se conformaron, pudiendo desde luego ser establecidos nuevamente por cada Legislatura.

Artículo 48.

1. a 4. ...

a) a f) ...

g) Ejecutar las sanciones impuestas a los diputados que se establecen en los párrafos del tres al ocho del artículo 23 de la presente ley, y aplicar las privaciones a las dietas de los diputados que sean sancionados.

Artículo 67.

1. ...

2. Además, corresponde al Presidente aplicar y proponer las sanciones a los miembros de la Cámara por incurrir en faltas a la presente ley, al reglamento, alterar el orden de la sesión, faltar al respeto de algún miembro de la Cámara y provocar o participar en disputas o altercados. Los senadores podrán hacerse acreedores a las siguientes sanciones:

- a) La llamada al orden;
- b) La llamada al orden con mención en el acta;
- c) La censura; y
- d) La censura con expulsión temporal.

3. Sólo el Presidente podrá llamar al orden y se aplicara esta sanción a todo orador que lo perturbe. Ningún senador, que no estando autorizado a hablar, haya sido llamado al orden podrá obtener la palabra para justificarse hasta que finalice la sesión, salvo que el Presidente acuerde lo contrario.

4. Será llamado al orden con mención en el acta todo senador que en la misma sesión ya hubiere sido llamado al orden. Asimismo, será llamado al orden con mención en el acta, todo senador que haya dirigido a uno o más de sus colegas injurias, provocaciones o amenazas. Esta sanción llevará aparejada la privación, durante un mes, de una cuarta parte de la dieta correspondiente a los senadores.

5. La censura se decretará contra todo senador que, tras una llamada con mención en el acta, no haya acatado el llamado del Presidente o que haya provocado una alteración de orden en el Pleno. Esta sanción llevará aparejada la privación, durante un mes, de la mitad de la dieta correspondiente a los senadores.

6. Se decretará la censura con expulsión temporal del Recinto Legislativo contra todo senador que se haya resistido a la censura simple o que haya sido sometido a ella dos veces; que haya recurrido a la violencia en sesión; que se haya hecho culpable de ultrajes contra la Cámara o su Presidente; que se haya hecho culpable de injurias, provocaciones o amenazas contra el Presidente de la República, los secretarios de Estado, los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, o los diputados federales. La censura con expulsión temporal llevará aparejada la prohibición de participar en los trabajos de la Cámara y de volver a presentarse en el Palacio Legislativo hasta que expire el octavo día de sesión siguiente a aquel en que se hubiere dictado la medida. En caso de negativa del senador de atender al requerimiento de abandonar la Cámara en Pleno que le haya hecho el Presidente, se suspenderá la sesión. En este caso y asimismo en el caso de que se aplique la censura con expulsión temporal por segunda ocasión a un senador, la expulsión se extenderá a dieciséis días de sesión. Esta sanción llevará aparejada la privación, durante dos meses, de la mitad de la dieta correspondiente a los senadores.

7. La censura simple y la censura con expulsión temporal se decretarán por el Pleno, a propuesta del Presidente, por mayoría simple de los presentes y sin debate alguno. Tendrá en todo caso derecho a ser oído o a que se oiga a uno de sus colegas en su nombre, el senador contra quien se solicitare una de estas dos sanciones disciplinarias.

Artículo 85.

1. a 2. ...

3. Para vigilar el cumplimiento del Código de Conducta de los Legisladores y el Reglamento del Código de Conducta para los Senadores y proponer las sanciones conducentes al Pleno, se formará la Comisión de Disciplina y Ética Parlamentarias, que se mantendrá de Legislatura a Legislatura. Dicha Comisión se integra por 7 senadores, el Presidente de la Cámara, los presidentes de las comisiones Jurisdiccional y de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, el Presidente de la Mesa de Decanos y tres senadores propuestos por la Junta de Coordinación Política.

Artículo 90.

1. ...

I. a IX. ...

X. Disciplina y Ética Parlamentarias;

XI. Distrito Federal;

XII. Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

XIII. Energía;

XIV. Equidad y Género;

XV. Estudios Legislativos;

XVI. Federalismo y Desarrollo Municipal;

XVII. Gobernación;

XVIII. Hacienda y Crédito Público;

XIX. Jurisdiccional;

XX. Justicia;

XXI. Marina;

XXII. Medalla Belisario Domínguez;

XXIII. Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;

XXIV. Puntos Constitucionales;

XXV. Reforma Agraria;

XXVI. Reglamentos y Prácticas Parlamentarias;

XXVII. Relaciones Exteriores;

XXVIII. Salud y Seguridad Social;

XXIX. Trabajo y Previsión Social; y

XXX. Turismo.

Artículo 109.

1. ...

a) a g) ...

h) Ejecutar las sanciones impuestas a los senadores que se establecen en los párrafos del dos al siete del artículo 67 de la presente ley, y aplicar las privaciones a las dietas de los senadores que sean sancionados.

i) Las demás que se deriven de esta ley, del reglamento y de los acuerdos de la Mesa Directiva de la Cámara.

Artículo 120.

1. ...

2. El Presidente de la Comisión Permanente tendrá las mismas facultades que establecen los párrafos tres al ocho del artículo 23 de la presente ley, y para estos efectos se entenderá por diputados: legisladores, y por Cámara: Comisión Permanente.

Transitorios

Artículo Primero. El Código de Conducta de los Legisladores a que se refiere el artículo único del presente decreto deberá ser elaborado y presentado por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados a consideración del Pleno, en un lapso no mayor a 60 días posteriores a la publicación del presente decreto.

Artículo Segundo. La Cámara de Senadores deberá emitir el Código de Conducta de los Legisladores en un plazo no mayor de 30 días posteriores a la recepción de la minuta.

Artículo Tercero. El Código de Conducta de los Legisladores deberá contener las bases para la elaboración del Reglamento del Código de Conducta de cada Cámara del Congreso. El proyecto deberá ser elaborado por la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias en su respectiva Cámara en un plazo no mayor de 45 días posteriores a la aprobación del Código de Conducta de los Legisladores.

Artículo Cuarto. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro.- México, DF, a 25 de marzo de 2004.

Dip. Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica)

011) Gaceta Parlamentaria del 25 de marzo del 2004

INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTICULO 11 BIS A LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON OBJETO DE OBLIGAR A DIPUTADOS Y A SENADORES A RENDIR UN INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES A SUS REPRESENTADOS.

Presentada por el diputado Miguel Angel Osorio Chong, PRI.

Turnada a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Gaceta Parlamentaria, número 1463, jueves 25 de marzo de 2004. (283)

Miguel Angel Osorio Chong, diputado federal integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 11 BIS a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de introducir al cuerpo normativo la rendición de cuentas por parte de los legisladores.

Exposición de Motivos

Un Estado democrático como el nuestro, no se puede concebir en la actualidad sin un principio fundamental: la rendición de cuentas.

La rendición de cuentas es un principio que constituye el ejercicio de una obligación democrática por parte de los que integramos el sistema político y de representación del Estado Mexicano. Dicho principio junto con el de transparencia, son pilares en la construcción de un país donde se respeten las instituciones, donde se exija el cumplimiento de obligaciones y, sobre todo, donde se actúe siempre con apego a la legalidad.

De esta forma, encontramos que uno de los elementos más importantes para los Estados democráticos modernos es, sin lugar a dudas, el relacionado con la transparencia en su actuar y, por otra parte, la relativa a la rendición de cuentas por parte de los gobernantes hacia sus representados. La transparencia es uno de los elementos que confiere la obligación que el poder público abra y ponga a disposición la información de las Instituciones publicas a los ciudadanos.

Esto se puede lograr mediante sistemas que garanticen que los gobernados gozarán de la facultad de evaluar a su propio desempeño, otorgándole lo necesario para formularse un juicio más razonado e informado. De esta manera, los destinatarios de dicha información podrán revisarla, analizarla y, en su caso, usarla como mecanismo para sancionar si es que se hallan anomalías en ésta.

En el proceso de reestructuración institucional en el cual ahora se encuentra inmerso México, la rendición de cuentas por parte de los legisladores es un tema

de suma importancia puesto que una sociedad democrática supone la evaluación ciudadana sobre su gobierno, y ésta, para que sea efectiva, requiere que el ciudadano tenga los elementos suficientes para hacer de su juicio un asunto razonado e informado.

En la medida en que los ciudadanos conozcan aspectos sobre el funcionamiento y las actividades que desarrollan sus representantes, contarán con elementos para ejercer su derecho de evaluarla. De ahí que la rendición de cuentas sea una condición necesaria para el pleno desarrollo democrático del Estado y para que los poderes públicos informen a la ciudadanía sobre su desempeño. Por lo tanto, a más y mejor información que los órganos del Estado brinden, el ciudadano estará en mejores condiciones para valorar su gobierno y para tomar mejores decisiones.

Dentro de este contexto, es importante señalar que México es uno de los Países más avanzados en cuanto al tema de transparencia y rendición de cuentas y se debe destacar que ha suscrito distintos Convenios y Tratados Internacionales en dicha materia; asimismo construyó cimientos más sólidos al haber aprobado la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Junio de 2002, provocando necesariamente que México se encuentre en uno de los primeros lugares en la búsqueda de consolidar Instituciones transparentes y donde sus representantes sean capaces de informar al pueblo acerca de su trabajo.

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental es el instrumento más importante para hacer del dominio público situaciones, manejos o información que no se divulgaba. Sin embargo, la aprobación de una Ley de Acceso a la Información en México, no es en sí misma suficiente para generar una garantía en la práctica y en los usos de los sujetos obligados, sino que la ley debe concebirse como un instrumento -desde luego imprescindible- para la concepción de una verdadera política pública de transparencia y de rendición de cuentas, que comprenderá otras medidas complementarias, y, sobre todo, una auténtica voluntad política para impulsar el principio de transparencia.

Hacer una reforma a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para imponer la obligación a los Legisladores para que rindan o publiquen un informe anual acerca de sus actividades parlamentarias en sus respectivos distritos, tiene la finalidad de que al obligarse a rendir cuentas a sus representados, fomenten el conocimiento verás del actuar de sus representantes y esto conduce necesariamente a legitimar su presencia en el Congreso de la Unión y así tener un vínculo más estrecho con los ciudadanos que los eligieron, presentando los avances o resultados estando en contacto directo con las necesidades y peticiones de la sociedad.

Por esta razón, esta iniciativa coincide con los objetivos de la Ley Federal de Transparencia, al vincular la interacción del legislador con el electorado teniendo como resultado tener legisladores responsables y comprometidos, que ofrezcan

beneficios significativos derivados de su trabajo constante y productivo al interior del Congreso, de su distrito o de cualquiera de los escenarios en los que se desenvuelva, que se reflejen sus acciones en los beneficios directos a la ciudadanía y por lo tanto a la soberanía.

Compañeros diputados, no es posible pensar en temas como la reelección legislativa cuando no estamos cerca de nuestros electores, no podemos hablar de continuidad cuando los ciudadanos no conocen el trabajo de sus representantes. En efecto, tenemos que transparentar la política para apuntalar la dignificación de la misma.

Los legisladores tenemos una responsabilidad fundamental, venir a esta tribuna con el mandato que nos ha conferido el pueblo de México, con la consigna de trabajar, esforzadamente, por representar la voluntad de los que nos han electo. Esto es una demanda de la ciudadanía en general, es hoy cuando nos exigen una mejor representación de sus intereses y, sobre todo, una mayor credibilidad acerca de los trabajos parlamentarios. Es tiempo de ser responsables para con nuestros ciudadanos, es tiempo de darles la oportunidad de ser calificados por ellos, es tiempo de rendir cuentas de lo que hacemos en este Congreso.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea

Proyecto de Decreto

Por medio del cual se adiciona un artículo 11 bis a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Unico.- Se adiciona un artículo 11 Bis a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 11 Bis.-

Los diputados y senadores estarán obligados a presentar un informe de actividades legislativas a los ciudadanos del distrito electoral, entidad federativa o circunscripción electoral al cual representen, sujetándose a los siguientes lineamientos:

- I.- Los diputados y senadores electos bajo el principio de mayoría relativa, deberán rendir, de manera breve y por escrito, un informe de sus actividades legislativas a los ciudadanos del distrito electoral, y entidad federativa al cual representen;
- II.- Los diputados y senadores electos bajo el principio de representación proporcional, deberán presentar de manera breve y por escrito, un informe de sus actividades legislativas, el cual podrá rendirse ante los Congresos locales de cada Estado y ante el Cabildo de los Ayuntamientos a que corresponda la

circunscripción a la cual representen, para que éstos lo pongan a disposición de los ciudadanos;

III.- Dichos informes deberán presentarse anualmente, a partir de que finalice el segundo periodo ordinario de sesiones de cada año;

IV.- La información que deberá contener dicho informe se limita a las siguientes actividades parlamentarias:

- a) Iniciativas presentadas;
- b) Puntos de acuerdo presentados;
- c) Asistencias;
- d) Actividades en comisiones parlamentarias de las que sea miembro;
- e) El sentido de su voto en las leyes y reformas aprobadas en el Congreso; y
- f) Gestiones atendidas;

Artículo Transitorio

Unico.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

012) Gaceta Parlamentaria del 14 de abril del 2004

INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE LA CELEBRACION DE TRATADOS Y DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Presentada por el diputado Manuel Velasco Coello, PVEM.

Turnada a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Gaceta Parlamentaria, número 1475, miércoles 14 de abril de 2004. (349)

Jorge Antonio Kahwagi Macari, Manuel Velasco Coello, Alejandro Agundis Arias, Francisco Xavier Alvarado Villazón, Leonardo Alvarez Romo, Jacqueline Argüelles Guzmán, María Avila Serna, Fernando Espino Arévalo, Maximino Fernández Avila, Félix Adrián Fuentes Villalobos, Luis Antonio González Roldán, Jorge Legorreta Ordorica, Julio Horacio Lujambio Moreno, Alejandra Méndez Salorio, Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Javier Orozco Gómez, Raúl Piña Horta, diputados de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos se turne a la Comisión de Relaciones Exteriores, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

Exposición de Motivos

Los Estados nacionales, desde que se organizaron como tales, acostumbraron ponerse de acuerdo mediante pactos y tratados. Se basaron en la idea del contrato, es decir de un convenio entre partes sobre una determinada materia. Fue así como los países regularon sus relaciones por medio de acuerdos que les crean obligaciones a las que pueden compelerse mutuamente. Como resultado natural de la proliferación de convenios internacionales, el derecho de los tratados ha sido una de las disciplinas que más se han desarrollado en los últimos años en la ciencia del derecho; el internacional ha pasado de ser mero derecho consuetudinario a ser derecho codificado a partir de la celebración de las Convenciones de Viena de 1969 sobre Derecho de los Tratados y la de 1986 sobre Tratados Celebrados entre Organismos Internacionales o entre Organismos Internacionales y Estados. Claro está, que la idea general que tenemos de un contrato nos remite a creer que las partes son iguales o que negocian en igualdad de condiciones. Pero en la realidad, es muy difícil que suceda de ese modo: las relaciones de poder impregnan todas las acciones que llevan a cabo los países entre sí.

México ha suscrito innumerables tratados internacionales desde el inicio de su vida independiente. Todos ellos han producido efectos internos. Por ello, el

Constituyente de 1917, representando a todos los mexicanos; estableció en nuestra Carta Magna los preceptos necesarios para crear un México mejor. Con justicia y efectividad interpretaron la voluntad popular otorgando a la nación, la Ley Suprema para todos los mexicanos sin distinción alguna; excepto, el otorgar al propio diputado federal y senador de la República, los elementos suficientes para que estos pudieran desarrollarse de manera profesional y autónoma en el ámbito de sus obligaciones y facultades.

De esta manera, la Ley Sobre la Celebración de Tratados que deviene de nuestra Carta Magna, tuvo al inicio el objetivo primordial de hacer referencia a los mecanismos internacionales para la solución de controversias legales, creyó por ejemplo, oportuno incorporar los acuerdos administrativos denominados acuerdos interinstitucionales, haciéndose así explícita su presencia en la legislación mexicana.

No obstante lo anterior, se critica que la ley no se haya ocupado del lugar jerárquico que ocupan los tratados y los acuerdos ejecutivos en la legislación vigente. Además, se afirma que la ley en comento contradice la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal cuando autoriza a las dependencias a firmar acuerdos interinstitucionales sobre asuntos de su competencia.

Por ello, es necesario revisar o prever las consecuencias legales que produciría si alguna dependencia u organismo de la administración pública federal, estatal o municipal se negara a acogerse al dictamen que en su oportunidad emitiera la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre la procedencia de suscribir un acuerdo interinstitucional, y finalmente decidiera celebrarlo. Es obvio que la ley es omisa al respecto. Por ello, un comentario sobre un hipotético caso de esta naturaleza se imponía. El hecho de que una situación como la descrita no se haya dado en la práctica no es óbice para no contar con alguna orientación al respecto.

Asimismo, son manifiestas las limitaciones en que se encuentra el Senado de la República, para poder participar en el proceso de elaboración y firma de un tratado, situación que merece especial atención, para concretar un sistema de aprobación de los tratados eficaz y acorde a la proliferación de los mismos en esta era globalizada y que por supuesto, serán norma jerárquica superior según la propia constitución.¹ La participación de la Cámara de Senadores en el proceso de aprobación de los tratados internacionales se limita exclusivamente al acto de ratificación de los mismos, el artículo 76 de la Constitución señala en su fracción I, que es facultad exclusiva del Senado "aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión." sin que dicha facultad pueda de ningún modo entenderse extendida a las funciones de asesoría y consejo al Presidente en el proceso de negociación de los mismos ya que dicha facultad en México, al igual que en muchos otros países, es una prerrogativa exclusiva del Ejecutivo.

Sin embargo, en la práctica lo que ha sucedido con frecuencia es que al remitirse al Senado los tratados negociados y celebrados por el Ejecutivo con las instancias

gubernamentales respectivas de otros Estados, el Senado no tiene los elementos necesarios para comprender cabalmente el sentido del tratado o la convención; para hacer observaciones de relevancia; para proponer modificaciones; ni para justificar a cabalidad la aprobación o, en su caso, el rechazo del tratado o convención respectivo.

En gran medida, lo anterior se debe a que el Senado no tiene ninguna participación en el proceso de negociación del tratado o de la convención diplomática. En ese proceso es en el cual se generan los estudios relativos al tema; en donde se produce, se distribuye la información detallada sobre la materia respectiva; y en donde se intercambian puntos de vista distintos que resaltan o enfatizan las cualidades o defectos del instrumento que se negocia. Si el Senado no tiene una presencia asegurada dentro de este proceso de negociación, es evidente que llega en un estado de absoluta desventaja al momento de que se remite el tratado o convención que tiene que aprobar o, en su caso, rechazar.

Por esta razón se propone garantizar al Senado una participación activa, no nada más en los procesos de negociación de los tratados internacionales y convenciones diplomáticas, sino también en todo aquel instrumento en que el Ejecutivo Federal obligue al gobierno mexicano.

La globalización e interdependencia que caracterizan al entorno mundial en la actualidad ha propiciado que la mayor parte de las decisiones económicas en el presente, y creemos que políticas y sociales en el futuro, dependan fundamentalmente de las relaciones internacionales. Es por ello que consideramos necesario garantizar que los compromisos que se adquieran en esta materia sean profundamente meditados y se adquieran con el mayor consenso posible, por ello, sometemos a esta Cámara de Diputados de la LIX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 6 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados y se adiciona un numeral 2 al artículo 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 3 y 6 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados, para quedar como sigue:

Artículo 3

Corresponde al Presidente de la República otorgar plenos poderes, bajo las siguientes consideraciones:

I. En lo que se refiere a que dependencia deberá otorgar pleno poder para la negociación y firma de un tratado:

a) Los tratados que tengan un carácter eminentemente político, la Secretaría de Relaciones Exteriores detendrá dicho poder.

b) En los demás tratados detentará dicho poder la dependencia que tenga competencia en la materia del tratado; si son dos o más dependencias competentes en un tratado todas ellas lo firmarán, pero la Secretaría de Relaciones Exteriores siempre intervendrá y coordinará las acciones necesarias.

II. La Cámara de Senadores podrá estar presente en el proceso de negociación de tratados a través de los representantes que designe de conformidad con las reglas establecidas en la ley secundaria, debiendo en todo caso garantizarse la participación de todos los grupos parlamentarios representados en ella en proporción a su representatividad en la misma.

Artículo 6

La Secretaría de Relaciones Exteriores, sin afectar el ejercicio de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, coordinará las acciones necesarias para la celebración de cualquier tratado y formulará una opinión acerca de la procedencia de suscribirlo que remitirá al Senado de la República y, cuando haya sido suscrito, lo inscribirá en el Registro correspondiente.

La opinión emitida por la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre la procedencia de suscribir un acuerdo interinstitucional tendrá carácter obligatoria para las dependencias u organismo descentralizado,

Artículo Segundo.- Se adiciona un numeral 2 al artículo 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 86

1. Las Comisiones ordinarias tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación y, conjuntamente con la de Estudios Legislativos, el análisis y dictamen de las iniciativas de leyes y decretos de su competencia.

2. Para cumplir con lo establecido en la Ley Sobre la Celebración de Tratados, la Comisión de Relaciones Exteriores, al inicio de la Legislatura, establecerá subcomisiones que se encargaran de participar y analizar la viabilidad de los mismos.

Se crearán las subcomisiones que se consideren necesarias , a objeto de hacer efectivas las facultades otorgadas por esta Ley o la Constitución.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los 90 días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquéllas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. Si al momento de entrar en vigor este decreto, el Congreso de la Unión se encuentra en el transcurso de una Legislatura y no al inicio de la misma, contará con treinta días naturales para realizar lo establecido en el artículo segundo del presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 13 días del mes de abril del 2004.

Nota:

1 Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Diputados: Jorge Antonio Kahwagi Macari, Manuel Velasco Coello (rúbrica), Alejandro Agundis Arias (rúbrica), Francisco Xavier Alvarado Villazón (rúbrica), Leonardo Alvarez Romo (rúbrica), Jacqueline Argüelles Guzmán (rúbrica), María Avila Serna, Fernando Espino Arévalo, Maximino Fernández Avila, Félix Adrián Fuentes Villalobos, Luis Antonio González Roldán (rúbrica), Jorge Legorreta Ordorica (rúbrica), Julio Horacio Lujambio Moreno, Alejandra Méndez Salorio (rúbrica), Cuauhtémoc Ochoa Fernández (rúbrica), Javier Orozco Gómez (rúbrica), Raúl Piña Horta (rúbrica), Sami David David (rúbrica).

(Turnada a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, y de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Abril 13 de 2004.)

013) Gaceta Parlamentaria del 20 de abril del 2004

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 39, NUMERAL 2, FRACCION XIII, Y 90, FRACCION XIII, DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN DE MODIFICAR EL NOMBRE DE LA COMISION DE EQUITAD Y GENERO.

Presentada por la diputada María del Consuelo Rodríguez de Alba, PRI.

Turnada a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Gaceta Parlamentaria, número 1479-I, martes 20 de abril de 2004. (393)

La que suscribe C. Diputada María del Consuelo Rodríguez de Alba, a nombre del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LIX legislatura de la H. Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II, y 73, fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 39, numeral 2, fracción XIII y el artículo 90 fracción XIII de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de modificar el nombre de la Comisión de Equidad y Género, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Comisión de Equidad y Género, surge de una necesidad legítima de las mujeres de contar con un espacio al interior del Congreso de la Unión, acorde a los compromisos internacionales de los que México forma parte. Es por ello que por primera vez en la historia del Congreso de la Unión, en la LVII Legislatura se creó con carácter de especial dicha Comisión, siendo constituida su Mesa Directiva por Presidencias Colegiadas, que recayeron en diputadas de cada uno de los cinco grupos parlamentarios que en esa legislatura estaban representados en la Cámara de Diputados, PRI, PAN, PRD, PT y PVEM, con un acuerdo de rotatividad semestral; una Secretaria de la Mesa Directiva por cada una de las tres principales fuerzas políticas y 22 integrantes de todos los grupos parlamentarios, de acuerdo a su proporcionalidad.

Con el objeto de homologar las Comisiones Ordinarias del Senado, de los Congresos Locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; A fin de asegurar la continuidad de los trabajos legislativos y políticos; en pro de lograr el reconocimiento del derecho irrestricto de las mujeres de nuestro país por un trato justo y equitativo en relación con los varones y en virtud de que por su carácter de especial no tenía facultades de dictamen, solo de opinión y estaba sujeta a su disolución al concluir la legislatura. Es que se presenta el 12 de diciembre de 1998 por las compañeras diputadas de esa legislatura una iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para dar a la Comisión de Equidad y Género en la Cámara de Diputados el carácter de Comisión Ordinaria.

Es en la nueva Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada por ambas Cámaras en diciembre de 1999, donde se formaliza su carácter de Comisión Ordinaria, con todas las facultades y obligaciones que esto implica.

Fue uno de los logros mas trascendentales de las mujeres en la recta final del siglo XX.

Ésta es una breve remembranza de cómo se dio la creación de la Comisión de Equidad y Género, retomando el ánimo que motivó a las compañeras legisladoras de la LVII legislatura podemos manifestar que, mujeres y hombres debemos ser vistas y vistos, como actores sociales capaces de influir y participar de manera activa en la toma de decisiones de la vida nacional e internacional.

Una sociedad verdaderamente democrática, equitativa y respetuosa de todos los derechos de las personas debe ofrecer igualdad de oportunidades a quienes forman parte de ella, toda vez que democracia significa la coexistencia respetuosa de las diferencias; significa ser tolerante con quienes piensan de manera distinta; democracia entre mujeres y hombres es asumir que si bien somos distintos, no por ello debemos ser desiguales.

Las diputadas y diputados de los diferentes grupos parlamentarios representados en éste recinto legislativo, coincidimos en la necesidad de revisar el marco legal vigente en el País, así como en la obligación de promover reformas y de ser necesario nuevas leyes. Ésta actividad debe ser realizada por hombres y mujeres que estén convencidos de que la perspectiva de género no es una falacia, ni la búsqueda de un derecho arbitrario o sustitutivo del que nuestro marco jurídico actual de suyo otorga a los hombres.

Es por ello que el grupo parlamentario al que represento en ésta tan alta Tribuna, considera pertinente que sea modificado su nombre, en virtud de que al decir, "Equidad y Género", se entiende como dos conceptos diferentes, ya que la letra "Y" como conjunción copulativa según el diccionario de la Real Academia, se usa para unir palabras o cláusulas en concepto afirmativo, o para formar grupos de dos o más palabras, por ejemplo niñas y niños, Ciudades, villas, lugares y aldeas, etcétera.

Por lo que se propone sea cambiado el nombre a Comisión de Equidad de Géneros, ya que la preposición "de", según la Real Academia, denota asunto o materia, por ejemplo: "una clase de matemáticas".

Quizá en primera instancia pudiera parecer un tanto frívola la propuesta, pero de ninguna manera lo es, ya que el correcto uso de las palabras nos garantiza una eficaz comunicación, es decir: El hablar de equidad de géneros no indica que la comisión no solo trata de los asuntos de la mujer, va más allá, implica el reconocimiento de que sí bien hombres y mujeres somos distintos, no tenemos

porque ser desiguales, que la equidad no es genérica, sino generacional, por lo que las leyes, políticas públicas y programas que se instrumenten, deben garantizar condiciones favorables de desarrollo para las futuras generaciones de hombres y mujeres de éste país, estamos hablando en plural, es por ello que debemos decir "géneros".

Las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, queremos clarificar el nombre y con ello la materia de los temas que se abordan en la Comisión a que hago referencia, queremos que la transversalidad de la perspectiva de género sea una realidad, que la equidad entre los géneros no sea una falacia, sino algo que podamos percibir de manera clara y contundente, que al encontrar las diferencias naturales entre los géneros podamos encontrar una afinidad y lograr la igualdad.

Por lo expuesto y fundado anteriormente, presentamos a la consideración de ésta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma, y adiciona el artículo 39, numeral 2, fracción XIII y el artículo 90, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

A fin de modificar el nombre de la Comisión de Equidad y Género.

Artículo Primero: Se reforma el artículo 39, numeral 2 fracción XIII, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 39.

1. ...

2. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de Legislatura a Legislatura y son las siguientes:

I. a XII. ...

XIII. Equidad de Géneros;

XIV. ... a XXXVI. ...

Artículo Segundo: Se reforma el artículo 90, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 90.

I. Las comisiones ordinarias serán las de:

II. ... a XII. ...

XIII. Equidad de Géneros;

XIV. ... a XXIX. ...

Transitorio

Unico. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Dip. Ma. Consuelo Rodríguez de Alba (rúbrica)

014) Gaceta Parlamentaria del 27 de abril del 2004

INICIATIVA QUE ADICIONA UN NUMERAL AL ARTICULO 48 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y REFORMA LOS ARTICULOS 28 Y 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Presentada por el diputado Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, PRD.

Turnada a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Gaceta Parlamentaria, número 1484-I, martes 27 de abril de 2004. (447)

El suscrito Diputado Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, integrante de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, y con fundamento en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Cámara la presente

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un numeral al artículo 48, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; que reforma los artículos 28 y 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si el concepto de parlamento es, entre otros, el de arena de la discusión y debate de las ideas políticas, entonces el nuestro es un parlamento a medias.

La regulación de las discusiones a través de Acuerdos Parlamentarios que regulan las sesiones y los debates, siendo esto una muestra de la falta de eficacia del marco normativo del Congreso y de la necesidad de su reforma para coordinarlo con la esencia de toda asamblea legislativa y deliberativa.

En el caso del Congreso mexicano se tienen una serie de reglas y acuerdos que contradicen lo establecido por las normas que regulan la vida orgánica de éste. Prueba de ello son los distintos acuerdos que, en la mayoría de los casos, se hacen valer por sobre la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y su Reglamento, haciendo que imperen una serie de usos y costumbres que, desde hace ya varias legislaturas, limitan el natural desarrollo del debate parlamentario, además de atentar contra la jerarquía reconocida constitucionalmente para cada tipo de norma.

Ello ha provocado que el parlamento mexicano haya perdido una de las características que deben distinguir a esta clase de órganos legislativos, que es la de producir normas que actualicen las normas que rigen a toda sociedad.

La situación actual de las Cámaras muestra múltiples y diversas contradicciones en su Ley Orgánica, tanto en contra de sí misma como del Reglamento Interior, mismo que adolece incongruencias propias.

A su vez, esto ha provocado que, sobre la marcha del ejercicio de cada legislatura, se adopten Acuerdos Parlamentarios que rigen sobre determinados actos en un tiempo determinado; perdiendo vigencia para otros, aunque sean de la misma naturaleza y carácter, pero en diferente tiempo y circunstancia. Así, se ha llegado al absurdo jurídico de que un acuerdo esté por encima de la ley y su reglamento, violando ostensiblemente el principio de legalidad y jerarquía normativa.

El debate de los temas nacionales está circunscrito a la exposición de diez minutos, y a la réplica y duplica, en su caso, de cinco minutos por cada legislador, respectivamente. Ello desconoce la intención jurídica del artículo 103 del Reglamento que establece que: "Los discursos de los individuos de las Cámaras sobre cualquier negocio, no podrán durar más de media hora, sin permiso de la Cámara." Ya que interpretado a contrario sensu, significa que los discursos pueden durar hasta media hora.

Igual descomposición del espíritu de la norma se presenta en la calendarización de los trabajos del Pleno, al establecer tener solo dos sesiones por semana, pues el reglamento hace mención a que las sesiones se llevarán a cabo durante los días hábiles de los periodos respectivos. Lo anterior derivado del análisis de lo dictado por el artículo 28 del Reglamento, que a la letra señala: "Son ordinarias las que se celebren durante los días hábiles de los periodos constitucionales . . ." siendo comúnmente los días de lunes a viernes los reconocidos como hábiles, con las excepciones que la propia ley establece. Es decir, que son los días de lunes a viernes, los acreditados hábiles para toda clase de negocio; ya sea jurídico, político, social o económico.

Siendo el caso que las sesiones de Cámara solo se desarrollan los días martes y jueves, de cada semana, durante los periodos constitucionales, esto hace que el trabajo legislativo y parlamentario se atrase y se rezaguen una serie de resoluciones sobre estudios, iniciativas, dictámenes y diversos asuntos.

Además, de conllevar repercusiones en los trabajos al seno de las comisiones, ya que las reuniones de trabajo de éstas, se programan exclusivamente tres días, de cada semana y paradójicamente, en muchas ocasiones, al mismo tiempo que se lleva a cabo la sesión del pleno. Ello merma la eficacia del trabajo de los legisladores; exigiéndoles una ubicuidad imposible de realizar.

La falta de tiempos para los trabajos de las comisiones no es resultado del número o extensión de las sesiones en Pleno, sino de la falta de organización y coordinación, que en algunos casos se agrava por la falta de compromiso con las labores legislativas y con las responsabilidades adquiridas al aceptar nuestro encargo.

Por otra parte, se ha dejado de tratar los asuntos económicos de la Cámara, siendo que no ha habido una sola sesión de información o de discusión de este tipo de asuntos durante esta LIX Legislatura. Lo cual contraviene claramente el artículo 31 del Reglamento Interior que dispone que: "Después de la sesión pública, los lunes de cada semana habrá sesión secreta para despachar los asuntos económicos de la Cámara u otros que exijan reserva."

Por lo que, los legisladores estamos ignorantes del manejo administrativo y económico de la Cámara. Existe un absoluto desconocimiento de los estados financieros y los reportes mensuales que la Secretaría General debe rendir ante el Pleno. Esto hace que el ejercicio de los recursos de la Cámara, así como su supervisión se encuentren fuera del control de los congresionistas. Dando pie, en anteriores legislaturas, a sospechas, malas interpretaciones, rumores de todo tipo, y la crítica de la opinión pública.

La iniciativa que se propone tiene como objetivo el hacer correspondiente la Ley Orgánica con su Reglamento, así como hacer más ágil el proceso legislativo y parlamentario; reivindicar el papel fundamental que tiene el Congreso en el debate de las ideas y de los temas de la agenda nacional; terminar con la hipertrofia legislativa que han adolecido las últimas tres legislaturas, incluyendo la presente; incentivar y promover el debate político en tribuna.

Además se pretende establecer que los acuerdos parlamentarios tengan un plazo perentorio dentro del cual se obligue que sea presentada una iniciativa que reforme el marco jurídico que corresponda y en caso contrario, es decir si dicha iniciativa no se presentara, termine su vigencia en el plazo establecido dentro del mismo acuerdo, sin que este exceda de un año legislativo, contado a partir de su entrada en vigor, esto, considerando que si dicha propuesta no ha sido considerada como una posible modificación permanente es porque no ha correspondido a las exigencias y necesidades del trabajo parlamentario.

Por lo antes expuesto y fundado, presento a la consideración de la Cámara de Diputados, de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, la siguiente

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el numeral quinto al artículo 48; se adiciona un numeral tercero al artículo 3, ambos, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; se reforman los artículos 28 y 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma al artículo 48 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 48.

5.- La Secretaria General estará obligada a presentar mensualmente a la Junta de Coordinación el informe de los estados financieros de la Cámara de Diputados para que ésta lo apruebe y lo presente al Pleno de la Cámara.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 28 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como siguen:

Artículo 28. Las sesiones ordinarias deberán celebrarse de lunes a viernes, durante los días hábiles de los periodos constitucionales. Serán públicas y comenzarán, por regla general, a las diez horas, y durarán hasta seis horas. Pero, por disposición del Presidente de la Cámara o por iniciativa de alguno de los individuos de ella, aprobada en los términos del Reglamento, podrán suspenderse.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como siguen:

Artículo 109. Ninguna discusión se podrá suspender, sino por las siguientes causas:

- I. Por haberse cumplido el tiempo previsto para la duración de las sesiones.
- II. Porque la Cámara acuerde dar preferencia a otro negocio de mayor urgencia o gravedad;
- III. Por graves desórdenes en la misma Cámara;
- IV. Por falta de quórum; el cual, si es dudoso, se comprobará pasando lista y si es verdaderamente notoria la falta de éste, bastará la simple declaración del presidente;
- V. Por proposición suspensiva que presente alguno o algunos de los miembros de la Cámara y que ésta apruebe.

ARTÍCULO CUARTO.- Se adiciona un numeral tercero al artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3.-

- 1. ...
- 2. ...

3.- Para la regulación interna de los trabajos legislativo, las distintas cámaras podrán suscribir acuerdos parlamentarios, cuya vigencia deberá establecer un plazo perentorio, dentro del cual, deberá ser presentada la propuesta al marco legal que corresponda, para hacer coincidir la normatividad con las disposiciones que adopten las cámaras mediante acuerdos parlamentarios.

En caso de que dicha propuesta no sea presentada formalmente, el acuerdo parlamentario del que se trate culminará su vigencia al acaecer el término previsto por el plazo perentorio, mismo que no deberá exceder un año legislativo contado a partir de su entrada en vigor.

TRANSITORIO

UNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación el diario oficial de la federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de abril del año dos mil cuatro.

Diputado Carlos Zeferino Torreblanca Galindo (rúbrica)

015) Gaceta Parlamentaria del 27 de abril del 2004

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES (ARTICULOS 39 y 44) DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Presentada por el diputado Jorge Luis Hinojosa Moreno, PAN.

Turnada a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Gaceta Parlamentaria, número 1484-II, martes 27 de abril de 2004. (461)

El suscrito diputado Jorge Luis Hinojosa Moreno y diputados federales del grupo parlamentario del PAN, pertenecientes a la LIX Legislatura de esta H. Cámara de Diputados, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que tiene como propósito principal modificar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

El actual sistema Político Mexicano, después de transitar por un largo y difícil camino de aciertos y retrocesos, se encuentra ahora en una etapa, que los teóricos y analistas denominan "consolidación de la democracia". Es ésta, una excelente oportunidad para vislumbrar con mayor optimismo el arribo de un verdadero equilibrio de poderes, y para lograr que todas las fuerzas económicas, políticas y sociales del país, asuman de manera cada vez más clara y objetiva sus responsabilidades.

Para esto, es preciso recordar, que la pluralidad, tomó posesión del escenario político en forma decisiva, a partir de las elecciones federales de 1988. Ha sido desde entonces, que las relaciones entre los tres poderes que rigen nuestra República, han tomado un curso diferente.

Observamos en esa importante etapa de nuestra historia, que como resultado del esfuerzo democratizador de muchos hombres y mujeres mexicanas, los tiempos en que a través de diferentes mecanismos políticos y legales, el Poder Ejecutivo federal, subordinaba a los demás poderes, iniciaba -aunque lenta y paulatinamente-, un procedimiento de retroceso.

Esta nueva realidad, también planteó en el Poder Legislativo una dinámica de mejora incipiente en la correlación de las distintas fuerzas políticas y en particular de la Cámara de Diputados.

Es así, que si revisamos el acervo histórico parlamentario de forma retrospectiva, encontramos antecedentes muy interesantes, como el de la LIV Legislatura, donde se apreció una mayor apertura y diálogo entre los diversos actores políticos. Esto

se tradujo en mayores consensos; para la LV, fue evidente la productividad en cuanto a dictámenes y modificaciones jurídicas importantes; en la LVI se inició un proceso de modernización en cuanto a la organización interna de la Cámara, misma que se cristalizó de manera más clara en la LVII; legislatura en la que se lograron introducir elementos de mayor avance tecnológico, como el tablero electrónico de votación, que fue fiel testigo de intensos momentos parlamentarios, con diferencias en votaciones a favor o en contra de uno o dos votos.

Fue en esta etapa de la vida legislativa del país, donde se realizó la última reforma importante a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. En esa ocasión se lograron introducir a las normas internas de ambas Cámaras, el Servicio Civil de Carrera, la figura de la Junta de Coordinación Política, del Secretario General, de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, y la de Servicios Administrativos y Financieros, así como de los Centros de Estudios, entre otros logros.

Sin embargo, no se apreciaron los avances necesarios en cuanto a la regulación del trabajo en comisiones de dictamen legislativo, por lo que este proyecto tienen como objetivo principal, contribuir al mejoramiento de nuestra legislación interna, aportando los elementos necesarios para actualizar el trabajo de los legisladores, facilitando de esta forma, las oportunidades de productividad legislativa y el avance en el cabildeo interno, y como resultado lograr las reformas y modificaciones al marco jurídico que el país urgentemente necesita.

Las Comisiones

Recapitulando los conceptos más importantes de las Comisiones al interior de cada una de las Cámaras, encontramos que éstas se conforman como pequeños grupos de trabajo, constituidos por el pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones, o resoluciones contribuyen a que la Cámara cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

Éstas pueden ser ordinarias -cuando tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio- y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Existen también las Comisiones especiales, o de investigación.

El punto medular de esta propuesta, radica precisamente en reconocer la clara necesidad de fortalecer nuestras comisiones, toda vez que quedaron razonablemente en el pasado, los tiempos en que cumplían funciones ceremoniales o de reconocimientos y privilegios a unos cuantos diputados, que eran presidentes y secretarios, y donde se decidía fácilmente sobre el incremento de su número para colocar más legisladores en mejores posiciones.

Como resultado de lo anterior, coincidimos los que suscribimos esta propuesta, en que para responder cabalmente con los requerimientos de un Congreso moderno, necesitamos lograr su reforzamiento, buscando como meta principal que operen realmente como instrumentos efectivos de producción legislativa, mejorando su organización e infraestructura, para que puedan analizar adecuadamente los documentos que les sean turnados, y estén preparadas para que los legisladores puedan debatir con mayor ilustración y mayor capacidad.

Por otro lado, afirmamos, que el éxito del trabajo parlamentario, no radica únicamente en la definición del que se necesita, sino del como se instrumenta. Las reformas postergadas desde hace mucho tiempo a nuestra Ley Orgánica, requieren incluir de manera decisiva una mejor definición de varios aspectos de la vida de las Comisiones.

Es por todas estas razones, que decidimos proponer se reforme y adicione nuestra normatividad interna tomando debidamente en cuenta las siguientes:

Consideraciones

1.- En el artículo 39, es necesario definir el motivo por el cual son constituidas las comisiones por el pleno, su correspondencia y su objeto. Y por otro lado resulta indispensable desglosar las tareas específicas que desarrollan las Comisiones, ya que se aprecia una ambigüedad en la actual redacción, que no ayuda en el esclarecimiento de las principales acciones que se tienen que implementar para que resulten más efectivas.

En ese mismo artículo, se pretende lograr una adecuada especificación de los tipos de dictámenes que se pueden emitir en las Comisiones, esto con el propósito de orientar los trabajos inherentes a las mismas.

2.- En el artículo 44, estamos proponiendo el detalle de las obligaciones de los diputados en su trabajo de Comisiones, ya que no existe hasta ahora, una conciencia clara de la importancia de la labor que deben desempeñar en las mismas, así como algunas responsabilidades adicionales para mejorar su desempeño.

3.- Un aspecto muy importante en esta propuesta, se refiere a la posibilidad del descuento de un día de la dieta mensual de los legisladores, que falten de forma injustificada en tres ocasiones a reuniones de Comisión o de Subcomisión en un periodo de tres meses, o la sustitución temporal o definitiva después de seis faltas consecutivas de dichas reuniones de forma injustificada. Esto obedece a la observación de la falta de quórum en las reuniones de muchas Comisiones, situación que puede llegar a paralizar las actividades parlamentarias, si no se modifica la estructura actual.

4.- Otro elemento que se está adicionando es el de especificar que los Secretarios deberán contar con un espacio en las Comisiones, toda vez que se aprecia una

gran discrecionalidad en el reparto de cubículos para el despacho de los asuntos de los integrantes de la Mesa Directiva.

5.- Una mayor definición en el trabajo de las Subcomisiones es ya imprescindible, muchos dictámenes que deben generarse de manera expedita e inmediata, no se logran actualmente por la inadecuada administración de las Subcomisiones, que se han convertido en últimas fechas en el último reducto de la actividad parlamentaria.

6.- Otro aspecto a destacar en el artículo 45, es el detalle de las tareas que tienen que desarrollar los Presidentes de las Comisiones. No podemos dejar indefinidamente al azar, o a la capacidad o experiencia de los Presidentes, la conducción de las Comisiones, necesitamos ahora más que nunca, cuando el Poder Legislativo está funcionando como tal, que los titulares de estas importantes células de trabajo, funcionen como verdaderos expertos en el manejo y adecuada conducción de los trabajos legislativos, y para lograrlo es urgente definir hacia donde se tienen que encaminar los esfuerzos. En el mismo artículo se desglosan de una forma más completa, los pasos que se tienen que seguir para emitir dictámenes o resoluciones, considerando a los principales actores que intervendrán en su definición, dentro de las propias Comisiones.

7.- De igual forma se especifican las atribuciones y responsabilidades de los Secretarios, resaltando en este apartado, la conducción que los mismos estarán realizando de las actividades entre sus compañeros de partido integrados a la propia Comisión. Esta reforma tiene como propósito fundamental avanzar en el cabildeo interno, que es imprescindible para realizar consensos.

8.- Una consideración final, y no por eso menos importante, es la de la importancia que han tomado a últimas fechas el fenómeno de la globalización informativa, y que como consecuencia natural del mismo, los medios de comunicación brindan a su público una gran cantidad de imágenes, datos y cifras. En el caso del Congreso Mexicano es de destacarse el mayor cuidado que debemos tener los legisladores de contar con una comunicación objetiva y eficaz, que ofrezca a la ciudadanía una perspectiva realista, y pueda enterarse no solamente de nuestros disensos, sino primordialmente de los importantes temas de la vida nacional en los que estamos trabajando en Comisiones, y desde luego en el pleno.

Por fortuna, contamos ahora en la Cámara con un canal propio, así como un espacio en la red para difundir nuestras actividades. Es urgente aprovechar estos adelantos y procesar convenientemente la toma de decisiones legislativas, para darlas a conocer a la sociedad en general.

Es menester destacar también, que de cualquier forma quedará pendiente la actualización del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que data desde 1934, y que contiene ordenamientos en algunas partes sustanciales hasta del siglo pasado. Podemos decir que casi el sesenta por ciento de las normas que contiene este reglamento

son susceptibles de actualizarse y adecuarse a las necesidades actuales del Congreso.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que consideramos, que la necesidad es clara con respecto a la modificación de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que los diputados que suscribimos esta propuesta, no permitimos presentar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

Artículo Unico: Se reforman y, adicionan los artículos 39 y 44, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39. ...

1. Las comisiones son órganos constituidos por el pleno, con el propósito de distribuir los trabajos, y lograr una adecuada especialización de los temas. Contribuyen al cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales que le son establecidas, mediante la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones. Se corresponden en lo general por su competencia, con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

2. ...

3. Las comisiones ordinarias que se establecen en este artículo, desarrollan tareas específicas de:

a) Elaboración de dictamen legislativo; entendiéndose éste como el contenido del documento debidamente fundado, razonado y motivado que presenta la Comisión, después de analizarlo, estudiarlo y adicionarlo con los criterios jurídico-políticos que sustenten los integrantes de la misma.

Deben contener, entre otros elementos los siguientes:

I.- Capítulo de antecedentes.- En el que se dará constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, acción de recibido y turno para el dictamen de las iniciativas y trabajos previos de la comisión.

II.- Contenido de la Iniciativa.- Refiere la exposición de los motivos y alcances del estudio realizado.

III.- Consideraciones.- Explica el análisis efectuado, los elementos tomados en cuenta, los informes y datos que se tuvieron como material de apoyo y la discusión que se efectuó para haber llegado a un fin.

IV.- Resultado.- Conclusión a la que haya llegado la Comisión respecto a algún tema que le haya sido encomendado.

Los dictámenes pueden ser de dos tipos:

Positivos: cuando confirman los planteamientos y la propuesta del autor del proyecto de iniciativa o asunto de que se trate, en todos sus términos o con variantes y modificaciones que la enriquecen o la limitan en ciertos aspectos.

Negativos: Rechaza o niega la viabilidad del proyecto de iniciativa o asunto.

b) De información: Con el propósito de allegarse la mayor cantidad de elementos de decisión, derivados de eventos de consulta, comparecencias, entrevistas, solicitudes directas y conferencias, entre otras, para cumplir correctamente con las funciones que le han sido encomendadas.

Y por otro lado para garantizar a la sociedad, mediante una adecuada difusión, el conocimiento de las discusiones y deliberaciones parlamentarias que se generen al interior de la Comisión, así como para permitirle el acceso a los documentos de carácter no reservado o confidencial.

c).- De Control Evaluatorio.- Conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 93 constitucional, se vigila el proceso de toma de decisiones en el ámbito público del Poder Ejecutivo Federal, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los objetivos planteados en los planes y programas de desarrollo nacional y demás ordenamientos que resulten necesarios.

Artículo 44. ...

1. Los miembros de las Comisiones están obligados a:

a) Acudir puntualmente a sus reuniones. Sólo podrán faltar por causa justificada y debidamente comunicada. Para tal efecto, el Presidente de la Comisión enviará de forma trimestral, las listas de asistencia de las reuniones de trabajo, a la Mesa Directiva de la Cámara, así como al coordinador del grupo parlamentario correspondiente, con el objeto de que se revisen, y en su caso, se proceda a descontar un día de la dieta mensual a los legisladores que presenten tres inasistencias a reuniones de Comisión y de Subcomisión.

b) Participar activamente en la elaboración de dictámenes, eventos y foros de consulta, y demás asuntos que les sean turnados para cumplir eficientemente con su labor legislativa.

c) Presentar sus sugerencias y aportaciones para enriquecer el plan de trabajo de la Comisión.

d) Organizar, por lo menos un evento de consulta pública en su distrito o circunscripción.

2. El coordinador del grupo parlamentario al que pertenezcan los diputados miembros de las comisiones, deberá solicitar después de seis faltas injustificadas

a reuniones de Comisión o de Subcomisión, la sustitución temporal o definitiva. En tal caso, La Junta de Coordinación Política, procederá a revisar de nueva cuenta la composición de fuerzas políticas al interior de la Comisión de manera que resulten equilibradas.

3. Las comisiones contarán para el desempeño de sus tareas, con el espacio necesario para el trabajo de su mesa directiva y para la celebración de sus reuniones plenarias. En dichos espacios, se considerará al menos un cubículo, para ser ocupado de manera compartida por los Secretarios de la Comisión.

4. Las Comisiones podrán establecer subcomisiones o grupos de trabajo para el cumplimiento de sus tareas. En la constitución de las subcomisiones se buscará reflejar la pluralidad de los grupos parlamentarios representados en la Comisión. Contarán con un coordinador de la subcomisión, nombrado en la sesión de instalación de la propia subcomisión, por la mayoría simple de los integrantes de la misma, posición que podrá ser rotatoria, mismo que promoverá la elaboración de un plan de trabajo que deberá contener las prin b) La facultad de iniciativa .respecto de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos corresponde exclusivamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El plazo para su presentación concluye el 20 de septiembre, con excepción de los años en, la convocatoria para reunión de mesa directiva, reunión plenaria ordinaria o extraordinaria, o reunión de subcomisión, misma que deberá contener el orden del día. Si a la primera convocatoria no asistiera el suficiente número de diputados para considerar la reunión con quórum legal, se convocará por segunda vez, con por lo menos 5 días hábiles de anticipación, y podrá celebrarse en este caso, con el número de diputados que concurran, siendo válidas las resoluciones y acuerdos que se tomen, aún para los ausentes, siempre y cuando estén apegadas a la normatividad existente.

c) Integrar inmediatamente después de la instalación formal de la Comisión, el programa anual de trabajo, con las aportaciones de sus integrantes, mismo que deberá ser aprobado por la mesa directiva.

d) Someter a consideración de la mesa directiva de la Comisión, la planeación y la evaluación de las reuniones y actividades, así como la aprobación de los aspectos presupuestales.

e) Elaborar un informe semestral de sus actividades y enviarlo a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos; mismo que deberá ser publicado en la Gaceta Parlamentaria.

f) Supervisar la elaboración y distribución antes de la siguiente reunión, de las minutas y actas de las sesiones de trabajo, mismas que deberán ser rubricadas por la mayoría de los integrantes de la mesa directiva.

g) Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que les sean turnados, que deberá ser entregado a la legislatura siguiente.

h) Sesionar cuando menos una vez al mes en periodo de sesiones, y cada dos meses en periodo de receso.

i) Resolver los asuntos que la mesa directiva de la Cámara les turne.

j) Promover la correcta emisión de los dictámenes, informes, opiniones o resoluciones de los asuntos turnados a la Comisión, en los términos de los programas legislativos acordados por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, supervisando que se realice eficientemente el procedimiento parlamentario, considerando los aspectos siguientes:

Recepción de turno, distribución entre los diputados integrantes de la Comisión, opinión inicial y comentarios del grupo de asesores, comentarios y valoración de la mesa directiva, proposición de la subcomisión de destino, realización de actividades de consulta para dictaminar, preparación de pre-dictamen, análisis de la mesa directiva del pre-dictamen, distribución entre los diputados, aprobación o rechazo del pre-dictamen por el pleno de la Comisión, y en su caso, presentación ante el pleno de la H. Cámara de Diputados.

k) Realizar las actividades que se deriven de esta ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el pleno de la Cámara y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.

7.- Son atribuciones y responsabilidades de los Secretarios:

a) Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones, asumiendo tareas que en su caso les delegue como el registro y seguimiento de los acuerdos.

b) Coordinar los trabajos inherentes a la Comisión, de los diputados de su grupo parlamentario, integrantes de la misma.

8. Las Comisiones tomarán sus decisiones...

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. La notificación del descuento a los legisladores por falta injustificada en Comisiones, deberá realizarlo la Mesa Directiva de la Cámara por medio de la Gaceta Parlamentaria, de forma análoga a la que se realiza por inasistencia al Pleno.

Artículo Tercero. Las sustituciones temporales o definitivas de los Legisladores integrantes de las Comisiones, deberán ser publicados en la Gaceta Parlamentaria al siguiente día de haberse aprobado.

Artículo Cuarto. El presente decreto, deroga todas las disposiciones jurídicas que se opongan al mismo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Salón de Sesiones, a 27 de abril del 2004.

Dip. Jorge Luis Hinojosa Moreno

016) Gaceta Parlamentaria del 27 de abril del 2004

INICIATIVA QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (ARTICULOS 39, 40, 41, 42, 46 BIS, 85, 87, 88; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 90 BIS Y SE DEROGAN LA PARTE FINAL DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 39 Y EL APARTADO 6 DEL ARTÍCULO 45), A FIN DE OTORGAR COMPETENCIA DEFINIDA A CADA UNA DE LAS COMISIONES ORDINARIAS, DE INVESTIGACION, ESPECIALES, BICAMARALES Y COMITES CON QUE CUENTAN LAS CAMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES.

Presentada por el diputado Hugo Rodríguez Díaz, PRI.

Turnada a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Gaceta Parlamentaria, número 1484-II, martes 27 de abril de 2004. (472)

El suscrito Diputado Federal Hugo Rodríguez Díaz, integrante de esta H. LIX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II del Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y relativos, pone a la consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto a fin de otorgar competencia definida a cada uno de las comisiones ordinarias, de investigación, especiales y bicamarales, y comités con que cuentan las Cámaras de Diputados y de Senadores de acuerdo a la siguiente:

Exposición de Motivos

La Constitución Política de la República, como Carta Magna de todo nuestro sistema político, jurídico, administrativo, social, laboral, penal, etcétera, nos indica en el Capítulo Primero del Título Primero las garantías con que cuenta cualquier individuo por el solo hecho de estar en suelo mexicano.

Así, encontramos múltiples garantías entre las cuales, para el caso que tratamos, observamos que los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal obligan a toda autoridad, servidor público o grupo de servidores públicos que ejerzan un acto de autoridad, como lo es un dictamen de cualquiera de las comisiones del Congreso - sean de la Cámara de Diputados o de la Cámara de Senadores - que derive en ley vigente y si esta ley cause molestia a cualquier ciudadano en su persona, familia, domicilio, papeles, propiedades, posesiones, derechos, libertad y, por supuesto, la vida, puede ser objetado por vía de control constitucional por ese o esos ciudadanos para evitar la ejecución de un acto de autoridad, por ejemplo, que no fue dictado por la autoridad competente o que no cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento.

Así, encontramos que los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal nos indican:

"Artículo 14.- Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan con las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a leyes expedidas con anterioridad al hecho. ?"

"Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento."

Siguiendo con el tema a tratar, observamos como elementos sustanciales de cualquier acto de autoridad que sea competente para dictar como autoridad ordenadora o llevar a cabo como autoridad ejecutora (verbigracia el ministerio público para investigar y persecutor delitos, a la autoridad judicial para imponer penas y a la autoridad ejecutiva para cumplimentar esas penas) y que se cumplan con las formalidades esenciales del procedimiento (por ejemplo que el procedimiento sea por escrito, que se le de derecho de audiencia o defensa al inculcado, intervención como coadyuvante al ofendido, etcétera).

Luego, al hacer un análisis de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, encontramos en sus Títulos Segundo y Tercero, la legislación correspondiente a la organización y funcionamiento de la Cámara de Diputados (Título Segundo) y Cámara de Senadores (Título Tercero).

Así mismo, en el primero de los títulos, el Capítulo Sexto que se refiere a las Comisiones (Sección Primera a Tercera) y Comités (Sección Cuarta), encontramos en el artículo 39 la definición de las comisiones, el señalamiento de las comisiones ordinarias con que cuenta y las tareas que tienen a cargo relativas a lo dispuesto en el artículo 93 de la Constitución Federal, que nos habla de la obligación con que cuentan los Secretarios de Despacho y Jefes de Departamentos para dar cuenta al Congreso de la Unión del estado que guardan sus respectivos ramos, así como la facultad de cualquiera de las Cámaras (cómo órgano colegiado) de citar a los Secretarios de Estado, Procurador General de la república, Jefes de los Departamentos Administrativos, directores y administradores de organismos descentralizados federales o empresas de participación federal mayoritaria para informar cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades, además de la facultad de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de los organismos y empresas federales antes mencionadas.

Sin embargo, del total de comisiones con que cuenta tanto la Cámara de Diputados como la de Senadores mencionadas en los artículos que se pretende modificar, adicionar y derogar, solamente le da facultades o competencia para actuar a las Comisiones de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, del Distrito Federal, de Vigilancia de la Auditoria Superior de la Federación y a la Jurisdiccional, por lo que ve a la Cámara de Diputados y por lo que ve a la Cámara de Senadores, solamente le da facultades a las comisiones de Administración, Medalla Belisario Domínguez, Jurisdiccional y de Reglamentos y Prácticas

Parlamentarias; más sin embargo, en ninguno del resto de los artículos en mención y del total de la ley en análisis que se refiere a la organización y funcionamiento del Congreso de la Unión (Cámara de Diputados y Cámara de Senadores) indica las facultades o competencia específica que ordena la Constitución Federal como elemento esencial para llevar a cabo la dictaminación y ejecución de un acto de autoridad como lo es la dictar una iniciativa de ley de llegar a tener vigencia puede ser acto de autoridad que viola las garantías de respeto a las formalidades esenciales del procedimiento y de la garantía de legalidad establecidas en los arábigos 14 y 16 de la Constitución Federal.

Luego, acorde a lo señalado por los numerales constitucionales de cuenta relacionados con las ejecutorias y jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, encontramos que la competencia se debe señalar en determinada ley, artículo, fracción o índice donde se indique, explícitamente, a qué autoridad corresponde y que se considera como una de las más elementales formalidades de cualquier procedimiento que nos lleve a efectuar un acto de autoridad que cause molestia o prive de derechos a cualquier persona que pise suelo mexicano, pues de lo contrario se estarían violando los artículo 14 y 16 de nuestra Carta Magna que protege el principio general de derecho que indica que "mientras para el gobernado todo lo que no esta prohibido, esta permitido, para el gobernante, todo lo que no esta permitido, esta prohibido", esto es, que si en la ley o reglamento no se permite tal o cual acto a alguna autoridad (que por supuesto no violen reglamento a leyes o leyes estatales a leyes federales o leyes secundarias de leyes reglamentarias de nuestro Código Máximo), ninguna autoridad tiene la libertad, permiso, venia, aprobación, consentimiento, permiso, licencia, concesión o autorización para llevar a cabo ese acto y, en el caso que analizamos, salvo las excepciones que se han mencionado, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos no les de competencia definida a las comisiones que lo establecen, lo cual hace violatorio de garantías ese acto en caso de que algún dictamen cause molestia o daño a alguna persona física o moral con ese acto, lo cual sería atacado con lo que se conoce en el argot jurídico como "juicio de amparo contra ley", situación que en principio, se debe eliminar desde el mismo origen de las leyes como lo es el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (Cámara de Diputados y Cámara de Senadores).

En efecto, al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha manifestado, con relación al tema de la competencia, en cientos de ejecutorias y decenas de jurisprudencias. Al respecto, hago una transcripción de las que considero, con referencia al tema que se trata en esta iniciativa, las de más importancia:

COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO. De lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/94 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 77, mayo de 1994, página 12, de rubro: "COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD", así como de las consideraciones en las cuales se sustentó dicho criterio, se desprende que la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa, ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios. En congruencia con lo anterior, resulta inconcuso que para estimar satisfecha la garantía de la debida fundamentación, que establece dicho precepto constitucional, por lo que hace a la competencia de la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia es necesario que en el documento que se contenga se invoquen las disposiciones legales, acuerdo o decreto que otorgan facultades a la autoridad emisora y, en caso de que estas normas incluyan diversos supuestos, se precisen con claridad y detalle, el apartado, la fracción o fracciones, incisos y subincisos, en que apoya su actuación; pues de no ser así, se dejaría al gobernado en estado de indefensión, toda vez que se traduciría en que éste ignorara si el proceder de la autoridad se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo por razón de materia, grado y territorio y, en consecuencia, si está o no ajustado a derecho. Esto es así, porque no es permisible abrigar en la garantía individual en cuestión ninguna clase de ambigüedad, ya que su finalidad consiste, esencialmente, en una exacta individualización del acto de autoridad, de acuerdo a la hipótesis jurídica en que se ubique el gobernado en relación con las facultades de la autoridad, por razones de seguridad jurídica.

Novena Época Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XIV, Noviembre de 2001 Tesis: 2a. /J. 57/2001 Página: 31 Materia: Administrativa Jurisprudencia.

Contradicción de tesis 94/2000-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Primer y Cuarto Tribunales Colegiados en Materia Administrativa, ambos del Primer Circuito. 26 de octubre de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan Díaz Romero. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia. Tesis de jurisprudencia 57/2001. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta y uno de octubre de dos mil uno.

AUTORIDADES INCOMPETENTES. SUS ACTOS NO PRODUCEN EFECTO ALGUNO. La garantía que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, denota que la competencia de las autoridades es uno de los elementos esenciales del acto administrativo. Entre sus características destacan las siguientes: a) requiere siempre de un texto expreso para poder existir; b) su ejercicio es obligatorio para el órgano al cual se atribuye y c) participa de la misma naturaleza de los actos jurídicos y abstractos, en el sentido de que al

ser creada la esfera de competencia, se refiere a un número indeterminado o indeterminable de casos y su ejercicio es permanente porque no se extingue en cada hipótesis. Ahora bien, estas características encuentran su fundamento en el principio de legalidad, según el cual, las autoridades del Estado sólo pueden actuar cuando la ley se los permite, en la forma y términos que la misma determina, de tal manera que esta garantía concierne a la competencia del órgano del Estado como la suma de facultades que la ley le da para ejercer ciertas atribuciones. Este principio se encuentra íntimamente adminiculado a la garantía de fundamentación y motivación, que reviste dos aspectos: el formal que exige a la autoridad la invocación de los preceptos en que funde su competencia al emitir el acto y el material que exige que los hechos encuadren en las hipótesis previstas en las normas. En este sentido, como la competencia de la autoridad es un requisito esencial para la validez jurídica del acto, si éste es emitido por una autoridad cuyas facultades no encuadran en las hipótesis previstas en las normas que fundaron su decisión, es claro que no puede producir ningún efecto jurídico respecto de aquellos individuos contra quienes se dicte, quedando en situación como si el acto nunca hubiera existido.

Novena Época Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XIV, Octubre de 2001 Tesis: 2a. CXCVI/2001 Página: 429 Materia: Común Tesis aislada.

Inconformidad 292/2001. Víctor Hugo Bravo Pérez. 5 de octubre de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Oliva Escudero Contreras.

COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD. Haciendo una interpretación armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación deben, entre otros requisitos, ser emitidos por autoridad competente y cumplir las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello esté facultado expresándose, como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que se suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que otorgue tal legitimación. De lo contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculta a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si su actuación se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y es conforme o no a la Constitución o a la ley; para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecue exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley fundamental o la secundaria.

Instancia: Pleno Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Parte: 77, Mayo de 1994 Tesis: P. /J. 10/94 Página: 12

Contradicción de tesis 29/90. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Tribunal (en la actualidad Primero) Colegiado del Décimo Tercer Circuito. 17 de junio de 1992. Unanimidad de dieciocho votos. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge D. Guzmán González. El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el martes diecinueve de abril en curso, por unanimidad de dieciséis votos de los señores Ministros Presidente Ulises Schmill Ordóñez, Carlos de Silva Nava, Miguel Angel García Domínguez, Carlos Sempé Minvielle, Felipe López Contreras, Luis Fernández Doblado, Victoria Adato Green, Samuel Alba Leyva, Ignacio Moisés Cal y Mayor Gutiérrez, Clementina Gil de Lester, José Manuel Villagordoa Lozano, Fausta Moreno Flores, Carlos García Vázquez, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero y Sergio Hugo Chapital Gutiérrez: aprobó, con el número 10/1994, la tesis de jurisprudencia que antecede. El señor Ministro Miguel Angel García Domínguez integró el Pleno en términos de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en virtud del Acuerdo Plenario de cinco de abril del año en curso. Ausentes: Noé Castañón León, Atanasio González Martínez, José Antonio Llanos Duarte e Ignacio Magaña Cárdenas. México, Distrito Federal, a veintidós de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD QUE ACTÚA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA EN LA SUSCRIPCIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. DEBE FUNDARSE PLENAMENTE. Independientemente de que la autoridad administrativa actúe en virtud de delegación de facultades o suplencia por ausencia, debe fundar debidamente su participación activa en el acto de referencia, señalando al efecto tanto el precepto como el ordenamiento que contemplen específicamente la competencia ejercida, el que señala la posibilidad de suplencia y el que otorga facultades para ejercer la misma, pues sólo así se cumple con la garantía de legalidad derivada del artículo 16 de nuestra Carta Magna. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XVII, Marzo de 2003 Tesis: XV.2o.24 A Página: 1700 Materia: Administrativa Tesis aislada

Amparo directo 811/2002. Luis Bretón Rodríguez. 22 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Martínez Aragón. Secretaria: Magaly Herrera Olaiz.

Incluso, en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española menciona como definición de COMPETENCIA, "la atribución legítima de un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto".

Así, el que la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos señale en la primera parte del punto 3 del numeral 39 que las comisiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que las tareas de dictamen legislativo derivado del artículo 93 de la Constitución Federal o que el artículo de este Código Máximo indique como facultades o competencia del

Congreso el legislar sobre tal o cual de los temas tratados en la totalidad de sus fracciones, no le da a ninguna de las comisiones competencia directa o explícita para actuar o llevar a cabo actos relacionados con la materia a que se refiere su designación o denominación, habida cuenta que ninguna de las comisiones, en forma independiente representan el Congreso de la Unión, SINO SOLO UNA PARTE DE ÉL, pues de lo contrario, sería tanto como afirmar que por el hecho de ser parte de un juzgado, tribunal o sala (Secretario o Notificador), se tenga competencia para administrar la justicia, lo cual es específica y claramente señalada en los Código de Procedimientos que señalan que la competencia para administrar justicia es de los jueces, magistrados o ministros, según sea el caso y materia.

Por lo que ve a la última parte de este mismo punto 3 del artículo 39 que se analiza ("? y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal"), cabe señalar que es inaplicable el criterio de que las comisiones tienen la competencia correspondiente a las dependencias de la Administración Pública Federal, puesto que, primeramente, el Congreso de la Unión no tiene facultades ejecutivas, esto es, no se puede tomar como competencia la competencia de la dependencia a que corresponda una Comisión del Congreso con la competencia que le corresponda al Ejecutivo Federal, pues ello sería una invasión de esferas de competencia entre Poderes al basarse un poder en la legislación aprobada para otro, esto es, que el Poder Legislativo no puede, por razón de naturaleza, existencia y división de poderes, en apoyarse en la competencia de dependencias y entidades del Poder Ejecutivo señaladas por la Ley de la Administración Pública Federal cuya competencia es ejecutiva y no legislativa; además, la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica en su Sección Tercera del Capítulo Segundo del Título Tercero, las facultades del Congreso (artículos 73 al 77), lo que contraviene la disposición de la última parte del punto 3 del artículo 39 en análisis ya que viola el principio general del derecho que nos indica que "sobre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ninguna ley tiene validez ni el ciudadano tiene obligación de obedecerla"; luego, al existir ya las facultades que le dan competencia de legislar sobre lo autorizado por la propia Máxima Ley, la parte final del punto 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica en ciernes NO tiene validez habida cuenta que su redacción primero nos lleva a una invasión de esferas de competencia entre un poder y otro y la redacción contraviene lo dispuesto por nuestro Código Máximo de tal forma que lo conveniente es derogar esa parte.

En el mismo orden de ideas, cabe señalar que el artículo 73 de la Constitución Federal no hace mención o distinción si se trata de la Cámara de Diputados o de Senadores, (aplicable el principio general del derecho que indica que donde no diferencia la ley, no debe diferenciar el juzgador), sino que únicamente se refiere a las facultades o competencia del Congreso de la Unión (entendiéndose como tal a ambas cámaras de diputados y senadores por disposición del artículo 77 de la Ley Suprema) haciendo señalamiento explícito de la intervención de cualquiera de las cámaras en los temas mencionados en nuestro Código Máximo, salvo las

excepciones que se indican en la misma norma constitucional pues la misma Ley Suprema diferencia facultad o competencia exclusiva para la Cámara de Diputados en sus artículos 74 y 75 y de facultades o competencia exclusiva para la Cámara de Senadores en su artículo 76.

Además, el mismo Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece en los artículos 62 y 63 la referencia en el sentido que la formación de leyes, salvo las que la Constitución Federal expresamente señala competencia exclusiva para una de las dos cámaras, puede iniciar en cualquiera de ellas y que todo proyecto de ley cuya resolución no sea exclusiva de una de las dos cámaras, se analizará sucesivamente en ambas.

De lo anterior se concluye que el artículo 73 de nuestra Carta Magna nos indica que las facultades o competencia que se otorga al Congreso, se refiere precisamente al conjunto de legisladores, (diputados y senadores) que forman el Congreso de la Unión, sin señalar diferencia alguna si cuál de las dos tiene facultad y competencia para legislar en cualquiera de los temas que señala en arábigo en mención, lo que nos lleva a tener por obligatorio el proceso de Cámara de Origen a Cámara Revisora y que trae por conclusión que con este procedimiento (Origen a Revisora), el Congreso de la Unión participa colegiadamente en el proceso de legislar en conjunto como Congreso de la Unión tal y como lo señala nuestra Carta Magna.

Luego, en materia de legislar acorde a lo señalado por los artículos 73 y 74 de nuestro Código Máximo y al criterio sostenido de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ninguna comisión (ni de la Cámara de Diputados ni de la de Senadores) puede adoptar por sí sola las facultades o competencia que en esos numerales se le otorga al Congreso en su conjunto y no a uno de los órganos legislativos del Congreso como lo son cualquiera de las comisiones en mención ya que cualquier Comisión no puede considerarse como el Congreso en sí, sino solo como parte de una de la Cámara a la que pertenezca y que componen este Cuerpo Colegiado Legislativo.

Un ejemplo claro de que el concepto "Congreso de la Unión" se refiere a ambas Cámaras y no a una u otra Comisión de cualquiera de ellas, es la existencia de solo una Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y su Reglamento que contiene las disposiciones para ambas cámaras legisladoras y no una Ley Orgánica de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, otra Ley Orgánica de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y un Reglamento para cada una de las Cámaras.

Finalmente y solo como inclusión en la Iniciativa a fin de corregir una irregularidad en el artículo 85 de la Ley Orgánica en ciernes, cabe señalar que aún y cuando en el párrafo 2 señala la existencia de 3 tipos de comisiones, en el párrafo 1 y que se refiere a la generalidad del numeral 85 en análisis, no indica la existencia de las comisiones del tipo jurisdiccional, por lo que también en esta Iniciativa se propone

se añada en el primer párrafo del artículo 85 la existencia de comisiones del tipo jurisdiccional.

En ese sentido, el suscrito Diputado Federal Hugo Rodríguez Díaz, integrante de esta H. LIX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II del Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y relativos, pone a la consideración de esta Asamblea la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto

Que modifica, adiciona y deroga varios artículos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a fin de otorgar competencia definida a cada una de las comisiones ordinarias, de investigación, especiales y bicamarales, y comités con que cuentan las Cámaras de Diputados y de Senadores para quedar como sigue:

Artículo Único.- Se modifican los artículos 39, 40, 41, 42, 46 bis, 85, 87, 88; se adiciona el artículo 90 bis y se derogan la parte final del apartado 3 del artículo 39 y el apartado 6 del artículo 45, todos los numerales de de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.-

1.-

2.-

- I.- Comisión de Agricultura y Ganadería;
- II.- Comisión de Asuntos Indígenas;
- III.- Comisión de Atención a Grupos Vulnerables;
- IV.- Comisión de Ciencia y Tecnología;
- V.- Comisión de Comercio y Fomento Industrial;
- VI.- Comisión de Comunicaciones;
- VII.- Comisión de Cultura;
- VIII.- Comisión de Defensa Nacional;
- IX.- Comisión de Desarrollo Rural;
- X.- Comisión de Desarrollo Social;
- XI.- Comisión del Distrito Federal;
- XII.- Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos;
- XIII.- Comisión de Energía;
- XIV.- Comisión de Equidad y Género;
- XV.- Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social;
- XVI.- Comisión de Fortalecimiento del Federalismo;
- XVII.- Comisión de Gobernación;

XVIII.- Comisión de Hacienda y Crédito Público;
XIX.- Comisión de Justicia y Derechos Humanos;
XX.- Comisión de Juventud y Deporte;
XXI.- Comisión Jurisdiccional;
XXII.- Comisión de Marina;
XXIII.- Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
XXIV.- Comisión de Participación Ciudadana;
XXV.- Comisión de Pesca;
XXVI.- Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios;
XXVII.- Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública;
XXVIII.- Comisión de Puntos Constitucionales;
XXIX.- Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía;
XXX.- Comisión de Recursos Hidráulicos;
XXXI.- Comisión de Reforma Agraria.
XXXII.- Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias;
XXXIII.- Comisión de Relaciones Exteriores;
XXXIV.- Comisión de Salud;
XXXV.- Comisión de Seguridad Pública;
XXXVI.- Comisión de Seguridad Social;
XXXVII.- Comisión de Trabajo y Previsión Social;
XXXVIII.- Comisión de Transportes;
XXXIX.- Comisión de Turismo;
XL.- Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación;
XLI.- Comisión de Vivienda; y
XLII.- Comisión Bicameral del Canal de Televisión del H. Congreso de la Unión.

Artículo 40. Las comisiones señaladas en el artículo que antecede tendrán las siguientes facultades y competencia.

A.- En lo general:

I.- Elaborar su programa anual de trabajo;

II.- Rendir un informe semestral de actividades a la propia Comisión, a la Junta de Coordinación Política y a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;

III.- Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que les sean turnados, el cual deberá ser entregado por el Presidente de la Comisión correspondiente, al concluir con su función, a la Presidencia de la Mesa Directiva para que a su vez sea entregado a la legislatura siguiente;

IV.- Sesionar cuando menos una vez al mes o las veces que sean necesarias;

V.- Analizar y dictaminar los asuntos de su competencia que les turne la Mesa Directiva de la Asamblea y que sean competencia de la Federación;

VI.- Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de los programas legislativos acordados por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;

VII.- Realizar las actividades que se deriven de esta ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el pleno de la Cámara y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia;

VIII.- Evaluar anualmente el Plan Nacional de Desarrollo y los programas respectivos y su avance en el área de su competencia, así como del Informe que presente el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión conforme lo señala el artículo 69 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 7 de esta ley;

XIX.- Llevar a cabo cursos de capacitación a los Diputados de la Mesa Directiva, de sus integrantes o de los asesores acreditados ante la Presidencia de la respectiva Comisión; y

XIX.- Las demás que señalen esta ley y sus reglamentos.

B.- En lo particular:

I.- Corresponde a la Comisión de Agricultura y Ganadería conocer asuntos relacionados con:

a) La legislación relativa a:

- 1.- La materia agraria;
- 2.- La materia agrícola;
- 3.- La materia forestal; y
4. La materia pecuaria.

b) El análisis de las políticas, programas y planes de desarrollo, conservación, protección, preservación, restauración, fortalecimiento, aprovechamiento y difusión de los recursos agrarios, agrícolas, forestales y pecuarios.

II.- Corresponde a Comisión de Asuntos Indígenas conocer asuntos relacionados con:

a) La legislación en materia indígena;

b) La propuesta a la Asamblea de la creación de organismos públicos que tengan como objetivo el desarrollo, conservación, protección, preservación, restauración y aprovechamiento de lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos y formas de organización social de los pueblos indígenas del país; y

c) El análisis de las políticas, programas y planes de desarrollo, conservación, protección, preservación, restauración, fortalecimiento, aprovechamiento y difusión de la cultura indígena del país.

III.- Corresponde a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables conocer asuntos relacionados con:

- a) La legislación relativa a la materia asistencial y a las adiciones, modificaciones o enmiendas de normas de esta materia de competencia federal; y
- b) El análisis de las políticas, programas y planes de desarrollo, conservación, protección, preservación, restauración, fortalecimiento, aprovechamiento y difusión de la asistencia a grupos vulnerables de competencia federal;

IV.- Corresponde a la Comisión de Ciencia y Tecnología conocer asuntos relacionados con:

a) La legislación relativa a:

1.- La materia de la ciencia y tecnología;

2.- La transferencia tecnológica, y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional, en concurrencia con la Comisión de Comercio y Fomento Industrial;

3.- Los medios de comunicación en el ámbito educativo federal;

4.- El establecimiento, organización y sostenimiento de escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación, en concurrencia con la Comisión de Cultura y la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos; y

5.- El establecimiento de husos horarios y sus cambios periódicos conforme a la configuración regional, los cuales se harán basándose en intereses nacionales.

b) La propuesta a la Asamblea para:

1.- El otorgamiento de recompensas y reconocimientos a quienes hayan prestado servicios relacionados con la Cultura, la Ciencia y la Tecnología de importancia a la humanidad o a la Federación, en forma concurrente con la comisión de Cultura; y

2.- La declaración de beneméritos a quienes se hubiesen distinguido en la prestación de servicios eminentes a la Nación, en forma conjunta con la Comisión de Cultura.

c) El análisis de las políticas, programas y planes de desarrollo, conservación, protección, preservación, restauración, fortalecimiento, aprovechamiento y difusión

de la educación, del Sistema Educativo Nacional, incluyendo su infraestructura en todos sus niveles.

V.- Corresponde a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial conocer asuntos relacionados con:

a) La legislación relativa a:

1.- La planeación nacional del desarrollo económico integral en beneficio de la Federación;

2.- La programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios en forma concurrente con la Comisión de Desarrollo Social;

3.- La encaminada a la promoción de la inversión mexicana y regulación de la inversión extranjera;

4.- La transferencia tecnológica, y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional, en concurrencia con la Comisión de Ciencia y Tecnología; y

5.- El Sistema General de Pesas y Medidas.

b) El análisis de las políticas, programas y planes de desarrollo, conservación, protección, preservación, restauración, fortalecimiento, aprovechamiento y difusión de los sistemas de comercio y fomento industrial.

VI.- Corresponde a la Comisión de Comunicaciones conocer asuntos relacionados con:

a) La legislación relativa a:

1.- Vías generales de comunicación;

2.- Postas y correos; y

3.- La construcción y funcionamiento de las vías de comunicación federales.

b) La propuesta a la Asamblea de medios encaminados a lograr el control y el orden de la circulación peatonal y vehicular en las vías públicas de la Federación;

c) El análisis de:

1.- Los convenios que celebre el Ejecutivo Federal con cualquiera del o de los Estados de la Federación para asumir las funciones que le correspondan, de acuerdo con la legislación de la materia;

2.- Las construcciones y funcionamiento de las vías de comunicación federales; y

3.- Las políticas, programas y planes de desarrollo, conservación, protección, preservación, restauración, fortalecimiento, aprovechamiento y difusión de la cultura y educación relativa a la comunicación.

VII.- Corresponde a la Comisión de Cultura conocer asuntos relacionados con:

a) La legislación relativa a:

1.- La promoción de las bellas artes, manifestaciones artísticas, intelectuales y culturales, de investigación científica, así como del patrimonio cultural de la Federación;

2.- El establecimiento, organización y sostenimiento de escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación, en concurrencia con la Comisión de Ciencia y Tecnología y la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos;

3.- La distribución conveniente entre la Federación, los Estados y los municipios del ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a este servicio;

4.- Vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; y

5.- La normatividad de los planes y programas para promover el desarrollo, conservación, protección, preservación, restauración, fortalecimiento y aprovechamiento encaminado a proteger, impulsar, ampliar y descentralizar la actividad artesanal en la Federación.

b) El fomento y estímulo de las manifestaciones de creatividad artística, intelectual y cultural de la Federación;

c) La propuesta a la Asamblea para:

1.- El otorgamiento de recompensas y reconocimientos a quienes hayan prestado servicios relacionados con la Cultura, la Ciencia y la Tecnología de importancia a la humanidad o a la Federación, en forma concurrente con la Comisión de Ciencia y Tecnología; y

2.- La declaración de beneméritos a quienes se hubiesen distinguido en la prestación de servicios eminentes a la Nación, en forma conjunta con la Comisión de Ciencia y Tecnología;

d) El análisis de las políticas, programas y planes de desarrollo, conservación, protección, preservación, restauración, fortalecimiento, aprovechamiento y difusión en materia de cultura en el ámbito federal.

VIII.- Corresponde a la Comisión de Defensa Nacional conocer asuntos relacionados con:

a) La legislación relativa a:

1.- Las Instituciones Armadas de la Unión, a saber, Ejército y Fuerza Aérea Nacionales y los reglamentos derivados de dicha legislación; y

2.- La reglamentación con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, en los términos de la fracción XV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) La declaración de guerra, en los términos de la fracción XII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

c) El análisis de las políticas, programas y planes de desarrollo, conservación, protección, preservación, restauración, fortalecimiento, aprovechamiento y difusión de los recursos y conocimientos encaminados a mejorar la defensa nacional.

IX.- Corresponde a la Comisión de Desarrollo Rural conocer asuntos relacionados con la legislación relativa al desarrollo rural en materia federal y al análisis de las políticas, programas y planes de desarrollo, conservación, protección, preservación, restauración, fortalecimiento, aprovechamiento y difusión encaminados al desarrollo rural en materia federal.

X.- Corresponde a la Comisión de Desarrollo Social conocer asuntos relacionados con:

a) La legislación relativa a

1.- La planeación nacional del desarrollo social; y

2.- La programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios en forma concurrente con la Comisión de Comercio y Fomento Industrial.

b) El análisis de las políticas, programas y planes de desarrollo, conservación, protección, preservación, restauración, fortalecimiento, aprovechamiento y difusión encaminado al desarrollo social en materia federal.

XI.- Corresponde a la Comisión del Distrito Federal conocer asuntos relacionados con el dictamen legislativo y de información para el ejercicio de las atribuciones de la Cámara de Diputados previstas en el apartado "A" del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XII.- Corresponde a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos conocer asuntos relacionados con:

a) La legislación relativa a:

1.- La educación pública y el Sistema Nacional de Educación; y

2.- El establecimiento, organización y sostenimiento de escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación, en concurrencia con la Comisión de Cultura y la Comisión de Ciencia y Tecnología.

b) El análisis de las políticas, programas y planes de desarrollo, conservación, protección, preservación, restauración, fortalecimiento, aprovechamiento y difusión de los conocimientos en la Educación Pública y los Servicios Educativos de la Federación.

XIII.- Corresponde a la Comisión de Energía conocer asuntos relacionados con:

a) La legislación relativa a:

1.- La energía eléctrica;

2.- La energía nuclear;

3.- La energía derivada de hidrocarburos; y

4.- La energía de cualquier otro origen.

b) El análisis de las políticas, programas y planes de desarrollo, conservación, protección, preservación, restauración, fortalecimiento, aprovechamiento y difusión de los proyectos encaminados al progreso de la energía de cualquier origen.

XIV.- Corresponde a la Comisión de Equidad y Género conocer asuntos relacionados con:

a) La legislación y propuestas a la Asamblea tendientes a garantizar la equidad entre la mujer y el hombre en la sociedad y aquéllas con el objeto de garantizar la igualdad y la tolerancia, así como evitar la discriminación entre ambos sexos; y

b) El análisis de las políticas, programas y planes de desarrollo, conservación, protección, preservación, restauración, fortalecimiento, aprovechamiento y difusión de los valores universales.

XV.- Corresponde a la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social conocer asuntos relacionados con:

a) La legislación relativa a:

- 1.- La materia relacionada con el fomento cooperativo; y
- 2.- La materia relacionada con la economía social.

b) El análisis de las políticas, programas y planes de desarrollo, conservación, protección, preservación, restauración, fortalecimiento, aprovechamiento y difusión del fomento cooperativo encaminado a mejorar la economía social.

XVI.- Corresponde a la Comisión de Fortalecimiento del Federalismo conocer asuntos relacionados con:

a) La legislación relativa a:

1.- La unión, enlace o correspondencia con la división territorial, política y administrativa de la Federación; y

2.- La admisión de nuevos Estados en la Unión Federal, así como la denominación de los Estados y localidades que los compongan haciendo esto último en concurrencia con la Comisión de Gobernación; y para ordenar definitivamente los límites de los Estados, salvo cuando las diferencias entre los Estados tengan un carácter contencioso.

b) La propuesta a la Asamblea relativa a los casos en que un Estado tiene o ha dejado de tener capacidad administrativa, técnica o financiera para garantizar la eficaz presentación de una función o servicio público estatal y, en su caso, proponer el dictamen con proyecto de decreto mediante el cual, la Federación debe asumir una función o servicio público estatal; y

c) El análisis de las políticas, programas y planes de desarrollo, conservación, protección, preservación, restauración, fortalecimiento, aprovechamiento y difusión de cualquier materia encaminada al fortalecimiento del federalismo.

XVII.- Corresponde a la Comisión de Gobernación conocer asuntos relacionados con:

a) La legislación correspondiente a:

1.- La admisión de nuevos Estados en la Unión Federal así como la denominación de los Estados y localidades que los compongan haciendo esto último en concurrencia con la Comisión de Fortalecimiento del Federalismo, así como para definitivamente ordenar los límites de los Estados, salvo cuando las diferencias entre los Estados tengan un carácter contencioso;

2.- Las características y usos de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales;

3.- La materia electoral y la referente a la convocatoria de elecciones extraordinarias; y

4.- La materia de juegos con apuestas y sorteos.

b) La propuesta a la Asamblea para:

1.- Conceder licencia al Presidente de la República;

2.- Aceptar la renuncia al cargo de Presidente de la República;

3.- Constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba sustituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de sustituto, interino o provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

4.- El cambio de residencia provisional o definitiva de los Poderes de la Federación o del Recinto Oficial tanto de la Cámara de Diputados como de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión;

5.- Investir al Ejecutivo Federal de facultades extraordinarias o especiales, cuando se hiciere necesario así como el análisis y, en su caso, aprobación o rechazo de los actos del dicho Poder en el ejercicio de las facultades en mención;

6.- La designación, nombramiento, elección, licencia, remoción o renuncia de los servidores públicos que de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes reglamentarias, deba conocer la Asamblea y no estén encomendadas expresamente a otra Comisión;

7.- Otorgar licencia o permiso a los ciudadanos mexicanos, para aceptar, usar o admitir voluntariamente o por sueldo, honorarios o remuneración en dinero o en especie, de cualquier gobierno extranjero, condecoraciones, títulos, servicios oficiales o funciones de cualquier tipo relativos a ese gobierno extranjero, conforme lo señala la fracción C) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el caso de las fracciones II a IV de dicho inciso, la ley reglamentaria establecerá los casos de excepción en los cuales los permisos y licencias se entenderán otorgados una vez transcurrido el plazo que la propia ley señale, con la sola presentación de la solicitud del interesado;

8.- La expedición del Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

9.- Resolver sobre las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren;

10.- Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en un supuesto delito en los términos del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

c) Una vez analizada la propuesta por la Sección Instructora de la Comisión Jurisdiccional y considerable viable la declaratoria de procedencia, en concurrencia con la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, decidirán si se continúa o se desecha con la solicitud el trámite correspondiente. De decidirse la continuación, deberá de remitirse a la Sección Instructora para continuar con el procedimiento que marca la ley. De decidirse el desechamiento, se ordenará su archivo como asunto totalmente concluido.

XVIII.- Corresponde a la Comisión de Hacienda y Crédito Público conocer asuntos relacionados con:

a) La legislación relativa a:

1.- La materia fiscal y hacendaria;

2.- La designación de los ingresos de la Federación;

3.- El establecimiento de contribuciones en los términos de la fracción XXIX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

4.- La creación de impuestos extraordinarios o especiales;

b) La propuesta a la Asamblea para:

1.- Otorgar o negar la autorización al Ejecutivo Federal para contraer adeudos;

2.- Designar la terna para el nombramiento del titular del órgano técnico de la Hacienda Pública;

3.- Designar el nombramiento y remoción de los servidores públicos del órgano técnico de la Hacienda Pública;

4.- Supervisar, coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación, así como al órgano técnico de la Hacienda Pública; y

5.- La aprobación anual del endeudamiento que, en su caso, deberá incluirse en la Ley de Ingresos.

c) El análisis de las políticas, programas y planes de desarrollo, conservación, protección, preservación, restauración, fortalecimiento, aprovechamiento y difusión de la Hacienda Pública.

XIX.- Corresponde a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos conocer asuntos relacionados con:

a) La legislación relativa a:

- 1.- Las materias civil, penal y administrativa en su aspecto adjetivo;
- 2.- La legislación relativa al Poder Judicial de la Federación;
- 3.- La legislación relativa a la Procuraduría General de la República en general y al Ministerio Público de la Federación en particular;
- 4.- La materia de derechos humanos;

5.- La legislación que instituya tribunales de lo contencioso - administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y que tengan a cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones;

6.- La normatividad aplicable en la Federación para la difusión, protección defensa y conservación de los derechos humanos de los individuos y grupos sociales que regula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y tratados celebrados al amparo de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

7.- Revisar la legislación con el objeto de establecer propuestas tendientes a garantizar la igualdad, equidad y tolerancia, así como evitar la discriminación en los distintos grupos sociales;

b) La propuesta a la Asamblea a fin de conceder la amnistía;

b) El análisis de las políticas, programas y planes de desarrollo, conservación, protección, preservación, restauración, fortalecimiento, aprovechamiento y difusión de la Justicia y los Derechos Humanos; y

c) Una vez analizada la propuesta por la Sección Instructora de la Comisión Jurisdiccional y considerable viable la declaratoria de procedencia, en concurrencia con la Comisión de Gobernación, decidir si se continúa o se desecha con la solicitud el trámite correspondiente. De decidirse la continuación, deberá de remitirse a la Sección Instructora para continuar con el procedimiento que marca la ley. De decidirse el desechamiento, se ordenará su archivo como asunto totalmente concluido.

XX.- Corresponde a la Comisión de Juventud y Deporte conocer asuntos relacionados con:

a) La legislación relativa a:

1.- El apoyo a la juventud y fomento al deporte; y

2.- El establecimiento de las bases generales de coordinación de la facultad concurrente entre la Federación, los Estados de la Unión y sus municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado en materia del apoyo a la juventud y participación en el deporte.

b) El análisis de las políticas, programas y planes de desarrollo, conservación, protección, preservación, restauración, fortalecimiento, aprovechamiento y difusión para el apoyo a la juventud y al deporte.

XXI.- Corresponde a la Comisión Jurisdiccional conocer asuntos relacionados con:

a) La propuesta a la Asamblea para la designación de quienes habrán de conformar, cuando así se requiera, la Sección Instructora encargada de las funciones a que se refiere el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Esta Comisión se integrará con un mínimo de 12 diputados y un máximo de 16 a efecto de que entre ellos lleven a cabo la decisión relacionada con el enciso que antecede.

XXII.- Corresponde a la Comisión de Marina conocer asuntos relacionados con:

a) La legislación relativa a:

1.- La Marina Nacional y los reglamentos derivados de dicha legislación; y

2.- La legislación relativa a la declaración del derecho marítimo en tiempos de paz y de guerra.

b) El análisis de las políticas, programas y planes de desarrollo, conservación, protección, preservación, restauración, fortalecimiento, aprovechamiento y difusión de los recursos y conocimientos encaminados a mejorar la Armada Nacional.

XXIII.- Corresponde a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales conocer asuntos relacionados con:

a) La legislación relativa a:

1.- La materia ambiental y recursos naturales; y

2.- Establecer la concurrencia del Gobierno Federal y los gobiernos del Distrito Federal y Estados de la Unión y sus municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

b) El análisis de las políticas, programas y planes de desarrollo, conservación, protección, preservación, restauración, fortalecimiento, aprovechamiento y difusión del medio ambiente y los recursos naturales; y

c) La prevención, control y combate de la contaminación, en el ámbito de competencia federal.

XXIV.- Corresponde a la Comisión de Participación Ciudadana conocer asuntos relacionados con:

a) La legislación en materia de participación ciudadana y acceso a la información pública;

b) Los asuntos planteados por los particulares que requieran dictamen de comisión legislativa y que no sean de competencia expresa de las demás comisiones designadas por el Congreso del Estado;

c) Las demandas ciudadanas, propuestas y aportaciones derivadas tanto de las organizaciones sociales y civiles, sectores representativos, universidades, centros de investigación organismos privados y sociales enfocados en el fortalecimiento y apoyo de la cultura de participación ciudadana;

d) Impulsar acuerdos para incorporar al marco jurídico vigente los ordenamientos legales pertinentes que consideren las causas y movimientos propios de la sociedad; y

e) El análisis de las políticas, programas y planes de desarrollo, conservación, protección, preservación, restauración, fortalecimiento, aprovechamiento y difusión para el apoyo a la participación ciudadana.

XXV.- Corresponde a la Comisión de Pesca conocer asuntos relacionados con:

a) La legislación en materia de este ramo que sean competencia de la Federación; y

b) El análisis de las políticas, programas y planes de desarrollo, conservación, protección, preservación, restauración, fortalecimiento, aprovechamiento y difusión en materia de pesca.

XXVI.- Corresponde a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios conocer asuntos relacionados con:

a) La legislación relativa a:

1.- La materia de población, Fronteras y Asuntos Migratorios;

2.- Los programas, proyectos y asuntos relativos a los movimientos, cambios, tránsitos, desplazamientos y tendencias migratorias de la población; y

3.- La nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración en forma concurrente con la Comisión de la Comisión de Relaciones Exteriores.

4.- La organización del cuerpo diplomático y del cuerpo consular mexicanos en forma concurrente con la Comisión de Relaciones Exteriores;

b) El análisis de las políticas, programas y planes de desarrollo, conservación, protección, preservación, restauración, fortalecimiento, aprovechamiento y difusión de la información relativa a la población, fronteras y asuntos migratorios.

XXVII.- Corresponde a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública conocer asuntos relacionados con:

a) La propuesta a la Asamblea sobre el gasto público de la Federación y de los Presupuestos de Egresos de la Federación;

b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, para una vez que sea aprobado por esta Comisión, proponerla a la Asamblea para su aprobación, modificación o rechazo, en cuyo caso, se deberá reiniciar el examen, discusión y aprobación con base en una iniciativa diferente;

c) Revisar la Cuenta Pública del año anterior y darlo a conocer a la Asamblea para su aprobación, modificación o rechazo, en cuyo caso, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley; y

d) Proponer a la Asamblea la ampliación del plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara, debiendo comparecer el Secretario del despacho correspondiente a informar las razones que lo motiven.

XXVIII.- Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales conocer asuntos relacionados con:

a) La legislación relativa a:

- 1.- Las reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- 2.- Las leyes reglamentarias u orgánicas de dispositivos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- 3.- La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y
- 4.- La reglamentación de esta Ley en lo que a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión corresponde;

b) La formulación de informes en juicios de amparo en los que el la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión sea parte, por conducto del Presidente de la Comisión o de uno de sus integrantes que ésta designe, así como la defensa de los intereses de la Cámara de Diputados en los procedimientos de control constitucional;

c) La propuesta a la Asamblea de los reglamentos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;

d) El análisis de las políticas, programas y planes de desarrollo, conservación, protección, preservación, restauración, fortalecimiento, aprovechamiento y difusión de la legislación de competencia de esta Comisión; y

e) El análisis y revisión permantente de la legislación federal sustantiva.

XXIX.- Corresponde a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía conocer asuntos relacionados con:

a) La legislación en materia de la industria cinematográfica, radio y televisión; y

b) El análisis de las políticas, programas y planes de desarrollo, conservación, protección, preservación, restauración, fortalecimiento y aprovechamiento de los adelantos en la industria cinematográfica y de la radio y la televisión.

XXX.- Corresponde a la Comisión de Recursos Hidráulicos conocer asuntos relacionados con:

a) La legislación en materia hidráulica así como sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal;

b) La propuesta a la Asamblea para declararse buenas o malas las presas de mar y tierra; y

c) El análisis de las políticas, programas y planes de desarrollo, conservación, protección, preservación, restauración, fortalecimiento, aprovechamiento y difusión del sistema e infraestructura hidráulica federal.

XXXI.- Corresponde a la Comisión de Reforma Agraria conocer asuntos relacionados con:

- a) La legislación relativa a la reforma agraria; y
- b) El análisis de las políticas, programas y planes de desarrollo, conservación, protección, preservación, restauración, fortalecimiento, aprovechamiento y difusión de los recursos agrarios.

XXXII.- Corresponde a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias conocer asuntos relacionados con:

- a) Preparar proyectos de ley o de decreto para adecuar las normas que rigen las actividades camarales;
- b) Dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los legisladores en conjunto o en forma individual constituidos en virtud de este ordenamiento;
- c) El análisis de las políticas, programas y planes de desarrollo, conservación, protección, preservación, restauración, fortalecimiento y aprovechamiento de la información relativa a los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias; y
- d) Impulsar y realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias.

XXXIII.- Corresponde a la Comisión de Relaciones Exteriores conocer asuntos relacionados con:

- a) La legislación relativa a:

1.- Las relaciones exteriores;

2.- La nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración en forma concurrente con la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios; y

3.- La organización del cuerpo diplomático y del cuerpo consular mexicanos en forma concurrente con la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.

- b) El análisis de las políticas, programas y planes de desarrollo, conservación, protección, preservación, restauración, fortalecimiento, aprovechamiento y difusión de la información relativa las relaciones exteriores.

XXXIV.- Corresponde a la Comisión de Salud conocer asuntos relacionados con:

a) La legislación en materia de salubridad general en la Federación, así como en lo relacionado con servicios sanitarios, higiene y salud pública; y

b) El análisis de las políticas, programas y planes de desarrollo, conservación, protección, preservación, restauración, fortalecimiento, aprovechamiento y difusión de los avances de la ciencia en la higiene y salud pública.

XXXV.- Corresponde a la Comisión de Seguridad Pública conocer asuntos relacionados con:

a) La legislación en materia de seguridad pública;

b) La propuesta a la Asamblea de la expedición de bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados de la Unión y sus municipios, así como la organización y funcionamiento, ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito federal y sobre la organización y coordinación de la política criminológica - penitenciaria en materia federal;

c) El análisis de los planes y programas de seguridad pública encaminados a dar orden, tranquilidad y protección jurídica a las personas, sus propiedades y derechos en el ámbito de la legislación federal; y

d) El análisis de las políticas, programas y planes de desarrollo, conservación, protección, preservación, restauración, fortalecimiento, aprovechamiento y difusión encaminados al fortalecimiento de la Seguridad Pública en el ámbito federal.

XXXVI.- Corresponde a la Comisión de Seguridad Social conocer asuntos relacionados con:

a) La legislación que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados y sus municipios y el Distrito Federal coordinen sus acciones en materia de seguridad social y protección civil;

b) El análisis de los programas de prevención, auxilio y reconstrucción ante la presencia de desastres o siniestros que afecten a la población en sus vidas, salud o sus bienes;

c) El seguimiento de las acciones operativas que se realicen ante la presencia de desastre o siniestros que afecten a la población en sus vidas, salud o sus bienes; y

d) El análisis de las políticas, programas y planes de desarrollo, conservación, protección, preservación, restauración, fortalecimiento, aprovechamiento y difusión encaminados al fortalecimiento de la Seguridad Social en el ámbito federal.

XXXVII.- Corresponde a la Comisión de Trabajo y Previsión Social conocer asuntos relacionados con:

a) La legislación relativa a:

1.- La materia del trabajo reglamentaria del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

2.- La legislación laboral correspondiente tanto entre particulares entre sí como entre la Federación y los servidores públicos;

b) La promoción y apoyo de la planta productiva de la Federación para la creación de empleos de la población económicamente activa;

c) El análisis del desempeño de los tribunales laborales del fuero federal; y

d) El análisis de las políticas, programas y planes de desarrollo, conservación, protección, preservación, restauración, fortalecimiento, aprovechamiento y difusión de las bases y avances de la legislación del Trabajo y la Previsión Social.

XXXVIII.- Corresponde a la Comisión de Transportes conocer asuntos relacionados con:

a) La legislación relativa a:

1.- La vialidad y transporte en materia federal;

2.- La prestación directa o concesionada del transporte de personas y cosas utilizando las vías de comunicación federales; y

3.- La promoción de control y orden vehicular y peatonal de personas y cosas utilizando las vías de comunicación federales.

c) El análisis de las políticas, programas y planes de desarrollo, conservación, protección, preservación, restauración, fortalecimiento, aprovechamiento y difusión para el ejercicio de la cultura en transportes y educación vial.

XXXIX.- Corresponde a la Comisión de Turismo conocer asuntos relacionados con:

a) La legislación en materia turística;

b) El análisis de los programas de planeación y fomento de la actividad turística federal;

c) El análisis de asuntos relacionados con convenios o convenciones celebrados por el Ejecutivo Federal con los Estados de la Unión y sus municipios o el Distrito Federal para incrementar y mejorar los servicios turísticos así como el conocimiento sobre promoción de infraestructura turística; y

d) El análisis de las políticas, programas y planes de desarrollo, conservación, protección, preservación, restauración, fortalecimiento, aprovechamiento y difusión para el ejercicio del turismo local, regional, nacional e internacional.

XL.- Corresponde a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación conocer asuntos relacionados con:

a) La legislación que regule la organización de la entidad de fiscalización superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales;

b) La ejecución de las tareas que le marcan la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y la correspondiente ley reglamentaria; y

c) Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la Fiscalía Superior de la Federación en los términos en que disponga la ley reglamentaria.

XLI.- Corresponde a la Comisión de Vivienda conocer asuntos relacionados con:

a) La legislación relativa a:

1.- La fijación de reglas a que deba sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos; y

2.- El establecimiento de la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, conforme a lo previsto por el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) El análisis de las políticas, programas y planes de desarrollo, conservación, protección, preservación, restauración, fortalecimiento, aprovechamiento y difusión encaminados al fortalecimiento del desarrollo de la Vivienda privada y social.

XLII.- Corresponde a la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del H. Congreso de la Unión conocer asuntos relacionados con:

a) El nombramiento y la remoción, en su caso, al Director General del Canal, cuando exista causa justificada;

b) La discusión, revisión y aprobación del anteproyecto de presupuesto anual del Canal; y

c) El análisis y, en su caso, la aprobación, supervisión y evaluación de los planes y programas anuales del Canal propuestos por el Director General y definir qué

sesiones plenarias y qué reuniones de Comisiones y Comités de ambas Cámaras, u otros eventos, se transmitirán.

Esta Comisión Bicameral estará compuesta por 3 Diputados Federales y 3 Senadores propuestos por su respectiva Cámara.

3. Las comisiones ordinarias establecidas en el párrafo anterior, tiene a su cargo, además de las tareas de dictamen legislativo, aquéllas relacionadas con la información y control evaluatorio conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 93 constitucional.

Artículo 41.

Al constituirse las comisiones de investigación se mencionarán las facultades y competencia a las que tengan atribución.

Artículo 42.

1.- El Pleno podrá acordar la constitución de comisiones especiales cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado, así como las facultades y competencia a las que tengan atribución. Cuando se haya agotado el objeto de una comisión especial o al final de la legislatura, el secretario General de la Cámara informará lo conducente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la cual hará la declaración de su extinción.

Artículo 45.

1 a la 5.

6.- Se deroga.

Artículo 46 bis. Los comités señalados en el artículo que antecede tendrán las siguientes facultades y competencia.

1.- Comité de Información:

a) Proporcionar a particulares, instituciones públicas o privas, servidores o Instituciones públicas, legisladores y, en general, a cualquier persona que solicite información que se encuentre al alcance y posibilidad de ser otorgada por este comité.

2.- Comité de Gestoría:

a) La recepción, registro, seguimiento y vigilancia a fin que sean contestada toda promoción de asuntos de carácter administrativo que no sean susceptibles del proceso legislativo, en que los particulares o agrupaciones privadas expongan problemas que les afecten;

b) El seguimiento de que las políticas y disposiciones reglamentarias para el desarrollo de las tareas de vinculación ciudadana de la Cámara de Diputados que se llevan a cabo en los módulos de enlace e información legislativa que se encuentran habilitados en la entidad proponiendo a la Asamblea, en su caso, la instalación de los módulos que se consideren necesarios; y

c) El enlace con agrupaciones privadas y organismos no gubernamentales.

3.- Comité de Quejas:

a) La recepción, tramitación, envío a las dependencias de la Cámara de Diputados cuando la queja presentadas por particulares o agrupaciones privadas deba ser resuelta por esta Instancia, así como su seguimiento de cuya tramitación que se tenga conocimiento se estará notificando oportunamente al o a los promoventes que así lo autoricen.

b) El envío de las quejas cuyo procedimiento de tramitación pertenezca por ley a otra ú otras instituciones, cuya tramitación y procedimiento del cual se tenga conocimiento, se notificará oportunamente al o a los promoventes que así lo autoricen.

Artículo 85.

1. La Cámara de Senadores contará con el número de comisiones ordinarias, jurisdiccionales y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

2.

Artículo 87.

Cuando lo determine la Cámara, con apoyo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes, se nombrarán comisiones con carácter transitorio para conocer exclusivamente de la materia para cuyo objeto hayan sido designadas o desempeñar un encargo específico. El acuerdo que las establezca señalara su objeto, el número de los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado, así como las facultades y competencia a las que tengan atribución.

Artículo 88.

1.- Se podrán crear también comisiones conjuntas con participación de las dos cámaras del Congreso de la Unión para atender asuntos de interés común. El acuerdo que las establezca señalara su objeto, el número de los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado, así como las facultades y competencia a las que tengan atribución.

Artículo 90 bis. Las comisiones señaladas en el artículo que antecede tendrán las siguientes facultades y competencia.

A.- En lo general:

- I.- Elaborar su programa anual de trabajo;
- II.- Rendir un informe semestral de actividades a la propia Comisión, a la Junta de Coordinación Política y a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;
- III.- Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que les sean turnados, el cual deberá ser entregado por el Presidente de la Comisión correspondiente a la Presidencia de la Mesa Directiva para que a su vez sea entregado a la legislatura siguiente;
- IV.- Sesionar cuando menos una vez al mes o las veces que sean necesarias;
- V.- Analizar y dictaminar los asuntos de su competencia que les turne la Mesa Directiva de la Asamblea y que sean competencia de la Federación;
- VI.- Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de los programas legislativos acordados por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;
- VII.- Realizar las actividades que se deriven de esta ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el pleno de la Cámara y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia;
- VIII.- Evaluar anualmente el Plan Nacional de Desarrollo y los programas respectivos y su avance en el área de su competencia, así como del Informe que presente el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión conforme lo señala el artículo 69 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 7 de esta ley;
- XIX.- Llevar a cabo cursos de capacitación a los Diputados de la Mesa Directiva, de sus integrantes o de los asesores acreditados ante la Presidencia de la respectiva Comisión; y
- XIX.- Las demás que señalen esta ley y sus reglamentos.

B.- En lo particular:

- I.- Corresponde a la Comisión de Administración conocer asuntos relacionados con:
 - a) La propuesta a la Asamblea de acuerdos sobre asuntos administrativos de la Cámara de Senadores;
 - b) La vigilancia y cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación y aplicación de los recursos de la Cámara de Senadores en los términos que establecen esta ley y su reglamento;
 - c) La administración de los recursos económicos de la Cámara de Senadores, de conformidad con la legislación aplicable; y

d) El cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99 de esta misma ley.

II.- Corresponde a la Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural conocer asuntos relacionados con:

a) La legislación relativa a:

- 1.- La materia agraria;
- 2.- La materia agrícola;
- 3.- La materia forestal; y
4. La materia pecuaria.

b) El análisis de las políticas, programas y planes de desarrollo, conservación, protección, preservación, restauración, fortalecimiento y aprovechamiento de los recursos agrarios, agrícolas, forestales, pecuarios y los encaminados al mejoramiento del desarrollo rural en materia federal.

III.- Corresponde a la Comisión de Asuntos Indígenas conocer asuntos relacionados con:

a) La legislación en materia indígena;

b) La propuesta a la Asamblea de la creación de organismos públicos que tengan como objetivo la protección, preservación y desarrollo de lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos y formas organización social de los pueblos indígenas del país; y

c) El análisis de las políticas, programas y planes de desarrollo, conservación, protección, preservación, restauración, fortalecimiento, aprovechamiento y difusión de la cultura indígena en el país.

IV.- Corresponde a la Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales conocer asuntos relacionados con:

a) La organización, sistematización, eficiencia y salvaguarda del archivo histórico, pasivo y activo de la Cámara de Senadores;

b) La promoción de convenios de coordinación de la Cámara de Senadores con Universidades e instituciones educativas y culturales para el acceso a la Información documental;

c) La propuesta a la Asamblea para:

- 1.- Conocer y desarrollar los planes y programas de los organismos que conozcan de esta materia en la Cámara de Senadores;

2.- La adquisición para el incremento de la Biblioteca de la Cámara de Senadores de todas aquellas obras que representen interés cultural, científico o de consulta en cualquier materia;

3.- La edición de libros, revistas, folletos o publicaciones y grabaciones a través de los distintos medios electrónicos propios o ajenos a la Cámara de Senadores que tengan significación jurídica, histórica, política o cultural en cualquier materia.

d) El análisis de las políticas, programas y planes de desarrollo, conservación, protección, preservación, restauración, fortalecimiento, aprovechamiento y difusión de la cultura de la lectura.

V.- Corresponde a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial conocer asuntos relacionados con:

a) La legislación relativa a:

1.- La planeación nacional del desarrollo económico integral en beneficio de la Federación;

2.- La programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios en forma concurrente con la Comisión de Desarrollo Social;

3.- La encaminada a la promoción de la inversión mexicana y regulación de la inversión extranjera;

4.- La transferencia tecnológica, y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional, en concurrencia con la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y

5.- El Sistema General de Pesas y Medidas.

b) El análisis de las políticas, programas y planes de desarrollo, conservación, protección, preservación, restauración, fortalecimiento, aprovechamiento y difusión de los sistemas de comercio y fomento industrial.

VI.- Corresponde a la Comisión de Comunicaciones y Transportes conocer asuntos relacionados con:

a) La legislación relativa a:

1.- Vías generales de comunicación;

2.- Postas y correos;

3.- La construcción y funcionamiento de las vías de comunicación federales;

4.- La vialidad y transporte en materia federal;

5.- La prestación directa o concesionada del transporte de personas y cosas utilizando las vías de comunicación federales; y

6.- La promoción de control y orden vehicular y peatonal de personas y cosas utilizando las vías de comunicación federales.

b) La propuesta a la Asamblea de medios encaminados a lograr el control y el orden de la circulación peatonal y vehicular en las vías públicas de la Federación;

c) El análisis de:

1.- Los convenios que celebre el Ejecutivo Federal con cualquiera del o de los Estados de la Federación para asumir las funciones que le correspondan, de acuerdo con la legislación de la materia;

2.- Las construcciones y funcionamiento de las vías de comunicación federales; y

3.- Las políticas, programas y planes de desarrollo, conservación, protección, preservación, restauración, fortalecimiento, aprovechamiento y difusión de la cultura y educación relativa a las comunicaciones y transportes.

VII.- Corresponde a la Comisión de Defensa Nacional conocer asuntos relacionados con:

a) La legislación relativa a:

1.- Las Instituciones Armadas de la Unión, a saber, Ejército y Fuerza Aérea nacionales y los reglamentos derivados de dicha legislación;

2.- La reglamentación con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, en los términos de la fracción XV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

b) La declaración de guerra, en los términos de la fracción XII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) La propuesta a la Asamblea para:

1.- El otorgamiento o negación de la ratificación de los nombramientos que el Presidente de la República haga de Coroneles y demás jefes superiores del Ejército y Fuerza Aérea Nacionales;

2.- La autorización o negación para que el Presidente de la República permita la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país;

3.- La autorización para que el Presidente de la República permita el paso de tropas extranjeras en el territorio nacional; y

4.- El dar o negar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria.

d) El análisis de las políticas, programas y planes de desarrollo, conservación, protección, preservación, restauración, fortalecimiento, aprovechamiento y difusión de los recursos y conocimientos encaminados a mejorar la defensa nacional.

VIII.- Comisión de Derechos Humanos:

a) La legislación relativa a:

1.- La materia de derechos humanos;

2.- La normatividad aplicable en la Federación para la difusión, protección defensa y conservación de los derechos humanos de los individuos y grupos sociales que regula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y tratados celebrados al amparo de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

3.- Revisar la legislación con el objeto de establecer propuestas tendientes a garantizar la igualdad, equidad y tolerancia, así como evitar la discriminación en los distintos grupos sociales.

b) El análisis de las políticas, programas y planes de desarrollo, conservación, protección, preservación, restauración, fortalecimiento, aprovechamiento y difusión de la Justicia y los Derechos Humanos.

IX.- Corresponde a la Comisión de Desarrollo Social conocer asuntos relacionados con:

a) La legislación relativa a:

1.- La planeación nacional del desarrollo social; y

2.- La programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios en forma concurrente con la Comisión de Comercio y Fomento Industrial.

b) El análisis de las políticas, programas y planes de desarrollo, conservación, protección, preservación, restauración, fortalecimiento, aprovechamiento y difusión del desarrollo social en materia federal.

X.- Corresponde a la Comisión del Distrito Federal conocer asuntos relacionados con el dictamen legislativo y de información para el ejercicio de las atribuciones de la Cámara de Diputados previstas en el apartado "A" del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XI.- Corresponde a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología conocer asuntos relacionados con:

a) La legislación relativa a:

1.- La educación pública y el Sistema Nacional de Educación;

2.- El establecimiento, organización y sostenimiento de escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación;

3.- La promoción de las bellas artes, manifestaciones artísticas, intelectuales y culturales, de investigación científica, así como del patrimonio cultural de la Federación;

4.- La distribución conveniente entre la Federación, los Estados y los municipios del ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a este servicio;

5.- Vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional;

6.- La normatividad de los planes y programas para promover el desarrollo, conservación, protección, preservación, restauración, fortalecimiento y aprovechamiento encaminado a proteger, impulsar, ampliar y descentralizar la actividad artesanal en la Federación;

7.- La materia de la ciencia y tecnología;

8.- La transferencia tecnológica, y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional, en concurrencia con la Comisión de Comercio y Fomento Industrial;

9.- Los medios de comunicación en el ámbito educativo federal; y

10. El establecimiento de husos horarios y sus cambios periódicos conforme a la configuración regional, los cuales se harán basándose en intereses nacionales.

b) El fomento y estímulo de las manifestaciones de creatividad artística, intelectual y cultural de la Federación;

c) La propuesta a la Asamblea para:

1.- El otorgamiento de recompensas y reconocimientos a quienes hayan prestado servicios relacionados con la Cultura, la Ciencia y la Tecnología de importancia a la humanidad o a la Federación; y

2.- la declaración de beneméritos a quienes se hubiesen distinguido en la prestación de servicios eminentes a la Nación.

d) El análisis de las políticas, programas y planes de desarrollo, conservación, protección, preservación, restauración, fortalecimiento, aprovechamiento y difusión en materia de la educación, cultura, ciencia y tecnología en el ámbito federal atendiendo en especial el Sistema Educativo Nacional incluyendo su infraestructura en todos sus niveles.

XI.- Corresponde a la Comisión de Energía conocer los asuntos relacionados con:

a) La legislación relativa a:

1.- La energía eléctrica;

2.- La energía nuclear;

3.- La energía derivada de hidrocarburos; y

4.- La energía de cualquier otro origen.

b) El análisis de las políticas, programas y planes de desarrollo, conservación, protección, preservación, restauración, fortalecimiento, aprovechamiento y difusión de los proyectos encaminados al progreso de la energía de cualquier origen.

XII.- Corresponde a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial conocer asuntos relacionados con:

a) La legislación relativa a:

1.- La planeación nacional del desarrollo económico integral en beneficio de la Federación;

2.- La programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios en forma concurrente con la Comisión de Desarrollo Social;

3.- La encaminada a la promoción de la inversión mexicana y regulación de la inversión extranjera;

4.- La transferencia tecnológica, y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional, en concurrencia con la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

5.- El Sistema General de Pesas y Medidas.

b) El análisis de las políticas, programas y planes de desarrollo, conservación, protección, preservación, restauración, fortalecimiento, aprovechamiento y difusión de los sistemas de comercio y fomento industrial.

XIII.- Corresponde a la Comisión de Equidad y Género conocer asuntos relacionados con:

a) La legislación y propuestas a la Asamblea tendientes a garantizar la equidad entre la mujer y el hombre en la sociedad y aquéllas con el objeto de garantizar la igualdad y la tolerancia, así como evitar la discriminación entre ambos sexos; y

b) El análisis de las políticas, programas y planes de desarrollo, conservación, protección, preservación, restauración, fortalecimiento, aprovechamiento y difusión de los valores universales.

XIV.- Corresponde a la Comisión de Estudios Legislativos conocer asuntos relacionados con el análisis de las políticas, programas y planes de desarrollo, conservación, protección, preservación, restauración, fortalecimiento, aprovechamiento y difusión de los estudios legislativos.

XV.- Corresponde a la Comisión del Federalismo y Desarrollo Municipal conocer asuntos relacionados con:

a) La legislación relativa a:

1.- La unión, enlace o correspondencia con la división territorial, política y administrativa de la Federación; y

2.- La admisión de nuevos Estados en la Unión Federal, así como la denominación de los Estados y localidades que los compongan haciendo esto último en concurrencia con la Comisión de Gobernación; y para ordenar definitivamente los límites de los Estados, salvo cuando las diferencias entre los Estados tengan un carácter contencioso.

b) La propuesta a la Asamblea relativa a los casos en que un Estado tiene o ha dejado de tener capacidad administrativa, técnica o financiera para garantizar la eficaz presentación de una función o servicio público estatal y, en su caso, proponer el dictamen con proyecto de decreto mediante el cual, la Federación debe asumir una función o servicio público estatal; y

c) El análisis de las políticas, programas y planes de desarrollo, conservación, protección, preservación, restauración, fortalecimiento, aprovechamiento y difusión de cualquier materia encaminada al fortalecimiento del federalismo.

XVI.- Corresponde a la Comisión de Gobernación conocer asuntos relacionados con:

a) La legislación correspondiente a:

1.- La admisión de nuevos Estados en la Unión Federal así como la denominación de Estados y localidades que los compongan haciendo esto último en concurrencia con la Comisión de Fortalecimiento del Federalismo, así como para definitivamente ordenar los límites de los Estados, salvo cuando las diferencias entre los Estados tengan un carácter contencioso;

2.- Las características y usos de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales;

3.- La materia electoral y la referente a la convocatoria de elecciones extraordinarias; y

4.- La materia de juegos con apuestas y sorteos.

b) La propuesta a la Asamblea para:

1.- Conceder licencia al Presidente de la República;

2.- Aceptar la renuncia al cargo de Presidente de la República;

3.- Constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba sustituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de sustituto, interino o provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

4.- El cambio de residencia provisional o definitiva de los Poderes de la Federación o del Recinto Oficial tanto de la Cámara de Diputados como de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión;

5.- Investir al Ejecutivo Federal de facultades extraordinarias o especiales, cuando se hiciere necesario así como el análisis y, en su caso, aprobación o rechazo de los actos del dicho Poder en el ejercicio de las facultades en mención;

6.- La designación, nombramiento, elección, licencia, remoción o renuncia de los servidores públicos que de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes reglamentarias, deba conocer la Asamblea y no estén encomendadas expresamente a otra Comisión;

7.- Otorgar licencia o permiso a los ciudadanos mexicanos, para aceptar, usar o admitir voluntariamente o por sueldo, honorarios o remuneración en dinero o en especie, de cualquier gobierno extranjero, condecoraciones, títulos, servicios oficiales o funciones de cualquier tipo relativos a ese gobierno extranjero, conforme lo señala la fracción C) del artículo 37 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos. En el caso de las fracciones II a IV de dicho inciso, la ley reglamentaria establecerá los casos de excepción en los cuales los permisos y licencias se entenderán otorgados una vez transcurrido el plazo que la propia ley señale, con la sola presentación de la solicitud del interesado;

8.- La propuesta a la Asamblea de ratificar o rechazar la designación hecha por el Presidente de la República relativa al nombramiento de Procurador General de la República;

9.- Programar el levantamiento del Senado de la República en jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

10.- La propuesta a la Asamblea para nombrar y remover al Jefe de Gobierno del Distrito Federal en los supuestos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

11.- Una vez analizada la propuesta por la Sección Instructora de la Comisión Jurisdiccional y considerable viable la declaratoria de procedencia, en concurrencia con la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, decidirán si se continúa o se desecha con la solicitud el trámite correspondiente. De decidirse la continuación, deberá de remitirse a la Sección Instructora para continuar con el procedimiento que marca la ley. De decidirse el desechamiento, se ordenará su archivo como asunto totalmente concluido;

12.- Declarar cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de gobernador se hará a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes;

13.- Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con este fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso, el Senado dictara su resolución, sujetándose a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la del Estado.

XVII.- Corresponde a la Comisión de Hacienda y Crédito Público conocer asuntos relacionados con:

a) La legislación relativa a:

1.- La materia fiscal y hacendaria;

2.- La designación de los ingresos de la Federación; y

3.- El establecimiento de contribuciones en los términos de la fracción XXIX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) La propuesta a la Asamblea para:

1.- Otorgar o negar la autorización al Ejecutivo Federal para contraer adeudos;

2.- Designar la terna para el nombramiento del titular del órgano técnico de la Hacienda Pública;

3.- Designar el nombramiento y remoción de los servidores públicos del órgano técnico de la Hacienda Pública; y

4.- La aprobación anual del endeudamiento que, en su caso, deberá incluirse en la Ley de Ingresos.

c) El análisis de las políticas, programas y planes de desarrollo, conservación, protección, preservación, restauración, fortalecimiento, aprovechamiento y difusión de la Hacienda Pública.

XVIII.- Corresponde a la Comisión Jurisdiccional conocer asuntos relacionados con:

a) La propuesta a la Asamblea para la designación de quienes habrán de conformar, cuando así se requiera, la Sección Instructora encargada de las funciones a que se refiere el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Esta Comisión se integrará con un mínimo de 12 diputados y un máximo de 16 a efecto de que entre ellos lleven a cabo la decisión relacionada con el enciso que antecede.

XIX.- Corresponde a la Comisión de Justicia conocer asuntos relacionados con:

a) La legislación relativa a:

1.- Las materias civil, penal y administrativa en su aspecto adjetivo;

2.- La legislación relativa al Poder Judicial de la Federación;

3.- La legislación relativa a la Procuraduría General de la República en general y al Ministerio Público de la Federación en particular; y

4.- La legislación que instituya tribunales de lo contencioso - administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y que tengan a cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones;

b) La propuesta a la Asamblea para:

1.- Para aprobar o desechar la propuesta del Presidente de la República respecto de la terna designada a fin de nombrar a cada uno de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos señalados por el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

2.- Para aprobar o desechar la propuesta del Presidente de la República para nombrar al ministro interino, conforme lo señala el artículo 98 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

3.- Para aprobar o desechar el nombramiento de los consejeros de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

4.- A fin de conceder la amnistía.

c) El análisis de las políticas, programas y planes de desarrollo, conservación, protección, preservación, restauración, fortalecimiento, aprovechamiento y difusión de la Justicia y los Derechos Humanos; y

d) Una vez analizada la propuesta por la Sección Instructora de la Comisión Jurisdiccional y considerable viable la declaratoria de procedencia, en concurrencia con la Comisión de Gobernación, decidir si se continúa o se desecha con la solicitud el trámite correspondiente. De decidirse la continuación, deberá de remitirse a la Sección Instructora para continuar con el procedimiento que marca la ley. De decidirse el desechamiento, se ordenará su archivo como asunto totalmente concluido.

XX.- Corresponde a la Comisión de Marina conocer asuntos relacionados con:

a) La legislación relativa a:

1.- La Marina Nacional y los reglamentos derivados de dicha legislación; y

2.- La legislación relativa a la declaración del derecho marítimo en tiempos de paz y de guerra.

b) La propuesta a la Asamblea para:

1.- El otorgamiento o negación de la ratificación para que el Presidente de la República autorice la estación de escuadras de otras potencias, por más de un mes, en aguas mexicanas.

2.- El otorgamiento o negación de la ratificación de los nombramientos que el Presidente de la República haga de jefes superiores de la Armada Nacional.

c) El análisis de las políticas, programas y planes de desarrollo, conservación, protección, preservación, restauración, fortalecimiento, aprovechamiento y difusión de los recursos y conocimientos encaminados a mejorar la Armada Nacional.

XXI.- Corresponde a la Comisión de la Medalla Belisario Domínguez conocer asuntos relacionados con:

a) La celebración de la sesión solemne en el mes de octubre de cada año para imponer al ciudadano que haya sido seleccionado, la medalla de honor del Senado de la República "Belisario Domínguez";

b) El cumplimiento de lo señalado en el artículo 100 de esta Ley.

XXII.- Corresponde a la Comisión del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca conocer asuntos relacionados con:

a) La legislación relativa a:

1.- La materia ambiental y recursos naturales;

2.- Establecer la concurrencia del Gobierno Federal y los gobiernos del Distrito Federal y Estados de la Unión y sus municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico; y

3.- La legislación en materia de pesca que sea competencia de la Federación.

b) El análisis de las políticas, programas y planes de desarrollo, conservación, protección, preservación, restauración, fortalecimiento, aprovechamiento y difusión del medio ambiente, recursos naturales y pesca; y

c) La prevención, control y combate de la contaminación, en el ámbito de competencia federal.

XXIII.- Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales conocer asuntos relacionados con:

a) La legislación relativa a:

1.- Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

2.- Las leyes reglamentarias u orgánicas de dispositivos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

3.- La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y

4.- La reglamentación de esta Ley en lo que a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión corresponde;

b) La formulación de informes en juicios de amparo en los que la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión sea parte, por conducto del Presidente de la Comisión o de uno de sus integrantes que ésta designe, así como la defensa de los intereses de la Cámara de Senadores en los procedimientos de control constitucional;

c) La propuesta a la Asamblea de los Reglamentos de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión;

d) El análisis de las políticas, programas y planes de desarrollo, conservación, protección, preservación, restauración, fortalecimiento, aprovechamiento y difusión de la legislación de competencia de esta Comisión; y

e) El análisis y revisión permanente de la legislación federal sustantiva.

XXIV.- Corresponde a la Comisión de Reforma Agraria conocer asuntos relacionados con:

a) La legislación relativa a la reforma agraria; y

b) El análisis de las políticas, programas y planes de desarrollo, conservación, protección, preservación, restauración, fortalecimiento, aprovechamiento y difusión de los recursos agrarios.

XXV.- Corresponde a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias conocer asuntos relacionados con:

a) Preparar proyectos de ley o de decreto para adecuar las normas que rigen las actividades camarales;

b) Dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los órganos de legisladores constituidos en virtud de este ordenamiento; y

c) Impulsar y realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias.

XXVI.- Corresponde a la Comisión de Relaciones Exteriores conocer asuntos relacionados con:

a) La legislación relativa a:

1.- Las relaciones exteriores;

2.- La nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración;

3.- La organización del cuerpo diplomático y del cuerpo consular mexicanos;

b) Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso;

c) La propuesta a la Asamblea para:

1.- Emitir las bases para dirigir la Política Exterior; y

2.- Aprobar o rechazar los tratados internacionales que lleve a cabo el Presidente de la República.

XXVII.- Corresponde a la Comisión de Salud y Seguridad Social conocer asuntos relacionados con:

a) La legislación relativa a:

1.- La materia de salubridad general en la Federación, así como en lo relacionado con servicios sanitarios, higiene y salud pública;

2.- El establecimiento de las bases sobre las cuales la Federación, los Estados y sus municipios y el Distrito Federal coordinen sus acciones en materia de seguridad social y protección civil;

b) El análisis de los programas de prevención, auxilio y reconstrucción ante la presencia de desastres o siniestros que afecten a la población en sus vidas, salud o sus bienes;

c) El seguimiento de las acciones operativas que se realicen ante la presencia de desastre o siniestros que afecten a la población en sus vidas, salud o sus bienes;
y

d) El análisis de las políticas, programas y planes de desarrollo, conservación, protección, preservación, restauración, fortalecimiento, aprovechamiento y difusión de los avances de la ciencia en la higiene y salud pública, así como la Seguridad

Social.

XXVIII.- Corresponde a la Comisión de Trabajo y Previsión Social conocer asuntos relacionados con:

a) La legislación relativa a:

1.- La materia del trabajo reglamentaria del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

2.- La legislación laboral correspondiente tanto entre particulares entre sí como entre la Federación y los servidores públicos;

b) La promoción y apoyo de la planta productiva de la Federación para la creación de empleos de la población económicamente activa;

c) El análisis del desempeño de los tribunales laborales del fuero federal; y

d) El análisis de las políticas, programas y planes de desarrollo, conservación, protección, preservación, restauración, fortalecimiento, aprovechamiento y difusión de las bases y avances de la legislación del Trabajo y la Previsión Social.

XXIX.- Corresponde a la Comisión de Turismo conocer asuntos relacionados con:

a) La legislación en materia turística;

b) El análisis de los programas de planeación y fomento de la actividad turística federal;

c) El análisis de asuntos relacionados con convenios o convenciones celebrados por el Ejecutivo Federal con los Estados de la Unión y sus municipios o el Distrito Federal para incrementar y mejorar los servicios turísticos así como el conocimiento sobre promoción de infraestructura turística; y

d) El análisis de las políticas, programas y planes de desarrollo, conservación, protección, preservación, restauración, fortalecimiento, aprovechamiento y difusión para el ejercicio del turismo local, regional, nacional e internacional.

XXX.- Corresponde a la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del H. Congreso de la Unión conocer asuntos relacionados con:

a) El nombramiento y la remoción, en su caso, al Director General del Canal, cuando exista causa justificada;

b) La discusión, revisión y aprobación del anteproyecto de presupuesto anual del Canal;

c) El análisis y, en su caso, la aprobación, supervisión y evaluación de los planes y programas anuales del Canal propuestos por el Director General y definir qué sesiones plenarias y qué reuniones de Comisiones y Comités de ambas Cámaras, u otros eventos, se transmitirán.

Esta Comisión Bicamaral estará compuesta por 3 Diputados Federales y 3 Senadores propuestos por su respectiva Cámara.

Transitorios

Primero.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Presidente de las Comisiones de investigación, especiales o de cualquier otro tipo que actualmente hayan sido aprobadas por cualquiera de las Cámaras y se hayan señalado facultades o competencia, deberán de presentar al Pleno de la Comisión que presidan, en un término no mayor de 30 días posteriores al que entre en vigor este decreto, el proyecto relativo a la competencia que esa Comisión a fin que sea aprobado, modificado o rechazado. En caso de ser aprobado o modificado, será puesto a consideración del Pleno de la Cámara a la que pertenezcan con el mismo fin de aprobación, modificación o rechazo. De aprobarse, con modificación o sin ella, pasará al Diario Oficial de la Federación a fin que entre en vigor al día siguiente de su publicación. En caso de ser rechazado por el Pleno de la Comisión o de la Cámara, deberá proponerse al Pleno de la Comisión, en un término de 15 días posteriores a este rechazo, un nuevo proyecto relativo a la competencia, el cual deberá ser aprobado o modificado por el Pleno de la Cámara a fin de ser enviado al Diario Oficial de la Federación a fin que entre en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero.- Con base en lo dispuesto por el párrafo segundo, tercero y cuarto del artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo Federal para tener vigencia.

Tercero.- Este decreto será enviado al Diario Oficial de la Federación para su publicación directamente por las Mesas Directivas de las Cámaras de Diputados y de Senadores, con la firma autógrafa los Presidentes y un secretario de cada uno de ellas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México Distrito Federal, 27 de abril de 2004

Diputado Hugo Rodríguez Díaz (rúbrica)

017) Gaceta Parlamentaria del 29 de abril del 2004

INICIATIVA QUE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 66 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL NUMERAL 3 DEL ARTICULO 40. DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Presentada por el diputado Gonzalo Moreno Arévalo, PRI.

Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Gaceta Parlamentaria, número 1486-IV, jueves 29 de abril de 2004. (519)

El suscrito, Gonzalo Moreno Arévalo, diputado de la nación, integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura al Congreso de la Unión, con fundamento en lo que establecen la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con carácter de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 3 del artículo 4º de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de asegurar la autonomía del Congreso General y de que ambas Cámaras decidan con el acuerdo el término en que deberán concluir las sesiones del primer y segundo periodos ordinarios, sin la intervención del Presidente de la República, conforme a los siguientes

Antecedentes

1. El máximo Poder de la Federación está constituido por los sistemas federales, representativo y de equilibrio de poderes, creadas por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegura los principios de las instituciones y les señala las facultades en la esfera de su competencia.
2. En 1814, en México, la Constitución de Apatzingán consideraba la figura de un Ejecutivo colegiado. Esto se traducía en facultades y responsabilidades específicas, siendo hasta la Constitución de 1824 cuando se instaura la figura del Ejecutivo unitario.
3. Desde la promulgación de la Constitución 1917 hasta hoy, al titular del Ejecutivo federal han sido otorgadas diversas facultades por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las leyes que de ella emanen en su favor.
4. En 1923 y 1982, el Congreso General restringe al Ejecutivo federal algunas de las facultades que venía ejerciendo, por considerar que atentaba contra la autonomía de los Poderes Legislativo y Judicial, atribuciones como las siguientes:

- A) Convocar por sí mismo al Congreso de la Unión para celebrar sesiones extraordinarias, debiéndolo hacer por medio de la Comisión Permanente; y
- B) Solicitar la destitución de las autoridades judiciales por haber observado mala conducta.

Ambas reformas fortalecieron la autonomía de los Poderes Legislativo y Judicial.

5. Las reformas que realizó el Congreso de la Unión al artículo 66 y que dieron origen al segundo párrafo fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación en 1986, surtiendo efectos a partir de 1989. En 1999 fue publicada la reforma del numeral 3 del artículo 4º de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, disposición que entró en vigor el 1 de septiembre de 2000. Ambos artículos otorgaron la facultad al Ejecutivo federal de resolver la fecha en que deberá concluir las sesiones de los periodos ordinarios del Congreso General, cuando ambas Cámaras no logren alcanzar el acuerdo para definir la fecha de clausura.

Considerando

Primero. Que los principios constitucionales se han venido ajustado por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos conforme a las necesidades del México actual.

Segundo. Que la facultad consagrada al Ejecutivo federal en el párrafo segundo del artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el numeral 3 del artículo 4º de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos está por encima del origen ordinario de la división de poderes para su efectuar, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como contra el principio de que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, plasmado en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero. Porque el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se depositara en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores, disposición clara del artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarto. El Congreso tendrá a su cargo la organización y el funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 1º y 3º, bajo el numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Quinto. Que las disposiciones del artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del numeral 3 del artículo 4º de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos determinan los términos en que deberán concluir las sesiones ordinarias del primer y segundo periodos del Congreso General, considerando actualmente la facultad al Presidente de la República de intervenir cuando las Cámaras no logren, en su caso, acordar el

término en que deberán concluir las sesiones correspondientes a los periodos ordinarios, antes de las fechas establecidas en la propia Constitución y en la Ley Orgánica del Congreso General.

Sexto. Bajo la premisa que establece el segundo párrafo del artículo 66 constitucional, así como el numeral 3 del artículo 4º de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, señala: "Si las dos Cámaras no estuvieran de acuerdo para poner término a las sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República".

Esa facultad del Ejecutivo Federal se manifiesta como una decisión arbitraria y de control sobre el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Dichos actos violentan la autonomía para el libre ejercicio de la organización y del funcionamiento que determinan la Ley Orgánica del Congreso General y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que establecen la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración la siguiente

Iniciativa de decreto que reforma el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 3 del artículo 4º de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se reforma el párrafo segundo del artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 66. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.

Las dos Cámaras deberán acordar, en su caso, el término de las sesiones antes de las fechas indicadas.

Artículo Segundo. Se reforma el numeral 3 del artículo 4º de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4º. ...

1. ...

2. ...

3. Las dos Cámaras deberán acordar, en su caso, el término de las sesiones antes de las fechas indicadas.

4. ...

Artículo Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Solicito, en los términos del primer párrafo, parte final, del artículo 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que dice textualmente: sólo podrá dispensarse del requisito en los asuntos que por acuerdo expreso de la Cámara se calificara de urgente o de obvia resolución.

Palacio Legislativo, a 29 de abril de 2004.

Dip. Gonzalo Moreno Arévalo (rúbrica)

018) Gaceta Parlamentaria del viernes 30 de julio de 2004

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DE INTELIGENCIA; Y REFORMA LOS ARTÍCULOS 39 Y 90 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA CRISTINA PORTILLO AYALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 28 DE JULIO DE 2004

La que suscribe, Cristina Portillo Ayala, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante la honorable Comisión Permanente del Congreso de la Unión iniciativa de decreto que expide la Ley Federal de Control de las Actividades de Inteligencia y adiciona los artículos 39 y 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Una de las cuestiones más difíciles en nuestro proceso de transición democrática es el control del aparato de inteligencia.

Las agencias secretas de inteligencia parecieran anacronismos dentro de los regímenes democráticos, porque los controles populares se rompen cuando los ciudadanos no pueden saber y conocer todo lo que su gobierno está haciendo.

Esto se debe no sólo al legado de los regímenes autoritarios previos, en los cuales los organismos de inteligencia y seguridad fueron elementos clave de ilegal control y permanencia en el poder, sino también a causa de la intrínseca y natural tensión que existe entre inteligencia y los elementos que califican a un gobierno como democrático.

No hay duda: la regulación de la actividad de inteligencia es un asunto crítico para la sociedad y para el Estado, ya que implica dimensiones fundamentales de la vida social e institucional: la seguridad del Estado, los límites a su injerencia en la vida de los ciudadanos y su capacidad de rendir cuentas frente a la sociedad.

Por eso, la necesidad del debate sobre el tema parte hoy de afirmar que la democracia como régimen político y el proceso de transición hacia la misma implican el rompimiento con el hacer encubierto del Estado y los abusos que ello implica traducidos en términos de gobernabilidad democrática.

No puede haber consolidación de la democracia cuando determinadas decisiones fundamentales de gobierno se toman todavía fuera de la posibilidad de control y escrutinio. Ello conlleva a conciliar la necesidad de las actividades de inteligencia con los riesgos que implica su realización, mediante la instrumentación de un adecuado sistema de controles, el checks and balance, la especialización, la verificación y el contrapeso, para asegurar su control democrático.

Para que la inteligencia sea efectiva en una democracia debe mantener la confianza y el apoyo de sus ciudadanos, a los que ha prometido proteger y apoyar. Un gobierno

democrático nunca debería utilizar sus habilidades para recabar inteligencia como un medio para controlar a sus propios ciudadanos si desea su respeto y apoyo. A menos que se observe esta distinción, la inteligencia será una fuerza desestabilizadora y desempeñará un papel destructivo, creando sospechas y desconfianza.

Si la actividad de inteligencia es, asumiendo incluso su naturaleza secreta, una actividad del Estado, y todo acto de éste debe estar sometido al público examen y a la exigencia de legitimidad y eficacia, la actividad de inteligencia tiene, en tal virtud, que estar sometida a una serie de controles que protejan la propia actividad, a la sociedad y al Estado mismo de abusos y prácticas que vulneren el régimen democrático.

Visto así, el control de la actividad de inteligencia tiende a garantizar a la sociedad que la actividad se realiza en su beneficio y que el producto responderá a las expectativas y necesidades del Estado.

El punto radica entonces en tomar conciencia de la existencia de determinadas características de esta actividad opuestas a aspectos fundamentales del sistema republicano y democrático, como la publicidad de los actos de gobierno; y lograr que tales características no sean perjudiciales para el fortalecimiento de dicho sistema, garantizando a los ciudadanos que el desenvolvimiento de esta actividad no será perjudicial para el sistema ni para las libertades públicas.

La actividad de inteligencia debe ser realizada con legitimidad y eficacia para que sea útil a la sociedad. Como consecuencia, como objetivos del control habremos de señalar que consisten en obtener que la actividad de inteligencia sea realizada precisamente con legitimidad y con eficacia.

Cuando requerimos la realización de la actividad con legitimidad, perseguimos que ésta tenga lugar con observancia de las disposiciones de las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes y de los principios generales del derecho.

Cuando procuramos que la actividad de inteligencia sea realizada con eficacia, buscamos el logro en tal actividad de una adecuada relación entre los medios puestos a disposición de los órganos que la desempeñan y el producto obtenido.

Desde este punto de vista, existen tres cuestiones generales con trascendencia para un efectivo control democrático de las actividades de inteligencia, que deben ser abordadas y desarrolladas clara y explícitamente en la ley de la materia.

La primera cuestión se refiere a la separación entre inteligencia y política. Para ello es necesario dotar a los organismos que realizan actividades de inteligencia de autonomía operativa, presupuestaria y de decisión. El propósito de la inteligencia es informar y alertar a los hacedores de políticas. Si la inteligencia entra en un contacto muy estrecho con la formulación de políticas, por necesidad se corrompe.

La segunda cuestión tiene relación con establecer la especialización en la actividad de los organismos de inteligencia.

En tanto, el tercer tema previene la necesidad de un preciso control de tipo administrativo, judicial y parlamentario a la realización de todas las actividades de inteligencia.

En este sentido, también son tres las deficiencias estructurales que se observan en el proyecto de Ley de Seguridad Nacional que la Cámara de Senadores envió a la Cámara de Diputados.

La primera consiste en no haber concedido autonomía operativa, presupuestaria y de decisión al Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Cisen), y seguir considerándolo sólo como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.

La segunda carencia reside en no establecer especialización, que permita establecer límites muy claros y objetivos en materia de inteligencia interior y exterior. Para excluir de su ámbito de acción, de una vez por todas, el normal proceso político y las actividades lícitas que realicen los particulares como miembros de organizaciones políticas, sociales, religiosas o sindicales. La acumulación de las funciones relativas a la inteligencia interior, inteligencia exterior y contrainteligencia en un único organismo, como el Cisen, provoca la concentración de poder y la correlativa dificultad de control, asemejándose más a caducas organizaciones de gobiernos de facto o totalitarios que a las de gobiernos democráticos.

En tanto, la tercera deficiencia gravita en no establecer un sistema de controles para todas las actividades de inteligencia realizadas por todos los órganos del Estado, sino sólo para las que efectúa el Cisen. Cuando es bien sabido que existen otras dependencias gubernamentales que realizan labores de inteligencia, como la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina en los ámbitos militar y naval, y la Procuraduría General de la República y la Policía Federal Preventiva en los terrenos del crimen organizado.

Por tanto, la iniciativa de Ley Federal de Control de las Actividades de Inteligencia que se somete a consideración de esta soberanía tiene por objeto establecer las bases jurídicas, orgánicas y funcionales para el control de todos los órganos que desarrollen actividades de inteligencia, así como de sus recursos presupuestarios.

De esta manera, conforme al texto del proyecto, todos los órganos y dependencias que desarrollen actividades de inteligencia estarán sujetos a un exhaustivo control interno y control externo.

El control externo de los organismos de inteligencia corresponderá a las Cámaras del Congreso de la Unión y al Poder Judicial en los ámbitos de sus respectivas competencias. En tanto, el control interno de las actividades de inteligencia comprenderá una correcta administración de los recursos humanos y técnicos en relación con las tareas y misiones institucionales y la adecuación de los procedimientos empleados a las normas legales y reglamentarias vigentes y al respeto de las garantías constitucionales.

a) Del control interno de las actividades de inteligencia

Se trata de un control político no partidista realizado desde el órgano ejecutivo que asegure que los objetivos por alcanzar, como las políticas por implementar, como los planes por formular y las acciones por realizar, respondan adecuadamente a las necesidades de la sociedad en su conjunto; que el presupuesto sea adecuadamente distribuido entre los distintos órganos que conforman el sistema de inteligencia de que se trate; y que el gasto sea efectuado con racionalidad y exclusivamente en acciones tanto legítimas como necesarias y útiles para el Estado.

Se complementa éste con un control fundamentalmente profesional y que es el primer control, el efectuado por el superior, es decir, por el titular del organismo de inteligencia de que se trate, respecto del comportamiento de sus subordinados y de la legitimidad y adecuación de sus acciones a los planes vigentes y a los requerimientos que sean formulados por órganos competentes.

b) Del control judicial de las actividades de inteligencia

Por su parte, el control judicial opera sobre la base de la facultad y competencia exclusivas para la autorización de medios encubiertos de obtención de información.

En concordancia, en el texto de la iniciativa se previene que las comunicaciones privadas son inviolables en el desarrollo de las actividades de inteligencia. Y para el caso de que sea necesario por razones inherentes a la seguridad del Estado proceder a la interceptación de cualquiera de los medios involucrados, deberá solicitarse la medida por escrito ante el juez federal competente.

De tal forma que las solicitudes de intervención que se formulen ante la autoridad judicial federal deberán contener especificación de las medidas que se solicitan; hechos y circunstancias en que se fundamenta la solicitud, fines que la motivan y razones que aconsejan la adopción de las medidas solicitadas; justificación de la estricta necesidad de empleo de los medios y procedimientos por utilizarse, así como la dificultad de obtener la información o los elementos requeridos, por otros medios; la descripción más completa y exacta posible de las medidas por hacerse efectivas, así como de los lugares y medios de comunicación, en su caso, en que será realizada, de la naturaleza de la información o elementos buscados, y de los medios que habrán de ser empleados para su obtención; identificación de la persona o personas afectadas por las medidas, si fueren conocidas, y designación del lugar donde hayan de practicarse, y el periodo para el cual la autorización es requerida.

c) Del control parlamentario de las actividades de inteligencia

Por su parte, el control parlamentario se efectuaría a través de la creación de la Comisión Fiscalización de las Actividades de Inteligencia de la Cámara de Diputados y la Comisión Fiscalización de las Actividades de Inteligencia de la Cámara de Senadores, que calificarían la actividad de los órganos de inteligencia, vigilando que su funcionamiento se ajuste estrictamente a lo preceptuado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes de la materia.

En el desarrollo de sus funciones, la Comisión Fiscalización de las Actividades de Inteligencia de la Cámara de Diputados y la Comisión Fiscalización de las Actividades de Inteligencia de la Cámara de Senadores tendrían, entre otras, las siguientes atribuciones: la consideración y análisis de los planes y programas de inteligencia elaborados por el Poder Ejecutivo y remitidos a la misma; el seguimiento y control presupuestario del área de inteligencia; la elaboración y remisión al Poder Ejecutivo de un informe público y un informe reservado, en forma anual, que contenga el análisis y la evaluación acerca de las actividades, funcionamiento y organización de los organismos de inteligencia.

Finalmente, para dar sustento legal a la existencia de estas comisiones parlamentarias ordinarias, se propone adicionar los artículos 39 y 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

En vista de las anteriores consideraciones, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente

Iniciativa de decreto que expide la Ley Federal de Control de las Actividades de Inteligencia y adiciona los artículos 39 y 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se expide la Ley Federal de Control de las Actividades de Inteligencia y se adicionan los artículos 39 y 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Ley Federal de Control de las Actividades de Inteligencia

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1°. La presente ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto establecer las bases jurídicas, orgánicas y funcionales para el control de órganos y actividades de inteligencia, así como de sus recursos presupuestarios.

Artículo 2°. Todos los órganos y dependencias que desarrollen actividades de inteligencia estarán sujetos a control interno y control externo.

Artículo 3°. El control externo de los organismos de inteligencia corresponderá a las Cámaras del Congreso de la Unión y al Poder Judicial en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Artículo 4°. La información recabada, compilada, procesada y diseminada por las instancias en el proceso de producción de inteligencia sólo podrá ser usada con fines de seguridad nacional.

Artículo 5°. Las tareas de obtención y reunión de información, así como la obtención, posesión y empleo de medios de obtención de información, y de actividades especiales quedan reservadas a los órganos de inteligencia. Las demás dependencias de gobierno deberán canalizar sus requerimientos de información a dichos organismos, según la competencia de cada uno de ellos.

Artículo 6°. Ningún organismo de inteligencia podrá influir de cualquier modo en la situación institucional, política, militar, policial, social y económica del país, en su política exterior, en la vida interna de los partidos políticos legalmente constituidos, en la opinión pública, en personas, en medios de difusión o en asociaciones o agrupaciones legales de cualquier tipo.

Artículo 7°. Los organismos de inteligencia no estarán facultados para la realización de tareas represivas, ni para el cumplimiento por sí de funciones policiales, ni poseerán facultades compulsivas. En el caso en que como consecuencia de las actividades de los mismos se estableciera la posible comisión de delitos, de inmediato recurrirán al

Ministerio Público, al que suministrarán las informaciones y los elementos de prueba relativos a los mismos.

Artículo 8°. Está prohibida la obtención de información y la producción de inteligencia sobre los ciudadanos por el solo hecho de su raza, fe religiosa u opinión política, o por sus actividades lícitas como miembros de organizaciones políticas, sociales, religiosas o sindicales.

Artículo 9°. También está prohibida la revelación de toda información relativa a cualquier habitante u organización del país, adquirida por los órganos u organismos de inteligencia en el ejercicio de sus funciones. Exceptuándose de esta prohibición exclusivamente los casos en que dicha revelación fuera necesaria para el legal cumplimiento de una orden de autoridad, o bien cuando dicha revelación sea esencial al interés público, y dicho interés sea manifiestamente superior a la lesión que pudiera resultar a la privacidad, como consecuencia de la revelación de que se tratare.

Artículo 10°. Los individuos que se desempeñen en forma permanente, transitoria o que cooperen de cualquier modo con un órgano u organismo de inteligencia no podrán desempeñarse hasta dos años de haber cesado en tal desempeño o cooperación, como representantes o asesores de gobiernos estatales o municipales ni como asesores de un partido político, ni como empleados o asesores de un país extranjero.

Artículo 11°. Para efectos de esta ley, se entiende por procedimientos especiales de obtención de información aquellos que permiten acceder a antecedentes relevantes contenidos en fuentes cerradas o que provienen de ellas.

Artículo 12°. Se consideran procedimientos especiales los siguientes:

- I. La intervención de las comunicaciones telefónicas, informáticas, radiales y de la correspondencia en cualquiera de sus formas;
- II. La intervención de sistemas y redes informáticas;
- III. La escucha y grabación electrónica; y
- IV. La obtención de antecedentes sujetos a reserva o secreto bancario.

Artículo 13°. Cuando determinada información sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de los objetivos del sistema y no pueda ser obtenida de fuentes abiertas, los organismos de inteligencia que lo integran podrán disponer el uso de los procedimientos especiales de obtención de información a que se refieren los artículos anteriores. Dichos procedimientos deberán cumplir con las disposiciones relativas y estarán limitados exclusivamente a actividades de inteligencia que tengan por objeto directo o indirecto la protección de la seguridad exterior e interior del Estado, la contrainteligencia, el terrorismo, el crimen organizado y el narcotráfico.

Capítulo Segundo

Del Control Judicial de las Actividades de Inteligencia

Artículo 14°. Las comunicaciones privadas son inviolables en el desarrollo de las actividades de inteligencia. Las comunicaciones telefónicas, vía Internet, postales, de telégrafo o facsímil o cualquier otro sistema de transmisión de cosas, imágenes, voces o paquetes de datos, así como los registros, documentos, son inviolables en todo el ámbito de la República. Para el caso de que sea necesario por razones inherentes a la seguridad

del Estado proceder a la interceptación de cualquiera de los medios involucrados, deberá solicitarse la medida por escrito ante el juez federal competente.

Artículo 15°. Las solicitudes de intervención que se formulen ante la autoridad judicial federal deberán contener:

- I. Especificación de las medidas que se solicitan;
- II. Hechos y circunstancias en que se fundamenta la solicitud, fines que la motivan y razones que aconsejan la adopción de las medidas solicitadas;
- III. Justificación de la estricta necesidad de empleo de los medios y procedimientos por utilizarse, así como la dificultad de obtener la información o los elementos requeridos, por otros medios;
- IV. La descripción más completa y exacta posible de las medidas por hacerse efectivas, así como de los lugares y medios de comunicación, en su caso, en los que será realizada, de la naturaleza de la información o elementos buscados, y de los medios que habrán de ser empleados para su obtención;
- V. Identificación de la persona o personas afectadas por las medidas, si fueren conocidas, y designación del lugar donde hayan de practicarse; y
- VI. El periodo para el cual la autorización es requerida.

Artículo 16°. En su caso, el solicitante deberá informar asimismo la circunstancia de haberse solicitado una autorización anterior por la misma causa y el mismo objeto, la fecha en que ello fue hecho efectivo, el juez ante quien fue solicitada y la decisión que recayó en la petición.

Artículo 17°. La autorización sólo será otorgada en el supuesto en que la medida materia de la misma resulte necesaria para la defensa nacional o la seguridad interior de la nación, y la misma no pueda ser razonablemente obtenida mediante el empleo de otros medios.

Artículo 18°. La información o los elementos obtenidos a través de las actividades de inteligencia no podrán ser exhibidos, divulgados o puestos en conocimiento de persona alguna ajena a las investigaciones que determinaran su obtención, con la única excepción del Ministerio Público, en cuyo conocimiento deberán ser puestos los hechos que pudieren ser constitutivos de delito, con la remisión de los respectivos elementos probatorios.

Artículo 19°. Sin excepción alguna, se ordenará la inmediata destrucción del material relativo a todas aquellas informaciones que, obtenidas mediante la autorización prevista en los artículos anteriores, no guarden relación con el objeto o fines de la misma.

Artículo 20°. La intervención de comunicaciones privadas efectuada con la autorización judicial deberá ser puesta en conocimiento de los afectados, dentro de los seis meses siguientes a la finalización de la investigación o averiguación de que las mismas formen parte.

Capítulo Tercero

Del Control Parlamentario de las Actividades de Inteligencia

Artículo 21°. El control parlamentario de las actividades de inteligencia corresponde a las Cámaras del Congreso de la Unión, a través de las respectivas comisiones ordinarias de fiscalización de actividades de inteligencia.

Artículo 22°. Con respecto a las actividades de inteligencia, el control parlamentario comprenderá:

I. La consideración y análisis de los planes y programas de inteligencia elaborados por el Poder Ejecutivo;

II. La consideración y análisis de un informe anual, de carácter reservado, remitido por el Poder Ejecutivo al Congreso de la Unión, que contenga la descripción de las actividades desarrolladas por los organismos de inteligencia y la evaluación de los resultados alcanzados de acuerdo con los objetivos de los planes y programas en esa área;

III. El seguimiento y control presupuestario del área de inteligencia; y

IV. La elaboración y remisión al Poder Ejecutivo de un informe público y un informe reservado, en forma anual, que contenga el análisis y la evaluación acerca de las actividades, funcionamiento y organización de los organismos de inteligencia; el análisis y la evaluación del presupuesto y de la ejecución presupuestaria en el área de inteligencia; el análisis y la evaluación de los resultados alcanzados en la ejecución de los planes y programas de inteligencia; y las recomendaciones que se considere conveniente formular.

Artículo 23°. Las respectivas comisiones de fiscalización de actividades de inteligencia tendrán todas las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de su cometido y, en especial, para la realización tanto de las tareas de supervisión y control fijadas en la presente ley como también de las investigaciones que fueran pertinentes en los órganos del Estado encargados de las actividades de inteligencia. Y en particular, quedarán especialmente facultadas para:

I. Requerir y recibir de todo organismo que realice actividades de inteligencia toda la información pública, reservada o secreta que sea considerada necesaria e imprescindible para la labor de supervisión, control e investigación emprendida;

II. Citar y hacer comparecer a personas para que rindan testimonio en relación con hechos materia de la investigación; y

III. Proponer al Poder Ejecutivo nacional medidas tendientes a la superación de las deficiencias que se advirtieran con motivo de las investigaciones propuestas.

Artículo 24°. Corresponde a las comisiones de fiscalización de actividades de inteligencia emitir dictamen acerca de todo proyecto legislativo o asunto atinente o vinculado a actividades de inteligencia.

Artículo 25°. Los organismos que realicen actividades de inteligencia deberán remitir en forma anual a estas comisiones parlamentarias ordinarias los siguientes elementos:

I. Las normas y reglamentos que establecen y regulan sus misiones, funciones, facultades, organización, composición, integración y doctrina;

II. Las estructuras orgánico-funcionales;

III. Los planes de obtención de información y producción de inteligencia; y

IV. Los informes relativos a las operaciones de inteligencia que proyecten o que se sean solicitados.

Artículo 26°. Para los efectos del seguimiento y control presupuestario de las actividades de inteligencia, el titular del Ejecutivo federal remitirá anualmente a las respectivas comisiones parlamentarias ordinarias los siguientes documentos:

I. Las directivas y medidas en materia de información e inteligencia; y

II. Junto con cada proyecto de ley de Presupuesto de Egresos, un anexo de carácter público que contenga los montos asignados y ejecutados, por jurisdicción, en materia de gastos relativos a las actividades de información e inteligencia, y en el que se especifiquen el detalle, finalidad, programa, subprograma y objeto de dichos gastos y un anexo reservado conteniendo iguales precisiones sobre los gastos especiales de inteligencia.

Capítulo Cuarto

Del Control Interno de las Actividades de Inteligencia

Artículo 27°. El control interno de las actividades de inteligencia comprenderá, entre otros, los siguientes aspectos:

I. La correcta administración de los recursos humanos y técnicos en relación con las tareas y misiones institucionales;

II. El uso adecuado de los fondos asignados al servicio de manera que sean racionalmente utilizados para el logro de sus tareas propias; y

III. La adecuación de los procedimientos empleados a las normas legales y reglamentarias vigentes y al respeto de las garantías constitucionales.

Artículo 28°. En todos los casos, la realización de actividades especiales de inteligencia requerirá orden o autorización expresa y por escrito del titular del Ejecutivo federal.

Artículo 29°. El titular del Poder Ejecutivo controlará en forma constante la actividad de los órganos y organismos de inteligencia, a través de la definición de los objetivos, de la emisión de directrices para el desarrollo de sus funciones, y de la permanente y oportuna supervisión de sus operaciones. Establecerá asimismo adecuadas normas, procedimientos e instancias de control interno.

Artículo 30°. Cada organismo de inteligencia deberá contar con una contraloría interna que, además de los aspectos legales y administrativos, internamente supervisará las actividades propias del organismo, estableciendo procedimientos y registros conforme a la legislación vigente.

Artículo 31°. Se prohíbe la realización de cualquier actividad de inteligencia por personas físicas o jurídicas privadas, o por organismos públicos diversos de los previstos en leyes de la materia.

Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

Tercero. Se adiciona una fracción XXXIX al numeral dos del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. ...

2. ...

De la I. a la XXXVIII. ...

XXXIX. Fiscalización de Actividades de Inteligencia.

Cuarto. Se adiciona una fracción XXX al artículo 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 90.

De la I. a la XIX. ...

XXX. Fiscalización de las Actividades de Inteligencia.

Quinto. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil cuatro.

Dip. Cristina Portillo Ayala (rúbrica)

(Turnada a las Comisiones de Gobernación, y de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Julio 28 de 2004.)

019) Gaceta Parlamentaria del viernes 20 de agosto de 2004

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3º, NUMERAL 1, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARCELA GUERRA CASTILLO, EN NOMBRE DEL DIPUTADO SAMI DAVID DAVID -AMBOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI- Y DE DIVERSOS LEGISLADORES, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 18 DE AGOSTO DE 2004

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 y la facultad que me otorga la fracción II del artículo 71, ambas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3º de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

Con el propósito de continuar el proceso de actualización, modernización y reforma del Poder Legislativo de la Unión, iniciado con la expedición de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos de 1979 y sucedida por valiosos y numerosos esfuerzos de los legisladores federales en 1994 y 1999, los suscritos, diputados federales y senadores a la LIX Legislatura, así como el grupo de trabajo creado para analizar los temas inherentes a la reforma del Congreso, se han dado a la tarea de estudiar y valorar la conveniencia de que cada una de las Cámaras del órgano legislativo federal cuente con su propio reglamento.

Las más importantes reformas de la Ley Orgánica han derogado paulatinamente disposiciones reglamentarias, en particular las relativas a la estructura orgánica de las Cámaras y las funciones internas. Asimismo, la evolución de las conformaciones y los estilos de trabajo legislativo observados a través de los años han dictado la necesidad de que mediante acuerdos parlamentarios se generen nuevas normas reglamentarias, en sustitución de aquellas cuya aplicabilidad ya no es compatible con lo que se requiere en materias como la relativa a los procedimientos de operación interna de cada Cámara: trabajos del Pleno (orden del día, discusiones, votaciones, asistencia, etcétera), régimen de las comisiones, formatos de comparecencias, regulaciones y acciones de carácter administrativo, siendo evidente que las disposiciones derivadas de dichos acuerdos han posibilitado el correcto desempeño de las instituciones parlamentarias.

La reforma del artículo 3º de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que propone esta iniciativa se presenta bajo el entendido de que las Cámaras deberán emitir las previsiones necesarias para todo lo que reclame acción coordinada entre ellas (materias comunes), como lo son el proceso legislativo, principalmente lo relativo a devoluciones, observaciones y el veto presidencial; la reglamentación de la Comisión Permanente; la regulación de las sesiones de Congreso y las reuniones de las comisiones en conferencia, entre otras materias, que deberán regirse por principios similares que den pie a la regulación específica que requiera cada institución.

Sin embargo, la práctica parlamentaria ha demostrado que cada órgano legislativo requiere libertad para establecer las formas particulares de elaborar sus acuerdos internos, de organizarse y promover el trabajo de sus comisiones, así como para desahogar las discusiones, votaciones e incidencias del procedimiento y el debate legislativos.

Dadas las diferencias que presentan las Cámaras en su integración y estructura, el desarrollo de las actividades legislativas y parlamentarias tanto en el Senado de la República como en la Cámara de Diputados muestra la diversidad en los mecanismos utilizados para cumplir las atribuciones que constitucional y legalmente les corresponden, reclamando con base en ello y no en pocas ocasiones un reglamento propio cuya expedición no requiera la aprobación de su Colegisladora, ya que la experiencia individual ha dictado que se otorguen soluciones específicas a circunstancias particulares, que no podrían ser previstas en un ordenamiento común. De ahí que valga la pena señalar la importancia por recuperar los contenidos de los acuerdos parlamentarios que cada Cámara se ha dado.

Asimismo, es preciso anotar que esta propuesta mantiene la vigencia transitoria del actual Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de asegurar que mientras las Cámaras expiden sus propias normas reglamentarias, las funciones legislativas federales mantengan su continuidad.

Cabe destacar que la modificación del artículo 3º de la Ley Orgánica del Congreso contenida en la presente iniciativa está concebida como el preámbulo de una reforma de carácter integral para el Congreso, porque asegura tiempo para preparar los nuevos reglamentos, así como para realizar las revisiones, análisis y estudios necesarios sobre la integración, estructura, facultades y funciones del Poder Legislativo, las relaciones que constitucional y legalmente establece con los otros Poderes de la Unión y, de esta forma, dar seguimiento a la importante tarea de transformar y renovar el Poder Legislativo federal.

La reforma integral y modernización del Congreso son una asignatura que aún tenemos pendiente los legisladores, no es una propuesta actual, de coyuntura o momentánea; por el contrario, ha constituido un propósito que se origina desde que México asumió el objetivo democrático de garantizar que sus instituciones representativas reflejen la pluralidad nacional.

Este proyecto de decreto será, entonces, el punto de partida de esa gran acción renovadora de nuestro Poder Legislativo y del órgano que lo encarna centralmente, que es el Congreso. Iniciar con la revisión del Reglamento de cada Cámara es una fórmula mejor que esperar a una revisión desde la cúspide constitucional y legal, pues los nuevos reglamentos serán sin duda los instrumentos de trabajo que asegurarán aquel propósito.

Finalmente y aunque mucho hayamos avanzado, la evolución de las instituciones parlamentarias es muy dinámica y requiere un minucioso seguimiento y una constante actualización. La obligación que hoy tenemos es la de poner al día nuestras estructuras y mecanismos de funcionamiento, para con ello cumplir a cabalidad el compromiso de la representación.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de la honorable Comisión Permanente el siguiente

Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3º, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3º.

1. El Congreso y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución General de la República, esta ley, las normas internas comunes de ambas Cámaras, así como los reglamentos y acuerdos que cada una de ellas expida sin intervención de la otra.

2. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En tanto cada una de las Cámaras del Congreso expide su propio reglamento, seguirán siendo aplicables, en lo que no se oponga a esta ley, las disposiciones en vigor del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Diputados: Marcela Guerra Castillo, Sami David David (rúbricas).

(Turnada a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Agosto 18 de 2004.)

020) Gaceta Parlamentaria del martes 14 de septiembre de 2004

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 23, 34 Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT, EN LA SESIÓN DEL LUNES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Los suscritos, diputados federales a la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 23, 34 y 36 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

El grupo parlamentario del Partido del Trabajo expresó en la sesión de Congreso General del pasado primero de septiembre su inconformidad por el virtual estado de sitio en que nos encontramos en este recinto Legislativo de San Lázaro y en las inmediaciones del mismo.

Calles cerradas, impedimento para la circulación peatonal o vehicular, la instalación de retenes en la propia Cámara de Diputados generaron una gran molestia en la mayoría de quienes estuvimos presentes.

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Presidente de la Cámara de Diputados, que lo es también del Congreso, a ordenar el auxilio de la fuerza pública en los casos en que resulte necesario, según dispone el artículo 23, inciso o). Sin embargo, es necesario recordar que la esencia del parlamento es la discusión y la toma de decisiones de manera colectiva, y que en el caso de la atribución dada al Presidente ésta se ejerce de manera unipersonal y sin consultar absolutamente a nadie.

En consecuencia, el grupo parlamentario del Partido del Trabajo propone en la presente iniciativa que la facultad de ordenar el auxilio de la fuerza pública siga siendo del Presidente de la Cámara, pero que ésta únicamente pueda ser ejercida a solicitud que a su vez formule el Presidente de la Junta de Coordinación Política, previo acuerdo de sus integrantes.

Como vemos, la facultad conferida al Presidente de la Cámara se seguirá ejerciendo, pero es uno de los órganos de gobierno previstos en la ley, como lo es la Junta de Coordinación Política quien se lo solicita.

El motivo que sea la Junta de Coordinación Política donde primero se acuerde esta medida es porque conforme al artículo 33 de la Ley Orgánica, que establece: "La Junta de Coordinación Política es la expresión de la pluralidad de la Cámara; por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno

esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden".

Los proponentes de la presente iniciativa estamos seguros de que lo que corresponde a la seguridad de la Cámara de Diputados, de los Legisladores y de todos cuantos aquí trabajan, es una responsabilidad colectiva y no exclusivamente del Presidente de la Cámara como actualmente lo ordena la propia ley.

Por tanto, estimamos que esta iniciativa es viable, ya que no menoscaba las atribuciones del Presidente de la Cámara de Diputados, sino que busca democratizar una decisión en la que todos somos corresponsables.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la presente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso o) del artículo 23; se adiciona un inciso h), corriéndose en su orden el actual inciso h) para pasar a ser inciso f), del artículo 34; y se adiciona un inciso e), corriéndose en su orden el actual inciso e) para pasar a ser inciso f), del artículo 36, todos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se reforma el inciso o) del artículo 23; se adiciona un inciso h), corriéndose en su orden el actual inciso h) para pasar a ser inciso f), del artículo 34; y se adiciona un inciso e), corriéndose en su orden el actual inciso e) para pasar a ser inciso f), del artículo 36, todos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

a) a n) ...

o) Ordenar el auxilio de la fuerza pública en los casos que resulten necesario. En caso de que resulte necesario el ejercicio de esta atribución, el Presidente de la Cámara lo hará previa solicitud que le formule el Presidente de la Junta de Coordinación Política; y

p) ...

2. ...

Artículo 34.

1. A la Junta corresponden las atribuciones siguientes:

a) a g) ...

h) Solicitar, por medio de su Presidente, al Presidente de la Cámara el auxilio de la fuerza pública en los casos en que resulte necesario; y

i) Las demás que le atribuyen esta ley o los ordenamientos relativos.

Artículo 36.

1. Corresponden al Presidente de la Junta de Coordinación Política las atribuciones siguientes:

a) a d) ...

e) Solicitar, al Presidente de la Cámara, previo acuerdo de los integrantes de la Junta, el auxilio de la fuerza pública en los casos en que resulte necesario; y

f) Las demás que se deriven de esta ley o que le sean conferidas por la propia Junta.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.

Por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Diputados: Alejandro González Yáñez, coordinador; Pedro Vázquez González, vicecoordinador; Juan Antonio Guajardo Anzaldúa, Joel Padilla Peña, Óscar González Yáñez, Francisco A. Espinosa Ramos (rúbricas).

(Turnada a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Septiembre 13 de 2004.)

021) Gaceta Parlamentaria martes 21 de septiembre de 2004

INICIATIVA QUE ADICIONA UN NUMERAL 6 AL ARTICULO 132 Y EL ARTÍCULO 132 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN BICAMARAL DEL CANAL DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA NORMA PATRICIA SAUCEDO MORENO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

La suscrita, diputada federal de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, Norma Patricia Saucedo Moreno, integrante de la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del H. Congreso de la Unión y del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la fracción II del artículo 55, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

No es concebible una sociedad democrática y libre si no existen canales de comunicación institucionales, que proporcionen información sobre el acontecer gubernamental a la sociedad. En este sentido, los medios de comunicación, constituyen el soporte institucional del derecho a la libre expresión y del derecho del público a la información y sin ellos, éstos quedarían inevitablemente limitados.

No puede existir prensa libre ni sociedad libre si los periodistas en particular y la sociedad en general se ven limitados en sus actos para obtener información oportuna y completa. Tampoco si los gobernantes o las entidades que ejercen funciones públicas rodean sus actos de sigilo o se amparan en normas jurídicas que consagran el secreto, como forma de evitar la transparencia de sus actuaciones.

El reconocimiento de estos derechos -a informarse, a formar opinión y a la difusión de informaciones y opiniones- supone el reconocimiento del derecho a la información que tienen todos los integrantes de la sociedad. No es sólo un derecho de los que en forma activa requieren las mismas, sino también de aquellos que esperan recibirlas a través de quienes ejercen una verdadera función de intermediación. Lo que no justifica imponer a los medios de comunicación y a los periodistas regulaciones sobre cómo desarrollar sus tareas o sobre el contenido de las emisiones.

Los órganos del Estado deben estar legalmente obligados a poner a disposición de los ciudadanos, en forma oportuna y equitativa, la información generada por el sector público.

Toda persona tiene el derecho de conocer la información que le permita emitir juicios sobre los asuntos públicos que atañen a su propio bienestar y el de su comunidad. Ello obliga ineludiblemente a las autoridades a permitirle el libre acceso a la información del sector público que posea. Ello debe ser hecho además, en forma oportuna, equitativa y conteniendo la información completa, incluyendo los anexos necesarios, datos verídicos con referencia de sus fuentes e inclusive, ampliándola con las explicaciones que puedan ayudar al solicitante a entender cabalmente la información.

Bajo estas premisas, se finca la importancia de la televisión pública, cuya programación televisiva, no tiene una finalidad prioritaria de lucro, sino que sus objetivos, inciden en la formación de una sociedad más educada y crítica, tal como lo propone el Canal del Congreso.

Es en este sentido, que consideramos necesario dotar de un marco jurídico claro y adecuado, a las tareas que debe desarrollar la comisión responsable de velar por el buen desarrollo y funcionamiento del canal televisivo del Congreso General.

Exposición de Motivos

El Canal de Televisión del Congreso de la Unión constituye un recurso institucional del Poder Legislativo Federal para rendir cuentas a la sociedad, con un alcance y de una manera en que no se había logrado durante décadas.

En el marco de la transición democrática y en un contexto de creciente pluralismo político, un segmento de la población dispone desde 1998 de información oportuna y simultánea del acontecer en este centro de decisiones legislativas y de política pública, a través de las acciones de sus representantes democráticos.

De conformidad con la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, un atributo del diseño institucional del Canal Televisivo es haber confiado su dirección a una Comisión Legislativa integrada de manera bicameral y plural. Esta Comisión encargada de regir el funcionamiento de ese medio de comunicación ha encontrado que una fortaleza de la operación del mismo reside en confiarla a profesionales de la comunicación y vigilar que los contenidos de la difusión televisiva se apeguen a criterios de institucionalidad, imparcialidad e interés público.

La difusión tanto de la información respecto de los trabajos de la Asamblea y las Comisiones, como del debate público que fomentan las Cámaras en su seno, se erige en un espacio plural y democrático al que concurren las voces de los distintos sectores de la sociedad. Tarea que debe acometer la Comisión Bicameral.

Pero sus retos van más allá de eso. La Comisión Bicameral del Congreso en esta LIX Legislatura, sobre la base de la experiencia acumulada, tiene ante sí el reto de ampliar la cobertura de difusión hacia el conjunto de la población y elevar la calidad de los contenidos difundidos.

La comunicación política del Congreso requiere ser democrática, incluyente y representativa, además de veraz y oportuna. Por eso, la Comisión Bicameral debe adecuar su propia operación interna conforme a reglas que garanticen capacidad ejecutiva y de toma de decisiones, sin perjuicio o menoscabo de la representatividad política y la imparcialidad institucional de los contenidos.

Ni es admisible el inmovilismo de la ausencia o postergación de decisiones que se requieren, como tampoco lo es impulsar medidas y acciones que se circunscriben a una parte de la ciudadanía o de algún partido político en particular.

Para que prevalezca ante todo el interés general, los legisladores integrantes de la Comisión deben ajustar su desempeño conforme a ese principio fundamental. Al mismo

tiempo, la organización de los trabajos y la operación de la Comisión requieren de establecer reglas precisas y adecuadas para responder con eficacia y oportunidad a las necesidades y decisiones que conciernen al funcionamiento del Canal Televisivo.

Tales reglas no existen desde que la Comisión fue creada en 1999, cuando se estableció ese órgano legislativo que orienta y vigila la operación del Canal Televisivo. Por eso, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional propone en esta LIX Legislatura, fortalecer y adecuar la organización y la operación de la Comisión dotándola de reglas precisas y eficaces, que le permitan consolidar los avances y acometer los retos que han sido referidos.

Los trabajos de la Comisión, ahora más que nunca, se inscriben en la tarea de consolidar un funcionamiento público eficaz y transparente, de cara a la sociedad, y un desempeño honesto y eficiente de quienes la servimos. Por este camino es posible proveer de mecanismos que permitan a la ciudadanía ejercer el escrutinio público y a los gobernantes y representantes rendirle cuentas claras y oportunamente.

Quienes se han desempeñado y quienes nos desempeñamos en la Comisión del Canal Televisivo del Congreso hemos coincidido en que se padecen problemas para adoptar ágil y oportunamente las decisiones y eso repercute de manera directa en la conducción institucional de este medio de comunicación. La razón fundamental radica en la carencia de reglas para el proceso decisorio. Un ejemplo de esa repercusión es que aún no se definen los criterios para la selección y designación del Director General de Canal, cuyo perfil debe garantizar un desempeño profesional y políticamente imparcial.

En los hechos, está demostrado que sin reglas claras de funcionamiento interno de la Comisión, decisiones como ésta no pueden ser tomadas o bien se corren riesgos de que se antepongan posturas partidistas y se caiga en la parálisis decisoria.

No puede soslayarse que la Comisión Bicamaral del Canal de Televisión del Congreso de la Unión es una Comisión sui generis, en virtud de que no se trata de una comisión de tipo Ordinaria, definidas según los artículos 39 y 40 de la Ley que nos ocupa, tampoco es una Comisión de Investigación, ni una de carácter Especial, tal como se instituye en los artículos 41 y 42 de la misma Ley. Lo anterior obedece al origen legal, la naturaleza de su objeto y competencia, así como a la temporalidad del encargo de esa Comisión, mismo que no se extingue con el tiempo.

De lo dicho se desprende que resulta conveniente e impostergable, que a cinco años de operación, se establezca en la Ley Orgánica las reglas claras a que deba sujetarse el funcionamiento de dicha Comisión, mismas que deberán prever con precisión las atribuciones y los mecanismos de toma de decisión internas. De aprobarse esta reforma se estará dando certeza jurídica al funcionamiento de la Comisión Bicamaral de Canal de Televisión del Congreso de la Unión y, en consecuencia, contribuyendo al óptimo funcionamiento y la consecución de sus fines institucionales en beneficio de la población mexicana.

En tal virtud, exhortamos a todas las fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Unión a que apoyen esta iniciativa.

Por lo expuesto y fundado, la suscrita Diputada Federal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único.- Se adiciona un numeral 6 al artículo 132 y el artículo 132 bis, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 132.

1.- a 5.- ...

6. Por su naturaleza diversa de aquellas contenidas dentro del Capítulo Sexto del Título Segundo de la presente Ley, el funcionamiento de esta Comisión se regirá por las siguientes reglas:

a) La Comisión tendrá una Mesa Directiva integrada por una Presidencia y dos Secretarías, electas de manera directa por los integrantes de la misma; dichas responsabilidades se ejercerán durante 12 meses, y serán rotatorias entre los partidos políticos representados en la Comisión y entre ambas Cámaras; en ningún caso se podrá repetir el cargo de la Presidencia en el transcurso de una Legislatura.

Los secretarías en ningún caso, serán integradas por representantes del grupo parlamentario al que pertenezca el presidente de la Comisión, ni de la Cámara de éste último;

b) La presidencia tendrá que observar en el ejercicio de sus funciones los principios de pluralidad, equidad, diversidad, inclusión y democracia;

c) Para que la Comisión pueda sesionar validamente, se requiere la asistencia de por lo menos cuatro de sus integrantes;

d) La Comisión se reunirá en sesión ordinaria, cuando menos una vez al mes, previa convocatoria de la Presidencia, la cual deberá ser emitida por lo menos con 5 días de anticipación, recabando el acuse de recibo correspondiente. Dicha convocatoria deberá estar acompañada del orden del día propuesto por la Presidencia. En caso de sesiones extraordinarias, podrán ser solicitadas a la Presidencia, por cualquiera de los integrantes de la Comisión y deberán convocarse por lo menos con 48 horas de anticipación;

e) Los acuerdos de la Comisión privilegiarán el consenso y, en su defecto, se adoptarán por mayoría de votos, de los integrantes presentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad;

f) Ante situaciones de carácter extraordinario que incidan en la programación y operación del Canal, la Presidencia tendrá la obligación de consultar a la totalidad de los integrantes de la Comisión;

g) La sede de las reuniones de la Comisión deberá alternarse entre ambas Cámaras del Congreso, salvo acuerdo en contrario de la misma;

h) La Comisión tendrá una secretaría técnica en cada Cámara del Congreso. Dichos funcionarios parlamentarios deberán asistir y asesorar a la Presidencia de la Comisión y a los legisladores y/o legisladoras integrantes, en el control, seguimiento y sistematización de las tareas encomendadas que sean de su competencia y deberán cumplir con las funciones señaladas en el documento de la política interna correspondiente. Las secretarías técnicas durarán en su encargo hasta el final de la legislatura, salvo acuerdo en contrario de la mayoría de los integrantes de la Comisión;

i) Cuando alguno de sus integrantes no pueda asistir a la sesión, podrá enviar comentarios por escrito a la Presidencia, o a través de la secretaría técnica que corresponda. Su posición será tomada en cuenta para los efectos correspondientes;

j) La comisión podrá crear subcomisiones especiales para atender asuntos específicos, debiendo dar cuenta al pleno para su resolución correspondiente;

k) Las actas deberán ser avaladas mediante firmas, por los integrantes de la Comisión, y

l) Además de sujetarse a las disposiciones contenidas en el artículo 44 de la presente Ley.

Artículo 132 bis.

1. Son atribuciones de la Comisión Bicameral:

a) Aprobar las políticas internas de orden general;

b) Definir el procedimiento para la designación del titular, escuchando la opinión de las Juntas de Coordinación Política de ambas Cámaras;

c) Nombrar y remover al Titular de la Dirección General del Canal, por mayoría de votos de sus integrantes, en los términos de la política que para tal efecto apruebe la Comisión. La decisión que para estos efectos tome la Comisión deberá ser ratificada por las Juntas de Coordinación Política de ambas Cámaras;

d) Nombrar y remover a los funcionarios hasta el segundo nivel del Canal a propuesta debidamente fundada y motivada del Titular de la Dirección General o de los integrantes de la Comisión;

e) Evaluar y aprobar el anteproyecto de presupuesto anual del Canal y el programa de trabajo correspondiente, que deberán ser formulados y presentados por el Titular de la Dirección General del Canal en la primera quincena del mes de septiembre de cada año;

f) Turnar el proyecto de presupuesto anual del Canal a los órganos de gobierno y a los funcionarios responsables de la administración de ambas Cámaras, a más tardar durante la primera quincena del mes de octubre de cada año, para los efectos correspondientes;

g) Aprobar los planes para la programación y transmisiones del trabajo legislativo y parlamentario del Canal, incluyendo aquella conformada por los espacios dedicados a series y programas fijos. Los órganos de gobierno de ambas Cámaras, Mesas Directivas y

Juntas de Coordinación Política deberán de conocer de ellos y podrán realizar observaciones a la Comisión;

h) Emitir observaciones y propuestas al proyecto de programación del Canal, entendiendo como tal, la presentación de la bitácora diaria;

i) Fijar las reglas de transmisión de las sesiones plenarias, de comisiones y comités del Congreso y de todas las demás transmisiones que se realicen;

j) Solicitar a la autoridad competente en materia de control y fiscalización del gasto, la realización de auditorías al Canal;

k) Analizar y aprobar, en su caso, el informe trimestral y el informe anual del Canal;

l) Celebrar convenios de colaboración con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y extranjeros, en acuerdo con las Mesas Directivas de ambas Cámaras; y

m) Las demás que les confieren otras disposiciones legales y las que apruebe la Comisión.

Transitorios

Artículo Primero.- Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 21 días del mes de septiembre del año 2004.

Dip. Norma Patricia Saucedo Moreno (rúbrica)

022) Gaceta Parlamentaria martes 5 de octubre de 2004.

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL SUR-SURESTE DE MÉXICO

México vive hoy una transformación en todos los órdenes. En el ámbito político, administrativo, la maduración del proceso de democratización del país permite un nuevo ejercicio del poder y una nueva concepción sobre el desarrollo del país. En esa transformación, el Poder Legislativo federal se concibe como representante de la sociedad y de las instituciones nacionales y queda obligado a coordinar y dirigir el esfuerzo nacional para abatir el rezago económico, las injusticias sociales y sobre todo los desequilibrios regionales.

El Poder Legislativo federal reconoce hoy la importancia fundamental que para la vida pública tiene la vigencia plena de nuestra Constitución y las leyes, la efectiva división de poderes, el respeto irrestricto a las garantías individuales y los derechos humanos y el ejercicio de la soberanía de las entidades federativas y la autonomía de los municipios. Todo ello enmarca el esfuerzo nacional de desarrollo.

En el nuevo contexto mundial, tanto los organismos multilaterales internacionales como las comunidades científicas especializadas en procesos de desarrollo regional aceptan que éste, siendo un fenómeno multidimensional y multicausal, tiene como factor determinante a la calidad de la gestión pública, incluyendo en ella tanto el sistema de instituciones gubernamentales como la de las políticas públicas. En ambos casos la calidad depende de la decisión y compromiso para adecuar a las instituciones, diseñar políticas y llevar a cabo acciones capaces de aprovechar con creatividad las oportunidades de desarrollo que brinda la globalización de la economía mundial y minimizar sus efectos negativos.

La calidad del Poder Legislativo depende hoy de su capacidad para cambiar inteligentemente, partiendo de la premisa de que el desarrollo es de las personas o no es desarrollo, contempla, entre otros, nuevas políticas públicas para el desarrollo humano (prestando especial atención en el desarrollo integral de las comunidades y de los pueblos indígenas), la lucha contra la pobreza, la promoción de la inversión y el desarrollo productivo, la realización de inversiones estratégicas de infraestructura que permitan a la región comunicarse mejor y aprovechar sus potencialidades.

Esta nueva planeación de desarrollo de la región sur-sureste de México se inscribe en una perspectiva estratégica de desarrollo nacional que, por primera vez, se propone participar de manera decisiva en una macrorregión de vital importancia para México: Centroamérica.

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda de 2000, la región sur-sureste, comprendida por los estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán presentan las siguientes características: en la región habitan 28 millones de habitantes, 43% de la población total, 74.4% de la población indígena habita en esta región, el índice de escolaridad promedio es de 6.7 años, lo cual es comparativamente menor al índice de escolaridad promedio del resto del país, que es de 7.6 años. Asimismo, otros datos muestran que el grado de dispersión de la población en localidades pequeñas es mucho mayor en el sur-sureste que en el resto

del país, ello dificulta sin lugar a duda la provisión de servicios públicos e infraestructura. Dentro de estas localidades pequeñas, en la región sur-sureste existen más de 23 mil en condiciones de aislamiento (sin caminos y fuera del círculo de influencia de alguna ciudad), cuya población vive en condiciones sumamente precarias.

De igual modo, el censo muestra que las 10 entidades con mayor grado de marginación en la República Mexicana, ocho pertenecen a la región sur-sureste. El rezago es evidente principalmente en Guerrero, Oaxaca y Chiapas, donde existen altos niveles de desnutrición infantil, baja escolaridad promedio y una pobre dotación de infraestructura básica (carretera, de energía y de servicios). De los 851 municipios del país considerados por la Conapo como de alta y muy alta marginación, donde radican 10.6 millones de habitantes, 714 (83.9%) se concentran en la región sur-sureste, habitando en ellos 8 millones de habitantes. De hecho, en esta región más de la mitad de los municipios tienen alta y muy alta marginación y casi uno de cada tres de sus habitantes vive en estos municipios.

En este contexto, sometemos ante la honorable asamblea las siguientes

Consideraciones

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía nacional y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Dispone el mismo ordenamiento, que el Estado planeará, conducirá, coordinará, orientará la actividad económica nacional y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga la propia Constitución.

Que en el artículo 26 constitucional, se dispone que también el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Se indica también en el numeral citado, que la planeación será democrática y que mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y a los programas de desarrollo. Se dispone, que en dicho sistema de planeación el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

Que igualmente en el párrafo segundo del artículo 70 de la Carta Fundamental, se dispone que el Congreso expedirá la ley que regulará su estructura y funcionamiento internos.

Que la Ley de Planeación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1983 establece las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo el Plan Nacional de Desarrollo y encauzar, en función de ésta, las actividades de la Administración Pública Federal; dispone asimismo que la planeación deberá llevarse a

cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral del país y deberá atender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para ello, la planeación deberá basarse en diversos principios, entre los que destacan los del fortalecimiento de la soberanía, la independencia y autodeterminación nacionales, en lo político, lo económico y lo cultural; el fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional y el equilibrio de los factores de producción, que proteja y promueva el empleo; en un marco de estabilidad económica y social.

Conforme al artículo 3o. de la citada ley, se entiende por Planeación Nacional del Desarrollo el orden racional y sistemático de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley, establecen. Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.

Señala también el artículo 2o. de la multicitada ley, que en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del plan y los programas a que se refiere a la misma.

Que el Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del país, contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social, y regirá el contenido de los programas que se generen en el Sistema Nacional de Planeación Democrática.

El Plan Nacional de Desarrollo indicará los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales. Estos programas observarán congruencia con el plan y su vigencia no excederá del periodo constitucional de la gestión gubernamental en que se aprueben, aunque sus previsiones y proyecciones se refieren a un plazo mayor.

Los programas regionales se referirán a las regiones que se consideren prioritarias o estratégicas, en función de los objetivos nacionales fijados en el plan y cuya extensión territorial rebase el ámbito jurisdiccional de una entidad federativa.

De igual forma, se ordena que el plan y los programas a que se refiere el ordenamiento legal anteriormente citado especificarán las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de los estados y de inducción o concertación con los grupos sociales interesados. Para los anteriores efectos, el Ejecutivo federal podrá convenir las acciones necesarias con los gobiernos de las entidades federativas.

Que en ejercicio de la representación nacional que ostentamos las diputadas y diputados federales, pero especialmente por la vinculación que con los problemas estatales y

regionales tenemos los diputados electos en las entidades y circunscripciones que comprenden la región sur-sureste de México, resulta pertinente que, mediante un ánimo responsable de colaboración y coordinación, a través de los instrumentos de que legalmente dispone la Cámara de Diputados, nos sumemos a la convocatoria formulada por todos los partidos políticos nacionales para impulsar el desarrollo regional, así como la propuesta realizada por el Ejecutivo federal para seguir avanzando de manera sostenida en los programas y acciones en beneficio del desarrollo del sur-sureste de México.

Que tanto el Gobierno Federal como las fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Unión han expresado su preocupación por la realización apremiante de acciones y programas encaminados a potenciar el desarrollo del sur del país en todos sus aspectos, a efecto de integrarlas al desarrollo nacional. Coincidiendo todas las fracciones en que es necesario dar un definitivo impulso al desarrollo de esa zona nacional y cerrar esa preocupante brecha entre las regiones del país.

Que los titulares del Poder Ejecutivo de los gobiernos de los estados de las nueve entidades del sur del país han manifestado enfáticamente su apoyo a la comisión a objeto de coordinar y coadyuvar acciones para fomentar, fortalecer y dar seguimiento en el tiempo a las políticas, estrategias y programas que en el ámbito de la administración pública se emprendan para contribuir a elevar el nivel de vida de los habitantes y lograr el desarrollo integral sustentable de la región sur-sureste del país, comprendida por los estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

Que en la Cumbre Extraordinaria del Mecanismo de Tuxtla, que tuvo lugar en El Salvador, el 15 de junio de 2001, se acordó constituir el Plan Puebla-Panamá (PPP) con objeto de potenciar la región mesoamericana, en un marco de desarrollo sustentable que respete la diversidad cultural y étnica. Además el Plan apuntala los esfuerzos de integración de Centroamérica y las estrategias de desarrollo para el sur-sureste de México dentro del concepto de región mesoamericana. Hoy los procesos de integración han surgido de la necesidad de homologar procedimientos productivos, con el fin de fortalecer y dinamizar los esfuerzos convergentes de las naciones en una misma nación. El plan incluye ocho iniciativas que obedecen a las necesidades regionales. Abarcan áreas de desarrollo sustentable, desarrollo humano, prevención y mitigación de desastres, turismo, facilitación del intercambio comercial, integración vial, interconexión energética e integración de los servicios de telecomunicaciones.

Que en el Marco de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Mecanismo de Diálogo y Concertación Política de Tuxtla y Expo-Inversión 2002 del Plan Puebla-Panamá se ratificó el compromiso de analizar en forma periódica y sistemática los múltiples asuntos, subregionales, regionales, hemisféricos y mundiales que son de interés común; concertar posiciones conjuntas en los distintos foros multilaterales; avanzar hacia el establecimiento de una zona de libre comercio; impulsar proyectos económicos conjuntos y proponer acciones de cooperación regional en todos los ámbitos, en apoyo al desarrollo sostenible del área.

Que en el marco de la Declaración de Parlamentarios, realizada en Mérida, Yucatán, el 27 de junio de 2002, las legisladoras y legisladores participantes en la Primera Reunión Interparlamentaria entre el Congreso de México y los Congresos y Asambleas Legislativas de los Estados de Centroamérica, con la presencia desatacada del Parlamento Centroamericano (Parlacen) e invitados del Parlamento Latinoamericano (Parlatino), en el

inciso g de los resolutivos acuerdan: promover en cada Congreso nacional, en los Parlamentos regionales y en su caso, en los Congresos estatales, comisiones que den seguimiento a las iniciativas de desarrollo regional e integración.

Que el 7 de abril de 2004, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial Plan Puebla-Panamá, con el objeto de coordinar acciones para fomentar, fortalecer y dar seguimiento a las políticas, estrategias y programas que en el ámbito de la Administración Pública Federal se emprendan para contribuir a elevar el nivel de vida de los habitantes y lograr el desarrollo integral sustentable de la región sur-sureste del país.

Que la Comisión Especial del Sur-Sureste durante la LVIII Legislatura presentó similar iniciativa al Pleno camara, turnándose ésta a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, mismo órgano que dictaminó favorablemente, refiriendo en el numeral 14 de sus considerandos procedente la iniciativa que reforma y adiciona la fracción IX del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a objeto de que la Comisión Especial encargada de Coadyuvar y dar Seguimiento a los Programas y Proyectos de Desarrollo Relacionados con el Sur-Sureste de México adquiera el carácter de ordinaria y se le denomine "Comisión para el Desarrollo de la Región Sur-Sureste de México".

Que el proceso legislativo no concluyó, toda vez que el referido dictamen sólo quedó de primera lectura durante el último día de sesiones de la LVIII Legislatura, quedando pendiente sus subsecuentes procedimientos legislativos.

Por las anteriores consideraciones y dado que en la dinámica del desarrollo nacional, a lo largo de la historia se han generado por diversas circunstancias de orden social, económico, geográfico y político, condiciones de atraso y marginación en algunas entidades federativas, especialmente en las comprendidas en las regiones del sur-sureste del país y atendiendo a la necesidad de legislar al respecto, cuidando que las leyes, programas y políticas públicas adquieran una perspectiva que promuevan la cohesión social, la equidad y la igualdad de oportunidades en esta región, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las y los suscritos, diputadas y diputados federales, integrantes de todos los grupos parlamentarios representados en esta LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente

Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para crear la Comisión para el Desarrollo de la Región Sur-Sureste de México, de acuerdo con el siguiente decreto

Artículo Primero. Se adiciona la fracción IX del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Capítulo VI
De las Comisiones y Comités

Artículo 39.

1. Las comisiones son órganos constituidos por el pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

2. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura y son las siguientes:

I. a LVIII. ...

LIX. Comisión para el Desarrollo de la Región Sur-Sureste de México.

3. Las comisiones ordinarias establecidas en el párrafo anterior tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 93 constitucional y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo Transitorio

Único. La presente disposición entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

Palacio Legislativo.- San Lázaro, a 8 de septiembre de 2004.

Diputados: Ángel Alonso Díaz-Caneja, Presidente ; Francisco Herrera León, secretario; Jesús Vázquez González, secretario; Francisco Chavarría Valdeolivar, secretario; Rogelio Rodríguez Javier, Juan Antonio Gordillo Reyes, Belisario Iram Herrera Solís, Roger David Alcocer García, Guillermo Zorrilla Fernández, Ernesto Alarcón Trujillo, Ubaldo Aguilar Flores, Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Alfredo Rodríguez y Pacheco, Ángel Pasta Muñuzuri, Francisco Rojas Toledo, José Orlando Pérez Moguel, Rosa María Avilés Nájera, Abraham Bagdadi Estrella, Juan García Costilla, Maximino Alejandro Fernández Ávila , Francisco Amadeo Espinosa Ramos, Jesús Martínez Álvarez (rúbricas).

023) Gaceta Parlamentaria jueves 14 de octubre de 2004

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS(4, 22, 26, 43, 44, 55) Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO EDUARDO ALONSO BAILEY ELIZONDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

El que suscribe, diputado federal Eduardo Alonso Bailey Elizondo, con base en la facultad le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a la consideración del Pleno de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan los artículos 64 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafo 2, 43, párrafo 1, 44, párrafo 1, y 55, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 21, fracción XVI, 28, 58, 59, 100, 101, 102, 103, 108, 146 y 148 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de Motivos

El Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos ha venido observando en los últimos años cambios radicales como consecuencia de los procesos de consolidación democrática, que el propio Estado Mexicano ha venido impulsando a partir de los años 60'S, destacadamente a través de la actualización de sus instrumentos legislativos, sobre todo en materia político electoral.

En este sentido cabe destacar la normatividad que dio origen a la Reforma Política de los años setenta, y la que dio origen a la conformación del Instituto Federal Electoral a principios de los noventa y que se consolidó con lo que se ha reconocido como la reforma político electoral más avanzada de México en 1996, con la ciudadanización plena de los organismos encargados de los procesos electorales, a través del Cofipe; que por cierto fue votado solamente por el Partido Revolucionario Institucional.

Estos ordenamientos legales, respondiendo a realidades específicas, dieron origen al fortalecimiento de la vida política nacional y en específico al fortalecimiento de instituciones destacadamente del Congreso de la Unión, garantizando una representación más plural, con la participación de las fuerzas políticas minoritarias.

En este marco legislativo el Congreso de la Unión, en ambas Cámaras, se vio enriquecido con una presencia más plural, a través de la incorporación de la mayoría de las fuerzas políticas del país. Lo anterior hace necesario la adecuación de su funcionamiento interno.

La estructura actual del Congreso de la Unión responde a un esquema organizativo en donde una sola fuerza política tenía mayoría absoluta en ambas Cámaras. La misma fuerza política de la que había emergido el titular del Ejecutivo. Por ello, en una congruencia plena partidista, al haber participado los integrantes de ambos en los procesos electorales con una oferta electoral establecida en la misma plataforma electoral, el Ejecutivo proponía y la Mayoría en la Cámara, que compartía principios y programas de acción, apoyaba estas propuestas.

Hoy día, al no compartir principios y plataformas electorales el Ejecutivo y la mayoría en el Congreso el debate se intensifica y hace necesario la búsqueda de los procedimientos internos que hagan más ágil e intenso éste, para permitir que la atención se concentre en lo fundamental, con toda responsabilidad.

En este sentido se plantea la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fortalecer la actual disposición en cuanto a que no se tendrá derecho a la dieta correspondiente cuando no se acuda a una sesión de la Cámara respectiva, ampliando esta disposición a los trabajos en las comisiones de las que formen parte los legisladores. En ese sentido los trabajos en pleno, así como en comisiones se verán intensificados, para la realización del trabajo legislativo.

Este espíritu es el que anima las propuestas que se presentan de modificaciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales pretenden el fortalecimiento de los trabajos en comisiones para que las proposiciones con punto de acuerdo se presenten ante éstas, y sólo los que cuenten con dictamen positivo se sometan al Pleno para que sean aprobados o rechazados.

Esta propuesta además pretende que las comisiones sean más ágiles en el desarrollo de sus trabajos. La propuesta es que se escuchen todas las voces, de manera ordenada y sobre todo expedita, que permita concentrarse de manera prioritaria en los asuntos que abordan los temas nacionales.

Estos trabajos en comisiones también se verán incrementados al hacer obligatorio el que se sesione de manera ordinaria al menos cada 15 días, en contraposición a la obligación actual que señala esta obligación de sesionar una vez al mes. Ello aumentará en un 100 por ciento el número de sesiones y con ello la productividad, que si bien no será en una forma directamente proporcional, sí es de esperarse un crecimiento sustantivo.

Los trabajos en comisiones habrán de buscar los mecanismos para que estos trabajos sean ágiles interiormente para que esta productividad se logre, apoyándose en subcomisiones y grupos de trabajo.

Tema prioritario a atender es el desarrollo de los trabajos en el pleno, que debe conllevar como objetivo el contar con más tiempo para la profundización de los temas que se someten al análisis. No se trata de ninguna manera de limitar la participación, sino por el contrario de su enriquecimiento, al concentrarse en lo fundamental.

En este sentido se pretende que los grupos parlamentarios estén conformados por 10 diputados, y ejercer sus derechos como tales para las discusiones en el pleno, con independencia de salvaguardar sus derechos como integrantes del H. Congreso de la Unión, para la libre expresión de sus ideas en lo individual.

Por otro lado, el pertenecer a diversas comisiones diluye el esfuerzo de los diputados, por lo que se considera la conveniencia de que concentren sus esfuerzos en temas específicos, de ahí la propuesta de que los diputados pueden participar solamente hasta en dos comisiones, a fin de atenderlas de mejor manera. Hoy en día se da un ausentismo elevado, en la medida de que se tiene que participar en diferentes comisiones que sesionan en el mismo lugar y a la misma hora.

Pertenecer sólo a una comisión o máximo en dos de ellas, permitirá a los diputados concentrarse en los temas concretos de la comisión en específico y participar físicamente en todas sus sesiones de trabajo, que hoy en día en muchas de las ocasiones es materialmente imposible.

Al disminuir la participación en el número de comisiones, los diputados pueden concentrarse en los trabajos de los que forman parte, por lo que las ausencias no se justifican, salvo de manera excepcional, por lo cual esta participación es obligatoria y el incumplimiento debe de ser sancionado descontándoseles un día de la dieta a que tienen derecho.

Se debe estimular el trabajo en comisiones mediante el reconocimiento pleno de estos trabajos, de su valoración, tanto al interior como al exterior de la Cámara, por lo que se deben difundir ampliamente estos trabajos y quienes lo realizan.

En contrasentido se deben de inhibir aquéllas conductas negativas al interior de las comisiones que evitan avanzar en el desarrollo de sus tareas, como lo son las faltas de asistencia injustificadas, y también la falta de los apoyos a la totalidad de sus integrantes para contar con los elementos técnicos necesarios.

Las Comisiones no deben de ser vistas como patrimonio de sus Mesas Directivas. Los recursos y espacios deben ser compartidos por todos sus integrantes.

Como se señaló anteriormente, los trabajos en comisiones deben intensificarse; deben de ser éstas en donde se procesen de inicio las Propositiones de Punto de Acuerdo, por ello se propone que estos sean presentados directamente a las comisiones, y al pleno se sometan sólo las que sean dictaminados favorablemente, para su discusión, y en su caso aprobación, dando cuenta las comisiones, de manera breve y sucinta, de los motivos que orientan el dictamen.

En caso de ser negativo, la Mesa Directiva o el proponente podrá solicitar a la Comisión de que se trate, expliquen brevemente por escrito, los motivos que llevan al rechazo del punto de acuerdo, pudiendo la Mesa Directiva solicitar su lectura y discusión, cuando se trate de un asunto que por su contenido sea de interés nacional.

Para la atención de aquéllas proposiciones, que pudieran ser atendidas como de Urgente y Obvia Resolución éstas se deberán presentar ante el Presidente de la Mesa Directiva, quien someterá a la Consideración del Pleno sí se debe de tener como tales, de ser afirmativa la consulta, se someterá a la discusión y aprobación, en su caso, del Pleno.

En el mismo sentido se propone que las excitativas sean presentadas directamente ante las comisiones que tienen a su cargo los asuntos para que estos trabajos sean más expeditos.

Estas excitativas, si bien se formulan a las comisiones se establece se marque una copia a la Mesa Directiva de la Cámara para que ésta de cuenta de las mismas en el Pleno, conservándose la atribución del Presidente de la Mesa Directiva, de poder hacer estas excitativas directamente, cuando la trascendencia del asunto así lo amerite.

El que las proposiciones y las excitativas no sean planteadas en una primera instancia al Pleno liberará tiempo y con ello se tendrá mayor espacio para discutir más a fondo los

asuntos que, por su importancia para la nación, son considerados como urgente su atención.

En este orden de ideas se proponen la reducción de los tiempos destinados a la votación cuando se apoya en los tableros electrónicos. Cinco minutos son suficientes para que se pueda emitir su voto con toda responsabilidad, después de escuchar los diversos posicionamientos y puntos de vista. Por supuesto que, excepcionalmente, a juicio del Presidente de la Mesa Directiva este tiempo se puede ampliar, nunca más allá de los 10 minutos.

Las recientes experiencias nos demuestran que es necesario que algunas de las votaciones que se emiten, relacionados con los grandes temas nacionales sean efectuados, conforme a lo ya previsto por el legislador con anterioridad, a través de cédula.

Por ello se propone que los propios diputados determinen cuándo, atendiendo a la trascendencia del tema que se esté votando, ésta se haga a través de cédula, lo que le permitirá al legislador ejercer su votación con mayor libertad, lejos de cualquier presión que pudiera existir tanto, interior como exterior, y sobre todo evitar la sobrepolitización de los asuntos de trascendencia nacional. La discusión y votación de los asuntos de importancia o seguridad nacional, deben de responder al bien superior que es la nación y a su precedencia legislativa.

Se trata en el fondo, que los asuntos Legislativos sean atendidos de conformidad a su congruencia normativa y a sus impactos sociales positivos, alejando cualquier especulación de rentabilidad política, que pudiera contaminar la discusión de fondo y la aprobación de los asuntos legislativos.

Este tipo de votación permite que el legislador asuma más plenamente su responsabilidad con la nación y con los electores que depositaron en él su confianza para que los representará en el Congreso.

Finalmente, el conjunto de las propuestas contenidas en esta iniciativa pretende el fortalecimiento institucional de la H. Congreso de la Unión, especialmente en este caso de la Cámara de Diputados, mediante la incorporación de los mejores cuadros académicos a los trabajos técnicos de las Comisiones.

Lo anterior, a través de la vinculación con las instituciones de Educación Superior del País, para que aquellos estudiantes con las mejores calificaciones tengan un reconocimiento a su esfuerzo y la oportunidad de, mediante un sistema de becas, realizar investigación legislativa que beneficie al Congreso y a la nación, y que en el futuro inmediato se les pueda otorgar la posibilidad de incorporarse también de manera directa a los trabajadores de las Comisiones en las Cámaras como empleados.

Estos estudiantes recién egresados, o en las etapas finales de su preparación académica, de las universidades e instituciones de educación superior, una vez que se hayan desarrollado por un tiempo en los trabajos de la Cámara, a través de un sistema de becas, serán quienes de manera privilegiada pasaran a formar parte del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, el cual por cierto requiere de una revisión profunda, ya que no ha respondido a las expectativas para las cuales fue creado y es altamente deficitario en su desempeño.

Estos estudiantes son el mejor patrimonio de la nación. Debemos reconocer su esfuerzo y darles la oportunidad de hacer una carrera Institucional en el Congreso de la Unión. La nación será la que verdaderamente se vea beneficiada del fortalecimiento institucional del Congreso de la Unión, si se piensa en su profesionalización. Esta real profesionalización debe ser un elemento fundamental para la mejor operación del Congreso. El Servicio de Carrera del Congreso debe ser revisando en su integralidad a partir de esta perspectiva de vinculación institucional con la academia y con otros actores sociales.

Así, se pretende fortalecer los trabajos de las Cámaras, y por tanto a las propias comisiones, como uno de los elementos determinantes de la organización interna del Congreso, que permita liberar espacios temporales para profundizar los trabajos del Pleno en los grandes temas nacionales, haciendo que sesionen de manera obligatoria dos veces al mes; sancionando las ausencias a las sesiones de las Comisiones; limitando la participación de los individuos a dos Comisiones como máximo, entre otras disposiciones. A su vez se pretende agilizar los trabajos en Pleno, reduciendo el tiempo para contestar alusiones personales en un tema a sólo tres minutos y por una sola ocasión; limitando la presentación de las proposiciones con punto de acuerdo y de las excitativas, para dar espacio a la discusión de los asuntos verdaderamente trascendentes para la vida nacional. Se propone reducir los tiempos para la emisión de la votación; se pretende también eliminar la politización de los grandes temas nacionales, permitiendo la votación por cédula y; finalmente el fortalecimiento institucional al vincular los trabajos los trabajos técnicos del Congreso de la Unión con los de las instituciones de educación superior.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente decreto, por el que se reforman y adicionan el artículo 64 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 párrafo 2, 43 párrafo 1, 44 párrafo 1, y 55 párrafo 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; artículos 21 fracción XVI, 28,58,59 100, 101,102,103, 108 146 y 148, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Primero. Se reforma el artículo 64 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 64. Los diputados y senadores que no concurran a una sesión de la Cámara respectiva o de las Comisiones de ésta de las que formen parte, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día que falten.

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Segundo. Se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4

2. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos de su competencia. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el quince de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 constitucional, caso en el cual las sesiones podrán

extenderse hasta el treinta y uno de diciembre de ese año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del treinta y uno de mayo del mismo año.

Artículo 22

1. ...

2. El Presidente conduce las relaciones institucionales con la Cámara de Senadores, con los otros dos Poderes de la Unión, los poderes de los Estados, las autoridades del Distrito Federal y los organismos públicos, sociales y privados. Asimismo, tiene la representación protocolaria de la Cámara en el ámbito de la diplomacia parlamentaria.

Artículo 26

...

2. El grupo parlamentario se integra por lo menos con diez diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con diputados en la Cámara.

Artículo 43

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes será por término de la misma. Los diputados podrán pertenecer hasta dos de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional, las de investigación y las especiales.

Artículo 44

1. Los miembros de las comisiones están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar por causa justificada y debidamente comunicada. Las inasistencias no justificadas se sancionarán económicamente, con el descuento equivalente a la cantidad correspondiente a un día de la dieta que se perciba.

Artículo 55

1. La Unidad de Capacitación y Formación Permanente de los integrantes de los servicios y administrativo y financiero de la Cámara de Diputados es el órgano técnico responsable de la formación, actualización y especialización de los candidatos a ingresar y de los funcionarios de carrera en ambas ramas, debiendo contar con un Sistema de Vinculación Institucional y de Becas para la incorporación de los estudiantes de las más altas calificaciones de las Universidades y Centros de Educación Superior del país, a trabajos de investigación y asesoría directa para los trabajos de las Comisiones, quienes evaluado su desempeño, serán candidatos preferentes a formar parte del Servicio de Carrera de conformidad con el Estatuto respectivo. Para lo anterior la Cámara suscribirá con las instituciones educativas respectivas los convenios necesarios. La Unidad está a cargo de un Coordinador nombrado en los términos que establezca el Estatuto del Servicio de Carrera y se estructura con las oficinas que se requieran.

Tercero. Se reforman y adicionan los artículos 100, 101,102,103,146 y 148, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 21

XVI. Dar cuenta de las excitativas formuladas ante comisiones, y/o al Presidente de la Mesa Directiva, a nombre de la Cámara, a que presenten dictamen si han transcurrido cinco días después de aquél en que se les turne un asunto y, si no fuere suficiente, la emplazará para día determinado, y si ni así presentare el dictamen, propondrá a la Cámara que se pase a otra Comisión.

Artículo 28

Son ordinarias las que se celebren durante los días hábiles de los periodos constitucionales, serán públicas, comenzarán, por regla general, a las 10:00 horas, y durarán hasta seis horas; pero por disposición del Presidente de la Cámara o por iniciativa de alguno de los individuos de ella, aprobada en los términos de este Reglamento, podrán ser prorrogadas. Serán extraordinarias las que se celebren fuera de los periodos constitucionales o en los días feriados, dentro de ellos. Serán permanentes las que se celebren con este carácter, por acuerdo expreso de los miembros de cada Cámara y a efecto de tratar un asunto previamente determinado.

Artículo 58

Las proposiciones que no sean iniciativas de ley presentadas por uno o más individuos de la Cámara, sin formar los que las suscriben mayoría de diputación, se sujetarán a los trámites siguientes:

I. Se presentarán por escrito y firmadas por sus autores al Presidente o Presidentes de las Mesas Directivas de las Comisión (s), que corresponda, atendiendo a su materia, para su dictaminación, con copia al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara, quien dará cuenta de la relación de ellos al Pleno en la sesión inmediata a su presentación: Sí el dictamen de la Comisión de que trate fuera positivo se remitirá al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara para someterlo a la discusión y en caso aprobación del Pleno. Serán leídas una sola vez en la sesión en que sean presentadas. Podrá su autor, o uno de ellos si fueren varios, exponer los fundamentos y razones de su proposición o proyecto. En caso de dictaminarse negativamente la proposición, se remitirá al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara una relación sucinta de los motivos que llevaron al dictamen, la que sí considera que el asunto es de interés nacional podrá someterlo a discusión, y en su caso aprobación del Pleno.

III. Se deroga.

Artículo 59

En los casos que se consideren de urgencia u obvia resolución, las proposiciones deberán ser presentadas ante el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara quien los someterá a la consideración del Pleno para ser calificadas en este sentido, por el voto de la mayoría de los Diputados presentes de la Cámara que estén presentes, de no ser calificados en este sentido se turnará a la Comisión que corresponda para su dictaminación. La Cámara pondrá, a pedimento de alguno de sus miembros, dar curso a

las proposiciones o proyectos en hora distinta de la señalada y ponerlos a discusión inmediatamente después de su lectura, cuando así lo acuerde el Pleno.

Artículo 100

Los individuos de la Comisión y el autor de la proposición que se discuta, podrán hablar hasta dos veces. Los otros miembros de la Cámara sólo podrán hablar una vez sobre un asunto.

Artículo 101

Los individuos que hablen en pro o en contra de las iniciativas o proposiciones sólo podrán apoyarse en material escrito para citar textualmente referencias jurídicas o documentales.

Artículo 102

Los individuos de la Cámara, aun cuando no estén inscritos en la lista de los oradores, podrán pedir la palabra para rectificar hechos o contestar alusiones personales, cuando haya concluido el orador y sin que puedan hacer uso de la palabra más de tres minutos y por una sola ocasión en un mismo asunto.

Artículo 103

Los discursos de los individuos de Las Cámaras sobre cualquier negocio no podrán durar más de quince minutos en el caso de iniciativas y de cinco minutos en proposiciones, sin permiso de la Cámara.

Artículo 108

Siempre que al principio de la discusión lo pidan al menos 20 individuos de la Cámara, la Comisión Dictaminadora deberá explicar los fundamentos de su dictamen y aun leer constancias del expediente, si fuere necesario; acto continuo, seguirá el debate.

Artículo 146

Habrán tres clases de votaciones; nominales, económicas y por cédula. Nunca habrá votaciones por aclamación. Se votarán por cédula aquellos asuntos de interés o seguridad nacional, que así sean considerados, mediante votación nominal, por las dos terceras partes de los individuos presentes, a solicitud del Presidente de la mesa Directiva de la Cámara o al menos 25 individuos.

Artículo 148

Las votaciones serán precisamente nominales: primero, cuando se pregunte si hay o no lugar a probar algún proyecto de ley en lo general; segundo, cuando se pregunte si se aprueba o no cada artículo de los que compongan el indicado proyecto o cada proposición de las que formen el artículo, y tercero, cuando lo pida un individuo de la propia Cámara y sea apoyado por otros 25 individuos. También serán nominales en el caso del artículo 152.

Palacio Legislativo de San Lázaro,
a 14 de octubre de 2004.

Suscriben la presente iniciativa los integrantes de la diputación federal por Nuevo León del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional:

Diputados: Eduardo Alonso Bailey Elizondo (rúbrica), Juan Carlos Pérez Góngora (rúbrica), Humberto Cervantes Vega (rúbrica), Marcela Guerra Castillo (rúbrica), Mayela Quiroga Tamez (rúbrica), Alfonso González Ruiz (rúbrica), María de Jesús Aguirre Maldonado (rúbrica), Adrián Villagómez García (rúbrica), Margarita Martínez López (rúbrica), Alfonso Rodríguez Ochoa, Cristina Díaz Salazar (rúbrica), Héctor Gutiérrez de la Garza, Carlos Mireles Morales (rúbrica).

024) Gaceta Parlamentaria jueves 14 de octubre de 2004. (784)

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ANTONIA GARCÍA SANJINÉS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

Con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a nombre de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LIX Legislatura de esta honorable Cámara, presentamos a esta honorable asamblea la iniciativa de decreto que reforma las fracciones XVI a XXXVI y adiciona la fracción XXXVII al numeral segundo del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para crear la Comisión de la Función Pública, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Acción Nacional sostiene la necesidad de un Ejecutivo fuerte, pero no a costa de las facultades que la Constitución otorga al Congreso para la defensa del pueblo. Luchamos por un Congreso donde no se confunda la colaboración con la sumisión, ni la independencia con oposición sectaria, por el recto ejercicio de las funciones de cada uno de los Poderes, con el mutuo respeto que tienen obligación de guardarse. Las dos cámaras deben asumir plena y responsablemente las obligaciones que la Constitución les señala.

Por estas razones proponemos fortalecer al Poder Legislativo a través de la creación de la comisión ordinaria de la Función Pública en la Cámara de Diputados.

El numeral primero del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "las comisiones son órganos constituidos por el pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones contribuyen a que la Cámara cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales".

El numeral segundo del mismo artículo enumera las comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados.

El numeral tercero nos dice que: "las comisiones ordinarias establecidas en el párrafo anterior, tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 93 constitucional y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal".

Sin embargo, existe una gran laguna en las comisiones ordinarias que actualmente existen en esta honorable asamblea: la de la Función Pública.

Esta comisión tendría a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio y su competencia se correspondería con la Secretaría de la Función Pública.

El artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal contiene las atribuciones de esta Secretaría y en su fracción VI bis nos dice: "dirigir, organizar y operar

el Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal en los términos de la Ley de la materia, dictando las resoluciones conducentes en los casos de duda sobre la interpretación y alcances de sus normas".

Por lo tanto la Comisión que se propone dictaminaría las iniciativas sobre la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

El mismo artículo en su fracción VIII establece: "Inspeccionar y vigilar, directamente o a través de los órganos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal".

Por lo anterior esta comisión también dictaminaría sobre la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

La fracción XVII de este mismo artículo nos dice: "Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, prestándose para tal efecto la colaboración que le fuere requerida"

Por lo que la Comisión que proponemos tendría a su cargo el dictamen de las iniciativas a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En la fracción XXV del mismo artículo podemos leer: "formular y conducir la política general de la Administración Pública Federal para establecer acciones que propicien la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere"

En vista de lo anterior esta misma comisión dictaminaría iniciativas sobre la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos a esta honorable asamblea la iniciativa de decreto para adicionar una fracción que sería la XVI al numeral segundo del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos:

Iniciativa de decreto que reforma las fracciones XVI a XXXVI y adiciona la fracción XXXVII al numeral segundo del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo Único.- Se reforman las fracciones XVI a XXXVI y se adiciona la fracción XXXIX del numeral segundo del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 39

1.

2.

I. a XV.

XVI. Función Pública;

XVII. Gobernación y Seguridad Pública;

XVIII. Hacienda y Crédito Público;

XIX. Justicia y Derechos Humanos;

XX. Juventud y Deporte;

XXI. Marina;

XXII. Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXIII. Participación Ciudadana;

XXIV. Pesca;

XXV. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios;

XXVI. Presupuesto y Cuenta Pública;

XXVII. Puntos Constitucionales;

XXVIII. Radio, Televisión y Cinematografía;

XXIX. Recursos Hidráulicos;

XXX. Reforma Agraria;

XXXI. Relaciones Exteriores;

XXXII. Salud;

XXXIII. Seguridad Social;

XXXIV. Trabajo y Previsión Social;

XXXV. Transportes;

XXXVI. Turismo y

XXXVII. Vivienda

3.
Transitorio

Único. La presente adición y modificación entrará en vigor al día siguiente de ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Dip. María Antonia García Sanjinés (rúbrica)

025) Gaceta Parlamentaria, martes 26 de octubre de 2004.

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 12, 13, 43, 45, 97, 104, 105 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO EMILIO CHUAYFFET CHEMOR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Emilio Chuayffet Chemor, diputado federal integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LIX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, pone a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que propone la reforma o adición de los artículos 12, 13, 43, 45, 97, 104 y 105 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de prever en la misma el desarrollo de las reformas constitucionales planteadas con el propósito de fortalecer al Congreso de la Unión y agilizar el procedimiento legislativo.

Exposición de Motivos

El fin de esta iniciativa es dar secuencia normativa, en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a las propuestas contenidas en diversa iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que pretenden vigorizar las tareas del Congreso de la Unión y agilizar el procedimiento legislativo.

Consecuentemente con la reforma propuesta al artículo 64 constitucional, que reconoce la necesidad de evitar las inasistencias de los legisladores, tanto a las sesiones plenarias como a la de las comisiones, cuyo trabajo se pretende fortalecer, se propone la creación de un nuevo artículo 13 de la mencionada ley, con el fin de equiparar el derecho a obtener la dieta de los legisladores, tanto por sus asistencias a las sesiones plenarias, como a las sesiones de las comisiones ordinarias de las que formen parte.

En equidad se establece la posibilidad de justificar las inasistencias cuando se cumpla formalmente una comisión de trabajo del Congreso u ocurran causales que afecten la salud de los legisladores, impidiéndoles el desempeño de sus labores. Se prevé una serie de requisitos para acreditar tales supuestos.

Para que las normas anteriores se refieran al Congreso en general y no sean repetitivas en los títulos correspondientes a cada una de las cámaras, se propone queden ubicadas dentro del Título primero. Así se selecciona el numeral 13, último de éste Título Primero y se traslada su contenido actual a un tercer párrafo del artículo 12 de la Ley Orgánica de cuyas materias es complementario.

A efecto de garantizar la participación de diputados y senadores en comisiones, en las reformas propuestas al artículo 43, para los diputados y al 104 para los senadores, se establece la obligación de incorporarse a comisiones ordinarias, en un mínimo de dos de ellas, en ambos casos.

Atendiendo a las cargas de trabajo de los coordinadores de los grupos parlamentarios se les deja en libertad de pertenecer o no a comisiones.

Como ya se expuso en la propuesta de reforma del artículo 77 constitucional, el Congreso a través de las comisiones de sus cámaras podrían citar también a personas para que obligatoriamente comparezcan a otorgar información y documentación que mejor ilustre a los representantes populares en el ejercicio de sus atribuciones. Esta facultad resulta imprescindible en la actualidad para fortalecer las tareas del Congreso y asegurar, con mayores elementos e instrumentos jurídicos, sus responsabilidades públicas.

Como se plantea en la reforma constitucional a los artículos 50 y 77, claramente se prevé, en los artículos 45 numeral 1, y 97 numeral 1 de la Ley Orgánica, que las cámaras del Congreso, a través de sus comisiones, podrán ejercer esta facultad de citar a personas para los objetivos antes señalados, limitándose el ejercicio de esta atribución a que se respeten las garantías que a aquellas otorga la Constitución, por lo que el Congreso estará limitado en el ejercicio de esta atribución conforme a lo previsto en las leyes.

Otra de las medidas que tienden a fortalecer las tareas de las comisiones, es la posibilidad de que en su seno se desahoguen en su totalidad algunos asuntos que hasta la fecha se realizan en el Pleno. En la Cámara de Diputados se advierten algunos asuntos que se podrían asignar a las comisiones ordinarias para su resolución definitiva.

Entre las anteriores tareas se encuentran el conocimiento, discusión, propuesta y resolución de los "puntos de acuerdo", respecto de los cuales se pretende facultar a las comisiones ordinarias para estudiarlos y resolver en definitiva, salvo que el proponente u otro legislador lo solicite, y el Pleno mismo acuerde que este último resuelva en definitiva.

Sin embargo, se da un paso concreto en materia de redistribución de facultades a favor de las comisiones, otorgándoles las correspondientes para resolver los casos que se refieren en lo particular: a las autorizaciones para que los ciudadanos mexicanos puedan prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero, aceptar o usar condecoraciones extranjeras y admitir del gobierno de otro país títulos o funciones, salvo aquellos casos individuales que el Pleno determine resolver directamente.

Por otra parte, en las adiciones propuestas al inciso g del mismo numeral, se tiene el propósito de puntualizar los términos en que las comisiones deben desahogar las iniciativas que son sometidas a su estudio, discusión y dictamen, buscando que cuenten con plazos en los que racionalmente puedan conocer y dar trámite a las mismas, ya que si bien muchas de ellas pueden referirse a reformas o adiciones a uno o pocos artículos de alguna ley, otras pueden tratarse de la creación o reforma total de algún cuerpo normativo de mayor complejidad, caso este último, en que la misma comisión podrá solicitar al Pleno un término mayor y adecuado.

También se aborda la hipótesis de que se acuerde el turno a otra comisión agotado el término otorgado a la primera, a efecto de que el Pleno tenga la oportunidad de revalorar la importancia o trascendencia de la iniciativa propuesta, dado que con las reformas que se proponen, agotados los plazos para su dictaminación, procedería conocer de la misma en un sentido negativo, y eventualmente proceder a su desechamiento.

En este sentido, se plantea una norma similar a la negativa ficta para aquellos casos no dictaminados en los tiempos previstos para el trabajo de las comisiones, a efecto de que en tal sentido, - el negativo - sean conocidos por el Pleno para que éste acuerde lo procedente.

Se incorpora al texto legal el principio ya contenido en el Reglamento de que los dictámenes que no hayan sido votados por una legislatura, pasarán a la otra como meros proyectos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único.- Se reforma el artículo 13, cuyo contenido anterior pasa a formar parte de un nuevo numeral 3 del artículo 12; se reforma del artículo 43 el numeral 1 y se le adiciona un numeral 7; se reforma del artículo 45 el numeral 1, al actual inciso f) se le adicionan cinco fracciones, el contenido del actual inciso g) queda como inciso h) y se adiciona un nuevo contenido al inciso g); se reforma del artículo 97 el numeral 1; se reforma del artículo 104 el numeral 1 y se adiciona un numeral 5; y se adicionan al artículo 105 los numerales 5, 6, 7, 8, y 9; para quedar como sigue:

Artículo 12.-

1.-

2.-

3.- Ninguna autoridad podrá ejecutar mandatos judiciales o administrativos sobre los bienes nacionales destinados al servicio del Congreso o de sus cámaras ni sobre las personas o bienes de los diputados o senadores en el interior de los recintos parlamentarios.

Artículo 13.-

1.- Los diputados y senadores que no concurran a una sesión del Pleno o de una comisión ordinaria de la que formen parte, sin causa justificada o sin permiso de la cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten.

2.- Serán justificadas las inasistencias a las sesiones del Pleno o de las comisiones ordinarias en los siguientes casos:

a) Cuando el diputado o senador se encuentre cumpliendo comisión de trabajo otorgada por algún órgano de la cámara con facultades para ello;

b) Por causa de enfermedad, que les impida el desempeño de sus labores, debidamente acreditada con certificado médico ante el órgano correspondiente de su respectiva Cámara.

Artículo 43.-

1.- Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta 30 miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. Los diputados deberán formar parte de cuando menos dos comisiones ordinarias y de no más de tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenecía a las comisiones Jurisdiccional y las de investigación.

2.-

3.-

4.-

5.-

6.-

7.- Los coordinadores de los grupos parlamentarios no estarán obligados a integrarse a las comisiones que se encuentren conformadas.

Artículo 45.-

1.- Los presidentes de las comisiones, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a personas y a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal cuando se trate de un asunto sobre su ramo, competencia o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables. Las personas estarán obligadas a comparecer para otorgar dicha información o documentación, cuando para ese efecto sean citadas por la comisión, observando el cumplimiento de las garantías constitucionales y sin más límites que los establecidos por las leyes.

2.-

3.-

4.-

5.-

6.-

a)

b)

c)

d)

e)

f) Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de los programas legislativos acordados por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, de conformidad con lo siguiente:

I.- Las comisiones ordinarias deberán emitir dictamen de los asuntos que les sean turnados, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que los hayan recibido. Si al vencer el plazo la Cámara no se encuentra en periodo de sesiones, el dictamen respectivo deberá ser remitido a la Mesa Directiva de la Cámara para los efectos de la programación legislativa.

II.- Cuando la comisión estime necesario contar con más tiempo para la emisión del dictamen respectivo, lo hará del conocimiento de la Junta de Coordinación Política antes de que expire el plazo referido en el párrafo anterior, para que lo someta al Pleno, a efecto de que este determine, en su caso, ampliar el plazo hasta por 30 días naturales o, en casos excepcionales, por el tiempo necesario para la adecuada dictaminación del asunto.

III.- Si alguna comisión no diera cumplimiento a los términos dispuestos en este numeral, la Mesa Directiva de la Cámara lo comunicará a la Junta de Coordinación Política y propondrá al Pleno que el asunto sea turnado a otra comisión, misma que en su caso, se sujetará a las reglas previstas en este precepto.

IV.- En caso de que no se formulara dictamen, se entenderá emitido en sentido negativo y se someterá al Pleno.

V.- Los dictámenes que no hayan sido votados pasarán a la siguiente legislatura con carácter de meros proyectos;

g) Las comisiones ordinarias conocerán y resolverán en definitiva los siguientes asuntos:

I.- Las propuestas de puntos de acuerdo, salvo que el proponente o algún diputado solicite que el Pleno resuelva en definitiva y éste así lo autorice;

II.- Los decretos mediante los cuales se autoricen a ciudadanos mexicanos a:

a) Prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero;

b) Aceptar o usar condecoraciones extranjeras; y

c) Admitir del gobierno de otro país títulos o funciones.

El Pleno podrá conocer y resolver en definitiva los casos individuales que así determine.

h) Realizar las actividades que se deriven de esta ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el Pleno de la cámara y los que adopten por sí mismas con relación a las materias de su competencia.

7.-

.....

Artículo 97.-

1.- Los presidentes de las comisiones, por acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a personas y a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal cuando se trate un asunto sobre su ramo, competencia o se discuta una iniciativa relacionada a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos que las rigen. Las personas estarán obligadas a comparecer para otorgar dicha información o documentación cuando para ese efecto sean citadas por la comisión, observando el cumplimiento de las garantías constitucionales y sin más límites que los establecidos por las leyes.

Artículo 104.-

1.- Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta 15 miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. Los senadores deberán formar parte de cuando menos dos comisiones y no más de cuatro de ellas.

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- Los coordinadores de los grupos parlamentarios no estarán obligados a integrarse a las comisiones que se encuentren conformadas.

Artículo 105.-

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- Las comisiones ordinarias deberán emitir dictamen de los asuntos que les sean turnados, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que los hayan recibido. Si al vencer el plazo la Cámara no se encuentra en periodo de sesiones, el dictamen respectivo deberá ser remitido a la Mesa Directiva de la Cámara para los efectos de la programación legislativa.

6.- Cuando la Comisión estime necesario contar con más tiempo para la emisión del dictamen respectivo, lo hará del conocimiento de la Junta de Coordinación Política antes de que expire el plazo referido en el párrafo anterior, para que lo someta al Pleno, a efecto de que este determine, en su caso, ampliar el plazo hasta por 30 días naturales o, en casos excepcionales, por el tiempo necesario para la adecuada dictaminación del asunto.

7.- Si alguna comisión no diera cumplimiento a los términos dispuestos en este numeral, la Mesa Directiva de la Cámara lo comunicará a la Junta de Coordinación Política y propondrá al Pleno que el asunto sea turnado a otra comisión, misma que en su caso, se sujetará a las reglas previstas en este precepto.

8.- En caso de que no se formulara dictamen, se entenderá emitido en sentido negativo y se someterá al Pleno.

9.- Los dictámenes que no hayan sido votados pasarán a la siguiente legislatura con carácter de meros proyectos.

Transitorios

Primero.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las iniciativas pendientes de dictamen de las legislaturas LVIII y anteriores, se tendrán por desechadas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 25 de octubre de 2004.

Dip. Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica)

026) Gaceta Parlamentaria martes 26 de octubre de 2004

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTICULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO IVÁN GARCÍA SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

El suscrito diputado federal Iván García Solís, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona y reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor siguiente:

Exposición de Motivos

La mesa directiva de los órganos legislativos, es pieza fundamental en el funcionamiento de las cámaras y parlamentos, pues una buena parte de la fluidez y desahogo de las sesiones depende de esa autoridad para su adecuada conducción. La condición de autoridad conferida, descansa en el hecho de que sus integrantes poseen un mayor grado de conocimiento de los procedimientos parlamentarios, una ascendencia sobre sus dirigidos y una representación auténtica, es decir, el Pleno de los legisladores se siente realmente representado en este órgano.

Esta representación legítima tiene que ver con el grado de participación que, en la misma, tienen los grupos parlamentarios.

En países como Francia o Italia, las disposiciones sobre mesa directiva protegen ese derecho de representación igualitaria de los grupos parlamentarios.

En Italia, el artículo 5 del "Reglamento Della Camera Dei Deputati De Italia", establece que la mesa directiva del Parlamento se integra con 1 Presidente, 4 vicepresidentes, 3 cuestores y 8 secretarios y que todos los grupos parlamentarios deben estar representados.

En Francia, el Reglamento de la Asamblea Nacional establece en el artículo 10, que la mesa directiva está conformada con 1 presidente, 6 vicepresidentes, 3 questores y 12 secretarios y que la integración se hará procurando reproducir en el seno de la mesa la composición política de la Asamblea.

La Ley Orgánica para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos de 1979, rescataba parte de esa representación al establecer en su artículo 21:

"La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados se integrará con un Presidente, tantos vicepresidentes como grupos parlamentarios de los partidos políticos haya en la Cámara, cuatro Secretarios y cuatro prosecretarios y será electa por mayoría y en votación por cédula.

..."

Si bien es cierto que esta fórmula subsistía al mismo tiempo que la figura de la Gran Comisión y podía verse como una concesión ante la centralización del poder establecida en ese momento, también es cierto que demostró la posibilidad de compartir el órgano de dirección de los trabajos camarales, y ello se hizo sin dificultad alguna.

En tal sentido, considerando que los nuevos tiempos reclaman un reconocimiento de las minorías como parte fundamental de la democracia y una mayor participación de las mismas en la conducción de las cámaras, se propone una fórmula novedosa para la integración de la mesa directiva que integraría tantos vicepresidentes por grupo parlamentario como se requirieran ello para garantizar la presencia de un mayor número de grupos parlamentarios dentro de esta función, sujetando ello a una representatividad mínima, que en este caso se consideró debe ser cuando menos del 5% del total de la Cámara de Diputados; esto es, aquel grupo parlamentario que cuente cuando menos con 25 integrantes podría contar con un vicepresidente. Tal inclusión, sin duda, será un aliciente para un mejor trabajo político y parlamentario, ya que le permitirá incidir en las decisiones del orden de la Asamblea y de los asuntos que se discuten en las sesiones.

Por cuanto hace a la Secretaría, se propone que todos los grupos parlamentarios cuenten con un Secretario, sin importar su representación en Presidencia o Vicepresidencia; ello con el objeto de rescatar parte de la representación y por tanto respetabilidad que requiere un órgano como éste.

En consideración de lo antes expuesto y fundado, se presenta el siguiente

Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único: se reforma el párrafo 1 del artículo 17 y se adicionan los párrafos 2 y 3 recorriéndose los demás en el orden que tienen en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 17

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se integrará con un presidente y tantos vicepresidentes y secretarios como se requiera; durará en sus funciones un año y los funcionarios que la integran podrán ser reelectos.
2. Los grupos parlamentarios que alcancen cuando menos el 5 por ciento del total de integrantes de la Cámara deben tener un vicepresidente. Todos los grupos parlamentarios deben tener un secretario.
3. Dejarán de considerarse funcionarios de la Mesa Directiva quienes se separen de su grupo parlamentario y aquellos cuyos grupos parlamentarios pierdan ese carácter.
4. La Cámara elegirá a la Mesa Directiva por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, mediante una lista que contenga los nombres de los propuestos con sus respectivos cargos.
5. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva se hará por cédula o utilizando el sistema de votación electrónica.
6. Para la elección de la Mesa Directiva, los Grupos Parlamentarios postularán a quienes deban integrarla, conforme a los criterios establecidos en el artículo 18.
7. Los coordinadores de los grupos parlamentarios no podrán formar parte de la Mesa Directiva de la Cámara.

8. En el caso de que a las 12:00 horas del día 31 de agosto del año de inicio de Legislatura no se hubiere electo a la Mesa Directiva conforme a lo dispuesto en los párrafos que anteceden, la Mesa de Decanos ejercerá las atribuciones y facultades que la ley otorga a aquélla y a sus integrantes, según corresponda, y su Presidente citará a la sesión de instalación de Congreso. La Mesa de Decanos no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de septiembre.

9. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria de la Cámara que inicia dichos periodos. El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

Transitorio

Único: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 26 días del mes de octubre de 2004.

Dip. Iván García Solís (rúbrica)

027) Gaceta Parlamentaria, martes 26 de octubre de 2004.

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 45 Y 49 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 35, 37, 42, 43 Y 44 DEL ESTATUTO DE LA ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA Y DEL SERVICIO DE CARRERA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, A CARGO DEL DIPUTADO TOMÁS ANTONIO TRUEBA GRACIÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El que suscribe, diputado Federal Tomás Antonio Trueba Gracián del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, nos permitimos presentar a la consideración de esta H. soberanía el siguiente Proyecto de Decreto por el cual se reforman los artículos 45 y 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 35, 37, 42, 43 y 44 del Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, en materia de mejora regulatoria, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

Ante el escenario de un pobre crecimiento económico en nuestro país y de grandes escándalos de corrupción, es importante recordar a la opinión pública sobre las políticas de mejora regulatoria en México. Es necesario visualizar cuál es la importancia que tiene la calidad del marco regulatorio como uno de los factores más importantes dentro del tema de la competitividad del país en su conjunto y de las ciudades en lo particular.

La proliferación de leyes federales y estatales, reglamentos y normas, así como las frecuentes reformas a las mismas, han generado graves problemas de gestión a las autoridades de todos los órdenes de gobierno para poder aplicar efectivamente el mandato de legisladores y demás responsables de crear ordenamientos de carácter general. La existencia de un marco regulatorio disperso, genera confusión a los particulares, discrecionalidad de las autoridades y altos costos a la sociedad en su conjunto.

En nuestras leyes proliferan las autorizaciones y permisos. Para realizar cualquier actividad, los particulares deben recabar autorizaciones y permisos de todo tipo. Y este tipo de requisitos son de las principales fuentes de corrupción.

Frecuentemente se deja a una dependencia establecer la normatividad y, a otra, la aplicación, de manera que debiera ser una sola la que dé las autorizaciones. El problema para el particular no es tanto presentar en dos o tres direcciones distintas la solicitud, sino el hecho de que sean diversas las dependencias que tengan que resolver sobre una misma cuestión.

Nuestro país, tiene uno de los sistemas regulatorios¹ que imponen mayores costos de entrada y mayores tiempos de tramitación. Hay estimaciones que indican que la regulación tiene costos de entre el 12 y 15 por ciento del Producto Interno Bruto. Es por ello, que es importante contar con un mejor sistema regulatorio cuya finalidad sea mejorar la calidad y reducir el costo de los servicios que prestan todos los ámbitos de gobierno.

Durante la administración de 1994-2000 la desregulación fue muy limitada. Se reconoció que no sólo había la necesidad de eliminar (abrogar o derogar) disposiciones jurídicas obsoletas, sino que también había una urgencia por reformar las regulaciones, e incluso por crear nuevas para subsanar vacíos jurídicos originados por los cambios económicos, sociales o tecnológicos, así es como surge para fines de este sexenio la política de mejora regulatoria.

En el año 2000, se reforma la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) con la cual se institucionaliza la mejora regulatoria para hacer permanente la participación de los sectores productivos en dicho proceso, se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones, otorgando mayor certidumbre jurídica para los ciudadanos en la aplicación de trámites, y tratando de evitar que los costos de cumplimiento de la normatividad sean mayores a sus beneficios. La LFPA estableció que todos los anteproyectos de nuevas disposiciones normativas que quisieran realizar las dependencias y organismos descentralizados debían estar sustentados en una evaluación, denominada manifestación de impacto regulatorio (MIR). Así mismo la LFPA estableció el carácter oficial y reglamentario del Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS).

Comisión de Mejora Regulatoria

Con la reforma de ese año, se crea la Cofemer la cuál es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía con autonomía técnica y operativa, cuyo mandato es promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones con el fin de que éstas generen beneficios mayores a sus costos, así como el máximo beneficio para la sociedad. La LFPA establece como atribución a la Comisión "revisar el marco regulatorio nacional, diagnosticar su aplicación y elaborar para su propuesta al titular del Ejecutivo Federal, proyectos de disposiciones legislativas y administrativas y programas para mejorar la regulación en actividades o sectores económicos específicos".

Actualmente la Cofemer tiene dos grandes justificantes; la mayor parte de las reformas actuales se desprenden directamente del Poder Legislativo con iniciativas propias; además, el proceso de descentralización ha generado que los gobiernos y legislaturas locales tengan un mayor peso en las cargas regulatorias a los particulares.

Algunos de los objetivos que persigue el Programa de mejora Regulatoria:

Asegurar la calidad y eficiencia de la regulación y la transparencia en su elaboración.

Fomentar una cultura de mejora regulatoria en los tres órdenes de gobierno.

Elaborar diagnósticos y propuestas de modificaciones al marco normativo nacional.

La mejora Regulatoria consiste en:

La desregulación (eliminación total o parcial de la regulación vigente en algún sector económico o área Regulatoria específica). El proceso de desregulación no consiste exclusivamente en suprimir regulaciones, sino también en la mejora de las existentes y la introducción de nuevas.

La construcción, reconstrucción o reforma del marco regulatorio en sectores económicos o áreas regulatorias específicas.

El diseño de los procesos mediante los cuales se elaboran y aplican las regulaciones, y

Buscar que en los mercados, se faciliten la innovación y el crecimiento empresarial, y promuevan la iniciativa de los particulares.

Beneficios de la aplicación de la mejora Regulatoria:

La desregulación se centra en suprimir reglas;

Mejora y adaptación de la regulación existente

Se suprimen trabas innecesarias a la actuación de los particulares.

La desregulación puede ayudar de manera importante a combatir la corrupción, aunque influyen otros factores, ya que ésta aumenta en relación directa con el número de obligaciones a cargo de los ciudadanos, especialmente cuando el soborno es más barato que el tiempo y el costo que implica cumplir con las disposiciones.

La desregulación es un instrumento útil para la toma de decisiones, ya que permite conocer con más precisión las ventajas e inconvenientes de una determinada medida.

Se introduce la economía legislativa, esto es, la reducción de las modificaciones legales al mínimo necesario; reformando los textos vigentes en las partes en que se requiera, en vez de su modificación total.

En todo proyecto que pretenda expedir una nueva regulación, se realizará un análisis para detectar y en su momento derogar todas las disposiciones que se le opongan, así como las que a la luz de la nueva regulación se conviertan en obsoletas.

La mejora regulatoria, impone disciplina a la administración, mejorando la calidad y eficiencia de la regulación, además de crear mecanismos de supervisión y transparencia continúa sobre la regulación con el propósito de evaluar, controlar y hacer explícitos sus efectos.

La mejora regulatoria es una herramienta esencial para impulsar el desarrollo económico del país.

Un marco regulatorio menos oneroso para la sociedad, fortalece el Estado de Derecho, estimula su cumplimiento y reduce las posibilidades de abusos y corrupción.

En el Congreso de la Unión, instancia política y jurídica donde nacen las leyes en nuestro país, se debe asumir como propio el reto de la mejora regulatoria para hacer más eficiente y eficaz su desempeño legislativo.

Es fundamental introducir al ámbito legislativo, el estudio de impacto regulatorio en toda aprobación, dictaminación, reforma o adición de ordenamientos jurídicos ya existentes o en proceso de creación.

Condiciones que deben ser tomadas en cuenta en todo proceso de mejora Regulatoria:

El análisis costo-beneficio.- Ya que permite comparar las ventajas con los inconvenientes derivados de una determinada regulación, tanto para los particulares como para la propia autoridad. Este instrumento debiera realizarse para la expedición de cualquier nueva regulación.

Los plazos deben ser suficientemente amplios, de manera que se permita a los particulares conocer y estar en posibilidad de cumplir oportuna y adecuadamente sus obligaciones o ejercer sus derechos.

Los requerimientos de información se deben reducir al máximo indispensable, mientras que los plazos para proporcionarla deben de ser los más amplios posibles.

Cualquier autoridad administrativa que no dé una respuesta en un breve plazo a un particular, deber ser merecedora de un efecto jurídico. Ya que solo así se obliga a la autoridad a resolver en el plazo establecido, contribuyendo a agilizar cualquier trámite.

México: Calidad del marco regulatorio en las entidades federativas, estudio comparativo 20022.

Los estados de mayor calidad regulatoria según este estudio son:

Aguascalientes
Jalisco
Sinaloa
Tamaulipas

Los estados con menor calidad regulatoria son:

Campeche
Guerrero
Oaxaca
San Luis Potosí

Con excepción de San Luis Potosí, los estados del sur-sureste del país continúan conformando la región del país con la peor calidad en términos de marcos regulatorios.

En 5 trámites específicos de alto impacto para la comunidad empresarial destaca que el mejor y el peor estado para resolver sobre ellos son:

Trámite: Declaración de apertura
Entidad mejor calificada: Sonora
Entidad peor calificada: Distrito Federal

Trámite: Agua
Entidad mejor calificada: Sonora
Entidad peor calificada: Distrito Federal

Trámite: Construcción
Entidad mejor calificada: Sonora
Entidad peor calificada: Guerrero

Trámite: Uso de suelo
Entidad mejor calificada: Baja California Sur
Entidad peor calificada: Distrito Federal

Trámite: Medio ambiente
Entidad mejor calificada: Coahuila
Entidad peor calificada: Distrito Federal

Los estados que destacan por la instrumentación de buenas prácticas de mejora regulatoria en sus marcos jurídicos son:

Estado de México
Puebla
Sinaloa

Aguascalientes

Quintana Roo

Todos obtuvieron calificaciones superiores a 80 por ciento en la aplicación de buenas prácticas.

Los estados que se encuentran clasificados en los últimos lugares en materia de adopción de buenas prácticas de mejora regulatoria en sus marcos jurídicos son:

Guerrero

Campeche

Yucatán

Chihuahua

Zacatecas

La mejora regulatoria no se ha circunscrito sólo al ámbito federal. Desde la emisión del Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial, se ha buscado sumar el esfuerzo de las autoridades estatales y municipales. Esta estrategia constituye una de las piedras angulares del programa. El nuevo federalismo, ha llevado a las entidades federativas a acciones concretas para la consecución de una mejora regulatoria.

Se han promovido en todas las entidades federativas diversos anteproyectos "tipo", como la firma de convenios municipales, la creación o mejora de registros estatales y municipales de trámites y servicios en Internet; la implementación de sistemas de apertura inmediata de empresas y de verificación empresarial; la firma de convenios en materia de autotransporte y medio ambiente; y la elaboración de leyes estatales de procedimiento administrativo y de agua; así como, reformas a los códigos civil y procesal civil.

Por todo lo antes expuesto, se pone a la consideración de ésta H. Asamblea, el siguiente:

Proyecto que reforma la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y al Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados en materia de mejora regulatoria.

Artículo Primero.- Proyecto de Decreto por el cual se reforman los artículos 45 y 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 35, 37, 42, 43 y 44 del Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, en materia de mejora regulatoria, para quedar como sigue:

Artículo 45

1.

2.

3.

4.

5.

6.

a) a e)

f) Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de los programas legislativos acordados por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, para lo cual podrán apoyarse en los estudios de impacto regulatorio que los centros de estudios realicen a petición de las propias comisiones.

g)

7.

.....

Artículo 49

1.

2.

3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los centros de estudios de las finanzas públicas, de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública y de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria. Los cuales además de las tareas previstas en este ordenamiento y en el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, están facultados para realizar estudios de impacto regulatorio de las iniciativas, proyectos y proposiciones presentadas por los legisladores federales. Los estudios de impacto regulatorio contendrán un análisis de los efectos en el ámbito social, jurídico, financiero y ambiental, así como en el Presupuesto de Egresos de la Federación y los costos que tendrán los particulares por el cumplimiento de las obligaciones generadas a consecuencia de la posible reforma, y en general contendrán la afección que se cause al bienestar de la población.

Artículo 35

Los Centros tienen por objeto prestar, en forma objetiva, imparcial y oportuna, los servicios de apoyo técnico, la información analítica y los estudios de impacto regulatorio requeridos para el cumplimiento de las funciones de la Cámara, conforme a los programas aprobados y acorde con los cánones de la investigación científica, en forma objetiva, imparcial y oportuna. Se integran por funcionarios del Servicio de Carrera, especialistas en investigación, manejo, sistematización y análisis de información sobre los problemas sociales, de cultura nacional, jurídicos, de finanzas públicas y otros de interés para el desarrollo de la función parlamentaria.

Artículo 37

Los análisis, informes, proyecciones, estudios de impacto regulatorio y en general toda información que generen los Centros, no podrá contener ni sugerir recomendaciones sobre políticas públicas. Los Centros de estudios podrán contar con un boletín de difusión o se articularán con los servicios existentes en la Cámara, para la publicación de resultados, estudios preliminares o información para las actividades legislativas.

Artículo 42

.....

a) a m)

n) Realizar estudios de impacto regulatorio.

o) Las demás que determine este Estatuto y la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 43

.....

a) a h)

i) Realizar estudios de impacto regulatorio.

j) Las demás que determine este Estatuto y la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 44

.....

a) a h)

i) Realizar estudios de impacto regulatorio.

j) Las demás que determine este Estatuto y la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor seis meses después del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Cámara de Diputados realizará en un plazo menos de seis meses las acciones necesarias para fortalecer los centros de estudio, para lo cual deberá de otorgarles recursos materiales y personal humano suficientes para que dichos centros estén en posibilidades de cumplir con las atribuciones previstas en el presente decreto.

Tercero. El Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria deberá tener, dentro de las atribuciones que le establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables, la realización de estudios de impacto regulatorio en materia ambiental.

Notas:

1 Las regulaciones son el conjunto de instrumentos jurídicos que emplea el gobierno para establecer obligaciones y procesos que los particulares, las empresas y las diferentes áreas del gobierno deben cumplir.

Los instrumentos jurídicos mediante los cuales se implementan las regulaciones son leyes o actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, acuerdos, normas oficiales mexicanas y circulares.

2 Estudio presentado por Centro de Estudios Económicos del Sector Privado, AC. (CEESP), dicho Centro, mide la calidad del marco regulatorio en las entidades federativas mediante dos instrumentos: una encuesta de opinión empresarial sobre la eficacia de las

autoridades estatales y municipales, y una evaluación factual de los avances institucionales en la materia.

Dip. Tomás Trueba Gracián (rúbrica)

028) Gaceta Parlamentaria, miércoles 10 de noviembre de 2004.

INICIATIVA QUE ADICIONA Y REFORMA EL ARTICULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO PEDRO VÁZQUEZ GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT, EN LA SESIÓN DEL MARTES 9 DE NOVIEMBRE DE 2004

Los suscritos, diputados federales a la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto de adiciones y reformas al artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

El grupo parlamentario del Partido del Trabajo propone un nuevo esquema para vigilar, fiscalizar, administrar y distribuir los ingresos excedentes que resulten por mayor precio del petróleo y de los ingresos excedentes que deriven por conceptos distintos del petróleo, establecidos en el artículo 1° de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005.

Nuestro propósito es evitar que surjan diversas interpretaciones que arrojen como resultado el manejo unilateral, discrecional y faccioso de los ingresos excedentes a que hacemos referencia.

El antecedente más inmediato de estas interpretaciones es el que hizo el Ejecutivo federal del artículo 23, fracción I, inciso j), y su relación con el artículo 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal de 2004, cuando de forma ventajosa descontó del monto de los excedentes petroleros y demás relativos, el incremento del gasto no programable con relación a lo presupuestado originalmente, lo que provocó la disminución de los recursos por repartir entre las entidades federativas y el Distrito Federal.

Hasta la fecha nadie sabe con exactitud el monto de los recursos por ingresos excedentes presupuestados. Además, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público nunca ha informado sobre el estado que guardan los ingresos excedentes y en particular de los relacionados con los ingresos excedentes por petróleo. Por esa razón, proponemos crear un Comité de Seguimiento de los Excedentes de Ingresos previstas en la Ley de Ingresos, que esté conformado por 2 funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dos gobernadores miembros de la Convención Nacional de Gobernadores (Conago), y de un diputado por cada grupo parlamentario representado en la Cámara de Diputados.

Asimismo, proponemos que se establezca como obligación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público entregar dentro de los cuarenta días posteriores al cierre de cada mes a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Comité de Seguimiento de los Excedentes de Ingresos, la información relativa a la metodología y los datos utilizados para el cálculo de los excedentes petroleros, y el de los ingresos excedentes que deriven de los rubros distintos del petróleo.

Dicha información deberá contener el monto de la producción petrolera del país, el precio promedio de la mezcla utilizado para dicho cálculo, así como los ingresos totales y los ingresos excedentes por mayor precio del petróleo.

Compañeras y Compañeros Legisladores:

Petróleos Mexicanos aporta al fisco federal más de una tercera parte de los ingresos públicos. Por ello estos recursos deben ser destinados al desarrollo de los municipios y entidades federativas, al desarrollo del campo, a inversión física en infraestructura urbana y rural del país.

Es el caso de estados como Campeche y Chiapas que, no obstante la gran riqueza que por extracción de petróleo aportan al país, no tienen una correspondencia del Gobierno Federal que potencie su desarrollo económico.

Con la propuesta que hoy sometemos a su consideración pretendemos que se tenga una total transparencia en el conocimiento, manejo y destino de los ingresos excedentes que por venta de petróleo tiene el país.

Sabemos que el mercado petrolero mundial ha experimentado un alza en los precios internacionales del petróleo, situación de la que México se ha visto beneficiado. Es más, estos precios son mayores que las estimaciones presentadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los ejercicios fiscales de 2004 y 2005.

Por ejemplo, para el ejercicio fiscal de 2005 el Ejecutivo federal estimó un precio para la mezcla mexicana de 23 dólares por barril de petróleo; sin embargo, las estimaciones de las corredurías internacionales establecen que a lo largo de 2005 ese precio en el peor de los escenarios puede estar alrededor de los 30 dólares.

Por eso, la Cámara de Diputados aprobó un precio de 27 dólares por barril de petróleo, cualquier monto adicional de recursos provenientes de la exportación de petróleo se convierte para los mexicanos en una caja negra, ya que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se niega a informar el monto real de dichos ingresos excedentes.

En razón de las consideraciones anteriores, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha previsto dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación el mecanismo de distribución de los excedentes que resulten de lo presupuestado en el artículo 1° de la Ley de Ingresos de la Federación, señalando que para el ejercicio fiscal de 2004 en el artículo 23, fracción I, inciso j), que del 100% de excedentes, 25% se destinará al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros, 25% para mejorar el balance económico del sector público y el restante 50% para programas y obras de infraestructura de las entidades federativas.

Y aunque el mandato de la Cámara de Diputados es perfectamente claro, la Secretaría de Hacienda no da información del monto de los recursos con que se cuenta ni entrega el dinero a las entidades federativas.

Es de destacarse que, dada la volatilidad de los precios internacionales del petróleo, en México el 31 de diciembre de 2000 se creó el Fondo de Estabilización Petrolera y que en los ejercicios fiscales subsecuentes de 2001 a 2004 dentro del propio Presupuesto de

Egresos se considera un porcentaje de recursos económicos para dicho Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros.

Compañeras y Compañeros Legisladores:

Por las consideraciones antes expuestas, el grupo parlamentario del Partido del Trabajo somete a su consideración la presente iniciativa de adiciones y reformas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de que en el artículo 46 de dicha ley se adicione un numeral 4, corriéndose en su orden el actual numeral 4 para pasar a ser numeral 5 y que en el nuevo numeral 4 se prevea la existencia del Comité para dar Seguimiento a los Excedentes de Ingresos Fiscales, que tendrá representación paritaria, en la que todos y cada uno de los grupos parlamentarios de esta Cámara tendrán un diputado.

Asimismo, proponemos que en el mismo Comité concurren dos gobernadores en representación de la Conferencia Nacional de Gobernadores, así como representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de Petróleos Mexicanos.

Compañeras y Compañeros Diputados:

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la presente

Iniciativa con proyecto de decreto de adiciones y reformas al artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se adiciona y reforma el artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 46

1. ...

2. ...

3. ...

4. Para auxiliar a la Cámara de Diputados en la toma de sus decisiones de política hacendaría y presupuestal, se crea el Comité para dar Seguimiento a los Excedentes de Ingresos previstos en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate. Dicho Comité se integrará por un diputado representante de cada Grupo Parlamentario y podrán participar en él dos representantes de la Conferencia Nacional de Gobernadores, un Representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y uno de Petróleos Mexicanos. Los representantes de la Secretaría de Hacienda y de Petróleos Mexicanos tendrán la obligación de proporcionar al Comité información precisa del monto total de recursos fiscales y de sus excedentes que se perciban durante el ejercicio fiscal, así como la información relativa a la metodología y los datos utilizados para el cálculo de

los excedentes petroleros, y el de los ingresos excedentes que deriven de los rubros distintos al petróleo, así como quien debe percibirlos.

Dicha información deberá contener el monto de la producción petrolera del país, el precio promedio de la mezcla utilizado para dicho cálculo, así como los ingresos totales y los ingresos excedentes por mayor precio del petróleo.

5. A propuesta de la Junta de Coordinación Política...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Diputados: Alejandro González Yáñez (rúbrica), coordinador; Pedro Vázquez González (rúbrica), vicecoordinador; Juan Antonio Guajardo Anzaldúa, Joel Padilla Peña (rúbrica), Óscar González Yáñez (rúbrica), Francisco A. Espinosa Ramos (rúbrica).

(Turnada a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Noviembre 9 de 2004.)

029) Gaceta Parlamentaria, jueves 11 de noviembre de 2004.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 51, 55, 56, 58, 59, 115 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A FIN DE QUE SE PERMITA LA REELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES Y FEDERALES, SENADORES Y MUNÍCIPES, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 11 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y ADICIÓN A LOS ARTÍCULO 48 Y 110 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN QUE SE ADECUEN AMBAS NORMAS A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES PROPUESTAS, A CARGO DEL DIPUTADO HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

El suscrito Diputado Federal Hugo Rodríguez Díaz, integrante de esta H. LIX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II del Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y relativos, pone a la consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone la reforma a los artículos 51, 55, 56, 58, 59, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin que se permita la reelección de diputados locales y federales, senadores y munícipes, así como la modificación del artículo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y adición a los artículos 48 y 110 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin que se adecuen ambas normas a las reformas constitucionales propuestas, acorde a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Uno de los motivos más importantes que originó la Revolución iniciada el 20 de noviembre de 1910, si no el más importante, fue la no reelección del Ejecutivo, dado que la continua reelección de este Poder Federal, trajo como consecuencia la falta de confiabilidad en las elecciones del Ejecutivo Federal, encabezadas en aquella época por Porfirio Díaz.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, el Constituyente de Querétaro señaló en el artículo 83 de nuestra actual y vigente Carta Magna expedida el 5 de febrero de 1917 que quien ejerciera el cargo de Presidente, nunca podrá ser reelecto, quedando abierta la puerta, en el texto original, a la posibilidad de que no pudiera ser reelecto en el periodo INMEDIATO, esto es, de que transcurrido el periodo inmediato, quien hubiera sido electo como Presidente Constitucional, pudiera ser reelecto de nueva cuenta, lo que ocasionó los hechos por todos conocidos que culminaron con el asesinato del ya Presidente Electo Álvaro Obregón y que trajo como consecuencia que con las modificaciones que el Constituyente Permanente aprobó en 1927 y 1928 y 1933, se indique actualmente que quien haya desempeñado el cargo de Presidente de la República electo popularmente o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo, podrá volver a desempeñar ese puesto.

TERCERO.- Sin embargo, en el texto original de la Constitución de 1917 no se prohibía la reelección de diputados locales, federales, senadores o munícipes, reelecciones a periodo inmediatos que fueron prohibidas con las modificaciones que el Constituyente Permanente aprobó en las modificaciones a los artículos 59, 115 y 116 de nuestra Ley Fundamental de 1928 y 1933 en lo que respecta a la no reelección inmediata de diputados locales, federales, senadores y munícipes, esto es, que la reelección está

prohibida para el periodo siguiente, pudiendo reelegirse una vez transcurrido cuando menos un periodo legislativo o administrativo municipal.

CUARTO.- Es evidente y no hace falta probar que las reformas de 1928 y 1933 obedecieron a otras épocas y a otras circunstancias que no obedecen a la época que vivimos y a las circunstancias políticas que actualmente existen en nuestro país y que la historia nos ha demostrado que cambian constantemente. Por ello, el Constituyente de Querétaro señaló tanto en el artículo 39 como en el diverso 135, ambos, de nuestro Código Fundamental la posibilidad de que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar su forma de gobierno, la cual puede ser adicionada o reformada con las restricciones que el segundo numeral mencionado indica.

QUINTO.- Actualmente, se vive en un país que ha madurado y seguirá madurando su procedimiento democrático, con un Instituto Federal Electoral y un Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, organismos que se han ganado la confianza de la mayoría de los ciudadanos mexicanos tanto en la organización de elecciones federales como en las resoluciones que toman tanto el Instituto como el Tribunal, aún y cuando el Tribunal decida revocar, modificar o adicionar las resoluciones del Instituto.

SEXTO.- Ello nos lleva a razonar que por lo que ve a los diputados locales, federales, senadores y munícipes, se puede considerar que la reelección que el Constituyente de Querétaro permitió y el Constituyente Permanente prohibió debido, repito, a circunstancias que ya no se viven en nuestro país, es un procedimiento al cual la democracia mexicana se encuentra ya capacitada y lista para desafiar como un reto natural de cualquier democracia.

SÉPTIMO.- La reelección que por esta vía se plantea, traería como consecuencia, entre otras muchas, que el legislador o el munícipe ejerciera su mandato con la mayor de las responsabilidades, pues el simple hecho de contender por segunda ocasión por la candidatura en su propio partido político representaría el primer reconocimiento o repudio a su labor legislativa o administrativa, con la mayor prueba en las elecciones constitucionales donde el voto popular le expresaría su aprobación o repruebo de su función como representante popular.

OCTAVO.- Además, la reelección a diputados locales, federales, senadores y munícipes, también traería como consecuencia que la experiencia que se adquiere en este cargo, no se perdiera ante la no reelección y que los legisladores y munícipes que pasaran la prueba de la reelección, regresaran a continuar con una carrera legislativa o administrativa que, comúnmente, cuando se va comprendiendo y aprendiendo a ser mejor, el término constitucional acaba.

NOVENO.- Ahora bien, la reelección que se propone, no sería sin condición alguna, pues se propone como requisito constitucional para ser reelecto como diputado local o federal o senador, que quien lo pretenda, acredite el haber presentado, en lo individual, un mínimo de tres iniciativas de ley o decreto por legislatura o administración municipal y haber asistido a un mínimo del ochenta por ciento de sesiones tanto de las Comisiones Parlamentarias o Municipales del Pleno de la Cámara, Asamblea del Distrito Federal o del Cabildo, lo que traería como consecuencia que cualquier legislador que tuviera intenciones de reelección, acreditara el haber presentado, en lo individual, las iniciativas en mención, así como haber acudido al mínimo de sesiones propuestas, lo cual

aumentaría el trabajo legislativo y la asistencia tanto a las Comisiones como al Pleno de las Cámaras y del Cabildo con los beneficios propios que ello trae consigo.

Con relación a los senadores cabe hacer la aclaración que siendo dos las legislaturas que ejercen funciones, el mínimo de iniciativas que en lo individual deberán acreditar, deberá ser, luego entonces, de seis en el periodo de seis años o dos legislaturas.

Por lo que ve a los presidentes municipales que pretendan la reelección, se tendrá como nuevo requisito el que no se le haya rechazado ninguna de las cuentas públicas que el Congreso Local haya revisado a su administración, mientras que para los regidores, secretarios o síndicos (según la legislatura estatal que indique a estos últimos funcionarios como derivados de elección popular y por consecuencia, miembros de Cabildo y con facultades para presentar iniciativas de reglamentos) que pretendan la reelección como Presidente Municipal o para el mismo cargo, se exigirá el mismo requisito de presentar, en lo individual, cuando menos tres iniciativas de reglamentos municipales o modificaciones a éstos y el ochenta por ciento de asistencia a sesiones tanto de Comisiones Municipales como del Cabildo.

Incluso, la reelección que se sugiere, tampoco sería por un sinnúmero de reelecciones, sino que se propone tanto para diputados locales como federales y munícipes, que la reelección sería para el periodo inmediato e inmediato siguiente, esto es, tomando en consideración el primer periodo, el inmediato y el inmediato siguiente, el ejercicio legislativo por vía de la reelección, sería por un máximo de tres periodos y posteriormente, solo podrán ser reelectos para el mismo cargo una vez que hayan transcurrido, cuando menos, una legislatura o administración municipal, mientras que para los senadores, se propone que la reelección inmediata se permita solo para el periodo inmediato y posteriormente, solo podrán ser reelectos para el mismo cargo una vez que hayan transcurrido, cuando menos, dos legislaturas, esto es, seis años.

DÉCIMO.- Cabe señalar que, por lo que respecta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, conforme a las estadísticas con que se cuentan relativas a las iniciativas de ley presentadas por diputados federales, la propuesta de que sea un requisito para ser reelecto el haber presentado en la legislatura que termina un mínimo de tres iniciativas por diputado es la baja productividad legislativa que se obtienen de los datos que aparecen en las fuentes que al final de este párrafo se darán y que nos llevan, desde la LV Legislatura, cuando ya se contaba con 500 diputados federales como miembros de esta Cámara, a las siguientes cifras:

Lo anterior nos da, en las últimas 4 legislaturas (12 años de trabajo legislativo, de 1991 a 2003), un total de 1,830 iniciativas presentadas por diputados que representan un promedio de 1.1295 (uno punto uno, dos, nueve, cinco) iniciativas por diputado por legislatura, esto es, en tres años apenas un promedio de poco más de una iniciativa con promedios en las legislaturas LV y LVI (LV legislatura 0.268, LVI legislatura 0.318, LVII legislatura 1.128 y LVIII legislatura 1.946) de menos de una tercera parte de iniciativa por diputado en tres años -que significa que con esa productividad legislativa era necesario que pasaran nueve años para que un diputado presentara una iniciativa, lo cual es absolutamente inaceptable- y que en la anterior a esta legislatura, es decir, la LVIII

legislatura, presenta el mayor promedio que no por ello deja de ser muy bajo: poco menos de 2 iniciativas por diputado en 3 años.

Lo anterior no significa que todos los diputados o senadores hayan hecho esa productividad a todas luces excesivamente baja, pues, como en todas partes, existen diputados o senadores de todos los partidos cuya productividad es aceptable, pero también encontramos, en todas las legislaturas, incluso en esta, diputadas y diputados que ni siquiera se han dado a la molestia de subir cuando menos una vez a la tribuna a debatir, mucho menos a presentar una iniciativa de ley, lo cual se da en todas las legislaturas de los estados y en la Asamblea del Distrito Federal y con mucha mayor cuantía en los municipios, en los cuales, en muchos, ni siquiera se tiene el reglamento básico conocido generalmente como "Reglamento de Policía y Buen Gobierno" y su desarrollo administrativo se basa en copias de ese u otros reglamentos de otros municipios que no han pasado el proceso legislativo municipal para tener vigencia, es decir, se basan en reglamentos que ni siquiera tienen vigencia.

Es evidente que quisiera proponer como requisito para ser reelecto un número alto de iniciativas por legislador o munícipe; sin embargo, los números antes mencionados que nos dan un promedio de iniciativas de ley de los legislatura federal de Cámara de Diputados más productiva un máximo de casi dos iniciativas por diputado federal, lo que nos lleva a tomar el caso con prudencia y antes que señalar un número alto e incluso, un número tolerante, creemos que lo correcto es partir de un poco más de lo que ya se ha demostrado que se puede hacer, esto es, 2 iniciativas por senador o munícipe y no desbocarse exigiendo lo inalcanzable que incluso, en la óptica de un cumplimiento utópico, pudieran obstaculizar el trabajo de comisiones por un exceso de iniciativas ya fuera de materias diversas o materias parecidas.

En razón de ello, es por lo cual se propone como requisito para ser reelecto tanto en el ámbito federal como en el estatal o municipal, el haber presentado en la legislatura federal, estatal o administración municipal que termina, en forma personal, un mínimo de 3 iniciativas de ley o de reglamento.

UNDÉCIMO.- Así, de pretender la reelección inmediata, además de acreditar el haber presentado, en lo individual, las iniciativas señaladas y haber acudido al mínimo de sesiones propuestas, ésta estaría sujeta a dos periodos posteriores para diputados locales, federales y munícipes y para senadores, solo un periodo posterior, debiendo transcurrir, cuando menos, un periodo legislativo para diputados, dos para senadores y una administración municipal de pretender reelegirse en el mismo de legislador o munícipe.

DUDODÉCIMO.- Ello traería como consecuencia que quien pretendiera la reelección estaría sujeto, además de pasar por la prueba ciudadana del voto positivo o negativo que le señalaría que actuó bien o mal en el periodo anterior conteniendo tanto para obtener la candidatura de su partido como en la elección constitucional, se le daría oportunidad a personas con otro tipo de ideas a contender con quien ya ha ejercido el cargo que se pretende, evitando la continuidad ilimitada de periodos de reelección y dando oportunidad a que nuevas ideas transiten en el Congreso de la Unión.

DÉCIMO TERCERO.- Así mismo, en los artículos transitorios se propone señalar como requisito que los diputados federales o senadores en ejercicio, esto es, los diputados o senadores de la actual legislatura que pretendieran la reelección para el periodo 2009-

2012 los primeros y 2012-2018 los segundos, deberán cumplir para ello con los requisitos de mínimo de iniciativas presentadas en lo individual y mínimo de asistencia tanto a sesiones de las Comisiones Parlamentarias a que estuviera asignado como su asistencia a las sesiones del Pleno.

Lo anterior, también sería señalado como requisito en los transitorios de esta propuesta de decreto para los diputados locales y munícipes actualmente en ejercicio que pretendieran la reelección una vez transcurrida una legislatura o una administración municipal, en la inteligencia que los actuales Presidentes Municipales que pretendieran la reelección en el mismo cargo una vez transcurrida esa administración municipal que actualmente todavía exige la Constitución Federal, deberán cumplir con el requisito de acreditar que ninguna de las cuentas públicas de su administración municipal fue rechazada por el Congreso del Estado de su residencia.

Lo anterior no afectaría la garantía de irretroactividad reconocida por el artículo 14 de la Constitución Federal habida cuenta que, de ser aprobada por esta LIX Legislatura (tanto Cámara de origen como colegisladora) y puesta en vigor antes del inicio del periodo de elecciones para el primer domingo de julio del 2006, la vigencia entraría antes de que los actuales legisladores terminemos con nuestro cargo y por consecuencia, la vigencia tendría efectos ya en los actuales legisladores sin afectar, por consecuencia, la garantía de irretroactividad, además de que, por salud política, es necesario aplicar el principio que dice que "el juez empieza por su casa", de tal forma que si esta legislatura requiere a las próximas de requisitos para reelegirse, sano es que nosotros también hagamos un auto requerimiento encaminado a dejar en claro que lo que proponemos, nosotros estamos tanto en condiciones como sujetos a su cumplimiento, además que de no ser requisito para cualquiera de los actuales legisladores o munícipes, sería tanto como actuar con ventaja con los aspirantes a legisladores o munícipes a futuro, pues lo que a ellos se les exige, a nosotros mismos no nos los estamos exigiendo.

DÉCIMO CUARTO.- En el mismo orden de ideas, se propone adecuar tanto el Código Federal de Instituciones y Procedimientos en su artículo 11 y adicionar los artículos 48 y 110 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin que, en caso de ser aprobada esta iniciativa de decreto, se actualicen estas leyes secundarias a las reformas constitucionales propuestas, en la inteligencia que las legislaturas locales contarían con un tiempo determinado para adecuar sus Constituciones locales y leyes secundarias para lograr el mismo fin que se propone con la adecuación de los numerales antes señalados..

DÉCIMO QUINTO.- Finalmente, en los artículos transitorios se hace el señalamiento encaminado a que los diputados federales y senadores actualmente en ejercicio que pretendan la reelección para el periodo 2009-2012 o posteriores los primeros y 2012-2018 o posteriores los segundos, deberán cumplir para ello con el requisito de mínimo de iniciativas de ley o decreto y mínimo de asistencia mencionados en el cuerpo de este decreto.

De igual forma, en el segundo artículo transitorio se hace el señalamiento expreso de que los diputados locales y munícipes, síndicos o secretarios de Ayuntamiento en ejercicio que pretendan la reelección una vez transcurrida una legislatura o administración municipal, también deberán cumplir con el mínimo de iniciativas de ley o de reglamento municipal y de asistencia al Pleno del órgano legislativo o Cabildo dónde se pretenden reelegir, con el señalamiento expreso de que, además, los Presidentes Municipales

actualmente en ejercicio que pretendan la reelección como tal, como regidor, síndico o secretario, según las leyes estatales, una vez transcurrida una administración municipal, deberán cumplir con el requisito de acreditar que ninguna de las cuentas públicas de su administración que fue revisada por la autoridad competente, fue rechazada por el Congreso del Estado de su residencia.

Para tal efecto, en el tercer artículo transitorio se hace la indicación expresa de que se abrogan todas las disposiciones federales o estatales que se opongan o sean omisos y se contrapongan a esta iniciativa una vez que, de ser aprobada, sea puesta en vigencia para lo cual, las administraciones municipales, las legislaturas federal, de los Estados y del Distrito Federal contarán con un año a partir de la puesta en vigor este Decreto para modificar las Constituciones locales, el Estatuto de Gobierno, leyes federales o estatales secundarias, así como reglamentos municipales omisos u opuestos a este Decreto.

En ese sentido, el suscrito Diputado Federal Hugo Rodríguez Díaz, integrante de esta H. LIX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II del Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y relativos, pone a la consideración de esta Asamblea en su carácter de Constituyente Permanente la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO FEDERAL HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ QUE PROPONE LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 51, 55, 56, 58, 59, 115 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A FIN QUE SE PERMITA LA REELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES Y FEDERALES, SENADORES Y MUNÍCIPIES, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 11 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y ADICIÓN A LOS ARTÍCULO 48 Y 110 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN QUE SE ADECUEN AMBAS NORMAS A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES PROPUESTAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 51, 55, 56, 58, 59, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 51.- La Cámara de Diputados se compondrá de Representantes de la Nación electos cada tres años con derecho a reelección a quien cumpla con los requisitos que tanto esta Constitución como las leyes secundarias señalen. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

Artículo 55.-

I a la VII.-

VIII.- Quienes pretendan ser reelectos en el siguiente período legislativo, deberán acreditar haber presentado, en lo individual un mínimo de tres iniciativas de ley y haber asistido a un mínimo del ochenta por ciento de sesiones de las Comisiones Parlamentarias a que estuviere asignado y el mismo porcentaje de asistencias a las sesiones del Pleno de la Cámara en la cual pretende reelegirse.

Artículo 56.-

.....

La Cámara de Senadores se renovará cada seis años con derecho a reelección a quien cumpla con los requisitos que tanto esta Constitución como las leyes secundarias señalen.

Artículo 58.- Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será de 25 años cumplidos el día de la elección y, para quienes pretendan reelegirse, el haber presentado en lo individual, un mínimo de tres iniciativas por cada una de las legislaturas donde ejerza sus funciones, además de acreditar su asistencia a un mínimo del ochenta por ciento de sesiones de las Comisiones Parlamentarias a que estuviere asignado y el mismo porcentaje de asistencias a las sesiones del Pleno de la Cámara en la cual pretende reelegirse.

Artículo 59.- Los diputados al Congreso de la Unión podrán ser reelectos para el período inmediato e inmediato siguiente y posteriormente, solo podrán ser reelectos para el mismo cargo una vez que hayan transcurrido, cuando menos, una legislatura.

Los senadores al Congreso de la Unión podrán ser reelectos solo para el período inmediato y posteriormente, solo podrán ser reelectos para el mismo cargo una vez que hayan transcurrido, cuando menos, dos legislaturas.

Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

A los diputados y senadores suplentes que hubieren estado en ejercicio, se les tomará en consideración como primer término para efectos de reelección, ese periodo de ejercicio.

Artículo 115.-

I.-

Los presidentes municipales, regidores, síndicos y secretarios de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, podrán ser reelectos para el periodo inmediato e inmediato siguiente y posteriormente, solo podrán ser reelectos para el mismo cargo una vez que hayan transcurrido completamente, cuando menos, la administración municipal siguiente.

Quien pretenda la reelección de presidente municipal, además de los requisitos que las leyes estatales exijan, deberá acreditar que no le ha sido rechazada ninguna de las cuentas públicas que el Congreso Local ha revisado a su administración; además, para estos mismos funcionarios y para los regidores, síndicos o secretarios de Ayuntamiento en caso que éstos últimos sean de elección popular y que pretendan la reelección a cualquiera de éstos cargos, deberá acreditar el haber presentado, en lo individual, un mínimo de tres iniciativas de reglamentos municipales o modificaciones a éstos, así como un mínimo del ochenta por ciento de sesiones de las Comisiones Municipales a que estuviere asignado y el mismo porcentaje de asistencias a las sesiones del Pleno del Cabildo en el cual pretenda reelegirse.

Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de presidentes municipales, regidores,

síndicos o secretarios de Ayuntamiento, podrán ser reelectos en las mismas condiciones señaladas en el párrafo que antecede tomándose en cuenta como primer periodo la época en que se desempeñaron ya sea por elección popular o por elección indirecta, nombramiento o designación de cualquiera otra autoridad con facultades para ello.

Cualquiera de los funcionarios municipales antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, si podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios en los términos señalados en los dos párrafos que anteceden.

A los funcionarios municipales suplentes que hubieren estado en ejercicio, se les tomará en consideración como primer término para efectos de reelección, ese periodo de ejercicio.

II.- al VIII.-

Artículo 116.-

.....

I.-

II.-

Los diputados de las legislaturas de los Estados de la Federación y de la Asamblea del Distrito Federal podrán ser reelectos para el periodo inmediato e inmediato siguiente y posteriormente, solo podrán ser reelectos para el mismo cargo una vez que hayan transcurrido, cuando menos, una legislatura y acrediten haber presentado, en lo individual, un mínimo de tres iniciativas de ley y haber asistido a un mínimo del ochenta por ciento de sesiones de las Comisiones Parlamentarias a que estuviere asignado y el mismo porcentaje de asistencias a las sesiones del Órgano Legislativo de la Cámara en la cual pretende reelegirse.

Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietario, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

A los diputados suplentes que hubieren estado en ejercicio, se les tomará en consideración como primer término para efectos de reelección, ese periodo de ejercicio.

.....

III a la VII.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:

Artículo 11

1.- La Cámara de Diputados se integra por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y doscientos diputados que serán electos según el principio de representación mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.

2.- La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y el Distrito Federal, dos serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Los 32 senadores restantes, serán elegidos por el principio de representación proporcional, votados en una sola circunscripción plurinominal nacional.

3.-

4.-

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona el párrafo cuarto del artículo 48 y párrafo primero del artículo 110, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 48.

1 al 3.

4. El Secretario General de la Cámara tiene las atribuciones siguientes.

a) al f)

d) Emitir, a petición de parte legalmente interesada, las constancias relativas al porcentaje de asistencias a las Comisiones Parlamentarias a las que se le asignó y del Pleno y la presentación de la totalidad de iniciativas de ley o de decreto de los diputados que así se lo soliciten para efectos de documentación necesaria para la tramitación de reelección del diputado promovente.

Artículo 110.

1. La Secretaría General de Servicios Administrativos tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

a) al c) ...

d) Emitir, a petición de parte legalmente interesada, las constancias relativas al porcentaje de asistencias a las Comisiones Parlamentarias a las que se le asignó y del Pleno y la presentación de la totalidad de iniciativas de ley o de decreto de los senadores que así se lo soliciten para efectos de documentación necesaria para la tramitación de reelección del senador promovente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto, una vez que haya sido publicado en el "Diario Oficial de la Federación" entrará en vigor en lo que corresponde a las elecciones a diputados y senadores al Congreso de la Unión, a partir de las elecciones de julio de 2006 y en

materia estatal y municipal, una vez que haya transcurrido la legislatura estatal o la administración municipal en funciones a la puesta en vigor de este Decreto.

SEGUNDO.- Los diputados federales y senadores actualmente en ejercicio que pretendan la reelección para el periodo 2009-2012 o posteriores los primeros y 2012-2018 o posteriores los segundos, deberán cumplir para ello con el requisito de mínimo de iniciativas de ley o decreto y mínimo de asistencia mencionados en el cuerpo de este decreto. Igualmente, los diputados locales y municipales, síndicos o secretarios de Ayuntamiento en ejercicio que pretendan la reelección una vez transcurrida una legislatura o administración municipal, también deberán cumplir con el mínimo de iniciativas de ley o de reglamento municipal y de asistencia tanto en Comisiones como en el Pleno del órgano legislativo o Cabildo dónde se pretenden reelegir. Además, los Presidentes Municipales actualmente en ejercicio que pretendan la reelección como tal, como regidor, síndico o secretario, según señalen las leyes estatales y una vez transcurrida una administración municipal, deberán cumplir con el requisito de acreditar que ninguna de las cuentas públicas de su administración que fue revisada por la autoridad competente, fue rechazada por el Congreso del Estado de su residencia.

TERCERO.- Se abrogan todas las disposiciones federales o estatales que se opongan o sean omisos y se contrapongan al presente Decreto y para tal efecto, las administraciones municipales, las legislaturas federal, de los Estados y del Distrito Federal contarán con un año a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación y puesta en vigor este Decreto para modificar las Constituciones locales, el Estatuto de Gobierno, leyes federales o estatales secundarias, así como reglamentos municipales omisos u opuestos a este Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de noviembre de 2004.

Diputado Hugo Rodríguez Díaz (rúbrica)

030) Gaceta Parlamentaria martes 23 de noviembre de 2004.

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 40 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 21 Y 87 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PLAZOS PARA DICTAMINAR, A CARGO DE LA DIPUTADA ANGÉLICA RAMÍREZ LUNA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La suscrita, diputada Federal a la LIX Legislatura e integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, fundamentada en lo que le confieren los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción II del artículo 55 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa que reforma y adiciona los artículos 40 inciso b) y el numeral 6, inciso F), del artículo 45 de la Ley Orgánica; así como la fracción XVI del artículo 21 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos bajo el tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En legislaturas anteriores se han presentado desde esta tribuna, diversas iniciativas de reformas y adiciones por las que se modifican diversas disposiciones del marco jurídico de nuestro Congreso General, a efecto de abatir el rezago legislativo que se da cuenta en las comisiones de carácter ordinario de nuestra Asamblea, así actualmente lo enmarcado en los artículos 56 y 57 del Reglamento para el Gobierno Interior menciona que toda iniciativa presentada por el Presidente de la República, las legislaturas locales o por uno varios miembros de cualquiera de las Cámaras pasarán inmediatamente a Comisión, para ser dictaminadas.

El turno que la presidencia de la Mesa Directiva dicta hacia las comisiones dictaminadoras, es de manera inmediata a la presentación de cualquier iniciativa o proposición, no así el dictamen que se debe emitir ya sea en sentido favorable o de rechazo a las mismas.

Es de considerarse que el tiempo que se establece actualmente para emitir un dictamen ha sido rebasado por la práctica parlamentaria, más no en lo expresado en el marco jurídico, en repetidas ocasiones escuchamos con tristeza que a falta de una normatividad acorde con nuestra realidad recurramos a la práctica parlamentaria y sea esta la que opere sin ningún fundamento jurídico expreso.

Siendo precisamente que al momento de dictaminar es la práctica parlamentaria la que permite que sea rebasado el tiempo establecido de dictamen con que cuentan las comisiones, el cual es sin duda alguna insuficiente para analizar proposiciones e iniciativas, emitir el dictamen correspondiente y aprobarse por la mayoría de los integrantes de comisión, lo anterior, enmarcado dentro de los artículos 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior, donde se estipula un lapso no mayor a los cinco días siguientes al de la fecha en que fue recibido, así mismo se contempla que todo dictamen deba conllevar la firma de la mayoría de los que integran la Comisión proponente del dictamen.

Es un hecho que para las comisiones con mayor carga legislativa son insuficientes los 5 días previstos por nuestro propio reglamento, un ejemplo de ello, son las iniciativas de reformas constitucionales, las cuales requieren de un amplio estudio y análisis que es prácticamente imposible realizarlo en el plazo contemplado.

La naturaleza del Congreso de la Unión es precisamente hacer las normas y leyes que rigen el sentido legal y jurídico de nuestro país, sin embargo este, siendo uno de los temas prioritarios que debemos de atender los Legisladores lo hemos relegado a la discusión durante varios años, incluso han sido varios los esfuerzos de todos los grupos parlamentarios en este tenor sin que exista un dictamen definitivo que ayude a terminar con el rezago legislativo.

El interés que la presente modificación abarque al Reglamento para el Gobierno Interior y nuestra propia Ley Orgánica, es precisamente porque se pretende que sea una reforma de estructura para el Poder Legislativo en conjunto, la importancia radica en que el Senado de la República adopte como propia esta iniciativa y hagamos del Poder Legislativo Federal un Poder eficiente, un legislativo que se pueda comparar a los que existen ya en países como Ecuador, el Salvador, Panamá, Perú, Honduras, Venezuela, España, entre otros, dónde el rezago Legislativo se abate teniendo como plazo para dictaminar hasta el de contar con 60 días para emitir el dictamen correspondiente, así mismo, se prevé en el caso español terminar con todos los asuntos que no llegue a conocerse para cada uno de los cambios en cada una de las Legislaturas.

Si bien es cierto en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior que al calce estipula que: "Las Comisiones de ambas cámaras seguirán funcionando durante el receso del Congreso, para el despacho de los asuntos a su cargo. El presidente de cada Comisión tendrá a su cargo coordinar el trabajo de los miembros de la Comisión y citarlos cuando sea necesario, durante los recesos, para el despacho de los asuntos pendientes", no es suficiente el tiempo que se contempla de dictaminación y aprobación de los asuntos que les han sido turnados a las comisiones, aún con el trabajo técnico que cada una de ellas realiza.

De igual forma se propone una modificación al artículo 21 en su fracción XVI del Reglamento para el Gobierno Interior, en lo que da referencia a la facultad que tiene el presidente de excitar a cualquier comisión pasando los cinco días posteriores al turno del asunto que se le haya encomendado, lo anterior sólo es para darle orden y concordancia a la modificación que pretende realizarse con la presente iniciativa.

Asimismo se contempla un incremento en el tiempo de dictaminación no mayor a 30 días naturales, lo anterior debido a que se prevé que las Comisiones se deben reunir cuando menos 1 vez cada dos meses, el cual es tiempo suficiente para que se produzcan suficientes dictámenes que se deberán aprobar en las reuniones de trabajo de comisión.

¡Compañeras y compañeros!

La práctica parlamentaria es parte de los usos y costumbres de cualquier parlamento del mundo, sin embargo nunca podrá regirse por encima de las propias normas que se establecen en los ordenamientos que rigen nuestro comportamiento legislativo, es tiempo de dotar de certeza jurídica a los vacíos con los que aún contamos, lo cual es nuestro principio y naturaleza en este órgano Legislativo federal.

Los diputados federales de Acción Nacional poseemos como ideología una frase que tenemos muy presente y la cual cito; "el buen juez por su casa empieza", así quiero convocarles a que otorguemos un voto de confianza a esta iniciativa que sin duda alguna nos ayudará a reestructurar nuestra labor para la que fuimos electos.

Por lo anteriormente expuesto y bajo las potestades que me confiere la fracción II del artículo 71, así como el artículo 55 en su fracción II y 56 me permito someter ante esta honorable asamblea la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 40, inciso b), y el numeral 6, inciso F), del artículo 45 de la Ley Orgánica; así como la fracción XVI del artículo 21 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Señor presidente le solicito que el texto íntegro sea publicado en la Gaceta Parlamentaria y en el diario de los debates.

¡Muchas gracias!

Artículo Primero.- Se reforma el inciso b) del artículo 40; así como el inciso f) del numeral 6 del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 40

1. ...

2.

a)

b) Dictaminar dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales, las propuestas que se presenten en esta materia y de resolver las consultas las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los órganos de legisladores constituidos en virtud de este ordenamiento y

Artículo 45

1. a 6.

a) al e)

f) Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas dentro de los 30 días naturales siguientes, al día que les fueron remitidas y en los términos de los programas legislativos acordados por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y

g)

Artículo Segundo.- Se reforma la fracción XVI del artículo 21 y el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 21

I. a XV.

XVI. Excitar a cualquier, a nombre de la Cámara, a que presenten dictamen si han transcurrido treinta días naturales después de aquél en que se les turne un asunto y, si no suficiente, la emplazará para día determinado, y si ni así presentare el dictamen, propondrá a la Cámara que se pase a otra Comisión y

Artículo 87

Toda Comisión deberá presentar su dictamen en los negocios de su competencia, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que los haya recibido. Todo dictamen deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

Dado en el salón de plenos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la unión a 23 del mes de noviembre de 2004.

Dip. Angélica Ramírez Luna (rúbrica)

031) Gaceta Parlamentaria jueves 25 de noviembre de 2004.
INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 38 Y 45 DE LA LEY
ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A
CARGO DEL DIPUTADO SAMI DAVID DAVID, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PRI

Exposición de Motivos

Desde hace ya varios años el Congreso Mexicano ha estado inmerso en un proceso gradual de modernización, que le permita adaptar su organización, funcionamiento y procedimientos a las necesidades del entorno actual, en el que necesariamente las Cámaras deben desempeñar sus funciones con la oportunidad y eficiencia que la ciudadanía demanda.

Entre los temas que se consideran de manera obligada en la agenda para el fortalecimiento y modernización del Poder Legislativo, destaca el del análisis y adecuación del proceso legislativo, cuyos preceptos generales y normas de operación datan de muchas décadas atrás, por lo que en muchos casos se han vuelto inoperantes y en otros obstaculizan y aletargan el procedimiento.

La propuesta que presentamos tiene la finalidad general de aportar elementos que contribuyan a avanzar en materia de políticas de modernización del proceso legislativo, permitiendo que la Cámara de Diputados desempeñe su función de creación y modificación de normas jurídicas, de una manera más dinámica y eficiente.

Aborda tres aspectos que a nuestro juicio pueden contribuir significativamente a que disminuyan algunos de los problemas derivados de las normas vigentes que regulan el procedimiento legislativo, que -como hemos mencionado en líneas anteriores- dificultan que las diferentes etapas del proceso legislativo se agoten de manera expedita. Así pues, explicamos brevemente las tres líneas que de cambio que sugerimos instrumentar:

1. Plazos para la emisión de dictámenes y demás resoluciones.

Como sabemos, el tiempo de que disponen las comisiones en la Cámara de Diputados para despachar sus asuntos es de cinco días hábiles, según lo dispone el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, con la posibilidad de solicitar una prórroga para resolverlos (artículo 91).

Sin embargo, en virtud del vastísimo número de asuntos que ingresan a la Cámara de Diputados y que son turnados a las distintas comisiones, así como su grado de especialidad, que requiere en la mayoría de las ocasiones de una etapa amplia de análisis y estudio, es prácticamente imposible que estos órganos estén en posibilidades de cumplir con el plazo fijado.

No obstante la insuficiencia del plazo establecido, las comisiones tienen la obligación de dictaminar todos los asuntos que se les turnan.

En nuestro marco jurídico vigente existen diversos preceptos tendientes a impedir que las comisiones queden pendientes de resolver. Tal es el caso del artículo 72, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al referir que: "Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presentan, a

menos de que transcurra un mes desde que pasen a la comisión dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara".

Asimismo, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, fracción XVI, dispone entre las obligaciones del Presidente, la de "excitar a cualquiera de las comisiones, a nombre de la Cámara, a que presenten dictamen si han transcurrido cinco días después de aquel en que se les turne al asunto, y si no fuere suficiente, la emplazará para día determinado, y si ni así presentará el dictamen, propondrá a la Cámara que se pase a otra comisión".

De igual forma, el artículo 25, fracción XVI, señala como obligación de los Secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara la de presentar, el día primero de cada mes y en la primera sesión de cada periodo, un estado que exprese el número ya asunto de los expedientes que se hubieren pasado a las comisiones, el de los que hayan sido desechados y el de aquellos que queden en poder de las Comisiones.

Aún así, las comisiones tienen un sin número de procedimientos de inconclusos provenientes de legislaturas anteriores, que hacen evidente la necesidad de definir plazos específicos para que las comisiones resuelvan los asuntos que se les encomiendan, ya que si bien no pueden cumplir con el establecido, consideramos que debe haber claridad del plazo a que deben sujetarse, sencillamente por una mera cuestión de orden, de planeación y articulación del trabajo, que siente posibilidades reales para que se desahogue de manera más ágil y coordinada.

En este sentido sostenemos que la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, concebida con el objeto de llevar a cabo todos los trabajos de planeación y evaluación del trabajo de la Cámara, es el órgano competente para fijar el plazo en que las comisiones deberán atender y resolverán los asuntos que se les remiten, más aún si consideramos que a ésta le corresponde fijar las prioridades del trabajo legislativo, así como impulsar el trabajo de las comisiones.

Incluso el propio artículo 45, en su actual numeral 6, inciso f) dispone que las comisiones tienen entre sus tareas la de "dictaminar, atender y resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de los programas legislativos acordados por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos".

De alguna manera en este último precepto está implícita la posibilidad de que, mediante los programas acordados, la Conferencia fije los plazos, no obstante nos parece que es pertinente hacer expresa esta facultad, por lo que sugerimos adicionar un inciso al artículo 38 de la Ley Orgánica, relativo a las atribuciones de este órgano de dirección, con la finalidad de darle la facultad expresa de fijar los plazos para que las comisiones dictaminen, atiendan y resuelvan los asuntos que se les turnen.

Estamos convencidos de que una de las estrategias indispensables para eficientizar el trámite y despacho de los asuntos de la Cámara, se centra en una adecuada planeación y evaluación, por lo que sostenemos que esta adición constituye un paso significativo para la modernizar el proceso legislativo.

2. Caducidad de las iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo que no sean dictaminadas en la Legislatura en que se presentaron.

Otro de los temas pendientes de análisis y solución en la Cámara de Diputados es el relativo al rezago de las iniciativas y proposiciones que transitan de Legislatura a Legislatura sin que sus respectivos procedimientos y trámites concluyan.

Nuestro Reglamento para el Gobierno Interior dispone en su artículo 94, párrafo tercero, que los dictámenes que las comisiones produzcan sobre asuntos que no llegue a conocer la Legislatura que los recibió, quedarán a disposición de la siguiente Legislatura con el carácter de proyectos.

Sin embargo, este precepto ha dado lugar a dos interpretaciones distintas:

- a) Que todos los procesos legislativos iniciados en una Legislatura deben pasar a la siguiente en el estado en que se encuentren, con la finalidad de que ésta los ponga en estado de resolución y en tanto esto no suceda tienen plena vigencia.
- b) Que es viable declarar la caducidad en los procesos legislativos que hubieren quedado inconclusos, en virtud de que la Legislatura que tenía la obligación de ponerlos en estado de resolución, ya concluyó su mandato.

La mayoría de las Legislaturas ha optado por la primera alternativa, ya sea porque en ese momento así lo prevenían expresamente las normas procedimentales vigentes, o en otros casos por un problema de insuficiente claridad en la redacción del texto normativo aplicable.

En los hechos la forma adoptada sólo ha contribuido a engrosar la lista de procedimientos legislativos inconclusos, generando entre otros los siguientes efectos:

- a) En el ámbito jurídico, falta de certeza o seguridad, en virtud de tener un sinnúmero de procesos legislativos inconclusos;
- b) En términos de régimen interior de la Cámara, que las comisiones estén saturadas de iniciativas que no necesariamente dan cuenta de los problemas actuales y que distraen la atención de los legisladores de los asuntos que se les han turnado durante la Legislatura a la que pertenecen;
- c) Una visión negativa de la ciudadanía que tiene la impresión de que los legisladores no cumplen con su trabajo.

Ya en algunas Legislaturas se buscó atajar el problema del rezago; sin embargo las fórmulas adoptadas lograron solucionarlo sólo en forma temporal y parcial, por lo que nos parece que es necesario introducir un nuevo precepto por medio del cual puede resolverse este asunto en forma permanente.

En este sentido nos inclinamos por sostener que sería de mucha utilidad introducir en nuestro marco jurídico la figura de la caducidad parlamentaria, que opera con las mismas características que la llamada "caducidad en la instancia" en el proceso civil ordinario, es decir, como un instrumento por medio del cual se extingue anormalmente un procedimiento por inactividad.

Cada Legislatura constituye una instancia distinta. De ello da cuenta la cambiante composición de fuerzas políticas representadas en su interior, cuyas necesidades e intereses sociales, económicos, políticos, etc, son propios a esa Legislatura, por lo que no

se puede argumentar que exista un vínculo jurídico de obligatoriedad para una Legislatura, de resolver asuntos que quedaron pendientes en las anteriores, salvo los que sus propias normas internas dispongan.

Cabe aclarar que lo que caduca son los procesos y no los asuntos que les dieron origen, quedando siempre abierta la posibilidad de presentar iniciativas sobre los temas.

En apoyo a esta propuesta citamos a continuación algunos ejemplos de cómo se ha instrumentado la figura de la caducidad de la instancia en las leyes y reglamentos de otros parlamentos y congresos en el mundo:

a) En España, el artículo 207 del Reglamento para el Congreso de los Diputados a la letra dice: "Disuelto el Congreso de los Diputados o expirado su mandato, quedarán caducados todos los asuntos pendientes de examen y resolución por la Cámara, excepto aquellos de los que constitucionalmente tenga que conocer su Diputación Permanente".

b) La Ley Orgánica Constitucional del Congreso de la República de Chile, en su artículo 29 dispone que " el término de una Legislatura dará lugar a la caducidad de los asuntos que se encontraren pendientes en cada Cámara";

c) En Argentina, la Ley 13,640 en su artículo 1º. refiere que "todo proyecto de ley sometido a la consideración del Congreso que no obtenga sanción en una de sus Cámaras durante el año parlamentario en que tuvo entrada o en el siguiente, se tendrá por caducado. Si obtuvo sanción en alguna de ellas en el término indicado, ésta se prorrogará por un año más". De igual forma en su artículo 4º dispone que los presidentes de las comisiones al principio de cada periodo de sesiones ordinarias, presentarán una nómina de los asuntos que existan en sus carteras y que se ubiquen en el supuesto referido en el artículo anterior, los cuales sin más trámite serán mandados al archivo. Estas disposiciones están sujetas a algunas excepciones contempladas por la propia Ley.¹

d) En Portugal, el artículo 167 de su Constitución establece que "las iniciativas de ley de las asambleas legislativas regionales, caducan al expirar la respectiva Legislatura".

e) En el artículo 119 del Reglamento de la Asamblea Legislativa de Costa Rica se establece que "Al finalizar un periodo de sesiones, los asuntos pendientes de resolución podrán estudiarse en el siguiente, por iniciativa del Poder Ejecutivo o de los diputados. En todos estos casos, tales asuntos seguirán los trámites que aún les falten. Pasados los cuatro años que dura la Legislatura se tendrán como no presentados y sin más trámite se ordenará su archivo".

Sintetizando, nuestra propuesta consiste en adicionar un numeral al artículo 45, en el que se especifique que procedimientos deberán pasar a la siguiente legislatura y con que carácter y cuáles caducarán definitivamente.

3. Apertura de las vías de comunicación entre la Cámara de Diputados y el Senado de la República.

Hemos mencionado ya que es necesario definir diversos caminos para poder darles trámite oportuno a la enorme cantidad de asuntos que las Cámaras deben resolver y como sabemos, una gran parte de ellos son de la competencia de ambas, aunque de manera sucesiva, es decir, en momentos procesales distintos.

En atención a lo anterior planteamos la tercera propuesta que contiene el decreto cuyo objeto es fomentar el trabajo conjunto y coordinado de las comisiones de ambas Cámaras.

Consiste en adicionar una disposición que establezca la posibilidad de que estos órganos técnico-especializados se reúnan de manera periódica, en el afán de encontrar puntos de convergencia que tiendan agilizar la tramitación y el despacho de los asuntos.

Una de las razones centrales de que muchos de los procesos legislativos se prolonguen en alguna de las etapas -generalmente en la de dictamen- durante un tiempo mucho más amplio del previsto, radica precisamente en la falta de mecanismos que institucionalicen y den flexibilidad a la relación entre las comisiones de las Cámaras.

De acuerdo con lo anterior nos parece que es de primera importancia que las Cámaras encuentren un punto sólido de contacto mediante sus respectivos sistemas de comisiones, que abra una vía de comunicación directa y permanente entre los diputados y los senadores, y que les permita desde enviar sus respectivos dictámenes a la comisión homologa en la colegisladora para su opinión, hasta establecer mecanismos de coordinación para llevar a cabo investigaciones conjuntas, así como muchas otras medidas que tiendan a racionalizar costos y hacer más eficiente el proceso legislativo, lo que en mucho se logrará en la medida en que las decisiones sean tomadas más rápidamente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el 55 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 38 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma el artículo 38 y se reforma y adiciona el artículo 45 del Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 38.

1. La Conferencia tiene las siguientes atribuciones:

a) Establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, el calendario para su desahogo, la integración básica del orden del día de cada sesión, así como las formas que seguirán los debates, discusiones y deliberaciones;

b) Fijar los plazos para que las comisiones dictaminen, atiendan o resuelvan las iniciativas, minutas, proposiciones y demás asuntos que se les turnen, así como impulsar el trabajo de las mismas para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos;

c) Proponer al Pleno el proyecto de Estatuto que regirá la organización y funcionamiento de la Secretaría General, de las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros, y demás centros y unidades, así como lo relativo a los servicios de carrera, en los términos previstos en esta ley;

d) Llevar al Pleno, para su aprobación, los nombramientos de Secretario General y de Contralor de la Cámara, en los términos que señala esta ley; y

e) Las demás que se derivan de esta ley y de los ordenamientos relativos.

Artículo 45.

1. ...

2. ...

3. ...

4. Las comisiones pueden reunirse en conferencia con las correspondientes de la Cámara de Senadores, para expedir el despacho de los asuntos y ampliar su información para la emisión de los dictámenes.

5. Las comisiones ordinarias cuya materia se corresponde con los ramos de la Administración Pública Federal harán el estudio del informe a que se refiere el primer párrafo del artículo 93 constitucional, según su competencia. Al efecto, formularán un documento en el que consten las conclusiones de su análisis. En su caso, podrán requerir mayor información del ramo, o solicitar la comparecencia de servidores públicos de la dependencia ante la propia comisión. Si de las conclusiones se desprenden situaciones que por su importancia o trascendencia requieran la presencia en la Cámara del titular de la Dependencia, la comisión podrá solicitar al Presidente de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos que el Secretario del Despacho o Jefe de Departamento Administrativo correspondiente comparezca ante el Pleno. Asimismo, se estará a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 93 constitucional.

6. Asimismo, las comisiones a que se refiere el párrafo anterior y de acuerdo a su competencia, darán opinión fundada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con base en los informes que rindan el Poder Ejecutivo Federal y las demás entidades fiscalizadas, en los términos del artículo 79, fracción I, de la Constitución. Dichas opiniones deberán ser enviadas a más tardar sesenta días después de la recepción de los informes. La opinión fundada tendrá por objeto hacer aportaciones a esa Comisión sobre aspectos presupuestales específicos, en relación al cumplimiento de los objetivos de los programas del correspondiente ramo de la Administración Pública Federal, y para que sean consideradas en la revisión de la Cuenta Pública.

7. Las comisiones tendrán las tareas siguientes:

a) Elaborar su programa anual de trabajo;

b) Rendir un informe semestral de sus actividades a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;

c) Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que les sean turnados, que deberá ser entregado a la Legislatura siguiente;

d) Sesionar cuando menos una vez al mes;

e) Resolver los asuntos que la Mesa Directiva de la Cámara les turne;

f) Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, minutas, proposiciones y demás asuntos que se les turnen, en los plazos que fije la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos; y

g) Realizar las actividades que se deriven de esta ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el Pleno de la Cámara y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.

8. Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate en la votación de un proyecto de dictamen o resolución deberá repetirse la votación en la misma sesión, y si resultare empate por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata, pero si aquél persistiere, el asunto será resuelto en definitiva por el Pleno, dando cuenta de ambas posiciones, escuchando a los oradores a favor y en contra que determine el Presidente de la Mesa Directiva y conforme a las reglas del debate que rigen a la asamblea.

Los proyectos de dictamen de la Sección Instructora y los de las comisiones encargadas de resolver asuntos relacionados con imputaciones o fincamiento de responsabilidades, así como de juicio político y declaración de procedencia, sólo pasarán al Pleno si son votados por la mayoría de los integrantes respectivos."

9. Al finalizar cada legislatura caducarán todos los procedimientos de iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo que se hayan presentado durante la misma y que no hubieren sido dictaminados, que sin más trámite deberán enviarse al archivo histórico.

Los dictámenes que las comisiones produzcan, sobre asuntos que no llegue a conocer la legislatura que los recibió, quedarán a disposición de la siguiente legislatura con el carácter de proyectos."

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1 Tal es el caso por ejemplo, de los proyectos de códigos, tratados con naciones extranjeras o proyectos enviados por el Ejecutivo sobre provisión de fondos, o aquellos devueltos por el Ejecutivo con observaciones a alguna de las Cámaras, entre otros. Artículos 2 y 3 de la Ley 13, 640 de la República Argentina.

Dip. Sami David David (rúbrica)

032) Gaceta Parlamentaria martes 30 de noviembre de 2004

INICIATIVA QUE ADICIONA Y REFORMA EL NUMERAL CINCO DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO FEDERICO BARBOSA GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Federico Barbosa Gutiérrez, en mi carácter de diputado federal de la LIX Legislatura, y en nombre del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de ésta honorable asamblea, la presente iniciativa que adiciona y reforma el artículo 40, numeral cinco, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

Uno de los mayores compromisos que tiene esta Soberanía es el de garantizar un marco jurídico eficaz que facilite el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades.

Dentro de esas atribuciones está la indicada por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Reglamentaria del Título IV de la Constitución de la República. Conforme a esa ley, corresponde a esta Cámara, a través de la Comisión Jurisdiccional, instruir el juicio de procedencia y el juicio político, para tal fin, dicha Comisión integra un organismo denominado Sección Instructora la que provee procesalmente todo lo necesario hasta la elaboración del dictamen correspondiente.

La experiencia de esta Cámara da como resultado, la necesidad de precisar las funciones sustantivas y de procedimiento de la Instructora y la de la Jurisdiccional. Hasta ahora, mediante Acuerdos Parlamentarios se han venido subsanando las lagunas de la ley, por ejemplo, la LVIII Legislatura por acuerdo dispuso que la Comisión Jurisdiccional resolviera las controversias que se suscitaren en la Sección Instructora; de acuerdo al artículo 40 de la Ley Orgánica, el número de integrantes de la Comisión Jurisdiccional queda a juicio de la Cámara de 12 a 16 Diputados; que en una Legislatura, el Dictamen proyectado se somete directamente al Pleno de la Cámara, y en otra Legislatura se presenta previamente al interior de la Jurisdiccional; que el procedimiento, finalmente queda a la discrecionalidad de la Instructora, etcétera.

Por esta razón, considero necesario que la Comisión Jurisdiccional se aboque, con sus facultades propias, a analizar e impulsar reformas que contribuyan a establecer procedimientos eficientes y en un marco organizativo que determine con claridad la ley, que ese marco legal, le permita cumplir con las tareas que debe desarrollar, como responsable de velar por el buen funcionamiento de los mecanismos del juicio político y el de procedencia; desde luego con respeto a la facultad que en lo individual tiene cada uno de ustedes Diputados de proponer reformas legislativas, sólo que el estudio, la ponderación en lo interno de la Comisión tiene un alcance más amplio.

De conformidad con la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos la Comisión Jurisdiccional tiene las siguientes facultades:

Artículo 40, numeral 5. La Comisión Jurisdiccional se integrará por un mínimo de 12 diputados y un máximo de 16, a efecto de que entre ellos se designe a los que habrán de conformar, cuando así se requiera, la Sección Instructora encargada de las funciones a que se refiere la Ley Reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Conforme a esta atribución, es evidente que la Comisión Jurisdiccional, requiere de una plataforma legal que le permita enfrentar nuevos escenarios en el futuro, así como el surgimiento de posibles circunstancias y supuestos no previstos en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; requiere además de un rediseño institucional, con una dirección y facultades que permitan atender y resolver problemas sobre Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Esta sería la facultad normativa de la Comisión Jurisdiccional para proyectar su nuevo camino.

La presente iniciativa busca también, precisar con claridad el número de integrantes para que sus actividades legislativas sean eficientes. En este sentido, debemos desechar normas obsoletas que generan confusión, incertidumbre y discrecionalidad. Por esta razón se propone establecer un número de 20 Diputados, quienes deberán integrar la Comisión Jurisdiccional, lo anterior posibilita entre otras cosas, una mayor aportación de criterios y consensos que se traducirán en acciones tendentes a fortalecer el trabajo legislativo. Asimismo, la creciente pluralidad nos obliga a establecer reglas que permitan una convivencia y un equilibrio en la representación real de los grupos parlamentarios que conformarán las futuras legislaturas; por ello, de la importancia de establecer el número de integrantes que se proponen, observándose, en este caso, el mismo procedimiento para la integración del resto de las comisiones ordinarias.

En este mismo sentido, la experiencia nos indica que las legislaturas pasadas, no establecieron con claridad la posibilidad de fortalecer a la Comisión Jurisdiccional mediante un grupo definido de legisladores que cumpliera con las expectativas que la sociedad y la democracia reclaman; es decir, no consideraron las actuales condiciones de mayor pluralidad por lo que es evidente que ese criterio adoptado en ese momento ya no responde a las actuales condiciones de alta participación y exigencia ciudadana.

En consecuencia, la presente iniciativa tiene como propósito:

Actualizar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para que la Comisión Jurisdiccional, en la materia de su competencia dictamine, realice los estudios suficientes, recabe la información necesaria, emita opiniones ante las instancias de la Cámara, con el fin de fortalecer los mecanismos de control constitucional, evitando subsanar las deficiencias de la ley mediante Acuerdos Parlamentarios. Dando certeza jurídica a los procedimientos jurisdiccionales que se establecen en la ley secundaria sobre Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Asimismo consideramos que, respetando el principio de autonomía de las Comisiones, es necesario dotar de facultades expresas a la Comisión Jurisdiccional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento antes esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 40, numeral cinco, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo Único.-

Artículo 40.

1. Las comisiones ordinarias que se establecen en este artículo desarrollan las tareas específicas que en cada caso se señalan.

2. al 4.

5. La Comisión Jurisdiccional se integrará por 20 legisladores, encargada de las funciones a que se refiere la ley Reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

La Comisión tendrá las siguientes facultades:

A. Preparar proyectos de ley para adecuar las normas en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

B. Dictaminar y opinar sobre iniciativas y propuestas que se presenten en esta materia.

Artículo Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de noviembre de 2004.

Dip. Federico Barbosa Gutiérrez (rúbrica)

033) Gaceta Parlamentaria, martes 7 de diciembre de 2004.

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULO 4 Y 6 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS: PRI, PAN, PRD.

Los suscritos, diputados federales a la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de las siguientes

Consideraciones

En sesión del 30 de junio de 2004, durante el segundo receso legislativo, el Presidente de la Mesa Directiva declaró ante el Pleno de la Comisión Permanente aprobado el proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El proyecto recogía propuestas de diversas iniciativas de los diputados José Luis Gutiérrez Cureño, José Adán Deniz Macías, Ismael Cantú Nájera, David Rodríguez Torres, Felipe Calderón Hinojosa, Martí Batres Guadarrama y Uuc-kib Espadas Ancona; todos ellos proponían ampliar el segundo periodo ordinario de sesiones. En esa fecha fue turnado al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

El pasado 2 de agosto el Ejecutivo federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que reforma el primer párrafo del artículo 65 del Código Supremo; para señalar que:

"El Congreso se reunirá a partir del 1º de septiembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias y a partir del 1º de febrero de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias".

Así mismo establece en el artículo segundo transitorio que:

"Con la entrada en vigor del decreto se deberá impulsar las reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables a la materia".

La reforma aprobada por el Constituyente Permanente, persigue dos objetivos. El primero es que los legisladores dispongan de más tiempo de actividad legislativa, para la discusión y en su caso aprobación del trabajo realizado en comisiones. El segundo, adecuar la reforma prevista a la ley que regula la estructura y funcionamiento interno del Congreso de la Unión, para evitar una posible contradicción entre una norma de carácter secundario y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este caso por Supremacía Constitucional y de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 de la Carta Magna, dejaría sin efecto la observancia y vigencia tanto del numeral 1 del artículo 4 como del numeral 1 del artículo 6 de nuestra Ley Orgánica, por resultar contrarios a los preceptos constitucionales.

Es responsabilidad de los legisladores federales adecuar las leyes secundarias a las reformas que el Constituyente Permanente introduce a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Soslayar esto sólo introduce en el marco normativo lagunas o inconsistencias que denotan una falta de cuidado o de voluntad política.

Recordemos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la Ley Suprema de la Nación que da origen a las leyes reglamentarias y las normas que se puedan crear en ellas. Es por ello que la fuerza normativa que estas tengan dependerá de que estén o no contempladas en su ordenamiento y de acuerdo a lo establecido en tesis jurisprudencial "Sus normas transitorias forman parte de la propia Ley Fundamental, que son obra del Constituyente, y en su creación y modificación deben observarse los principios que establece su artículo 135, por lo que su obligatoriedad es de idéntico valor al del propio articulado constitucional".

La reforma que establece el artículo segundo transitorio forma parte de la necesaria actualización del proceso legislativo, y que en su virtud deberá de realizarse a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, sometemos a la consideración de este Pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 4 Y EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMA el numeral 1 del artículo 4 y el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 4º.

1. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del 1 de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1 de febrero de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

...

...

Artículo 6º.

1. El 1 de septiembre a la 17:00 horas y el 1 de febrero, a las 11:00 horas, de cada año, el Congreso se reunirá en sesión conjunta en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados para inaugurar sus periodos de sesiones ordinarias.

Transitorios

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Diputados: Eduardo Espinoza Pérez, Wintilo Vega Murillo, Antonio de la Vega Asmitia (rúbricas)

034) Gaceta Parlamentaria, jueves 9 de diciembre de 2004

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO CARLOS NOEL TISCAREÑO RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El que suscribe Carlos Noel Tiscareño Rodríguez, diputado federal del estado de Jalisco, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LIX legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que se me otorga en los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de este honorable pleno proyecto de decreto que reforma y adiciona con tres párrafos el artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La diversidad de convicciones, tendencias e intereses políticos, impone la necesidad de la discusión y del diálogo entre la sociedad y los diversos grupos políticos y el Gobierno. La discusión y el diálogo que se basan en la sinceridad y en la verdad, son condiciones para conciliar la diversidad en la unidad, mediante el recto ejercicio del poder.

A través de su intervención en la vida pública de México, Acción Nacional ha comprobado la validez de sus principios éticos y de doctrina, los cuales, mediante una difusión y aplicación constantes, han tenido innegable influencia en la evolución política de nuestro país.

Siempre es oportuno para un partido político con actividad permanente, indicar, "el rumbo que a las exigencias ciudadanas señala la concepción doctrinal correcta del Estado, del ser humano, de la autoridad, de la libertad, de la justicia y del bien común".

Nos encontramos ante un Estado democrático, por tanto es la democracia que requiere la participación eficaz de las personas en las actividades colectivas que condicionan su propio destino personal. Porque la democracia como sistema de vida y de gobierno se funda en la igualdad esencial de todos los seres humanos, es la forma superior de legitimación del poder político y el sistema óptimo para respetar la dignidad humana, así que con el ejercicio adecuado de los derechos políticos y la unidad que requiere la buena marcha del régimen democrático, se logrará siempre la conciliación pacífica entre la sociedad y sus legítimos representantes.

A la creación de un orden justo y dinámico de gobierno para México, con responsabilidades para gobernantes y gobernados, deben pues concurrir la inteligencia y la voluntad de todas las personas que conviven dentro del Estado. Para cumplir este deber, Acción Nacional pone fin a los monopolios del poder y se preocupa siempre por crear instrumentos y mecanismos de interés social.

Imperante es la necesidad de la sociedad para ser informada de los asuntos políticos que desarrollan sus legítimos representantes y es obligación de éstos llevar un control político de resultados con el objeto de mantener informada a la comunidad de los avances obtenidos.

En función de la solidaridad responsable del hombre en el destino de sus semejantes, toda persona tiene derecho y obligación de intervenir en los asuntos públicos de la comunidad política de que forma parte. Por eso, todo régimen democrático debe respetar, promover y garantizar mediante los procedimientos idóneos y objetivos, la libertad de información y su libertad de criticar a quienes ejercen el poder.

Es importante destacar en el presente texto legislativo las necesidades de gestión e información que prevalecen actualmente en la sociedad, por otro lado se destaca el interés político de solucionar dichas necesidades, por ello se hace mención que los integrantes de un Parlamento o Congreso no actúan por sí y para sí, sino en beneficio y en nombre de otros; son representantes y su ser o existencia como tales implica la existencia de sujetos diferentes, que son los representados, es así que los integrantes del parlamento no actúan en nombre propio sino en representación de otros y para cumplir de forma eficaz con su labor siguen el principio de representación, el cual menciona que el representante tiene una voluntad propia y libre, se encuentra al servicio del representado y lo que haga o diga en su calidad de representante debe ser dicho y hecho en bien del mismo con el fin de conseguir el bien común, por ello la sociedad mexicana goza de un sistema constitucional, éste sistema organiza al Poder Legislativo como Congreso Federal o General, en él tienen existencia dos cámaras: la primera que congrega a los Diputados o representantes populares y la segunda a los Senadores, y para resolver la multitud y complejidad de asuntos cuya resolución corresponde al Congreso se requieren órganos de trabajo denominados Comisiones o Comités, a los cuales por la especialidad de sus integrantes, se les encargan asuntos específicos.

La existencia de las comisiones mismas implica la profesionalización y especialización del trabajo legislativo. El problema político latente en los Congresos con relación a la actividad de las comisiones, se centra en la discusión respecto del poder de decisión y de control que deben tener las mismas.

Es de trascendencia jurídica pues, dar a conocer el origen de "comité", en cuanto a definiciones comparadas se reseña que Comité proviene del francés comité y éste del inglés committee, que a su vez deriva del latín commitere, delegar.

El Diccionario de Términos Parlamentarios define al comité como el Conjunto reducido de personas que representan una colectividad, y que se organiza para realizar trabajos o funciones específicas. En el Congreso, los Comités son cuerpos de apoyo de la Cámara a la que pertenecen, para auxiliarle en asuntos técnicos, científicos, culturales y de apoyo operativo.

Se ha expuesto la conceptualización que se tiene respecto del "Comité" y en términos generales cumple jurídica y socialmente con los fines para lo cual fue constituido, sin embargo la iniciativa en comento busca definir aún de forma más clara las funciones del comité en cuestión. Fundamental es, allegarnos de legislación comparada para conocer las funciones y facultades de los comités en otras partes del mundo y para ello citaremos la reglamentación de Perú en la cual se señala El Derecho a Peticionar a las Autoridades y en dicho texto legal menciona que toda persona, individual o colectivamente y sin requisitos especiales, tienen derecho a peticionar a las autoridades, por escrito, quienes deberán responder dentro del plazo y según las modalidades que la ley determine.

Se puede observar en la regulación jurídica de Venezuela la Comisión Permanente de Política Interior, Justicia, Derechos Humanos y Garantías Constitucionales la cual

conocerá los asuntos relativos al régimen político, funcionamiento e interrelación con las instituciones públicas, cultos, administración de justicia, la plena vigencia de los derechos humanos, las garantías constitucionales y la seguridad ciudadana.

En Bolivia se constituyen Comités como instrumentos operativos y de investigación de las Comisiones, sirven también de nexo entre la ciudadanía y las instituciones del Estado. Existen 30 Comités compuestos por tres miembros titulares y tienen como responsable a un Secretario.

En la legislación de Paraguay existe el llamado Derecho a la Defensa de los Intereses Difusos y manifiesta que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a reclamar a las autoridades públicas medidas para la defensa del ambiente, de la integridad del hábitat, de la salubridad pública, del acervo cultural nacional, de los intereses del consumidor y de otros que, por su naturaleza jurídica, pertenezcan a la comunidad y hagan relación con la calidad de vida y con el patrimonio colectivo.

La legislación mexicana en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos señala en el párrafo segundo que para la orientación informativa, así como para el conocimiento y atención de las peticiones que formulen los ciudadanos a la Cámara ó a sus órganos, se formará el Comité de Información, Gestoría y Quejas.

La doctrina parlamentaria considera al comité de información, gestoría y quejas como el instrumento de orientación informativa por medio del cual se llega al conocimiento de las peticiones que se formulan por parte de los ciudadanos a la Cámara ó a sus órganos. Su integración, así como su duración, estará sujeta al Acuerdo Parlamentario aprobado tal como ocurre en otros países del mundo.

Esta medida satisface la otra cara del Poder Legislativo: la gestión. Los representantes al ser uno de los canales más visibles e importantes para satisfacer las demandas de los ciudadanos, con el comité se permite asociar al Estado de Derecho con la representación política, al ordenamiento social con la civilidad política, es decir, la canalización y aceleración de la demanda ciudadana hacia la instancia gubernamental correspondiente. Es importante mencionar que de acuerdo a lo explicado con anterioridad, la labor de gestión si se realiza con efectividad dentro de las Comisiones ó Comités de la H. Cámara de Diputados, no así la actividad informativa y ésta es fundamental, pues la misma se encuentra en las funciones del Comité en cuestión, pero no es un trabajo que desarrolle normalmente, por ello es de sumo interés y de trascendencia jurídica que el Comité cuente con todo lo facultado para cumplir con la demanda social informativa y con ello consume sus funciones primordiales.

En México, en la medida que ha evolucionado el sistema político mexicano, cada vez es mayor la demanda ciudadana por información precisa y comprobable de la administración pública, tanto de sus recursos como de la toma de decisiones y de los resultados de la gestión gubernamental. Demanda que hoy no podemos considerar sino como un derecho fundamental para el ciudadano y una obligación para sus representantes; el doctor Luis Carlos Ugalde en un análisis acerca del informe, señala que éste se da a través de una cadena múltiple de vigilancia que presenta dificultades de acción que podrían superarse y, con ello, también se mejoraría la calidad de la gestión gubernamental.

El autor señala que el otorgar información legislativa de la gestión política nace con el advenimiento de la democracia representativa, ya que el gobernante debe corresponder a la confianza otorgada por quienes lo eligieron su representante.

Es así pues que lo expuesto en el presente texto parlamentario tiene razón de ser, en vista de que es el sentir de la Presidencia y de los Diputados Secretarios e Integrantes del Comité de Información, Gestoría y Quejas realizar foros para organizar temas en donde se aborde como prioridad principal la de informar sobre los trabajos legislativos que los Diputados estarán llevando a cabo a través de las Comisiones y Comités que integran el Poder Legislativo; esto basado en que la imagen que la sociedad mexicana tiene de los legisladores en la mayoría de las mediciones es negativa en vista de que se piensa que éstos no cumplen con sus principales funciones que serían, la representación popular y la misión legislativa, es decir, crear leyes y por supuesto cumplir con la gestión de las demandas sociales; por todo lo precedentemente comentado es que resulta de trascendencia jurídica el motivo de la creación de la iniciativa en comento, toda vez que las Comisiones y Comités integrantes del Poder legislativo debido a diversas circunstancias no cumplen con la labor informativa y en la actualidad es ésta la que ofrece una esperanza dentro de la esfera social, por ello se considera de importancia jurídico-político-social que a través de Foros, campañas, jornadas informativas y congresos se de a conocer las labores de gestión de los representantes del poder Legislativo y se profundice en el conocimiento parlamentario de las Comisiones y Comités de ésta H. Cámara de Diputados.

El interés de la Presidencia y de los Diputados Secretarios e Integrantes del Comité en cuestión es, que con estos foros y jornadas informativas se pueda lograr entre otras cosas establecer un vínculo de comunicación directa a través de la participación de los Diputados en diferentes mesas de trabajo, establecer medios de comunicación entre el Ejecutivo, los Municipios y los Congresos Locales con el objeto de acordar procedimientos mediante los cuales se pueda trabajar conjuntamente en la solución de gestiones y parte fundamental de esta labor es la de informar, asesorar, recibir, atender y gestionar las solicitudes que se presenten ante el Comité.

A través de los mecanismos anteriormente reseñados se pretende un acercamiento político y social entre los Gobiernos y Congresos de los Estados con la sociedad, consiguiendo con los medios de comunicación autorizados, espacios de difusión; recientemente han surgido publicaciones y medios de información para apoyar o difundir las actividades parlamentarias. Éstas son útiles porque permite adentrarnos a dichos trabajos por medio de información y crónica legislativa, así sucede en todos los Congresos del mundo, y el nuestro no es la excepción. Hace ya varios años, la aparición de estos medios de información marcó el inicio de una mayor comprensión de nuestro Poder Legislativo. Si bien puede pensarse que en principio estos trabajos fueron dirigidos exclusivamente a los legisladores y la gente cercana a ellos; como asesores, secretarios técnicos, etc., en la actualidad estos han sido retomados y utilizados, tanto por gente especializada en los temas parlamentarios, como por el público en general interesado en conocer aún más a nuestro máximo órgano de representación política.

Por lo anteriormente manifestado en el cuerpo de la presente iniciativa se propone para su discusión el siguiente:

Proyecto de Decreto

Único.- Se reforma y adiciona con tres párrafos el artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 46.-

2.- Para informar, así como para el conocimiento y atención de las peticiones que formulen los ciudadanos a la Cámara o a sus órganos, se formará el Comité de Información, Gestoría y Quejas, el cual tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

a) Realizar un mínimo de tres foros o jornadas informativas al año para dar a conocer los trabajos legislativos desarrollados en la Cámara de Diputados y en el seno de sus Comisiones. Para la designación de los ponentes deberá tomar en cuenta la proporcionalidad y equidad de los integrantes del Comité.

La Coordinación General de Comunicación Social de la Cámara de Diputados brindará el apoyo necesario para difundir las actividades de información del Comité.

b) Dar respuesta, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, a las peticiones de gestoría formuladas por los ciudadanos.

c) Atender y canalizar de manera pronta las quejas relacionadas con su competencia que los ciudadanos le presenten.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dip. Carlos Noel Tiscareño Rodríguez (rúbrica)

035) Gaceta Parlamentaria, jueves 9 de diciembre de 2004

INICIATIVA QUE ADICIONA UNA FRACCION XXXVII AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA CREAR UNA COMISIÓN ORDINARIA QUE SE CORRESPONDA CON LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS FRANCISCO RUIZ MONÁRREZ RINCÓN Y JUANCARLOS PÉREZ GÓNGORA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Los suscritos diputados federales en la LIX legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que se disponen en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, 56 y 57 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de la honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción XXXVII al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para crear una Comisión Ordinaria, que se corresponda con la Secretaría de la Función Pública, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 39, numeral 3, que la competencia de las Comisiones Ordinarias se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. En este sentido, recordemos que la Secretaría de la Función Pública es de reciente creación, por lo que es importante que el Poder Legislativo, instrumente una Comisión que se corresponda a esta dependencia.

El tema de la función pública, en la actualidad es de la mayor relevancia e interés, por lo que podemos decir que en la Cámara existe un vacío al respecto. Porque aunque existen órganos encargados de sustanciar los procedimientos relativos a los juicios de procedencia y político, no existe una Comisión especializada que se encargue de dictaminar, estudiar, informar, evaluar, etc. lo relacionado con las responsabilidades y funciones de los servidores públicos.

Así, todo el contenido y adecuación de las leyes no se dejaría sólo en manos de las Comisiones Ordinarias de Justicia, Gobernación, Puntos Constitucionales, Participación Ciudadana, etc., quienes tienen una gran carga de trabajo, dado que se avocan a diferentes disciplinas jurídico.-políticas, sino que habría un órgano institucional especializado, es decir una Comisión Ordinaria que revise el andamiaje jurídico existente relacionado con el tema en comento y que además se vincule con la dependencia del Ejecutivo Federal, en aras de arribar a mejores estadios democráticos, que den certeza y seguridad jurídica a los gobernados.

Entre el conjunto jurídico mínimo que es necesario revisar se encuentra:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos
Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental

Ley Federal de Procedimiento Administrativo
Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

Ley del Servicio Profesional de Carrera
Código Penal Federal

Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos
Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal
Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales

Norma y Metodología para la Evaluación del Desempeño de Personal Operativo
Acuerdos

Políticas, bases y lineamientos en adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Secodam (ahora Secretaría de la Función Pública)
Políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de la Secodam (ahora Secretaría de la Función Pública)

Como vemos, esta legislación requiere ser tratada de manera particular y especializada, en razón de los nuevos tiempos y como una respuesta de la Cámara de Diputados hacia el combate frontal de la corrupción e impunidad, así como un impulso a la transparencia de la función pública.

En este sentido, propongo la creación de una Comisión en donde se revise a la luz de los nuevos tiempos del derecho administrativo, las competencias, responsabilidades y organización de los funcionarios públicos y dependencias gubernamentales.

La importancia de crear esta Comisión al interior de la Cámara de Diputados, la encontramos en las propias atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública le confiere a la Secretaría de la Función Pública en el artículo 37, entre las que destacan:

- 1.- Organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental.
- 2.- Inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos;
- 3.- Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Federal.
- 4.- Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal,;
- 5.- Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores;
- 6.- Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Para lo cual podrá realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias, y dictar las

disposiciones administrativas que sean necesarias al efecto, tanto para las dependencias como para las entidades de la Administración Pública Federal;

7.- Dirigir, organizar y operar el Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal en los términos de la Ley de la materia, dictando las resoluciones conducentes en los casos de duda sobre la interpretación y alcances de sus normas;

8.- Inspeccionar y vigilar, directamente o a través de los órganos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de: sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal;

9.- Colaborar con la Contaduría Mayor de Hacienda para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades

10.- Informar periódicamente al Ejecutivo Federal, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de aquellas que hayan sido objeto de fiscalización, e informar a las autoridades competentes, cuando proceda del resultado de tales intervenciones y, en su caso, dictar las acciones que deban desarrollarse para corregir las irregularidades detectadas;

11.- Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos de la Administración Pública Federal, y verificar su contenido mediante las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables;

12.- Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, prestándose para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;

13.- Expedir normas técnicas, autorizar y, en su caso, proyectar, construir, rehabilitar, conservar o administrar, directamente o a través de terceros, los edificios públicos y, en general, los bienes inmuebles de la Federación, a fin de obtener el mayor provecho del uso y goce de los mismos. Para tal efecto, la Secretaría podrá coordinarse con estados y municipios, o bien con los particulares y con otros países;

14.- Llevar el registro público de la propiedad inmobiliaria federal y el inventario general correspondiente;

15.- Formular y conducir la política general de la Administración Pública Federal para establecer acciones que propicien la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquella genere;

16.- Promover las estrategias necesarias para establecer políticas de gobierno electrónico.

Acciones las anteriores que requieren de la decisión y lineamientos del Poder Legislativo, como un camino a su fortalecimiento y a la auténtica División de Poderes en donde, evitando con ello, las facultades meta-constitucionales.

No debemos olvidar que el Ejecutivo propone y el Legislativo dispone, pues este último el único y verdadero órgano representativo del pueblo, por lo que es de vital importancia crear una Comisión homóloga, objetivando así el sistema de "pesos y contrapesos", en aras de consolidar un sistema democrático, federal y republicano.

En razón de ello, es que someto a consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de

Decreto

Único.- Se adiciona una fracción XXXVII al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para crear una Comisión Ordinaria, que se corresponda con la Secretaría de la Función Pública, para quedar en los siguientes términos.

Artículo 39. ...

...

...

XXXVII. Función Pública y Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 9 de diciembre de 2004.

Dip. Francisco Luis Monárrez Rincón (rúbrica)

Dip. Juan Carlos Pérez Góngora (rúbrica)

036) Gaceta Parlamentaria, viernes 17 de diciembre de 2004

INICIATIVA QUE REFORMA EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 43 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 104 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Manuel Velasco Coello, Jorge Antonio Kahwagi Macari, Luis Antonio González Roldán, Alejandro Agundis Arias, Francisco Xavier Alvarado Villazón, Leonardo Alvarez Romo, Jacqueline Argüelles Guzmán, María Ávila Serna, Fernando Espino Arévalo, Maximino Fernández Ávila, Felix Adrián Fuentes Villalobos, Jorge Legorreta Ordorica, Julio Horacio Lujambio Moreno, Alejandra Méndez Salorio, Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Javier Orozco Gómez, Raul Piña Horta, diputados de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71 fracción II, 72 y 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos se turne a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de ley, con base a la siguiente:

Exposición de Motivos

El Parlamento es una institución esencial en una democracia participativa, que constituye una de las instancias centrales en la tarea de conducción del Estado, participando en los procesos sociales, políticos y económicos que acaecen en el país a través de sus decisiones legislativas.

No existe una democracia sólida sin un Poder Legislativo con un desarrollo institucional pleno. La democracia se consolida con un parlamento eficiente, participativo, transparente, que realice adecuadamente sus tareas tanto legislativas como fiscalizadoras, de ahí que se requiera determinar las vías para lograr un parlamento moderno, eficiente y eficaz. Este poder del Estado debe poseer y trabajar con procedimientos transparentes, confiriendo garantías a las minorías y respetando la voz de la mayoría.

El Poder Legislativo de cualquier nación constituye uno de los pilares fundamentales del sistema democrático y su presencia y rol es de vital importancia para la estabilidad democrática; la pérdida de credibilidad y las críticas a los parlamentarios son problemas que deben ser abordados en forma integral.

Hoy día, la modernización del Congreso es un imperativo dentro del proceso de modernización del Estado. Para ello se requiere el análisis y diseño técnico de sistemas idóneos de funcionamiento para el logro de este objetivo. Dicha modernización debe orientarse a potenciar en el parlamento el ejercicio de sus funciones y su papel político en la vida de un país, atendiendo en forma prioritaria aquellos factores en los que se basa su posición en el entramado institucional, así como su relación y comunicación con su entorno.

El Congreso debe justificarse por su eficiencia en la consolidación del sistema democrático y por la eficiencia y corrección de su accionar; sus miembros deben mostrarse como ejemplo de servicio público y, al mismo tiempo, deben contar con los medios más adecuados para ejercer sus funciones.

Un proceso de modernización parlamentaria debe preocuparse de sus estructuras y sistemas, con el fin de potenciar el ejercicio de sus diferentes funciones, como en el caso de las Comisiones Legislativas.

En este sentido, es justo reconocer que muchas de las comisiones de las últimas legislaturas han ido ganando mayor prestigio y poder, gracias al trabajo sistemático y diligente que realizan, así como a las intensas discusiones que se dan en su seno y a la calidad de sus dictámenes. Las comisiones desbrozan el trabajo de las Cámaras, en ellas se puede mejorar el articulado y la estructura de las iniciativas y concertarse acuerdos entre los diferentes grupos parlamentarios.

La regulación de las comisiones que funcionan en las Cámaras de Diputados y Senadores se encuentra en la Constitución General de la República, en la Ley Orgánica del Congreso, en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, así como en el conjunto de las prácticas parlamentarias que se reconocen como fuente de ordenación de los trabajos legislativos.

Entre las principales funciones de las comisiones podemos destacar que:

Constituyen un nivel intermedio de decisión entre el legislador individual y la asamblea general.

Permiten la profundización y especialización de los conocimientos de los legisladores en determinados campos de actividad pública, así como el aprovechamiento de las aptitudes de los miembros de las Cámaras.

Identificar y facilitar la comunicación entre el Poder Legislativo y las áreas del gobierno y de la administración pública correspondiente.

Son órganos de interlocución entre el poder público y los grupos de presión y de interés.

Facilitan el trabajo de la asamblea general de las Cámaras.

En cuanto a la estructura y composición de las comisiones, el artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso, establece que los diputados pueden formar parte de máximo tres comisiones ordinarias; para el caso del Senado, el artículo 104 establece que ningún senador podrá participar en más de cuatro.

Esta regla se explica en razón de la necesidad de que todos los diputados y senadores participen en las tareas parlamentarias de acuerdo a su preparación, experiencia, origen social, sector productivo, origen geográfico y compromiso políticos. Sin embargo, la ley no establece el número mínimo de comisiones en que cada diputado y senador deba participar, por lo que existen casos de miembros del Congreso que no forman parte de ninguna comisión.

Además, consideramos que dado que la importancia de las comisiones radica en que, si los parlamentos tienen reconocidas como su principales funciones las de legislar, controlar al gobierno, debatir las cuestiones nacionales e internacionales, expresar las

reivindicaciones populares, aprobar nombramientos de funcionarios, enjuiciar políticamente a servidores públicos e investigar distintos tipos de hechos, son las comisiones de su seno las que permiten el desahogo inicial de todos los asuntos, así como abreviar los términos en que deban tomarse las resoluciones respectivas.

Por ello, todos los diputados y senadores tienen el deber y el derecho de participar con voz y voto en al menos una comisión, solo así se puede garantizar el pleno ejercicio de su función parlamentaria.

Con base en lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, se permite someter ante el pleno de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de

Decreto mediante el cual se reforman el párrafo primero del artículo 43 y el párrafo primero del artículo 104 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único.- Se reforman el párrafo primero del artículo 43 y el párrafo primero del artículo 104 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 43.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta 30 miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. Los diputados tendrán derecho a formar parte, al menos, de una comisión y podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones Jurisdiccional y las de investigación.

2 - 6.

Artículo 104.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta 15 miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. Los senadores tendrán derecho a formar parte, al menos, de una comisión y no podrán pertenecer a más de cuatro de ellas.

2 - 4.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 14 días del mes de diciembre de 2004.

Diputados: Manuel Velasco Coello (rúbrica), coordinador; Jorge A. Kahwagi Macari, vicecoordinador; Luis Antonio González Roldán (rúbrica), vicecoordinador; Alejandro Agundis Arias (rúbrica), Francisco Xavier Alvarado Villazón (rúbrica), Leonardo Álvarez

Romo, Jacqueline Argüelles Guzmán (rúbrica), María Ávila Serna, Fernando Espino Arévalo, Maximino Fernández Ávila, Félix Adrián Fuentes Villalobos, Jorge Legorreta Ordorica, Julio Horacio Lujambio Moreno, Alejandra Méndez Salorio, Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Javier Orozco Gómez (rúbrica), Raúl Piña Horta (rúbrica).

(Turnada a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Diciembre 7 de 2004.)

037) Gaceta Parlamentaria, miércoles 26 de enero de 2004

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTICULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR EL DIPUTADO FRANCISCO ALBERTO JIMÉNEZ MERINO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

En mi calidad de diputado federal, en ejercicio del derecho de iniciativa que me otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pongo a la elevada consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa, para reformar el párrafo primero del artículo 43 de la ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con la siguiente

Exposición de Motivos

La mejor legislación es nula si no está garantizada por una buena organización política

Toda facultad ha debido tener sus reglas, y al paso que éstas se han ido perfeccionando, se han mejorado las facultades (pág. 52).

El diverso modo de pensar de los hombres, las infinitas y oscuras combinaciones de nuestras ideas, derivadas de algunos datos frecuentemente falsos, las diversas relaciones, las preocupaciones y las máximas diversas son otras tantas pruebas que nos demuestran la necesidad de una guía para no extraviarnos en los espacios inmensos y difíciles de la legislación (pág. 53).

Cayetano Filangieri

Un código es palabra muerta e inerte hasta que los hombres lo ponen en ejecución.

El trabajo legislativo se enfrenta al grave problema del rezago legislativo. Dicho rezago se percibe en la enorme cantidad de proyectos acumulados en las comisiones, donde debe realizarse su dictamen para después ser discutidos y votados en el Pleno de la Cámara de Diputados, para ser aprobados o rechazados. Sin embargo, la circunstancia a la que se enfrentan las comisiones, con archivos repletos, reuniones canceladas por falta de quórum, falta de acuerdos, etc., provocan una especie de parálisis ocasionando que en la mayoría de los casos, los dictámenes nunca lleguen a su discusión frente al pleno, sobre todo cuando se trata de iniciativas de ley o decreto, siendo estos los asuntos más importantes.

Bajo la nueva mirada que la sociedad lanza al Poder Legislativo, la apariencia de los diputados está lejos de la alta estima. La sensación de anquilosamiento se transmite hacia todos los sectores de la sociedad. La mala imagen de los legisladores con respecto a la opinión pública, quien nos califica de poco acuciosos está, en gran medida, nutrida por la lentitud del proceso legislativo, ocasionada por un diseño institucional que ya no responde a las necesidades de rapidez y eficiencia. Además, los medios de comunicación observan el trabajo parlamentario con un afán fiscalizador que debe, más allá de molestar, alentarnos para revitalizar al Poder Legislativo, el cual, en la actualidad, ha obtenido un cariz mucho más visible e importante que hace unas décadas. El rezago legislativo es un tema recurrente en las pantallas de televisión, las columnas de los diarios y las frecuencias radiofónicas. Esto refuerza una imagen poco alentadora del Poder

Legislativo, la deteriora y promueve que los parlamentarios se enfrasquen en discusiones que poco tienen que ver con el proceso legislativo.

Por otro lado, lejos de la percepción que la sociedad se genera sobre los diputados debido al rezago legislativo, éste es, por sí mismo, un obstáculo tangible, que detiene la necesaria evolución institucional y política de nuestro país. Al ser dique de un libre fluir de la modernización del diseño institucional, se convierte, al mismo tiempo, en barrera que imposibilita el desarrollo económico y social.

Las exigencias que la sociedad impone a la Cámara de Diputados no son simples resonancias de los medios de comunicación, pues existe un claro estado de rezago y una eficiencia que no responde a las necesidades sociales y políticas del país. Por lo tanto, es preciso eficientar el trabajo legislativo ahí donde se estanca. Podemos y debemos comenzar a agilizar los procesos de dictamen desde el lugar donde inicia la lentitud: en las comisiones.

Según el diseño institucional vigente, la labor de las comisiones es de suma importancia, pues desde la fiscalización del desempeño del Ejecutivo, en todo lo que se refiere a la Administración Pública, hasta la comunicación directa con la sociedad, mediante el intercambio de ideas e inquietudes que se transforman en propuestas y proyectos de ley, así como la importante tarea de discutir los temas de mayor importancia, de manera sapiente, a través de miembros enterados sobre las temáticas específicas, con el fin de llegar a dictaminar adecuadamente, no sólo en asuntos tales como nombramientos, ratificaciones, puntos de acuerdo, etc., sino también, en lo que guarda mayor envergadura, dictaminar iniciativas de ley o decreto de manera tal que se beneficie a la nación.

El espíritu de dicho diseño institucional guarda correspondencia con el mandato constitución de legislar. Sin embargo, el signo de los nuevos tiempos nos obliga a reformar situaciones que, más allá de coadyuvar en la eficiencia del trabajo legislativo, lo hacen más lento y contribuye a reforzar una imagen ominosa de los diputados. De ahí que sea necesario admitir que la forma actual de constitución de las comisiones es pernicioso para la búsqueda de una velocidad aceptable en los procesos de dictamen.

Los legisladores debemos mantener una comunicación activa con la sociedad, además considerando la complejidad inherentes al acto legislativo, donde la negociación, característica indispensable en tiempos democráticos, nos ponen ante la urgencia de reacomodar situaciones poco realistas contempladas por la Ley Orgánica del Congreso General, para un saludable proceso de dictamen al interior de las comisiones. En su artículo 43, la Ley Orgánica establece que las comisiones deberán constituirse con treinta miembros y que cada diputado podrá participar en tres comisiones distintas.

El espíritu de la presente propuesta de reforma se conforma en virtud de la necesidad, no de simplificar, sino de eficientar el trabajo legislativo que cada día es más complejo, lo cual sugiere una mayor concentración de los legisladores, así como miembros de comisiones que conozcan ampliamente la materia que se les ha encomendado.

Por tal motivo, se sugiere la reducción de treinta a veinte miembros por comisión, con el fin de agilizar los procesos de negociación. Es de todos conocido que lo que marcan los tiempos democráticos es el acuerdo. Sin embargo, arribar a acuerdos donde se eviten perdedores o afectados exige una voluntad que busque el beneficio de la sociedad y no el

personal. Al reducir el número de miembros, incluyendo en cada comisión a los diputados más aptos, se podrá evitar, en cierta medida, que los temas se politicen más allá de los tópicos centrales.

Además, se propone, como parte integral de la reforma, que cada diputado atienda, de manera prioritaria y obligatoria, una sola comisión con opción a dos. De igual manera, cada diputado podrá participar en otras comisiones a las que se comprometa a atender.

Esta propuesta busca el equilibrio entre el trabajo legislativo dentro del esquema institucional y el trabajo que los legisladores realizan al interior de la sociedad, reconociendo que, más que la carga de trabajo, es la dispersión de los quehaceres legislativos lo que hace poco realista el estatuto actual para dictaminar en las comisiones.

Con este nuevo esquema, las comisiones presentaran menos cancelaciones de reuniones, las cuales suceden debido a la falta de quórum. La frecuencia de las reuniones será mayor y el arribo a los acuerdos se tornará más terso. La sensación de negligencia que los sectores públicos presentan frente a los diputados deteriora al Poder Legislativo. El rezago flagrante en los archivos de las comisiones aviva dicha percepción. Sin embargo, el proceso de dictamen es lento debido a un diseño institucional que ya no responde a la realidad actual. Es preciso hacer las reformas necesarias.

Para efficientar el trabajo en las comisiones, es preciso evitar el ausentismo de los diputados y promover que se concrete la aprobación de un mayor número de reformas de ley y se acabe con el rezago de más de mil iniciativas detenidas, se requiere realizar cambios de fondo en el trabajo legislativo y en el reglamento interno para acabar con la "parálisis" que tanto critica la sociedad.

Por estas necesidades proponemos la actualización del artículo 43, buscando que el trabajo de comisiones se ejecute seria y formalmente. Sin duda, las prácticas parlamentarias contemporáneas, requieren de estos órganos, pues es ahí donde los temas se discuten ampliamente. Por lo tanto es indispensable que los principales escenarios del trabajo legislativo estén integrados por las personas idóneas, debido a que es en esos espacios donde se presentan las faenas que requieren un pulso fino, amplio en conocimientos, para el debate, la deliberación, la consulta, la negociación y la modificación de las iniciativas turnadas. Es el lugar de la creación legislativa, donde se dan los pulimentos que sólo los expertos pueden dar.

Para evitar que la Cámara de Diputados siga siendo un elefante blanco, para acabar con el inmovilismo e impedir que los 500 diputados federales sigan manteniendo una imagen ante la sociedad de apatía y flojera ante los temas estructurales, es que se hace prioritario iniciar la reforma del ordenamiento jurídico que se impone a este honorable Congreso.

Existe ya el antecedente de la instalación de la Comisión Especial para la Reforma del Congreso, claro síntoma de que todos los diputados estamos conscientes de la necesidad de las reformas. El pretendido mejoramiento de la eficacia del trabajo del Congreso, hace forzosa la revisión interna de la estructura y funcionamiento. Se observa a la profesionalización del trabajo parlamentario como un elemento indiscutido para conseguirlo y, al mismo tiempo se considera que el trabajo de los diputados como gestores de la sociedad es un aspecto de gran importancia para el enriquecimiento de las propuestas y para apoyar el desarrollo de nuestro país.

En este sentido, la presente Iniciativa significa un paso inicial. El principio de reformas cada vez más profundas destinadas a mejorar el trabajo legislativo que sólo podrá lograrse mediante el fortalecimiento del trabajo en las comisiones.

La presente iniciativa busca contribuir a la eficiencia del proceso de dictamen en las comisiones sin perder de vista la complejidad que hoy guarda el trabajo de los legisladores.

Con esos propósitos, en atención a las consideraciones precedentes, me permito presentar a esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue

Artículo 43

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, tendrán hasta veinte miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. Los diputados podrán pertenecer a una comisión con opción a dos con participación obligatoria y a todas las que voluntariamente se comprometan a atender; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y las de investigación.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dip. Alberto Jiménez Merino (rúbrica)

038) Gaceta Parlamentaria, jueves 3 de febrero del 2005

INICIATIVA QUE REFORMA EL NUMERAL 3 DEL ARTICULO 49 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

Diva Hadamira Gastélum Bajo, diputada a la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la consideración del honorable Congreso de la Unión iniciativa con proyecto de decreto que reforma el numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La participación del Estado Mexicano en el ámbito Internacional de los derechos humanos, ha sido relevante.

Hemos pugnado por el reconocimiento de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, particularmente los de las mujeres.

México ha ratificado diversos instrumentos internacionales, comprometiéndose a tomar las medidas legislativas, administrativas, judiciales y sociales, necesarias para el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los tratados y convenciones de los que somos parte, referidos a la salvaguarda de los derechos humanos de las mujeres.

La prohibición de toda forma de discriminación, prevista en el artículo 1° constitucional; la igualdad jurídica de la mujer y el varón, consagrada en el artículo 4° de la propia Carta Fundamental; las disposiciones correlativas que poco a poco se han venido incorporando en la legislación secundaria, tanto en el orden federal como en el de las entidades federativas, así como la implementación y ejercicio de políticas públicas y los programas y acciones de gobierno, inherentes, no han sido suficientes para cumplir con las expectativas y los compromisos asumidos por México en el concierto de las naciones.

Sin dejar de reconocer los avances logrados en nuestro país, es evidente que el conocimiento y cabal ejercicio de sus derechos humanos por las mujeres, es una asignatura pendiente, cuyo tratamiento es impostergable.

Las iniquidades y desigualdades prevalecientes en el país, en todos los ámbitos de la vida nacional, mantienen a la mujer en condiciones de dependencia, subordinación, exclusión, discriminación y como objeto de violencia en las diversas formas de relación con el hombre, tanto en el medio familiar, como social o institucional.

De ahí la urgencia de abocarnos al cumplimiento de las obligaciones de nuestro Estado nacional, adquiridos con la ratificación de los instrumentos internacionales en la materia.

Con la ratificación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, México se comprometió a tomar en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de

las mujeres, con el objeto de garantizar a éstas, el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Por otro lado, en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, nos comprometimos a establecer mecanismos para instaurar acciones para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y por la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, sin discriminación por condición alguna que impida o menoscabe los derechos humanos de las personas, consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los Pactos y Tratados en la materia.

En la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, (Convención de Belém do Pará) condenamos todas las formas de violencia contra la mujer, entendiendo por ésta, "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado", convenimos también, en adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y a efectuar lo siguiente:

Evitar cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; e

Incluir en nuestra legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, entre otros.

Nos comprometimos a adoptar medidas específicas y programas para
Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia y el derecho a que se respeten y protejan sus derechos humanos;
Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con el propósito de contrarrestar prejuicios y costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en papeles estereotipados para el hombre y la mujer que tienden a legitimar o exacerbar la violencia contra la mujer;

Fomentar la educación y la capacitación del personal en la administración de justicia y del que está a cargo de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres.

Suministrar los servicios apropiados para la atención a la mujer objeto de violencia, a través de los sectores públicos, privado y social, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y el cuidado y custodia de los menores afectados;

Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concienciar sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;

Ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;

Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer y a lograr el respeto a la dignidad de la mujer; y

Garantizar la investigación y recopilación de estadística y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencias de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.

Con la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, en septiembre de 1995, reconocimos que el adelanto de la mujer y el logro de la igualdad entre la mujer y el hombre son una cuestión de derechos humanos y una condición para la justicia social que no deben encararse aisladamente como un problema de la mujer; que la mayoría de los objetivos establecidos en las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer no se habían alcanzado.

Hoy, en nuestro país, seguramente podemos actualizar esa declaración. No hemos alcanzado dichos objetivos porque subsisten la discriminación, las violaciones a los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres, a sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales; porque no se protegen esos derechos y libertades, y porque siguen vigentes los arraigados prejuicios respecto de las mujeres y las jóvenes como obstáculos que no hemos podido salvar.

Por ello, como representantes de la nación, podemos y debemos reiterar la urgente necesidad de atender, desde la función legislativa, la persistente y creciente carga de la pobreza que afecta a la mujer; las disparidades, insuficiencias y desigualdad de acceso en materia de educación, capacitación y atención de la salud; la violencia contra la mujer; las desigualdades en las estructuras y políticas económicas, en todas las formas de actividades productivas y en el acceso a los recursos; la desigualdad entre la mujer y el hombre en el ejercicio del poder y en la toma de decisiones a todos los niveles; la falta de mecanismos suficientes para promover el adelanto de las mujeres; la falta de respeto y la insuficiente promoción y protección de los derechos humanos de la mujer; la persistencia de estereotipos sobre la mujer, y la discriminación contra la niña y la violación de sus derechos.

Como podemos observar, no se trata solamente de cumplir con compromisos derivados de la suscripción y ratificación de los referidos instrumentos internacionales, se trata implícitamente de satisfacer en plenitud las necesidades más lacerantes de la mujer en el país, motivo de indignación para todas las mexicanas y los mexicanos.

Parte importante de nuestra responsabilidad como legisladores federales, es adoptar las medidas legislativas, orientadas a la atención y satisfacción del interés general de la nación. Para ello, es necesario:

Legislar con perspectiva de género;

Impulsar la perspectiva de género, con transversalidad, en las políticas públicas;

Examinar los tratados internacionales y su impacto en el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres;

Establecer mecanismos para la certificación de leyes para garantizar que en ellas se incorporen los derechos humanos y la perspectiva de género;

Precisar las modificaciones que requieran las legislaciones locales, para hacerlas congruentes con los tratados internacionales, particularmente los que versan sobre los derechos humanos de las mujeres;

Elaborar un diagnóstico sobre la situación que guarda la legislación de cada entidad federativa, respecto a los instrumentos internacionales referidos a los derechos humanos de las mujeres, con el fin de promover su homologación en la materia;

Realizar las modificaciones legislativas necesarias para resolver la problemática de la mujer, en un proceso amplio que aborde los cambios estructurales que se requieran;

Examinar las disposiciones legales, así como los usos y costumbres, que contravienen los derechos establecidos en la CEDAW;

Examinar las legislaciones federal y locales, en las materias penal y civil, para definir las disposiciones relativas a los derechos de las mujeres que deban considerarse del orden federal y las que deban corresponder al orden común, y proceder a la homologación de las legislaciones correspondientes;

Elaborar y mantener actualizado un diagnóstico sobre la situación de la mujer en México, para conocer la problemática real de las mujeres y legislar en consecuencia; e

Investigar y recopilar la estadística y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencias de la transgresión de los derechos humanos de las mujeres, para evaluar la eficacia de las disposiciones legales en la materia y adoptar las medidas conducentes.

En consecuencia, el honorable Congreso de la Unión y particularmente, la Cámara de Diputados, debemos aplicarnos a la atención y resolución de los problemas de las mujeres, con una visión clara de la realidad prevaleciente y focalizando con precisión las causas generadoras de la problemática que las afecta en los ámbitos político, social, económico y cultural de la vida nacional. Es preciso generar las disposiciones legales que establezcan los mecanismos jurídicos, administrativos y judiciales necesarios para asegurar el desarrollo y adelanto de las mujeres; el ejercicio y goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales; la eliminación de toda forma de discriminación y de violencia contra ellas; la igualdad de trato y la equidad en el acceso a las oportunidades entre mujeres y hombres.

Para lograr tal objetivo, es necesario fortalecer nuestra agenda legislativa, incorporando en ella la perspectiva de género que permita una nueva comprensión de los problemas; comprender que la asimetría fundamental existente entre los géneros, es producto de una visión cultural equívoca que debemos cambiar.

Por otro lado, el proceso actual de fortalecimiento del Poder Legislativo lleva aparejado el de su especialización para equilibrar el peso y la eficacia de sus funciones con las de los Poderes Ejecutivo y Judicial.

De ahí la importancia de que la Cámara de Diputados cuente con cuerpos de apoyo técnico profesionales, capacitados y especializados, para el mejor desempeño de la función legislativa.

Es importante observar también que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, aprobado por la Cámara de Diputados, contempla la reasignación de recursos a este órgano legislativo para la creación y el funcionamiento de un centro de estudios que sea la instancia técnica especializada de la Cámara de Diputados, encargada de sistematizar información; elaborar análisis; realizar estudios de derecho comparado, de seguimiento y evaluación de la ejecución de las políticas públicas y los programas orientados a asegurar el desarrollo y adelanto de las mujeres, así como el ejercicio y goce pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales; de seguimiento y evaluación sobre el ejercicio de los recursos presupuestales asignados a dichos programas; formular proyectos sustentados en los resultados de los estudios realizados; proporcionar a los órganos de la Cámara de Diputados, información y análisis estadístico, bibliográfico, documental y jurídico especializados en materia de equidad de género, de derechos humanos y libertades fundamentales de la mujer, y presentar a la Cámara de Diputados y poner a disposición del público en general, toda la información que tenga en su poder.

El Centro prestará los servicios de apoyo técnico y de información analítica requeridos para el cumplimiento de las funciones de la Cámara de diputados, en forma objetiva, imparcial y oportuna, conforme a los programas aprobados.

El Centro se constituirá como una unidad especializada de la Secretaría General, adscrita a la Secretaría de Servicios Parlamentarios.

Las funciones y tareas específicas del Centro de Estudios, así como el nombramiento de la persona encargada de su dirección, serán aprobadas por el Pleno de la Cámara de Diputados, a propuesta de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos. Para tal efecto, la Conferencia tomará en cuenta el proyecto que presente la Junta de Coordinación Política, considerando las proposiciones y opiniones de la Comisión de Equidad y Género, así como las de otras comisiones ordinarias estrechamente vinculadas a las necesidades y problemas de la mujer.

Por lo anterior expuesto y fundado, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 49

1. ...

2. ...

3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los centros de estudios de las finanzas pública; de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria, y de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de febrero de 2005.

Dip. Diva Hadamira Gastélum Bajo (rúbrica)

039) Gaceta Parlamentaria, jueves 3 de febrero del 2005

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO VÁZQUEZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

El que suscribe, Sergio Vázquez García, diputado federal del estado de Jalisco, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que se me otorga en los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de este honorable Pleno

Iniciativa de decreto en la cual se modifican y adicionan diversos artículos de la Ley de Responsabilidades, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Oportuno es el confirmar, que el interés nacional es preeminente; todos los intereses parciales derivan de él o en él concurren. No pueden subsistir ni perfeccionarse los valores humanos si se agota o decae la colectividad, ni ésta puede vivir si se niegan los valores personales.

Por ello cualquier propuesta de reforma al vasto mundo legal mexicano tiene que salvaguardar la esencia de la nación en su conjunto y no solamente algunos grupos o sectores, que protegen por lo general, compromisos e intereses diversos de los demandados por la generalidad del país.

Reconozcamos la existencia del clamor popular porque se aplique la justicia en todos los casos en que se violente el derecho positivo por un particular o un integrante del Poder Público, el cual deberá ser comprendido a cabalidad por el Poder Legislativo, porque sin lugar a dudas, la realización de la justicia es atribución primaria del Estado.

La labor de la razón tiene como exigencia el orden. En política este orden se llama Derecho, que es la supresión de las relaciones interindividuales, de manera que en ningún caso se realice en términos desventajosos para nadie. Un pueblo, organizado según sus normas e instituciones es un Estado, y en el seno de éste, el orden postula un poder como elemento indispensable para la eficacia de la regulación, con miras a la obtención de un fin.¹

Por ello, la honesta, objetiva y fecunda actuación de este valor es la mejor garantía que puede otorgarse a los derechos fundamentales de la persona humana y de las comunidades naturales, es además, condición necesaria de la armonía social y del bien común.

La justicia entonces, considerada como un valor y un objetivo de realización natural de cualquier comunidad humana, debe ser aplicada mediante instrumentos diversos, siendo uno de ellos el Estado de Derecho.

Por ello es impostergable la aplicación de la ley por los tribunales de manera justa, pero antes que suceda esto se requiere de la existencia de un verdadero Estado de Derecho, que sea resultado del proceso de elaboración de normas auténticamente jurídicas y un esfuerzo concurrente de todos los órganos del Estado, presidido por la justicia e inspirado en ella.

Con esto se cumpliría "el anhelo de una recta, ordenada y generosa administración de justicia", lo que daría fortaleza e identidad a una Nación como la nuestra, que ha estado esperando el cumplimiento de esta que es una de las diversas exigencias legítimas del pueblo mexicano, cuyo origen es doctrinal; es así que en virtud de la igualdad y el respeto que debe haber entre los gobernados y sus gobernantes concatenadamente surge la necesidad de reformar la Ley Reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se explica por una parte por el escaso número de juicios políticos y de procedencia que se registran en los anales de la historia, pues desde que obtuvo plena vigencia la reforma constitucional, solamente ha existido un solo caso en el cual a un alto funcionario de la Federación se le ha encausado mediante un juicio de procedencia (Jorge Díaz Serrano en 1984 encontrándosele responsable de un ilícito, que tiempo después reconoció había sido admitido en su tiempo por él, en acatamiento a una orden presidencial).

Con esta premisa se pueden obtener diversas posturas acerca de la aplicabilidad de esas figuras jurídicas como lo son: a) que la forma de proceder de los Servidores Públicos fue siempre la correcta y que por lo tanto no fue necesario instaurar ninguno de los dos tipos de procesos que se han referido con antelación; b) que quizás la instancia encargada de llevar a cabo esos procedimientos no fue capaz de hacerlo; c) que no hubo la voluntad política para que una vez iniciado cualquier proceso de ese tipo se concluyera hasta la última etapa o posiblemente que todo el sistema que estaba involucrado en la aplicación de ese marco normativo, se encontraba al servicio de una sola persona.

De igual manera considero es la principal razón de existir de esta propuesta de reforma, la falta de coherencia lógica-jurídica en gran parte de su articulado, ha ocasionado el engrose de la impunidad entre los funcionarios públicos irresponsables que durante mucho tiempo han hecho del cumplimiento de la ley una farsa, digna de ser representada mediante una obra sátira escrita por Moliere.

Considero firmemente que la regulación de las sanciones a las conductas humanas, tienen que ser el resultado de un ejercicio de previsión, sustentado en diversos estudios científicos, para lograr con ello, que se cumpla con una parte del deber legislativo, esto es, la creación o modificación de leyes.

Asimismo se justifica la realización de esta iniciativa, en virtud de la falsa idea que se tiene entre gran parte de los gobernados en el sentido de que las normas jurídicas son elaboradas para que sean violadas constantemente por cualquier inconforme con su contenido.

La responsabilidad del funcionario público tiene que estar perfectamente delimitada por el orden jurídico, pues así como se establecen sus derechos laborales o de seguridad social, del mismo modo se debe de contar con el cuadro normativo que haga efectiva cualquier irresponsabilidad de todo servidor público, pues tiene que existir siempre la estructura legal que permita exigirle a éste su falta de compromiso con la sociedad y el

quebrantamiento ineludible a toda la pirámide jurídica, tal y como la concibió Hans Kelsen, conformada por la Constitución como norma suprema hasta la más insignificante de las disposiciones legales. Porque no es posible que en un Estado moderno como el nuestro, quienes tienen a su cargo la aplicación de las normas jurídicas, sean los primeros en transgredirlas, máxime que cuando las violentan no se les establece ningún tipo de responsabilidad política, penal, administrativa o civil, por la falta de claridad en la gran diversidad de normas imperfectas que conforman el Estado de derecho mexicano.

Debe de establecerse con toda exactitud la forma en que los integrantes del Poder Público deben de rendir cuentas, entendiéndose esto no sólo como el permitir al escrutinio de la sociedad, la actuación de los mismos, sino que además resulta imprescindible el perfeccionamiento de las formas en como se fincarán las diversas responsabilidades de quienes tienen relación directa con la función pública.

No se debe de olvidar que mientras se permita ordenadamente la intervención de la ciudadanía en los asuntos públicos (definida por el artículo 3° de la Carta Magna Mexicana) evolucionará paulatinamente, para llegar a ser lo que alguna vez lograron aquellos habitantes helénicos de la península griega.

Ciertamente que las instituciones políticas no gozan en la actualidad de gran reputación entre la ciudadanía, pero ese es el resultado de la falta de atención y de cuidado de todos los que han permitido que eso suceda, por eso ante la exigencia del conglomerado, no se puede responder con menos que una reforma que permita hacer operantes las leyes que actualmente tienen vigencia.

Bajo este razonamiento me permito puntualizar las reformas a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, primordialmente porque al tratarse de una norma secundaria que reglamenta el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cobra especial interés en virtud de su ámbito de aplicabilidad que el mismo Pacto Federal le confiere.

Tal ordenamiento jurídico tiene por objetivos entre otros: la regulación de las conductas de los Servidores Públicos Federales que se consideran inapropiadas y sus correspondientes sanciones; la aplicación del juicio político contra funcionarios públicos como: los senadores y diputados integrantes del Congreso de la Unión, ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistrados de circuito y jueces de distrito, secretarios de despacho, jefes de departamento administrativo aplicándose esto también al Gobierno del Distrito Federal, procurador general de la República, procurador general de Justicia del Distrito Federal, magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal y directores generales o equivalentes de los organismos del sector paraestatal. En lo concerniente a los gobernadores de los estados, diputados y magistrados de los diversos Tribunales Superiores de Justicia también están comprendidos en el juicio político del fuero federal, por violaciones de gravedad a la Carta Magna y a las leyes federales, teniendo efectos la resolución que se llegare a dictar de comunicarle lo correspondiente a las Legislaturas de los estados para que procedan conforme a las Constituciones Locales.

Además de lo anterior, se contempla en la ley citada, el juicio de procedencia, el cual está destinado a quitarle la protección constitucional conocida como fuero a los servidores públicos que por disposición expresa de la Carta Magna se encuentran investidos con la misma para el desempeño de sus cargos, logrando con ello que el funcionario que se presuma culpable por la posible comisión de un delito en que versa la materia, quede a

disposición del Sistema de Administración de Justicia Penal del país; por lo que respecta al Presidente de la República le corresponde conocer del juicio de procedencia a la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados del resto de los funcionarios que se mencionaron en el párrafo que antecede.

"El problema de la responsabilidad del funcionario o empleado de la Administración Pública surge, cuando éste ejerce sus atribuciones en forma irregular. Esta irregularidad, al poder ser mayor o menor, da lugar a distintos grados de responsabilidad. Es de vital importancia, la existencia de responsabilidad de los funcionarios para evitar el abuso del poder de la burocracia y asegurar garantías efectivas a los ciudadanos. No se puede decir que se vive en Estado de derecho si la responsabilidad del empleado no puede hacerse real, es decir, precisa la existencia de leyes que la declaren y faciliten su exigencia y que la opinión reclame su efectividad."²

Preciso es el señalar que en nuestro país se configuran varios tipos de responsabilidades para quienes ostentan algún tipo de cargo público, tales son: la administrativa, la civil, la penal y la política. La primera de esas responsabilidades se presenta cuando se transgrede una norma meramente disciplinaria, esto es, que la conducta del servidor público provoca la alteración de las normas que mantienen el orden interno de las dependencias o de las Instituciones de carácter público y que trae como consecuencia la imposición de una medida correctiva, per se, la suspensión temporal, la multa, etcétera.

En la responsabilidad civil se ocasiona un daño patrimonial, entendiéndose como tal el detrimento en los bienes del afectado por parte de un ente público a algún ciudadano.

La responsabilidad de carácter penal se configura cuando la conducta del Servidor Público se tipifica como un delito de acuerdo con las leyes que conforman el Derecho Penal.

Y por último la responsabilidad política "que sólo alcanza a un número reducido de funcionarios, que son los gobernantes", cuyo estudio corresponde al Derecho Constitucional. Esta responsabilidad surge cuando está en juego el interés general de la sociedad, lesionado por la conducta de los funcionarios: y se sanciona a través del juicio político.³

Este último tipo de responsabilidad, genera desde luego mayor interés entre la ciudadanía, pues se trata efectivamente, de proteger el bienestar general de la Nación, mediante el mecanismo idóneo (llamado juicio político) que exponga al funcionario público inmoral ante el escrutinio de quien le ha otorgado la posibilidad de ejercer el poder público, esto es el pueblo. Con esto se garantiza que los funcionarios que no se apeguen a las disposiciones legales vigentes, no continúen en el cargo que les fue conferido y se encuentra justificada esa consecuencia porque lo que se busca es la protección de los intereses de la comunidad en contra del mal uso de las atribuciones o el abuso de las mismas.

La responsabilidad política se desenvuelve entonces, mediante el ejercicio de la acción englobada en el juicio político, con el cual se busca obtener la remoción de los funcionarios que por disposición expresa de la Constitución se les garantiza una estabilidad prolongada en la función para la cual se les designó.

El efecto del juicio político en México es el de destituir e inhabilitar al Servidor Público que sea responsable de su irregular desenvolvimiento en la función pública, y el juicio de procedencia (también conocido como juicio de residencia en países como Argentina) tiene

como función quitarle la inmunidad al funcionario que se considera responsable de un ilícito, para que sea juzgado por las autoridades judiciales competentes.

A la luz del Derecho Constitucional Mexicano el juicio político consiste en el ejercicio de una función jurisdiccional que se ejecuta por una Institución que realiza comúnmente actividades políticas, pero respetando las garantías individuales que establece la parte dogmática de la Carta Magna. Ese proceso se inicia por violaciones reiteradas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y puede concluir con la remoción del cargo y la inhabilitación para ocupar otro dentro de los veinte años siguientes.

Una definición doctrinaria acerca del juicio político es la siguiente: es "el procedimiento dirigido a la revocación del mandato, pues tiene por objeto privar al funcionario de su función pública, sin perjuicio de someterlo a la jurisdicción judicial, según sean los hechos generadores de su responsabilidad jurídica".⁴

Como antecedentes de ese juicio "sui géneris" se encuentran la Constitución Americana expedida el 4 de Julio de 1776 que en su artículo II, Sección IV establece que: "El presidente, vicepresidente y todos los funcionarios civiles de los Estados Unidos de Norteamérica, serán removidos de sus cargos, cuando sean acusados y convictos, en juicio político, en traición, cohecho u otros crímenes o delitos". "La Cámara de representantes según lo dispuesto por el artículo I, Sección 2a punto 5° tendrá el poder exclusivo de acusar a los funcionarios públicos ante el Senado". Este, por su parte, "tendrá la facultad exclusiva de juzgar todas las acusaciones formuladas por la Cámara de Representantes. Cuando sesione con tal objeto, sus miembros prestarán juramento o promesa formal de cumplir fielmente sus tareas. Cuando se juzgue al Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, presidirá el Presidente de la Corte Suprema; nadie podrá ser declarado culpable sino por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes" (art. I, secc. 3a, punto 6) "El fallo en los casos de juicio político, no tendrá más efecto que el de la destitución del cargo, e inhabilitación para ocupar ningún cargo de honor, de confianza o a sueldo de los Estados Unidos; pero el convicto quedará sujeto a acusación, juicio, sentencia y castigo, conforme a la Ley".⁵

En Francia la Ley Constitucional del 25 de Febrero de 1875, en su artículo 6° había establecido que "el Presidente de la República no es responsable sino en el caso de alta traición".⁶

Pero el antecedente más remoto del juicio político se encuentra en la figura inglesa del impeachment la que es definida como "una solemne acusación contra cualquier individuo hecha por la Cámara de los Comunes, ante la barra de la Cámara de los Lores". El primer caso de impeachment aparecido en Inglaterra ocurre en el año de 1376, durante el reinado de Eduardo III, contra Lord Latimer, consejero privado y chamberlain del rey, y contra Ricardo Lyons: por los cargos de malversación vergonzosa y fraudes financieros colosales.⁷

En la historia de nuestro país no resultan extrañas las figuras del juicio político y el juicio de procedencia, pues en la Constitución de Apatzingán de 1814, (también conocida como la Declaración Constitucional para la libertad de la América Mexicana) se establecían las responsabilidades de los funcionarios de alto rango por delitos oficiales, como el de infidencia, concusión, dilapidación de los caudales públicos, herejía y apostasía. De ese procedimiento conocía el Supremo Tribunal de Justicia previa declaración del Congreso

que, a la manera de la declaración de procedencia penal actual, era un permiso para proceder penalmente. Pero existía además un Tribunal de residencia que era un cuerpo elegido por el Congreso que conocía de los juicios de residencia, para los que se restablecía un procedimiento en el que primeramente intervenía el Congreso en pleno, de una manera poco clara, y una vez que éste declaraba la procedencia de la acusación, ordenaba suspender en sus funciones al acusado y enviaba el asunto al Tribunal de residencia que conocería de la causa, la sustanciaría y sentenciaría al alto empleado.⁸ Al respecto de la responsabilidad de los funcionarios públicos el artículo 26 de esa Constitución establecía:

Los empleados públicos deben funcionar temporalmente, y el pueblo tiene derecho para hacer que vuelvan a la vida privada, proveyendo las vacantes por elecciones y nombramientos, conforme a la Constitución.

Este artículo refleja claramente cual era la visión del constituyente en los inicios del siglo XIX, en una época en la que se luchaba por la independencia de la nación mexicana, es además una muestra de la preocupación que imperaba por el desinterés que mostraban los servidores públicos a responder a las exigencias de la población, siendo que en esa época la mayoría de los integrantes de la hacienda pública eran designados por un poder monárquico, caracterizado por la obstinación y el ofuscamiento que provocaba la detentación del poder en una sola persona de manera absoluta. Por ello considero fue necesario establecer claramente cual sería la postura del pueblo cuando ocurriese cualquier anomalía en el ejercicio de la función pública, expresada mediante ese mandato constitucional.

"En la Constitución Federal de 1824 no había nada parecido al juicio político actual. Sin embargo, en el sistema respecto de las acusaciones contra los altos empleados había una protección para que únicamente pudieran ser sometidos a procesos penales previo permiso de alguna de las dos cámaras legislativas: la de representantes (el nombre de la Cámara era exactamente el mismo que el de la correspondiente de los Estados Unidos de Norteamérica) o la de senadores. El efecto de esa autorización o permiso de alguna de las cámaras era que el acusado quedara suspendido de su encargo y puesto a disposición del tribunal competente.⁹

La Constitución de 1857 estableció el procedimiento para juzgar los delitos oficiales, cuya primera etapa le correspondía conocer al Congreso como jurado de acusación ya la Suprema Corte de Justicia como jurado de sentencia; en el congreso las resoluciones se tomaban por mayoría absoluta de votos, por lo que respecta a la Suprema corte de Justicia funcionaba en pleno, con audiencia del fiscal, del acusador y del reo, aplicándole la pena correspondiente si fuere responsable por mayoría absoluta de votos de los ministros.

Por lo que respecta a la Carta Magna de 1917, existía lo que es conocido como juicio de procedencia, con el cual se le daba competencia a la cámara de Diputados para establecer si procedía o no retirar la protección constitucional al funcionario que se consideraba responsable de algún ilícito, siendo competente la Cámara de Senadores para proceder en contra del Presidente de la República por la comisión de un delito tipificado en el ordenamiento federal correspondiente.

En el mes de diciembre de 1982 se modificó la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y fue publicada el 31 de diciembre del mismo año, para quedar como

actualmente se encuentra en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el título Cuarto de la Ley Suprema. Posteriormente fue publicada el 13 de marzo del 2002 la última reforma a la presente ley en donde se deroga el título primero relativo a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de los órganos que corresponden al poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local del Distrito Federal, así como el título Cuarto concerniente al Registro Patrimonial de los Servidores Públicos mencionados.

Es importante hacer mención de la legislación comparada respecto de otros estados de la República Mexicana y en este caso tomaremos como ejemplo la concerniente a la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Jalisco en el apartado correspondiente. De las Responsabilidades de los Servidores Públicos señala en su artículo 90. Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Artículo 91. Los servidores públicos pueden incurrir en responsabilidad política, penal, administrativa y civil, que será determinada a través de:

- I. El juicio político;
- II. El procedimiento previsto en la legislación penal, previa declaración de procedencia para los servidores públicos en los casos previstos por esta Constitución;

Artículo 97. El procedimiento del juicio político se regirá conforme a las siguientes prevenciones:

I. Serán sujetos de juicio político, los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado, el Procurador General de Justicia y el Procurador Social; los integrantes del Consejo General del Poder Judicial, los Consejeros Electorales del Consejo Electoral del Estado, el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de las finanzas públicas y secretarías de los municipios; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria.

II. Se determinará la responsabilidad de los servidores públicos mediante juicio político, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho;

III. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos establecerá las conductas que impliquen perjuicio a los intereses públicos fundamentales o a su buen despacho;

Artículo 99. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito, a los servidores públicos que, durante el tiempo de su encargo o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, sin que puedan demostrar su procedencia lícita. La ley sancionará con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, sin que se pueda considerar confiscatoria, además de las otras penas que correspondan.

Artículo 100. Para actuar penalmente contra los diputados al Congreso del Estado; los titulares de las secretarías del Poder Ejecutivo, el Procurador General de Justicia y el Procurador Social; los magistrados del Poder Judicial del Estado; el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; los consejeros electorales del Consejo Electoral del Estado; los presidentes municipales, regidores, síndicos y concejales de los ayuntamientos o concejos municipales, se requerirá establecer la procedencia de acuerdo a las siguientes normas:

I. El Congreso, excepción hecha de los miembros de la Comisión de Responsabilidades, declarará por mayoría absoluta de los diputados integrantes de la Legislatura, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado;

II. Si la resolución del Congreso fuere negativa, se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación;

III. Si el Congreso declara que ha lugar a proceder, el inculpado quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley. En tanto no se determine esta declaración, no procederá el ejercicio de la acción penal ni librar la orden de aprehensión;

IV. El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal; si éste culmina con sentencia absolutoria, el servidor publico podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su cargo, no se concederá la gracia del indulto;

V. Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal y, tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido o el daño causado, y

VI. Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

Artículo 101. El Gobernador del Estado, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado ante el Congreso y exclusivamente por delitos dolosos graves del orden común.

Artículo 102. Contra los jueces de primera instancia, menores y de paz, sólo podrá procederse penalmente, previa declaración del Consejo General del Poder Judicial del Estado. Una vez dictada la declaración, quedarán separados del ejercicio y serán sometidos a los tribunales competentes.

Artículo 103. El desempeño de alguno de los cargos por cuyo ejercicio se goce de inmunidad penal, de conformidad con lo establecido en la presente Constitución, suspenderá el término para la prescripción.

Artículo 104. No se requerirá declaración de procedencia del Congreso, cuando alguno de los servidores públicos que gozan de inmunidad penal, cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su cargo o no haya asumido el ejercicio del mismo. Tampoco se requerirá declaración de procedencia en el caso de servidores públicos que tengan el carácter de suplentes, salvo que se encuentren en ejercicio del cargo.

Artículo 105. Contra las declaraciones de procedencia penal no procede juicio o recurso alguno.

En cuanto a la legislación de Nayarit, tiene que ver con la declaración de procedencia y dicho texto refiere en su artículo 30 que cuando se presente denuncia o querella por particulares o a pedimento expreso del Procurador General de Justicia, en contra de algunos de los servidores públicos que se encuentren investidos de fuero constitucional a que se refiere el artículo 123 de la Constitución Política del Estado, por la comisión de hechos delictuosos, se actuará en lo pertinente de conformidad con el procedimiento establecido para el Juicio Político.

En este caso, la Sección Instructora practicará todas las diligencias conducentes a establecer la existencia del delito y la probable responsabilidad del inculcado, así como la subsistencia del fuero constitucional cuya remoción se solicita. Concluida esta averiguación, la Sección dictaminará sobre si ha lugar a proceder penalmente en contra del inculcado.

Si a juicio de la Sección, la imputación fuese notoriamente improcedente, lo hará saber de inmediato al Congreso para que éste resuelva si se continúa o deshecha, sin perjuicio de reanudar el procedimiento si posteriormente aparecen motivos que lo justifiquen.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, la comisión que integra la Sección Instructora, deberá rendir su dictamen en un plazo de sesenta días hábiles, salvo que fuese necesario disponer de más tiempo, a criterio de la Sección. En este caso, se observarán las normas acerca de la ampliación de plazos para la recepción de pruebas en el procedimiento referente al juicio político.

Artículo 31.- Dada cuenta del dictamen correspondiente, el Presidente del Congreso anunciará a este que debe erigirse en Jurado de Procedencia al día siguiente a la fecha en que se hubiere depositado el dictamen, haciéndolo saber al inculcado y a su defensor, así como al denunciante, al querellante o al Procurador General de Justicia en su caso.

Artículo 36.- El Congreso enviará por riguroso turno a la Sección Instructora las denuncias, querellas o requerimientos del Procurador General de Justicia o denuncias que se le presenten.

Tenemos por otro lado la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y ésta nos señala en su artículo 25 que cuando se presente denuncia o querella por particulares o requerimiento del ministerio público cumplido los requisitos procedimentales respectivo para el ejercicio de la acción penal a fin de que pueda procederse penalmente en contra de algunos de los funcionarios a que se refiere el artículo 69 de la Constitución, se actuará en lo pertinente de acuerdo con el procedimiento previsto en el capítulo anterior en materia de juicio político ante la Cámara de Diputados. En este caso, la sección instructora practicará todas las diligencias conducentes a establecer la existencia del delito y la probable responsabilidad del imputado, así como la subsistencia del fuero constitucional cuya remoción se solicita. Concluida esta averiguación la sección dictaminará si ha lugar a proceder penalmente en contra del inculcado.

Si al juicio de la sección la imputación fuese notoriamente improcedente, lo hará saber de inmediato a la Cámara, para que ésta resuelva si se continúa o desecha, sin perjuicio de reanudar el procedimiento si posteriormente aparecen motivos que los justifiquen.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, la sección deberá rendir su dictamen en un plazo de sesenta días hábiles, salvo que fuese necesario disponer de más tiempo, a criterio de la sección. En este caso se observarán las normas acerca de ampliación de plazos para la recepción de pruebas del procedimiento referente al juicio político.

Artículo 29.- Cuando se siga proceso penal a un servidor público de los mencionados en el artículo 69 de la Constitución Local, sin haberse satisfecho el procedimiento al que se refieren los artículos anteriores, la Secretaría de la Cámara o de la comisión permanente, en su caso, librará oficio al juez o tribunal que conozca de la causa, a fin de que suspenda el procedimiento en tanto se plantea y resuelve si ha lugar a proceder.

La Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Oaxaca manifiesta en su artículo 24 que Cuando se presente denuncia o querella por particulares bajo su responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, o requerimiento del Ministerio Público, cumplidos los requisitos procedimentales para el ejercicio de la acción penal, a fin de que pueda procederse en la misma vía en contra de los servidores públicos a que se refieren los artículos 139 y 142 de la Constitución del Estado, se actuará en lo pertinente, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo anterior de esta Ley, en materia de Juicio Político ante el Congreso del Estado. En este caso, la Comisión Instructora practicará todas las diligencias conducentes a establecer la probable existencia del delito y la presunta responsabilidad del inculpado, así como la subsistencia de la protección del fuero Constitucional cuya remoción se solicita. Concluida esta averiguación, la Comisión dictaminará si ha lugar a proceder penalmente en contra del inculpado.

Si a juicio de la Comisión Instructora la imputación fuese notoriamente improcedente, lo notificará de inmediato al Congreso del Estado, para que éste resuelva si se continúa o desecha, sin perjuicio de reanudar el procedimiento si posteriormente aparecen motivos que lo justifiquen.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, la Comisión deberá rendir su dictamen en un plazo de sesenta días naturales, salvo que fuere necesario disponer de más tiempo, a criterio de la propia Comisión. En este caso se observarán las normas acerca de ampliación de plazos para la recepción de pruebas en el procedimiento referente al juicio político.

Artículo 25.- Dada cuenta del dictamen correspondiente, el Presidente del Congreso del Estado anunciará a éste que debe erigirse en Jurado de Procedencia al día siguiente al que se hubiese entregado el dictamen, notificándolo al inculpado y a su defensor, así como al denunciante, al querellante o en su caso al Ministerio Público, quien tendrá intervención en todo caso.

Artículo 26.- El día señalado, previa declaración del Presidente del Congreso del Estado, éste conocerá en asamblea el dictamen que la Comisión Instructora le presente y procederá en los mismos términos previstos por el artículo 22 de esta Ley en materia de juicio político, instalándose el Congreso como Jurado de Procedencia.

Artículo 27.- Si el Congreso del Estado declara que ha lugar a proceder contra el inculpado, éste quedará inmediatamente separado de su empleo, cargo o comisión y sujeto a la jurisdicción de los Tribunales competentes. En caso negativo, no habrá lugar a procedimiento ulterior mientras conserve la protección Constitucional que la norma fundamental del Estado le otorga, pero tal declaración no impedirá que el procedimiento continúe su curso cuando el servidor público haya dejado de desempeñar su empleo, cargo o comisión.

Para proceder penalmente contra el Gobernador, Diputados y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los términos del artículo 111 de la Constitución General de la República, el Congreso del Estado, al recibir de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la declaración correspondiente, procederá conforme a sus atribuciones y en los términos de la Constitución Local a declarar si procede la homologación de la declaratoria del Congreso de la Unión y consecuentemente el retiro de la protección que la propia Constitución del Estado otorga a tales servidores públicos a fin de ser enjuiciados como legalmente hubiere lugar.

Artículo 28.- Cuando se siga proceso penal a un servidor público de los mencionados en el artículo 7º de esta Ley, sin haberse satisfecho el procedimiento a que se refieren los artículos anteriores, la Secretaría del Congreso del Estado o de su Diputación Permanente, librará oficio al Juez o Tribunal que conozca de la causa, a fin de que suspenda el procedimiento en tanto se plantea y resuelve si ha lugar a proceder.

La reforma a la Ley Federal de Responsabilidades de los servidores públicos que se propone, contiene concepciones jurídicas distintas a las que hasta el momento se han sostenido como por ejemplo el cambio de la palabra jurado.

Una vez establecido el antecedente de la ley en comento es menester actualizar el marco jurídico en el momento histórico a tiempo real, por lo que en la presente iniciativa me permito pormenorizar las propuestas que he plasmado en el actual texto legislativo las cuales son; la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que esta reforma tiene conceptos jurídicos distintos a los que hasta el momento se han sostenido, citando como ejemplo el cambio de la palabra jurado, contenido en el artículo 10 de la Ley en cita y a su vez el párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la palabra órgano.

Tal modificación se encuentra motivada en la inquietud por utilizar el adecuado lenguaje jurídico justificado en los textos legales, pues como se advierte en los antecedentes establecidos con antelación en la referida exposición de motivos, nuestro sistema de responsabilidades está influenciado por el sistema anglosajón, donde es una realidad que la aplicación de la justicia se ejerce por medio de jurados, ello significa la "institución legal en la que un grupo de ciudadanos, legos en materia jurídica, deciden, previo juramento, sobre cuestiones de hecho en los procesos en los que participan."¹⁰

El fin de modificar la Ley de Responsabilidad de Servidores públicos y la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, es por el hecho de ser ciudadanos investidos de una protección especial conferida por la Carta Magna, por otro lado, se encargan de los procesos de juicio político y de procedencia, esto se debe a la investidura otorgada por la constitución en comento, por tal motivo no deben ser considerados en el

mismo plano que aquellos que se desenvuelven en la vida privada y no en la pública como lo son los diputados y senadores de la República.

Ahora bien, el magistrado de circuito y doctor en Derecho por la UNAM Alberto Pérez Dayán quien ha tratado el tema de juicio político y funcionamiento se manifiesta a favor de la sustitución del término jurado por el de órgano, en base a la siguiente referencia "los diputados se integraban como un órgano de acusación y los senadores, como órgano de instrucción y sentencia."¹¹

La reforma contempla cambios jurídicos necesarios que tienen que ver con la plena funcionalidad de la Comisión Jurisdiccional y la creación de dos subcomisiones para el mejor desempeño de las labores encomendadas a ella; una de estas estará destinada especialmente a la sustanciación de los juicios políticos y la otra a la de los juicios de procedencia.

Se establecen nuevos elementos del procedimiento del juicio político, en cuanto a las formalidades que debe contener el escrito de denuncia, mismas que se enlistan a continuación:

A) Se establecen las obligaciones de la Secretaría General de la Cámara de Diputados en ese tipo de procesos, cumpliendo con los plazos para realizar los trámites de ley correspondientes.

B) El Pleno de la Cámara a petición del denunciante o cualquier integrante de la comisión jurisdiccional y de responsabilidades, revisará la resolución que deseche una denuncia de juicio político.

C) Las pruebas contenidas en la legislación Civil y aplicable al juicio político, deberán cumplir con los términos en las respectivas etapas procedimentales.

D) El término común para los alegatos conforme a lo que su derecho corresponda.

E) El Presidente de la Cámara de Diputados tendrá la obligación de citar al pleno y publicar la convocatoria correspondiente en la Gaceta Parlamentaria, junto con la síntesis de las constancias procedimentales.

F) Se aplicará de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Respecto de la figura de caducidad de la instancia se ha introducido, para que aquellos procesos que no sean impulsados por las partes sean retirados de la vida jurídica; se configura de manera específica el desarrollo de la audiencia en donde se votaría el expediente que contenga conclusiones acusatorias; se prevé la intervención de la Cámara de Senadores para que sea ésta la que establezca la sanción correspondiente al denunciado en el juicio político y desde luego se detalla la forma de desarrollar la audiencia en donde se impondrá la destitución e inhabilitación por un periodo máximo de veinte años.

Por lo que atañe a los juicios de procedencia se permite únicamente la intervención del Ministerio Público como garante del monopolio del ejercicio de la acción penal y se elimina la aberración jurídica contenida en el artículo 25 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuanto a que se le otorgaba la posibilidad a cualquier particular de iniciar un juicio de procedencia. La propuesta de reforma contempla cada una de las etapas que se consideran necesarias para obtener un

proceso claro y eficaz, que permite a cualquier funcionario público inculcado defenderse oportunamente y a la Subcomisión de juicios de procedencia le brinda la posibilidad de allegarse de las pruebas que acrediten el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del encausado. La competencia auxiliar local y federal se dispone en el artículo 33 del proyecto de reforma, para agilizar los trámites relativos a las diligencias que sean necesarias desahogar fuera del territorio que ocupa la Cámara de Diputados.

Algo nuevo dentro de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos es la implementación de las causas de excusa para los integrantes de la Comisión Jurisdiccional y de Responsabilidades y sus Subcomisiones, para que en vía incidental se resuelva lo que en derecho corresponda.

Además se establece la facultad para las Cámaras que integran el Congreso de la Unión, para que de manera oficiosa repongan el procedimiento en los casos en los que se hubiere violentado las garantías individuales concernientes a la seguridad jurídica.

Se modificó la supletoriedad del Código Federal de Procedimientos Penales en materia del juicio político para que opere solamente en los casos de juicios de procedencia y en lo que respecta al juicio político se propone la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Mismas reformas propuestas buscan en el marco institucional establecer procedimientos precisos y adecuados para que de una vez por todas se terminen con las lagunas legales que existen en la legislación federal en materia de responsabilidades de los servidores públicos y por fin sea un mecanismo de control que permita que la ley se acate.

Ya nuestro ideólogo panista Don Carlos Castillo Peraza dijo "la política debe ser precisamente. Ideación y diseño común de instituciones, de leyes, trabajo intelectual y político que establezca los marcos en que se ejerce el derecho de la diferencia, y el deber de la construcción común de espacios y la acción política. Para que se diseñen los pasos comunes para el futuro común" mismos ideales se esperan alcanzar con el articulado de la presente iniciativa.

Por lo anteriormente manifestado diputadas y diputados la presente iniciativa pretende alcanzar la congruencia lógica en el actuar jurídico y tal como lo decía Don Carlos Castillo Peraza en su texto "volverás" cita que "es raro hallar personas que puedan mantener el equilibrio entre objetivos éticos de tamaño compromiso y, al mismo tiempo, defender con tan rotunda lucidez lo propio". Por lo precedidamente manifestado en el cuerpo de la presente iniciativa se propone para su discusión el siguiente:

Proyecto de Decreto

ARTÍCULO 1.- Se modifican diversos artículos de la ley de responsabilidades de los servidores públicos para quedar como sigue:

Artículo 10.-

En la Cámara de Diputados se iniciará el trámite del procedimiento de juicio político, cuya competencia para conocer del mismo estará a cargo de la Comisión Jurisdiccional y de Responsabilidades, la cual tendrá facultad exclusiva de acuerdo al capítulo dos de esta ley.

Las Cámaras procurarán que los juicios políticos y de procedencia sean tramitados por riguroso orden cronológico de presentación en la oficialía de partes de las mismas.

Artículo 11

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, y la de Senadores, al momento de proponer la constitución de Comisiones para el despacho de los asuntos también deberán de establecer la forma de integración de la Comisión Jurisdiccional y de Responsabilidades para sustanciar los procedimientos contenidos en la presente ley y la ley orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La Comisión Jurisdiccional y de Responsabilidades contará con dos Subcomisiones, la subcomisión de juicios políticos y la de Subcomisión de declaración de procedencia, Cada una se integrará por siete Diputados con sus respectivos suplentes,

La sección de enjuiciamiento de la Cámara de Senadores se integrará por siete senadores con sus respectivos suplentes, mismos que serán nombrados dentro de los integrantes de la Comisión Jurisdiccional de Dicha Cámara

Las vacantes que ocurran en las subcomisiones respectivamente de cada cámara, serán cubiertas por los suplentes

Artículo 12

El juicio político se proseguirá conforme a las siguientes etapas:

A).- El escrito de denuncia se deberá presentar ante la Secretaría General de la Cámara de Diputados y será elaborado en idioma español, sin menoscabo de hacerlo en cualquier lengua indígena, para cuyo caso la Cámara ordenara su traducción, Dicho escrito deberá contener los siguientes requisitos:

I) Nombre del denunciante.

II) El domicilio dentro del Distrito Federal, en caso de no ser así, la notificación se hará por medio de la Gaceta Parlamentaria.

III) El nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.

IV) El señalamiento Bajo protesta de decir verdad de los hechos y antecedentes que le consten.

V) Firma autógrafa del denunciante.

Adicionalmente el escrito inicial de denuncia se acompañará de las pruebas documentales que el denunciante tuviere a su disposición; así como de las copias de la solicitud de la denuncia y sus anexos para correr traslado a las partes.

B).- El Escrito inicial de denuncia, deberá de ser ratificado dentro del término de tres días hábiles siguientes contados a partir de su presentación ante la Secretaria General de la Cámara de Diputados.

Reunidos los requisitos de la fracción anterior:

I) La Secretaria General de la Cámara de Diputados lo turnará a la Comisión Jurisdiccional y de responsabilidades en un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere realizado la ratificación del escrito de denuncia

II) Una vez recibido el escrito de denuncia, la Comisión Jurisdiccional y de responsabilidades procederá a revisar si cumplen los requisitos mencionados en el apartado A de este artículo. En el caso de que se omitiera alguno de ellos se prevendrá al denunciante para que en un término de tres días hábiles subsane dicha omisión de no hacerlo se tendrá por desechada la denuncia presentada.

III) Agotado el término y sin subsanar la prevención, la Comisión Jurisdiccional y de Responsabilidades, desechará la solicitud de juicio político.

C).- La Comisión Jurisdiccional y de responsabilidades tendrá un plazo no mayor a diez días hábiles, para determinar si el denunciado se encuentra dentro de los supuestos a que se refiere el artículo segundo de esta ley.

D).- La denuncia deberá actualizar alguna de las conductas enumeradas en el artículo siete de la propia ley, a través de los elementos de prueba que justifiquen presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado

E).- Reunido los requisitos previstos en este artículo, la comisión resolverá si se amerita la incoación del procedimiento, turnándolo a la subcomisión correspondiente en un plazo de 48 horas a partir de la fecha en que se dicte la actuación.

F).- En caso de no reunir los requisitos C) y D) del presente artículo, la Comisión desechará la denuncia presentada notificándole al denunciante personalmente.

G). Si el denunciante señaló domicilio en el Distrito Federal la notificación se hará por conducto de la comisión en comento, y en el caso de no señalar domicilio dentro del Distrito Federal, la notificación se hará mediante la publicación del acuerdo respectivo en la gaceta parlamentaria.

H) En el caso de la presentación de pruebas supervenientes, la Subcomisión de juicio político de la Cámara de Diputados, podrá volver a analizar la denuncia que se hubiere desechado por insuficiencia de pruebas.

I). La resolución que dicte la comisión, desechando una denuncia, podrá revisarse por el Pleno de la Cámara de Diputados a petición de cuando menos tres de los diputados integrantes de la comisión, dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del desechamiento, debiendo resolverse por parte del pleno de la cámara en otro plazo igual contado a partir de la presentación de la solicitud. En caso de que la Cámara de Diputados se encuentre en periodo de receso, La Comisión Jurisdiccional y de Responsabilidades notificará a la Presidencia de la Cámara de Diputados para que solicite a la Comisión permanente que en su caso, cite a periodo extraordinario para el desahogo del asunto.

Artículo 13.

La subcomisión encargada de los juicios políticos practicará todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho materia de aquella; estableciendo las características y circunstancias del caso y precisando la intervención

que haya tenido el servidor publico denunciado, y dentro de los dos días hábiles siguientes al auto admisorio del expediente a que se refiere el inciso E) del artículo anterior se hará en apego a las siguientes disposiciones:

I) La subcomisión notificará personalmente al denunciado sobre la materia en que verse la denuncia, así mismo a las partes interesadas en el litigio.

II) Se le hará saber de su garantía de defensa.

III) Deberá comparecer por escrito y ofrecerá las pruebas que a su derecho corresponda, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que surta efecto la notificación,

IV) Al denunciante se le dictará un auto indicándole lo relativo al inicio del proceso y el término para el ofrecimiento de pruebas mismo que será de cinco días hábiles siguientes a que surta efecto la notificación.

V) El servidor público denunciado o inculcado tendrá la obligación de dar contestación a los requerimientos de información que haga la subcomisión.

VI) El servidor público sujeto a alguno de los procesos que marca esta ley, será notificado personalmente de cualquier diligencia en la que se requiera de su asistencia.

Artículo 14

Una vez concluido los plazos señalados en las fracciones III y IV del artículo anterior, la Subcomisión dictará un acuerdo fundado y motivado en el cual se dará cuenta de que ha terminado el periodo de ofrecimiento de pruebas, caso seguido se abrirá el periodo probatorio en el cual se admitirán o se desecharán las pruebas, consecutivamente iniciará la segunda etapa del periodo probatorio consistente en el desahogo de las mismas, por un plazo no mayor a treinta días hábiles comunes para las partes, dentro de éste plazo serán incluidas las que la Subcomisión ordene desahogar en el plazo precedentemente señalado.

En dicho acuerdo se fijará el día, hora y lugar para el desahogo de aquellas pruebas que requieran de diligencia especial, lo que se cuidara ocurra dentro del mismo plazo.

Si al concluir el plazo señalado no hubiese sido posible desahogar las pruebas ofrecidas oportunamente o es preciso allegarse a otras, la Subcomisión de juicios políticos podrá ampliarlo hasta por diez días hábiles, concluido el plazo se desecharán de plano las pruebas cuyo desahogo no haya sido posible, siempre y cuando no sea imputable tal situación al oferente de la probanza.

Las pruebas supervenientes serán admitidas en cualquier tiempo hasta antes del cierre de la instrucción y serán consideradas como tales, los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios y aquellas que existiendo, el oferente no pudo aportarlas por desconocerlas o por caso fortuito.

En todo caso la Subcomisión de juicios políticos calificará la pertinencia de las pruebas, desechándose las que a su juicio sean improcedentes

Artículo 15

Concluido el periodo probatorio, la Subcomisión de juicios políticos dejará el expediente a la vista de las partes reconocidas y autorizadas, por un plazo de tres días hábiles, para que formulen los alegatos a que sus intereses convengan, los que deberán presentar por escrito, para que sean agregados al proceso y se tomen en consideración al momento de dictar la resolución correspondiente.

Concluido el plazo para la formulación de alegatos y aun que no se hubiesen presentado por las partes, la Subcomisión de juicios políticos formulará sus conclusiones en vista de las constancias del procedimiento en un término máximo de 10 días hábiles.

Artículo 16.-

(Derogado)

Artículo 17

Si después de realizar el estudio minucioso de las constancias que integran el expediente se desprende la responsabilidad del servidor publico, las conclusiones acusatorias contendrán los siguientes requisitos:

I.- Qué este comprobada la conducta o el hecho materia de la denuncia.

II.- Qué se encuentre acreditada la responsabilidad del encausado.

En caso de ser aprobadas las conclusiones, se envíe la declaración correspondiente a la Cámara de Senadores, en concepto de acusación, para los efectos legales respectivos.

Si de las constancias del procedimiento se desprende la inocencia del encausado las conclusiones de la Subcomisión de juicios políticos terminarán proponiendo al pleno de la Cámara de Diputados que se declare que no ha lugar a proceder en su contra por la conducta o el hecho materia de la denuncia, que dio origen al procedimiento.

Las conclusiones deberán de agregarse al expediente.

La Subcomisión mandará expedir un duplicado del expediente que dejará en sus archivos el cual será certificado por el Secretario General de la Cámara de Diputados.

Artículo 18

Agotada la etapa procesal que señala el artículo 17 de esta ley, se enviará el expediente a la Secretaria General de la Cámara de Diputados para que esta a su vez lo haga llegar al Presidente de la misma dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al día en que hubieren aprobado las conclusiones.

Una vez recibido el expediente, el Presidente de la Cámara de Diputados anunciará dentro de las veinticuatro horas siguientes a través de la Gaceta Parlamentaria, y mediante publicación que aparezca por una sola vez en dos de los diarios de mayor circulación del país, que dicha Cámara debe reunirse y resolver sobre la imputación insertando en la gaceta una síntesis de las constancias procedimentales.

Asimismo el Presidente de la Cámara de Diputados deberá convocar a sesión del pleno misma que se deberá de llevar a cabo dentro de un término no mayor a diez días hábiles a partir de la recepción de las conclusiones de la Subcomisión.

Si las Cámaras se encontraren en receso, de inmediato el presidente de la Cámara deberá solicitar a la Comisión permanente que convoque a periodo extraordinario para resolver el asunto.

Artículo 19

La subcomisión formulará sus conclusiones dentro de los términos establecidos en esta ley.

Cualquier contravención a lo estatuido, será motivo de responsabilidad para el funcionario público que no acate las disposiciones de este ordenamiento.

Los procesos regulados en la presente ley no podrán interrumpirse las actuaciones de la Subcomisión de juicios políticos en ningún momento del año, sea que las Cámaras se encuentren en periodo ordinario o se encuentren en receso.

La caducidad de la instancia opera de oficio cuando transcurran 180 días naturales sin que exista promoción tendiente a conseguir la prosecución del proceso, contando siempre desde el día en que se hubiere realizado la última notificación a las partes, hasta la fecha de presentación de la promoción en que se solicita la caducidad.

Artículo 20

Una vez declarada la sesión del pleno conforme al artículo 18 la Cámara de diputados se erigirá en órgano de acusación previa declaración de su presidente.

La secretaría dará lectura a una síntesis que contenga los puntos sustanciales del proceso. Acto seguido la subcomisión de juicios políticos hará la lectura de sus conclusiones por conducto de su secretario. Inmediatamente se concederá el uso de la voz al servidor público o a su defensor, o a ambos si alguno de estos lo solicitare, para que exponga lo que convenga a sus intereses por un tiempo máximo de treinta minutos. La subcomisión podrá replicar y, si lo hiciere, el imputado o su defensor podrán hacer uso de la palabra en último término.

Retirado el acusado o en su defecto su defensor, se procederá a votar las conclusiones propuestas por la subcomisión en los términos que disponen la ley orgánica del congreso general de los Estados Unidos mexicanos y su reglamento.

Artículo 21

Cuando la Cámara vote en sentido acusatorio en contra del servidor público, se le pondrá a disposición de la Cámara de Senadores, esta última se encargará de remitir la acusación y designará una comisión que constará de tres diputados electos dentro de los integrantes de la subcomisión para que sostengan la acusación ante el senado.

En caso contrario, se archivará el asunto como concluido.

La resolución respectiva se notificará personalmente a las partes.

Artículo 22

Recibida la acusación en la Cámara de Senadores, el presidente de la misma la turnará a la Sección de enjuiciamiento dentro de las veinticuatro horas siguientes, la que emplazará a la Comisión de Diputados encargada de la acusación, al acusado y a su defensor, para que presenten sus alegatos dentro de los cinco días naturales siguientes al emplazamiento

Artículo 25

La declaración de procedencia se tramitará conforme a lo siguiente:

I.- Concluida una averiguación previa en contra de cualquier servidor público de los mencionados en el artículo 111 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y resuelto el ejercicio de la acción penal correspondiente, el ministerio público solicitará la declaración de procedencia antes de consignar el asunto ante el juez competente.

II.- En la solicitud de declaración de procedencia el Ministerio Público deberá acompañar copia certificada de todas las constancias que integren la averiguación previa así como las conclusiones en el que se haya resuelto el ejercicio de la acción penal.

III.- Recibida la solicitud de declaración de procedencia, el Secretario General de la Cámara de Diputados, la turnará dentro de las veinticuatro horas siguientes a la Comisión Jurisdiccional y de Responsabilidades de la Cámara de Diputados, la que a su vez la hará llegar a la Subcomisión de juicios de procedencia.

IV.- La Subcomisión mencionada en la fracción anterior, notificará personalmente de manera inmediata al inculpado de la denuncia en su contra, para que alegue lo que a su derecho convenga, en un plazo de cinco días hábiles. Acto seguido y dentro del plazo de treinta días hábiles la Subcomisión de juicios de procedencia se reunirá a estudiar las constancias y petición del Ministerio Público así como los alegatos que haya ofrecido el inculpado y determinará si se encuentra acreditada la existencia del delito y la presunta responsabilidad del inculpado.

V.- Dentro del mismo plazo y con vista en el estudio a que se refiere la fracción anterior, la Subcomisión de juicios de procedencia resolverá mediante un dictamen si ha lugar a proceder penalmente en contra del servidor público y en consecuencia es procedente remover la protección constitucional al funcionario público de que se trate, remitiendo el dictamen a la Presidencia de la Cámara de Diputados. Si la Subcomisión requiriera de mayor tiempo, lo comunicará al pleno o en sus recesos a la Comisión Permanente a efecto de que se le amplíe el plazo para dictaminar por diez días hábiles más.

Una vez dictaminado deberá de entregarse dentro de las veinticuatro horas siguientes al Presidente de la Cámara.

VI.- Si a juicio de la Subcomisión, la imputación fuese notoriamente improcedente por faltarle algún requisito de los que marca la presente ley, entonces la desechará y lo hará saber de inmediato al Ministerio Público y al inculpado,

Las actuaciones de la subcomisión de declaración de procedencia no podrán interrumpirse en ningún momento del año, sea que las Cámaras se encuentre el periodo ordinario o se encuentre en funciones la Comisión permanente.

Artículo 26

Recibido el dictamen, el Presidente de la Cámara de Diputados dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá fijar fecha para que ésta se erija en Jurado de Procedencia, misma que se señalará a más tardar dentro de los tres días naturales a la fecha en que se halla recibido el dictamen, haciéndolo saber al inculpado y a su defensor, así como al denunciante, y al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 18 de esta ley. La citación a jurado de procedencia deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria.

Artículo 27

En la fecha señalada por el artículo anterior, previa declaración al presidente de la cámara, esta conocerá en asamblea del dictamen que la subcomisión le presente y actuará en los mismos términos previstos por el artículo 20 siempre que estas disposiciones no sean contrarias a la naturaleza del procedimiento de declaración de procedencia.

Artículo 30

Las declaraciones y resoluciones de trámite o definitivas de las Cámaras de Diputados o Senadores son inatacables.

Artículo 31

Las cámaras enviarán por riguroso turno a las Subcomisiones o sección correspondientes, las denuncias, querellas, requerimientos del Ministerio Público o acusaciones que se presenten según corresponda.

Artículo 32 bis

Los secretarios de las Subcomisiones o Sección correspondiente, tendrán facultades necesarias y suficientes para certificar las actuaciones realizadas por dichos órganos, con motivo de la substanciación de los procedimientos de Juicio Político o Declaración de Procedencia.

Artículo 33

Cuando alguna de las subcomisiones o Sección de las Cámaras deba realizar una diligencia en la que se requiera la presencia del inculpado, se emplazara a este para que comparezca o conteste por escrito a los requerimientos que se le hagan, si el inculpado se abstiene de comparecer o de informar por escrito se entenderá que contesta en sentido negativo.

La Subcomisión o Comisión respectiva practicará las diligencias que no requieran la presencia del denunciado, encomendando al juez de distrito que corresponda las que deban practicarse dentro de su respectiva jurisdicción y fuera del lugar de residencia de

las cámaras, por medio de despacho firmado por el presidente y el secretario de la Subcomisión o sección correspondiente al que se acompañara testimonio de las constancias conducentes.

El juez de distrito practicará las diligencias que le encomiende la subcomisión o sección correspondiente, con estricta sujeción a las determinaciones que aquella le comunique.

Todas las comunicaciones oficiales que deban girarse para la práctica de las diligencias a que se refiere este artículo, se entregarán personalmente o se enviarán por correo, en pieza certificada y con acuse de recibo, libres de cualquier costo. Aquellas que involucren a un ciudadano, pueblo o comunidad indígena, podrán remitirse, a elección de estos, en español o traducirse a lengua indígena que cuente con expresión escrita

Artículo 34

Los miembros de las Subcomisiones o Sección respectiva y, en general, los diputados y senadores que hayan de intervenir en algún acto del procedimiento, podrán excusarse o ser recusados por alguna de las causas de impedimento que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Únicamente con expresión de causa podrá el inculpado recusar a miembros de las Subcomisiones o Sección que conozcan de la imputación presentada en su contra, o a diputados y senadores que deban participar en actos del procedimiento.

El propio servidor público solo podrá hacer valer la recusación desde que se le requiera para el nombramiento de defensor hasta la fecha en que se cite a las cámaras para que actúen colegiadamente, en sus casos respectivos.

Artículo 35

Presentada la excusa o la recusación, se calificará dentro de los tres días hábiles en un incidente que se sustanciará ante la Subcomisión o Sección correspondiente a cuyos miembros no se hubiese señalado impedimento para actuar. Si hay excusa o recusación de integrantes de la Subcomisión o Sección, se llamará a los suplentes. En el incidente se escucharán al promovente y al recusado y se recibirán las pruebas correspondientes. Las Cámaras calificarán en los demás casos de excusa o recusación.

Artículo 36

Las partes que intervengan en los juicios políticos o en el procedimiento de declaración de procedencia podrán solicitar de las oficinas o establecimientos públicos las copias certificadas de documentos que pretendan ofrecer como prueba ante las subcomisiones o Sección respectiva o ante las cámaras.

Las autoridades estarán obligadas a expedir dichas copias certificadas, sin demora, y si no lo hicieren las subcomisiones o la Sección, o las cámaras a instancia del interesado, señalará razonable para que la autoridad las expida, bajo apercibimiento de imponerle una multa de diez a cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal sanción que se hará efectiva si la autoridad no las expidiere. Si resultase falso que el interesado hubiera solicitado las constancias, la multa se hará efectiva en su contra.

Artículo 37

Las Subcomisiones, la Sección o las Cámaras podrán solicitar, por si o a instancia de los interesados, los documentos o expedientes originales ya concluidos, y la autoridad de quien se soliciten tendrá la obligación de remitirlos. En caso de incumplimiento, se aplicara la corrección dispuesta en el artículo anterior.

Dictada la resolución definitiva en el procedimiento, los documentos y expedientes mencionados deberán ser devueltos a la oficina de su procedencia, pudiendo dejarse copia certificada de las constancias que las Subcomisiones, la sección o Cámaras estimen pertinentes.

Artículo 38

Las Cámaras cuidarán que en cada una de las etapas de los procesos que se sigan en sus ámbitos de competencia se cumplan con las formalidades esenciales del procedimiento,

Las Cámaras no podrán erigirse en órgano de acusación o jurado de sentencia, sin que antes se compruebe fehacientemente que el servidor público, su defensor, el denunciante o el querellante y el ministerio público han sido debidamente citados

Artículo 40

En todo lo no previsto por esta ley, en las discusiones y votaciones se observaran, en lo aplicable, las reglas que establecen la Constitución, la ley orgánica y el reglamento interior del congreso general para discusión y votación de las leyes. En todo caso, las votaciones deberán ser nominales, para formular, aprobar o reprobar las conclusiones o dictámenes de las Subcomisiones o de la sección y para resolver incidental o definitivamente en el procedimient

Artículo 42

Cuando en el curso del procedimiento a un servidor publico de los mencionados en los artículos 110 y 111 de la Constitución, se presentare nueva denuncia en su contra, se procederá respecto de ella con arreglo a esta ley, hasta agotar la instrucción de los diversos procedimientos, procurando, de ser posible, la acumulación procesal.

Si la acumulación fuese procedente, la subcomisión o en su caso la Sección formulara en un solo documento sus conclusiones, que comprenderán el resultado de los diversos procedimientos.

Artículo 43

Las Cámaras, las Comisiones y sus respectivas Subcomisiones podrán disponer de los siguientes medios de apremio

I.- Multa de hasta 1,000 días de salario mínimo en el Distrito Federal.

II.- El auxilio de la fuerza pública.

Artículo 45

En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en ésta ley así como a la valoración de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles en lo referente al juicio político, en tanto que para el procedimiento de declaración de procedencia se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales. Asimismo, en este último caso, se atenderán en lo conducente, las del Código penal federal.

ARTÍCULO 2.- Se modifican diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 39

1.-

2.-

.....

XIX Jurisdiccional y de Responsabilidades;

XX. Justicia y Derechos Humanos;

XXI- Juventud y Deporte;

XXII. Marina;

XXIII. Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXIV. Participación Ciudadana;

XXV. Pesca;

XXVI. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios;

XXVII. Presupuesto y Cuenta Pública;

XXVIII. Puntos Constitucionales;

XXIX. Radio, Televisión y Cinematografía;

XXX. Recursos Hidráulicos;

XXXI. Reforma Agraria;

XXXII. Relaciones Exteriores;

XXXIII. Salud;

XXXIV. Seguridad Pública;

XXXV. Seguridad Social;

XXXVI. Trabajo y Previsión Social;

XXXVII. Transportes;

XXXVIII. Turismo; y

XXXIX. Vivienda.

Artículo 40

.....

5.- (DEROGADO)

Artículo 45

.....

7.- Las comisiones tomaran sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate en la votación de un proyecto de dictamen o resolución deberá repetirse la votación en la misma sesión, y si resultare empate por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata, pero si aquel persistiere, el asunto será resuelto en definitiva por el pleno, dando cuenta de ambas posiciones, escuchando a los oradores a favor y en contra que determine el presidente de la mesa directiva y conforme a las reglas del debate que rigen a la asamblea.

Los proyectos de dictamen de la comisión jurisdiccional y de responsabilidades, solo pasaran al pleno si son votados por la mayoría de los integrantes respectivos.

ARTÍCULO 3- Se adiciona el párrafo cuarto del artículo 94 del Reglamento del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue.

Artículo 94

.....

.....

.....

Los dictámenes que las comisiones produzcan, sobre asuntos que no llegue a conocer la legislatura que los recibió, quedaran a disposición de la siguiente Legislatura, con el carácter de proyectos. Esta disposición no operará en el caso de los dictámenes emitidos por los órganos encargados de substanciar los procedimientos de juicio político y declaración de procedencia, los cuales conservaran su carácter de dictamen.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los asuntos que hayan sido turnados con anterioridad a la fecha de publicación de esta iniciativa en el Diario Oficial de la Federación, tanto a la Sección Instructora como a la Subcomisión de Examen Previo se remitirán a la Comisión Jurisdiccional y de Responsabilidades.

TERCERO.- Los asuntos cuya tramitación haya iniciado con anterioridad a la publicación del presente decreto, y que se encuentren pendientes de resolución, deberán ser resueltos conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento en que dichos asuntos fueron ingresados.

Notas:

1 Castillo Peraza Carlos. El ogro antropófago, editorial Epeasa, México 1989.

2 Gascón y Marín, cita realizada en el Diccionario de Derecho Público de Emilio Fernández Vázquez, Página 678, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1981.

3 Op. Cit. Página 679.

4 Bielsa, R., Derecho Constitucional, 3ª Edición, página 596, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1959.

5 Enciclopedia Jurídica Améba, Tomo XVII, página 436, Editorial Driskill, Buenos Aires, 1996.

6 Op. Cit. Página 434.

7 Op. Cit. Página 435

8 El Juicio Político, la Impunidad, los encubrimientos y otras formas de opresión, Clemente Valdés, página 79, Ediciones Coyoacán, 2000.

9 Op. Cit. Página 80.

10 Enciclopedia Hispánica, Tomo VIII, página 388.

11 Revista Voz y Voto, julio de 2004, página 28, Nuevo Horizonte Editores.

Dip. Sergio Vázquez García (rúbrica)

040) Gaceta Parlamentaria, martes 22 de febrero de 2005

QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 41 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A EFECTO DE FORTALECER LAS COMISIONES DE INVESTIGACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ANGÉLICA RAMÍREZ LUNA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

La suscrita, diputada federal a la LIX Legislatura, fundamentada en las potestades conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 71, fracción II, y 135, así como así como la fracción II del artículo 55 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reformar y adicionan los numerales 1 de los artículos 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica; así como los artículos 70, 71 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente

Exposición de Motivos:

En la historia de la vida parlamentaria de nuestro país, las Comisiones del Congreso General han sido una parte fundamental para la importante labor legislativa, de hecho las comisiones cumplen un papel fundamental debido a que son instrumentos para la distribución del trabajo, especialización de los temas, de tareas de dictamen, de información y de control evaluatorio del Gobierno.

Así en el párrafo tercero del artículo 93 Constitucional, establece al calce:

"Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad si se trata de los senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo federal".

Para dotar de certeza jurídica a las comisiones de investigación necesariamente debemos reformar nuestra Carta Magna, lo anterior debido a que el propio párrafo tercero del artículo 93, no establece una sana separación entre las comisiones que han sido creadas con la naturaleza de ser investigadoras o ser especiales.

El interés de la modificación constitucional, es en tanto, que las Comisiones de investigación sólo están diseñadas, según el texto constitucional para investigar el despacho y funcionamiento de organismos públicos descentralizados y empresas de participación paraestatal. Sin embargo la realidad actual de nuestro país nos ha enseñado que no sólo deben existir comisiones de investigación en este sentido de la Administración Pública Federal, sino que debemos enfocarnos como representantes de la nación en los temas que nos atañen como país, temas de relevancia nacional.

Las comisiones de investigación, relacionadas a algún ramo específico de la Administración Pública Federal, aún no tienen sustento legal de las actividades en específico que deberán realizar, si bien es cierto que ante este pleno, los diputados tenemos el derecho de presentar proposiciones con puntos de acuerdos, enmarcado en los artículos 58 y 60 de nuestro Reglamento Interior, que puedan proveer de argumentos para la creación de una comisión Especial, siendo la Junta de Coordinación Política, el Órgano de Gobierno, encargado de emitir el dictamen sobre la conveniencia de contar o

no con las comisiones que proponemos los diputados, muchas veces a título personal, no poseemos una certeza jurídica que abarque las tareas y los lineamientos para la creación de comisiones especiales o de investigación.

Siendo el artículo 78 del propio Reglamento para el Gobierno Interior el que nos faculta deliberadamente, el crear comisiones especiales siendo el único lineamiento, el sustento que al calce estable "para el mejor despacho de sus negocios".

En Acción Nacional tenemos un proyecto de Nación, una de las bases que debemos solidificar es nuestro marco jurídico, el cual aún es carente de instrumentos legales que permitan a las comisiones de investigación, no sólo constituirse como órganos fiscalizadores de los organismos descentralizados o de las empresas de participación estatal mayoritaria, sino para cualquier asunto de interés nacional.

Uno de los idealistas reconocidos de mi partido el de Acción Nacional, decía:

"El diputado no solamente puede, sino debe poner en ejercicio de su función constitucional toda la fuerza de su convicción, toda la posibilidad de inspiración, de servicio; todo su compromiso para servir de acuerdo con las convicciones de aquellos a quienes debe representar. El papel respecto a la estructura jurídica y política, obviamente es el de convertirla en factor de transformación, en factor de elevación, de organización y de mejores posibilidades para todos los mexicanos" (Abel Vicencio Tovar)

Sin embargo en la actualidad, sólo las comisiones ordinarias son las que cuentan con facultades y prerrogativas otorgadas por nuestra ley orgánica, no así las comisiones de investigación, comúnmente llamadas especiales, las cuales son creadas por el acuerdo de este pleno y forman parte complementaria del trabajo parlamentario, sin duda las comisiones de investigación son parte fundamental para este poder federal.

Si bien es cierto que el Artículo 39 de la Ley Orgánica establece que las comisiones son órganos constituidos por el pleno; y cuya labor es contribuir a los encargos de esta Cámara, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, siendo entonces que la ley orgánica reconoce la importancia que tienen las Comisiones ordinarias, sin embargo, no se ha incluido aún la investigación en el propio artículo como parte fundamental de las Comisiones como órganos de esta Cámara.

Nuestra democracia en particular de las mundiales, está empezando a través de la alternancia del Poder Ejecutivo, lo cual apenas vivimos en el pasado año 2000, uno de los pasos enfocados hacia una democracia real es precisamente el equilibrio entre los poderes, nuestra constitución establece que los poderes de la unión son tres, y que ningún poder tendrá jerarquía mayúscula sobre los otros, luego entonces, debemos pugnar porque el Poder Legislativo Federal tenga la importancia que se merece, una parte medular de este Poder son sin duda alguna las comisiones que lo integran; para los funcionarios de la Administración Pública no debe existir distinción legal entre la naturaleza de las comisiones, debemos adecuar las regulaciones jurídicas necesarias a efecto de establecer que las autoridades de la Federación presten el apoyo y toda clase de información que no se considere como reservada, según lo establece la Ley Federal de Información Acceso y Transparencia, para coadyuvar al mejor despacho de las tareas por las que fueron creadas.

Por ello, la importancia de esta iniciativa debe hacernos valorar las razones por las que fueron creadas las Comisiones Especiales y de investigación, no basta con tener comisiones que den seguimiento a los grandes problemas Nacionales, atravesamos por

una etapa de revaloración de los Poderes de la Unión, debemos empezar por revalorar nuestro Poder Legislativo a través de sus células básicas que son los órganos de gobierno, las principales que son las Comisiones.

Al tiempo de dotar de mayor jerarquía a las Comisiones, se les deberá de dotar de un marco competencial más extenso, así entonces, que el principal argumento para el fortalecimiento del Poder Legislativo serán las comisiones como órganos de gobierno sin exceptuar la característica que posean entre ordinarias o especiales.

Compañeras y compañeros:

Atravesamos por una etapa de decisiones y transformaciones, nuestra labor principal es la de transformar el marco jurídico de nuestro país, nuestras Comisiones deben operar eficientemente con la información completa por parte de las autoridades de la federación, demos un voto de confianza a las propuestas de reforma que pretender fortalecer nuestra normatividad interna, el trabajo que desempeñamos como diputados, mucho se lo debemos a nuestras comisiones.

Les convoco a participar en este proyecto de reforma el cual sin duda alguna nos beneficiará a todos y comenzaremos a contribuir por una patria ordenada y contaremos con una mejor certeza jurídica de raíz.

Por lo anteriormente expuesto y bajo las potestades que me confiere nuestra ley suprema y nuestro Reglamento para el Gobierno Interior, me permito someter ante esta Honorable Asamblea la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma y adiciona el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 1 de los artículos 41 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

¡Señor Presidente le solicito que el texto íntegro sea publicado en la Gaceta Parlamentaria y en el diario de los debates!

Artículo Primero.- Se reforma el tercer párrafo del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 93.

.....

Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad si se trata de los senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar temas considerados de interés nacional. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo federal.

Artículo Segundo.- Se reforma el numeral 1 del artículo 41 y el numeral 1 del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41.

1. Las comisiones de investigación se constituyen con carácter transitorio para el ejercicio de la facultad que se refiere el párrafo tercero del artículo 93 constitucional y para cualquier asunto de interés nacional.

Artículo 45.

1. Los presidentes de las comisiones ordinarias y especiales, con el acuerdo de éstas podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal cuando se trate de un asunto sobre su ramo, sea considerada como necesaria para apoyar la tarea legislativa o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

Dado en el Salón de Plenos del Palacio Legislativo, a 22 de febrero de 2005.

Dip. María Angélica Ramírez Luna (rúbrica)

041) Gaceta Parlamentaria, martes 22 de febrero del 2005

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 119, NUMERAL 1, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 172 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO HELIODORO CARLOS DÍAZ ESCÁRRAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

El suscrito, Heliodoro Carlos Díaz Escárraga, diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 119 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 172 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Exposición de Motivos

Los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen los periodos de sesiones ordinarias del Congreso General o Congreso de la Unión.

Como sabemos, estos periodos son dos por cada año de ejercicio de las legislaturas. El primero puede ir del uno de septiembre al 15 de diciembre y el segundo del uno de febrero al 30 de abril. Así, el tiempo ordinario de sesiones, sin contar periodos extraordinarios, es de seis meses y medio, por cada año de ejercicio del Poder Legislativo.

La discontinuidad entre ambos periodos ordinarios de sesiones provoca la existencia de recesos, que también son dos: uno, que comprende del 16 de diciembre de un año al 31 de enero del año siguiente, y, otro, que abarca del uno de mayo al 31 de agosto.

Durante esos recesos, que se prolongan por cinco meses y medio, actúa la Comisión Permanente, la que cabe recordar, conforme al artículo 78 de la propia Carta Magna, se integra con 37 miembros, de los que 19 son diputados y 18 son senadores, dado el sistema bicameral de nuestro país.

De un análisis somero de la composición de la Comisión Permanente, podemos apreciar, en principio, que no existe equilibrio ni proporcionalidad entre ambas Cámaras, ya que mientras la de diputados -que se compone de 500 miembros y representa el 79 por ciento del total de miembros del Congreso de la Unión- sólo tiene en la Permanente el 51 por ciento de representación (19 de 37) y no el 79 por ciento, la de senadores, integrada por 128 miembros, equivalentes al 21 por ciento del Congreso, tiene en la Permanente el 49 por ciento del total de sus miembros (18 de 37), en vez del 21 por ciento.

Es decir, si la Constitución Federal hubiera sido redactada privilegiando la composición numérica del Congreso de la Unión, o sea su aspecto cuantitativo, dentro de la Comisión Permanente, a la Cámara de Diputados le corresponderían 29 espacios, en vez de 19, y a la de Senadores ocho, en lugar de 18.

Sin embargo, es claro que el criterio del legislador para determinar la composición aritmética de la Permanente ha sido otro. Éste se ha inclinado por consideraciones que atienden mas al equilibrio bicameral, o sea, a determinar un número similar de integrantes de las dos Cámaras, dentro de la Comisión Permanente, que al número de legisladores que en su conjunto conforman el Congreso General.

Esta situación, es de suyo discutible, por lo que no podríamos asegurar que el actual método de integración de la Comisión Permanente sea el correcto. Sobre todo si lo relacionamos con otras normas que tienen como finalidad el equilibrar el papel de los senadores y diputados en la operación de esa comisión.

Hasta hoy, sin duda, no ha sido posible encontrar esos equilibrios.

Las disparidades, sutiles si se quiere, existen; y éstas benefician primordialmente al Senado.

Un ejemplo de ellas está en la referida composición numérica de la Comisión Permanente, sobre la que no es propósito de esta iniciativa profundizar, ni, por ahora, enmendar.

Su mención, tiene como exclusivo propósito llamar la atención respecto a que en los cabildeos, debates y procesos legislativos formales relativos a la reforma del Congreso, ha predominado la posición del Senado.

El tema concreto de esta propuesta se refiere a una de estas situaciones de disparidad entre las Cámaras que componen el Congreso de la Unión, la cual es necesario corregir: la que a la fecha deriva del texto del artículo 119, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "El Presidente y el vicepresidente serán elegidos para un periodo de receso, entre los diputados y para el periodo siguiente, entre los senadores", texto que se reproduce en el artículo 172 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Si el numeral transcrito se analiza de forma aislada pareciera ser indicador de que se rige por principios de equilibrio y proporcionalidad para ambas Cámaras: en un receso de la Permanente preside un diputado y en el otro un senador. No hay problema, la norma sería justa.

Sin embargo, si por el contrario, analizamos ese artículo de manera sistemática, funcional e integral con las normas constitucionales y legales relativas a la Comisión Permanente, veremos que tales equilibrios y proporcionalidades no existen, que la ley y el reglamento ni son justos ni son equitativos.

En efecto, en tanto el primer receso que, como ha quedado asentado, va del 16 de diciembre al 31 de enero del año calendario siguiente, dura un mes y medio, específicamente 47 días, la Permanente es presidida por un diputado; el segundo receso, que va del uno de mayo al 31 de agosto, dura cuatro meses, concretamente 123 días, la Comisión Permanente es presidida por un senador.

Esto indica, bajo el peso incontrovertible de las matemáticas, que en una legislatura, de tres años, la Comisión Permanente es presidida por un senador -y por práctica

parlamentaria las sesiones se celebran en la sede del senado- durante 369 días, mas de un año, cuando en esa misma Legislatura solo es presidida por un diputado 141 días (cuatro meses y medio).

De allí que debamos preguntarnos: ¿existe equilibrio y proporcionalidad bicameral, dentro de la Permanente? La respuesta es no.

Consecuentemente, se impone reducir o abatir la incongruencia legal, administrativa y sustantiva actualmente existente entre ambas Cámaras -misma que se ha profundizado a raíz de la reciente reforma al artículo 65 constitucional- al menos en el aspecto indicado. se hace necesario generar auténticas condiciones de equilibrio entre ambas Cámaras. Evitar que el fiel de la balanza se incline de uno u otro lado.

Al efecto, hay que propiciar que la Comisión Permanente sea presidida el mismo tiempo por un diputado que por un senador, aunque tal vez debiera serlo más por el primero que por el segundo, y que el número de sesiones que se celebran en los recesos sea proporcional para ambas Cámaras.

Esto puede lograrse si se reforma el artículo transcrito, así como el 172 del reglamento, de tal forma que establezca que -comprendiendo dos legislaturas, para salvar la dificultad que impone el número no (tres años) del ejercicio de cada una de ellas- durante el primer receso del primer año de ejercicio de la legislatura en la que ingresen simultáneamente senadores y diputados, la Comisión Permanente sea presidida por un diputado y el segundo receso por un senador y para el segundo año de ejercicio se invierta el orden referido -primero un senador y luego un diputado- y así sucesivamente, hasta transcurrir seis años o dos Legislaturas.

De esta forma, a partir de la LX Legislatura, considerando que en la actual resultaría difícil corregir el desequilibrio indicado, y para evitar la impresión de la existencia de un interés personal o corporativo en el asunto, se actuaría conforme a lo siguiente:

Total presidencia diputado: 510 días

Total presidencia senador: 510 días

(En dos legislaturas.)

En virtud de lo anterior, formulo la siguiente iniciativa:

Artículo primero.- Se reforma el artículo 119 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 119.

Para el primer receso del primer año de ejercicio de la Legislatura en que ingresen simultáneamente senadores y diputados, se elegirá Presidente y Vicepresidente de la Comisión Permanente entre los diputados y para el segundo receso del mismo año de ejercicio de entre los senadores. este orden se invertirá por cada año de ejercicio siguiente.

Artículo Segundo.- Se reforma el artículo 172 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 172.- ...

Para el primer receso del primer año de ejercicio de la Legislatura en que ingresen simultáneamente senadores y diputados, se elegirá Presidente y Vicepresidente de la Comisión Permanente entre los diputados y para el segundo receso del mismo año de ejercicio de entre los senadores. este orden se invertirá por cada año de ejercicio siguiente.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Durante la LIX Legislatura del Congreso de la Unión, el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión Permanente continuarán siendo elegidos conforme a lo dispuesto por el texto anterior de los artículos que se reforman mediante el presente decreto.

Palacio Legislativo, a 22 de febrero de 2005.

Dip. Heliodoro Carlos Díaz Escárraga (rúbrica)

042) Gaceta Parlamentaria, jueves 24 de febrero del 2005

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO ALEJANDRO MURAT HINOJOSA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

El suscrito, Alejandro Murat Hinojosa, diputado federal del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LIX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción tercera del artículo 47 y se modifica el inciso "a" de la fracción 1 del artículo 51 de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión, conforme a los siguientes

Considerandos

La seguridad de México debe ser procurada tanto en el ámbito personal como en el institucional. La protección de la seguridad de las instituciones públicas es fundamental para el éxito de sus tareas y el cumplimiento de sus obligaciones.

Sobre todo, ante la inminente presencia de poderes fácticos ilegales, como el narcotráfico, en distintos ámbitos de la vida pública de México; su área de influencia, en los últimos años, se ha extendido y, de ello, han dado cuenta los medios de comunicación en hechos recientes. Particularmente, el caso de personal que labora en dependencias públicas y, en virtud de ello, tiene acceso a información y a la toma de decisiones en asuntos importantes para la vida del país.

La intervención en asuntos del Estado de tales influencias ilegales debe intentar ser erradicada a través de la supervisión del personal que labora en áreas de los distintos órdenes y órganos en que se divide el Gobierno.

Dado la importancia creciente que en los últimas legislaturas ha asumido el Congreso de la Unión, es importante buscar que el personal que en él labora esté exento de vínculos con intereses contrarios a la ley y sea causa de filtraciones o injerencia en sus trabajos. Por ello, se requiere conocer los antecedentes penales y el curso de averiguaciones de las procuradurías sobre personal que labore en el Congreso, para dictaminar y evaluar la conveniencia de su trabajo en los órganos legislativos.

Por supuesto, esto no implica excluir ni disminuir los derechos de los trabajadores; solamente el contar con información suficiente para la toma de decisiones y evitar la infiltración creciente de los poderes fácticos ilegales en las tareas de las dependencias públicas.

Por lo expuesto, solicito a esta H. Asamblea la aprobación del siguiente

Decreto

Artículo Primero. Se adiciona la fracción 3 del artículo 47 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"La Cámara tendrá un Sistema de Información sobre Recursos Humanos que dependerá de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros o su equivalente en ambas Cámaras. Dicho sistema deberá contar con información de todos y cada uno de los trabajadores de base, eventuales, de confianza o colaboradores del Congreso, de los grupos parlamentarios o de diputados o senadores".

Artículo Primero. Se adiciona la fracción 3 del artículo 47 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"La Cámara tendrá un Sistema de Información sobre Recursos Humanos que dependerá de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros o su equivalente en ambas Cámaras. Dicho sistema deberá contar con información de todos y cada uno de los trabajadores de base, eventuales, de confianza o colaboradores del Congreso, de los grupos parlamentarios o de diputados o senadores. La información mínima sobre cada trabajador o colaborador deberá ser: constancia de no antecedentes penales, ficha curricular y comprobante de domicilio. En los casos que se considere necesario, se deberá solicitar información sobre los expedientes a la Procuraduría General de la República o a las de los estados.

Artículo Segundo. Se modifica el párrafo "a" del inciso 1 del artículo 51 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Servicios de Recursos Humanos, que comprende los de: aspectos administrativos de los servicios de carrera; reclutamiento, promoción y evaluación permanente del personal externo a los servicios de carrera; nóminas; prestaciones sociales; y del Sistema de Información sobre Recursos Humanos".

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, el día 24 de febrero de 2005.

Dip. Alejandro Murat Hinojosa (rúbrica)

043) Gaceta Parlamentaria, viernes 25 de febrero del 2005

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 90 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JAVIER OROZCO GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM, EN LA SESIÓN DEL JUEVES 24 DE FEBRERO DE 2005

Javier Orozco Gómez, diputado de la Quincuagésima Novena Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la atribución que me confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 90 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Para atender, analizar y dictaminar la multitud y complejidad de asuntos cuya resolución corresponde al Congreso de la Unión, se requieren órganos de trabajo denominados comisiones o comités, a los cuales -por la especialidad de sus integrantes- se les encomiendan asuntos específicos; esto implica que la competencia de las comisiones se limita a conocer de los asuntos que refiere su propia denominación. La base constitucional para su creación se encuentra en los artículos 71, último párrafo; 72, numeral I; 77, fracción II, 78, fracción III, y 93, último párrafo.

Las comisiones se dividen en ordinarias y extraordinarias o especiales; las primeras tienen carácter permanente, en tanto que las restantes son perentorias.

De acuerdo con el Derecho Parlamentario, las comisiones ordinarias son los órganos regulares y permanentes en que intervienen los legisladores, para participar en la resolución y/o dictamen de los asuntos que se encomiendan a dicho cuerpo colegiado. De este modo, las comisiones legislativas permanentes son reuniones restringidas de cierto número de diputados o de senadores, toda vez que -de conformidad con la normatividad vigente- las comisiones ordinarias en la Cámara de Diputados, estarán integradas hasta por treinta legisladores, mientras que en la Cámara de Senadores, el número se reduce a quince.

La finalidad de las comisiones ordinarias consiste en conocer a profundidad las distintas iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo y demás asuntos que requieran la aprobación de las Cámaras. Para tales efectos, deberán presentar ante el Pleno de la Cámara de que se trate, una propuesta de dictamen sobre cada uno los asuntos que les fueren encomendados.

La existencia de las comisiones conlleva una serie de importantes ventajas en el desarrollo de las funciones inherentes al Poder Legislativo. Destacan las siguientes:

Son órganos intermedios de decisión entre el legislador individual y el Pleno de cada una de las Cámaras;

Permiten la división del trabajo parlamentario;

Se constituyen como órganos de especialización, a partir de los conocimientos y actividades de los legisladores;

Funcionan como intermediarios, facilitando la comunicación entre el Congreso y las diversas áreas de la Administración Pública, los grupos de presión y los sectores involucrados en el tema de que se trate.

A propósito de la ventaja enunciada en último lugar, cabe destacar que el trabajo al exterior de las comisiones ordinarias comprende dos vertientes: a) la realización de audiencias, consultas o foros de participación ciudadana o de especialistas, con el propósito de recabar la información técnica especializada adicional a la que comprenda la exposición de motivos de cierta iniciativa de ley, o bien, la explicación que requiera alguna problemática en particular, que corresponda a las materias de competencia de la comisión de que se trate, y b) la auscultación de la opinión pública de diversos sectores de la sociedad, que pudieran resultar afectados con la expedición de nuevas leyes o con las determinaciones adoptadas por el órgano legislativo.

El profesor español Fernando Santaolalla considera que las comisiones ya no se limitan a elevar propuestas o dictámenes a los Plenos de las Cámaras legislativas, sino que asumen un poder decisorio en ciertas materias; así, las comisiones pueden adoptar resoluciones o mociones de carácter no legislativo, y pueden servir de foro para comparecencias de funcionarios de la Administración Pública, en sesiones informativas.

De este modo, las comisiones ya no se conciben sólo como órganos preparatorios, sino también como órganos con facultades decisorias, que se subrogan en la posición jurídico política ocupada por cada una de las Cámaras.

Destaca el caso de Francia, donde después de 1988, se han renovado los métodos de trabajo de las comisiones permanente para darles mayor potestad de proceder a las audiencias públicas, así como de citar a las personas del gobierno y de la sociedad civil, ya que las comisiones permanentes son la única posibilidad de abrir positivamente la evaluación del marco normativo que rige a una sociedad determinada.

Esta nueva percepción del trabajo realizado en las comisiones, se encuentra íntimamente vinculada con la función de control que ha sido constitucionalmente conferida al Poder Legislativo, y que radica en la actividad formal e informal que lleva a cabo el Congreso de la Unión, con el propósito de determinar si las acciones del Poder Ejecutivo, órganos y entes públicos, así como las de sus titulares, se adecuan al ordenamiento jurídico aplicable, al respeto por las normas de ética en el ejercicio de la función pública y otros mandatos fundados en la voluntad popular.

La función de control se materializa -entre otras actividades- en la comparecencia de servidores públicos ante el órgano legislativo. De acuerdo con lo que se señala en el Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, "...Es difícil establecer la definición de comparecencia de los miembros del gobierno, ya que ésta dependerá de la regulación específica que se haga en cada país, sin embargo, en algunos casos la comparecencia puede ser definida, según la doctrina parlamentaria, como el período en el cual se formulan preguntas a los miembros del gobierno acerca de su gestión, pero puede tratarse también de una facultad que tiene el parlamento, el Congreso o la Asamblea, para citar a los altos funcionarios para que concurran a las Cámaras a rendir los informes verbales que éstas les soliciten o que los mismos estén obligados a dar anualmente, e incluso, a petición propia, siempre con el propósito de realizar una exposición..."

En nuestro sistema jurídico, la institución de la comparecencia de servidores públicos se encuentra prevista en los artículos 93, constitucional; 45, numeral 4, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

En términos de las disposiciones antes citadas, el Poder Legislativo está facultado para requerir la comparecencia de funcionarios públicos en dos supuestos: a) Cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades, y b) Cuando del análisis del informe que deben rendir los secretarios del despacho y los jefes de departamentos administrativos -luego de que se abra el período de sesiones ordinarias-, los legisladores consideren que se requiere mayor información del ramo de que se trate.

En el supuesto que se refiere a la discusión de una ley o estudio de un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades, los únicos funcionarios obligados a comparecer ante el requerimiento del órgano legislativo son los Secretarios de Estado, el Procurador General de la República, los Jefes de los Departamentos Administrativos, y los Directores y Administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria.

Por su parte, el artículo 90 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, emplea la expresión "conferencias", para referirse a las reuniones que las comisiones pueden sostener -a fin de ilustrar su juicio en el despacho de los negocios que se les encomienden- con los funcionarios a que se refiere el artículo 53 de dicho ordenamiento, es decir, los mismos que han sido detallados en el párrafo que antecede, a excepción del Procurador General de la República, que no se encuentra contemplado en esta disposición reglamentaria. Por práctica parlamentaria, a estas reuniones también se les denomina "comparecencias."

Ahora bien, en el desarrollo de los trabajos encomendados a las comisiones legislativas, se ha evidenciado que el marco normativo vigente en materia de "comparecencias" y "conferencias" de servidores públicos, resulta limitativo, toda vez que sólo los altos funcionarios mencionados en párrafos que anteceden, se encuentran obligados a atender los requerimientos para comparecer o sostener conferencias con los integrantes del Poder Legislativo, en estricto acatamiento del principio de legalidad, por virtud del cual las autoridades sólo pueden hacer aquello que les esté expresamente permitido.

Sin embargo, las actividades que cotidianamente realizan las comisiones, han permitido observar que -en la mayoría de los casos- son los servidores públicos con niveles de Subsecretario o Director General, quienes llevan el control de los asuntos que interesan a las comisiones, y cuentan con la información correspondiente.

Aún cuando en la práctica, tales funcionarios suelen atender las solicitudes para comparecer o sostener conferencias con los legisladores, los requerimientos que para esos efectos se formulan carecen de sustento jurídico pues, en estricto derecho, la obligación de atenderlos únicamente corre a cargo de los Secretarios de Estado, el Procurador General de la República, los Jefes de los Departamentos Administrativos, y los Directores y Administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria.

En consecuencia, cualquiera otro funcionario público -distinto de los mencionados en el párrafo que antecede- podría negarse válidamente a comparecer o sostener conferencias, ante la ausencia de norma jurídica vinculante en ese sentido.

En tal virtud, y a efecto de optimizar la operatividad de las comisiones legislativas, se estima indispensable adicionar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como su Reglamento, con el fin de facultar a las comisiones para solicitar a los Subsecretarios y Directores Generales -o a quienes desempeñen cargos análogos-, que sostengan conferencias con las comisiones, para ilustrar el juicio de éstas en el despacho de los asuntos que se les encomienden.

A más de lo anterior, es importante destacar el contenido del artículo 98, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, contenido dentro del Título Tercero. De la Organización y Funcionamiento de la Cámara de Senadores. El precepto en cita literalmente señala:

"Pueden las comisiones, para ilustrar su juicio en el despacho de los negocios que se les encomienden, entrevistarse con los servidores públicos, quienes están obligados a guardar a los senadores las consideraciones debidas."

Como se desprende del texto anterior, las comisiones del Senado tienen una amplia facultad para citar a funcionarios públicos, con independencia del nivel jerárquico que éstos ostenten, toda vez que no existe una enunciación limitativa de servidores públicos, como ocurre en el caso de las comisiones de la Cámara de Diputados.

El propósito que se persigue con la disposición legal que nos ocupa, es ilustrar el juicio de las comisiones del Senado, en el despacho de los negocios que se les encomienden, al igual que se contempla en el artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, para el caso de la Cámara de Senadores no existe restricción legal alguna, respecto de los funcionarios a los que puede citar, pues el artículo 98, numeral 1, de la Ley Orgánica de este Congreso, le confiere un amplio margen de actuación.

Así las cosas, las comisiones de la Cámara de Diputados también deben contar con la atribución de solicitar la presencia de diversos funcionarios públicos - no sólo de los previstos en los artículos 45, numeral 4, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 53 y 90 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso- pues no existe justificación jurídica para limitar su marco de actuación, en ejercicio de las funciones de control con que cuentan tales órganos legislativos.

Por las consideraciones mencionadas y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto al Pleno de la Honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma los artículos 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 90 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo Primero. Se adiciona un nuevo numeral 5 al artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y se recorren los actuales

numerales 5 y 6 del mismo artículo, pasando a ser los numerales 6 y 7, respectivamente, para quedar como sigue:

Artículo 45.

1 a 4 ...

5. Para ilustrar su juicio en el despacho de los negocios que se les encomienden y mejorar el desempeño de sus labores, las comisiones ordinarias estarán facultadas para citar a servidores públicos con niveles jerárquicos de Subsecretario y Director General, así como aquellos que ocupen cargos análogos, cuyas actividades se correspondan con las materias de competencia de la comisión de que se trate.

6 a 7 ...

Artículo Segundo. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 90 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 90 ...

Además de los servidores públicos a que se refiere el artículo 53 de este Reglamento, las comisiones podrán tener conferencias con servidores públicos de niveles jerárquicos correspondientes a Subsecretario y Director General, así como aquellos que ocupen cargos análogos, cuyas actividades se correspondan con las materias de competencia de la comisión de que se trate.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil cinco.

Dip. Javier Orozco Gómez (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Febrero 24 de 2005.)

044) Gaceta Parlamentaria, lunes 28 de febrero del 2005

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIAS

La suscrita, diputada federal Angélica de la Peña Gómez, en nombre de las y los diputados integrantes de la Comisión Especial de la Niñez, Adolescencia y Familias que suscriben la presente, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por lo dispuesto en los artículos 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; presenta a la consideración de esta honorable soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, bajo el tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

1.- El tema de la infancia a partir de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, 1989), ratificada por México en 1990, nos plantea un nuevo paradigma con relación a niñas, niños y adolescentes.

La aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, constituyó el punto culminante de la preocupación de todas las naciones del mundo por lograr bienestar y protección de los derechos de la niñez y la adolescencia.

Es importante señalar que este tratado de derechos humanos para la infancia ha sido ratificado por 193 países, solamente un país no la han ratificado: Estados Unidos.

La dignidad de la persona humana existe y debe reconocerse sin distinción alguna. De ello se deduce que los derechos humanos son universales por naturaleza y que todos los miembros de la familia humana adquieren esos derechos al nacer.

2.- El Nuevo paradigma que nos plantea la Convención de los Derechos del Niño, CDN, define el camino desde el cual el Estado y la sociedad deben crear los instrumentos y mecanismos indispensables para ser más eficaces en la defensa y promoción de los derechos humanos específicos de las personas que aún no cumplen los 18 años de edad. La nueva doctrina de protección integral derivada de los preceptos jurídico/filosóficos de la Convención de los Derechos del Niño, convierte las necesidades de niñas, niños y adolescentes en derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. Asimismo se amplían para ellas y ellos una serie de nuevos derechos que antes solo se reconocían a los mayores de edad, por ejemplo: el derecho a la libertad de opinión, la participación, asociación, a la seguridad social, entre otros.

3.- La mencionada convención en su artículo 4to., nos dice "Los Estados parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados parte adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional"

Este artículo cuarto da origen a una serie de medidas legislativas que los Estados parte debemos acatar y siendo algunas de éstas:

1. Incorporar los derechos de niñas y niños en la Constitución.
2. Garantizar que toda la legislación sea plenamente compatible con la Convención; ello supone una revisión exhaustiva tanto de leyes generales o de carácter local, además se trata de que la Convención este incorporada en dichas leyes.
3. Adoptar una ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la cual ya se tiene, sin embargo es necesario crear algunos mecanismos para garantizar el pleno cumplimiento de ésta.
- 4.- Asimismo, El artículo 41 de la misma Convención, nos dice "Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:

- a) El derecho de un Estado parte; o
- b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado".

Este artículo tiene como finalidad, el fomentar la aplicación de otros instrumentos internacionales de derechos humanos en el momento de aplicar las disposiciones de la Convención, mantener actualizadas las legislaciones, las políticas y las prácticas a la luz del derecho internacional vigente, el cual deberá interpretarse de forma amplia, incluyendo también el derecho internacional consuetudinario e Instar a los Estados miembros a elaborar nuevas normas internacionales sobre derechos humanos y a aplicar siempre las disposiciones que sean más conducentes para la protección de los derechos de la infancia.

Para garantizar esta disposición, el Estado deberá revisar la legislación nacional para determinar si incluye disposiciones más conducentes a la realización de los derechos del la infancia y adolescencia, revisar el derecho internacional aplicable para analizar si incluye disposiciones más conducentes a la realización de los derechos de la infancia y adolescencia que las de la Convención.

5.- El artículo 3 de la CDN, nos plantea la definición del Interés superior en donde en su primer párrafo, establece: "En todas las medidas concernientes a los que niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño."

El interés superior de la infancia es el principio base para la creación, interpretación y aplicación de la normativa para las niñas, los niños y adolescentes, establece líneas de acción de carácter obligatorio para todas las instancias de la sociedad y pone límite a la discrecionalidad de las actuaciones.

Para lograr determinar el interés superior de la infancia en todas las acciones se den tomar en cuenta las siguientes características:

Primero: La opinión de niñas, niños y adolescentes;

Segundo: La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes y sus deberes;

Tercero: La necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías de la infancia y la adolescencia;

Cuarto: La necesidad de equilibrio entre los derechos de las demás personas y de aquellos que aun no han cumplido los 18 años de edad;

Quinto: La condición específica de niñas, niños y adolescentes como personas en desarrollo; y

Sexto: Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

Asimismo el artículo 3 en su segundo párrafo nos dice "Los Estados parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas"

Este artículo plantea la integración del interés superior de la infancia y las políticas nacionales relacionadas con la infancia, así como actividades parlamentarias y legislativas, en especial a las relativas a asignaciones presupuestarias, por lo que es necesario valorar las repercusiones de políticas de niñas, niños y adolescentes, incluidas las políticas presupuestarias y de recorte presupuestario.

Para nuestro país, establecer los mecanismos de evaluación y seguimiento es una tarea de primer orden para poder proteger a los grupos más endebles de los efectos adversos de las políticas económicas, hay que considerar por lo tanto:

La proporción del presupuesto destinada a gastos sociales en favor de niñas, niños y adolescentes en todos los planos.

Las tendencias presupuestarias.

Las medidas tomadas para garantizar que todas las autoridades nacionales, regionales y locales competentes basen sus decisiones presupuestarias en el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

La evaluación del grado de prioridad que se da a niñas, niños y adolescentes en la elaboración de los presupuestos.

La adecuación de la legislación nacional implica que no existan medidas que se contrapongan en aspectos generales como particulares relacionados con ámbitos como la salud, la educación, la alimentación, el medio ambiente, la seguridad, etcétera.

6.- Nuestra nación ha dado un paso trascendental al reconocer los derechos de niñas y de niños en el artículo 4° constitucional y al promulgar su ley reglamentaria, la Ley para la

Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en 2000, además de reformar una serie de ordenamientos tanto en el ámbito federal y como en el local a propósito del reconocimiento de los derechos de las personas que aun no cumplen los 18 años de edad.

7.- En el poder legislativo hemos dado un gran avance al crear la Comisión Especial de la Niñez, Adolescencia y Familias, por que ha permitido impulsar estudios relacionados con la infancia y adolescencias así como la homologación y la armonización de la legislación federal con un criterio holístico en los términos de los preceptos de la Doctrina de la Protección Integral derivada de la Convención.

8.- Desde ésta Comisión, se han promovido iniciativas de reforma a diferentes ordenamientos en relación a los temas de la niñez y adolescencia como a la Ley General de Salud, Ley General de Educación, Ley Federal de Radio y Televisión, Ley Federal de Telecomunicaciones, Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley Federal de Turismo en relación a la explotación sexual infantil comercial y no comercial; a la Ley Federal del Trabajo en relación al trabajo infantil; al Código Penal Federal para castigar de forma más severa a quien utilice a personas menores de edad para la comisión de delitos; hemos emitido opiniones en torno a iniciativas de reforma a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Ley General de Educación, Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social y Ley General de Salud, así como a la reforma al Código Penal Federal en torno a la explotación sexual comercial y no comercial de niñas, niños y adolescentes; hemos realizado foros en los que se han analizado el trabajo infantil, los derechos humanos de niñas y niños indígenas, la explotación sexual infantil comercial y no comercial, el debido proceso sobre adolescentes infractores, por mencionar algunos; realizamos las gestiones para que se firmara un convenio de colaboración entre esta H. Cámara de Diputados y el UNICEF; sin embargo, el trabajo no termina aquí, la protección y vigilancia de los derechos que se refieren a la niñez y el trabajo legislativo sobre estos temas, son cuestiones permanentes.

9.El Comité de los Derechos del Niño, reitera en sus observaciones que el Estado parte continúe el proceso de reforma legislativa para velar porque la legislación relacionada con los derechos de la niñez, tanto en el plano federal como en el estatal, corresponda plenamente a los principios y las disposiciones de la Convención y refleje su carácter holístico e integral.

Señoras diputadas, señores diputados: hemos hecho una somera revisión de las acciones que hemos delineado para preponderar que niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos a partir de que la Convención sobre los Derechos de la Niñez se ha convertido en ley suprema en toda la nación, en términos del artículo 133 constitucional, así mismo con la creación de la Comisión Especial de la Niñez, Adolescencia y Familias, siendo importante su permanencia y trascendencia a una Comisión Ordinaria con todas las facultades que le confiere el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en los numerales 1 y 3, de elaboración de dictámenes, informes, opiniones, resoluciones y de información y control evaluatorio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por lo dispuesto en los artículos 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; se presenta a la consideración de esta honorable soberanía la

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 39 de la ley orgánica del congreso general de los estados unidos mexicanos, bajo el tenor de lo siguiente:

Primero.- Se reforma el numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, adicionando una fracción XXIII y recorriéndose las demás fracciones para quedar en los siguientes términos:

Capítulo Sexto
De las Comisiones y los Comités

Sección Primera
De las Comisiones

Artículo 39.

1.

2.

I. a XXII.

XXIII. Niñez, Adolescencia y Familias;

XXIV. Participación Ciudadana;

XXV. Pesca;

XXVI. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios;

XXVII. Presupuesto y Cuenta Pública;

XXVIII. Puntos Constitucionales;

XXIX. Radio, Televisión y Cinematografía;

XXX. Recursos Hidráulicos;

XXXI. Reforma Agraria;

XXXII. Relaciones Exteriores;

XXXIII. Salud;

XXXIV. Seguridad Pública;

XXXV. Seguridad Social;

XXXVI. Trabajo y Previsión Social;

XXXVII. Transportes;

XXXVIII. Turismo; y

XXXIX. Vivienda.

3.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- La Junta de Coordinación Política integrará la Comisión de la Niñez, Adolescencia y Familias en un plazo máximo de un mes a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de febrero de 2005.

Dip. Angélica de la Peña Gómez (rúbrica)

045) Gaceta Parlamentaria, viernes 11 de marzo del 2005

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTICULO 11 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JORGE KAHWAGI MACARI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM, EN LA SESIÓN DEL JUEVES 10 DE MARZO DE 2005.

Jorge Antonio Kahwagi Macari; diputado de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ocurro a solicitar se turne a la Comisión de Gobernación y a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias la presente iniciativa con proyecto de decreto, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

La pluralidad es una riqueza patente en cada rincón de nuestro territorio, se hace evidente su influencia en nuestro entorno político, económico, social y cultural.

La realidad de nuestro país es un crisol de pluralidad, en donde confluyen una gran diversidad de pensamientos, ideologías, religiones, culturas e incluso de concepciones cosmogónicas.

La esencia del pluralismo esta referido a los sistemas sociales, caracterizados por la coexistencia y la rivalidad de los grupos estables y organizados mediante el pluralismo, los individuos se agrupan formando estructuras sociales que les permiten determinar su papel en la comunidad, logrando ser políticamente relevantes en cuanto a ser considerados.

El pacto social establece que todos los mexicanos tienen el derecho de ejercer su soberanía por medio de sus representantes. El sistema de representación proporcional busca que cualquier corriente política de importancia sea representada, conformándose así un sistema plural. El Principio de representación proporcional, es un principio de representación de minorías.

El fin de un sistema mayoritario consiste en reforzar la presencia parlamentaria del grupo que se manifieste mayoritariamente, sin consideración alguna para el peso que puedan representar en el conjunto de la sociedad las tendencias o grupos minoritarios, por lo que en un sistema mayoritario se conforma una clara y bien estable mayoría de forma que puede conducir sin obstáculo alguno sus deseos. Es importante aclarar que sus deseos pueden ser deseos bien intencionados o ser lo contrario para proteger sus intereses.

La Constitución General de la República por su cuenta debe de reflejar la concreta existencia de la estructura política del país, es decir, debe ser el espejo de la estructura ordenada de los poderes que de facto sobre la misma imperan. Nuestra Carta Magna y las instituciones tienen que buscar llenar los moldes de nuestra realidad social.

Maurice Hauriou reflexionó sobre el orden institucional, la clave es la creación de instituciones vivientes en donde las leyes deben considerarse como estatutos orgánicos de instituciones.

Asimismo Fernando Lasalle consideró que los problemas de orden constitucional son primero problemas de poder y no de derecho; la verdadera constitución solo reside en los factores reales y efectivos de poder, que en este rigen; las constituciones escritas no tienen valor ni son duraderas mas que cuando dan expresión fiel a los factores de poder imperantes en la realidad social.

Es claro que la Constitución reconoce por un lado la pluralidad de nuestro país y que trata de reflejar la concreta existencia de la estructura política del mismo, el Congreso de la Unión es un órgano de representación en donde tienen cabida todas los partidos de representación nacional. Tener cabida implica ser escuchados, y desde luego también participar activamente en la toma de decisiones en todos los asuntos de interés nacional.

El pueblo de México votó para dar a la presente Legislatura una estructura de mayorías relativa, en virtud de que no hay ningún partido que cuente con la mayoría absoluta, en las Cámaras estamos hablando de minorías mayores. Son los que cuentan con mayor presencia en los distritos electorales, pero no son mayoritarios. Son una mayoría relativa. Por lo anterior, ninguna fracción parlamentaria puede imponer por sí sola la agenda política, sus programas, ideas o principios.

Esta realidad de hoy es un avance positivo de nuestra sociedad, el partido único del pasado ha quedado rebasado y ya no hay marcha atrás.

Los tiempos de una mayoría absoluta no deben y no regresarán. Sin embargo estos cambios no son crédito de un partido o una persona, éstos se han debido a que la sociedad en conjunto ha decidido tomar un camino de democracia, pluralidad y justicia. Entiéndase como sociedad en conjunto a todos sus actores, los ciudadanos, los medios, los partidos políticos, los empresarios, y el gobierno quienes contribuyeron para lograr contar con las condiciones necesarias para tener un cambio pacífico y democrático.

El Congreso de la Unión por su estructura es democrático y plural, sin embargo en su operación o funcionamiento orgánico cuenta con algunos mecanismos que contradicen estos principios. Estas inconsistencias no son generalizadas, de hecho son específicas y difíciles de identificar. El primer paso para solucionar cualquier problema es identificarlo y reconocerlo como tal. El conocer la esencia de los problemas o su raíz contribuyen para encontrar una solución real y eficaz a los mismos. Reconocer y tratar de solucionar estas inconsistencias no debe generar indignación o conflicto por que es legitimo buscar la mejora constante pero lo importante es lograr contar con un Congreso orientado a sus principios fundamentales, que son: la democracia, la pluralidad, el respeto y la justicia; es por ello que su operación y funcionamiento deben claros para la sociedad.

Es importante distinguir, cuando las facciones del poder están actuando en nombre del derecho y la justicia, y cuando las coyunturas y sus propios esfuerzos contradigan la teleología del Estado de derecho. No se pueden rechazar de antemano las formas que a manera de principio le dan sustento al sistema en que actúan. La política no puede estar al servicio de quien la detenta y menos atender las pretensiones desbocadas de unos cuantos.

Los intereses políticos y partidarios en un órgano legislativo, no deben desembocar en la anulación de la materia jurisdiccional por que puede llegar a pasar por alto la resolución adecuada para el caso particular, de forma que este mecanismo puede ser manipulado a favor de estos intereses corrompiendo la función encomendada.

El artículo 13 de la Ley de Responsabilidades de Los Servidores Públicos dice a la letra:

La Sección Instructora practicará todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho materia de aquella; estableciendo las características y circunstancias del caso y precisando la intervención que haya tenido el servidor público denunciado.

La Sección Instructora tiene una función formalmente legislativa pero materialmente jurisdiccional, puesto que realiza funciones de juzgador.

Para entender esta teoría hay que referirse a los conceptos jurídicos de función y de función jurisdiccional. El concepto jurídico de función se pueden definir como aquellas líneas trascendentes de actividad especializada que el Estado pone en práctica para atender sus fines según la naturaleza de los objetivos y personas a atender; esta función puede ser de dos tipos formal o material. La función formal atiende al criterio de cual órgano realiza la función mientras que el criterio material atiende a la naturaleza propia del acto o resolución realizado por ese órgano.

La función jurisdiccional puede ser entendida como aquella actividad exclusiva de la potestad estatal, que tiene como finalidades las de conocer, decir y ejecutar con obligatoriedad, una resolución emitida por un tercero, investido con imperio por parte del Estado.

El artículo 11 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos dice a la letra:

Al proponer la Gran Comisión de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, la constitución de Comisiones para el despacho de los asuntos, propondrá la integración de una Comisión para sustanciar los procedimientos consignados en la presente ley y en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobada la propuesta a que hace referencia el párrafo anterior, por cada Cámara se designarán de cada una de las Comisiones, cuatro integrantes para que formen la Sección Instructora en la Cámara de Diputados y la de Enjuiciamiento en la de Senadores.

Las vacantes que ocurran en la Sección correspondiente de cada Cámara, serán cubiertas por designación que haga la Gran Comisión, de entre los miembros de las Comisiones respectivas

La estructura de la Sección Instructora que conforma la Cámara de Diputados para los Juicios Políticos y de Procedencia está integrada actualmente por tres partidos, dos diputados del Partido Revolucionario Institucional, uno del Partido de Acción Nacional y uno del Partido de la Revolución Democrática.

Es en este punto en donde encontramos inconsistencias con respecto a los principios que nos deben de orientar, a un partido le corresponde el cincuenta por ciento de los votos en la Sección, y a los otros dos le corresponde el veinticinco por ciento a cada uno. No es democrático que tres partidos únicamente decidan sobre asuntos de interés nacional. Esta Sección Instructora tampoco es plural, por que no considera la opinión de los demás

partidos minoritarios. En este sentido, no se está siguiendo el postulado en donde la ley garantiza que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. No es correcto que un solo partido pueda bloquear a gusto o conveniencia cualquier juicio político o de procedencia, o que alguna fracción parlamentaria cuente con elementos que les confieran poderes o privilegios sobre o de forma desigual que otras fracciones parlamentarias.

Es grave que se continúen desacreditando los órganos de representación popular y que éstos no den cabida de manera abierta al debate en asuntos de interés nacional, lo que ocasiona la inconformidad y rechazo del pueblo que resulta afectado por las decisiones de sus representantes.

Los ataques constantes, infundados e irresponsables en contra del Honorable Congreso de la Unión, han creado un desgaste importante en la imagen y en la credibilidad ante la sociedad de este órgano de representación, debemos ser realistas, estas declaraciones o acciones no van a terminar a corto o mediano plazo, y tampoco este órgano de representación puede hacer mucho al respecto, por que simplemente no está en sus manos ni en sus facultades, por lo contrario, debemos esperar que van a continuar las descalificaciones y que la única herramienta con que cuenta el congreso para contrarrestar todo este bagaje de publicidad negativa, es operar con claridad y solucionar las inconsistencias funcionales y estructurales que ponen en duda y en riesgo el prestigio de este Congreso. La mejor forma de enfrentar las calumnias y las infamias es a través de claridad en el operar y proceder.

Indiscutiblemente contamos con una Sección Instructora que no puede representar la pluralidad de las minorías, por que en principio la ley así lo limita, debe estar estructurada por tan solo cuatro integrantes. Esta estructura genera sospechas o dudas, lo más desafortunado esta limitante es que no da posibilidad a la participación abierta de todas las fracciones parlamentarias representadas en cada Cámara.

Es importante que el Congreso de la Unión sea siempre cuidadoso de dar el ejemplo a la sociedad, sobre todo con respecto al principio de legalidad, el cual consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley de manera expresa les confiere. Para poder ser un ejemplo, siempre debe existir claridad, no deben quedar lugar a dudas o sospechas.

De igual forma no debe generarse el antecedente ni poner en duda que un Funcionario Público, quien quiera que sea, sin importar su afiliación política, o nivel jerárquico, pueda pisar y estar sobre las leyes, que son las que marcan la pauta para mantener la armonía y el respeto entre todos los mexicanos.

Es claro que los mexicanos no deseamos volver al pasado de impunidad de los funcionarios públicos, y es trascendente para el país no ceder en el esfuerzo por poner a éstos, que se consideran impunes, frente a un juez.

Estos funcionarios que pisan nuestras leyes, no solo afectan de forma directa a la sociedad con sus acciones delictivas, sino que también son un pésimo ejemplo para toda la sociedad y en específico para nuestra juventud y niñez, en quienes tenemos fincada nuestra esperanza y en quienes no debe quedar duda de que nadie está sobre nuestras leyes. El pueblo de México desea y exige vivir en un país con justicia, en donde los

servidores públicos sean un ejemplo a seguir por su honradez, eficiencia y confianza.

La ley garantiza que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, y el congreso tiene la responsabilidad de darle este acceso equitativo a todas las fracciones parlamentarias.

No se puede eliminar de principio, la posibilidad a que tienen derecho todas las fracciones parlamentarias en participar en la solución de los asuntos de interés nacional.

Es importante buscar la forma de orientarnos hacia mayores posibilidades del sistema de representación proporcional que garantizan la flexibilidad de un sistema y que no oscurezca a un solo partido. La variedad y diversidad enriquecen cuando se cuenta con la madurez política.

Queremos vivir en un Estado de representación democrático y plural en donde se presenta la variedad y amplitud de opciones, en donde sí, la mayoría al fin de cuentas decide, pero siempre con la participación y respeto a las minorías.

El avance democrático y plural es prioritario, no debe haber lugar a exclusiones, ya que todos estamos obligados a participar en la solución de los asuntos de interés nacional, siempre con responsabilidad y creatividad, tomando decisiones inteligentes y ejerciendo a plenitud nuestra capacidad de legisladores.

Es necesario bajar la presión para el correcto manejo y operación de la Sección Instructora, es oportuno darle claridad a la Sección Instructora, no debe haber duda sobre posibles acuerdos en lo obscuro, y esta claridad se dará con la participación de todas las fracciones parlamentarias, en donde se realice un análisis transparente y se escuchen a todas las voces del país representadas en el congreso. Nuestra propuesta garantiza la participación plural y le da claridad a la misma.

El Congreso de la Unión debe siempre mantener por delante los principios que la orientan como la democracia, la pluralidad, el respeto y la legalidad. Los principios y postulados deben tener expresión en realidades, y es responsabilidad nuestra hacer que se cristalicen en el funcionamiento y proceder de este órgano de representación popular.

Con base a lo expuesto, se propone que todos los grupos parlamentarios estén representados en la Sección Instructora en la Cámara de Diputados y en la de Enjuiciamiento en la de Senadores. El número de representantes por juez será de uno. Para el juez que tenga la mayor representación en cada Cámara respectiva contará con un integrante adicional así como el derecho de presidir la Sección Instructora en la Cámara de Diputados y la de Enjuiciamiento en la de Senadores. El Presidente designado tendrá voto de calidad en caso de empate. Las conclusiones de las secciones mencionadas serán tomados por mayoría simple.

Asimismo se propone reformar el numeral 5 del artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso para que en la Comisión Jurisdiccional de la Cámara de Diputados deberán estar representados los grupos parlamentarios.

Hacemos un llamado a todas las fracciones parlamentarias, para apoyar esta iniciativa, la cual fortalecerá la credibilidad y transparentará nuestro proceder en estos asuntos de interés nacional, en donde, el prestigio de este órgano legislativo está en juego.

Por ello, el suscrito diputado del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México sometemos a esta H. Cámara de Diputados de la LIX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de decreto.

Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y se reforma el numeral 5 del artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 11 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 11.

Al proponer la Junta de Coordinación Política de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, la constitución de Comisiones para el despacho de los asuntos, propondrá la integración de una Comisión para sustanciar los procedimientos consignados en la presente ley y en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobada la propuesta a que hace referencia el párrafo anterior, por cada Cámara se designarán de cada una de las Comisiones, los integrantes para que formen la Sección Instructora en la Cámara de Diputados y la de Enjuiciamiento en la de Senadores. En cada sección respectiva los grupos parlamentarios de cada Cámara, estarán representados por un integrante, salvo para el juez que tenga la mayor representación en la Cámara en cuestión, quien contará con un integrante adicional así como el derecho de presidir la Sección. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. En todo caso las conclusiones serán por mayoría simple.

Las vacantes que ocurran en la Sección correspondiente de cada Cámara, serán cubiertas por designación que haga la Junta de Coordinación Política, manteniendo la estructura de representación descrita en el párrafo anterior, de entre los miembros de las Comisiones respectivas.

Artículo Segundo.- Se reforma el numeral 5 del artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 40.

Del 1 al 4 (quedan igual.)

5. La Comisión Jurisdiccional se integrará por un mínimo de 12 diputados y un máximo de 16, a efecto de que entre ellos se designen a los que habrán de conformar, cuando así se requiera, la Sección Instructora encargada de las funciones a que se refiere la ley reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución en materia de responsabilidades de los servidores públicos; en dicha Sección deberán estar representados los grupos parlamentarios.

Transitorios

Artículo Único.- el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 10 días del mes de marzo de 2005.

Dip. Jorge A. Kahwagi Macari (rúbrica)

(Turnada a las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, y de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Marzo 10 de 2005.)

046) Gaceta Parlamentaria, jueves 31 de marzo del 2005

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 23, NUMERAL 1, INCISO F), DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JAVIER OROZCO GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM, EN LA SESIÓN DEL MIÉRCOLES 30 DE MARZO DE 2005

Javier Orozco Gómez, diputado de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72, y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 63 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicito se turne a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo con la doctrina del derecho parlamentario, la competencia de las comisiones ordinarias de dictamen legislativo, es la que se refiere a la materia propia de su denominación, correspondiéndose -en lo general- a la competencia otorgada a cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Así se establece los artículos 39 numeral 3, in fine, y 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica de este Congreso, dispone que corresponde al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la Unión, "Dar curso a los negocios en los términos de la normatividad aplicable y determinar los trámites que deban recaer sobre las cuestiones con que se dé cuenta a la Cámara?" Disposición similar se encuentra contenida en el artículo 67, numeral 1, inciso b) del ordenamiento legal en cita, por cuanto hace a las atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores.

Aún cuando la legislación de la materia no emplea la expresión "turnar", para referirse a la atribución contenida en los preceptos antes invocados, es indudable que se trata de ésta, cuya finalidad consiste en distribuir los asuntos que se someten a la consideración del órgano legislativo, para los efectos de que sean analizados, discutidos y dictaminados por las comisiones, comités u órganos que determine el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara.

Del análisis al texto de la Carta Magna, se obtiene que la atribución de turnar los asuntos a las comisiones legislativas, encuentra sustento en los artículos 71, último párrafo, y 78, fracción III, que a la letra dicen:

Artículo 71.- El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I.- Al Presidente de la República;

II.- A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; y

III.- A las Legislaturas de los estados.

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.

Artículo 78?

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las Comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;

Por su parte, los artículos 45, numeral 6, incisos c), e) y f), 49, numeral 1, incisos a) y c), 67, numeral 1, inciso g), y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 21, fracción XVI, 94 y 179 de su Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, también hacen referencia a la atribución conferida al Presidente de la Mesa Directiva, para turnar los asuntos con que se dé cuenta a la Cámara.

No obstante, la atribución que se comenta no está normada por criterio alguno, convirtiéndose así en una facultad del Presidente de la Mesa Directiva, y si bien es cierto que la remisión de los asuntos se hace normalmente a las comisiones competentes, también lo es que -en la práctica- se generan conflictos de competencia entre las distintas comisiones legislativas.

Tomando en consideración la importancia que reviste el turno de las iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo y demás asuntos que se someten a consideración de las Cámaras que conforman el Congreso de la Unión, debiera establecerse expresamente en el texto legal, que los asuntos deberán ser remitidos a la comisión o a las comisiones que resulten competentes en razón de la materia de que se trate.

Se afirma lo anterior en virtud de que la legislación de la materia no prevé procedimiento alguno mediante el cual puedan dirimirse problemas de competencia entre comisiones, que suelen suscitarse cuando la comisión designada se considera incompetente, o bien, cuando alguna otra reclama el conocimiento del mismo asunto.

Por práctica parlamentaria, el Presidente de la Mesa Directiva, generalmente atiende las solicitudes, ya sea de declinación o de ampliación de turno; sin embargo, no debemos perder de vista que el turno es una facultad exclusiva del Presidente de la Mesa Directiva, y que éste debiera dictarse de modo tal que no se requiriera la solicitud expresa de determinadas comisiones para allegarse del conocimiento de un asunto en particular, o bien, para deslindarse de éste.

En estas condiciones, es estima necesario plasmar en los textos normativos aplicables, que la atribución de turnar los asuntos con que se dé cuenta a las Cámaras, debe ajustarse a ciertos criterios básicos, como el relativo a considerar la materia del negocio de que se trate, con la finalidad de remitirlo a todas aquellas comisiones, comités u órganos que pudieran tener ingerencia en el mismo, por razón de su competencia.

A más de lo anterior, es de destacarse que en el Derecho comparado, encontramos disposiciones semejantes a la que se propone en la presente Iniciativa. Tal es el caso del

Reglamento de la Cámara de Diputados de Italia, en cuyo artículo 72, numeral 1, se establece: "El Presidente de la Cámara asignará a las Comisiones competentes por razón de la materia los proyectos legislativos sobre los cuales deban éstas elevar dictamen al Pleno, y dará cuenta de los mismos en el Salón de Sesiones?"

En el mismo sentido, el artículo 167 del Reglamento de la H. Cámara de Diputados de la Nación, de la República Argentina, dispone: "El presidente destinará los asuntos entrados a las Comisiones que corresponda, y de ese destino se dejará constancia en el Boletín de Asuntos Entrados."

En mérito de lo anterior, y con la finalidad de agilizar el trámite en el procedimiento legislativo, evitando que éste se vea retrasado por las solicitudes de ampliación o declinación de turnos que lleguen a formular las comisiones legislativas u otros órganos a los que el Presidente de la Mesa Directiva les haya encomendado el análisis y dictamen de determinado asunto, se considera que es necesario adicionar las disposiciones relativas de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, a efecto de que la atribución del Presidente, de dar curso a los asuntos y negocios en términos de la normatividad aplicable y determinar los trámites que deban recaer sobre las cuestiones con que se dé cuenta a la Cámara, atienda al criterio de considerar la materia de que trate el asunto o negocio en cuestión, para que el turno que se dicte respecto del mismo, involucre a todas las comisiones y demás órganos que deban participar, por razón de su competencia.

Por las consideraciones mencionadas y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto al Pleno de la Honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 21, fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Iniciativa con proyecto de decreto reforma los artículos 23, numeral 1, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 21, fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el inciso f), contenido en el numeral 1 del artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 23

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

a) al e)

f) Dar curso a los asuntos y negocios en términos de la normatividad aplicable y determinar los trámites que deban recaer sobre las cuestiones con que se dé cuenta a la Cámara, tomando en consideración las materias de que traten, para dar la intervención que corresponda a las comisiones, comités y demás órganos legislativos que, en razón de

su competencia, deban participar en la elaboración de los dictámenes o resoluciones procedentes.

g) al p).....

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción III del artículo 21 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 21.- Son obligaciones del Presidente:

I. a la II.;

III. Dar curso reglamentario a los negocios y dictar los trámites que deban recaer en los asuntos con que se dé cuenta a la Cámara; tomando en consideración las materias de que traten, para dar la intervención que corresponda a las comisiones, comités y demás órganos legislativos que, en razón de su competencia, deban participar en la elaboración de los dictámenes o resoluciones procedentes.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil cinco.

Dip. Javier Orozco Gómez (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Marzo 30 de 2005.)

047) Gaceta Parlamentaria, 31 marzo 2005

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 46 Y 47 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Y ADICIONA UN NUMERAL 4 AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JORGE KAHWAGI MACARI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM, EN LA SESIÓN DEL MIÉRCOLES 30 DE MARZO DE 2005

Jorge Antonio Kahwagi Macari, diputado de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicito se turne a las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos, y de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de ley, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Los tres poderes de la unión deben asumir un compromiso real con los derechos humanos, es decir, se deben desarrollar los mecanismos subsidiarios de intervención de los poderes federales y locales ante violaciones graves o sistemáticas a estos derechos.

Debemos entender que solamente cooperando entre el poder ejecutivo, legislativo y judicial, podremos crear un sistema eficaz de vigilancia y evaluación del cumplimiento de las resoluciones y Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), a fin de aumentar el respeto a las garantías fundamentales.

Como Legisladores tenemos la misión de fortalecer el cumplimiento de los Derechos fundamentales del hombre y la mujer, a través de una participación más puntual en las actividades que lleva acabo la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. La función Legislativa del Congreso de la Unión debe servir para fortalecer el compromiso con los derechos humanos.

Los instrumentos que utiliza la CNDH para expresar la convicción de que se ha producido una violación a los derechos humanos, son las Recomendaciones, las cuales sugieren las medidas necesarias para subsanar la violación y, en su caso, solicitar que se realice una investigación para que se apliquen sanciones a los servidores públicos que han incurrido en las conductas violatorias de derechos humanos.¹

Para expedir las Recomendaciones no sólo se toman en consideración los hechos escuetos, sino, principalmente, principios de equidad, de justicia, de lógica y de experiencia. Uno de los casos específicos en que debe emitirse una recomendación, es cuando se acredita la violación a los derechos humanos y la autoridad no informa o no envía la documentación solicitada.² Igualmente, si la CNDH ha propuesto una conciliación y la autoridad no la acepta, la consecuencia inmediata será una Recomendación.³

Las Recomendaciones de la CNDH no sólo tienen por finalidad enterar a una autoridad de que en un caso determinado se han violado los derechos humanos del quejoso y pedirle

que repare el daño y sancione a los culpables. El sentido de la recomendación va mucho más allá: se trata de un documento que como tal pone en evidencia ante la sociedad, a la autoridad que ha violado los derechos fundamentales.

Entre las principales características de las Recomendaciones, es que deben referirse a casos concretos, es decir, no se pueden aplicar a otros por mayoría de razón, ni podrán por sí mismas anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos considerados violatorios de los derechos humanos. También la expedición de una Recomendación no afectará el ejercicio de otros derechos y medios de prueba que puedan corresponder a los afectados ni suspenderá o interrumpirá los plazos de prescripción o caducidad correspondientes.

En el penúltimo párrafo del artículo 102 Constitucional se establece que el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos presentará anualmente a los poderes de la Unión un informe de actividades. Este informe anual representa una importante vinculación entre la CNDH y el Congreso de la Unión ya que permite que el poder legislativo se entere de las actividades de la Comisión, sin embargo es importante aumentar la presencia y el compromiso con los derechos humanos, ya que así nos lo demandan los electores.

En el Partido Verde Ecologista de México consideramos, que por ahora, las recomendaciones de la CNDH no deben ser vinculatorias porque ello implicaría invadir los ámbitos de competencia de otras autoridades y servidores públicos, incluso las del poder judicial, y podría atentar contra los principios de legalidad y seguridad jurídica al permitir que dos órganos diferentes conocieran del mismo asunto y pudieran resolverlo en forma contradictoria.

Si bien las recomendaciones de la CNDH no son vinculatorias y por tanto no obligan en estricto sentido jurídico a sus destinatarios, constituyen una importante llamada de atención para éstos, que debe ser atendida y cumplida, ya que, como establece el artículo 1º, párrafo segundo de su Reglamento Interno, la Comisión Nacional es también un órgano de la sociedad y defensor de ésta.

Como vemos la efectividad de la Recomendación estará íntimamente relacionada con el seguimiento que le de el Poder Legislativo, y es por eso que nuestra propuesta es vincular mas al Poder Legislativo en los asuntos que lleva acabo la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fortaleciendo a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos para que pueda citar a comparecer a la autoridad o servidor público de que se trate que haya rechazado alguna Recomendación de la CNDH. Con esto no estamos violando el espíritu de la no vinculación de las recomendaciones o las propias facultades de la Comisión de Derechos Humanos , si no que por el contrario, buscamos conocer de manera directa las razones de la autoridad o servidor publico por las cuales rechazo la Recomendación sin que esto implique una responsabilidad para el acusado, pero sí fortaleciendo la llamada de atención.

El Congreso de la Unión esta facultado para citar a comparecer a funcionarios públicos con la finalidad de conocer o ampliar información sobre algún tema, luego entonces, debemos conocer la postura de la autoridad o el servidor publico correspondiente del por que rechazó una Recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos señala que las Recomendaciones serán públicas,⁴ con el objeto de que éstas sean conocidas por todos y, además, obtener el interés de la sociedad civil. Esto es un punto importante de las Recomendaciones, que complementa junto con los informes anuales y los informes especiales que la CNDH presenta a la autoridad correspondiente y la opinión pública, a nuestra propuesta de involucrar al Congreso de la Unión no solo en la presentación estadística de la situación de los derechos humanos en el país, sino en casos concretos como son las Recomendaciones rechazadas por las autoridades o los servidores públicos que correspondan.

El objetivo del Congreso de la Unión debe ser el colaborar con la CNDH para que las autoridades destinatarias de las Recomendaciones, cumplan y no reincidan en las mismas irregularidades y, en su caso, sancionen a los servidores públicos responsables de violaciones a los derechos humanos. De esta forma estaremos verdaderamente comprometidos con el respeto a los derechos humanos, ya que si el Congreso de la Unión se limita a enumerar hechos y a citar normas jurídicas, el ombudsman no tendrá el apoyo que requiere para que su labor sea realmente trascendente y la recomendación constituirá sólo un trámite más y pasará inadvertida.

La democracia implica también el compromiso inequívoco con determinados valores. El respeto a los derechos humanos es uno de ellos. Es por eso que si no se involucran los tres poderes de la Unión en el combate y defensa de los derechos humanos, la situación en México no mejorará sustancialmente y obviamente impedirá la construcción de un verdadero Estado democrático basado en el respeto irrestricto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Por tanto cada poder de la unión debe dar pasos positivos y no solo en el discurso, sino dentro de sus propias facultades aportar lo necesario para fortalecer el cumplimiento y respeto a los derechos humanos. Por lo que recomendamos que el Estado mexicano asuma como eje central de sus acciones una política integral en materia de derechos humanos; de otro modo, la oportunidad de la transición como un proceso reformador, estará quedando, como hasta ahora, en el olvido.

Con base en lo anterior, el Diputado promoverte se permite someter ante el pleno de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 46 y 47 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y se adiciona un numeral cuatro al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 46 y 47 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para quedar como sigue:

Artículo 46

.....

En todo caso, una vez recibida, la autoridad o servidor público de que se trate informará, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta o rechaza, dicha recomendación.

Las recomendaciones rechazadas por la autoridad o servidor público de que se trate se turnaran al órgano correspondiente de la Cámara de Diputados.

.....

Artículo 47

En contra de las recomendaciones, acuerdos o resoluciones definitivas de la Comisión Nacional, no procederá ningún recurso, salvo las que establezca el Congreso de la Unión

Artículo Segundo.- Se adiciona un numeral cuatro al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 39

1.

2.

3. ...

4. La Comisión de Justicia y Derechos Humanos podrá citar a comparecer a la autoridad o servidor público de que se trate que haya rechazado la Recomendación hecha por el organismo de protección a los derechos humanos correspondiente.

Transitorio

Primero.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 30 días del mes de marzo de 2005.

Notas:

1 Desde que un hecho ha sido calificado como presuntamente violatorio de derechos humanos, y si hay elementos suficientes para considerar que puede haber responsabilidad administrativa o penal, la CNDH debe formular de inmediato la queja o la denuncia de hechos ante las autoridades competentes.

2 Artículo 108 del Reglamento Interno.

3 Artículo 121 del Reglamento Interno.

4 La única excepción a la publicidad se puede producir cuando, por la naturaleza del asunto, el Presidente de la CNDH determina que no sea publicada. Por otra parte, la práctica ha aconsejado que en ciertos casos se omitan nombres o datos que permitan identificar a quejosos o testigos a fin de proteger la seguridad o la dignidad de éstos.

Dip. Jorge A. Kahwagi Macari (rúbrica)

(Turnada a las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, y de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Marzo 30 de 2005.)

048) Gaceta Parlamentaria, 30 marzo 2005

INICIATIVA QUE ADICIONA UN TÍTULO SEXTO A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA CRISTINA PORTILLO AYALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

La que suscribe, Cristina Portillo Ayala, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión iniciativa de decreto que adiciona un Título Sexto a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para institucionalizar la audiencia pública en el procedimiento de creación de normas jurídicas, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La presencia de ciudadanas y ciudadanos en los asuntos públicos es una condición necesaria para alcanzar la gobernabilidad democrática.

Cuando los individuos están comprometidos en la resolución de los problemas que les afectan o que afectan a la colectividad en su conjunto, se desatan energías que aumentan las posibilidades de crear soluciones imaginativas y estrategias exitosas.

La participación en la vida social y pública reduce la pasividad y aumenta la prosperidad general en proporción a la cantidad y variedad de las energías individuales unidas para promoverla.

Sin embargo, prevalece en nuestra sociedad una marcada exclusión de la mayoría poblacional respecto a la toma de decisiones sobre los asuntos públicos; de manera que en muchos casos, el consenso se reduce a minorías no representativas de la pluralidad de intereses societarios.

Por ello, la organización de las instituciones públicas a partir del principio de la participación exige la adhesión a un concepto de democracia, en el cual ciudadanas y ciudadanos no sólo sean convocados para los actos electorales, sino que intervengan activamente en la toma de decisiones y en el control de la actividad pública.

Para hacer operativo este principio, es necesario que la participación ciudadana se haga efectiva a través de diferentes tipos de mecanismos y modalidades, que a la vez pueden darse en distintos momentos de los procesos de toma de decisión, gestión y ejecución.

La importancia de institucionalizar estos mecanismos reside, entre otras razones, en la necesidad de introducir y establecer instancias específicas y concretas de participación ciudadana que no dependan de la voluntad del funcionario o de la autoridad estatal para que existan como tales.

La institucionalidad funcionará así como un límite a la discrecionalidad y como una garantía para la participación de la ciudadanía.

En esta tesitura, paralelamente a formas semidirectas de democracia, con fuerza vinculante, como el referéndum, el plebiscito y la revocatoria; la presente iniciativa tiene como intención institucionalizar la figura de la audiencia pública en el proceso legislativo, como otra forma de participación, en la que si bien la ciudadanía no sustituye, sí acompaña a la decisión gubernamental.

Por medio de la audiencia pública, los ciudadanos y las ciudadanas podrán transmitir a las autoridades todas sus sugerencias, críticas y propuestas, y a su vez el órgano encargado de tomar la decisión conocerá de modo directo las opiniones de la población respecto del tema tratado.

La ciudadanía tiene el derecho a estar bien informada sobre el quehacer legislativo; pero aún más, tiene el derecho a participar activamente en la consulta, discusión y generación de todos los proyectos de ley que son discutidos en el seno del Congreso General.

La creación de este mecanismo de participación, se justifica para satisfacer un permanente reclamo de amplios sectores de la sociedad que, deseosos de encontrar una solución a determinados problemas apremiantes, invocan directamente al concurso de sus conciudadanos para que de manera conjunta llamen la atención del Poder Legislativo.

Conforme a la iniciativa, a través de la audiencia pública se involucra a los destinatarios de una decisión legislativa en el proceso mismo de su diseño, logrando que ambas cámaras del Congreso cuenten con toda la información y puntos de vista existentes respecto del tema en cuestión, obteniéndose una decisión de mayor legitimidad mediante la más amplia publicidad y transparencia.

Frente a la versión inicial de un proyecto de ley, las opiniones de los participantes pueden contribuir con textos alternativos al articulado o a la fundamentación del proyecto, colaborando de este modo con la tarea legislativa de las Cámaras.

La audiencia pública será convocada por la comisión o comisiones que tengan a su cargo el dictamen legislativo respectivo. A la convocatoria se dará la mayor difusión posible para que sea conocida por la ciudadanía en general y por los potenciales afectados en particular.

La audiencia pública será abierta y puede ser presenciada por el público en general, no puede tener carácter secreto bajo ningún motivo o circunstancia, y no puede restringirse el acceso de los medios de comunicación.

Asimismo, en toda audiencia pública se realizará un registro de las intervenciones, el cual debe ser transcrito e incluido en el expediente. El expediente se iniciará con la convocatoria y se agregarán todas las constancias que surjan de cada una de las etapas, así como las constancias documentales de la publicación de la convocatoria y los estudios, informes, propuestas y opiniones que pudieran aportar los participantes y técnicos consultados. Y el expediente estará a disposición de la ciudadanía para su consulta en la sede de la comisión o comisiones que la convoquen.

La audiencia pública así entendida habilitará la participación ciudadana en el procedimiento de creación de normas jurídicas a través de un espacio institucional en el que todas y todos los que tengan interés o puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva.

respecto de la decisión a adoptarse, buscando siempre comunes denominadores y llegando de este modo a la mejor decisión posible.

En el ámbito de este medio de participación, cualquier ciudadana o ciudadano pueden alegar información no contemplada y exigir su consideración o su desestimación fundamentada en su caso. Para el Congreso de la Unión, esta modalidad es, a su vez, una renovada oportunidad para construir su propia credibilidad política y social. De alguna manera, cualquiera de las cámaras que esté absolutamente abierta a todo cuestionamiento proveniente de la sociedad con relación a un proyecto normativo, demuestra ante la ciudadanía su voluntad de actuar con transparencia y responder al conjunto completo de preocupaciones colectivas.

Finalmente, si bien las opiniones recogidas durante la audiencia pública serán de carácter consultivo y no vinculante, a fin de otorgarle efectos jurídicos prácticos, en la iniciativa se recogen dos premisas: una, la obligatoriedad para las cámaras de celebrar audiencias públicas en todos los procedimientos de creación de normas jurídicas; dos, la obligatoriedad de fundamentar desestimaciones de opiniones vertidas por los participantes en caso de no tomarlas en cuenta.

Mientras que lo primero garantiza que la ciudadanía podrá contar con el espacio para ofrecer su punto de vista respecto de una posible decisión pública del Congreso General; lo segundo asegura que las opiniones expresadas en las audiencias públicas deban ser consideradas seriamente.

De esta manera, en el supuesto de que las Cámaras no crean que estas sean pertinentes, deben ofrecer debidamente los justificativos del caso y fundamentar su decisión. Es decir, al momento de emitir el dictamen sobre el tema tratado en la audiencia, la comisión o comisiones encargadas no sólo deberán fundamentarla considerando su propia visión del tema, sino que tendrá la obligación de explicitar las razones por las que acepta o rechaza las opiniones de la ciudadanía. Esta cláusula es el reaseguro de que las expresiones de la comunidad serán efectivamente escuchadas, analizadas y respondidas.

En vista de las anteriores consideraciones, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente

Iniciativa de decreto que adiciona un Título Sexto a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para institucionalizar la audiencia pública en el procedimiento de creación de normas jurídicas

Único. Se adiciona un Título Sexto a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Título Sexto
De la Audiencia Pública

Capítulo Único

Artículo 136. Es obligatoria para las Cámaras la audiencia de ciudadanas y ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones, en el procedimiento de creación de normas jurídicas que les afecten.

Artículo 137. La audiencia pública constituye una instancia en el proceso legislativo de creación de leyes por el cual las Cámaras habilitan un espacio institucional para que todos los que puedan verse afectados o tengan un interés particular expresen su opinión respecto de los proyectos. El objetivo de esta instancia es acceder a distintas opiniones sobre el tema en forma simultánea y en igualdad de condiciones a través del contacto directo con los interesados.

Artículo 138. Las opiniones recogidas durante la audiencia pública son de carácter consultivo y no vinculante. Sin embargo, luego de finalizada la audiencia, la comisión o comisiones que la convocan deberán fundamentarla, exponiendo de qué manera han tomado en cuenta las opiniones de la ciudadanía y, en su caso, por qué razones las rechazan.

Artículo 139. La audiencia pública será convocada por la comisión o comisiones que tengan a su cargo el dictamen legislativo respectivo. A la convocatoria se dará la mayor difusión posible para que sea conocida por la ciudadanía en general y por los potenciales afectados en particular.

Artículo 140. La audiencia pública será abierta y puede ser presenciada por el público en general, no puede tener carácter secreto bajo ningún motivo o circunstancia, y no puede restringirse el acceso de los medios de comunicación.

Artículo 141. Puede ser parte en la audiencia pública toda persona que acredite su inscripción previa en el registro abierto a tal efecto. Solamente las partes registradas pueden realizar intervenciones.

Artículo 142. La comisión o comisiones que las convoquen podrán encargar la realización de estudios especiales relacionados con el tema tratado en la audiencia pública, tendientes a generar información útil para la toma de decisión.

Artículo 143. En toda audiencia pública se realizará un registro de las intervenciones, el cual debe ser transcrito e incluido en el expediente. El expediente se iniciará con la convocatoria y se agregarán todas las constancias que surjan de cada una de las etapas, así como las constancias documentales de la publicación de la convocatoria y los estudios, informes, propuestas y opiniones que pudieran aportar los participantes y técnicos consultados. Estará a disposición de la ciudadanía para su consulta en la sede de la comisión o comisiones que la convoquen.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de marzo de 2005.

Dip. Cristina Portillo Ayala (rúbrica)

049) Gaceta Parlamentaria, 5 abril 2005

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTICULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO IVÁN GARCÍA SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Quien suscribe, Iván García Solís, diputado federal a la Quincuagésima Novena Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por mi propio derecho y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican y adicionan algunos numerales del artículo 9 de la Ley Orgánica del Congreso General, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Mi propuesta busca cubrir los vacíos legales que pudieran presentarse en la hipótesis de una renuncia al cargo del Presidente de la República.

El artículo 86 de nuestra Constitución Política dice que será el Congreso de la Unión "quien calificará la causa grave por la que puede renunciar el Presidente". Mismo precepto se consigna dentro del apartado de las facultades del Congreso, en la fracción XXVII del artículo 73 del mismo ordenamiento. Sin embargo, la ley es omisa en señalar cuáles son esas causas y cuál será el procedimiento para calificarlas.

Diversas legislaciones constitucionales establecen que será el Congreso el órgano que calificará la renuncia, es el caso de Ecuador, El Salvador y Perú.

En el caso de Portugal, el Presidente podrá renunciar al cargo por mensaje dirigido al Consejo de la Revolución y a la Asamblea de la República.

El antecedente en nuestro país data de la Constitución de Cádiz, al señalar en su artículo 172 base tercera "No puede el rey enajenar, ceder, renunciar, o en cualquiera manera traspasar a otro la autoridad real, ni alguna de sus prerrogativas. Si por cualquier causa quiere abdicar el trono en el inmediato suceso, no lo podrá hacer sin el consentimiento de las cortes".

En la historia de nuestro país, se han presentado renunciaciones en las que el Poder Legislativo ha tenido un papel pasivo, siendo las renunciaciones de Madero, Pino Suárez y Pedro Lascuráin, las que por su naturaleza forzada convirtió indirectamente a este Congreso en cómplice de la usurpación.

Es necesario en consecuencia que el Congreso tenga la previsión normativa para establecer las hipótesis de en qué casos y bajo qué circunstancias se puede renunciar a ese cargo tan importante.

Para ello propongo, como causas para la renuncia, cuando se compruebe enfermedad física o mental que le impida ejercer el cargo, y cuando el Presidente sea incapaz de contener la perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto.

Como ustedes pueden apreciar no se vulnera el derecho personalísimo que tiene el Presidente de la República de presentar voluntariamente la renuncia, solo se prevé en qué casos puede hacerlo.

Es pertinente señalar que es potestad del Congreso calificar la renuncia, que implica no sólo en prever las hipótesis de las mismas sino que se requiere de un procedimiento para procesarlas. Al respecto propongo que en caso de renuncia la convocatoria la haga el Presidente de la Cámara de Diputados y que en esta reunión del Congreso se forme una comisión que analice a las causas de la renuncia y presente en consecuencia el dictamen relativo.

Una novedad de esta propuesta es que señala también en qué casos se considera que hay ausencia del Ejecutivo federal, lo es, desde cuando se dé la muerte del titular del Poder Ejecutivo, pero también cuando éste se encuentre en estado de interdicción, que en términos legales constituye una limitación de la capacidad jurídica, dado que la persona no es capaz de ser responsable de sus actos.

Otra hipótesis nos remite también a la posibilidad de que el Presidente puede ser destituido en términos del Capítulo IV de la Constitución federal.

Como una aportación adicional propongo se conserven las disposiciones actuales del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General que señalan que ante la ausencia total y definitiva del Presidente, los diputados y senadores se congreguen a las nueve de la mañana del día siguiente en la Cámara de Diputados y bajo la Mesa Directiva de ésta acuerden lo que proceda.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, tengo a bien presentar la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican los numerales 2 y 3, y se adicionan el 4 y 5 del artículo 9 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 9

1. ...

2.- El Congreso emitirá la convocatoria a elecciones en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir del siguiente al del nombramiento del Presidente interino, quien no podrá vetarla.

3.- Cuando se trate de renuncia, licencia o falta absoluta del Presidente de la República , estando el Congreso en sesiones, las Cámaras deberán reunirse en el local de la de Diputados a las nueve de la mañana del día siguiente a aquel en que se reciba la solicitud de renuncia o la nota de licencia, o haya ocurrido la falta aun cuando ese día sea feriado. La reunión de ambas Cámaras en sesión de Congreso de la Unión, para los efectos de los citados artículos 84, 85 y 86 de la Constitución, se verificará sin necesidad de convocatoria alguna y la sesión será dirigida por la Mesa de la Cámara de Diputados.

Si por falta de quórum o por cualquiera otra causa no pudiere verificarse esta sesión extraordinaria, el Presidente tendrá facultades amplias para obligar a los ausentes, por los medios que juzgue más convenientes, para concurrir a la sesión.

4.- Se considera que existe falta absoluta del Presidente de la República:

- a) por muerte;
- b) en caso de renuncia;
- c) por estado de interdicción, que calificará el Congreso, y
- d) por destitución, en los términos del Capítulo IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.- El Presidente puede presentar su renuncia al cargo al Congreso de la Unión, por las siguientes causas graves:

- a) cuando se compruebe enfermedad física o mental que le impida ejercer el cargo, y
- b) cuando sea incapaz de contener la perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto.

5.- Cuando se presente la renuncia, ésta será comunicada por el Presidente de la Cámara de Diputados; el Congreso de la Unión, en sesión conjunta, nombrará una Comisión Especial de senadores y diputados, que se encargará del proceso de verificación por medios propios de las hipótesis señaladas en los incisos que anteceden y presentará a la brevedad dictamen que será sometido a la consideración del mismo Pleno del Congreso.
Transitorio

Artículo Único.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Congreso de la Unión.

Palacio Legislativo de San Lázaro, abril de 2005.

Dip. Iván García Solís (rúbrica)

050) Gaceta Parlamentaria 19 abril 2005.

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTICULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DICTÁMENES Y RESOLUCIONES DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN FERNANDO PERDOMO BUENO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE CONVERGENCIA

El suscrito, diputado Juan Fernando Perdomo Bueno, en nombre del grupo parlamentario de Convergencia de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante esta honorable soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En términos de lo que dispone el artículo 39, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las comisiones son órganos constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Ahora bien, de lo anterior desprendemos que las comisiones, en otras palabras, desahogan las tareas legislativas relacionadas con la creación y modificación de las leyes en nuestro país, a través de resoluciones mediante las cuales niegan, admiten o enriquecen las iniciativas y otros documentos que señala la propia ley y su reglamento, mismos que se traducen en proyectos y proposiciones.

Con el trabajo de las comisiones se busca optimizar la organización parlamentaria, reasignar derechos y obligaciones a los legisladores y ajustar el funcionamiento de la Cámara al nuevo pluralismo político que vive el país.

La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, como órgano que expide el programa legislativo para el trabajo en comisiones y ante el cual las mismas rinden el informe trimestral a que hace referencia el artículo 45, numeral 6, inciso b), fortalece y confirma la realización de los trabajos que se efectúan en dichos órganos técnicos y, por ello, debe contar con el apoyo de un ordenamiento que sea preciso y claro en cuanto a la teleología de los mismos. Es decir, se debe dar un mejor curso a las tareas legislativas elaboradas en las comisiones, verificando una fundación y motivación a las resoluciones que en ellas se emiten.

Es claro que lo que se busca con la presente iniciativa es hacer eficiente el trabajo legislativo, dada la dispersión de temas y el número de comisiones que se requieren para su estudio y dictaminación, buscando que las legisladoras y los legisladores cuenten con tiempo y atención suficientes para desarrollar adecuadamente su trabajo, sustentando el sentido de las resoluciones que emiten, cumpliendo así los principios garantes establecidos en nuestra Carta Magna por lo que respecta a la fundación y motivación de las causas y resoluciones.

Con la presente reforma, México avanzará robusteciendo su derecho parlamentario, dándole fuerza y motivación al trabajo desarrollado por las comisiones, fundando y motivando las resoluciones y dictámenes emitidos por las mismas, para otorgar a la tarea legislativa un sentido más preciso.

Por lo antes expuesto se presenta ante esta soberanía el siguiente

Proyecto de decreto por el que se reforma el numeral 6, fracción f), del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 45.

1. Los presidentes de las comisiones ordinarias (...)
2. No procederá la solicitud de información (...)
3. El titular de la dependencia o entidad (...)
4. Las comisiones ordinarias y cuya materia se corresponde (...)
5. Asimismo, las comisiones a que se refiere (...)
6. Las comisiones tendrán las tareas siguientes:
 - a) a e) (...)
 - f) Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de los programas legislativos acordados por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, fundando y motivando el sentido de los propios dictámenes o resoluciones; y
 - g) (...)
7. Las comisiones tomarán sus decisiones (...)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los diecinueve días del mes de abril de 2005.

Dip. Juan Fernando Perdomo Bueno (rúbrica)

051) Gaceta Parlamentaria, martes 19 de abril 2005

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 117 Y 118 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO IVÁN GARCÍA SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

El objeto de la presente iniciativa es la reforma y adición de los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica del Congreso General, a fin de establecer la representación de la pluralidad partidista tanto en la integración de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión como en la de su Mesa Directiva. Presentamos esta iniciativa al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Uno de los principios rectores de la democracia moderna es la representación de las minorías y la protección de sus derechos. Ello es así porque la democracia está lejos de agotarse en el principio de decisión mayoritaria, el cual, de operar aislado, como podría ocurrir en cualquier régimen autoritario que cuente con el consenso y aún con la ratificación activa de la mayoría de su población, daría lugar sin excepciones al abuso de poder, a la tiranía. En consecuencia, la democracia limita y controla institucionalmente al poder, para lo cual recurre a dos instrumentos básicos: la división del mismo en instituciones separadas, como las legislativas, las ejecutivas y las judiciales, y la protección de las minorías y los individuos.

En el ámbito del parlamentarismo democrático, este principio se materializa en la protección de los derechos, tanto de las minorías partidistas representadas en las cámaras, como de los individuos que las componen, y el primer derecho tanto de unas como de otros es el de formar parte de los órganos camarales, a fin de expresar en ellos sus puntos de vista y los intereses que representan. Tal es precisamente el espíritu, la intención más general de la disposición contenida en el Artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece los grupos parlamentarios, precisamente para garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas.

Estas disposiciones son consecuencias directas de la estructura pluralista de los parlamentos modernos, y desde luego entrañan una limitación del principio de mayoría, por medio de una regla de mayoría atenuada, que permite el ejercicio del poder sin la posibilidad de aplastar o excluir a las minorías. Tales son los casos de las normas que la Ley Orgánica establece para la inclusión obligatoria y casi siempre proporcional de todos los grupos parlamentarios en las comisiones de dictamen, en los comités, en las Mesas Directivas de las Cámaras y en los órganos de gobierno político de éstas.

Es indispensable enfatizar el papel insustituible de las minorías en las funciones de control político realizadas por los órganos parlamentarios, pues a menudo son éstas las más interesadas en realizar dicha función. Entre los mencionados órganos se destaca, de modo muy especial, la Comisión Permanente, la cual es un órgano tanto de representación como de decisión, pues se ocupa de sustituir al Congreso, a lo largo de los recesos, que todavía abarcan varios meses al año, en una serie de importantes decisiones, como la ratificación de nombramientos militares, judiciales y diplomáticos, la convocatoria a sesiones extraordinarias, el otorgamiento de autorizaciones al Presidente de la República para ausentarse del territorio nacional, la sustitución misma de dicho funcionario ante su ausencia, etcétera.

Además de las facultades constitucionales ya mencionadas, una acreditada práctica parlamentaria atribuye a la Comisión Permanente funciones de control político no vinculatorio, como es su capacidad para emitir recomendaciones y pronunciamientos políticos, solicitar comparecencias de funcionarios de alto nivel, así como informes de todas clases al poder público y en peral servir de foro durante los recesos para la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en el Congreso, como materialización de los valores democráticos tutelados por la disposición ya citada del artículo 70 constitucional.

La ausencia actual de normas que garanticen a plenitud la materialización de este principio no es sino un ejemplo más de las numerosas limitaciones de nuestro derecho Parlamentario, heredado todavía en muchos aspectos sustanciales de los tiempos del partido hegemónico e, incluso, del monopartidismo abierto, precisamente el caso de las normas escritas que nos ocupan, las referentes a la integración de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, las cuales sencillamente no corresponden a los valores de la democracia parlamentaria.

Esta ausencia de normas escritas no significa una ausencia total de normatividad sobre la materia. La pluralidad en la integración de la Comisión Permanente ya es una norma en el nivel de la práctica parlamentaria, definida ésta como la norma no escrita producida por una costumbre continuamente observada y considerada necesaria, características todas de la inclusión de los grupos parlamentarios minoritarios en dicho órgano del Congreso. Consideramos que ya es impostergable llevar esta reconocida y ampliamente legitimada práctica parlamentaria al nivel de la norma escrita. Recordemos que en nuestro régimen jurídico la práctica parlamentaria es una fuente del derecho escrito, acreditada durante todo el proceso de creación y sucesivas reformas de nuestra Ley Orgánica, muchas de cuyas mejores disposiciones provienen de prácticas pluralistas aceptadas por todos los grupos parlamentarios, entre ellas, las que prescriben la integración plural de las comisiones de dictamen.

Por lo anterior, la iniciativa que hoy sometemos a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados busca la reforma del artículo 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a objeto de garantizar la representación de todos los grupos parlamentarios, del modo más proporcional posible, en la conformación de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, para lo cual se propone el siguiente texto, como un nuevo numeral 2 de dicho artículo: "2. Para la integración de la Comisión Permanente, cada Cámara incluirá en sus designaciones a legisladores de los distintos grupos parlamentarios que la conformen, de tal suerte que reflejen, con la mayor aproximación posible, la proporción que representen de su respectivo pleno".

Consideramos que también debe ser llevada a la letra de la Ley la práctica parlamentaria de integrar de modo plural la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, si bien aquí, en virtud del limitado número de sus miembros, que es de seis, no podemos de modo realista exigir proporcionalidad, sino tan sólo pluralidad, para lo cual, proponemos, como adición al inciso c) del numeral 2. del Artículo 118 de la Ley en comento, y con referencia a la elección de los integrantes de la Mesa Directiva, el siguiente texto: "En esta elección, los diputados y senadores reflejarán la pluralidad partidista de la Comisión Permanente".

Debemos recordar que en un México como el actual, sin mayorías absolutas en un futuro previsible, las propuestas anteriores protegen no sólo a las minorías, sino también a las

mayorías de hoy, que son sólo relativas, o minorías mayores, que pudieran ser atropelladas por una coalición de minorías y excluidas de la integración de la Comisión Permanente, por efecto de alguna regresión autoritaria en el marco de una confrontación política extrema.

Compañeras diputadas, compañeros diputados: el Estado democrático no sólo es aquél donde la mayoría decide, sino también aquél donde las razones de las minorías siempre tienen derecho a ser discutidas. Junto al principio de mayoría en la adopción de decisiones, el pluralismo, es decir, el respeto activo de la pluralidad, impone también un principio de minoría que se hace presente en el ámbito parlamentario mediante la participación de todas las corrientes políticas en todos los órganos parlamentarios.

Por las anteriores consideraciones, y con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo del Reglamento para el Gobierno Interior de Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el suscrito, diputado al Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta H. Cámara de Diputados la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Primero. Se adiciona un nuevo numeral 2 al artículo 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose en su numeración el antiguo numeral 2, para quedar como sigue:

"Artículo 117.

1. La Comisión Permanente se compone de treinta y siete miembros, de los que diecinueve serán diputados y dieciocho senadores, quienes serán designados mediante voto secreto por las respectivas Cámaras, durante la última sesión de cada periodo ordinario. Para suplir en sus ausencias a los titulares, las Cámaras nombrarán de entre sus miembros en ejercicio el mismo número de sustitutos.
2. Para la integración de la Comisión Permanente, cada Cámara incluirá en sus designaciones a legisladores de los distintos grupos parlamentarios que la conformen, de tal suerte que reflejen, con la mayor aproximación posible, la proporción que representen de su respectivo Pleno.
3. La Comisión Permanente celebrará sus sesiones correspondientes al primer receso de cada año de la Legislatura en el recinto de la Cámara de Diputados, y en el segundo receso, en el recinto de la Cámara de Senadores."

Segundo. Se reforma y adiciona el inciso c) del numeral 2. del artículo 118 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 118.

1. El mismo día en que las Cámaras acuerden su respectiva clausura de sesiones ordinarias, los diputados y senadores que hubieren sido nombrados como miembros de la Comisión Permanente, se reunirán a efecto de elegir a su Mesa Directiva en el recinto que corresponda conforme al artículo anterior.

2. La Mesa Directiva de la Comisión Permanente, deberá elegirse conforme al siguiente procedimiento:

a) Los diputados y los senadores se reunirán bajo la Presidencia provisional de la persona a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos, o de éstos y de nombres si hubiere dos o más apellidos iguales.

b) Para su auxilio, el Presidente provisional designará a dos secretarios.

c) Los diputados y senadores elegirán por mayoría, en votación por cédula un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Secretarios; de estos últimos, dos deberán ser diputados y dos senadores. En esta elección, los diputados y senadores reflejarán la pluralidad partidista de la Comisión Permanente."

Transitorio

Único. El Presente decreto no requiere la promulgación del Ejecutivo Federal, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.- Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 19 de abril de 2005.

Dip. Iván García Solís (rúbrica)

052) Gaceta Parlamentaria, jueves 21 de abril de 2005

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 40 Y 134 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Jorge Leonel Sandoval Figueroa en mi carácter de diputado federal del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución General de la República; 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; someto a la consideración de esta honorable Asamblea, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un inciso 6 del artículo 40 y reforma el artículo 134 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, bajo el tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La práctica de las políticas democráticas, plurales e incluyentes ha sido una dinámica constante en la vida parlamentaria durante el presente milenio.

Sin duda, la LVII Legislatura de la Cámara de Diputados sentó un precedente en la vida parlamentaria de nuestro país, fue la primera legislatura donde el pluralismo partidista se manifestó plenamente, recuperando el papel que le otorgó nuestra Ley Fundamental como órgano de contrapeso sobre los dos otros poderes de la unión.

El hecho de que fuera la primera legislatura en que no existió un partido político con la mayoría absoluta en los escaños, provocó que la estructura orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se transformara para responder a la nueva realidad del país; como ocurrió el tres de septiembre de 1999 con la expedición de diversos acuerdos políticos y una Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, como respuesta a la conformación partidista del poder legislativo.

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos concretizó la evolución de nuestras instituciones democráticas, sin embargo a casi seis años de su vigencia los legisladores nos enfrentamos la existencia de fundamentos que lejos de agilizar la vida parlamentaria del Congreso la hacen lenta e inoperante.

Ante los hechos, los diputados tenemos la obligación de resolver el problema que enfrenta el H. Congreso de la Unión cuando la aplicación de las normas internas dificultan el armónico desarrollo de las actividades legislativas, situación que ocurre con la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta normatividad en algunos de sus artículos adolece de claridad, como ocurre en el caso de las disposiciones relativas al funcionamiento del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión y de la Comisión Bicamaral del Sistema de Bibliotecas.

El caso es cuando la actividad de las comisiones se condiciona a formalidades difíciles de cumplir a la letra de la ley orgánica, en virtud de lo efímero que resulta el asumir las funciones propias de cada una de ellas durante el tiempo de vigencia de una legislatura, como sucede en la Comisión Bicamaral del Sistema de Bibliotecas, que se caracteriza por la indefinición en sus atribuciones.

Sobre este particular, es necesario precisar que por su naturaleza es una Comisión de carácter ordinario, aunque si bien es cierto no tiene facultades de dictaminación, se mantiene vigente de una legislatura a otra y a través de sus opiniones, informes y resoluciones determinadas en el ejercicio de sus limitadas funciones contribuye a que el Congreso de la Unión cumpla con sus facultades constitucionales.

Para los efectos concretos del trabajo de la Comisión Bicameral del Sistema de Bibliotecas en la Cámara de Diputados, cierto es que no se localiza en las hipótesis del Título Segundo: denominado De la Organización y Funcionamiento de la Cámara de Diputados; Capítulo Sexto: De las Comisiones y los Comités; Sección Primera: De las comisiones, y en tratándose al tema del Senado de la República, tampoco se ubica en el Título Tercero: De la Organización y Funcionamiento de la Cámara de Senadores, Capítulo Quinto: De las Comisiones, no obstante que este es un tema ajeno a nuestra competencia en la organización de la Cámara de Diputados.

En los casos citados, los artículos que se establecen en los apartados de referencia son aplicables a las comisiones ordinarias y debemos puntualizar que la Comisión Bicameral del Sistema de Bibliotecas realiza una definida conforme al artículo 134 que establece:

"1. El Congreso de la Unión tendrá un Sistema de Bibliotecas que estará a cargo de las Cámaras de Diputados y de Senadores.

2. Las Cámaras conformarán, mantendrán y acrecentarán los acervos bibliográfico y de otros contenidos científico, cultural o informativo, para contribuir al cumplimiento de las atribuciones de las propias Cámaras, sus Comisiones y de los legisladores. Esos acervos tendrán carácter público.

3. La administración y operación de las Bibliotecas será responsabilidad de los servicios establecidos en cada Cámara, conforme a los Títulos Segundo y Tercero de esta ley, y a través de una Comisión Bicameral del Sistema de Bibliotecas, integrada por tres diputados y tres senadores, electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, los legisladores de la Comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras."

De lo anterior para dejar en claro su carácter ordinario como comisión ordinaria, se deduce:

1. Que el Congreso de la Unión cuenta con un Sistema de Bibliotecas cuya meta es acrecentar los acervos bibliográficos y de contenido científico, cultural e informativo, para contribuir al cumplimiento de las atribuciones del Congreso.

2. Que la operación del Sistema de Bibliotecas se realizará a través de la Comisión Bicameral y de los servicios que para el efecto cuenten cada una de las Cámaras del Congreso.

3. Que la Comisión Bicameral del Sistema de Bibliotecas funciona a través de la unión de dos órganos colegiados integrados por diputados y senadores, lo cual dificulta el cumplimiento de sus objetivos.

4. Que su existencia de ningún modo esta condicionada a agotar una agenda política dedicada un fenómeno social concreto, por ello no se es una comisión especial.

5. Que es necesario especificar su naturaleza ordinaria porque no se establece en la letra del fundamento legal vigente.

6. Que las atribuciones de la Comisión Bicameral y los servicios que tiene encomendados para el funcionamiento de los Servicios de Bibliotecas no se encuentran definidos en forma clara.

Ante tales circunstancias la Comisión Bicameral del Sistema de Bibliotecas se enfrenta a graves problemas de funcionamiento, lograr sus objetivos encaminados en la ley de manera estricta, ya que carece de un parámetro que guíe su campo de acción.

Ahora bien en la Cámara de Diputados se ha generado por parte de las autoridades administrativas una confusión de sus atribuciones por la aplicación de la hipótesis que se contempla en el numeral 1, inciso f) del artículo 49, el cual señala:

Artículo 49.

La Secretaría de Servicios Parlamentarios se integra con funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:

f) Servicios de Bibliotecas, que comprende los de: acervo de libros; hemeroteca; videoteca; multimedia; museografía; e informática parlamentaria.

Como se desprende de este fundamento legal, la Secretaría de Servicios Parlamentarios conduce las tareas de los servicios de bibliotecas que la Comisión Bicameral del Sistema de Bibliotecas debe mantener y acrecentar, como lo establece el artículo 134 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y que para los términos de funcionalidad de ambos órganos sus atribuciones en ese sentido son indefinidas.

Es por ello que debemos incorporar los lineamientos jurídicos a la norma orgánica vigente que garantice una organización que dé certeza, eficiencia y transparencia al ejercicio del servicio público, lo cual solo se puede lograr a través de la democratización y la descentralización de las instituciones del Honorable Congreso de la Unión.

Es de señalarse que el antecedente inmediato de la Comisión Bicameral del Sistema de Bibliotecas en la Cámara de Diputados fue el Comité de Biblioteca e Informática, cuyas facultades eran las que actualmente tiene la Secretaría de Servicios Parlamentarios, por lo que los titulares administrativos de los sistemas bibliotecarios tenían la obligación de transparentar sus actividades y rendir cuentas a la Mesa Directiva de dicho Comité, situación que benefició en su conjunto al Congreso de la Unión, habida cuenta que, la Secretaría de Servicios Parlamentarios además que ser la depositaria del patrimonio de las bibliotecas de la Cámara de Diputados, debe conjuntar esfuerzo con esta Comisión Bicameral del Sistema de Bibliotecas para una mejor administración de los servicios.

La situación anterior imposibilita que la Comisión Bicameral del Sistema de Bibliotecas pueda fomentar actividades como encuentros literarios, ferias del libro, talleres de lectura, aumento y difusión del material bibliográfico entre los legisladores, hemerográfico, mapológico, histórico, videográfico, así como de multimedia con el que se cuenta.

Esta no solo debe ser una prioridad para los legisladores, sus colaboradores o de los investigadores, ya que el objeto del Sistema de Bibliotecas tiene que ir más allá de los intereses de sus consultantes que en un gran número se reducen a una comunidad escolar.

Por ello, el suscrito consciente de la necesidad de dotar a la Comisión Bicameral del Sistema de Bibliotecas de facultades definidas, claras y objetivas que contribuyan al cumplimiento del espíritu del artículo 134 de la Ley Orgánica al mantener a sus representantes involucrados en las metas trazadas y en colaboración con las instituciones, propongo que cada una de las Cámaras nombre a su responsable del Sistema Bibliotecas para dar cumplimiento a los acuerdos que cada una adopte en beneficio de las bibliotecas del Congreso de la Unión.

Por otra parte en los hechos los senadores administran las funciones de su Comisión de manera independiente a la Cámara de Diputados, como aquí también ocurre, lo cual ha permitido que los legisladores puedan realizar medianamente sus objetivos, por eso debemos dar cuenta de las responsabilidades del sistema de bibliotecas por cuerda separada, porque operativamente imposible someter a la voluntad a dos cámaras, ya que cada uno de estos órganos son independientes, por ello deben asumir en la vida legal la función separada que en los hechos han venido desarrollando, con la salvedad de que de ningún modo deban someterse al silencio o la actividad antagónica.

Asimismo, tampoco debemos permitir que los servicios complementarios del Sistema de Bibliotecas que yacen de la actividad de la investigación sigan concentrados en la responsabilidad de órganos administrativos, porque la participación de los diputados en esta importante encomienda dará la excelencia que requiere el conocimiento en sentido abstracto para beneficio de la casa del pueblo y del trabajo legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente:

Iniciativa

Con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al numeral 6 del artículo 40 y se reforma el artículo 134 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único: Se adiciona un párrafo al numeral 6 del artículo 40 y se reforma el artículo 134 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 40. ...

6. La Comisión Bicameral del Sistema de Bibliotecas en su representación de la Cámara de Diputados se integra por tres diputados, tiene por objeto verificar el eficiente y debido cumplimiento de los Servicios de Bibliotecas que administra la Secretaría de Servicios Parlamentarios.

Artículo 134.

1. El Congreso de la Unión tendrá un Sistema de Bibliotecas que estará a cargo de las Cámaras de Diputados y de Senadores; cada una organizará de manera independiente sus acervos y el nombramiento de los responsables de las Bibliotecas.

2. ...

3. ...

El Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión, está integrado por todos los institutos, los centros de estudios, investigación y las bibliotecas de cada una de las cámaras. Asimismo, fomentará la cooperación con las legislaturas de los estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las instituciones de educación superior, pública, privada, nacional y organismos internacionales.

Transitorio

Artículo Único.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 21 días del mes de abril del 2005.

Dip. Jorge Leonel Sandoval Figueroa (rúbrica)

053) Gaceta Parlamentaria, martes 26 abril 2005

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTICULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA CREAR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y EVALUACIÓN DE LAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS QUE SOSTENGAN LOS MIEMBROS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, A CARGO DEL DIPUTADO FRANCISCO LUIS MONÁRREZ RINCÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

El suscrito, diputado federal en la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que se dispone en los Artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los Artículos 55, fracción II, 56 y 57 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del pleno de la Honorable Cámara de Diputados, la presente Iniciativa con proyecto de decreto para adicionar y reformar el artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de crear el Comité para dar Transparencia a las Relaciones Diplomáticas que sostengan los miembros de la Cámara de Diputados, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

No queda duda que el poder legislativo debe fortalecerse para dar paso a un auténtico régimen de división de Poderes, en donde los pesos y contrapesos encuentren su óptimo equilibrio.

Esta Cámara ha tenido en los últimos años una clara tendencia hacia la profesionalización en diversos ámbitos. Además, es menester reconocer que la pluralidad y la diversidad de su integración resulta ser un elemento fundamental para la consolidación democrática.

La participación de los legisladores en los asuntos internacionales se vuelve hoy una necesidad impostergable, no sólo desde la función de vigilancia, regulación, aceptación o rechazo de las acciones del Ejecutivo federal, sino a través de una intervención activa que sin invadir ámbitos de competencia, deje sentir el peso representativo que la ciudadanía nos ha conferido.

Como bien lo ha señalado Luis Luján, los legisladores debemos cumplir un papel fundamental en la "mundialización" de la democracia y el nuevo orden económico que ha de imperar para la erradicación de la pobreza en el mundo.

En este sentido, la diplomacia parlamentaria debe ser uno de los instrumentos más importantes del Poder Legislativo para fortalecer la integración de la comunidad internacional bajo los principios de la cooperación mutua y equitativa y el respeto de la soberanía de los Estados. El sistema internacional de relaciones entre naciones y bloques de poder exige a los gobiernos implementar una estrategia de política exterior ya no sólo a cargo del Ejecutivo, sino en perfecta sincronización con el Legislativo, en donde este último participe en mucho más que en los nombramientos diplomáticos y en la ratificación de los tratados internacionales.

La añeja concepción unilateral en el derecho internacional y las relaciones exteriores, junto con el presidencialismo tradicional ha quedado atrás. Hoy, debido a la complejidad y competitividad de los países por impulsar su desarrollo, se hace necesario e imperativo

que esta Cámara desarrolle y profundice sus relaciones interparlamentarias, especialmente a escala subregional y regional, a fin de homogeneizar políticas que creen las condiciones necesarias para un progreso sostenido más eficiente.

Al respecto, el doctor Miguel Ángel Orozco Deza considera que en este momento de modernidad y de globalidad, los Estados han estado persiguiendo un fin, un paradigma, que es la democracia, en la cual hay equilibrios entre los Poderes con los que se gobierna. Ahora, los poderes legislativos han tomado una gran fuerza, una dinámica propia, y han equilibrado decisiones, sentando las bases para una verdadera diplomacia parlamentaria.

En los países de todo el mundo, los legisladores han estado intercambiando posturas y posiciones, no sólo con objetivos comerciales y de crecimiento económico sino también de homogeneizar las leyes para beneficio de una comunidad global.

La diplomacia parlamentaria debe ser entendida como un contrapeso a nivel nacional, pero también como una posibilidad de intercambio a nivel internacional entre los parlamentos y los parlamentarios. Ya que en las reuniones internacionales, las posturas de los ejecutivos, de los jefes de Estado y de Gobierno, se pueden ver compensadas, complementadas o equilibradas con las posturas de los legisladores, pues es mediante la legislación como los ejecutivos pueden cumplir sus funciones y desarrollar sus acciones.

Desarrollar la diplomacia parlamentaria es ejercer una vigilancia más abierta, más plural, incorporando distintas posiciones, de las cuales se debe derivar una política exterior de Estado, que represente los intereses nacionales. México posee una larga tradición en su política exterior y es, justamente, esa política exterior de Estado lo que se debe llevar hacia fuera y no razonamientos individuales o de grupo, propiciando una política más homogénea, de tal suerte que los legisladores podamos contribuir al respeto que México posee como un país con una política exterior sólida.

Como una muestra de la importancia que va cobrando en el mundo la diplomacia parlamentaria, tenemos las múltiples reuniones interparlamentarias y las diversas acciones y reuniones de trabajo que la Unión Parlamentaria Mundial, el Parlamento Latinoamericano, el Parlamento Europeo, el Parlamento Centroamericano, el Parlamento Andino, el Parlamento Amazónico y Foro Interparlamentario de las Américas, han instrumentado.

Los tiempos en que se hacía turismo parlamentario deben quedar completamente en el pasado. Hoy nuestra intervención, compañeros y compañeras, debe ser mucho más que protocolaria. Debemos asumir la diplomacia parlamentaria como una actividad legislativa de la más alta prioridad, con un carácter más ético, más responsable, que corresponda al peso específico que tiene ahora este Congreso.

Considerando el acelerado proceso de globalización, hoy resulta indispensable que los órganos legislativos de todo el mundo sostengan un intercambio permanente de opiniones sobre diversos temas que por su naturaleza trascienden las fronteras de cada país. El fortalecimiento de las relaciones interparlamentarias contribuye a un doble propósito: a mejorar el entendimiento y aprovechamiento de las oportunidades que ofrece un entorno globalizado y a incrementar posibles soluciones a problemas que aquejan a la humanidad.

La creación de espacios para la reflexión de temas de alcance internacional, y de algunos puntos a discusión en la agenda de trabajo no sólo fortalecen las relaciones parlamentarias sino permiten el intercambio invaluable de experiencias sobre aspectos políticos, económicos y sociales de los respectivos países, lo que a su vez facilita la consecución de objetivos comunes. De esta forma se establece la necesidad de asentar e instituir con mayor vigor y periodicidad los contactos interparlamentarios para que fomenten el debate sobre asuntos de trascendencia internacional con los países que han jugado un rol estratégico en las relaciones exteriores de México.

En ese sentido, las reuniones informales con diversos parlamentos, que hemos sostenido a través de la modalidad "Grupos de Amistad" conformado por ciudadanos diputados o diputadas y senadores o senadoras de diferentes países del mundo, constituye un instrumento valioso de diálogo y de enlace con los órganos legislativos de las naciones con las que México sostiene relaciones diplomáticas. Grupos que deben formalizarse y profesionalizarse, al igual que las delegaciones que se conformen a través de diferentes Comisiones y Grupos de Trabajo. Porque esta Cámara es y debe seguir siendo pilar fundamental en la construcción del nuevo proceso institucional que está viviendo México.

En razón de lo anterior, y toda vez que resulta necesaria la modernización y profesionalización de ésta Cámara que por sus atribuciones constitucionales se le ha considerado como el máximo órgano de representación popular, propongo impulsar una nueva figura que garantice el cabal cumplimiento de las actividades que los legisladores realicen en el exterior, como una actividad fundada en los principios superiores de transparencia, honestidad, legalidad, congruencia del gasto y profesionalización.

Es menester aclarar que, aunque actualmente estas funciones las está cubriendo de alguna manera la Secretaría General, insisto, se considera necesario profesionalizar y democratizar la actividad, permitiendo que sea un órgano plural integrado por diputados, quien se encargue de llevar a cabo dichas actividades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, propongo las siguientes modificaciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 46, para quedar de la siguiente manera:

Decreto

Único. Se agrega un numeral 4 al artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar su redacción en los siguientes términos:

Artículo 46. ...

1. a 3. ...

4. Con objeto de llevar a cabo una efectiva rendición de cuentas se formará el Comité de Transparencia y Evaluación de las Relaciones Diplomáticas que sostengan los miembros de la Cámara de Diputados, el cual estará integrado de manera plural por 5 legisladores y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Evaluar la pertinencia de la participación de los legisladores en las diferentes encomiendas a realizar en el extranjero, observado como criterio central, la

especialización que estos tengan en los temas y asuntos que originen su representación en el extranjero;

b) Presupuestar los viáticos que los legisladores necesiten para cumplir los trabajos para los que hayan sido designados en el exterior, comprendiendo: traslados terrestres, traslados aéreos, hospedaje, alimentación, gastos de representación, etc.; así como materiales, personal, documentos de apoyo y cualquier otro requerimiento para el cabal cumplimiento de sus tareas, observando el criterio de congruencia en el gasto;

c) Solicitar y evaluar los informes correspondientes que los legisladores, los Comités, las Comisiones, los Grupos Parlamentarios y/o Delegaciones, deberán emitir sobre la transparente comprobación de gastos y los resultados de los trabajos realizados;

d) Emitir el resultado de las evaluaciones a que se refiere el inciso anterior y hacerlo del conocimiento del Pleno de la Cámara;

En el caso de que la evaluación realizada a que se refiere el inciso a) de este artículo, resulte desfavorable, El Comité deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Junta de Coordinación Política, la cual deberá tomar las previsiones necesarias para garantizar que los legisladores que representen a la Cámara en el extranjero, lo hagan de manera honesta, responsable y profesional.

Cuando el resultado de la evaluación de los informes señalados en el inciso c) de este artículo presenten irregularidades, la Presidencia de la Cámara deberá ordenar que se haga del conocimiento inmediato de la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados quien deberá actuar conforme al mandato de las leyes en la materia.

Una vez emitida las evaluaciones, la Presidencia de la Cámara deberá girar hacer lo conducente para que los resultados de estas así como los informes, se hagan del conocimiento de la sociedad, conforme a la legislación en la materia.

Dado en el Palacio Legislativo, a 26 de abril de 2005.

Dip. Francisco Luis Monárrez Rincón (rúbrica)

054) Gaceta Parlamentaria del martes 10 de mayo del 2005

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON OBJETO DE DEFINIR EL PROCEDIMIENTO PARA QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CONCLUYA CON LA ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE REVISAR LA CUENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO SALVADOR SÁNCHEZ VÁZQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos presentar a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa por la que se reforman los artículos 2, 66 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; 40, numeral 4, y 45, numeral 5, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 81 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de definir el procedimiento para que la Cámara de Diputados concluya la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Las reformas en el año 1999 a los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impulsaron cambios fundamentales en la estrategia de fiscalización superior en el país. La centenaria Contaduría Mayor de Hacienda, se transformó en la Auditoría Superior de la Federación, a la que se le dotó de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna. Asimismo, se le facultó para que participara en proyectos sobre el control de los procesos de gestión del Estado. Además, permiten ampliar las labores de análisis a la información de la Cuenta Pública, intervenir en la fiscalización de recursos federales transferidos a entidades federativas y municipios, y fortalecer sus facultades para sancionar directamente a los infractores, entre otros aspectos.

Para dar congruencia a estas reformas, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, misma que sustituyó a la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, como resultado de las iniciativas que presentaron tanto el Ejecutivo Federal, y los grupos parlamentarios de los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática y que, para efectos de la revisión de la Cuenta Pública, tuvo vigencia a partir de la revisión de la Cuenta Pública de 2001, como lo establece su artículo Cuarto Transitorio, "la revisión de la Cuenta Pública, que incluye al Informe de Avance de Gestión Financiera, conforme a las disposiciones de esta Ley, se efectuará a partir de la Cuenta Pública del año 2001. Las revisiones de las cuentas públicas de los años 1998, 1999 y 2000 se efectuarán conforme a las disposiciones vigentes en dichos ejercicios".

Por otra parte, de conformidad con el marco jurídico actual, el procedimiento previsto para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, es el siguiente:

1) Los Poderes de la Unión y los entes públicos federales, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, rinden a la Cámara de Diputados, a más tardar el 31 de agosto del año en que se ejerza el presupuesto respectivo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio del ejercicio fiscal en curso.

2) La Cuenta Pública del año anterior debe ser presentada por el Ejecutivo Federal a la Cámara, dentro de los diez primeros días del mes de junio, y por conducto de la Comisión de Vigilancia, es turnada a la Auditoría Superior de la Federación para su revisión y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

3) La Auditoría Superior de la Federación tiene un plazo improrrogable que vence el 31 de marzo del año siguiente a aquél en que la Cámara reciba la Cuenta Pública, para realizar su examen y rendir en dicha fecha a la Cámara, por conducto de la Comisión de Vigilancia, el Informe del Resultado correspondiente.

Atento a lo expuesto, es importante destacar el papel que el legislador le otorga a la entidad de fiscalización superior de la Federación como órgano técnico de apoyo de la Cámara de Diputados para el cumplimiento de la atribución exclusiva de revisar la Cuenta Pública, toda vez que si la Auditoría Superior de la Federación fue creada para "apoyar" a la Cámara de Diputados en el cumplimiento de esa atribución, es necesario precisar la participación de la Cámara de Diputados en dicha revisión.

Al respecto, las atribuciones de la entidad de fiscalización superior se orientan a determinar, si el gasto público se ejerció de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los principios de eficiencia y eficacia; y, en el caso de detectar irregularidades, fincar las responsabilidades a que haya lugar. Asimismo, si se cumplió con lo establecido en el Presupuesto de Egresos y se lograron los objetivos señalados en los programas de gobierno.

Por su parte, el artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo 5 establece que las comisiones ordinarias cuya materia se corresponde con los ramos de la Administración Pública Federal y de acuerdo a su competencia, darán opinión fundada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con base en los informes que rinde el Poder Ejecutivo Federal y las demás entidades fiscalizadas, en los términos del artículo 79 fracción I de la Constitución. La opinión fundada tendrá por objeto hacer aportaciones a esa comisión sobre aspectos presupuestales específicos, en relación al cumplimiento de los objetivos de los programas del correspondiente ramo de la Administración Pública Federal y para que sean considerados en la revisión de la Cuenta Pública.

En pocas palabras, el artículo 45 en comento obliga a las comisiones citadas a emitir una opinión fundada sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas de los correspondientes ramos para que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública los considere en la revisión de la Cuenta Pública.

Del mismo modo, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 81, en relación con el 80, que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública debe examinar y presentar un dictamen de dicha revisión, dentro de los 30 días siguientes a su recepción. Debe tenerse presente que a través del trabajo en comisiones, la Cámara de Diputados formula dictámenes, informes, opiniones, resoluciones, proyectos y proposiciones, con el propósito de atender sus atribuciones constitucionales y legales. Los preceptos anteriores obligan, en

consecuencia, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a presentar al pleno de la H. Cámara de Diputados el dictamen que demuestre que cumplió con la obligación de revisar la Cuenta Pública.

Atento a lo anterior, la facultad exclusiva que la Constitución confiere a la Cámara de Diputados para revisar la Cuenta Pública, se lleva a cabo a través de las tareas de fiscalización con el apoyo de la Auditoría Superior de la Federación, y del dictamen que contiene el estudio de la Cuenta Pública que elabora la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, sometiendo este último a la votación del Pleno de la Cámara de Diputados.

Bajo las consideraciones anteriores, si la Cuenta Pública se recibe el 10 de junio, el dictamen sobre la misma debería presentarse a más tardar el 10 de julio. Sin embargo, hasta la revisión de la Cuenta Pública del año 2000 y por práctica parlamentaria, el citado dictamen se emitía en el mes de diciembre del año de la presentación de la Cuenta Pública, pues la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública tomaba como base el informe previo que la Contaduría Mayor de Hacienda rendía en el mes de noviembre, el que se suprimió con las reformas Constitucionales de 1999.

Es necesario comentar que si bien el Informe Previo representaba un elemento importante en la elaboración del dictamen de la Cuenta Pública, no era un factor indispensable, pues en él se reportaban únicamente los avances de la revisión, lo que equivalía a disponer de resultados de carácter preliminar.

Por otra parte, debe tomarse en consideración que no existe un procedimiento expreso en el que se señale la conclusión de los trabajos de revisión de la Cuenta Pública, en términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, para determinar dos aspectos de vital importancia. Primero, si la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y forma de conformidad con la legislación de la materia, y si la información financiera y presupuestal que el Ejecutivo Federal proporciona a la Cámara de Diputados, refleja la situación de la administración pública federal. Segundo, si la información proporcionada por la Auditoría Superior de la Federación, permite conocer los resultados de la gestión financiera, el grado de ajuste a las disposiciones del presupuesto y el cumplimiento de los objetivos de los programas.

Por todo lo anterior, y a efecto de que la Cámara de Diputados cumpla cabalmente con la obligación que le impone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de revisar la Cuenta Pública, se propone cerrar el ciclo que comprende la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, complementándolo con un dictamen que tome en consideración el Informe del Resultado de la Revisión de la misma, con el objetivo de que este dictamen incida en los aspectos de comprobar la veracidad y confiabilidad de la información que rinde el Ejecutivo en la Cuenta Pública, detectar entidades fiscalizadas que requieren mayor atención, y evaluar los resultados rendidos por la Auditoría Superior de la Federación.

Al respecto, se considera que es la Comisión de Vigilancia la instancia idónea para elaborar el referido dictamen de revisión de la Cuenta Pública, toda vez que, de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior, dicha comisión es la responsable de coordinar las relaciones entre la Cámara y la Auditoría Superior de la Federación, evaluar el desempeño de esta última y vigilar el estricto cumplimiento de sus funciones, para lo cual entre otras tareas, obligadamente profundiza en el estudio y

análisis al Informe sobre la revisión de la Cuenta Pública, elemento indispensable para la elaboración del dictamen.

Se sugiere que el dictamen de la Cuenta Pública contenga un análisis que permita conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, aspectos que constituyen el objeto de la revisión de la Cuenta Pública. También se propone incluir un apartado en el que se pueda concluir si el Ejecutivo Federal cumplió con las obligaciones inherentes a la elaboración y presentación de la Cuenta Pública que le impone la ley, así como un análisis del seguimiento de observaciones y recomendaciones derivadas del Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública, con las recomendaciones que se consideren pertinentes, a la entidad de fiscalización superior de la Federación, para hacer más eficiente su trabajo.

Se propone que este dictamen sea presentado por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación ante el Pleno de la Cámara de Diputados, durante el segundo periodo ordinario de sesiones de la Cámara, siguiente al año en que la Cuenta Pública sea presentada por el Ejecutivo Federal. Este periodo se considera adecuado, tomando en consideración la iniciativa presentada por (el que suscribe y diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia), en fecha 25 de noviembre de 2004, cuyo propósito es anticipar las fechas de presentación de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y del Informe del Resultado de su Revisión y Fiscalización, y eliminar el Informe de Avance de Gestión Financiera.

En dicha iniciativa, se propone recorrer la fecha de presentación de la Cuenta Pública, de los primeros diez días de junio, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente del ejercicio correspondiente; y la fecha de presentación del Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública, del 31 de marzo del año siguiente a la presentación de la Cuenta Pública, al 31 de octubre del mismo año de su presentación.

Es importante reiterar que el dictamen propuesto tiene como objetivo cerrar el ciclo de la revisión de la Cuenta Pública, dando por concluida la atribución que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere a la Cámara de Diputados, quedando dicho análisis plasmado en un documento que refleje: la veracidad y confiabilidad de la información que rindió el Ejecutivo en la Cuenta Pública; si el Ejecutivo Federal cumplió con las obligaciones que le impone la ley respecto a la elaboración y presentación de la Cuenta Pública; las entidades fiscalizadas que requieren mayor atención, y la evaluación de los resultados de la gestión financiera, el grado de ajuste a las disposiciones del presupuesto y el cumplimiento de los objetivos de los programas.

Para este efecto, en la presente iniciativa se pretenden reformar los artículos 66 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; 40 numeral 4 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 81 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como adicionar la fracción VIII bis al artículo 2º, un artículo 66 bis y la fracción III bis al artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, con el objeto de establecer como atribución de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, la elaboración del dictamen de revisión de la Cuenta Pública, para su posterior aprobación por el Pleno de la Cámara de Diputados.

Asimismo, en la presente Iniciativa se propone modificar las fracciones II y III del artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, así como el artículo 45, numeral 5 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 81 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de que las Comisiones de la Cámara de Diputados, cuya materia se corresponde con los ramos de la Administración Pública Federal, realicen el estudio que dicho numeral señala, pero con la obligación de rendir la opinión fundada también a la Comisión de Vigilancia, y no sólo a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, como actualmente se indica.

Lo anterior, considerando que dicha opinión le sería de gran utilidad a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para el análisis tendente a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, y a la Comisión de Vigilancia, para la elaboración del dictamen de revisión de la Cuenta Pública.

Se considera pertinente adicionar un segundo párrafo al numeral 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de que las Comisiones de la Cámara de Diputados intervengan también en el estudio del Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública, según su competencia correlativa con el ramo de la Administración Pública Federal de que se trate y que envíen a la Comisión de Vigilancia opinión fundada sobre el particular, a más tardar el día de inicio del segundo periodo ordinario de sesiones de la Cámara, siguiente a que reciban dicha información. Lo anterior, con el objeto de que exista conocimiento pleno por parte de los legisladores de su contenido, consistente en las irregularidades detectadas, observaciones y recomendaciones formuladas a los entes auditados y su solventación, así como los posibles daños y perjuicios detectados a la Hacienda Pública Federal, entre otros datos.

En consecuencia, si la fracción III del artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación establece que la Comisión de Vigilancia debe presentar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública, se propone que la Comisión de Vigilancia también entregue copia del citado informe a las diferentes Comisiones de la Cámara de Diputados, de la parte correspondiente a las materias específicas que cada Comisión tiene encomendadas, y coordine los trabajos respectivos, para que le emitan su opinión.

Como se señaló anteriormente, las opiniones de las comisiones a la Cuenta Pública como al Informe del Resultado de su revisión, serán de gran utilidad para la Comisión de Vigilancia en la emisión del dictamen de la revisión de la Cuenta, toda vez que enriquecen su contenido, y representan un ejercicio plural y democrático.

De esta manera, para la elaboración del dictamen, la Comisión de Vigilancia contará con los siguientes elementos:

- a) Cuenta Pública presentada por el Ejecutivo Federal;
- b) Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública, rendido por la Auditoría Superior de la Federación;
- c) Opinión fundada de las comisiones ordinarias, en términos de lo dispuesto actualmente por el artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;

d) La opinión fundada de las comisiones ordinarias cuya materia se corresponde con los ramos de la Administración Pública Federal, de la parte respectiva del Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública; concretamente, el análisis del ejercicio del gasto de las entidades que correspondan al ramo respectivo, así como la situación que guardan las observaciones que, en su caso, les hubiera formulado la Auditoría Superior de la Federación.

De esta manera, de ser aprobada la presente iniciativa, así como la presentada el 25 de noviembre pasado, cuyo propósito es anticipar las fechas de presentación de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y del Informe del Resultado de su Revisión y Fiscalización, y eliminar el Informe de Avance de Gestión Financiera, el procedimiento para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública quedaría de la siguiente manera:

1. La Cuenta Pública sería presentada a más tardar el 31 de marzo del año siguiente del ejercicio correspondiente (se eliminaría el Informe de Avance de Gestión Financiera);
2. Las comisiones ordinarias rendirían tanto a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, como a la Comisión de Vigilancia, la opinión fundada a que se refiere el artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;
3. La Auditoría Superior de la Federación rendiría a la Cámara de Diputados el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública el 31 de octubre de ese mismo año;
4. Las comisiones ordinarias, cuya materia se corresponde con los ramos de la Administración Pública Federal, rendirán a la Comisión de Vigilancia opinión fundada respecto de la parte respectiva del Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública, a más tardar el día de inicio del segundo periodo ordinario de sesiones, siguiente a que lo reciban;
5. La Comisión de Vigilancia deberá presentar el dictamen de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, para su aprobación, al Pleno de la Cámara de Diputados, durante el segundo periodo ordinario de sesiones de la Cámara, del año siguiente a aquel en que se haya recibido la Cuenta Pública.

Por todo lo expuesto, presentamos a la consideración de esta H. Asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 66 y 67 fracciones II y III de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; 40 numeral 4 y 45 numeral 5 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 81 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y se adiciona la fracción VIII bis al artículo 2º, el artículo 66 bis y la fracción III bis al artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 66 y 67 fracciones II y III de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; 40 numeral 4 y 45 numeral 5 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 81 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y se adiciona la fracción VIII Bis al artículo 2º, el artículo 66 Bis y la fracción III Bis al artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 66 y 67 fracciones II y III y se adiciona la fracción VIII Bis al artículo 2º, el artículo 66 bis y la fracción III Bis al artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación para quedar como sigue:

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. a VIII. ...

VIII. BIS. Dictamen: El documento elaborado por la Comisión como resultado de la revisión de la Cuenta Pública, tomando como base la Cuenta Pública y el Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública, así como las opiniones que le rindan las Comisiones de la Cámara cuya competencia se corresponda con los diversos ramos de la Administración Pública Federal.

IX. (Se deroga)

X. (Se deroga)

XI. Fiscalización superior: Facultad ejercida por la Auditoría Superior de la Federación, para la revisión de la Cuenta Pública, a cargo de la Cámara;

XII. y XIII. ...

Artículo 66.- Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones II y IV del artículo 74 constitucional, la Cámara contará con una Comisión que tendrá por objeto, coordinar las relaciones entre ésta y la Auditoría Superior de la Federación, evaluar el desempeño de esta última, constituir el enlace que permita garantizar la debida coordinación entre ambos órganos, y elaborar el dictamen de la revisión de la Cuenta Pública.

Artículo 66 Bis.- El dictamen de la revisión de la Cuenta Pública a que se refiere el artículo anterior deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Observación de los principios de contabilidad gubernamental;
- b) El cumplimiento por parte del Ejecutivo Federal en la elaboración y presentación de la Cuenta Pública;
- c) El análisis que permita comprobar si la gestión financiera se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- d) El estudio relativo al grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas;
- e) Seguimiento de observaciones y recomendaciones derivadas del Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública.
- f) Recomendaciones a la Auditoría Superior de la Federación para el mejor cumplimiento del encargo de revisar la Cuenta Pública.

Artículo 67.- Son atribuciones de la Comisión:

I. ...

II. Recibir de la Cámara de Diputados la Cuenta Pública y turnarla a la Auditoría Superior de la Federación, así como a las comisiones ordinarias cuya materia se corresponde con los ramos de la Administración Pública Federal;

III. Presentar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara, el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, y a las comisiones ordinarias cuya materia se corresponde con los ramos de la Administración Pública Federal, la parte del informe del resultado correspondiente a su competencia;

III. Bis. Elaborar el dictamen de la revisión de la Cuenta Pública y presentarlo para su aprobación ante el Pleno de la Cámara de Diputados durante el segundo periodo ordinario de sesiones de la Cámara del año siguiente en que es presentada la Cuenta Pública.

IV. a XIV.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 40 numeral 4 y 45 numeral 5 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 40.

1. a 3. ...

4. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación realiza las tareas que le marca la Constitución, la correspondiente ley reglamentaria y esta ley. *Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 39 y 40 numeral 1 de esta ley, esta Comisión tendrá facultades para dictaminar únicamente la Cuenta Pública.*

5. ...

Artículo 45.

1. a 4. ...

5. Asimismo, las comisiones a que se refiere el párrafo anterior y de acuerdo a su competencia, darán opinión fundada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, con base en los informes que rindan el Poder Ejecutivo Federal y las demás entidades fiscalizadas, en los términos del artículo 79, fracción I, de la Constitución. Dichas opiniones deberán ser enviadas a más tardar sesenta días después de la recepción de los informes. La opinión fundada tendrá por objeto hacer aportaciones a esas comisiones sobre aspectos presupuestales específicos, en relación al cumplimiento de los objetivos de los programas del correspondiente ramo de la Administración Pública Federal y para que sean consideradas en la revisión de la Cuenta Pública.

Las comisiones ordinarias a que se refiere el numeral 4 del presente artículo, una vez que hayan recibido de la Comisión de Vigilancia la parte del Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública que corresponda a su competencia, realizarán el estudio y análisis de la parte respectiva, debiendo presentar un documento en el que consten sus conclusiones a la Comisión de Vigilancia a más tardar el día de inicio del segundo periodo ordinario de sesiones siguiente a su recepción.

6. ...

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 81 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:
Artículo 81.

La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación tendrá obligación de examinar la Cuenta Pública, el Informe del Resultado de su revisión, así como las opiniones que le rindan las comisiones de la Cámara cuya competencia se corresponda con los diversos ramos de la Administración Pública Federal, con el objeto de elaborar y presentar para su aprobación, el dictamen sobre la revisión de la Cuenta Pública ante el Pleno de la Cámara de Diputados durante el segundo periodo ordinario de sesiones, del año siguiente a que sea presentada la Cuenta Pública.

Transitorios

Artículo Primero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido de este decreto.

Artículo Segundo. El presente decreto entrará en vigor a partir de la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2005.

Palacio Legislativo, San Lázaro, a 28 de abril de 2005.

Diputados: Salvador Sánchez Vázquez (rúbrica), Guillermo Zorrilla Fernández, Rafael Sánchez Pérez, Alfonso Nava Díaz, Salvador

055) Gaceta Parlamentaria del martes 10 de mayo del 2005

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A CARGO DEL DIPUTADO JORGE MARTÍNEZ RAMOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

El suscrito, Jorge Martínez Ramos, diputado federal a la LIX Legislatura e integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona con un artículo 102 Bis la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y con un artículo 9 Bis la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; se reforma la fracción XXI de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la fracción XIX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El pasado martes 19 de abril de 2005, presentamos a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática una iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones constitucionales para crear las figuras del Defensor del Pueblo y el Amparo Social.

La iniciativa que hoy ponemos a la consideración de éste pleno, propone complementar la iniciativa antes mencionada en las respectivas leyes secundarias.

De las modificaciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Consideramos que los procedimientos de designación tanto del titular, así como de los integrantes del Consejo Consultivo de la Defensoría del Pueblo son fundamentales para garantizar su independencia y su autonomía.

Actualmente, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establece que el nombramiento de su Presidente, de los integrantes del Consejo Consultivo, así como la sustitución de los mismos, se realice mediante un procedimiento en el cual la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República a través del mecanismo de la auscultación selecciona a éstos y presenta al Pleno las propuestas para su elección, sin embargo, no existe una regulación adecuada en el marco jurídico del Congreso para desahogar este procedimiento.

Aunado a lo anterior el debate de fondo sigue pendiente en cuanto a una mayor participación de la sociedad civil y de los organismos defensores de los derechos humanos en el proceso de propuesta y selección tanto del Presidente como de los integrantes del Consejo Consultivo, ya que ante la ausencia de una regulación adecuada es que su participación ha sido hasta el momento meramente testimonial.

En este orden de ideas, y para que la autonomía de las funciones del Consejo Consultivo tenga en los hechos el sentido de ser un órgano colegiado de control interno de la Defensoría del Pueblo, cuya autoridad provenga de su carácter ciudadano e independiente con calidad moral en sus integrantes, es que proponemos establecer un procedimiento claro y transparente para el nombramiento de los integrantes del Consejo Consultivo, así como del titular de la Defensoría del Pueblo, en el que puedan ser escuchados todos los grupos sociales que legítimamente persiguen la defensa y protección de los derechos fundamentales y colectivos.

Consideramos necesario que las personas que sean propuestas y cumplan con los requisitos de ley para ser titular del organismo o para formar parte del Consejo Consultivo de la Defensoría del Pueblo, comparezcan y sean escuchadas en la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, la cual decidirá en consecuencia a quienes someter a la aprobación del pleno.

De las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Actualmente, nos enfrentamos ante una problemática que se agrava día con día ya que es un hecho recurrente la conducta omisa y evasiva de algunas autoridades que aceptan formalmente las recomendaciones de la CNDH, pero no cumplen con el compromiso de iniciar los procedimientos administrativos de sanción o las denuncias que les correspondería hacer ante el Ministerio Público. Todavía hoy día hay autoridades que ante los señalamientos del ombudsman reaccionan promoviendo descalificaciones y denostando a esta institución nacional.

El incumplimiento de las recomendaciones de la CNDH es uno de los temas pendientes en materia de respeto a los derechos humanos, para dar un ejemplo del Informe de Actividades de ese organismo correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2002, se desprende que de las 49 recomendaciones emitidas en ese año, sólo cinco se cumplieron de manera total y satisfactoria.

Ante tal situación, proponemos dotar de facultades de control al Poder Legislativo, para hacer comparecer a autoridades en caso de incumplimiento de una recomendación emitida por el Defensor del Pueblo, ante tal negativa, debe hacerse del conocimiento a ambas Cámaras del Congreso de la Unión, con la finalidad de que las comisiones respectivas citen a los funcionarios o a las autoridades responsables con el objeto de que expliquen las razones de su conducta o justifiquen su omisión.

De las reformas a las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Cualquier acto del poder público que no es fundado ni motivado es, por sólo ese hecho, arbitrario, por lo que la autoridad o el servidor público al no dar cumplimiento a una recomendación por violaciones a los derechos humanos fomentan la impunidad.

Por ello, proponemos en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos que éstos al aceptar o desechar una recomendación del Defensor del Pueblo deberán fundar y motivar las razones de su cumplimiento u omisión.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación a definido en su jurisprudencia* que todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que se debe expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que deben de señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Pero además, la fundamentación y motivación de los actos de autoridad debe darse también para los actos discrecionales, ya que cuando la autoridad al realizar estos actos no lo hace con una potestad limitada, ya que la autoridad o el servidor público debe sujetarse a determinados principios o límites, aun más tratándose de los derechos de la persona humana.

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a esta soberanía la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona con un artículo 102 Bis la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y con un artículo 9 Bis la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y se reforman la fracción XXI de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la fracción XIX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

Artículo Primero. Se adiciona con un artículo 102 bis a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 102 Bis.

1. Compete al Senado de la República, o en su caso a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, nombrar a las y los integrantes del Consejo Consultivo y al Titular de la Defensoría del Pueblo en los términos del apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. El procedimiento para el nombramiento de las y los consejeros integrantes del Consejo Consultivo y del Defensor del Pueblo, se sujetará a lo siguiente:
 - a) La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores, o en su caso la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, emitirá una Convocatoria a organismos no gubernamentales, asociaciones y colegios vinculados a la defensa y promoción de los derechos de la persona humana, de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales e intereses difusos y en general, a las entidades, instituciones y personalidades que se estimen convenientes para que presenten propuestas a efecto de cubrir las vacantes.
 - b) La recepción de propuestas se hará en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se haga pública la convocatoria respectiva.
 - c) Cumplido dicho plazo, las propuestas recibidas se mandarán publicar en al menos dos de los diarios de mayor circulación nacional, a fin de que los interesados puedan aportar mayores elementos de juicio.

d) Después de cinco días de publicadas las propuestas se cerrarán la recepción de opiniones y la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores, o en su caso, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, citará a comparecer a los ciudadanos que cumplan con los requisitos para tal efecto, con el objeto de que aporten mayores elementos.

e) Después de siete días de haber concluido el período de comparecencias de las y los candidatos propuestos, la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores, o en su caso la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, deberá emitir su dictamen, el cual será sometido al Pleno de la Asamblea para la aprobación en su caso, y de conformidad a lo que establece el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

f) Para el caso de las ratificaciones o sustitución de las y los consejeros miembros del Consejo Consultivo, así como del titular de la Defensoría del Pueblo se sujetarán también al procedimiento anteriormente descrito.

g) El cargo de miembro del Consejo tendrá carácter honorario, con excepción del de su Presidente.

En ningún caso, la integración del Consejo excederá de 60% de personas del mismo sexo.

Artículo Segundo. Se adiciona un artículo 9 Bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 9 Bis. En los casos en que los funcionarios de la Administración Pública Federal, Centralizada o Paraestatal no acepten una recomendación de la Defensoría del Pueblo, aún después de habérseles hecho las precisiones necesarias o cuando no se haya cumplido satisfactoriamente alguna, el Defensor del Pueblo podrá dar vista a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión, a fin de que las comisiones respectivas de ambas Cámaras, citen a los funcionarios o a las autoridades responsables con el objeto de que expliquen las razones de su conducta o justifiquen su omisión;

Artículo Tercero. Se reforma la fracción XXI del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las Fuerzas Armadas:

XXI. Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por la Defensoría del Pueblo, a efecto de que aquélla pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan, asimismo para efectos de aceptar o desechar una recomendación deberán fundar y motivar las razones de su cumplimiento u omisión.

Artículo Cuarto. Se reforma la fracción XIX del artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 8o. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I. a XVIII. ...

XIX. Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por la Defensoría del Pueblo, a efecto de que aquélla pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan, asimismo para efectos de aceptar o desechar una recomendación deberán fundar y motivar las razones de su cumplimiento u omisión.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Cuando falten cuarenta y cinco días para la conclusión del período para el que fueron nombrados las y los integrantes del Consejo Consultivo o el titular de la Defensoría del Pueblo, la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores, o en su caso la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, emitirá la Convocatoria a la que hace referencia el inciso a) del numeral 2 del artículo 102 bis de la ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero. Al entrar en vigor estas reformas, las Legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones a las leyes locales que procedan y reglamenten lo aquí estipulado a más tardar noventa días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

* Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000. Tomo III, tesis 40, páginas 46 y 47.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a los 28 días del mes de abril de 2005.

Dip. Jorge Martínez Ramos (rúbrica)

056) Gaceta Parlamentaria del 10 de mayo del 2005

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

De conformidad con los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el de la voz, diputado Omar Bazán Flores, del grupo parlamentario del PRI, presenta ante ésta H. soberanía la siguiente iniciativa que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de Motivos

En el México de hoy existe una necesidad imperiosa de constituir relaciones sociales, culturales, económicas y políticas ajenas a la exclusión, a la marginación y a la desigualdad. Se trata del necesario correlato del bienestar, de oportunidades y de respeto mutuo para nuestra recién alcanzada democracia política. Las nuevas formas de convivencia democrática a las que debemos aspirar como país solo podrá existir si se asegura la eliminación de las barreras, que impiden el ejercicio cabal de los derechos fundamentales y las libertades básicas de las personas, así como su acceso a la igualdad real de oportunidades. Si no construimos relaciones democráticas y reciprocas en nuestra vida social, nuestra democratización se mantendrá frágil y el tejido de nuestra sociedad se vera fragmentado y plagado de desigualdades irreductibles.

La lucha contra la discriminación es, en este momento de la vida nacional, una de las vías fundamentales para alcanzar una ciudadanía plena. Esta ciudadanía compatible con un sistema democrático efectivo debe estar exenta de discriminaciones que la mutilen y la socaven. En la construcción de ella se juega en gran medida la calidad de vida de las personas y la legitimidad misma de las instituciones y de las reglas de la democracia.

Resulta del todo inadmisibile que en el México del siglo XXI persistan practicas discriminatorias tan extendidas como oprobiosas que, entre otros efectos han generado un gigantesco daño humano a través de la inequidad y la fragmentación sociales, vulnerando en sus derechos, libertades y oportunidades tanto a personas como a grupos y comunidades. No estamos, pues, frente a un problema menor, ya que una inmensa mayoría de la población nacional sufre de manera directa o indirecta algún trato discriminatorio. Por ello, en la reforma que ahora se plantea como necesaria, se parte justamente del reconocimiento explicito de la profundidad y extensión de las practicas discriminatorias y del gran daño social que han generado y que siguen generando.

Los actos de discriminación son violaciones directas a los derechos humanos fundamentales. Si entendemos la discriminación como un trato diferenciado que daña la dignidad humana aun cuando se esconda tras el respeto formal de las libertades y la igualdad legal o política, debemos decir que una sociedad no puede considerarse plenamente democrática si no es capaz de ofrecer una protección efectiva de los derechos inalienables de la persona, toda vez que estos constituyen los pilares insustituibles de cualquier democracia que se considere legítima.

La lucha contra la discriminación es parte esencial de la lucha por la consolidación democrática. En los hechos, las prácticas discriminatorias conducen, tarde o temprano, a

limitaciones de las libertades fundamentales y a un tratamiento político y legal desigual hacia personas y grupos vulnerables.

De manera equivalente, la ausencia de derechos de la persona y de igualdad legal y política se convierte en un caldo de cultivo para la exclusión y el desprecio social. La discriminación forma parte del espiral de la dominación autoritaria, puesto que tiende a estigmatizar grupos sociales, conductas específicas y visiones del mundo y termina cancelando derechos y garantías legales y políticas.

La definición de discriminación que fundamenta esta iniciativa que propongo entiende a esta como todo acto u omisión basado en prejuicios o convicciones relacionados con el sexo, la raza, la pertenencia étnica, el origen y condición social o económica, el estado civil, el estado de salud, las características físicas, la edad, la preferencia sexual, cualquier forma de discapacidad que genera la anulación, el menoscabo, o la restricción del reconocimiento, el goce o el ejercicio de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la igualdad real de oportunidades de las personas.

La discriminación es una forma de trato diferenciado alimentado por el desprecio hacia personas o grupos. Pero no debe perderse de vista que no toda forma de trato diferenciado es discriminatoria y que, por el contrario, existen formas de trato diferenciado que son incluso necesarias y deseables en la lucha contra la discriminación. Las formas deseables de trato diferenciado son las que posibilitan la reparación del daño histórico generado por la discriminación y que permiten construir condiciones de igualdad real de oportunidades y de reciprocidad entre las personas.

A la multiplicidad de las prácticas discriminatorias se debe añadir la diversidad de espacios y circunstancias en que estas ocurren. Los actos discriminatorios se encuentran tan extendidos y arraigados que pueden tener lugar en la esfera política, económica, social, cultural o civil, o en cualesquiera otras de la vida pública o privada. En todos estos casos siempre tienen como efecto impedir el pleno desarrollo de la persona humana. Por ello, la Cámara de Diputados en la lucha contra la discriminación aprobó la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, esta Ley creo la Comisión Nacional Para Prevenir y Eliminar la Discriminación para tener competencias para incidir de manera directa también en los espacios privados en los que se presentan prácticas discriminatorias.

Por lo anterior expuesto, presento a esta H. soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

Artículo Único: Se adiciona fracción XXIX al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General del los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 39.

1.- ...

2. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura y son las siguientes:

I. a la XXXVIII...

XXXIX.- Para prevenir y eliminar la discriminación.

Transitorio Primero.- Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de año 2005.

Dip. Omar Bazán Flores (rúbrica)

057) Gaceta Parlamentaria del martes 10 de mayo del 2005

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL, A CARGO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

Los suscritos, diputados federales a la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto de adiciones al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 71 Constitucional establece quiénes son las personas que cuentan con el derecho de presentar iniciativas ante las Cámaras del Congreso de la Unión, esto representa una conquista histórica de la democracia.

Sin embargo, es necesario reconocer que en las Cámaras del Congreso existe un gran rezago legislativo, mismo que Legislatura a Legislatura se ha incrementado.

Para el grupo parlamentario del Partido del Trabajo queda claro que es imprescindible fortalecer a las Comisiones ordinarias de dictamen legislativo, ya que por diferentes factores no pueden desahogar las iniciativas que les son turnadas, lo cual incrementa el rezago legislativo.

En consecuencia resulta imprescindible establecer novedosas figuras legislativas que permitan que el esfuerzo propositivo generado por un legislador y que se contiene en su iniciativa no se pierda.

Esta figura que, sin lugar a dudas, revolucionará el trabajo de las Comisiones y del Pleno de la Cámara es la figura denominada "afirmativa ficta parlamentaria", la cual se aplica en la hipótesis de que transcurridos veinte días hábiles a partir de que a la Comisión se le haya turnado el expediente sin que esta lo dictamine, entonces la iniciativa es turnada directamente al Pleno de la Cámara para que ahí sea discutida y votada por todos los diputados presentes en sesión.

El grupo parlamentario del Partido del Trabajo está plenamente convencido de que incluir en nuestro marco jurídico la "afirmativa ficta parlamentaria" va a dinamizar el trabajo legislativo y ya no será pretexto que la Comisión no emita un dictamen para que el Pleno no pueda conocer sobre el contenido de la iniciativa.

Actualmente la función de las comisiones ordinarias de dictamen legislativo es analizar las iniciativas, dictaminarlas y, en su caso, aprobarlas o rechazarlas, pero en la práctica esto no se da, ya que las Comisiones simplemente no trabajan.

En consecuencia la "afirmativa ficta parlamentaria" servirá como mecanismo de sanción a las Comisiones que no trabajen, ya que se permite que ante la omisión o descuido de una Comisión, sea el órgano máximo de la Cámara, el pleno, el que discuta y vote el contenido de la iniciativa de ley.

Los diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo consideramos que es importante establecer un plazo adecuado para que las Comisiones emitan su dictamen. Este plazo lo consideramos de veinte días hábiles, el cual en la práctica nos da, incluyendo sábados y domingos, 28 días, más algunos de los días que por disposición de ley son inhábiles.

Esto es, una Comisión cuenta con prácticamente 28 días para dictaminar, este es un plazo más que razonable y, en caso de que no lo haga, entonces el Pleno conoce del asunto y lo vota en definitiva.

Además, debemos considerar el factor de que en el país existe un amplio consenso para incorporar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la iniciativa popular, con lo cual un grupo de ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos de ley pueden presentar ante las Cámaras del Congreso iniciativas legislativas.

Si actualmente el destino de muchas iniciativas presentadas por diputados y senadores es la denominada "congeladora legislativa", nosotros nos preguntamos ¿cuál será el destino de las iniciativas que bajo la figura de iniciativa popular presenten los particulares?

Por eso proponemos la aprobación de la afirmativa ficta, mecanismo ampliamente democrático y que permite la discusión de las iniciativas en el Pleno de las respectivas Cámaras del Congreso de la Unión.

Compañeras y compañeros legisladores:

En esta propuesta sometemos a su consideración que toda iniciativa deberá ser dictaminada dentro de un plazo de 20 días hábiles, y que si dentro del mismo la Comisión no emite dictamen, entonces se entiende que la iniciativa ha sido aceptada y pasa al pleno para discusión y votación.

Los autores de la presente iniciativa consideramos que, de ser aprobada, se dinamizará el trabajo de las Comisiones y del Pleno de la Cámara, todo ello en beneficio de la sociedad mexicana.

Compañeras y compañeros diputados:

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la presente

Iniciativa con proyecto de decreto de adiciones al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como siguen:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un último párrafo al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. a la III.

.....

Toda iniciativa deberá ser dictaminada dentro del plazo que se establezca en la ley. Una vez que transcurra dicho plazo sin que se emita el dictamen correspondiente, el mismo se entenderá en sentido afirmativo y se someterá al Pleno.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un segundo párrafo al inciso f), numeral 6, del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 45.

1. a 5. ...

6. ...

a) a e)

f). ...

Toda iniciativa deberá ser dictaminada dentro de un plazo de veinte días hábiles, mismo que corre a partir del día siguiente al en que se haya radicado el expediente en la Comisión. Una vez que transcurra dicho plazo sin que se emita el dictamen, el mismo se entenderá en sentido afirmativo y se someterá al Pleno, para su discusión y votación.

g) ...

7.

Transitorio

Único. El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil cinco.

Por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Diputados: Alejandro González Yáñez (rúbrica), coordinador; Pedro Vázquez González (rúbrica), vicecoordinador; Juan Antonio Guajardo Anzaldúa, Joel Padilla Peña (rúbrica), Óscar González Yáñez (rúbrica), Francisco A. Espinosa Ramos (rúbrica).

058) Gaceta Parlamentaria, número 1753, lunes 16 de mayo de 2005. (1748)
DE REFORMAS AL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAFAEL GARCÍA TINAJERO PÉREZ, EN NOMBRE DEL DIPUTADO IVÁN GARCÍA SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 11 DE MAYO DE 2005

Exposición de Motivos

Desde su expedición en 1979, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos sancionó la existencia de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, como un órgano camaral en el que debían estar representados todos los grupos parlamentarios y se encargaría de resolver sobre iniciativas legislativas relativas al régimen político, así como sobre las normas que rigen al legislativo, dictaminando, o incluso proponiendo directamente al pleno, proyectos de ley o decreto con ese fin, así como opinar sobre esa materia e impulsar estudios que versaran sobre disposiciones normativas, régimen y prácticas parlamentarias.

Hasta 1994 tales facultades se encontraban así sancionadas, pero a partir de la LVI Legislatura se suprimió el término inicial, régimen, bajo el argumento de que se prestaría a confusión con las tareas de la entonces recién creada Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, órgano de gobierno antecesor de la actual Junta de Coordinación Política. Sin embargo, lejos de ser así esta facultad de la Comisión no le fue enajenada por aquélla ni por ninguna otra Comisión posterior, porque dicha atribución legislativa en realidad no tenía referencia al régimen o gobierno interior de la Cámara, sino a cuestiones de amplio espectro como lo es el régimen político, entendiendo por éste el conjunto de las instituciones que regulan la lucha por el poder, el ejercicio del mismo y los valores que animan la vida de tales instituciones.

A partir de entonces, el vacío que existe en la Cámara de Diputados en cuanto a la existencia de una Comisión que vea lo relativo a los asuntos de régimen político, se ha buscado cubrir de manera marginal a través de la creación de comisiones especiales, como la de Reforma del Estado, que además de no tener por objeto la materia del régimen, tampoco tiene la facultad de dictaminar.

Frente a este vacío, consideramos que lo más adecuado es devolver a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias dicha facultad, ya que cuenta entre sus atribuciones actuales con algunas bases para abordar el asunto de régimen. En términos de los incisos a) y c) del numeral 2 del artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General, esta Comisión, tiene competencia para "preparar proyectos de ley o de decreto para adecuar las normas que rigen las actividades camarales" e "impulsar y realizar los estudios sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias", lo que significa que no sólo tiene la atribuciones para dictaminar la norma, sino para generarla, proponiendo adecuaciones en varios órdenes legales. Mismos que abarcan desde las normas constitucionales hasta los acuerdos parlamentarios que resuelva cada Cámara, pasando por la propia Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior, ambos del Congreso General. Asimismo tiene la facultad amplísima de impulsar y realizar estudios en materia de régimen.

De modo tal que con la reincorporación de la palabra régimen a la denominación de la Comisión, se estaría dando a la Cámara la posibilidad de atender las propuestas relativas

al régimen político que actualmente y por su naturaleza no se consideran en las Comisiones de Gobernación y Seguridad Pública, de Puntos Constitucionales, y de Reforma del Estado, por mencionar algunas.

El segundo cometido de esta Iniciativa es el de hacer expresa la atribución de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictaminar sobre las distinciones que se otorgan en nombre de la Cámara de Diputados, lo cual permitiría enriquecer y ampliar el conjunto de sus facultades.

Esta propuesta busca llenar un vacío legislativo que, a lo largo de casi 180 años de existencia de la Cámara de Diputados, ha sido resuelto mediante diversos mecanismos legislativos, sin que con ello se haya logrado asentar una práctica parlamentaria reconocida por todos los órganos de gobierno y sin que se hayan asentado criterios para decidir en este rubro legislatura tras legislatura.

Esta ausencia de institucionalidad se refleja, salvo algunas excepciones, en la falta de criterios objetivos para entregar reconocimientos a nombre de esta Cámara, lo que ha dado lugar en muchas ocasiones a que las decisiones sean animadas sólo por intereses partidistas y no necesariamente institucionales; es decir, a nombre de una de las Cámaras del Poder Legislativo.

De hecho, no estar perfectamente delimitada esa atribución provoca que después de tanto tiempo no se cuente, por ejemplo, con criterios para una práctica parlamentaria tan relevante y añeja como lo es inscribir con Letras de Oro en los muros del Salón de Plenos de la Cámara de Diputados el nombre de próceres, de instituciones, de momentos o apogemas históricos. Justamente tomaré este caso como ejemplo para fundamentar la necesidad de institucionalizar el otorgamiento de toda distinción que se haga en nombre de la Cámara de Diputados.

La tradición histórica de este modo particular de honrar a sus próceres por parte de la Cámara de Diputados, inició con el Congreso Constituyente en 1823, cuando mediante un Decreto se eleva a calidad de Beneméritos de la Patria a 13 insurgentes que encabezaron la lucha independentista y que murieron por ella.

Desde entonces al día de hoy existen 72 nombres inscritos en las cuatro columnas y en el frontispicio del muro de Honor de la Cámara de Diputados, los cuales básicamente representan a personajes del sexo masculino vinculados a momentos clave de la vida nacional independiente, como la propia guerra de Independencia, la Reforma y la Revolución. Esto es, se han desdeñado las figuras femeninas (sólo hay 9) y épocas que forman parte de nuestra identidad nacional como la prehispánica y la colonial. No deja de ser significativo que muchos de esos nombres formen parte de la llamada historia oficial de nuestro país, la cual destaca a los individuos y no a los movimientos colectivos y consagra a aquellos que ejercieron el poder del Estado, relegando a quienes fueron también protagonistas y forjadores de nuestra historia desde posiciones subalternas.

Por lo que hace a la mecánica interna seguida en la Cámara de Diputados, podemos decir que el dictamen sobre letras de oro a lo largo de la historia parlamentaria ha sido procesado a través de distintas comisiones ordinarias.

Por ejemplo en 1950, para el decreto de Cuauhtémoc, fue la Segunda Comisión, de Gobernación, la que dictaminó la iniciativa. En 1962, fue la Comisión de Gobernación la

que dictaminó en sentido favorable la Iniciativa para inscribir en Letras de Oro a los Heroicos Defensores de Cuautla 1812.

En diciembre de 1987 fue la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la que dictaminó la inscripción en Letras de Oro del nombre del prócer campechano Pedro Sainz de Baranda.

Finalmente, a partir de diciembre de 1992, cuando con motivo de la inscripción en letras de oro de Ignacio Manuel Altamirano, se habilita la práctica legislativa de que sea la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias (entonces también de Régimen), la que dictamine a este respecto. Asimismo, se sienta también el precedente de que sea ella la que determine y/o coordine la organización de la Sesión Solemne llevada a cabo para tal efecto, en ocasiones sola y en otras con la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Como se podrá constatar en la actual Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las funciones de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias que expresamente le señala el artículo 40, numeral 2 incisos a, b y c, no hacen referencia alguna respecto de la inscripción en letras de oro.

Pero así como no está normada la práctica de inscribir en Letras de Oro, tampoco lo están otras formas de reconocimiento como pueden las Sesiones Solemnes y el otorgamiento de otras distinciones, salvo el caso de la Medalla al Mérito Cívico Eduardo Neri, Legisladores de 1913, que es un buen ejemplo de la institucionalidad hacia la que debe tender el quehacer camarl. La costumbre legislativa de conmemorar algún evento de relevancia para la historia nacional, como la adhesión de un estado al pacto federal; para celebrar una trayectoria personal institucional; o para conmemorar alguna gesta o hazaña de enorme trascendencia social, se realizan en el seno de la Cámara de Diputados bajo criterios poco institucionales.

Tan sólo durante la LVIII Legislatura, en tres diferentes casos participaron tres diferentes órganos de legisladores proponiendo al pleno la realización de sesiones solemnes. Por un lado, la Junta de Coordinación Política, por otro la Mesa Directiva de la Cámara y por otro más la Comisión de Reglamentos. Y lo hicieron mediante figuras legislativas diferentes: en unos casos como acuerdos de los órganos de gobierno, y en otra como Dictamen de comisión a un punto de acuerdo. En resumen, el tratamiento de una sola función legislativa fue totalmente diferente en cada caso de acuerdo al tipo de iniciativa legislativa presentada, el órgano que resuelve sobre ella, la modalidad de la organización de la Sesión Solemne, así como del estatus legislativo que cobra la decisión.

Por ello es que se hace necesario asentar las prácticas y usos legislativos en una norma que los ordene, de asegurar que las decisiones camarales al respecto cobren un carácter auténticamente institucional, con lo cual se reivindique no sólo la propia función legislativa, sino a la persona u objeto de la distinción.

Si queremos contribuir a la institucionalidad de la Cámara de Diputados, consideramos que es tiempo de ordenar y normar el conjunto de reconocimientos que se otorgan en su nombre. Ello implica establecer los principios, criterios y medios para su realización, los cuales permitan no sólo que la práctica perdure, sino que ella sea fundamentada por la fuerza del interés general de la institución legislativa y no por la del interés particular de las fuerzas políticas que a ella concurren en determinada época.

Con base en lo anterior, y en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa que busca adicionar la palabra régimen a la denominación de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, así como para darle a esta misma facultades expresas de dictamen para definir todo lo relativo a las distinciones que se otorguen en nombre de la Cámara de Diputados.

Se propone el siguiente proyecto de decreto:

Artículo Único.- Se reforman el primer párrafo y el inciso b del numeral 2 del artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 40

1.

...

2. La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se integra con 20 miembros de entre los diputados de mayor experiencia legislativa y todos los grupos parlamentarios estarán representados en la misma. Se encargará de:

a) ...

b) Dictaminar las propuestas que le presenten en la materia *y en lo referente a la distinciones que se otorguen en nombre de la Cámara de Diputados*, así como de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los órganos de legisladores constituidos en virtud de este ordenamiento y

c) ...

Transitorio

Único.- El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, a los 11 días del mes de mayo de 2005.

(Turnada a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Mayo 11 de 2005.)

059) Gaceta Parlamentaria del viernes 27 de mayo del 2005.

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 26, 34, 36 Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAÚL MEJÍA GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL DIPUTADO SAMI DAVID DAVID, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 25 DE MAYO DE 2005

Sami David, diputado federal integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LIX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II; 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 26, 34, 36, 38 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

La reforma electoral de 1993 trajo como consecuencia la desaparición de la llamada cláusula de gobernabilidad y con ella el mecanismo de sobre-representación del partido con la mayoría relativa en la Cámara de Diputados; asimismo, la reforma al artículo 54 Constitucional de 1996, estableció nuevas reglas para la distribución de las diputaciones de representación proporcional, la cual fortaleció el sistema de partidos y amplió los espacios de participación de las minorías en los comicios electorales, en una atmósfera de mayor equidad y competencia. Con el paso del tiempo esta reforma empezó a generar retrasos en los trámites legislativos y ha paralizado iniciativas de reforma del Ejecutivo Federal, obligando a la conformación de un sistema de mayorías cambiantes en función de temas específicos de la agenda nacional.

En este marco, a partir de 1997 la composición del poder legislativo fue diferente a la que por muchos años transitó el país sin presentar ningún problema de estabilidad o de gobernabilidad para el Estado mexicano; así, por primera vez en la etapa del México moderno el partido del Presidente perdía su mayoría en la Cámara de Diputados, significando esta pérdida el principal obstáculo para la concreción de sus proyectos y los de su partido.

Nuestro sistema electoral a pesar de estar diseñado como un sistema mixto tiende a parecerse más a un sistema de mayorías totales, en donde el partido que gana más curules es el partido que gana todo y por ende el que mayor peso político posee en las decisiones de los órganos legislativos; pero, cuando ningún partido político logra la mayoría absoluta las cámaras entran en una difícil situación de coordinación y entendimiento político, propiciándose en los órganos camarales un estado de estancamiento legislativo, con respuestas insuficientes para la sociedad y con una capacidad mínima de diálogo y de concertación política frente a los otros poderes de la Unión.

Esta situación ha motivado a los legisladores a buscar nuevas formas de organización y de entendimiento entre las diferentes fuerzas políticas representadas en los órganos legislativos para destrabar los acuerdos que permitan la gobernabilidad nacional, las cuales habrán de materializarse solamente a través de la formación de alianzas o coaliciones parlamentarias, en donde se fijen objetivos y metas comunes.

Actualmente, están contempladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales las coaliciones de los partidos políticos, las cuales culminan una vez terminada la jornada electoral. Estas no van más allá de la búsqueda del triunfo electoral, pues el poco interés y la falta de visión de largo plazo de quienes las conforman no propicia que se formen alianzas para hacer proyectos de gobierno de manera conjunta.

Nuestro diseño constitucional no contiene las disposiciones normativas suficientes para conformar alianzas legislativas que acompañen a la gestión gubernamental en temas específicos de la agenda nacional, por lo que resulta prioritario destrabar el estancamiento legislativo en temas de importancia nacional por la falta de mayorías parlamentarias y disposiciones jurídicas que son indispensables para la gobernabilidad y el desarrollo económico y social del país.

A partir de la LVII legislatura la Cámara de Diputados empezó a experimentar una nueva conformación política en donde ningún partido político alcanzó una mayoría absoluta para dotar de gobernabilidad a la cámara; desde ese momento iniciarían las dificultades para hacer avanzar los trabajos legislativos, viéndose mermados su dinamismo y eficacia. Los problemas de gobernabilidad interna se han acentuado en los últimos años, derivados de nuestro propio sistema de representación.

El párrafo tercero del artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga la capacidad jurídica para que los diputados puedan agruparse en corrientes ideológicas, pero también para construir los acuerdos y entendimientos que los asuntos públicos requieren; en este marco, y en tanto no se reforme la Constitución y el Código Federal de Procedimientos y Procesos Electorales para asegurar la existencia de mayorías parlamentarias en los órganos legislativos, se deben proponer y establecer las fórmulas adecuadas para estimular la participación de los grupos parlamentarios en la formación de coaliciones o alianzas que el trabajo legislativo está requiriendo.

Una de las alternativas para iniciar el reposicionamiento del Poder Legislativo sería mediante la construcción, por parte de los grupos parlamentarios, de agendas y programas comunes en temas específicos para atender de manera inmediata los problemas que requieren de más urgente solución para el país. Mediante este dispositivo, acordar la construcción de las alianzas y las mayorías que requiere en estos momentos la gobernabilidad y la negociación política.

Para ello se propone modificar los artículos 26, 34, 36, y 38 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para que al inicio de cada periodo ordinario de sesiones, los grupos parlamentarios presenten al Pleno, de manera obligatoria y de cara a la nación como muestra de voluntad política una agenda de los asuntos que habrán de ser de su interés abordar durante el transcurso de éste y comprometerse a defender proyectos específicos, previamente acordados, para el desahogo de la agenda legislativa.

Las coaliciones deben dar lugar a alianzas legislativas estables mediante las cuales se establezcan los consensos necesarios que se requieren para poder gobernar en relación a programas y objetivos compartidos.

El identificar intenciones y metas nos hace solidarios y responsables en la toma de decisiones acertadas. La democracia no tiene porque fraccionar o debilitar al poder, por el

contrario esta es la máxima expresión de la voluntad popular que une a la sociedad, no la divide.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de la Honorable Comisión Permanente el siguiente

Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 26, 34, 36 y 38 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único.- Se adicionan y reforman los artículos 26, al que se le adiciona una fracción cuarta, la cuarta actual se reforma y pasa a ser la quinta, se adiciona además una fracción sexta; 34, del que se reforma el inciso a); 36, del que se reforma en su inciso c); 38, se reforma en su inciso a); de la Ley Orgánica del Congreso General los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26.

1. ...

2. ...

3. ...

4. En la primera sesión de cada periodo ordinario, cada grupo parlamentario presentará la agenda legislativa que abordará durante el transcurso de éste.

5. El Secretario General hará publicar los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios y, al inicio de cada periodo de sesiones, la agenda legislativa de los temas que cada uno pretenda abordar durante el transcurso de éste.

6.- Los grupos parlamentarios con base en las identidades de sus agendas o en la comunión de sus principios ideológicos, podrán formular acuerdos que se traduzcan en la conformación de mayorías parlamentarias que permitan sacar adelante sus propuestas sobre todo cuando necesiten mayorías calificadas.

Artículo 34.

1...

a) Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las agendas presentadas por los distintos grupos parlamentarios y con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de su votación en el pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo.

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) ...

Artículo 36

1...

a) ...

b) ...

c) ...Poner a consideración de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos criterios para la elaboración del programa de cada periodo de sesiones, teniendo como base la agenda presentada por los diferentes grupos parlamentarios, el calendario para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones del pleno;

d) ...

e) ...

Artículo 38.

1. ...

a) Establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, teniendo como base las agendas presentadas por los grupos parlamentarios, para su desahogo, la integración básica del orden del día de cada sesión, así como las formas que seguirán los debates, discusiones y deliberaciones.

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

Transitorio

Artículo Único.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Diputados: Sami David David, Raúl Mejía González (rúbricas).

(Turnada a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Mayo 25 de 2005.)

060) Gaceta Parlamentaria del lunes 18 de julio del 2005.

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO ROGER DAVID ALCOCER GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, RECIBIDA EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 13 DE JULIO DE 2005

Roger David Alcocer García, diputado federal de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a la consideración del Pleno de la honorable Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto que modifica y adiciona diversas disposiciones del Capítulo Sexto de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El proceso de actualización, modernización y adecuación jurídica legislativa del Poder Legislativo debe tener continuidad y congruencia con la expedición de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos de 1979 y las reformas que le han sucedido. De ahí surge la inquietud de presentar esta reforma, que incide en un elemento de valía y trascendencia para la actividad legislativa y eficacia del Poder Legislativo.

El término de comisiones surge con el derecho parlamentario y se utiliza para nombrar los órganos regulares y permanentes en que intervienen los legisladores para participar en la resolución y/o dictamen de los asuntos que se encomiendan a dicho cuerpo colegiado.

En diferentes sistemas, el concepto de las comisiones y la finalidad de su función se corresponden, aunque se nombre de otra forma. Por ejemplo, en los países de tradición hispánica se utiliza el concepto de comisión ordinaria, en el sistema norteamericano se denominan comités electos y en el sistema europeo son los comités permanentes.

Las comisiones son grupos de trabajo legislativo cuya creación se contemple tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores. Son un reducido conjunto de legisladores de la más amplia pluralidad representada en las cámaras cuyo objetivo es estudiar, analizar y dictaminar los asuntos que le sean turnados por la Mesa Directiva y que serán discutidos en el pleno de las Cámaras durante las sesiones ordinarias, así como elaborar los informes que requieran.

De acuerdo con la legislación vigente se establece que puede haber comisiones ordinarias y especiales. De acuerdo a la doctrina hay dos clasificaciones: una por cada materia del dictamen legislativo, vigilancia, jurisdiccional y de investigación; y por su duración, permanentes y transitorias.

La labor que desarrollan las comisiones en primera instancia es el estudio, análisis y la emisión del dictamen sobre los asuntos que les son turnados por la Mesa Directiva. Para llegar a este dictamen realizan foros de consulta; se reúnen con los servidores públicos relacionados con el asunto en comento. Dentro de sus facultades también se encuentra la solicitud de información y documentación necesaria. Y por último, sus integrantes pueden participar en las sesiones plenarias en la presentación, discusión y en su caso,

aprobación del dictamen que haya presentado. Las comisiones tienen una competencia limitada a conocer los asuntos que refiere su propia denominación.

Para que las comisiones cumplan a cabalidad sus fines y con ello aseguren la mayor productividad y eficacia de los trabajos encargados al órgano legislativo, que tienen por misión proveer leyes y certidumbre jurídica a la nación, resulta indispensable tener una normatividad adecuada a la realidad y a la práctica legislativa.

Por ello es necesaria la adecuación del marco jurídico de la Cámara de Diputados, ya que en la práctica hay algunas lagunas en relación con las comisiones ordinarias, especiales, de investigación, bicamarales y grupos de amistad con definiciones inexactas respecto a su funcionamiento, acorde con la práctica parlamentaria que, desde muchos años atrás, ha cambiado.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente

Decreto

Artículo Único. Se adicionan y modifican diversas disposiciones al Capítulo Sexto de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39. ...

1. ...

Las comisiones podrán ser ordinarias, especiales o de investigación.

2. ...

3. ... tareas de análisis y dictamen legislativo... Federal del ramo o área de su competencia.

Artículo 42.

Las comisiones especiales se constituyen por acuerdo del Pleno para conocer de un asunto específico, dicho acuerdo establecerá el objeto, el número de integrantes y el plazo para realizar el encargo. Se extinguen al agotarse el objeto para el que fueron designadas, al concluir el plazo o al término de la Legislatura en que fueron creadas, el Secretario General de la cámara informará lo conducente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, para que haga la declaración de extinción.

Se podrán crear también comisiones bicamarales para atender en forma conjunta asuntos de interés común de ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

Artículo 43.

1. ... 30 miembros, contarán con un presidente, tres secretarios e integrantes; el tiempo del encargo será hasta el término de la misma.

...

Las comisiones especiales se conforman hasta con 20 miembros, contarán con un presidente, un secretario por cada grupo parlamentario e integrantes. Las comisiones de investigación se formarán hasta con 20 miembros y tendrán un Presidente, tres secretarios e integrantes.

2. a 6. ...

Artículo 46.

1. a 3. ...

4. Se deroga.

Sección Quinta
Grupos de Amistad

Artículo 46 Bis

La Junta de Coordinación Política podrá proponer al Pleno la constitución de "Grupos de Amistad" para la creación, fomento, atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas. Estarán integrados por 10 miembros de acuerdo a la pluralidad partidista representada en la Cámara, contará con un Presidente, un secretario y ocho integrantes; su vigencia será por el mismo tiempo de la Legislatura en que se conformaron, pudiendo ser establecidos nuevamente para cada Legislatura.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro.- México, DF, a 13 de julio de 2005.

Dip. Roger David Alcocer García (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Julio 13 de 2005.)

**061) Gaceta Parlamentaria, número 1845, miércoles 21 de septiembre de 2005.
(1949)**

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM, EN LA SESIÓN DEL MARTES 20 DE SEPTIEMBRE DE 2005

Manuel Velasco Coello, Jorge Antonio Kahwagi Macari, Luis Antonio González Roldán, Alejandro Agundis Arias, Francisco Xavier Alvarado Villazón, Leonardo Álvarez Romo, Jacqueline Argüelles Guzmán, María Ávila Serna, Fernando Espino Arévalo, Maximino Fernández Ávila, Félix Adrián Fuentes Villalobos, Jorge Legorreta Ordorica, Julio Horacio Lujambio Moreno, Alejandra Méndez Salorio, Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Javier Orozco Gómez, Guillermo Velasco Rodríguez, diputados de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos se turne a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de ley, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El Poder Legislativo es un órgano fundamental de la democracia constitucional integrado por representantes de la nación. Esta naturaleza representativa puede ser expresada como la voz del pueblo en los asuntos públicos. En este cuerpo colegiado se intenta traducir las inquietudes y anhelos de la sociedad.

Es en el Poder Legislativo, Cámara de Diputados y Cámara de Senadores, donde se delibera en un ambiente de pluralidad constituido por un mosaico de manifestaciones humanas, sociales, culturales y políticas susceptibles de dar forma a un espejo de la sociedad. La deliberación gira en torno a los grandes temas que conciernen al Estado y al conjunto de la sociedad.

Las principales funciones parlamentarias son: la legislativa, la financiera y presupuestaria, la jurisdiccional, la administrativa, la constituyente y la de control y contrapeso político.

La función legislativa es la atribución fundamental de dictar leyes, reformarlas, derogarlas y darles una interpretación auténtica. Esta función legislativa tiene como primordial propósito adecuar el ordenamiento jurídico a la realidad y la contingencia para cada período de la historia.

La función presupuestaria se le confiere exclusivamente a la Cámara de Diputados. Ésta se encarga de aprobar, previa discusión y negociación, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, propuesto por el Poder Ejecutivo para cada año fiscal. La tarea de los diputados no se queda ahí, pues deben revisar todo el proceso desde su aprobación hasta la revisión de la Cuenta Pública, es decir, el ejercicio real del gasto gubernamental.

La función jurisdiccional permite al Poder Legislativo decidir sobre la validez o invalidez de una acusación a cualquier servidor público de los Supremos Poderes, ya que éstos cuentan con un fuero especial que garantiza que no pueden ser sometidos a juicio sin el levantamiento previo y expreso de ese fuero.

La función administrativa cuenta con dos vertientes. La primera concierne a la ratificación o proposición de altos funcionarios públicos. La segunda, implica la capacidad de los legisladores para diseñar las propias reglas del juego al interior de las cámaras. Estas reglas emanan, en el caso de México, principalmente de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La función constituyente es una forma de la función legislativa. Esta función permite a los legisladores la reforma parcial de la norma suprema, es decir, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por obvias razones, este proceso de reforma constitucional implica un proceso legislativo mucho más complejo que cualquier otro. Es necesaria la aprobación de ambas cámaras, de los congresos locales y el decreto presidencial.

Ahora bien, el control político es una función muy relevante conferida al Poder Legislativo. En especial, esta función responde a la necesidad de dar un equilibrio entre los poderes mediante pesos y contrapesos entre uno y otro. Es una buena forma de monitorear y dar seguimiento al buen ejercicio de los asuntos públicos por parte del Poder Ejecutivo.

Dentro de esta importante función, en la Cámara de Diputados, las comisiones de investigación se constituyen con carácter transitorio para el ejercicio de la facultad a que se refiere el párrafo tercero del artículo 93 constitucional y son reguladas a través del artículo 41 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

"Las comisiones de investigación se constituyen con carácter transitorio para el ejercicio de la facultad a que se refiere el párrafo tercero de artículo 93 constitucional"

Sin embargo, como puede verse, este artículo solo se refiere a la constitución de dichas comisiones, pero no contempla la manera en que deben funcionar, cuando y cómo deben ser constituidas, qué asuntos pueden ser investigados y cuáles son los alcances e implicaciones jurídicas de sus resultados.

Además, limita los alcances de la función investigadora de la Cámara de Diputados, por que sólo puede investigar los asuntos referidos en el artículo 93 de la Constitución, dejando fuera asuntos de interés general o que van más allá de la función pública.

Por esta restricción y para tratar de actuar dentro del marco de la legalidad, en varias ocasiones en que ha sido necesario investigar hechos que salen de lo contemplado por el artículo 93 constitucional, se han tenido que conformar comisiones especiales de investigación, cuando la función de las comisiones especiales no es la de investigar.

Por otro lado, muchas veces y en varios países se ha afirmado que las comisiones de investigación muchas veces se convierten en un instrumento destinado a ajustar políticamente cuentas a determinado funcionario público, a quien estuvo gobernando antes o a los adversarios políticos.

Estas afirmaciones encuentran mayor cabida cuando la legislación es vaga y no existen reglas claras para su funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto, en el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, consideramos necesario reformar el artículo 41 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que sometemos ante el pleno de esta, la siguiente iniciativa de

Decreto mediante el cual se reforma el artículo 41 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único.- Se reforma el artículo 41 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. El Pleno del Congreso, a propuesta de la Mesa Directiva, de al menos tres Grupos Parlamentarios o de la cuarta parte de los miembros de la Cámara, podrá acordar la creación de una Comisión de Investigación sobre cualquier asunto de interés público.

Las Comisiones de Investigación elaborarán un plan de trabajo y podrán requerir la presencia, por conducto de la Presidencia de la Mesa Directiva, de cualquier persona para ser oída. Tales comparecencias se ajustarán en todo caso, a los siguientes requisitos:

La notificación del requerimiento para comparecer y de los asuntos sobre los que se deba informar habrá de hacerse con quince días de antelación, salvo cuando, por concurrir circunstancias de urgente necesidad, se haga con un plazo menor, que en ningún caso será inferior a tres días.

En la notificación, el ciudadano requerido será advertido de sus derechos y obligaciones y podrá comparecer acompañado de la persona que designe para asistirlo.

Las conclusiones de estas Comisiones no tendrán ninguna implicación jurídica, ni afectarán a las resoluciones judiciales y deberán plasmarse en un dictamen que será discutido en el Pleno de la Cámara.

Las conclusiones aprobadas por el Pleno de la Cámara serán publicadas en la Gaceta Parlamentaria y comunicadas al Ejecutivo federal.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 20 días del mes de septiembre de 2005.

Diputados: Manuel Velasco Coello, coordinador; Jorge A. Kahwagi Macari, vicecoordinador; Luis Antonio González Roldán (rúbrica), vicecoordinador; Alejandro Agundis Arias (rúbrica), Francisco Xavier Alvarado Villazón, Leonardo Álvarez Romo, Jacqueline Argüelles Guzmán, María Ávila Serna, Fernando Espino Arévalo, Maximino Fernández Ávila (rúbrica), Félix Adrián Fuentes Villalobos, Jorge Legorreta Ordorica, Julio

Horacio Lujambio Moreno, Alejandra Méndez Salorio (rúbrica), Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Javier Orozco Gómez, Guillermo Velasco Rodríguez.

(Turnada a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Septiembre 20 de 2005.)

**062) Gaceta Parlamentaria, número 1844-III, martes 20 de septiembre de 2005. (1957)
INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL
CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL
DIPUTADO FEDERICO BARBOSA GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PRI**

Federico Barbosa Gutiérrez, en mi carácter de diputado federal de la LIX Legislatura, y a nombre del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 55 fracción II y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable Asamblea, la presente iniciativa que reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

En un contexto de creciente incertidumbre económica mundial y de alta competencia en los mercados, los gobiernos democráticos requieren mecanismos y procedimientos de planeación estratégica que sustituyan a los que hoy en día tenemos, los cuales fueron diseñados en condiciones sociales y políticas diversas a las actuales.

La planeación del país requiere por tanto de herramientas y métodos acordes a nuestra identidad y nacionalismo en la que se mezclan una diversidad de culturas y formas de pensar, en concreto, es preciso orientar a nuestra nación considerando la pluralidad y multiculturalidad de la misma.

Ante este desafío diario, el Plan Nacional de Desarrollo debe ser el instrumento donde se plasme la visión del país que queremos a corto, a mediano y a largo plazo. La naturaleza jurídica del mismo, lo encontramos en el artículo 26 constitucional, cuando establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, mediante la participación de los diversos sectores sociales. A partir de esta base constitucional, el Poder Ejecutivo lleva a cabo esta facultad, es decir, consultar, elaborar y proponer ante el Congreso de la Unión el Plan Nacional de Desarrollo para su aprobación. La propia Constitución prevé la intervención del Poder Legislativo en esta materia.

La Ley de Planeación, obliga al titular del Poder Ejecutivo a remitir el Plan Nacional de Desarrollo al Congreso de la Unión para su examen y opinión, y el Poder Legislativo formulará las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución, revisión y adecuaciones del propio Plan. Esto significa que el Poder Legislativo tiene una participación fundamental en este instrumento de planificación del país, no solo en la elaboración del propio Plan sino en su posible modificación, por tanto en esta base legal encontramos facultades amplísimas del Poder Legislativo en esta materia.

Ahora bien, de acuerdo con los últimos informes de la Cuenta Pública, se exige retomar criterios de evaluación nacional e internacional, se demuestra que el actual gobierno y su sistema de planeación estratégica han fracasado. Así se puede leer de los informes de la Auditoría Superior de la Federación relativos a las cuentas públicas del Ejecutivo federal, en el que se destacan entre otras deficiencias, más de 44 objetivos generales que registraron las dependencias y entidades de la administración pública, que no están vinculados con los objetivos rectores y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo.

La falta de documentos y muchos de ellos imprecisos impiden llevar un seguimiento del Sistema de Planeación del Gobierno Federal, por ello, es altamente recomendable evaluar el Plan Nacional de Desarrollo para poder sustentar su existencia.

Es en este sentido, que uno de los mayores desafíos que tiene esta Cámara de Diputados, es garantizar un marco jurídico eficaz y democrático, que facilite el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades de los poderes de la Unión.

Ante esta responsabilidad, el Poder Legislativo está obligado a impulsar reformas legales, a crear mecanismos de control y supervisión en actos concretos del Ejecutivo federal que contribuyan a erradicar la percepción negativa de la función pública.

Por esta razón, considero necesario proponer la creación de la Comisión para el Seguimiento y Evaluación del Plan Nacional de Desarrollo, a efecto de que esta soberanía pueda cumplir con las tareas que debe desarrollar, responsable de velar por el buen funcionamiento del Plan Nacional de Desarrollo.

Esta Comisión para el Seguimiento y Evaluación del Plan Nacional de Desarrollo se deberá constituir al inicio de cada legislatura, en la que se observe un procedimiento similar al resto de las comisiones ordinarias, por tanto la naturaleza jurídica de la misma, está debidamente justificada.

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos observa un Capítulo Sexto denominado De las Comisiones y los Comités, señalando en su artículo 39 que las comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Solo que ninguna de las comisiones ordinarias de esta Cámara de Diputados tiene facultades de evaluación y seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo, de manera puntual y expresa.

En tal virtud, resulta indispensable reformar y adicionar el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de adicionar el numeral 6, en el que se establezca la constitución de la Comisión para la Evaluación y Seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo.

Ante esta base legal, la creación de la Comisión para el Seguimiento y Evaluación del Plan Nacional de Desarrollo, se establece una plataforma legal que le permitirá enfrentar nuevos escenarios en el futuro, así como el surgimiento de posibles circunstancias y supuestos no previstos en la Ley de Planeación.

Con la creación de esta Comisión, se podrán atender y resolver problemas sobre planeación para el desarrollo sustentable que requiere el país.

En consecuencia, la presente iniciativa busca resolver los siguientes problemas:

Que la Cámara de Diputados cuente con una comisión ordinaria que dé seguimiento y evalúe, periódicamente, el Plan Nacional de Desarrollo.

Facultar a la Comisión para la Evaluación y Seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo para:

- Dictaminar
- Realizar estudios
- Emitir opiniones
- Emitir resoluciones y,
- Presentar informes

Con estas atribuciones, se podrán fortalecer los mecanismos de control constitucional y reglamentario, que permita a la Cámara de Diputados observar el estricto cumplimiento de los planes, programas, proyectos, acciones y estrategias plasmados en el Plan Nacional de Desarrollo.

Con las reformas y adiciones que se plantean, se tendrán las condiciones para que en lo futuro se puedan expedir leyes en las que se reafirmen las bases sobre las que se constituya un marco jurídico eficiente en materia de planeación para el desarrollo sustentable del país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento ante esta soberanía la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo Único

Artículo 40.

1. Las comisiones ordinarias que se establecen en este artículo desarrollan las tareas específicas que en cada caso se señalan.

2. a 5. ...

6. La Comisión para el Seguimiento y Evaluación del Plan Nacional de Desarrollo se integrará por 30 legisladores, encargada de evaluar y dar seguimiento a los proyectos y programas establecidos en el propio Plan Nacional de Desarrollo.

La propia Comisión tendrá las siguientes facultades:

A) Preparar proyectos de ley o de decreto para adecuar las normas en materia de Planeación para el desarrollo sustentable del país.

B) Dictaminar y opinar sobre iniciativas y propuestas que se presenten en esta materia.

C) Promover y realizar estudios que versen sobre disposiciones normativas en materia de planeación para el desarrollo sustentable del país.

Artículo Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, septiembre de 2005.

Dip. Federico Barbosa Gutiérrez (rúbrica)

063) Gaceta Parlamentaria del jueves 22 de septiembre de 2005. (1974)
Iniciativa QUE ADICIONA UN TÍTULO SEXTO, Y LOS ARTÍCULOS 136 Y 137 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y ESPECIAL DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIAS

Las y los diputados integrantes de las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables, de Participación Ciudadana, y Especial de la Niñez, Adolescencia y Familias que suscriben la presente, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por lo dispuesto en los artículos 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan a la consideración de esta honorable soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que un adiciona un Título Sexto, y los artículos 136 y 137 a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en el artículo 4o. que las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

En la Convención sobre los Derechos de la Niñez (CDN), de la cual nuestro país es Parte y que conforme al artículo 133 Constitucional, es Ley Suprema de toda la Unión, reconoce el derecho de las niñas y los niños a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, además, éste derecho incluye la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo.

El Comité de Vigilancia del Cumplimiento de la CDN ha subrayado siempre que las niñas y los niños deben ser considerados como sujetos activos de derechos. El artículo 12 de la convención referida no reconoce el derecho a la autodeterminación, pero sí el de participar en la toma de decisiones.

Nuestro país ha contado con diversas experiencias para impulsar la participación de las niñas y los niños, entre ellas: Jornadas Cívicas (1993), Elecciones Infantiles (1997), Primera Cumbre Infantil sobre Medio Ambiente (1999), Consulta Infantil y Juvenil (2000), Exprésate 1º/31 Elección y Consulta Juvenil (2002), Consulta Infantil y Juvenil (2003).

Adicionalmente a estos esfuerzos, en abril de 2002 fueron presentados ante las plenarios del Senado de la República, así como de la Cámara de Diputados, los Puntos de Acuerdo para establecer anualmente la realización del Parlamento de las Niñas y los Niños de México, indistintamente en cada cámara, coordinadamente por el H. Congreso de la Unión, a través de las Comisiones de Derechos Humanos y Desarrollo Social por parte del Senado de la República y de las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables y de Participación Ciudadana, por la Cámara de Diputados; la Secretaría de Educación Pública, el Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Ambos acuerdos fueron aprobados por las respectivas Cámaras.

Además, en noviembre de 2004, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados presentó ante la Plenaria un punto de acuerdo para que la Comisión Especial

de la Niñez, Adolescencia y Familias coadyuvara en la organización del Parlamento infantil.

El Parlamento de las Niñas y los Niños de México se presenta como una nueva forma de alentar a la niñez a expresar sus opiniones y que estas sean debidamente consideradas en los procesos de decisión que conciernan a su vida.

El mecanismo busca fomentar una nueva cultura de interlocución participativa que vincule a la ciudadanía con sus representantes populares, además de contribuir al fortalecimiento de distintos tipos de espacios de consulta con el fin de ampliar la expresión plural, reflexiva, informada y de toma de decisiones de las organizaciones y grupos ciudadanos.

En su primera edición, el Parlamento se llevó a cabo los días 2, 3 y 4 de abril de 2003 en la sede de la Cámara de Diputados. El segundo Parlamento infantil se llevó a cabo los días 28, 29 y 30 de abril del 2004 en la sede del Senado de la República.

Estas exitosas experiencias deben ser preservadas, a través de su inclusión en la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de institucionalizar este mecanismo, en el que las conclusiones de los debates deban ser publicadas para posteriormente evaluar las medidas de seguimiento adoptadas en el anterior Parlamento.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración del H. Congreso de la Unión la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un Título Sexto, y los artículos 136 y 137 a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

...

Título Sexto

De la Consulta y la Participación Social

Artículo 136.

El Congreso de la Unión, a través de sus comisiones o sus comités, podrá realizar las actividades de consulta y participación social que considere necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, para lo cual podrá solicitar el apoyo de sus órganos técnicos y administrativos, previo acuerdo de los respectivos órganos de gobierno.

Artículo 137.

1. El Congreso de la Unión organizará anualmente el Parlamento de las Niñas y los Niños de México. Podrá invitar para la coadyuvancia en su organización al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Educación Pública; también podrá invitar al Instituto Federal Electoral, a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y al Fondo de Naciones Unidas para la Infancia.

2. El Parlamento de las Niñas y los Niños de México se establecerá como un mecanismo que promueva el derecho de participación de las niñas y los niños mediante el cual se les

facilite el ejercicio de su opinión, análisis, debate y acuerdo en todos los temas que son de su incumbencia, representando la diversidad pluricultural del país.

3. Cada año, el Parlamento de las Niñas y los Niños de México tendrá como sede en forma alternada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, para lo cual se conformará un equipo organizador.

El Congreso de la Unión, las Instituciones y los Organismos, definirán en su momento, los apoyos que resuelvan lo conducente para su organización.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Diputados: Angélica de la Peña Gómez, Martha Leticia Rivera Cisneros, Blanca Gámez Gutiérrez, María de Jesús Aguirre Maldonado, Francisco Mora Ciprés, María del Carmen Mendoza Flores, María del Carmen Izaguirre Francos, Evelia Sandoval Urbán, Francisco Amadeo Espinosa Ramos, Margarita Martínez López, Marko Antonio Cortés Mendoza, María Ávila Serna, Rafael García Tinajero Pérez, Adriana González Furlong, Evangelina Pérez Zaragoza, Francisco Javier Bravo Carbajal, Laura Martínez Rivera, Rocío Sánchez Pérez, Yleana Baeza Estrella, Emilio Serrano Jiménez (rúbricas).

064) Iniciativa QUE REFORMA EL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO GONZALO GUÍZAR VALLADARES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

El suscrito, diputado federal del estado de Veracruz, Gonzalo Guizar Valladares del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e), 38 párrafo 1, inciso a), 39 y 45 párrafo seis, inciso f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General, numeral 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, me permito someter al pleno de esta soberanía, esta iniciativa, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

En la historia de nuestro país, desde la época de la independencia hasta tiempos actuales se ha convertido en tradición que el jefe de las instituciones federales rinda informe de actividades ante el Poder Legislativo de nuestra nación. Asimismo, con las reformas de los años de 1986 y 1993, el inicio del primer periodo de sesiones, dentro del cual se recibe el informe presidencial, ha cambiado de fecha por diferentes causas, ya sea por razones políticas o por garantizar los trabajos legislativos al inicio de un sexenio. Es decir, para dichos cambios de fechas, se han considerado las necesidades y situaciones que permeaban de acuerdo a los diferentes tiempos.

En esta ocasión, nos trae a la tribuna la propuesta de reformar nuevamente el artículo 65 constitucional, a efecto de que el inicio del primer periodo de sesiones se realice el primer domingo de septiembre de cada año, en lugar del primero de septiembre, como ha sido hasta ahora, y por lo tanto el informe de gobierno se efectuaría en esta fecha.

Hasta el sexenio de Miguel de Lamadrid, el día del informe presidencial se consideraba como inhábil en el calendario cívico y escolar, esto es, gran parte de la población no tenía necesidad de salir de sus hogares. Actualmente, el día del informe, cuando cae en día hábil, ocasiona graves problemas viales en esta gran Ciudad de México, que sin duda, afecta su productividad.

Los primeros de septiembre, la capital del país se colapsa. Tan solo recordemos que los días previos al quinto informe, aproximadamente 4 mil policías e integrantes del Estado Mayor presidencial realizaron cortes a la circulación en arterias importantes del centro de la ciudad y aledañas a este recinto que desahogan la entrada y salida al sureste del país, como lo fueron la Viga, Anillo de Circunvalación, Sur 111, Lázaro Pavia, Eje 3 Sur, Lucas Alamán, avenida del Taller, Lorenzo Boturini, Oriente 30, Emiliano Zapata, Ignacio Zaragoza, Cecilio Robelo, Fray Servando, Izazaga, 5 de febrero, 20 de noviembre, Eje 1 Norte, Miguel Negrete, entre otras; asimismo, cerraron las estaciones del metro Candelaria que tiene conexión con las líneas 1, 4 y 9 como Fray Servando, Jamaica, Merced, Zócalo, Pino Suárez, San Antonio Abad y Chabacano; es decir la población que tiene necesidad de llegar a sus trabajos, escuelas y a sus propias casas son víctima de un trastorno severo en sus actividades, en virtud de que es un día hábil como cualquier otro.

Esta situación puede ser solucionada, logrando atenuar la problemática sin necesidad de mermar el desarrollo productivo, escolar y laboral de la Ciudad de México; o sea, sin necesidad de declarar inhábil el primero de septiembre como en antaño, el informe se puede realizar el primer domingo de septiembre de cada año, para que el inicio del primer periodo de sesiones sea ese día.

Esta iniciativa se asemeja con los procesos electorales en cuanto a sus fechas de votación, ya que de acuerdo con los códigos electorales tanto federal como los de las entidades federativas, contemplan de manera exacta la celebración de las elecciones en día domingo, con la intención de que exista mayor afluencia ciudadana que asista a votar.

En caso de aprobarse esta iniciativa se obtendrían grandes beneficios, principalmente en el Distrito Federal, ya que, aunque se cierren algunas de las vialidades más importantes, no afectaría el traslado diario de miles de personas a sus trabajos, escuelas u hogares, además, en el resto del país, se contaría con el tiempo suficiente para verlo y escucharlo, y así, enterarse del estado que guarda la hacienda pública federal, como es el propósito fundamental.

Si bien es cierto la Constitución y nuestra Ley Orgánica actualmente establecen la fecha exacta del inicio de los periodos legislativos, también lo es que la reforma que se propone el día de hoy no representa ningún inconveniente para que las sesiones del Poder Legislativo puedan iniciar el primer domingo del mes de septiembre de cada año; además, como ya se ha expuesto anteriormente, significaría un beneficio para la ciudadanía del Distrito Federal, y sobre todo, para captar la atención y el interés de la mayor parte de los mexicanos.

De aprobarse la reforma constitucional, será necesaria la reforma a la ley secundaria, es decir, los artículos 4 numeral I, 6 y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General y los numerales 1 y 12 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General deberán ser modificados.

Por todo lo antes expuesto y porque las reformas que proponemos contribuyen a la mejor calidad de vida en el distrito federal, es que sometemos a la consideración de esta honorable soberanía, la siguiente: iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que reforma los artículos 4, numeral I, 6 y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1 y 12 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Primero.- Se reforma el artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 65.- El Congreso se reunirá a partir del primer domingo de septiembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de febrero de cada año para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias.

...

...

Segundo.- Se reforman los artículos 4 numeral 1, 6 y 7 de Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4.-

1. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del primer domingo de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias; y a partir del quince de marzo de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

2. ...

3. ...

4. ...

Artículo 6.-

1. El primer domingo de septiembre, a las 17 horas, y el quince de marzo, a las 11 horas, de cada año, el Congreso se reunirá en sesión conjunta en el Salón de Sesiones de la Cámara De Diputados para inaugurar sus periodos de sesiones ordinarias.

2. ...

Artículo 7.-

1. El primer domingo de septiembre de cada año, a la apertura de las sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso, asistirá el Presidente de la República y presentará un informe de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

Tercero.- Se reforman los artículos 1 y 12 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 1.- El Congreso tendrá cada año un periodo de sesiones ordinarias, que comenzará el primer domingo de septiembre y no podrá prolongarse más que hasta el 31 de diciembre de acuerdo con el artículo 66 de la Constitución.

Artículo 12.- El primer domingo de septiembre a las 17 horas, se reunirán las dos Cámaras en el Salón de Sesiones de la de diputados para el solo efecto de la apertura del Congreso. Antes de que se presente el Presidente de la República, el Presidente de la Cámara de Diputados, que en ese acto lo es también del Congreso, hará en alta voz la siguiente declaración: "el Congreso (aquí el número que corresponda), de los Estados

Unidos Mexicanos, abre hoy (aquí la fecha) el periodo de sesiones ordinarias del primero (segundo o tercero) año de su ejercicio."

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2005.

Dip. Gonzalo Guízar Valladares (rúbrica)

065) Iniciativa QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 42 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 74 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DEL CONSEJO ELECTORAL, A CARGO DEL DIPUTADO MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El suscrito, diputado Marko Antonio Cortés Mendoza, integrante del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 72, párrafo primero, y 73, fracciones XXIX-G y XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales", con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El Instituto Federal Electoral, fue creado en 1996, con el propósito de ser la autoridad electoral responsable de la organización de las elecciones; y entre sus fines se encuentran el de contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto así como coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

El Consejo Electoral del Instituto Federal Electoral es la máxima instancia del instituto, mismo que se encuentra integrado por ciudadanos, los cuales cuentan con pleno uso y goce de sus derechos, y a su vez, la Cámara de Diputados es la encargada de que prevalezca esta garantía.

Los principios en los que se rigen los servidores del Instituto, son de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, considerando que éstos sean aplicados de manera irrestricta, es necesario que la Cámara pueda concertar una convocatoria pública para ocupar dichos puestos, dando imparcialidad a las propuestas que sean recibidas y así poder elegir a aquellos ciudadanos que cubran de mejor manera el perfil con el que debe contar un Consejero Electoral.

La Cámara de Diputados tiene la encomienda de designar a los Consejeros Electorales, dicho proceso se encuentra comprendido en el cuarto párrafo de la fracción III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que nos refiere:

"Artículo 41...

[...]

"III. [...]

[...]

[...]

[...]

El consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento, se designarán ocho consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

[...]

Se propone modificar dicho artículo a efecto de quedar como sigue:

"Artículo 41...

[...]

"III. [...]

[?]

[?]

[?]

"El consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta que haga la comisión que se cree para este procedimiento. Conforme al mismo procedimiento, se designarán ocho consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

[?]

Por otro lado, el artículo 42 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos menciona que:

"Artículo 42.

"1. El Pleno podrá acordar la constitución de comisiones especiales cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán. Cuando se haya agotado el objeto de una comisión especial o al final de la Legislatura, el Secretario General de la Cámara informará lo conducente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la cual hará la declaración de su extinción".

Se propone modificar el presente artículo, a efecto de adicionarle un párrafo 2, quedando como sigue:

"Artículo 42.

"1. [.....]

"2. Un año antes de la elección del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se creará una Comisión, encargada de llevar a cabo el proceso de selección de los ciudadanos que fungirán como Consejeros Electorales del Consejo General así como de los suplentes, mediante convocatoria abierta.

"En caso de que hubiese una vacante del propietario y su suplente, se podrá habilitar a la comisión, para iniciar el proceso de selección y propuesta al Pleno de la Cámara a la mayor brevedad.

"La Comisión se conformará con un representante propietario de cada Grupo Parlamentario representado en la Cámara y un suplente, los cuales cubrirán las faltas temporales de los propietarios y en los casos de que estas sean absolutas, quedarán como propietarios nombrándose nuevos suplentes.

"Dicha Comisión terminará su trabajo y será disuelta al momento en que sean elegidos por el Pleno de la Cámara de Diputados".

Por su parte, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la fracción 2 de su artículo 74 refiere que:

Artículo 74

"1. [.....]

"2. El consejero Presidente del Consejo General será elegido por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre las propuestas La designación será realizada conforme a la normatividad y procedimiento aplicable en materia de votación en la Cámara de Diputados.

"3. a 4. [.....]

"5. Los consejeros electorales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios. Asimismo, se designarán ocho consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. La designación será realizada conforme a la normatividad y procedimiento aplicable en materia de votación en la Cámara de Diputados.

[.....]

"8. Durante los recesos de la Cámara de Diputados, la elección del consejero Presidente y de los consejeros electorales del Consejo General será realizada por la Comisión Permanente, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes."

Se propone modificar la fracción 2 y 5 del artículo que antecede, para quedar como sigue:

Artículo 74

"1. [.....]

"2. El consejero Presidente del Consejo General será elegido por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre las propuestas que haga la comisión que se cree para este procedimiento La designación será realizada conforme a la normatividad y procedimiento aplicable en materia de votación en la Cámara de Diputados.

"3. a 4 [.....]

"5. Los consejeros electorales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre las propuestas que haga la comisión que se cree para este procedimiento. Asimismo, se designarán ocho consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. La designación será realizada conforme a la normatividad y procedimiento aplicable en materia de votación en la Cámara de Diputados.

"En caso de que hubiese una vacante del propietario y su suplente, se podrá habilitar a la comisión, para iniciar el proceso de selección y propuesta al Pleno de la Cámara a la mayor brevedad".

6. a 7. [.....]

"8. Durante los recesos de la Cámara de Diputados, la elección del consejero Presidente y de los consejeros electorales del Consejo General será realizada por la Comisión Permanente, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados la siguiente:
Iniciativa

Único. Se modifican los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 74 de la Ley Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como siguen:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 41...
[...]

"III. ...

[.....]

[.....]

[.....]

"El consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta que haga la comisión que se cree para este procedimiento. Conforme al mismo procedimiento, se designarán ocho consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

[.....]

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 42.

"1. [.....]

"2. Un año antes de la elección del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se creará una Comisión, encargada de llevar a cabo el proceso de selección de los ciudadanos que fungirán como Consejeros Electorales del Consejo General, mediante convocatoria abierta.

"En caso de que hubiese una vacante del propietario y su suplente, se podrá habilitar a la comisión, para iniciar el proceso de selección y propuesta al Pleno de la Cámara a la mayor brevedad".

"La Comisión se conformará con un representante propietario de cada Grupo Parlamentario representado en la Cámara y un suplente, los cuales cubrirán las faltas temporales de los propietarios y en los casos de que estas sean absolutas, quedarán como propietarios nombrándose nuevos suplentes".

Dicha Comisión terminará su trabajo y será disuelta al momento en que sean elegidos por el Pleno de la Cámara de Diputados".

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 74

"1. [.....]

"2. El consejero Presidente del Consejo General será elegido por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre las propuestas que haga la comisión que se cree para este procedimiento La designación será realizada conforme a la normatividad y procedimiento aplicable en materia de votación en la Cámara de Diputados.

"3. a 4. [.....]

"5. Los consejeros electorales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre las propuestas que haga la comisión que se cree para este procedimiento. Asimismo, se designarán ocho consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. La designación será realizada conforme a la normatividad y procedimiento aplicable en materia de votación en la Cámara de Diputados.

"En caso de que hubiese una vacante del propietario y su suplente, se podrá habilitar a la comisión, para iniciar el proceso de selección y propuesta al Pleno de la Cámara a la mayor brevedad".

6. a 7. [.....]

"8. Durante los recesos de la Cámara de Diputados, la elección del consejero Presidente y de los consejeros electorales del Consejo General será realizada por la Comisión Permanente, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes."

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de octubre de 2005.

Dip. Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica)

066) Iniciativa QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO IVÁN GARCÍA SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

El objeto de la presente iniciativa es la reforma de los numerales 2 y 3 del artículo 39 y la adición del numeral 4 en el mismo artículo de la Ley Orgánica del Congreso General, a fin de establecer de manera más ordenada y reducida las comisiones legislativas del Congreso de la Unión, así como instituir por ley las subcomisiones. Con fundamento en lo que establece el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos esta iniciativa, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Una de las tareas más importantes de los Parlamentos modernos, además de la de control y fiscalización, es la de legislar. Al respecto, la mayoría de los Congresos cuentan en su interior con comisiones legislativas, órganos en que recae efectivamente la función parlamentaria, pues como entidades a que el Pleno delega la tarea de elaborar dictámenes, se busca su integración plural y especializada en los temas de su denominación.

Para que un Parlamento funcione debidamente, es necesario contar con infraestructura y personal adecuado para llevar a buen puerto sus tareas constitucionales. Pero aún más, requiere que las condiciones estructurales, fijadas en la ley, respondan a una realidad. El Congreso mexicano ha tenido una evolución favorable en los últimos años lo que le ha permitido contar con comisiones que están siendo parte importante en la discusión de los grandes temas nacionales. Hoy, por ejemplo, la Comisión de Hacienda, la de Presupuesto y la de la Vigilancia de la Auditoría Superior, entre otras, tienen un papel protagónico en la agenda nacional.

Sin embargo, existen aún inercias propias del desarrollo plural de nuestro país que, de no atenderse, pueden menguar los trabajos legislativos. Me explico: por las necesidades políticas, las Cámaras han tenido que crear comisiones, tanto ordinarias como especiales, para cumplir una especie de cultismo parlamentario; es decir, la decisión de quienes integran tal o cual comisión y quienes ostentan las mesas directivas de las mismas agota el margen de negociación de los grupos parlamentarios, siendo válvula de escape para esta situación la creación de más comisiones, ya sean ordinarias o especiales.

La razón es muy sencilla: un legislador en lo individual no recibe recursos humanos y financieros suficientes, salvo que forme parte de la mesa directiva de alguna comisión. Entonces, la integración y número de comisiones obedece más a criterios de equilibrios políticos que a una racionalidad estructural.

Ya se ha dicho por especialcitas y quienes ven desde lejos nuestro Congreso: lo que necesita éste son comisiones fuertes (con facultades) e integrada efectivamente con legisladores especialistas. Se juzga prudente además reducir su número, pues en muchas de esas comisiones existe duplicación de funciones. Es más, no se deberían formar comisiones especiales, sino antes estar seguros de que las comisiones ordinarias existentes pueden hacerse cargo del tema en estudio.

Por lo expuesto, propongo que se reduzcan en su número las comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados, y se formen a la vez subcomisiones, que contarán con una mesa directiva, por lo que de esa forma se desactiva la tendencia de querer formar parte del órgano directivo de una comisión bajo la idea que dichas subcomisiones contarán también con recursos humanos y financieros para el desempeño de sus funciones.

Por lo anterior, la iniciativa que hoy sometemos a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados busca la reforma y adición del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de reducir el número de comisiones ordinarias e instituir con denominación propia las subcomisiones.

La reforma del numeral 3 de este artículo 39 busca incluir como objeto de control por parte de la Cámara de Diputados los organismos autónomos de carácter constitucional y legal, los que en la actualidad comparecen, por medio de sus titulares, ante este órgano legislativo, bajo la figura de invitados.

Por las anteriores consideraciones, y con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el suscrito, diputado al Congreso de la Unión, somete a la consideración de la H. Cámara de Diputados la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Primero. Se reforma el numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. Las Comisiones...

2. La Cámara...

I. Desarrollo Rural, con las Subcomisiones de

- a) Agricultura, Ganadería y Pesca;
- b) Desarrollo Rural; y
- c) Reforma Agraria.

II. Asuntos Indígenas.

III. Atención a Grupos Vulnerables.

IV. Comunicaciones y Transportes, con las Subcomisiones de

- a) Comunicaciones;
- b) Transportes; y
- c) Radio, Televisión y Cinematografía.

V. Fuerzas Armadas, con las Subcomisiones de

- a) Defensa Nacional;
- b) Marina; y
- c) Fuerza Aérea.

VI. Desarrollo Económico y Social, con las Subcomisiones de

- a) Economía;
- b) Fomento Cooperativo;
- c) Economía Social;
- d) Desarrollo Social;
- e) Turismo; y
- f) Vivienda.

VII. Desarrollo Científico, Educativo y Cultural, con las subcomisiones de

- a) Educación;
- b) Cultura y Deporte;
- c) Ciencia; y
- d) Tecnología.

VIII. Recursos Naturales y Conservación del Medio Ambiente, con las subcomisiones de

- a) Energía; y
- b) Medio Ambiente y Recursos Naturales.

IX. Desarrollo Humano e Igualdad, con las Subcomisiones de

- a) Equidad y Género;
- b) Niñez, Adolescencia y Familia;
- c) Juventud; y
- c) Adultos Mayores.

X. Gobernación, con las Subcomisiones de

- a) Gobernación;
- b) Participación Ciudadana; y
- c) Población, Migración y Fronteras.

XI. Hacienda y Crédito Público, con las Subcomisiones de

- a) Hacienda;
- b) Banca de Desarrollo;
- c) Deuda Pública; y
- d) Bancaria y de Valores.

XII. Justicia, con las Subcomisiones de

- a) Seguridad Pública;
- b) Seguridad Nacional;
- c) Justicia; y
- d) Derechos Humanos.

XIII. Presupuesto y Cuenta Pública, con las Subcomisiones de

- a) Presupuesto; y
- b) Cuenta Pública.

XIV. Asuntos Constitucionales, con las Subcomisiones de

- a) Puntos Constitucionales;
- b) Fortalecimiento al Federalismo; y
- c) Desarrollo Regional y Metropolitano.

XV. Relaciones Exteriores.

XVI. Salud, Trabajo, Previsión y Seguridad Sociales, con las Subcomisiones de

- a) Salud;
- b) Trabajo y Previsión Social; y
- c) Seguridad Social.

Segundo. Se reforma el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

3. Las comisiones ordinarias establecidas en el párrafo anterior tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio, cuya competencia se corresponde, en lo general, con las otorgadas a las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, y de los organismos autónomos de carácter constitucional y legal.

Tercero. Se adiciona el numeral 4 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

4. Las comisiones tendrán el número subcomisiones que establece el numeral 2 de este artículo. Cada subcomisión tendrá una mesa directiva, compuesta por un Presidente y dos secretarios

Transitorio

Único. El Presente decreto no requiere la promulgación del Ejecutivo federal, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.- Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 13 de octubre de 2005.

Dip. Iván García Solís (rúbrica)

067) Iniciativa QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ISLAS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

El suscrito, diputado de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa, que reforma y adiciona el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Antecedentes

Nuestra sociedad se encuentra inmersa en un proceso de cambio político, que define las instituciones que regirán nuestras relaciones de autoridad y sociales durante las próximas décadas. Se trata de un cambio sólido, porque proviene del impulso de la base social. El pueblo está subsanando los espacios que el poder público no ha podido o sabido llenar. Entre sus más claras expresiones, encontramos la capacidad de crítica individual y colectiva, que forma numerosas corrientes de opinión pública, que el poder, emanado por voluntad popular, está obligado a atender.

Otras de las expresiones sociales más destacadas de nuestro tiempo, se manifiesta en la autoorganización, para extender su ayuda a quienes menos tienen o a quienes se encuentran en situación de emergencia, además de la que se orienta a resolver los pequeños y grandes problemas colectivos de las comunidades. Ocurre algo similar en el ejercicio de la demanda social, frente a las instituciones públicas, en todos los niveles de gobierno.

Si alguien ha podido garantizar la certeza de nuestros procesos electorales ha sido la sociedad, con su participación en todas las fases de los comicios. La ciudadanización del órgano electoral es la cúspide de la representación ciudadana en todas sus instancias.

De igual manera, la sociedad está impulsando nuevas formas de desarrollar la gestión pública. Hemos superado la etapa en la cual la única forma de valorar el desempeño público, consistía en calificar la manera, democrática o autoritaria, en que se ocupaban los puestos públicos. Ahora se le demanda a todas las instituciones, resultados. Se mide la legitimidad de lo público por su capacidad para atender las necesidades económicas, sociales y políticas en el menor tiempo posible, con el menor costo y atendiendo lo verdaderamente prioritario para la sociedad. Así lo afirma el politólogo británico Richard Rose en su libro El gran gobierno, al afirmar que los gobiernos son juzgados por lo que son, pero también por lo que hacen.

Identificamos también una gran presión sobre la administración pública, para transparentar sus procesos y la manera en que se utilizan los recursos públicos. La transparencia y la rendición de cuentas son principios que se han adicionado a la filosofía de lo público, desde una visión moderna, participativa y responsable. La administración pública está llamada a sacudirse las inercias y resabios de una forma de gobernar, heredada de las monarquías y de los imperios, mediante la discrecionalidad, el nepotismo y el privilegio. La sociedad republicana reivindica que lo que ocurre dentro de la administración nos compete a todos. Es necesaria la rendición permanente de cuentas y

restituir la vocación por el servicio. En estos tiempos no se justifica lo que Merton llamó la sacralización de los medios, que impedía transformar la rigidez y el abuso administrativo.

Como lo explica Frank Smith, el desarrollo de la administración pública no podría haber alcanzado su actual nivel sin el ímpetu que le dieron los periódicos, los descubridores de la corrupción y los reformadores cívicos. Éstos contribuyen a despertar un interés público relativo a la negligencia y la corrupción en la administración pública en todos los niveles de gobierno. El interés suscitado se reflejó en diferentes movimientos de reforma, la adopción del sistema de méritos y otros cambios políticos de gran trascendencia.

En 1950, sólo 30% de los gobiernos en el mundo se eligieron por medio del sufragio democrático. Hacia el año 2000, 63% ya fueron integrados por esta fórmula, que es la esencia del Estado democrático y moderno. Este fenómeno consolida paulatinamente el sistema representativo y participativo. El Parlamento asume un carácter más autónomo y decisivo en todos los asuntos de gobierno. Trasciende su naturaleza formal de emisor de las leyes, para asumir también las de supervisión, control, fiscalización, además de las de orden jurisdiccional, entre otras.

Es sintomático que su función legislativa haya sido puesta al día, en proporción con el avance democrático. Mientras que en legislaturas pasadas, el Ejecutivo presentaba más del 90% de iniciativas, ahora los legisladores ejercitamos firmemente el derecho que nos reconoce el artículo 71 de la Constitución. La proporción del Ejecutivo ahora es menor y el resultado es un Congreso fielmente representativo de los anhelos de la población en todo el territorio.

Pasamos de ser un país de un solo hombre, a uno en que verdaderamente operan las instituciones democráticas. Decía Manuel Crescencio Rejón que "siendo uno y único el depositario del Poder Ejecutivo, queda demasiado expuesta a ser arrancada la tierna planta de nuestra libertad. Un hombre con las atribuciones que le dispensa el Acta Constitutiva, se halla demasiado separado y distante de los otros ciudadanos, de modo que tiene intereses muy distintos a los del Estado..."

En esa perspectiva se sitúa el fortalecimiento de todas las funciones que le corresponden al Congreso y la profesionalización de la Administración Pública. El concepto de la Función Pública tiene que ver con el rediseño de nuestras instituciones públicas, para que se constituya bajo los principios de la ética, la eficiencia, la eficacia y la calidad. Que tengamos gobiernos al servicio del ciudadano y no al servicio de sí mismos. Aparatos administrativos que recluten a los mejores ciudadanos, por sus antecedentes y sus capacidades a través de un verdadero servicio civil, que ha sido la clave para el desarrollo en las naciones más avanzadas. Gobiernos responsables, que le rindan cuentas a la ciudadanía y al Parlamento.

Sobre este aspecto, Woodrow Wilson señalaba que "es el deber esencial de una asamblea representativa examinar con cuidado todos los asuntos del gobierno y hablar mucho de lo que ve. A menos que el Congreso tenga y emplee todos los medios para conocer los actos y el carácter de los empleados administrativos del gobierno, el país es incapaz de saber cómo está servido; y a menos que el Congreso examine esas cosas, con ayuda de todas las formas de la discusión, el país está obligado a permanecer en una ignorancia molesta y penosa de los asuntos que tiene un interés muy grande en comprender y dirigir. Una administración sobre la cual se discute y a la cual se interroga

es la única administración honrada y eficaz. Un pueblo no se gobierna realmente él mismo, sino cuando discute sobre su administración y la interroga".

De ahí que para los legisladores sea del mayor interés construir una administración pública alejada del patrimonialismo. A ello están contribuyendo las aportaciones de la reingeniería, el control de la calidad, además de las corrientes llamadas de la nueva gestión pública.

Entendemos que la función pública no se agota en la fiscalización. Este Congreso tiene el apoyo de órganos específicos como la Auditoría Superior de la Federación y la Ley correspondiente. No obstante, es un imperativo contar con una visión integral, que pueda abordar asuntos como la prevención de la corrupción, a través de la revisión de los procesos administrativos, para eliminar los cuellos de botella y los puntos en donde pueda presentarse la corrupción.

Es necesario evaluar permanentemente la forma de operación del Servicio Civil de Carrera, para que se impida su inclinación hacia las presiones partidistas y de grupo, para cuidar que verdaderamente se construya sobre la imparcialidad y el profesionalismo.

Uno de los grandes pendientes de nuestro país es la simplificación administrativa. La facilidad de los procesos burocráticos y de trámites para abrir negocios ha sido clave en países como Taiwán y Hong Kong. Mientras que en México pueden consumirse más de 30 días para cubrir los trámites burocráticos para realizar una inversión, en otras partes puede ser cuestión de pocos días. Esto desalienta la inversión, es factor de falta de competitividad y refleja el atraso de nuestra burocracia.

Necesitamos conocer de manera sistemática y puntual lo que se hace en materia de descentralización y de coordinación intergubernamental. La solución de nuestros problemas se encuentra, en buena medida, en la redistribución territorial de facultades y recursos, al mismo tiempo que se precisan de nuevos esquemas de responsabilidad que no se agoten en los titulares de las dependencias, sino que permeen en toda la estructura administrativa. La responsabilización debe llevar también a la innovación y al interés por hacer mejor lo que le corresponde a cada cual.

Esta percepción llevó a que el pasado 29 de septiembre, la Junta de Coordinación Política presentara ante el Pleno de esta Honorable Cámara, un punto de acuerdo por el que se creó la Comisión Especial de la Función Pública. Con ella, se subsanó un vacío, toda vez que nuestra Ley Orgánica señala que para cada dependencia del Ejecutivo Federal debe existir una Comisión correlativa.

En la Administración Pública Federal, la antigua Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo evolucionó en el año 2003, a convertirse en la actual Secretaría de la Función Pública, agrupando facultades normativas de carácter globalizador en todo el gobierno, cuya contraparte no estaba clara y se distribuía entre diferentes comisiones.

En virtud de que existe materia relevante y del mayor interés público y legislativo, consideramos que esta Comisión debe incorporarse a la Ley Orgánica para darle carácter permanente, a efecto de que pueda realizar las funciones de dictamen, información, opinión y resolución que determina la ley. Fortaleciendo a esta Cámara en sus funciones de legislación, control y evaluación sectorial, con el adecuado nivel jurídico y político.

Consideraciones

Por lo anterior, la presente iniciativa estima que:

1. Existe una adecuada justificación jurídica en la Ley Orgánica del Congreso General, para establecer una Comisión que tenga una correlación sectorial, con el área competente de la Administración Pública Federal en materia de Función Pública.
2. Existe una competencia difusa para atender, desde la Cámara de Diputados, el conjunto de facultades y funciones que desarrolla la Secretaría de la Función Pública, además de la que tiene que ver con la fiscalización. Competencias inherentes a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública, ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, Ley Federal de Bienes Nacionales, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, Legislación y disposiciones presupuestales, entre otras.
3. Con el reconocimiento del carácter permanente de la actual Comisión Especial de la Función Pública se atendería un vacío en la actual organización de nuestras comisiones legislativas.
4. Su inclusión en el artículo 39 de la Ley Orgánica, permitiría impulsar políticas y normas para garantizar el avance en la construcción de una administración pública moderna, imparcial, eficiente y orientada al servicio de los ciudadanos.

Bajo estos antecedentes, reflexiones y consideraciones se presenta ante esta soberanía el siguiente

Proyecto de decreto

Artículo Uno. Se adiciona el artículo 39, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con una fracción XVII, para quedar como sigue:

Artículo 39

I. ...

...

...

...

XVII. Función Pública;

Artículo Dos. Se recorren los numerales XVIII a XXXIX, en sus términos actuales.

Artículo Transitorio. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 18 de octubre de 2005.

Dip. Víctor Hugo Islas Hernández (rúbrica)

068) Iniciativa QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA ESTABLECER COMO DEBER DE LOS DIPUTADOS RENDIR UN INFORME ANUAL ANTE SUS ELECTORES, A CARGO DE LA DIPUTADA BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

La suscrita, diputada federal del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de esta LIX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el numeral 4 al artículo 11 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

I.- Una de las grandes aspiraciones de México es la búsqueda de una consolidación democrática con bases firmes, que si bien estamos conscientes que se inicia mediante procesos electorales equitativos, competitivos, libres, pero fundamentalmente en el quehacer de la política mediante procesos que permitan al ciudadano conocer el manejo de las instituciones. Es un principio fundamental de la democracia participativa que coadyuva en la reflexión social.

La falta de transparencia y la corrupción, destruyen la confianza entre los ciudadanos en sus gobiernos y la confianza de los ciudadanos y sus gobiernos. En efecto, la ausencia de mecanismos de transparencia es percibida por la población como el medio a través del cual se enriquecen políticos que ocupan funciones públicas o funcionarios que trabajan en dependencias federales, entidades federativas y municipios.

Es necesario convertir la lucha contra la ineficacia gubernamental en una política de estado, de tal manera que no esté sujeta a los cambios de gobierno, sino que su vigencia en el tiempo se garantice, para ello se requiere calidad de los servicios públicos y pleno respeto del Estado de Derecho, marco normativo apropiado para la transparencia, mecanismos efectivos de prevención, educación y sanción; así como acceso a la información, entendido este no como el que se solicita por el gobernado, sino también como el deber permanente de informar por parte de los entes públicos.

II.- Hoy en día no puede imaginarse una sociedad sin información, cuando por muchos siglos el silencio desde las más altas esferas del poder, permitía la opresión del pensamiento, de las noticias y datos capitales que todo hombre y toda mujer tenían derecho y debían conocer, para sencillamente sentirse parte de la nación.

Hoy los integrantes de un Parlamento o Congreso no actúan por sí y para sí, sino en beneficio y en nombre de otros; son representantes y su ser o existencia como tales implica la existencia de sujetos diferentes, que son los representados. Por el principio de la representación, las acciones y decisiones del representante producen sus efectos en los representados

Los parlamentos, desde hace varios siglos, son reuniones de personas que no actúan en nombre propio sino en nombre del rey, del pueblo, de la nación, es decir, de otro u otros. Esto implica el principio de representación; una situación totalmente distinta: el

representante tiene una voluntad propia y libre, pero está al servicio del representado y lo que haga o diga en su calidad de representante debe ser dicho y hecho en bien del representado.

Ésa es, en síntesis, la exigencia del principio de la representación, que se atempera por supuesto por la obligación de congruencia con lo ofrecido en campaña y con el hecho de que los votantes lo hacen por doctrina o propuesta partidista concreta.

Sin embargo, a pesar de las normas establecidas para el caso de nuestro país, el tema no queda resuelto del todo ni en la práctica del Congreso, ni en la teoría jurídico-política de la representación.

III.- Sabemos que el ejercicio de la función parlamentaria constituye uno de los más altos honores que un ciudadano puede aspirar a alcanzar, ya que gracias a la elección popular, éste se convierte en representante de la nación. Como consecuencia, la dignidad inherente al cargo parlamentario debe ser resguardada por normas legales que aseguren el cumplimiento de la responsabilidad y el compromiso social que nos es inherente.

Normas esenciales para el ejercicio de la función parlamentaria, para establecer las obligaciones que debemos observar todos los legisladores del Congreso de la Unión frente a nuestros representados. Diputados y Senadores tenemos el deber de mantener y preservar la credibilidad del Congreso de la Unión frente a la sociedad.

No obstante las últimas transformaciones que nuestro país ha experimentado, las cuales han alterado y cambiado nociones y conceptos que antes parecían inamovibles, han traído como consecuencia, en el caso del Congreso de la Unión, la obligación a nosotros, diputados y senadores, a desempeñar con responsabilidad nuestro papel tratando ahora los asuntos con mayor cuidado y minuciosidad para ofrecer a nuestros representados logros tangibles.

Hoy la sociedad han incorporado temas fundamentales a la agenda política: el papel de la ética en la vida pública, la transparencia y la rendición de cuentas. Estas han derivado en la búsqueda constante de principios y valores superiores que orienten la conducta de los hombres en tanto miembros y representantes de la sociedad; pero ante el marco de una generalizada pérdida de confianza en las instituciones políticas y en los políticos en particular.

En efecto, reconocemos que la opinión generalizada sobre el quehacer legislativo es todavía, sin titubeos, de desconfianza; y es entre otras por que a los legisladores, una vez electos, ni se les ve, mucho menos se les escucha.

La imagen que hoy se percibe del Poder Legislativo se ha construido a lo largo de las décadas, como resultado de los excesos, la apatía y la improductividad de nuestros antecesores.

En este lamentable contexto, sólo el establecimiento de reglas de conducta, transparencia y rendición de cuentas pueden contribuir a la recuperación de la confianza de la gente en sus representantes. La importancia de la empresa no es menor, pues la confianza de los ciudadanos en sus representantes constituye un elemento clave para la consolidación y fortalecimiento de la democracia.

De esta forma, encontramos que uno de los elementos más importantes en el Poder Legislativo y para la democracia es, sin lugar a dudas, el relacionado con la transparencia en el actuar y, por otra parte, la relativa a la rendición de cuentas por parte de los legisladores hacia sus representados. Si bien la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental es hoy el instrumento más importante para hacer del dominio público situaciones, manejos o información que no se divulgaba, no es suficiente para generar una garantía en la práctica y en los usos de los sujetos obligados.

La transparencia es en nuestro ámbito y en todas las esferas políticas, uno de los elementos que confiere la obligación para que el poder legislativo abra y ponga a disposición la información de la institución a los ciudadanos.

Esto se puede lograr mediante un sistema que garantice que los gobernados gocen de la facultad de evaluar el desempeño legislativo, otorgándole lo necesario para formularse un juicio más razonado e informado. De esta manera, los ciudadanos podrán revisarla, analizarla y, en su caso, usarla como mecanismo para sancionar si es que se hallan anomalías en ésta.

IV.- La rendición de cuentas por parte de los legisladores es un tema de suma importancia puesto que una sociedad democrática supone la evaluación ciudadana sobre sus representantes, y ésta, para que sea efectiva, requiere que el representado tenga los elementos suficientes para hacer de su juicio un asunto razonado e informado.

En este tenor, proponemos bajo la rendición de cuentas, que los legisladores se comprometan a informar a los ciudadanos que los eligieron respecto de sus quehaceres.

Lo anterior en virtud de que algunos legisladores no hacen nada por acercarse a sus electores, sólo en los tiempos electorales y pocas veces regresan con aquéllos una vez obtenido el triunfo, para presentar avances, logros o resultados.

V.- Aunado a las consideraciones anteriormente expuestas, es pertinente tomar en cuenta lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental con lo cual se puede robustecer la regulación de la actuación y gestión desempeñadas por los legisladores, cuya ley entre otras cosas dispone que:

Si el Poder Legislativo Federal integrado por la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores, la Comisión Permanente y cualquiera de sus órganos son sujetos obligados al cumplimiento de dicha ley; y si los objetivos de dicha ley son, entre otros, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Es así que si la ley es obligatoria para los servidores públicos federales; luego entonces estimamos que si la labor propia de los legisladores, llámense Diputados o Senadores, constituye una obligación para los mismos de dar a conocer a los electores la información acerca del desempeño que han realizado en el ejercicio de su cargo, creemos que existen bases sólidas que otorgan viabilidad al hecho de que legisladores acudan ante su Distrito, Entidad Federativa o ante el Distrito Federal, para dar a conocer a sus electores la labor que en su beneficio han realizado en el ámbito legislativo.

VI.- Un informe anual de actividades por parte del legislador ante los ciudadanos de sus distrito, de sus entidad federativa o de la circunscripción en que hubiesen sido electos,

bajo la hipótesis de que el legislador tenga un vínculo más estrecho con los ciudadanos y pueda estar en contacto directo con las necesidades y peticiones de la sociedad, evitando con ello el aislamiento y la falta de trabajo conjunto. Así, se busca un legislador responsable y comprometido, que ofrezca cambios y beneficios significativos, mediante un trabajo incansable y productivo al interior del Congreso, en su distrito o en aquellos escenarios en donde se desenvuelva, para que el reflejo de sus acciones se plasme en beneficios directos de nuestra soberanía.

Señoras y señores legisladores, debemos estar cerca de nuestros electores, y correlacionadamente los ciudadanos deben conocer nuestro trabajo. En efecto, tenemos que transparentar la política para apuntalar la dignificación de la misma.

Por lo anterior, y con objeto de proporcionar a la ciudadanía los elementos indispensables para reconocer el trabajo legislativo que se desempeña en el Congreso de la Unión, es que se somete a la consideración de esta soberanía la propuesta.

De lo anterior se desprenden las siguientes

Consideraciones

I.- Que el deterioro de la credibilidad ciudadana y la erosión de la confianza en los servidores públicos, constituyen las manifestaciones más lacerantes de estos males que de manera particular se encuentran profundamente arraigados en nuestro país.

II.- Que tal realidad, impone al Estado mexicano la obligatoriedad de formular e implantar políticas públicas, orientadas al rescate y preservación de los valores y principios éticos fundamentales, acorde a las exigencias de un Estado democrático como el nuestro, en el que no se puede concebir en la actualidad sin el principio fundamental de la rendición de cuentas.

III.- Que la necesidad de la iniciativa se inscribe dentro de la llamada Reforma del Estado, dado que un mecanismo ágil y preciso de información del ejercicio de los gobernantes frente a sus gobernados, debe ser una realidad dentro del proceso de consolidación de nuestra democracia.

IV.- Que la propuesta de reforma pretende contar con un procedimiento que responda a la realidad política de transparencia y de rendición de cuentas.

V.- Que la iniciativa coincide con los objetivos de la Ley Federal de Transparencia, al vincular la interacción del legislador con el electorado teniendo como resultado tener legisladores responsables y comprometidos, que ofrezcan beneficios significativos derivados de su trabajo constante y productivo al interior del Congreso, de su distrito o de cualquiera de los escenarios en los que se desenvuelva, que se reflejen sus acciones en los beneficios directos a la ciudadanía y por lo tanto a la soberanía.

Por lo antes expuesto fundado y motivado, la suscrita, diputada a la LIX Legislatura del Congreso de la Unión, por acuerdo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con base en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento el siguiente

Proyecto de Decreto

Artículo Único.- Se adiciona el numeral 4 al Artículo 11 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 11.-

...

...

4. De manera anual, al término del segundo periodo ordinario de sesiones tanto las y los diputados como las y los senadores deberán rendir un informe anual de sus actividades legislativas y de gestión ante las y los ciudadanos de la circunscripción en que hubiesen sido electos. El incumplimiento a esta obligación será sancionada de conformidad con lo que determine el reglamento o el acuerdo que al efecto emita la Cámara.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2005.

Dip. Blanca Gámez Gutiérrez (rúbrica)

069) Iniciativa QUE REFORMA EL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL, PARA CAMBIAR EL FORMATO DEL INFORME PRESIDENCIAL, A CARGO DEL DIPUTADO JORGE TRIANA TENA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El suscrito, diputado federal Jorge Triana Tena, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados, en ejercicio de lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 188 y 189 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para cambiar el formato del informe presidencial, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

El artículo 69 constitucional se refiere a la obligación del Presidente de la República de asistir ante el Congreso, en sesión pública y conjunta, el día de la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo. Asimismo, tiene la obligación de presentar un informe escrito en el que manifieste el estado general de la administración pública del país. Por otro lado, este precepto constitucional se refiere a las sesiones extraordinarias, es decir, aquellas que se realicen fuera de los periodos constitucionales. En la apertura de las mismas, el Presidente de la Comisión Permanente tiene la obligación de informar acerca de los motivos o razones que originaron su convocatoria.

En cuanto a la primera parte del artículo 69 de la Constitución, que es la parte que se pretende reformar, los antecedentes de las sesiones informativas los encontramos primero en los Estados Unidos de América, pues conforme a la Constitución de 1787 el Presidente informará periódicamente al Congreso sobre el estado de la Unión (artículo 2º. tercera sección), haciendo las recomendaciones que considere convenientes o necesarias. Así mismo, el Presidente dirigirá mensajes escritos u orales relativos a problemas concretos.

El antecedente del artículo 69 constitucional en México lo encontramos en la Constitución mexicana de 4 de octubre de 1824, primera Constitución del México independiente, ya que en sus artículos 67 y 68 señaló que el Congreso General se reuniría el 1 de enero y a esta reunión asistiría el Presidente de la Federación, quien pronunciaría un discurso que contestaría, en términos generales, el que presidiese el Congreso.

En 1847 se expidió el Acta Constitutiva y de reformas que estableció nuevamente al sistema federal. Asimismo, nuevamente entró en vigor la Constitución de 1824 que junto con el Acta Constitutiva conformaron la Ley Fundamental de la nación. Más adelante, perdió su vigencia, ya que de 1853 a 1855 existió el gobierno dictatorial de López de Santa Anna.

Bajo la vigencia de la Constitución de 1857, Sebastián Lerdo de Tejada en una circular de fecha 14 de agosto de 1867 sugirió que el informe del Presidente fuera por escrito y no verbal, sugerencia que no fue aceptada.

Durante la dictadura de Porfirio Díaz, éste concentró todas las atribuciones de los diversos órganos, entre ellos el propio Congreso que quedó a su disposición, por lo que el ejercicio de la sesión informativa o informe presidencial no fue posible.

Venustiano Carranza expidió el 14 de septiembre de 1916 el decreto de reforma a los artículos 4º, 5º y 6º del decreto del 12 de diciembre de 1914, decreto que anunciaba la convocatoria del Congreso Constituyente. El artículo 6º, segundo párrafo señaló que: "Verificadas las elecciones de los poderes federales e instalado el Congreso General, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, le presentará un informe sobre el estado de la administración pública, y hecha la declaración de la persona electa para Presidente, le entregará el Poder Ejecutivo de la nación".

Constitucionalmente, no se establece la obligación del Presidente para dar lectura al informe, pero es una costumbre saludable iniciada por el primer Presidente de México, don Guadalupe Victoria (1824-1829). Sin embargo la obligación sí se contempla en el artículo 189 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ya que éste señala: "Al discurso que el Presidente de la República pronuncie en este acto, el Presidente del Congreso contestará en términos generales".

En relación con la reforma del 3 de septiembre de 1993 a los artículos 65 y 66 constitucionales, el Presidente de la República asistirá ante el Congreso, en sesión pública y conjunta, el día de la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo, es decir, el 1º de noviembre de 1994, pero a partir de 1995 el 1º de septiembre. Asimismo, presentará un informe escrito en el que manifieste el estado general de la administración pública del país, que será contestado por el Presidente del Congreso. Posteriormente, el informe será analizado o examinado por las cámaras en sesiones subsecuentes.

Pero el informe presidencial, tal como lo conocemos hoy en día, dista mucho de ser una comparecencia de gobierno, está lejos de ser un verdadero diálogo constructivo entre dos poderes republicanos en busca de la eficiencia gubernamental.

Durante la época de la hegemonía de un partido de Estado y de un presidencialismo autoritario (desde los años 30's hasta los años 90's del pasado siglo) el informe presidencial se convirtió en el pretexto constitucional idóneo para rendir pleitesía al Jefe de Estado; era un día feriado, lleno de símbolos (como el "besamanos" en Palacio Nacional, al concluir el informe), el Presidente se transportaba en un auto convertible del Palacio Nacional al Congreso (para saludar a los miles de "acarreados" postrados alrededor), los legisladores priístas -mas del 80% del total del Congreso- interrumpían cotidianamente con aplausos y de pie el harto extenso mensaje del Presidente. No era por supuesto una rendición de cuentas del Ejecutivo al Legislativo, parecía más bien una ceremonia en la que el Legislativo se asumía como un órgano más subordinado y muy disciplinado a la voluntad del Presidente.

Pero la alternancia en el Poder Ejecutivo y la representación plural del Congreso, trajo consigo el fin a aquel viejo e insultante "ritual" antidemocrático y autoritario en que se había convertido el Informe Presidencial. Y es ahora cuando resulta mas claro la obsolescencia del formato señalado en la Constitución, en la ley secundaria y en el

reglamento. Y es que, si partimos del hecho de que tanto el Ejecutivo como el Legislativo son dos poderes políticos, y de que difícilmente regresaremos a la época en la que el Presidente y la mayoría absoluta en el Congreso sean del mismo partido, nos daremos cuenta de que el informe presidencial, tal como existe hoy, no dejará de ser un "monólogo de dos", donde un Presidente habla sin que el Congreso lo escuche, y un Congreso grita e incluso insulta al Presidente sin que se le pueda controlar. Esa es la realidad a la que habrá de enfrentarse el Presidente en turno en tanto no cambie el formato del Informe. Y es precisamente esa problemática la que intenta resolver la presente iniciativa.

Esta propuesta pretende que el informe deje de ser un "diálogo de sordos" (por un lado el Ejecutivo informando sin ser escuchado por el Legislativo, y por el otro lado el Legislativo gritando e insultando), y que se convierta en dos mensajes a la Nación: uno del Ejecutivo (el primero de septiembre), y otro del Legislativo (el primero de octubre). El Presidente ya no iría al Congreso el primero de septiembre a dar un mensaje, sino que haría llegar al Congreso el Informe (y enviaría un mensaje a la nación transmitido en red nacional de radio y televisión sobre el resumen del informe) y éste sería contestado por los grupos parlamentarios luego de analizar su contenido (en sesión solemne, que también sería transmitida por red nacional de radio y televisión) con la presencia del propio Presidente de la República.

La iniciativa también propone acabar con el arcaico esquema de posicionamientos de los grupos parlamentarios que versan sobre un informe presidencial que no conocen (porque aún no ha sido entregado al Congreso) y que dirigen al Presidente sin que éste se encuentre presente. Los mensajes de los grupos parlamentarios deben ser fortalecidos y, lo más importante, no deben quedar solamente en la crítica, sino que incluso deben contener recomendaciones para el mejoramiento de la acción pública.

Para ello se pretende que, luego de que el Presidente haga llegar su informe al Congreso, éste lo analice durante treinta días (auxiliándose de los secretarios de despacho para ampliar la información, de ser necesario), y el primero de octubre, en sesión solmene (que se transmitiría por red nacional de radio y televisión) en la que estará presente el Presidente de la República, y ya con pleno conocimiento del contenido del informe, los grupos parlamentarios representados en el Congreso den un mensaje que no quedaría solo en la crítica, sino, mas importante, contendría las recomendaciones que los legisladores consideren necesarias para el mejoramiento de la administración pública, mismas que el Presidente tendría que valorar, atender y contestar -positiva o negativamente- en un plazo no mayor de quince días hábiles.

En resumen, el Presidente informaría a la Nación sobre su trabajo, y el Congreso, luego de analizar el contenido del informe, haría del conocimiento del propio Presidente -en sesión solemne en la que éste estaría presente- las recomendaciones que se consideren necesarias, las cuales tendrían que ser contestadas -positiva o negativamente- en un plazo menor a quince días.

Con la propuesta planteada, entonces sí habría un diálogo entre los dos poderes (diálogo que hoy en día no existe). Además, se trata de que el Presidente informe a la Nación y el Congreso critique el informe y proponga soluciones. Desde nuestra perspectiva, eso ayudaría más a la buena conducción del país que el actual "diálogo de sordos".

En virtud de lo expresado, y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II,

del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento a esta honorable asamblea la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 188 y 189 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Proyecto de Decreto

Artículo Primero. Se reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

"Artículo 69. El día de la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo, el Presidente de la República hará llegar al Congreso un informe escrito del estado general que guarda la administración pública del país y emitirá un mensaje a la Nación. El Congreso analizará el contenido del informe y, de ser necesario, solicitará la comparecencia de los secretarios de despacho para mayor abundamiento de la información en términos del artículo 93.

El primero de octubre, el Congreso de la Unión se reunirá en sesión solemne con el Presidente de la República para comunicarle las recomendaciones derivadas del análisis del informe y que estime necesarias para hacer mas eficiente la administración pública; dichas recomendaciones serán valoradas y atendidas por el Presidente si éste lo considera necesario, dando respuesta a cada una de ellas en un plazo no mayor a 15 días hábiles. En la sesión harán uso de la voz los grupos parlamentarios representados en el Congreso y el propio Presidente de la República en los términos que la ley señale.

En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria."

Artículo Segundo: Se reforma el artículo 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

"Artículo 7.

1. El primero de septiembre de cada año, a la apertura de las sesiones ordinarias del primer periodo, el Presidente de la República hará llegar al Congreso un informe de conformidad con el artículo 69 de la Constitución.

2. Las Cámaras analizarán el informe presentado por el Presidente de la República. El análisis se desarrollará clasificándose por materias: en política interior, política económica, política social y política exterior. De considerarlo necesario, las Cámaras solicitarán la comparecencia de los secretarios de despacho para mayor abundamiento de la información en términos del artículo 93 de la Constitución.

3. En sesión solemne del Congreso, a celebrarse el primero de octubre y en la que estarán presentes el Presidente de la República y los Ministros de la Suprema Corte, los grupos parlamentarios de los partidos representados en el Congreso emitirán las recomendaciones que se deriven del análisis del informe y que se estimen necesarias para hacer mas eficiente la administración pública. Las intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo partidista y cada una

de ellas no excederá de quince minutos; concluidas las intervenciones de los grupos parlamentarios, hará uso de la voz el Presidente de la República hasta por treinta minutos para dar un mensaje al Congreso".

Artículo Tercero. Se derogan los artículos 188 y 189 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:
"Artículo 188. Derogado.

Artículo 189. Derogado."

Transitorio

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a los 20 días del mes de octubre de 2005.

Dip. Jorge Triana Tena (rúbrica)

070) Iniciativa QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 20, 45 Y 67 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO IVÁN GARCÍA SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Quien suscribe Iván García Solís, diputado federal a la Quincuagésima Novena Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por mi propio derecho y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 20, 45 y 67 de la Ley Orgánica del Congreso General, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La formación normativa del Congreso mexicano se manifiesta mediante el proceso legislativo, previsto éste en las bases constitucionales que consignan los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese proceso están imbricadas distintas fases en las que participan distintos actores de la actividad parlamentaria, a saber: el Poder Legislativo y el Ejecutivo.

La actividad legislativa en consecuencia, hace efectivas las disposiciones constitucionales que le otorgan a un determinado grupo de individuos la facultad de iniciar leyes, aprobarlas y en caso de que sean aceptadas, promulgarlas para su vigencia.

En consecuencia, es el proceso legislativo la base para la interacción de los poderes ya señalados, pero es al interior del Legislativo donde se establecen los pasos a seguir en el tratamiento procesal de una iniciativa de ley.

Por ello, el propósito de mi iniciativa es establecer en la norma prioridades de atención de las asuntos que resuelve el Congreso de la Unión y los plazos para los mismos.

El artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el último párrafo que:

"Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates"

Por otra parte, el Artículo 72 en su primer párrafo dispone:

"Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones". Ese mismo artículo establece en su fracción i):

"Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos que transcurra un mes desde que se pasen a la Comisión dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara".

Es decir, el marco constitucional consigna la obligación de que las iniciativas que presentan quienes tienen derecho a hacerlo, tienen que ser dictaminadas antes de que

transcurra un mes, mismo que al transcurrir dicho plazo le da la opción al promovente de presentar su iniciativa en la otra Cámara. Sin embargo, la normatividad es omisa al señalar cuáles deben ser las prioridades de atención en las Cámaras, en el entendido de que son distintos y variados los asuntos que se discuten.

La propuesta fundamental de mi iniciativa es buscar el imperativo, para que las Cámaras den prioridad en su análisis y dictamen a dos sujetos procesales importantes en el procedimiento legislativo: las iniciativas que provengan del Ejecutivo y los proyectos enviados para su revisión por la Colegisladora.

En el primero de los casos, una norma de esta naturaleza favorecerá la colaboración institucional entre poderes y agilizará el proceso legislativo; de manera colateral fortalecerá la imagen institucional del Congreso.

Esta propuesta no es nueva, en países con régimen presidencial como el nuestro, como lo son Argentina, Chile, Colombia y Nicaragua, se permite dar prioridad al examen de las iniciativas del Ejecutivo, desde luego se exige que éste solicite la tramitación de urgencia.

La otra propuesta, que versa sobre incluir como asunto prioritario para su análisis a los proyectos para su revisión enviados por la colegisladora, tiene su apoyo en el argumento de que agiliza el procedimiento legislativo, pues por lo regular, dichos proyectos tienen como precedente un proceso de discusión amplio que permitirá a la Cámara definir su ratificación u oposición de manera informada.

En el marco legislativo bicameral, no se especifica cuál debe ser la prioridad de atención por parte de las comisiones legislativas. Lo único que establece, nuestro Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General en su artículo 59, es la posibilidad de determinar "la obvia o urgente" resolución de un asunto, por mandato de mayoría calificada de cualquiera de las Cámaras, pero solamente de los asuntos que conoce el pleno, no así de los asuntos que se envían a las comisiones; en consecuencia es al interior de las comisiones en donde se decide de manera unilateral cuáles serán los asuntos a dictaminar.

La Ley Orgánica no precisa plazos para la Cámara de Diputados para la resolución de asuntos, en el Senado sí. Con base en el artículo 67 inciso g) se faculta al Presidente de la Mesa Directiva para:

"Excitar a cualquiera de las comisiones, a nombre de la Cámara, a que presenten dictamen si han transcurrido veinte días hábiles después de aquél en que se les turne un asunto, para que lo presenten en un término de diez días; si no presentaren el dictamen dentro de ese término y no mediare causa justificada, el o los proponentes podrán solicitar que se turne a otra Comisión.

Para la Cámara de Diputados, lo vigente es lo que dispone el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, que prevé cinco días como plazo para formular un dictamen.

No me quiero referir aquí al tratamiento que la Cámara de Diputados le otorga a las sesiones, orden del día y discusiones, que desde 1997 está regulado por acuerdos parlamentarios, cuya vigencia en temas que se sobreponen a la norma vigente, en este caso el Reglamento para el Gobierno Interior, son de suyo debatibles. Pero aún así, esos lineamientos o acuerdos no dicen nada sobre la posibilidad de que al interior de las comisiones se establezcan prioridades de atención y desahogo de los negocios que le son turnados.

Como ustedes pueden apreciar, la determinación de qué asuntos se debe resolver prioritariamente las comisiones, no tiene asidero legal.

Estimo conveniente en consecuencia la reforma legal a los artículos 20 y 67 de la Ley Orgánica del Congreso General, en el apartado de atribuciones de las Mesas Directivas de ambas Cámaras con el objeto de facultarlas para dar curso de las solicitudes de petición de prioridad que le sean turnadas, tanto por el Ejecutivo de la Unión, como por el Senado de la República.

Hace falta además, establecer plazos ordinarios para la Cámara de Diputados -para ello planteo la reforma al artículo 45 del ordenamiento referido.

Para dar coherencia a plazos ordinarios y extraordinarios, se modifica también la disposición prevista en el artículo 67 de la multicitada Ley Orgánica del Congreso General para señalar que será un mes, tal y como lo establece nuestra Constitución el plazo ordinario y no veinte como existe actualmente.

Por lo anterior expuesto y fundado, someto a la consideración de la Asamblea la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 20, 45 y 67 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Artículo Primero. Se adiciona el inciso d) del artículo 20 y se recorren los incisos d) al i), para quedar como sigue:

Artículo 20.

1. (.....)

2. (.....):

a) a la c) (.....)

d) Dar trámite a la comisión correspondiente de las iniciativas o proyectos de ley para su revisión, presentadas por el Ejecutivo de la Unión o la Cámara de Senadores, respectivamente, cuando éstos soliciten el trámite de prioridad legislativa y el Pleno lo apruebe por mayoría calificada. Las comisiones deberán presentar dictamen dentro de los veinte días naturales después de aquel en que hayan recibido la iniciativa o proyecto;

e) Determinar durante las sesiones las formas que puedan adaptarse en los debates, discusiones y deliberaciones, tomando en cuenta las propuestas de los grupos parlamentarios;

f) Cuidar que los dictámenes, propuestas, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación;

g) Determinar las sanciones con relación a las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria;

h) Designar las comisiones de cortesía que resulten pertinentes para cumplir con el ceremonial;

i) Elaborar el anteproyecto de la parte relativa del Estatuto por el cual se normará el servicio de carrera parlamentaria, a efecto de que la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo; y

j) Las demás que le atribuyen esta ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos de la Cámara.

Artículo Segundo. Se reforma el inciso f) del artículo 45, para quedar como sigue:
Artículo 45.

1. a la 5 (.....)

6. (.....)

a) a la e)

f) Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas, en un término de un mes después de aquél en que hayan recibido el asunto, salvo que se trate de un trámite de prioridad en el que plazo será de veinte días naturales; y

g (.....)

7 (.....)

Artículo Tercero. Se adiciona el inciso c); se reforma el inciso g) que pasa a ser h) pues se recorren los incisos c) al m) para quedar como sigue

Artículo 67.

1. (.....)

a) a la b) (....)

c) Dar turno a la comisión correspondiente de las iniciativas o proyectos de ley para su revisión, presentadas por el Ejecutivo de la Unión o la Cámara de Diputados, respectivamente, cuando éstos soliciten el trámite de prioridad legislativa y el Pleno lo apruebe por mayoría calificada. Las comisiones deberán presentar dictamen dentro de los veinte días naturales después de aquel en que hayan recibido la iniciativa o proyecto;

d) Conducir los debates y aplicar el Reglamento correspondiente;

e) Firmar, junto con uno de los secretarios de la Cámara, y en su caso con el Presidente y un secretario de la Colegisladora, las leyes y decretos que expidan la Cámara de Senadores o el Congreso de la Unión, así como los acuerdos y demás resoluciones de la Cámara;

f) Firmar la correspondencia y demás comunicaciones oficiales de la Cámara;

g) Presidir la conducción de las relaciones del Senado en los términos que señala el inciso e), del párrafo 1 del artículo anterior; y representarlo en las ceremonias a las que concurren los titulares de los otros Poderes de la Federación o las autoridades locales del Distrito Federal, así como en las reuniones de carácter internacional, pudiendo delegar su representación en cualquiera de los otros integrantes de la Mesa Directiva;

h) Excitar a cualquiera de las comisiones, a nombre de la Cámara, a que presenten dictamen si ha transcurrido un mes;

i) Exigir orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando hubiere motivo para ello;

j) Solicitar el uso de la fuerza pública en los términos establecidos en esta ley;

k) Requerir a los senadores faltistas a concurrir a las sesiones de la Cámara y aplicar, en su caso, las medidas y sanciones procedentes conforme a lo dispuesto por los artículos 63 y 64 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

l) Dirigir las tareas de las secretarías generales, la Tesorería, las unidades administrativas y el Centro de Capacitación y Formación Permanente del servicio civil de carrera, con objeto de asegurar su buen desempeño y acordar con sus titulares los asuntos de su competencia. El Presidente de la Mesa Directiva, podrá delegar en los vicepresidentes y secretarios el ejercicio de la facultad establecida en el presente inciso, señalando expresamente, e informando al Pleno, a cuál de los integrantes de la Mesa Directiva le corresponde la función delegada;

m) Otorgar poderes para actos de administración y para representar a la Cámara ante los tribunales en los juicios de cualquier naturaleza en que ésta sea parte; y

n) Las demás que le confieran esta Ley y el Reglamento.

Transitorio

Único. El presente decreto no requiere la promulgación del Ejecutivo federal, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.- Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 20 de octubre de 2005.

Dip. Federal Iván García Solís (rúbrica)

071) Iniciativa QUE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA MAYELA QUIROGA TAMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Mayela Quiroga Tamez, diputada de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicita que se turne a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa:

Exposición de Motivos

La labor legislativa es una labor que exige y requiere siempre del análisis y conocimiento profundo de diversas ciencias, no solamente de la ciencia jurídica, a las que agregando el sentido común y el sentido de la justicia, producen una mejor elaboración de la norma jurídica en beneficio de la sociedad. Esa labor legislativa recae en el legislador, quien para elaborar una ley equitativa, justa e idónea, se auxilia de comisiones legislativas ordinarias que divididas por materias, elaborarán dictámenes para darle cauce, dimensión y viabilidad, ya que los integrantes de dichas comisiones se caracterizan por estar especializados en las diferentes ramas de la ciencia de acuerdo a la materia que se les haya asignado.

Empero, acontece que en variadas ocasiones las leyes elaboradas y perfeccionadas por las comisiones legislativas, no resultan ser documentos jurídicos que de una forma u otra definan adecuadamente en su justo equilibrio y medida, las relaciones entre los entes objeto de dichas leyes. Por ello, es de suma importancia que antes que un dictamen legislativo que proviene de una comisión legislativa que está lista para pasar al Pleno de la Cámara de Diputados, sea analizado y examinado por un órgano técnico legislativo que aporte su opinión acerca de la calidad técnica del proyecto de ley o del dictamen que lo aprueba, apreciando su claridad, sencillez, congruencia, correcta formulación, apropiada redacción, armonía sistemática con la legislación u otras normas relevantes, así como los medios de ejecución de la ley, perfeccionando el proyecto de ley o dictamen.

El órgano facultado para emitir una opinión consultiva para las comisiones legislativas es el Comité a través del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP), toda vez que constituye el órgano de apoyo técnico, de carácter institucional no partidista que tiene como propósito generar y proveer información, datos y documentación especializados a legisladores, órganos parlamentarios y personal técnico-parlamentario, así como realizar estudios e investigaciones sobre los ámbitos legislativo y parlamentario, a fin de contribuir al eficaz funcionamiento de la Cámara de Diputados. Además, entre las diversas funciones y tareas que tiene encomendadas el Comité del Centro en cita, está la relativa a llevar a cabo investigaciones y estudios jurídicos de carácter histórico, comparativo y sociojurídico sobre instituciones parlamentarias, instituciones públicas, derecho público, derecho privado, derecho social y, en general, sobre cualquier rama o disciplina afín, que contribuyan al ejercicio de las funciones legislativas.

Las facultades asignadas al Comité del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, así como su naturaleza jurídica, permiten sin duda alguna que sea el

órgano adecuado para llevar a cabo la tarea de opinar sobre los proyectos de ley y dictámenes elaborados y aprobados por la mayoría de los integrantes de las comisiones legislativas. Es decir, una vez que la comisión legislativa ha aprobado por mayoría de sus integrantes un dictamen, lo envía para su conocimiento al Comité, quien tendrá ocho días para emitir su opinión consultiva en relación al proyecto de ley o dictamen, a partir del día de la petición hecha por la comisión consultante, plazo que podrá modificarse si hay acuerdo entre las partes debido a la importancia de la iniciativa para poder coadyuvar en una buena investigación.

Una vez elaborada la opinión consultiva por parte del Comité, la remitirá a la comisión consultante para que pondere y examine las condiciones expuestas en los comentarios del Comité, por lo que de inmediato la comisión consultante la remitirá al Pleno de la Cámara, señalando desde luego, las razones en su dictamen.

La función de emitir una opinión consultiva por parte del Comité, refuerza, enriquece y depura el dictamen o proyecto de ley, evitando por ende, que las leyes que sean aprobadas por la Cámara de Diputados generen un bastión de amparos o lagunas en la norma jurídica y con ello poder alcanzar mayor justicia y orden en la sociedad, procurando que quede jurídicamente plasmado el espíritu del legislador.

Dado que el mecanismo de revisión técnica de los dictámenes y proyectos de ley sería exclusivo de la Cámara de Diputados, se ha considerado que la reforma debe incidir en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en el Título Segundo relativo a la organización y funcionamiento de la Cámara de Diputados, en el artículo 46 que regula los Comités de la Cámara de Diputados. No se altera el proceso legislativo, en cuanto a que la consulta dirigida al Comité del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, es en todo caso potestativa para las comisiones de dictaminación. Con toda seguridad la instancia técnica de revisión coadyuvará a abatir el rezago de que adolece el trabajo legislativo.

En virtud de las consideraciones anteriores, es indispensable llevar a cabo una reforma al Artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 71, fracción II e la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente:

Iniciativa que reforma el artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en los siguientes términos:

Único.- Se reforma el artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos como sigue:

"Artículo 46.

1.

2.

3.

4. Durante el primer mes de ejercicio de cada legislatura se integrará el Comité del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, compuesto por el número de

integrantes que decida el Pleno, y ante el cual las Comisiones encargadas de un asunto podrán requerir una opinión a propósito del dictamen que recaiga sobre una iniciativa de ley o decreto.

El Comité, "limitándose a consideraciones de sistemática y técnica legislativa", formulará su opinión consultiva dentro de un plazo de ocho días a partir de la recepción de la petición, pronunciándose sobre la calidad técnica de los textos de los proyectos de ley o dictámenes, su claridad, sencillez, congruencia, constitucionalidad, correcta formulación, armonía sistemática con la legislación, así como los medios de ejecución de la ley. El término será susceptible de prorrogarse acordado con la comisión consultante en función de las necesidades y naturaleza de la consulta.

La opinión consultiva emitida por el Comité acompañará al dictamen cuando sea presentado en el pleno. El Comité también atenderá las consultas hechas por la Mesa Directiva de la Cámara y por la Junta de la Coordinación Política."

Transitorio

Único.- Las disposiciones de este decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2005.

Dip. Mayela Quiroga Tamez (rúbrica)

072) Iniciativa QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

Los suscritos diputados federales integrantes de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el 55 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En atención a las demandas del entorno cada día más complejo y al compromiso con la sociedad que tienen los diputados para ser más eficientes y desarrollar sus atribuciones en un marco de transparencia, asunción de responsabilidades y cooperación, es necesario vigorizar su administración interna para que pueda ser un apoyo cabal al trabajo parlamentario y éste se lleva a cabo a plenitud a través de la mejora tecnológica y su modernización.

En este contexto, la Cámara de Diputados para la realización de sus funciones sustantivas debe redoblar sus esfuerzos para conducir de manera responsable y expedita la actividad legislativa, mediante la participación activa de cada uno de los miembros que la conforman.

Igualmente, es menester que para el adecuado desempeño de sus trabajos, la Cámara cuente con servicios de apoyo eficientes en calidad y cantidad, y que los servidores públicos que los prestan actúen con plena responsabilidad.

Para tal fin, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos llevó a cabo la revisión del diagnóstico elaborado por la Secretaría General de la Cámara de Diputados, el cual parte del reconocimiento de algunas debilidades en la prestación de sus servicios parlamentarios, así como de administración y financieros.

A partir de ello, la Conferencia y la Junta de Coordinación Política, formularon las observaciones pertinentes, que dieron como resultado las conclusiones que sustentan esta iniciativa que se somete a la consideración del Pleno de esta soberanía.

Las premisas que sirven de sustento al diagnóstico de mérito se ubican en cuatro vertientes fundamentales:

- a) Hacer más eficiente la responsabilidad de la administración de la Cámara relativa a la prestación de los servicios, para que lleguen a sus destinatarios con la oportunidad y calidad que se requiere;
- b) Delimitar con precisión las funciones y actividades de cada uno de los órganos de la administración y adecuarlas a las exigencias del entorno actual;
- c) Dotar de funcionalidad los servicios, definiendo puntualmente las líneas de mando y previendo eficientes canales de comunicación para que puedan trabajar de manera coordinada;
- d) Facilitar que las actividades que ejecuten con el mayor grado posible de transparencia.

En suma, se trata de fomentar que los servicios sean de mayor calidad partiendo de la premisa de que si bien este atributo se asocia a la presencia e interacción de factores como el número de personal, su perfil profesional y experiencia, estas características por sí solas no garantizan mejoras en la prestación de los servicios si no se dan en paralelo con otras condiciones como la definición ordenada y clara de las funciones que deben cumplir y en general, la existencia de los medios materiales que permitan llevar a cabo las tareas con oportunidad, transparencia, coordinación y funcionalidad.

Generar las condiciones que contribuyan a concretar los objetivos esbozados supone en primera instancia que se dote a la administración de la Cámara de un marco jurídico acorde, por lo cual la iniciativa se centra básicamente en los siguientes aspectos:

a) Reforzar el carácter del Comité de Administración como órgano auxiliar de la Junta de Coordinación Política en el ejercicio de sus funciones administrativas.

En atención a que a la Junta de Coordinación Política le corresponden atribuciones tanto políticas como administrativas y de que muchas de éstas las ejerce por conducto del Comité de Administración, cuya naturaleza es distinta a la de otros comités previstos en la Ley, se propone reubicar al Comité en el artículo 34, relativo a las atribuciones de la Junta, derogando entonces el numeral dos del artículo 46, que actualmente prevé su existencia.

b) Fortalecer a la Secretaría General de la Cámara.

En virtud de la naturaleza fundamentalmente administrativa de la Secretaría General y de su evidente vinculación con las atribuciones del Comité de Administración, se plantea que el Secretario General concorra, no sólo a las reuniones de la Junta, sino también del Comité, con voz pero sin voto, fungiendo así como secretario de esos órganos de diputados. Lo anterior permitirá formalizar esa función que ya desempeña en la práctica.

Por otro lado, se sugiere reformar los artículos 47 y 48 de la Ley para ampliar la esfera de acción de la Secretaría General, definiéndola como el órgano encargado de la planeación, coordinación, organización, dirección y supervisión de los servicios. Asimismo, se atribuye al titular de la Secretaría la ejecución de estas acciones y se le define expresamente como la cabeza de la administración de la Cámara.

c) Replantear la adscripción de algunas áreas en atención a las tareas que desempeñan.

De considerarse pertinente este planteamiento, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Resguardo y Seguridad y la Dirección de Relaciones Interinstitucionales y del Protocolo dependerían orgánicamente de la Secretaría General, de tal suerte que la competencia de ésta en relación con los servicios, no sólo se restringiría a la planeación, coordinación y evaluación, sino que su titular estaría directamente encargado de dirigir esas áreas.

Esta propuesta se sostiene y justifica en virtud de que gran parte de las actividades que desempeñan tanto la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Resguardo y Seguridad, así como la Dirección de Relaciones Interinstitucionales y del Protocolo, son en auxilio directo a la Presidencia de la Cámara, en quien recae tanto la representación legal y la protocolaria, como la salvaguarda del recinto parlamentario.

En este sentido, su función no está claramente delimitada ni al ámbito administrativo, ni al ámbito de los servicios parlamentarios, sino que tiene una naturaleza propia. Además se considera que si estas direcciones dependen de la Secretaría General, sin intermediaciones, estarán en posibilidades de prestar sus servicios de manera inmediata.

d) Ordenar las áreas adscritas a las Secretarías de Servicios en atención a las funciones que cada una de ellas debe llevar a cabo.

La iniciativa sugiere una reestructura de las áreas técnicas y administrativas que dependen en la actualidad de las Secretaría de Servicios Parlamentarios y de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, previstas en los artículos 49 y 51 de la Ley, a partir de un diagnóstico en el que se analizó cómo operan las áreas en la realidad y cuáles son los apoyos que requieren los legisladores para las sesiones plenarias, los órganos de gobierno y las comisiones.

Hemos mencionado en líneas anteriores que es prioritario abatir la duplicidad de funciones, la dispersión en el trabajo y la falta de coordinación entre las áreas. Acorde con ello, la sugerencia que hacemos toma como punto de partida la delimitación clara de las competencias y la organización de las áreas en atención a las funciones que llevan a cabo.

Así por ejemplo, a la Secretaría de Servicios Parlamentarios quedarían adscritas cuatro Direcciones Generales: de Proceso Legislativo; de Apoyo Parlamentario; y de Crónica y Gaceta Parlamentaria; y del Centro de Documentación, Información y Análisis. Los Centros de Estudios se mantendrían en el estatus que tienen actualmente.

La Dirección General de Proceso Legislativo mantendría las funciones que actualmente tiene asignadas.

En cuanto a la Dirección General de Apoyo Parlamentario, se prevé que centre sus funciones en brindar auxilio técnico especializado a las comisiones y de asistencia técnica parlamentaria a las sesiones del Pleno. Esta Dirección conservaría actividades tales como la operación del Sistema Parlamentario de Asistencia, Votación y Audio Automatizado.

La Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria mantendría las funciones que ahora tiene la Dirección General de Crónica Parlamentaria en lo relativo a los servicios del Diario de los Debates y de las versiones estenográficas; se le adscribiría formalmente la Gaceta Parlamentaria y los servicios de archivo general que ahora presta se transferirían al Centro de Documentación, Información y Análisis.

Finalmente, se plantea reorganizar la actual Dirección General de Bibliotecas que con el paso de los años ha ido modificando su estructura para incorporar un amplio conjunto de servicios distintos a la consulta y préstamo de libros.

Como se sabe, en el presente sus servicios van mucho más allá de esa función ya que cuenta con otro tipo de fuentes de consulta como las hemerográficas; ofrece servicios de documentación, análisis e investigación; y tiene un área de difusión de la cultura y las actividades parlamentarias.

En atención a lo anterior, se sugiere incluso cambiar la denominación con que opera en el presente, que margina a la variedad de actividades desarrolladas en esa área, por la de Centro de Documentación, Información y Análisis.

La reforma incorpora a este Centro las funciones relacionadas con el Museo Legislativo; con los servicios del archivo general que mantiene actualmente la Dirección General de Crónica Parlamentaria; y las correspondientes a visitas guiadas, que hoy dependen de la Dirección de Relaciones Interinstitucionales y del Protocolo.

Por su parte, de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros dependerían orgánicamente seis direcciones generales: Finanzas; Programación, Presupuesto y Contabilidad; Recursos Humanos; Recursos Materiales y Servicios; Tecnologías de Información; y de Servicios a Diputados.

Finalmente, en razón de que el artículo 56 establece el contenido mínimo del Estatuto, se considera suficiente prever y precisar en ese artículo que las funciones de las direcciones y centros contemplados en esta iniciativa y de los demás considerados en la Ley, se regularán en el propio Estatuto.

Con el objeto de facilitar la organización y estructuración de los servicios de acuerdo a las necesidades que se vayan presentando, en el Estatuto quedarían plasmadas exclusivamente las funciones de las diferentes áreas administrativas y parlamentarias, dejando al Manual de Organización General la materia de las estructuras. Este Manual deberá ser aprobado por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, órgano que tiene encomendada la integración del proyecto de Estatuto.

Es importante mencionar que las modificaciones que se proponen al texto de la Ley no tienen la finalidad de desaparecer las instancias y órganos que funcionan en el presente, sino solamente de reorganizarlos con el afán de que los servicios que prestan a los legisladores y órganos contribuyan en términos reales a que el Poder Legislativo logre, en un marco de transparencia, consolidarse como un poder fuerte, autónomo, legítimo y eficiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la facultad que nos confiere el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el 55 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único.- Se adiciona un párrafo 2 al artículo 34. Se reforma el párrafo 2 del artículo 35. Se adiciona un inciso al párrafo 1 del artículo 38. Se reforman los artículos 47, 48, 49, 51 y el inciso b del párrafo 1 del artículo 56. Se deroga el párrafo 3 del artículo 46, para quedar como sigue:

"Artículo 34.

1. ...

2. Para auxiliar a la Junta en el ejercicio de sus funciones administrativas, habrá un Comité de Administración. El Acuerdo de su creación será propuesto al Pleno por la Junta y deberá señalar su objeto, integración y atribuciones, así como la directiva del Comité, cuya Presidencia deberá recaer en un Diputado del mismo Grupo Parlamentario de quien presida aquélla.

"Artículo 35.

1. ...

2. A las reuniones de la Junta y del Comité de Administración concurrirá el Secretario General de la Cámara, con voz pero sin voto, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

"Artículo 38.

1. La Conferencia tiene las siguientes atribuciones:

a)

b)

c)

d) Llevar al pleno, para su aprobación, los nombramientos de Secretario General y de contralor de la Cámara, en los términos que señala esta ley;

e) Aprobar el Manual de Organización General de las áreas administrativas y parlamentarias, a propuesta del Secretario General, y

f) Las demás que se derivan de esta ley y de los ordenamientos relativos.

"Artículo 46.

1. ...

2. ...

3. (Derogado)

4. ...

"Artículo 47.

1. Para el mejor cumplimiento de las funciones legislativas y la atención eficiente de sus necesidades administrativas y financieras, la Cámara de Diputados contará con una Secretaría General.

2. La Secretaría General observará en su actuación las disposiciones de la Constitución, de esta ley y de los ordenamientos, políticas y lineamientos respectivos y constituye el

ámbito de planeación, coordinación, supervisión y evaluación de los servicios de la Cámara de Diputados.

3. La prestación de los servicios quedará a cargo, en el ámbito de las competencias que define esta ley, de la Secretaría General, la Secretaría de Servicios Parlamentarios y la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros."

"Artículo 48.

1. El Secretario General de la Cámara será nombrado por el Pleno con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, a propuesta de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, por el término de cada Legislatura, pudiendo ser reelecto; continuará en sus funciones hasta la realización de la elección correspondiente.

2. Para ser designado Secretario General de la Cámara se requiere:

- a) Ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, y estar en Pleno goce de sus derechos;
- b) Haber cumplido treinta años de edad;
- c) Contar con título profesional legalmente expedido;
- d) Acreditar conocimientos y experiencia para desempeñar el cargo;
- e) No haber sido durante los últimos cinco años miembro de la dirigencia nacional, estatal o municipal de un partido político o candidato a un puesto de elección popular; y
- f) No haber sido condenado por delito intencional que haya ameritado pena de privación de la libertad.

3. El Secretario General encabeza la administración de la Cámara de Diputados y tiene las atribuciones siguientes:

- a) Preparar los elementos necesarios para celebrar la sesión constitutiva de la Cámara, en los términos previstos por esta ley;
- b) Fungir como Secretario de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política y el Comité de Administración;
- c) Planear y coordinar los trabajos de las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros, y de las demás dependencias que tenga adscritas, así como supervisar y evaluar el cumplimiento de sus atribuciones y su correcto funcionamiento;
- d) Ejecutar en los casos que le corresponda, así como supervisar y vigilar que se cumplan las políticas, lineamientos y acuerdos de la Junta de Coordinación Política y de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, en la prestación de los servicios parlamentarios y administrativos y financieros;
- e) Formular los programas anuales de naturaleza administrativa y financiera, y
- f) Informar trimestralmente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, sobre el cumplimiento de las políticas, lineamientos y acuerdos

adoptados por ésta, y respecto al desempeño en la prestación de los servicios parlamentarios y administrativos y financieros.

4. De la Secretaría General dependerán directamente la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Resguardo y Seguridad, la Unidad de Capacitación y Formación Permanente de los integrantes de los servicios parlamentarios, administrativos y financieros y la Dirección de Relaciones Interinstitucionales y del Protocolo. Estas áreas se integrarán con funcionarios de carrera y su estructura y funciones se regirán por el Estatuto."

"Artículo 49.

1. La Secretaría de Servicios Parlamentarios se integrará con funcionarios de carrera y tendrá adscritas en su ámbito las siguientes áreas:

- a) La Dirección General de Proceso Legislativo;
- b) La Dirección General de Apoyo Parlamentario;
- c) La Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria, y
- d) El Centro de Documentación, Información y Análisis.

2. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los centros de Estudios de las Finanzas Públicas; de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias; de Estudios Sociales y de Opinión Pública; de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, y de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género.

"Artículo 51.

1. La Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros se integrará con funcionarios de carrera y tendrá adscritas en su ámbito las siguientes áreas:

- a) La Dirección General de Finanzas;
- b) La Dirección General de Programación, Presupuesto y Contabilidad;
- c) La Dirección General de Recursos Humanos;
- d) La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios;
- e) La Dirección General de Tecnologías de Información, y
- f) La Dirección General de Servicios a Diputados.

"Artículo 56.

1. El estatuto para la organización y funcionamiento de las secretarías y de los servicios de carrera, por lo menos deberá contener:

- a) ...
- b) Las funciones de las direcciones, centros y unidades de la Cámara que integran los servicios de carrera.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En tanto se reforma el Estatuto quedarán incorporadas a la Secretaría General, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Resguardo y

Seguridad, la Unidad de Formación y Capacitación Permanente y la Dirección de Relaciones Interinstitucionales y del Protocolo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 10 días del mes de noviembre de 2005.

Diputados: Wintilo Vega Murillo, Eduardo Espinoza Pérez, Luis Antonio González Roldán, José Antonio de la Vega Asmitia, Jesús Martínez Álvarez, Pedro Vázquez González (rúbricas).

073) Iniciativa QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DEL ESTATUTO DE LA ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA Y DEL SERVICIO DE CARRERA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.
(Artículos 46 y 54)

El que suscribe, José Luis Medina Lizalde, en su carácter de diputado federal en la LIX Legislatura del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70, 71, fracción II, 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforman y adicionan los artículos 46 y 54 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como se reforman y adicionan los artículos 62 y 64 del Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, en razón de la siguiente

Exposición de Motivos

Una de las obligaciones primordiales del Estado es la de garantizar el derecho a la información por los sectores público, privado y social, orientadas al desarrollo de las personas que integran la comunidad que lo conforma. Como forma de organización social, es el encargado de velar porque a todo ciudadano se le puedan proporcionar tales condiciones para ser informado y enterado de las acciones realizadas por los poderes públicos que afectan su entorno, entendiéndose como un Estado democrático, no solamente con una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Los derechos fundamentales y, particularmente, las libertades de expresión e información constituyen con sus naturales matices y alcances, una garantía jurídica que tiene como ámbito de regulación y protección en común la Constitución, convirtiéndose en un bien social y jurídico de la democracia y formando parte de los principios esenciales que reivindica el derecho natural.

En los Estados democráticos del mundo, se preservan las libertades de expresión y de información, integrándose esta última con los derechos a recibir información y a difundirla; entendiéndose como el derecho a recibir información de interés público susceptible de permitir la conformación de la opinión pública libre, consustancial a un Estado democrático de derecho, donde dicha entidad realice acciones tendientes a evitar que intereses económicos o políticos puedan obstaculizar la libre recepción informativa de interés público y abstenerse de crear impedimentos reglamentarios que dificulten o impidan el ejercicio del derecho de los individuos a su libre recepción.

En México, la obligación del Estado a garantizar el derecho a la información ciudadana, es una garantía constitucional tutelada por el Estado y consagrada en el artículo 6o. de nuestra Carta Magna, teniendo como única limitante, el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

De igual manera, el Congreso de la Unión, como depositario del poder legislativo, tiene la obligación de realizar la más amplia difusión de los actos a través de los cuales las cámaras lleven a cabo el cumplimiento de las funciones que la Constitución y la Ley

Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos les encomienden, según lo establece el artículo 130 del ordenamiento legal citado.

Dicha difusión de las actividades realizadas por la cámara de Diputados, se encuentra a cargo de la Coordinación de Comunicación Social, de acuerdo con lo establecido por el artículo 54 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo como funciones: servir de enlace con los medios de comunicación y ser la responsable del programa de publicaciones, dependiendo dicha Coordinación de la Presidencia de la Mesa Directiva.

En este orden de ideas, la relevancia de este órgano técnico de la Cámara de Diputados, obliga a que esta Soberanía a garantizar su conducción institucional, supeditando su actuar, bajo los principios de: veracidad, oportunidad, objetividad y suficiencia en la información, logrando así el cumplimiento eficaz de la función de coordinación de las políticas de difusión, programación e imagen de la Cámara de Diputados.

Sin embargo, no obstante que la Cámara de Diputados cuenta con un órgano de esta naturaleza, en los últimos años el Poder Legislativo ha sido objeto de una serie de embates, descalificaciones y críticas provenientes de diversos actores políticos y sociales, pero más aun del Ejecutivo federal, quienes a través de los medios masivos de comunicación han desinformado a la ciudadanía, logrando debilitar cada vez más la imagen y credibilidad de este cuerpo colegiado, que verdaderamente tiene la representatividad de todos los mexicanos, no habiéndose llevado a cabo hasta el momento una consecución en la formulación y ejecución de los programas de comunicación social de la cámara, que permitan una difusión sistemática y adecuada de las actividades legislativas, a través de los diversos medios de comunicación; citando como ejemplo el desaprovechamiento de los tiempos de Estado otorgados a este poder durante el año pasado, y que durante casi cuatro meses no fueron utilizados, debido a la omisión del anterior titular de la Coordinación de Comunicación social, siendo esta información vertida por el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, en su comparecencia ante Comisiones, el pasado 29 de julio de 2004, donde dicho funcionario manifestó que durante dicho lapso de tiempo, la Cámara de Diputados no envió el material correspondiente para difundir las actividades legislativas de los diputados federales.

Dentro de las acciones que hemos realizado en esta Cámara de Diputados encaminadas a la solución de la problemática existente en el área de comunicación social, se encuentra la constitución del Comité de Comunicación Social, el cual fue aprobado el día 18 de marzo del año 2004, y que fue integrado de manera plural por legisladores de todos los grupos parlamentarios que integramos esta Legislatura, teniendo como objeto de su constitución, el establecer los lineamientos sobre las políticas de comunicación social de la Cámara de Diputados, las cuales se encaminarán a exhortar y facilitar a las diversas instituciones dedicadas a la difusión de información, para que desarrollen sus actividades.

Este Comité ha realizado numerosas actividades tendientes al mejoramiento de la comunicación social de la cámara, así como a la profesionalización de las personas encargadas de esta difícil tarea, llevando a cabo diversos foros y cursos, encaminados a impulsar una política de comunicación social de carácter institucional al servicio de la sociedad mexicana, ajena a los intereses de los partidos que encabezan la mesa directiva en turno, tratando de mejorar la imagen de los legisladores y posicionar a la Cámara de Diputados como factor esencial en la discusión de la problemática nacional.

Derivado de todo lo anterior, es que se propone mediante la presente iniciativa, instituir al Comité de Comunicación Social como órgano multipartidista responsable de coordinar y ser el enlace de la difusión de los trabajos de la Cámara de Diputados, así como de dictar los lineamientos necesarios para la correcta difusión, programación e imagen de los trabajos de la cámara; por lo que se propone, se adicione un numeral 5, al artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se instituya dicho Comité.

De igual forma, se propone la desincorporación de la Coordinación de Comunicación Social del ámbito de la Presidencia de la mesa directiva, estableciéndose dentro del ámbito del Comité de Comunicación Social, a fin de darle pluralidad en la toma de decisiones que afecten su funcionalidad y que a través de los grupos parlamentarios que integran ésta Cámara, se vigile su correcto funcionamiento, en estricto apego a la normatividad relativa; estableciéndose la disposición expresa que mandate al Comité de Comunicación Social, conjuntamente con la Coordinación de Comunicación, para que formulen y ejecuten ambos órganos el programa de comunicación social de la cámara de Diputados, por lo que resulta necesario modificar y adicionar el artículo 54 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Toda vez que las modificaciones planteadas a la Ley en cita se relacionan directamente con lo establecido por los artículos 62 y 64 del Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, es necesario adecuar dichos ordenamientos a la reforma legal planteada, siendo necesario modificar el inciso a) del artículo 62, estableciéndose dentro de las funciones y tareas que tiene encomendadas el titular de la coordinación de comunicación social, será la de auxiliar al Comité de Comunicación Social en la formulación y ejecución del programa de comunicación social de la cámara, que permita una difusión sistemática y adecuada de las funciones legislativas, a través de los medios de comunicación.

De igual manera, se propone la modificación relativa al último párrafo del artículo en cita, donde se señale que el Titular de la Coordinación de Comunicación Social, será sustituido en sus ausencias por el funcionario que designe el Comité de Comunicación Social.

Por lo que hace al artículo 64 del Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, se propone adecuar su texto al conjunto de reformas planteadas, reiterando que la Coordinación de comunicación Social se ubica en el ámbito del Comité de Comunicación Social, señalando además que el titular de la Coordinación será designado por el Pleno de la Cámara a propuesta del Comité.

Asimismo, se propone ampliar el periodo de duración del cargo del titular de la Coordinación de Comunicación Social y derogar la disposición que le otorga la posibilidad de reelección, toda vez que actualmente dentro de lo establecido por el primer párrafo del artículo 64 del Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, se señala que dicho titular durara en su encargo por el término de una legislatura y podrá ser reelecto, disposición que en los hechos entorpece aun más el eficaz cumplimiento de las funciones del titular de la coordinación de comunicación, toda vez que la norma contribuye a que dicho funcionario al ser designado por el término de una legislatura, obviamente obedecerá a los intereses del grupo parlamentario que haya apoyado en mayor grado su designación y en

consecuencia pierda su calidad institucional con respecto al órgano legislativo, razón por la cual al proponerse la ampliación en el periodo del termino de su función, se busca otorgar mayor seguridad jurídica a la persona que ocupe dicho cargo y por ende propiciar un mejor desempeño institucional en sus actividades, garantizando en el ámbito de su competencia, la correcta y equitativa difusión de la información que se genera en esta Cámara de Diputados; por lo que se propone en la presente iniciativa, ampliar de tres a cuatro años el periodo de la duración del encargo de dicho funcionario, sin posibilidad de reelección.

Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan los artículos 46 y 54 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como se reforman y adicionan los artículos 62 y 64 del Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se reforman y adicionan los artículos 46 y 54 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículos 1. a 45. (...)

Artículo 46.

1. a 4. (...)

5. Para dictar los lineamientos y coordinar las políticas de difusión, programación e imagen de la Comunicación Social de la Cámara de Diputados, se formará el Comité de Comunicación Social.

Artículos 47. a 53. (...)

Artículo 54.

1. La Coordinación de Comunicación Social tiene a su cargo la difusión de las actividades de la Cámara, sirve de enlace con los medios de comunicación, y es responsable del programa de publicaciones. La Coordinación depende del Comité de Comunicación Social. Su organización y funciones, así como la designación de su titular y del personal que la integre, se rige por lo dispuesto en el Estatuto.

2. La Coordinación de Comunicación Social, tendrá la obligación de formular y ejecutar conjuntamente con el Comité de Comunicación Social, el programa de comunicación de la cámara de Diputados, garantizando que la información que se proporcione se realice de manera veraz, oportuna y suficiente.

Artículos 55. a 135. (...)

Artículo Segundo. Se reforma y adiciona el inciso a), y el último párrafo del artículo 62, del Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la

Cámara de Diputados, así como el artículo 64 del citado ordenamiento, para quedar en los siguientes términos:

Artículos 1. a 61. (...)

Artículo 62.

Al titular de la Coordinación de Comunicación Social le corresponden las funciones y tareas siguientes:

- a) Auxiliar al Comité de Comunicación Social en la formulación y ejecución del programa de comunicación social de la Cámara, que permita una difusión sistemática y adecuada de las actividades legislativas, a través de los medios de comunicación;
- b) a f) (...)

El titular de la Coordinación de Comunicación Social, será sustituido en sus ausencias por el funcionario que designe el Comité de Comunicación Social.

Artículo 63. (...)

Artículo 64.

La Coordinación de Comunicación Social se ubica en el ámbito del Comité de Comunicación Social, su titular será designado por el Pleno a propuesta de dicho Comité, por las dos terceras partes de los diputados presentes y durará en su encargo cuatro años, sin posibilidad de reelección.

Artículos 65 a 158 (...)

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Comité de Comunicación Social, dentro de los 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, expedirá los lineamientos básicos que deberá de observar la Coordinación de Comunicación Social de la Cámara de Diputados, para el correcto y eficaz cumplimiento de sus funciones; así como para la programación, difusión y publicación de los trabajos de la Cámara.

Tercero. A efecto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 64 del Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, el Comité de Comunicación Social de la LIX Legislatura, en los cuarenta y cinco días posteriores a la entrada en vigor de la presente reforma, expedirá las bases del procedimiento de selección del nuevo titular de la Coordinación de Comunicación Social, para su correspondiente propuesta al Pleno de la H. Cámara de Diputados, a mas tardar 45 días posteriores a la publicación de dichas bases.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2005.

Dip. José Luis Medina Lizalde (rúbrica)

074) Iniciativa QUE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ ORLANDO PÉREZ MOGUEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El que suscribe José Orlando Pérez Moguel, diputado de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Cámara de Diputados de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ante esta Soberanía me permito presentar a su consideración la siguiente iniciativa que adiciona el artículo 39, numeral 2, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Si bien la pesca y la acuacultura son actividades productivas coincidentes respecto a las especies; en cuanto a métodos, técnicas, problemas, enfoques y soluciones que enfrentan son diferentes.

Como es bien sabido, la pesca, sin tomar en cuenta la parte de transformación y comercialización, es una actividad extractiva en la cual, de su hábitat natural se capturan los organismos que denominan propiamente la actividad.

En cambio, la acuacultura es el cultivo de la fauna y flora acuáticas, mediante el empleo de métodos y técnicas para su desarrollo controlado en todo estadio biológico, ya sea en laboratorio o el desarrollo y engorda de éstos en estanques artificiales, lagos, presas, así como en instalaciones ubicadas en bahías, estuarios y lagunas costeras, en el medio marino. Estas diferencias se ven reflejadas en la importancia y desarrollo que cada una ha seguido en nuestro país.

A nivel mundial la acuacultura es una actividad que cobra cada año mayor importancia. El cultivo de especies acuáticas en condiciones controladas es la industria alimentaria que tiene la mayor tasa de crecimiento en los últimos diez años (11%), contribuyendo a solventar las demandas que ya no puede cubrir la pesca.

En México, mientras que la pesca, sobre todo a partir de la década de los setentas, fue objeto de políticas, planes y programas de fomento, la acuacultura no gozó en igual medida de estos beneficios, de tal manera que la producción pesquera se incrementó rápidamente, pasando de 254 mil toneladas en 1970, a un millón 565 mil en 1981, producción máxima de nuestra historia.

En cuanto a la producción acuícola, ésta ha mostrado tendencias a la alza, aunque no en la misma medida de la pesca, pasando de una producción de 109 mil toneladas en 1983 a casi 208 mil en el 2003. Sus incrementos, menos pronunciados, son ya un componente importante de la producción total del sector pesquero, ya que esas 208 mil toneladas logradas en el 2003 representan el 13% del volumen nacional y el 31% de su valor.

En entidades con litoral como Sonora, Sinaloa, Campeche, Tabasco, por citar algunos, y en aguas interiores, como en el estado de México, Puebla y Durango, la acuacultura

representa una actividad económica de primer orden, que ha dado pie a la consolidación de casi mil quinientas empresas acuícolas, 2 mil 600 granjas, en las cuales de manera directa 23 mil personas obtienen el sustento de su familia.

Por citar un ejemplo del impulso que vive la acuacultura en el país, en materia de producción de camarón por esta vía, se pasó de 35 toneladas producidas en 1985 a más de 65 mil toneladas en el 2003, que representaron un valor de 2 mil 591 millones de pesos.

De ahí que las expectativas del país en torno a la acuacultura representen un renglón importante para su desenvolvimiento económico y social por cuanto se refiere a la generación de más empleos, mayor ingreso de divisas, aportación a la soberanía alimentaria, reconversión productiva y cuidado del medio ambiente.

La estacionalidad en la producción pesquera en México, que ha fluctuado entre poco más de un millón y el millón y medio de toneladas en los últimos veinticinco años, lo cual se explica en gran medida por fenómenos medioambientales como el del "niño", aunado al nivel de explotación a que están siendo sometidas las especies que tradicionalmente hemos pescado, ha llevado a concluir que por la vía de capturas hemos llegado al potencial máximo.

En esta tesitura, el país enfrenta el dilema de seguir produciendo más alimentos a bajos costos para una población que si bien en los últimos años ha contenido su explosión demográfica, continúa aumentando en números absolutos, y por otra parte la necesidad de replantear el manejo de nuestras pesquerías y en algunas, incluso, reducir el esfuerzo pesquero que se ejerce sobre ellas.

En esta disyuntiva en que nos encontramos, es en la que vemos a la acuacultura como una alternativa viable para incrementar la producción pesquera, conservar y generar empleos en el sector y seguir políticas adecuadas de conservación de nuestros recursos naturales.

México cuenta con 2 millones 800 mil hectáreas de aguas interiores, de las cuales el 56% son salobres, el 27% de aguas dulces naturales y el 17% vasos de almacenamiento. El inventario de cuerpos de agua continentales indica que en el país existen 3 mil 921, con una superficie total de 933 mil 094 hectáreas.

Somos una nación con grandes posibilidades de desarrollo acuícola, debido a nuestro clima, recursos naturales y especies nativas con potencial de cultivo. Actualmente sólo se utiliza una porción menor al 10% de las áreas susceptibles de ser empleadas para el desarrollo de la acuacultura.

Al hablar de la importancia de la acuacultura, no debemos solo referirnos a la que conlleva la inversión de grandes capitales, sino de manera especial a la acuacultura rural, tanto en aguas salobres como en aguas dulces, la cual contribuye de manera significativa en la actualidad a la alimentación de comunidades con grandes carencias alimenticias, es un factor de arraigo, genera mercados regionales y eleva el ingreso de los productores.

Estamos seguros de que la importancia de la acuacultura en el desarrollo nacional seguirá creciendo, ubicándose como uno de las áreas de mayor atención por parte de las diversas instancias de gobierno.

De ahí la necesidad de que la actividad acuícola sea incorporada a todos los rubros que en la actualidad se refieren a la pesca.

De hecho, el órgano del Poder Ejecutivo federal encargado de la materia se denomina Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca. En la mayoría de los países se ha seguido esa dinámica de incluir la acuacultura con la pesca en la designación de los órganos de gobierno responsables de la actividad, abarcando con ambos nombres las dos vertientes que tienen que ver con el aprovechamiento de las operaciones acuáticas de especies marinas.

En cuanto a nuestra Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 39, numeral 3, que la competencia de las comisiones ordinarias se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. De tal manera que a la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados le competen tanto los asuntos referentes a la pesca como los de la acuacultura.

En este mismo orden de ideas, recientemente se adicionó una fracción XXIX-L al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyéndose dentro del texto constitucional no sólo a la pesca, sino también a la acuacultura. Por lo tanto, en ese sentido, es menester incluir a la acuacultura en el nombre de la Comisión de Dictamen que dentro de la Cámara de Diputados tiene a su cargo las tareas de la pesca y la acuacultura, a fin de que su función refleje con exactitud la designación que ostente.

La iniciativa que se propone es congruente con las reformas recientemente aprobadas mediante las que se adiciona una fracción XXI-L al artículo 73 constitucional y con la necesidad que genera esta reforma de hacer modificaciones a la Ley de Pesca vigente, para hacer las adecuaciones pertinentes a dicha Ley, principalmente aquellas relacionadas a la materia de la acuacultura, su promoción y regulación.

Por ello, mediante la presente iniciativa propongo que el nombre con el que se designa a la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados, se modifique por el de Comisión de Pesca y Acuacultura, con lo cual se daría el nombre adecuado a sus funciones.

Consideramos, por otra parte, que la aprobación de la presente iniciativa que reforma el artículo 39, numeral 2, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sería un reconocimiento del Poder Legislativo federal al esfuerzo que los acuacultores realizan día con día para hacer de su actividad un soporte de la soberanía alimentaria y la economía del país.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de la H. Cámara de Diputados la presente

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 39, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona el artículo 39, numeral 2, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

2. ...

I. a XXII. ...

XXIII. Pesca y Acuicultura.

3. ...

Dip. José Orlando Pérez Moguel (rúbrica)

075) Iniciativa QUE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA ANGÉLICA RAMÍREZ LUNA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La suscrita, diputada federal a la LIX Legislatura, fundamentada en las potestades conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 71 fracción II y 135, así como así como la fracción II del artículo 55 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma y adiciona el numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Para hablar de participación ciudadana es necesario hablar sobre la definición de la teoría política que da referencia a la participación política de los ciudadanos, la cual es la actividad voluntaria e intencionada de un individuo en asuntos políticos para tratar de influir en los mismos. Puede incluir una gran variedad de conductas, como atender a la información política, votar en las elecciones, ser miembro de un partido político, aportar fondos a causas políticas, realizar tareas de campaña, intervenir en algún movimiento social o formar parte de algún grupo de presión; desempeñar algún cargo político, o tomar parte en análisis y discusiones ya sea en el hogar o en el trabajo; asistir a manifestaciones y mítines o ser parte de motines, plantones y marchas. Es importante porque quienes no participan es probable que disfruten de menos poder ciudadano de los que lo hacen.

La participación política puede tomar varias formas: individual, en grupos pequeños o en masa y ser el producto de un interés personal egoísta o del sacrificio por una causa; puede ser eventual o permanente, espontánea o bien organizada, de colaboración o de confrontación, legal o ilegal, pacífica o violenta. La participación puede ser instrumental hacia el logro de objetivos concretos.

La participación política se basa en la creencia que el gobierno puede resolver algunos de los problemas individuales o sociales y en que la participación es eficaz para influir en las políticas o en su operación, mantener o cambiar las decisiones, o bien defender el orden establecido o alterarlo. Racionalmente, la percepción que se tenga del gobierno y de las autoridades influye en el grado de la participación política.

Sin embargo, en nuestra actualidad vemos que la sociedad civil organizada, no cuenta con espacios adecuados para dirigir sus actividades, si bien es cierto que uno de los grandes logros de la actual Legislatura fue la aprobación de la nueva Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, también es cierto que nos hace falta desarrollar los conocimientos empíricos sobre temas de participación social, asimismo, aún nos hace falta

desarrollar estudios específicos sobre temas en materia electoral y de las figuras de democracia directa, como lo son el referéndum, plebiscito, iniciativa popular y revocación de mandato.

En lo referente a la participación ciudadana, esta propuesta contribuye con una parte que no tiene contemplado este Congreso para dotar de mayor legitimidad de las propuestas: la consulta y la participación social en los asuntos legislativos. Es inexplicable que no se exija la participación ciudadana en las decisiones del Congreso, como sí se hace para la elaboración de programas de gobierno, como lo establece la Ley de Planeación.

Por otro lado, se estima importante considerar que aún cuando los estudios en materia electoral y en participación ciudadana pudieran ser considerados en los trabajos que realiza la comisión Especial de la Reforma del Estado y la de Prospectiva para el futuro de México o por parte de los Centros de Estudios que tiene la Cámara, esta función no existe forma expresa en estas comisiones y estructuras.

Estoy cierta de que una parte fundamental en una democracia es la participación activa de los ciudadanos, no sólo en las elecciones sino también en la toma de decisiones gubernamentales, sin embargo esta parte que debe cumplir la sociedad debe ser objeto de estudio e investigación adecuadas para ser útiles desde la forma de gobierno del país y las decisiones políticas que los gobernantes deberán tomar.

De tal forma que algunos teóricos han clasificado la participación política en cuatro niveles; dónde el primer nivel es de los apáticos, de los que no participan, el segundo; de los espectadores o de presencia, Se refiere a la sola presencia de un sujeto en reuniones o la exposición a mensajes políticos, a afiliarse a un partido, votar e intentar influir en otros. En este nivel no se hace ninguna aportación, se es receptivo; la tercera da referencia a los de transición, Se trata de personas que desarrollan una serie de actividades dentro o fuera de una organización política orientadas a ejercer influencia o a hacer proselitismo, como contactar funcionarios, contribuir con dinero a las campañas, participar en mítines, marchas; el cuarto nivel se refiere a los contendientes, en este nivel se encuentran las personas con mayor participación política, dónde se incrustan los candidatos, los luchadores sociales como líderes de grupos o agrupaciones.

Los ideales democráticos suponen que los ciudadanos estén atentos al desarrollo de la vida política, se informen sobre los acontecimientos, estén al tanto de las principales cuestiones, sean capaces de elegir entre las diversas opciones que se proponen y de comprometerse en su realización, pero la realidad es que muy pocas personas actúan de este modo y la mayoría se muestra más interesada en los asuntos privados que en los públicos, en las competencias deportivas o los espectáculos. La militancia en los partidos u otras organizaciones políticas es muy limitada, y aun el acto de votar, que es casi la única forma de participación política

de la mayoría de la gente, no es practica habitual de por lo menos uno de cada tres ciudadanos a nivel mundial.

Evidentemente, no es responsabilidad exclusiva del Gobierno Central elevar el nivel de participación social de los ciudadanos mexicanos, debemos reconocer que el Gobierno Federal ha implementado programas y políticas públicas enfocadas a incrementar los espacios y las actividades destinadas a las organizaciones de la sociedad civil, sin embargo debemos trabajar en conjunto con el Gobierno Federal, dotándole no sólo de recursos sino también con iniciativas fundamentadas e investigaciones específicas en el área de participación ciudadana.

Desde la perspectiva internacional, la cumbre de las Américas ha desarrollado un proyecto para la participación ciudadana, este Proyecto de Participación Ciudadana para la Cumbre de las Américas busca dar a conocer a la ciudadanía y a las OSC los procesos de Cumbres de las Américas, los compromisos que los Gobiernos asumen en ellas y como éstas se vinculan con el desarrollo de los países y la vida de sus ciudadanos. Además, busca influir en los compromisos que los gobiernos adquieren y en su posterior implementación. Dicho proyecto busca la permanencia en la interlocución entre la sociedad civil y los ministros de Relaciones Exteriores, lo anterior con la finalidad de dotar a la sociedad civil organizada de los espacios adecuados para ser partícipes de las decisiones de sus gobiernos, al interior y hacia el exterior de los mismos.

Es evidente que en nuestra actualidad la sociedad realiza una importantísima labor dentro de la esfera gubernamental en los 3 ámbitos de gobierno, por ello, necesitamos un Centro de estudios dónde se de cabida a los grandes y diversos temas que abarca la participación ciudadana, y la forma de organización de la sociedad civil.

Por otra parte, la propuesta es que este mismo centro desarrolle las investigaciones correspondientes a las diversas formas de participación electoral, así como estudios de las experiencias internacionales de las formas en las que se realicen las elecciones en los distintos sistemas políticos.

En teoría, la participación electoral influye para en varios aspectos de la vida política de los ciudadanos, presupone que: entre más involucrada esté una persona en la política, mayor será su asistencia a votar para elegir a sus gobernantes, votarán en mayor proporción los electores afiliados a un partido político que los electores libres, en las elecciones presidenciales votan más electores que en las campañas locales y en las elecciones que no coinciden con las presidenciales, también se vota menos, dado que las campañas presidenciales despiertan mayor interés y despliegan más propaganda que estimula el voto; la calidad de los candidatos y las propuestas de los mismos, así como la calidad e intensidad de las propias campañas, pueden elevar o disminuir la votación. Entre otras muchas teorías, asimismo, el voto electrónico ha sido tema de interés entre algunas democracias consideradas como "maduras", un ejemplo de ello es la

española que lo ha implementado como una medida para abatir el nivel de abstencionismo y contra la compra y coacción del voto.

En la presente propuesta, se ha planteado la posibilidad de crear un centro de estudios que nos ayude como legisladores a tener las herramientas necesarias, para conocer las nuevas vertientes de la participación ciudadana y brinde los espacios suficientes a la sociedad organizada contando con un cuerpo de apoyo técnico profesionalizado, capacitados, especializados y experimentados, para el mejor desempeño del trabajo legislativo, así como dotarles de la información, análisis estadístico, bibliográfico, documental y jurídico especializados en materia de participación ciudadana.

El funcionamiento de este centro se constituirá como una unidad especializada de la Secretaría General, adscrita a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, tal como actualmente funcionan los centros con los que contamos en este órgano legislativo federal.

Por lo anterior, se considera relevante dotar de mayor legitimidad los trabajos legislativos, toda vez que el Congreso aún no institucionaliza ni asume con plenitud la consulta y la participación social en los asuntos legislativos, ni ha logrado la plena consolidación del marco jurídico electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito remitir a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma y adiciona el numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 49

1. ...
2. ...

3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los centros de estudios de las finanzas públicas; de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria, de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género y de estudios en materia electoral y de participación ciudadana.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de noviembre de 2005.

Dip. Angélica Ramírez Luna (rúbrica)

076) Iniciativa QUE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO IVÁN GARCÍA SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

El suscrito diputado federal Iván García Solís, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso d) del numeral 2, del artículo 20 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de suprimir la facultad discrecional con la que cuenta la Mesa Directiva de la Cámara, para ordenar los debates. Lo anterior al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En el mes de diciembre del año pasado fue aprobada la reforma al artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso General. En esa ocasión se comentó que se buscaba seguir el proceso de actualización, modernización y reforma del Poder Legislativo de la Unión que inició con la expedición de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos de 1979 y sus reformas de 1994 y 1999.

Ese proceso llevó a un grupo de legisladores a estudiar y valorar la conveniencia de que cada una de las Cámaras del órgano legislativo federal contara con su propio reglamento.

Se mencionó que era necesaria la reforma del artículo 3º puesto que "la práctica parlamentaria ha demostrado que cada órgano legislativo requiere libertad para establecer las formas particulares de elaborar sus acuerdos internos, de organizarse y promover el trabajo de sus comisiones, así como para desahogar las discusiones, votaciones e incidencias del procedimiento y el debate legislativos".

Se concibió a esta importante modificación "como el preámbulo de una reforma de carácter integral para el Congreso".

Seguramente que así será, como muestra de ese esfuerzo, me permito comentar la reciente aprobación por parte de esta Cámara de Diputados de la reforma a diversos artículos de la Constitución federal que tienen por objeto fortalecer el trabajo parlamentario.

No menos importante fue la encomienda de la Junta de Coordinación Política, que creó en su interior un Grupo de Trabajo para impulsar reformas tendientes a hacer más eficiente y moderno el trabajo legislativo.

Uno de esos trabajos fue precisamente la concreción de un Reglamento exclusivo para la Cámara de Diputados que motivó la reforma ya señalada y cuyo anteproyecto fue elaborado en labor conjunta entre el Grupo de Trabajo para la Reforma al Congreso y la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, mismo que se dará a conocer en breve oficialmente.

La propuesta que hoy traigo a discusión, tiene que ver con la dirección de los trabajos del Pleno que son responsabilidad de la Mesa Directiva, que como órgano plural, se encarga

de dar curso a los asuntos que por mandato constitucional le corresponden a la Cámara de Diputados.

Es de reconocer que la Mesa Directiva de los órganos legislativos es fundamental en el funcionamiento de los parlamentos, pues la tarea de dirección y orientación de los asuntos que se desahogan en las cámaras está depositada en individuos de más experiencia parlamentaria.

Sin embargo no basta la experiencia y destreza de esos individuos para llevar a cabo la conducción democrática de las deliberaciones que se presentan en esta representación nacional. Es necesaria la complementariedad y esta sólo se dará si se combina dicha experiencia con una reglamentación adecuada.

Es por ello que hoy quiero plantear en esta tribuna, la necesidad de moderar ciertos preceptos que le dan un sesgo autoritario a la conducción de los trabajos de la Cámara de Diputados: Me refiero a la disposición que señala que es facultad de ésta "determinar durante las sesiones las formas que puedan adaptarse en los debates, discusiones y deliberaciones, tomando en cuenta las propuestas de los grupos parlamentarios".

No podrá crearse ninguna norma o reglamento que codifique los criterios para la celebración de una de las tareas fundamentales de cualquier parlamento: la deliberación, sin antes suprimir una norma de esta naturaleza.

Por lo anterior expuesto, y con fundamento en los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 20 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Artículo Único: se reforma el inciso d) del numeral 2 del artículo 20 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 20.

1. (...)

2. (...)

a) a la c) (...)

d) Determinar durante las sesiones las formas que puedan adoptarse en los debates, discusiones y deliberaciones, tomando en cuenta las disposiciones reglamentarias de esta Cámara;

e) a la i) (...)

Transitorio

Único: La presente reforma no requiere de la aprobación del Ejecutivo federal y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 10 días del mes de noviembre de 2005.

Dip. Iván García Solís (rúbrica)

077) Iniciativa QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA DOLORES PADIerna LUNA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

La suscrita diputada federal María Dolores Padierna Luna, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LIX Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 39, fracción XVIII, y 90, fracción XVII, y se adicionan las fracciones XXII Bis al artículo 39 y la fracción XXII Bis al artículo 90, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

La creación de la Comisión de Moneda y Banca, y su aprobación es un paso favorable que, desde nuestro punto de vista, dotaría al Congreso de los elementos para construir un nuevo sistema financiero al servicio de la economía productiva.

Sería también un instrumento poderoso para articular al poder legislativo en temas de Política Monetaria, y supervisión bancaria; en razón de que mucho de la política económica que se instrumente para incrementar de manera sostenida el empleo, el crecimiento y el desarrollo económico, tiene que estar sustentada en políticas financieras y monetarias así como en una eficaz supervisión que articulen el sector financiero con la economía productiva.

En este sentido, la tarea de construir un nuevo sistema financiero eficaz y eficiente, debe orientarse a cumplir con las siguientes premisas básicas: Sostener una política de crecimiento del sector financiero; integrar ese crecimiento a la economía productiva y evitar (a través de una potente supervisión y regulación) los riesgos de que el crecimiento financiero desemboque en una crisis como la del Fobaproa-IPAB.

Estas tareas solo pueden cumplirse con la participación del Estado en su doble papel: creador de mercado y supervisor y regulador eficiente.

El cumplimiento de estas importantes tareas, requiere de la participación del Congreso que apunte al control a través de la Comisión de Moneda y Banca apoyado por un cuerpo técnico especializado (que podría denominarse Unidad Técnica para el Desarrollo Financiero, Utedefi) para instrumentar una rendición de cuentas efectiva en el sector, eliminando los conflictos de interés y apoyando a las Comisiones de Moneda y Banca en la evaluación del desempeño de los órganos de supervisión.

La Utedefi proporcionaría informes a las Comisiones de Moneda y Banca acerca de los riesgos del sistema financiero global de México, se revisaría a profundidad la Política Monetaria, financiera y de supervisión bancaria y de valores, se analizarían los informes del Banco de México, estaría al tanto del funcionamiento del IPAB, de la Condusef, la Consar, la Banca de Desarrollo, evaluaría la política de deuda pública, mediría los riesgos de los pasivos contingentes entre otras tareas que las y los legisladores asignados a esta

nueva Comisión realizarían en forma específica; ya que actualmente todas estos importantes temas no se revisan por el Congreso, existiendo un vacío o una omisión de obligaciones legislativas dado que tradicionalmente le corresponde a la Comisión de Hacienda y Crédito Público sin embargo, esta es una de las Comisiones de la Cámara con un exceso de trabajo y se dedica casi exclusivamente a la Política Fiscal fundamentalmente, nadie se encarga acuciosa y profesionalmente de analizar la evolución y resultados de la política monetaria, financiera, de supervisión. En relación a la política bancaria se creó una comisión temporal que es la Comisión Investigadora del IPAB pero tiene tareas limitadas y circunscritas a esa función. Se requiere una nueva comisión ordinaria que vea cómo están funcionando los bancos de desarrollo, la banca múltiple, además de evaluar el seguro de garantía y el rescate bancario entre otros fundamentales temas. La Comisión de Moneda y Banca se constituiría como un evaluador atento a las políticas que aplican los actuales supervisores y reguladores financieros mexicanos (SHCP, CNBV y Banxico), con lo cual se estaría en condiciones objetivas de anticipar posibles colapsos bancarios y no bancarios, y en todo caso, evitar que los costos se trasladen mecánicamente al pueblo y a los ciudadanos.

El crecimiento vertiginoso del sector financiero implica riesgos latentes muy elevados. Es indispensable contar con reguladores no sometidos a conflictos de interés y capaces de resistir las presiones de los grupos financieros y de adecuarse al ritmo de expansión financiera y a su globalización, ese sería el papel de esta comisión que propongo.

Por otro lado, la dinámica innovadora del sector financiero, arrastra también a los entes públicos dedicados a la intermediación financiera; como la banca de desarrollo y los corporativos financieros gubernamentales. El propio gobierno participa de manera destacada de la innovación.

De esta manera, el sector financiero debe ser permanentemente puesto al servicio de la economía productiva. El Partido Comunista Chino, está impulsando esquemas financieros exitosos que están apoyando la notable expansión del crecimiento económico de ese país, México podría crear una nueva arquitectura de supervisión y regulación financiera para México, que pueda conducir a una fusión de los distintos cuerpos regulatorios que operan en el país. Consideramos que esta reforma financiera de fondo debe ser parte de la agenda de la Reforma de Estado que el país necesita y con el que el nuevo gobierno debe empezar. Sin duda que la Comisión de Moneda y Banca coadyuvaría en forma trascendente hacia ese objetivo.

No debe olvidarse, que el avance en la universalidad de los servicios financieros hace muy compleja la labor de supervisión por parte de los reguladores financieros mexicanos. La calidad del control se pierde con consecuencias que pueden ser fatales. Al respecto, cabe recordar experiencias en otros países por ejemplo, que los experimentados reguladores financieros estadounidense fueron incapaces de vigilar adecuadamente en la era Bush el sistema financiero, lo que condujo a los conocidos fraudes y escándalos corporativos de Enron, WorldCom etcétera; y que impactaron negativamente en el valor de los fondos de pensiones. En este caso, los principales perjudicados fueron los fondos de pensiones y las compañías de seguros y no los bancos.

La magnitud alcanzada por estos hechos, llevó a replantear a los reguladores estadounidenses su sistema global de supervisión financiera, hacia esquemas de consolidación y supervisión eficaces. Recientemente, Inglaterra y Alemania han procedido en esta dirección con trascendentales reformas financieras en el campo de la regulación y

vigilancia. Este es el camino que México tiene que emprender, y es la tarea del gobierno y en lo particular del Congreso, a través de las Comisiones de Moneda y Banca, que aquí propongo.

La Comisión de Moneda y Banca también podría atender técnicamente los aspectos del Fobaproa-IPAB, e impulsar una regulación que eficiente los procesos de intervención bancaria. Es importante, recordar que el IPAB ya realizó una intervención bancaria a un banco mexicano, bajo la forma de administración cautelar conforme a las reglas de la ley IPAB, que sin embargo, entre los intermediarios, se comenta hubo una gran ausencia de eficiencia.

Por lo anterior, es claro que la creación de las Comisiones de Moneda y Banca en el Congreso, es un acto necesario en el mundo global en el que el sector financiero juega un papel central, no siempre positivo cuando las normas de vigilancia se relajan o se tornan obsoletas, o si no existe el equilibrio de poderes tan necesario para evitar la discrecionalidad.

De acuerdo con lo anterior, propongo la creación de una nueva comisión ordinaria en la Cámara de Diputados que se denomine de Moneda y Banca.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la presente:

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 39, fracción XVIII, y 90, fracción XVII, y se adicionan las fracciones XXII Bis al artículo 39 y la fracción XXII Bis al artículo 90, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo siguiente:

Único.- Se reforman los artículos 39, fracción XVIII, y 90, fracción XVII, y se adicionan las fracciones XXII Bis al artículo 39 y la fracción XXII Bis al artículo 90, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39 ...

1 a 2. ...

I a XVII ...

XVIII. Hacienda;

XIX a XXII ...

XXII Bis. Moneda y Banca;

XXIII a XXXVIII ...

Artículo 90 ...

1 ...

I a XVI ...
XVII. Hacienda;

XVIII a XXII ...

XXII Bis. Moneda y Banca;

XVIII a XXIX ...

Transitorios

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 22 días del mes de noviembre de dos mil cinco.

Dip. María Dolores Padierna Luna (rúbrica)

078) Iniciativa QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 39, 42 Y 44 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO NORBERTO ENRIQUE CORELLA TORRES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El suscrito, diputado a la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del grupo parlamentario del Partido de Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 39 y adiciona los artículos 42 y 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Un aspecto esencial que fue largamente discutido y analizado por los diputados de la LVII Legislatura dentro de las discusiones para expedir la nueva Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en el año de 1999, fue precisamente la reorganización del sistema de comisiones. En la mayor parte de las asambleas legislativas modernas, las tareas legislativas fundamentales se llevan a cabo en el ámbito de estos órganos, ya que por su tamaño y la especialidad de los temas que abordan, se convierten en el ambiente adecuado para el estudio y análisis de las propuestas legislativas. No obstante, para que el sistema de comisiones de cualquier asamblea cumpla sus objetivos, se debe organizar de tal forma que las decisiones que cada comisión realice se encuentren realmente fundamentadas en una tarea de análisis profesional.

A lo largo del tiempo, la creación de comisiones ordinarias se utilizó como un recurso para la distribución de ciertas prerrogativas entre los diputados. A falta de una administración de los recursos de la Cámara que obedeciera a criterios técnicos, el reparto de presidencias y secretarías de comisión era necesario para poder asignar los beneficios que en materia de contratación de asesoría y acceso a otros recursos económicos podrían tener los diputados que se encontraran en esa situación. Sin calificar en términos normativos esta práctica, en los hechos lo que sí generó fue la creación de un sistema de comisiones enorme en tamaño e inequitativo en tareas asignadas.

En términos teóricos, la práctica observada en otras asambleas principalmente en el congreso norteamericano, ha permitido establecer tres modelos cuando se analiza el sistema de comisiones. En un primer modelo, los diputados integrantes de las comisiones buscan antes que nada su beneficio personal, al colocarse en las comisiones que les permitan generar beneficios a sus electores, y mediante ello elevar las probabilidades de continuar con su carrera parlamentaria a través de la reelección. Este no parece necesariamente ser el caso hoy en día, ya que la reelección consecutiva no es posible, aunque no dejan de existir ciertos aspectos de este modelo donde los diputados que provienen de distritos o entidades federativas con un marcado interés de política pública como puede ser la actividad agropecuaria o industrial, en efecto buscan pertenecer a las comisiones encargadas de esos temas.

Una segunda forma de organización del sistema de comisiones, estaría basada en los intereses del partido mayoritario. Quienes sostienen esta opinión, señalan que el partido

mayoritario en la asamblea puede controlar los procedimientos de integración de las comisiones, así como su número y área de especialidad, y que a través del uso de su mayoría tendrían la facultad de diseñar un sistema que responda a sus intereses. Con algunas variaciones, puede decirse que este modelo funcionó en la Cámara de Diputados durante el periodo en que la extinta Gran Comisión de la Cámara de Diputados tenía la atribución de nombrar a los integrantes de las comisiones, y como la Gran Comisión sólo era integrada por los diputados del partido mayoritario en efecto el diseño del sistema de comisiones servía a los intereses de dicho partido. No obstante, a partir de la inexistencia de un grupo parlamentario mayoritario en la Cámara desde la LVII Legislatura, y a través de la expedición de la nueva Ley Orgánica del Congreso en 1999, el sistema anterior de integración de comisiones fue desechado para establecer uno que responda más a las necesidades del Pleno de la Cámara en su conjunto.

El arreglo actual para la integración del sistema de comisiones se acerca a los supuestos del tercer modelo para la organización del propio sistema, y cuya finalidad es que cada una de las comisiones responda a los intereses del Pleno. Esto se logra a través de que la misma ponderación que cada grupo parlamentario tiene en la Cámara, se replique en cada una de las comisiones. Pero además, con la intención de dar certidumbre y fortalecer la autoridad que requiere cada comisión para llevar a cabo su tarea, es necesario que se asigne a cada una de ellas una jurisdicción perfectamente definida y que se evite en lo posible la participación de dos o más comisiones para la atención de un mismo asunto.

Con fundamento en lo anterior, es necesario entonces reducir el número de comisiones ordinarias de la Cámara, limitar la creación de comisiones especiales y fortalecer su trabajo interno a través de la creación de subcomisiones y la obligatoriedad de los diputados de participar de forma constante en las actividades de ambas. La reducción de comisiones y la reorganización de sus tareas se propone en la reforma al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la adición propuesta en el artículo 42 busca limitar la creación de comisiones especiales y evitar que se les asignen tareas que puedan ser cumplidas por las comisiones ordinarias, mientras que las sanciones para aquellos diputados que no cumplan con las obligaciones contraídas por medio de su pertenencia a las comisiones se establecerán en el artículo 44 de la misma ley.

Es adecuado recordar que una discusión que lleva tiempo en el Congreso se refiere a las sanciones que puedan ser aplicadas a los legisladores cuando incurran en faltas en el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales. Una corriente de pensamiento señala que ya que la Constitución en su artículo 64 sólo establece como causal de sanción el no acudir a una sesión de la Cámara con la correspondiente pérdida de la dieta de ese día, entonces no es posible establecer mayores sanciones a esta falta, ni prever otras causales de sanción. No obstante, la reciente reforma constitucional aprobada por la Cámara el pasado 28 de junio y esperando que concluya el procedimiento del Constituyente Permanente, sanciona también la ausencia a sesiones de comisión y además, permite que en la Ley Orgánica del Congreso se establezcan otras sanciones a las mismas faltas. No es intención de esta reforma establecer mayores sanciones que la propuesta en el texto constitucional, pero se adiciona la obligatoriedad para la asistencia a las reuniones de subcomisión.

La reforma constitucional aprobada el pasado 28 de junio y enviada al Senado para la continuación de su proceso legislativo, abre la posibilidad de presentar estos cambios en

la legislación secundaria de manera tal que su aplicación se lleve a cabo incluso durante el tiempo de ejercicio de la presente 59 Legislatura. A diferencia de lo ocurrido en 1999, cuando los acuerdos políticos necesarios para aprobar la nueva Ley Orgánica del Congreso impidieron que la reforma al sistema de comisiones se pusiera en práctica, y reconociendo esa experiencia, es necesario que en caso de que esta reforma se apruebe entre en vigor prácticamente al mismo tiempo que la reforma constitucional en la que se sustenta.

La experiencia anterior muestra la enorme resistencia que por parte de algunos legisladores genera la reducción y sustitución de comisiones, sin embargo, como órgano constitucional es indispensable mostrar que la Cámara de Diputados es capaz de aplicar las disposiciones que contribuyan a mejorar el cumplimiento de sus atribuciones, con la misma eficacia con la que se exige de los demás órganos del Estado.

Con fundamento en lo anteriormente señalado, presento a esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto que reforma el artículo 39 y adiciona los artículos 42 y 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el numeral 2 del artículo 39; se adiciona un numeral 2 del artículo 42 y se adiciona un numeral 5 al artículo 44, todos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39

1. ?

2. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura y son las siguientes:

I. Agricultura, Reforma Agraria, Ganadería y Pesca

II. Equidad y prevención de la discriminación

III. Educación, Ciencia, Cultura y Deporte

IV. Comunicaciones y Transportes

V. Defensa Nacional

VI. Desarrollo Metropolitano y Distrito Federal

VII. Desarrollo Social y Vivienda

VIII. Economía y Fomento Cooperativo

IX. Energía

X. Gobernación

XI. Hacienda y Crédito Público

XII. Justicia y Derechos Humanos

XIII. Marina

XIV. Medio Ambiente y Recursos Naturales

XV. Presupuesto y Cuenta Pública

XVI. Puntos Constitucionales

XVII. Radio, Televisión y Cinematografía

XVIII. Relaciones Exteriores

XIX. Salud y Seguridad Social

XX. Seguridad Pública

XXI. Trabajo y Previsión Social

3.

Artículo 42.

1.

Artículo 44.

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. La asistencia a las reuniones de comisiones y subcomisiones es obligatoria. La ausencia a una reunión de comisión o subcomisión se sancionará con el descuento de la dieta del día que corresponda. Sólo la Mesa Directiva de la Comisión puede justificar la ausencia de un diputado, y en ningún caso podrán ser mayores a tres durante un mes.

Artículos Transitorios

Primero. La organización de los expedientes y demás asuntos que actualmente atienden las comisiones se enviarán a la comisión señalada en el artículo 39 de la siguiente forma:

Segundo. Las comisiones especiales que funcionan actualmente permanecerán hasta la conclusión de sus tareas o hasta llegada la fecha de su extinción conforme a lo señalado en el acuerdo de su creación. En todo caso, todas ellas terminarán sus labores al finalizar la LIX Legislatura.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2005.

Dip. Norberto Enrique Corella Torres (rúbrica)

079) Iniciativa QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE LA DICTAMINACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA DOLORES PADIerna LUNA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

La suscrita, María de los Dolores Padierna Luna, diputada federal integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LIX Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 39, fracción XXVI, 40, numeral 4, y 45, numeral 5, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 66 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

Dentro de las facultades más importantes de esta honorable Cámara se encuentra la de revisar anualmente la Cuenta Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, esta Cámara cuenta con un órgano técnico, la Auditoría Superior de la Federación, bajo cuya responsabilidad se encuentra la revisión de la Cuenta Pública Federal, en términos de lo ordenado por el artículo 79 de la propia Constitución.

Asimismo, esta soberanía cuenta con las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, responsable de dictaminar la Cuenta Pública Federal a partir del informe que respecto de su revisión se encuentra obligada a rendir la entidad superior de fiscalización; y la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, a cuyo cargo se encuentra coordinar las relaciones entre la Cámara y el ente fiscalizador, evaluar su desempeño y constituir el enlace entre ambos órganos, según lo dispuesto por los artículos 66 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación. Asimismo, en el mes de septiembre de cada año, la Comisión de Vigilancia debe realizar la revisión del Informe de Avance de la Gestión Financiera correspondiente al ejercicio presupuestario en ejecución.

En este marco, año con año, el Ejecutivo federal presenta la Cuenta Pública dentro de los diez primeros días del mes de junio del año. A partir de ahí, la Auditoría Superior de la Federación se aboca a la revisión de la misma, entregando a la Cámara el Informe de Resultados de su Revisión, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente. Acto seguido, la Comisión de Vigilancia, se aplica a la revisión de dicho Informe, y las comisiones ordinarias dan su opinión a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a cuyo cargo se encuentra la elaboración del dictamen correspondiente para su presentación ante el Pleno de la Cámara.

No obstante lo anterior, los procesos de dictaminación de las cuentas públicas correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2001 a 2004, han dejado patente las complejidades del proceso de control antes citado, fundamentalmente por: las excesivas cargas de trabajo de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, ya que los trabajos relativos al seguimiento al debido cumplimiento a lo ordenado en el Presupuesto de

Egresos de la Federación de cada año y el proceso de aprobación del proyecto de decreto del Presupuesto para el siguiente Ejercicio Fiscal, saturan el trabajo de la misma.

De otra parte, a pesar de que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación cuenta con facultades para examinar el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública que presenta el ente fiscalizador, dicha Comisión carece de facultades para dictaminar la Cuenta Pública, ya que, como antes señalamos, dicha facultad, se encuentra bajo la responsabilidad de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

En este sentido, existe una falta de vinculación entre el proceso de revisión del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública a cargo de la Comisión de Vigilancia y el proceso de dictaminación de la propia Cuenta Pública a cargo de la Comisión de Presupuesto, así como respecto del proceso de revisión del Informe de Avance de la Gestión Financiera a cargo de la primera.

En vista de lo anterior, en el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática se aprecia necesario transferir las facultades para dictaminar la Cuenta Pública a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, para lo cual se propone modificar la atribuciones y la denominación de las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la presente

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 39, fracción XXVI, 40, numeral 4, y 45, numeral 5, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 66 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, conforme a lo siguiente:

Primero. Se reforman los artículos 39, fracción XXVI, 40, numeral 4, y 45, numeral 5, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 39.

1.

2. ...

I. a XXV.

XXVI. Presupuesto;

XXVII. a XXXVIII.

.....

Artículo 40.

1. a 3.

4. La Comisión de Cuenta Pública y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación realiza las tareas que le marca la Constitución y la correspondiente ley reglamentaria.

....."

Artículo 45.

1. a 4.

5. Asimismo, las comisiones a que se refiere el párrafo anterior y de acuerdo a su competencia, darán opinión fundada a la Comisión de Cuenta Pública y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, con base en los informes que rindan el Poder Ejecutivo federal y las demás entidades fiscalizadas, en los términos del artículo 79, fracción I, de la Constitución. Dichas opiniones deberán ser enviadas a más tardar sesenta días después de la recepción de los informes. La opinión fundada tendrá por objeto hacer aportaciones a esa Comisión sobre aspectos presupuestales específicos, en relación al cumplimiento de los objetivos de los programas del correspondiente ramo de la Administración Pública Federal, y para que sean consideradas en la revisión de la Cuenta Pública.

Segundo. Se reforman los artículos 66 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 66. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 74 constitucional, la Cámara contará con una Comisión que tendrá por objeto dictaminar la Cuenta Pública federal, coordinar las relaciones entre ésta y la Auditoría Superior de la Federación, evaluar el desempeño de esta última y constituir el enlace que permita garantizar la debida coordinación entre ambos órganos.

Artículo 67. Son atribuciones de la Comisión:

I. a II.

III. Dictaminar la Cuenta Pública;

IV. a XIV.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de noviembre de dos mil cinco.

Dip. María de los Dolores Padierna Luna (rúbrica)

080) Iniciativa QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO EMILIO ZEBADÚA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

El que suscribe, diputado federal Emilio Zebadúa González, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LIX Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan los artículos 40 y 102 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

Que el pasado 30 de julio se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reformas a la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se establece la obligación constitucional del Ejecutivo Federal de remitir las Iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos a más tardar el 8 de septiembre de cada año. De igual manera, se estableció la obligación de esta Cámara para aprobar el Presupuesto de Egresos, a más tardar el 15 de noviembre.

Que por tal motivo, durante la presente legislatura, por vez primera, el Congreso de la Unión ha revisado y aprobado la Ley de Ingresos y el paquete fiscal turnado por el Ejecutivo, contando con un plazo más amplio para su estudio y discusión.

Consecuentemente, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado de la República vimos desfilar un sinnúmero de cabilderos de los diversos sectores sociales, económicos y productivos que pretendían influir en la decisión de los legisladores, situación que vino a complicar más el ambiente, limitando las posibilidades de contar con una mejor reforma; pero que también estableció un claro precedente al ser emitidos ante la opinión pública una serie de críticas a los legisladores, que supuestamente se vieron beneficiados por el sentido de su voto.

Este ambiente provoca la indebida extensión de las consultas y el debate en comisiones, por casi dos meses, situación que provoca que la Cámara de Diputados deje muy poco tiempo a la colegisladora para hacer lo propio. En consecuencia, limitados por la presión de las prisas, los cabilderos y el temor a los errores -puesto que los senadores tuvieron tan sólo una semana para revisar el debate que a la Cámara de origen tomó dos meses, los senadores llegan a modificar, en uso de sus facultades constitucionales, sustancialmente lo aprobado por la Cámara de Diputados.

Que la Ley de Ingresos, es un instrumento de la política económica en la que se establecen los recursos con los que contará el Estado para cubrir gastos futuros, por lo que no puede seguir siendo discutida en cada una de las Cámaras, como si fuera cualquier ley general. Por el contrario, la Ley de Ingresos tiene la particularidad de que será discutida y aprobada, por lo que es responsabilidad de los representantes populares, sean estos diputados o senadores, trabajar de manera coordinada, colegiada, sin protagonismos o desconfianzas, para otorgarle al Estado una Ley, que por su particularidad, deberá regir la política de ingresos del país.

Que el Congreso de la Unión no puede estar sujeto a las decisiones, negociaciones o intereses particulares de los legisladores, ya sea de la Cámara de Diputados o de la Cámara de Senadores, por ello, es fundamental que quienes representamos la voluntad popular, actuemos de manera consecuente y responsable, trabajando en conferencia, en las reuniones informativas y de consulta con los diversos sectores, independientemente de que, al final, los dictámenes correspondientes serán analizados y discutidos de manera independiente.

Que para tal efecto, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos dispone en su artículo 98 que "las comisiones (del Senado) pueden reunirse en conferencia con las correspondientes de la Cámara de Diputados para expedir el despacho de los asuntos y ampliar su información para la emisión de los dictámenes".

Que en el mismo sentido, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso establece en el artículo 90 que "las Comisiones de ambas cámaras pueden también tener conferencias entre sí, para expedir el despacho de alguna ley u otro asunto importante".

En este sentido, estimamos que, por su importancia, ambas Cámaras del Congreso de la Unión, deben contar con suficiente tiempo para revisar todas las Iniciativas y opiniones que se presenten en torno de la Ley de Ingresos, por lo que no puede seguir siendo analizada de manera aislada en cada una de las Cámaras, como si se tratara de cualquier ley, puesto que, en este caso, existe un plazo constitucional para su aprobación, además de que, a diferencia de las otras leyes, la Ley de Ingresos tiene una vigencia anual y, por tanto, su ausencia se traduciría en la paralización de la economía nacional.

Por tal motivo, proponemos reformar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos para obligar a las comisiones competentes de ambas cámaras a sesionar en conferencia, sin perjuicio de que la discusión de los dictámenes correspondientes se realice por separado, en cada una de ellas, situación que estimamos facilitará la generación de consensos entre ambas Cámaras.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la presente

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 40 y 102 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos con objeto de que las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados y del Senado de la República sesionen en conferencia para revisar la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación, conforme a lo siguiente:

Único. Se adiciona un numeral 6 al artículo 40 y se adiciona un numeral 2 al artículo 102, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 40.

1. a 5. ...

6. La Comisión de Hacienda y Crédito Público tiene a su cargo, entre otras, la de analizar y dictaminar la Ley de Ingresos y demás disposiciones fiscales relativas que remita el Ejecutivo Federal para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

Para el cumplimiento de esta responsabilidad la Comisión deberá trabajar en conferencia con la Comisión de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos del Senado de la República para la realización de las consultas, estudios y análisis previos a la elaboración de los respectivos dictámenes correspondientes, sin perjuicio de las facultades constitucionales de cada una de ellas.

Artículo 102.

1. ...

2. La Comisión de Hacienda y Crédito Público y Estudios Legislativos tienen a su cargo, entre otras, la de analizar y dictaminar la Ley de Ingresos y demás disposiciones fiscales relativas que remita la Cámara de Diputados.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, para el caso particular del análisis y dictamen de la Ley de Ingresos y demás disposiciones fiscales relativas, deberá trabajar en conferencia con la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados para la realización de las consultas, estudios y análisis previos a la elaboración de los respectivos dictámenes correspondientes, sin perjuicio de las facultades constitucionales de cada una de ellas."

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil cinco.

Dip. Emilio Zebadúa González (rúbrica)

081) Iniciativa QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO GONZALO GUÍZAR VALLADARES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

El que suscribe, diputado federal Gonzalo Guízar Valladares, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LIX Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el 135 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona el Título Sexto, Del Órgano de Apoyo Técnico en materia de Finanzas Públicas del Congreso, Capítulo Único, artículos 136 y 137 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para la creación del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso de la Unión y de la Comisión Bicameral del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso de la Unión, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

Con fecha dos de abril de 1998 la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados tomó el acuerdo parlamentario para la creación de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, como un órgano de apoyo técnico de carácter institucional y sin ninguna tendencia partidista, integrado por especialistas en el análisis, organización, manejo e interpretación de información relacionada con las finanzas públicas. Esta Unidad se constituyó como parte de la estructura de los servicios de apoyo legislativo, con el objetivo de proporcionar elementos para el desarrollo de las tareas de las comisiones legislativas, grupos parlamentarios y de los diputados en lo particular.

La Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados desde su origen ha mantenido una vinculación directa con las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública; de Hacienda y Crédito Público; y, de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación. Pero también desde el inicio de sus funciones, recibió consultas de otras comisiones legislativas, de los grupos parlamentarios y de los diputados en lo particular.

Dada la utilidad y demanda de los servicios que venía proporcionando la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, se determinó reglamentar su estructura, organización y funcionamiento. Así, el 14 de febrero de 2002, se publicó en la Gaceta Parlamentaria el Reglamento Interior del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, en dicho ordenamiento, se estableció que el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados estaría adscrito a la Secretaría de Servicios Parlamentarios y estaría encargado de prestar servicios de apoyo técnico e información analítica en materia de las finanzas públicas conforme a los cánones de la investigación científica.

A partir de entonces, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas ha venido operando con una dirección general y cuatro direcciones de área, aún cuando al paso del tiempo, se ha incrementando el número de usuarios y por consiguiente el número de consultas y de estudios e investigaciones que se le han requerido y que ha realizado. Por lo que es

importante destacar que su estructura hasta hoy no ha sido modificada a pesar de que sus cargas de trabajo se han incrementado y diversificado significativamente.

Actualmente el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas está plenamente identificado como una área de apoyo directo a los legisladores, que les permite contar con elementos técnicos suficientes para ejercer sus funciones legislativas y principalmente las de control parlamentario al Poder Ejecutivo, que anteriormente no eran plenamente desempeñadas.

La capacidad de respuesta del Centro es eficaz, se elaboran en tiempo y forma los análisis de los informes e iniciativas que remite el Ejecutivo federal, permitiendo que la Cámara de Diputados ejerza sus atribuciones legislativas y de control parlamentario al Ejecutivo federal oportunamente. No obstante que, existe una notoria disparidad en cuanto a infraestructura y recursos humanos en relación con las áreas técnicas del Ejecutivo, tan sólo los cuerpos de asesores -sin siquiera considerar las áreas de estructura- cuantitativamente superan en mucho los recursos con los que viene operando el Centro de Estudios, que ha tenido que redoblar esfuerzos y potencializar al máximo sus recursos en apoyo de los trabajos de los legisladores. Este esfuerzo es notorio y ha sido reconocido en tribuna en diversas ocasiones durante las sesiones del Pleno de la Cámara de Diputados.

Adicionalmente, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas se ha convertido en un ente impulsor del conocimiento de las finanzas públicas, a través de foros y eventos referentes a estos temas, así como, por la elaboración de instrumentos técnicos que han permitido modelar y simular diferentes aspectos temáticos, como lo son el mercado de petrolero, el seguimiento de la economía y las finanzas públicas, y los sistemas de cálculo, principalmente de impacto recaudatorio de las iniciativas de ley, las estimaciones de ingresos, la constitución de bases de datos del presupuesto y el análisis del gasto público.

Desde su creación hasta el día de hoy el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados ha producido más de cuatrocientos estudios publicados y difundidos a cada uno de los integrantes de las correspondientes legislaturas. Se ha dado respuesta a más de dos mil solicitudes de información y análisis de los CC. Legisladores y de las comisiones legislativas. También se han impartido cursos de capacitación especializada a legisladores y a los asesores parlamentarios.

Con base en los resultados y la utilidad de los servicios que proporciona el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, se determinó que además de las atribuciones que contiene su Reglamento Interior, en leyes de Ingresos de la Federación y en decretos del Presupuesto de Egresos de la Federación recientes, se le dotó de más atribuciones para algunos ejercicios, la de dictaminar el diagnóstico que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto del estado que guardan las haciendas locales y municipales. Para acceder de manera total y permanente al Sistema Integral de Información de Ingresos y Gasto Público, a través del Comité Técnico de la Comisión Gasto-Financiamiento. Actualmente puede solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información estadística en materia de finanzas públicas.

Los estudios e investigaciones realizados en el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas se encuentran al nivel de los trabajos que producen los centros de estudios e investigación más prestigiados en el país. En consecuencia, hay más usuarios y no sólo al interior de la Cámara de Diputados, sino que se reciben consultas del Senado de la

República, de los Congresos locales y de los municipios de toda la República. Además de que, investigadores profesionales toman como referencia obligada y fuente primaria los documentos de trabajo que producen los especialistas del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.

En el uso de nuevas tecnologías el Centro de Estudios cuenta con una página web en la que se pone a disposición de los interesados un boletín con información muy actualizada, así como los estudios e investigaciones, incrementándose las consultas considerablemente en este sitio electrónico, tan es así, que sólo en el año 2004 se recibieron 71,331 consultas de diferentes perfiles de usuarios y en lo que va del ejercicio de 2005 esta cifra ya ha sido superada.

El apoyo que el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas da al trabajo legislativo y los elementos que aporta a diputados, para que ejerzan sus atribuciones de control parlamentario al Ejecutivo federal, hacen necesario fortalecerlo, de tal forma que atienda los requerimientos de información técnica, elaborando los estudios e investigaciones que el Congreso de la Unión precisa para ejercer sus atribuciones constitucionales y legales.

Por estas razones es conveniente hacer extensivos los servicios que brinda el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados al Senado de la República, para que se realice un trabajo parlamentario conjunto, conforme a las necesidades de ambas Cámaras, para que reciban apoyo técnico consistente y de manera expedita. Pues en la Cámara de Senadores no existe un órgano de consulta especializado y dedicado exclusivamente al estudio y análisis de las finanzas públicas.

Con la constitución del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso de la Unión, el Parlamento mexicano se posicionaría como vanguardia de otros en el mundo y se facilitaría la vinculación de ambas Cámaras con instituciones públicas y privadas que manejan sistemas de información especializada en las finanzas públicas.

Para la dirección y vigilancia de la operación del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso de la Unión, es conveniente crear una Comisión Bicameral con funciones de órgano de gobierno de este centro.

En razón de lo anteriormente expuesto, es necesario adicionar el Título Sexto, Del Órgano de Apoyo Técnico en materia de Finanzas Públicas del Congreso, Capítulo Único, artículos 136 y 137 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para elevar la condición del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados a la de Centro de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso de la Unión. Y constituir la Comisión Bicameral del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso de la Unión como órgano de gobierno del centro.

Por todo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 135 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la presente:

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona el Título Sexto, Del Órgano de Apoyo Técnico en materia de Finanzas Públicas del Congreso, Capítulo Único, artículos 136 y 137 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

para la creación del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso de la Unión y de la Comisión Bicameral del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso de la Unión, conforme a lo siguiente:

Único.- Se adiciona el Título Sexto, Del Órgano de Apoyo Técnico en materia de Finanzas Públicas del Congreso de la Unión, Capítulo Único, artículos 136 y 137 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para establecer lo siguiente:

Título Sexto

Del Órgano de Apoyo Técnico en materia de Finanzas Públicas del Congreso

Capítulo Único

Artículo 136.

1. El Congreso de la Unión, para el cumplimiento de las funciones parlamentarias de las comisiones, comités, grupos parlamentarios, diputados y senadores contará con un área técnica de apoyo e información analítica en materia de finanzas públicas, denominado Centro de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso de la Unión.
2. El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso de la Unión, tendrá carácter institucional y apartidista, además gozará de autonomía técnica para la realización de sus estudios e investigaciones.
3. El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso de la Unión contará en su estructura con una Secretaría Ejecutiva, de la que dependerán las Direcciones Generales de Estudios Macroeconómicos; Estudios de Política Tributaria y Federalismo Fiscal; Estudios Fiscales; Estudios del Presupuesto y Gasto Público; Estudios de Política Laboral y Seguridad Social; y, de Administración e Informática.
4. Para garantizar las características esenciales del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso de la Unión, que son las de autonomía técnica e institucionalidad apartidista, se dará permanencia e inamovilidad al personal por un periodo de ocho años para que en los cambios de legislaturas, tanto en el Senado de la República como en la Cámara de Diputados, cuenten siempre con personal altamente calificado. Salvo en casos de excepción en que los servidores públicos incurran en faltas al régimen laboral, entonces, se procederá conforme a derecho.
5. El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso de la Unión tendrá autonomía financiera y se regirá conforme a las normas presupuestarias del Poder Legislativo.

Artículo 137.

1. El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso de la Unión estará a cargo de las Cámaras de Diputados y de Senadores.
2. La conducción del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas se ejercerá a través de la Comisión Bicameral del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso de la Unión.

3. La Comisión Bicameral estará integrada con representantes de todos los grupos parlamentarios en función de la representación que tengan en cada una de las Cámaras, con un máximo de treinta integrantes. Por lo menos habrá un legislador de cada una de las Cámaras por grupo parlamentario.

4. La Comisión Bicameral informará al inicio de cada periodo ordinario de sesiones en cada Cámara, a través de sus respectivas mesas directivas, del desarrollo de las actividades del Centro.

5. La organización y funcionamiento del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso de la Unión se sujetarán a las disposiciones legales que al efecto dicte el Congreso de la Unión, así como a las disposiciones reglamentarias, políticas internas y programas de trabajo que apruebe la Comisión Bicameral.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los miembros del Comité del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados pasarán a integrar la Comisión Bicameral en el número que resulte aplicable por la asignación proporcional.

Tercero.- El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso de la Unión deberá estar en funciones en 60 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Cuarto.- Al respecto se expedirá en un plazo no mayor de 60 días hábiles el Reglamento Interior para especificar la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de cada una de las áreas del Centro.

Quinto.- Todos los equipos, archivos, expedientes y en general todos los bienes del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, pasarán al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso de la Unión quedando destinados para efectos de los servicios que el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso de la Unión preste.

El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso de la Unión se subroga en todos los derechos y obligaciones del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.

Los servidores públicos adscritos al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, pasarán al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso de la Unión y se respetarán todos y cada uno de sus derechos laborales conforme a la ley.

La Dirección General del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados se convertirá en la Secretaría Ejecutiva del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso de la Unión, por consiguiente el servidor público en funciones de la titularidad de esa área pasará a la titularidad de la Secretaría Ejecutiva en los términos y

condiciones laborales que el presente decreto establece para el personal adscrito a ese órgano de apoyo técnico del Congreso de la Unión.

Sexto.- Todos los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso por parte del Comité del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados y por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados continuarán tramitándose por la Comisión Bicameral del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso de la Unión y por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso de la Unión.

Séptimo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil cinco.

Dip. Gonzalo Guízar Valladares (rúbrica)

082) Iniciativa QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 34 Y 82 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO PEDRO VÁZQUEZ GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

Los suscritos, diputados federales de la LIX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto de adiciones a los artículos 34 y 82 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 34, inciso c), y 82, inciso e), como facultad de las correspondientes Juntas de Coordinación Política, tanto de la Cámara de Diputados como de la Cámara de Senadores, la de designar delegaciones para reuniones interparlamentarias, en el caso de los diputados; como integrar delegaciones para atender la celebración de reuniones de carácter internacional, en el caso de los senadores.

Con fundamento en esas disposiciones legales las Cámaras del Congreso de la Unión integran representaciones legislativas para realizar reuniones interparlamentarias con las representaciones de los Poderes Legislativos de otros países con los cuales México sostiene relaciones de carácter diplomático.

Estas reuniones que forman parte de lo que se conoce como "Diplomacia Parlamentaria" tienen el propósito de establecer vínculos con otros órganos legislativos del mundo, y que coadyuven con la diplomacia del Estado Mexicano para lograr acuerdos con otros países.

Sin embargo, los legisladores mexicanos enfrentamos el problema de que por disposición constitucional prevista en el Artículo 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la conducción de la política exterior corresponde al Presidente de la República en su carácter de Jefe de Estado, y a él se le asigna la facultad de celebrar tratados internacionales con la aprobación del Senado.

Pero las delegaciones interparlamentarias que el Congreso Mexicano integra siempre establecen acuerdos específicos con sus contrapartes de otros países y en la ejecución y seguimiento de los compromisos adquiridos los legisladores mexicanos no tienen intervención pues carecen de la facultad expresa para dar seguimiento a los acuerdos alcanzados y que su ejecución corresponda a la parte mexicana.

Ahora bien, ha sido práctica que cuando las reuniones interparlamentarias se realizan en territorio nacional la Presidencia de la misma corresponde a un Diputado y cuando son en el extranjero la Presidencia de la Delegación Mexicana corresponde a un Senador de la República.

En consecuencia, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo consideramos que resulta de vital importancia de que las tareas de diplomacia

parlamentaria que los legisladores realizan tengan un apoyo específico en el seguimiento de los acuerdos, ya que desafortunadamente en las reuniones agendadas se desarrollan los puntos a tratar pero no hay una adecuada verificación de que se logren los acuerdos contraídos.

Por ello nuestra propuesta es adicionar a los Artículos 34 inciso c) y el 82 inciso e) para crear la secretaría pro tempore que tiene la finalidad de dar seguimiento a los acuerdos cuya ejecución corresponda a la parte mexicana entre la realización de una reunión interparlamentaria y otra.

Esta secretaría pro tempore, que significa "por el tiempo", corresponderá al Presidente de la delegación mexicana, sea éste Diputado Federal o Senador de la República, si es que las reuniones interparlamentarias se celebran en México o en algún otro país y ese Secretario Pro Tempore tendrá la obligación de presentar un informe por escrito al nuevo Presidente de Delegación Mexicana en el que se contengan la memoria de la Reunión Interparlamentaria que le tocó presidir así como los acuerdos alcanzados en dicha reunión, señalando a que área del Poder Ejecutivo corresponde su ejecución y el grado que ésta haya alcanzado.

Compañeras y compañeros legisladores:

El propósito central de la iniciativa que nuestro Grupo Parlamentario somete a su consideración es que la parte mexicana en las reuniones interparlamentarias a las que concurra con legisladores de otros países tenga siempre conocimiento de qué fue lo que se acordó en la reunión anterior, así como el cumplimiento de los acuerdos, sin lugar a dudas esta propuesta coadyuva de manera importante al fortalecimiento de las tareas de Diplomacia Parlamentaria que las Cámaras del Congreso Mexicano tienen asignadas, así en próximas reuniones no se partirá de cero.

Compañeras y compañeros diputados:

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55 fracción II, 56 y 62 del reglamento interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, la presente

Iniciativa con proyecto de decreto de adiciones a los artículos 34 y 82 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo Único. Se adiciona el artículo 34, inciso c), y 82, inciso e), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 34.

1. ...

a) al b) ...

c) Proponer al Pleno la integración de las comisiones, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas Mesas Directivas, así como la designación de delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias con órganos

nacionales de representación popular de otros países o de carácter multilateral, cuando la Presidencia de la Delegación Mexicana corresponda a un diputado éste fungirá como secretario *pro tempore* entre la reunión que le toca presidir y la siguiente y tendrá la obligación de llevar el seguimiento de los acuerdos alcanzados en dicha reunión, estando obligado a entregar al Presidente de la delegación mexicana de la siguiente reunión interparlamentaria un informe de las actividades realizadas en dicho período; con respecto a estas reuniones, en los recesos, la Junta de Coordinación Política podrá hacer la designación a propuesta de su Presidente;

d) al h) ...

Artículo 82

1. ...

a) al d) ...

e) Proponer al Presidente de la Mesa Directiva a los senadores que integren las delegaciones para atender la celebración de reuniones de carácter internacional, cuando la Presidencia de la delegación mexicana corresponda a un senador éste fungirá como secretario *pro tempore* entre la reunión que le toca presidir y la siguiente y tendrá la obligación de llevar el seguimiento de los acuerdos alcanzados en dicha reunión, estando obligado a entregar al Presidente de la delegación mexicana de la siguiente reunión interparlamentaria un informe de las actividades realizadas en dicho periodo; y

f) ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los seis días del mes de diciembre de dos mil cinco.

Por el grupo parlamentario del Partido del Trabajo

Diputados: Alejandro González Yáñez (rúbrica), coordinador; Pedro Vázquez González, vicecoordinador; Juan Antonio Guajardo Anzaldúa, Joel Padilla Peña, Óscar González Yáñez (rúbrica), Francisco A. Espinosa Ramos.

083) Iniciativa QUE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A EFECTO DE CREAR LA COMISIÓN ORDINARIA DE PROTECCIÓN CIVIL, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ SIGONA TORRES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

Los suscritos, diputados federales, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de éste H. Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXVII al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de crear la Comisión Ordinaria de Protección Civil, misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Situaciones como las que se han vivido en los últimos meses, en diversas regiones de nuestro territorio, debido a la presencia de huracanes, ondas y depresiones tropicales, que de manera reiterada azotaron al país, cuyos efectos acarrearón inundaciones, deslaves y desbordamientos de ríos; ocasionaron la muy lamentable e irreparable pérdida de vidas humanas, la destrucción del patrimonio familiar, de los cultivos, daños a la infraestructura básica y turística, suspensión de la prestación de servicios públicos vitales como el suministro de energía eléctrica, agua, telefonía pública, daños a hospitales y escuelas, entre otros más.

Estos hechos, han puesto de manifiesto la importancia de la Protección Civil, como una herramienta básica de todo Estado moderno, para garantizar la seguridad y patrimonio de las personas, así como la protección del medio ambiente y el pleno y armonioso desarrollo de las sociedades.

Cabe recordar, que nuestro país, por su ubicación y conformación geográfica, se haya sujeto a eventos naturales con elevados riesgos de convertirse en desastres que afectan a la población, dichos riesgos pueden provenir, además de los de origen hidrometeorológico ya mencionados, por:

Sismos y terremotos provocados por el movimiento y acomodo de placas tectónicas.
Erupciones de volcanes activos como el Popocatepetl, el Pico de Orizaba, el volcán de fuego de Colima y el Tacaná, entre otros.

Sequías frecuentes y recurrentes en la zona árida y el semidesierto que cubren más de la mitad del país, y cíclicas o excepcionales en casi todo el territorio.

Incendios en la temporada de secas, riesgo que se agrava después de meteoros excepcionales que derriban vegetación.

La diversidad de los fenómenos naturales que lo afectan y la intensidad con que pueden presentarse, convierten al país en uno de los que concentran los más altos riesgos de desastres naturales en el mundo.

Pero no únicamente los desastres se pueden originar por la presencia de fenómenos naturales, ya que también los riesgos asociados a fenómenos producidos por la acción del hombre, pueden repercutir de manera importante, en la seguridad de la sociedad y de sus miembros; como lo son los fenómenos de origen sanitario, mismos que se registran en la mayoría de las veces, en las zonas pobres del país, presentándose bajo la modalidad de enfermedades gastrointestinales y bronquiales. De igual manera, en las metrópolis mas densamente pobladas, se han presentado problemas relacionados con la contaminación ambiental.

Sin duda, merece atención especial, los riesgos que se pueden generar con motivo del avance tecnológico, así como aquellos que se originan por la generación y manejo de energía. De igual manera, la producción, almacenamiento, transporte y utilización de productos químicos, así como el manejo de sus residuos y tratamientos, ante la presencia de instalaciones obsoletas y la ignorancia de su manejo, pueden acarrear la pérdida de vidas humanas y causar un gran daño al medio ambiente.

Aspectos todos ellos, que aunados a las amargas experiencias obtenidas por los sismos registrados en el mes de septiembre de 1985, cuyos efectos más devastadores se dejaron sentir en la Ciudad de México, dieron origen a la creación del Sistema Nacional de Protección Civil.

Así, el 6 de mayo de 1986, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se aprueban las bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil.

Antes de esta fecha, las atribuciones en materia de protección civil, se hallaban dispersas en varias disposiciones y dependencias, y se modificaban sin ninguna orientación o finalidad. La creación del Sistema Nacional de Protección Civil, llegó a hacer realidad la coordinación de las entidades federativas.

En consonancia con lo anterior, el pleno de este órgano del Poder Legislativo, siempre sensible a las necesidades nacionales, el 30 de septiembre de 1997, acordó la creación de la Comisión Especial de Protección Civil, misma que se instaló formalmente el 8 de octubre del propio año, con el objetivo de crear un marco jurídico específico, que le otorgue sustento y validez al Sistema Nacional de Protección Civil, mismo que venía operando mediante decretos del Titular del Poder Ejecutivo; así como con la finalidad de coadyuvar al fomento de una cultura de protección civil, que permita a la población mitigar los efectos de los desastres, mediante la creación o actualización de leyes y reglamentos que enmarquen y encaucen las acciones nacionales en la materia.

Como resultado de la existencia de dicha comisión especial, se presentó a la consideración de la honorable Cámara de Diputados, una iniciativa para adicionar una fracción XXIX-i al artículo 73 de nuestra carta magna, a efecto de facultar al Congreso de la Unión, para legislar en la materia, misma que, agotado el proceso constitucional correspondiente, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de junio de 1999, otorgándole plena vigencia.

Lo anterior, dio sustento a la elaboración de la Ley General de Protección Civil, la cual establece las bases de coordinación, que encauzan las acciones conjuntas de la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, tanto en

acciones de carácter preventivo, como durante el auxilio en desastres, y la recuperación posterior.

De igual manera, fija los alcances, términos de operación y responsabilidades, de las estructuras consultivas del sistema nacional de protección civil, como el Consejo Nacional, y sus órganos operativos.

Asimismo, convoca la integración de los grupos altruistas, voluntarios, vecinales y no gubernamentales, estableciendo con claridad las reglas de su accionar, y fomentando la participación activa y comprometida de la sociedad; Y sienta las bases de elaboración, alcances y contenidos del programa nacional de protección civil; y elimina la discrecionalidad, en aspectos como la declaratoria de desastre, las acciones de respuesta, o las medidas de seguridad que necesariamente deberán instrumentarse en ocasión de esos fenómenos, acotando la responsabilidad del servidor público competente en la toma de decisiones.

Ahora bien, desafortunadamente, la existencia de la comisión especial, no tuvo la permanencia requerida, derivado de la natural conclusión e inicio de la siguiente Legislatura; no obstante, que los propios miembros de dicha Comisión, presentaron una iniciativa para su inclusión como comisión ordinaria.

Es en este sentido, que se somete a la consideración de este órgano del Poder Legislativo Federal, la propuesta de crear una Comisión ordinaria en materia de Protección Civil, encontrando su fundamento, en el hecho comprobado de que los desastres son eventos singulares, con características y procesos de gestación, evolución y resolución muy particulares, que, conjuntados con expresiones actuales de la dinámica de los grupos sociales, imprimen a las medidas legislativas y políticas públicas, una vertiginosa evolución, que requiere propuestas y soluciones cada vez más imaginativas, a fin de que las respuestas sean ágiles y eficaces, y protejan a fondo a la población ante eventos que la lesionen o afecten.

Es decir, nuestro país requiere de medias legislativas, políticas, programas y acciones de largo plazo, que, con un carácter pragmático e integral, pero al propio tiempo flexible, vayan adecuándose a las necesidades y realidades cambiantes que esta problemática reviste, incluyendo en los mismos, el marco jurídico que los sustente, les otorgue fortaleza y les garantice permanencia.

Asimismo, nuestro país ha suscrito diversos convenios internacionales, a efecto de intercambiar y compartir los conocimientos y experiencias necesarios para prepararse adecuadamente, especialmente en lo que se refiere a la creación de marcos jurídicos idóneos.

De igual manera, se han concebido instrumentos financieros que bajo la figura de fideicomisos, manejan cientos de millones de pesos a efecto de prevenir, mitigar y reconstruir los efectos generados por la presencia de diversos fenómenos naturales. Vale la pena recordar que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006, se aprobaron recursos por encima de los cuatro mil millones de pesos para la reconstrucción de los 10 Estados afectados por los recientes fenómenos naturales.

Por lo anteriormente expuesto, frente a la necesidad de que exista un órgano al interior de la Cámara de Diputados, que con el carácter de permanente, se aboque a dar continuidad

al perfeccionamiento y adecuación del marco jurídico en materia de protección civil, así como también cumpla con las funciones de información y de control evaluatorio de los órganos responsables de la Administración Pública Federal, sometemos a consideración de éste Honorable Congreso de la Unión, la presente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXVII al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Único. Se adiciona la fracción XXVII al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose en su orden las actuales fracciones XXVII a XXXVIII, para convertirse en las fracciones XXVIII a XXXIX, respectivamente, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. ...

2. ...

I. a XXVI. ...

XXVII. Protección Civil;

XXVIII. a XIX. ...

3. ...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los seis días del mes de diciembre de dos mil cinco.

Dip. José Sigona Torres (rúbrica)

084) Iniciativa QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO VÍCTOR SUÁREZ CARRERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Los suscritos diputados integrantes de las Mesas Directivas de los Comités de los Centros de Estudios de Finanzas Públicas; de Derecho e Investigaciones Parlamentarias; Sociales y de Opinión Pública, de Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, y para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, con fundamento en los artículos 70, párrafos primero, segundo y tercero; 71, fracción II; y 72, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el numeral 4 y adiciona un numeral 5 al artículo 46, adiciona un artículo 46 Bis, adiciona un numeral 3 al artículo 47 y deroga el numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Mediante acuerdo parlamentario expedido por la LI Legislatura, de fecha 26 de diciembre de 1981, fue creado el Instituto de Investigaciones Legislativas para que auspiciara y patrocinara estudios históricos, jurídicos y de análisis institucionales sobre la vida parlamentaria en general y la mexicana en particular.

Con el fin de elaborar el Reglamento del Instituto, el Pleno, a propuesta de la Gran Comisión, determinó el 30 de diciembre el mismo año, la creación de una Comisión Redactora integrada por 5 diputados, que presentó su proyecto el 6 de mayo de 1982.

El reglamento señalaba que el Instituto de Investigaciones Legislativas tenía como propósito la investigación y difusión, verbal o escrita de los temas relacionados con el estudio de la historia, funciones, actividad y prácticas de la vida parlamentaria de México y otros países, así como la conservación de toda clase de documentos y bibliografía de valor o contenido histórico.

Como órgano de gobierno del Instituto se crearon una Comisión Especial de diputados, designados por la Asamblea que era presidida por el Presidente de la Gran Comisión, y un Consejo Académico integrado por personalidades de reconocido prestigio intelectual.

El Instituto se mantuvo en funciones durante la LII Legislatura, modificando su organización en la LIII Legislatura y su nueva organización se mantiene así hasta la LV Legislatura donde, basándose en el Reglamento del Instituto, se conforma una Comisión Especial.

No es sino a partir de la LVI Legislatura, con motivo de la reforma a la Ley Orgánica del Congreso de 1994, que se crea el Comité, siendo facultad de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política señala la integración del mismo.

Durante la LVII Legislatura se crea la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas como órgano de apoyo técnico, integrado por especialistas en el análisis, organización y manejo de información relacionada con las finanzas públicas del país, integrándose a la estructura de los servicios legislativos, técnicos y administrativos de la Cámara.

Con la expedición de la Nueva Ley Orgánica del Congreso publicada el 3 de septiembre de 1999 se crearon en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios órganos de apoyo técnico especializado denominados Centros de Estudios, especializados en tres áreas: de las finanzas públicas; de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; y sociales y de opinión pública.

El inciso a) del artículo cuarto transitorio de la reforma en cuestión dispuso que los asuntos a cargo del Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas se asumirían por el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias. Asimismo, la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas y como innovación se establece el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública.

Desde la creación del Instituto de Investigaciones Legislativas se demostró que era necesario involucrar a las áreas de investigación con las necesidades de la Cámara de Diputados, es por ello que se buscó integrar Comités para los Centros de Estudio, con el fin de lograr ese vínculo entre el trabajo legislativo y parlamentario y la labor que realizarían los Centros de Estudio.

Se consideró que siendo los Comités los órganos de gobierno de los Centros, se proporcionaría a los diputados las herramientas para que conjuntamente estos pudieran desarrollar sus planes de trabajo, los reglamentos internos y las medidas y decisiones relativas a la vinculación de los Centros con otras instituciones similares de órganos legislativos nacionales y extranjeros.

Por ello, mediante Acuerdo Parlamentario del 8 de noviembre del 2000 se estableció la creación de los Comités de los Centros de Estudio que operarían durante la LVIII Legislatura, siendo retomados por la legislatura actual.

Cabe mencionar que el 10 de mayo de 2004 se reforma el artículo 49 numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso para adicionar a los Centros de Estudios ya existentes el Centro para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, creando su Comité el 9 de julio del mismo año.

Mediante decreto publicado con fecha de 3 de agosto de 2005 en el Diario Oficial de la Federación, se modifica el numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, creando el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, siendo la última reforma en materia de creación de centros de estudios.

En vista de que los Centros son unidades de apoyo técnico establecidas en la Ley Orgánica y por lo tanto con carácter definitivo, se hace necesario que sus órganos de gobierno también lo sean, lo que garantizaría continuidad en el trabajo y evitaría que con la constitución de cada Legislatura exista la incertidumbre de la creación de órganos de gobierno para los Centros.

En virtud de la práctica parlamentaria, se ha observado la necesidad de que el ordenamiento interno que rige el Congreso de la Unión y en específico a la Cámara de Diputados, sea adecuado para que se otorgue a los Comités de los Centros de Estudios carácter ordinario y permanente.

También, en ese sentido, con el fin de fortalecer la autoridad de los Comités sobre los Centros de Estudio, consolidando su orientación hacia las necesidades de la actividad legislativa, que se diferencia sustantivamente de la de naturaleza administrativa, esta iniciativa establece separar de la estructura administrativa de la Cámara la existencia de los mencionados Centros, incluyendo la parte correspondiente a la conformación de su presupuesto; el cual, será elaborado por los directores y coordinadores administrativos y sometido a la aprobación de cada uno sus comités, una vez aprobados serán enviados a la Junta de Coordinación Política para su condición y aprobación mediante acuerdo, para que sea insertado en el presupuesto general que la Cámara que es enviado al Ejecutivo para sus efectos correspondientes.

Aunado a lo anterior, se propone crear un artículo 46 Bis, en el cual se mencionan las atribuciones con las que contarán los Comités de los Centros de Estudios, con lo cual se definen los criterios de autonomía, y esencialmente, las facultades que tendrán para su gestión.

Esto traerá como consecuencia el fortalecer indudablemente la autoridad técnica y operativa de dichos Comités Legislativos y a su vez, se actualiza la función de investigación parlamentaria, en consonancia con la tendencia mundial de modernización del Poder Legislativo.

En la reforma se adoptan como decisiones legislativas estratégicas, además del establecimiento de los Comités como órganos permanentes, las siguientes medidas:

1. El establecimiento de un servicio especializado en investigación con el personal adscrito a los centros, a partir del servicio de carrera actualmente existente, del cual se separa un segmento habilitado para la función investigativa.
2. La desincorporación del servicio de investigación crea la necesidad de una adaptación normativa con particulares exigencias. Por un lado, se proyecta la expedición y aplicación de un reglamento específico para la regulación de la estructura y funcionamiento del Consejo del Servicio de Investigación y el estatuto de los investigadores, a cuya aprobación se deberá proceder dentro de los tres meses posteriores a la entrada en vigor de la reforma. Por otro lado, hace falta, regular la fase de transición entre el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera y la expedición y aplicación del nuevo Reglamento que se proyecta.

A efecto de regular la transición entre los dos estatutos, se prevé en los artículos transitorios una continuidad selectiva de algunas disposiciones para tutelar los derechos de los investigadores adscritos a los centros, y una exclusión selectiva de múltiples disposiciones diseminadas en el Estatuto actual que riñen con la autoridad acordada a los comités en su calidad de órganos de gobierno y al nuevo órgano que se crea llamado Consejo del Servicio de Investigación.

3. Bajo la filosofía de restituir a los diputados la dirección y garantía de los servicios especializados de investigación en la Cámara y de poner a su disposición los instrumentos para desahogar la agenda y los trabajos legislativos, a la par que se crea el servicio técnico de investigación, se instituye un órgano exclusivamente compuesto por diputados con la competencia para regular coordinar y dirigir el servicio técnico de investigación de la Cámara.

Con apego a la política de racionalizar el uso de recursos dentro de la Cámara, se conforma el Consejo del Servicio de Investigación directamente por los integrantes de las

mesas directivas de los cinco comités de los centros de estudios. Se establece también una presidencia rotatoria con un proceso decisional de mayoría en una lógica de igualdad apartidista.

El Consejo estará dotado de las facultades necesarias para interactuar con la Conferencia, la Junta de Coordinación Política y los demás órganos de gobierno y funcionales de la Cámara, a fin de coadyuvar al desahogo y soporte de la agenda legislativa de la Cámara, constituyéndose en una eficaz instancia de diputados para la transmisión de las prioridades legislativas a los órganos de investigación de la Cámara.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, nos permitimos someter a la consideración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el siguiente:

Proyecto de decreto que reforma el numeral 4 y adiciona un numeral 5 al artículo 46, adiciona un artículo 46 Bis, adiciona un numeral 3 al artículo 47, deroga el numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.

Único. Se reforma el numeral 4 y se adiciona un numeral 5 al artículo 46, adiciona un artículo 46 Bis, adiciona un numeral 3 al artículo 47, deroga el numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 46.

1. [...]

2. [...]

3. [...]

4. Los Centros de Estudio a que se refiere el numeral 3 del artículo 47 de esta Ley contarán con Comités que vinculen los requerimientos de la Cámara de Diputados y sus labores de investigación. Se integrarán bajo los criterios de pluralidad y proporcionalidad, durante el primer mes de ejercicio de cada Legislatura, y tendrán hasta 22 miembros. Los Comités son los órganos de gobierno de los Centros de Estudios y tendrán en el ámbito de su competencia, las siguientes facultades:

a) Aprobar el reglamento interno que rija la organización, el funcionamiento y el trabajo técnico y científico encargado al Centro; así como interpretar e integrar la normatividad aplicable a los centros.

b) Aprobar el programa anual de trabajo que proponga el director general del Centro, con base en las políticas y criterios establecidos por los propios Comités, atentas las necesidades de sus áreas respectivas, así como los programas de capacitación del Centro y la asistencia a cursos nacionales y extranjeros.

c) Supervisar y evaluar las actividades y la prestación de los servicios, velando por su objetividad, oportunidad, imparcialidad y apego a la normatividad.

d) Aprobar el proyecto de presupuesto del Centro y gestionar ante la Junta de Coordinación Política su inclusión dentro del Presupuesto de la Cámara.

e) Definir o regular, con la aprobación de la Junta de Coordinación Política, todos los elementos de los procedimientos de selección de todo el personal del Centro. Los comités serán los órganos garantes de la transparencia y legalidad de los concursos de oposición a que se convoque.

f) Supervisar el desarrollo de los procedimientos de selección anteriores.

g) Fungir como instancia de recepción y sustanciación de inconformidades de los funcionarios del servicio adscritos a los Centros;

h) Aprobar programas de formación y actualización de legisladores y su personal de apoyo en el área de cada Centro;

i) Tramitar licencias del personal técnico de los centros;

j) Participar, a través de su representación, en las sesiones de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y de la Junta de Coordinación Política cuando se les requiera.

k) Las demás que les confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

5. A propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Pleno propondrá constituir "grupos de amistad" para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con lo que México sostenga relaciones diplomáticas. Su vigencia estará ligada a la de la Legislatura en que se conformaron, pudiendo desde luego ser establecidos nuevamente para cada Legislatura.

Artículo 46 Bis.

1. Las mesas directivas de los comités de los centros conformarán el Consejo del Servicio de Investigación, que decidirá por mayoría, tendrá una presidencia rotatoria por periodos iguales a cargo sucesivo de los presidentes de los comités.

2. El Consejo contará con 3 secretarios que durarán en su encargo por el término de la legislatura y serán designados por el Pleno del Consejo en su sesión de instalación.

3. El Consejo mediante Reglamento regirá su estructura y funcionamiento así como el estatuto de los investigadores y velará por el cumplimiento de la normatividad aplicable; así mismo coadyuvará al soporte técnico de investigación de la agenda legislativa de la Cámara en coordinación con la Conferencia y demás órganos de gobierno.

4. El Consejo instruirá a la Secretaría General para que por conducto de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros se preste el apoyo necesario y se cumplan los acuerdos vinculados con su área.

Artículo 47.

1. a 2. [...]

3. La Cámara contará también con los Centros de Estudios de Finanzas Públicas, de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias; de Estudios Sociales y de Opinión

Pública; de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria; y para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. Sus integrantes conformaran el Servicio de Investigación, el cual se regirá por el Reglamento del Consejo.

Artículo 49. La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos:

1. a 2. [...]

3 Se deroga

Artículo 50.

1. ...

2. Al secretario le corresponde:

a) a b)...

c) Se deroga

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Consejo del Servicio de Investigación se instalará antes del 15 de febrero de 2006.

Tercero. Con la entrada en vigor de la reforma, para la presidencia rotatoria del Consejo se tomará en cuenta como lapso objeto de división, el tiempo restante de la presente Legislatura.

Cuarto. La entrada en vigor de esta reforma y la integración del Consejo del Servicio de Investigación, deja a salvo la vigencia y titularidad de los derechos otorgados a los investigadores miembros del Servicio de Carrera por el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera, en tanto se expide y aplica el Reglamento del Consejo del Servicio de Investigación que dará continuidad a su tutela.

Quinto. Serán inaplicables con relación a los centros, con la entrada en vigor de esta reforma los siguientes artículos del Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera: 6 fracción II; 11 incisos i) y k); 18; 20 incisos a), b), c), e), f) y g); 22 inciso m); 34; 40 incisos a), b), c) y d); 41; 42 inciso m); 43 inciso h); 44 , 106; 107; 141, 142, 143, 144, 145, 146.

Sexto. Con la expedición del Reglamento del Consejo del Servicio de Investigación, quedará sin efecto el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera, con relación a los centros de estudios y su personal.

Séptimo. El Consejo del Servicio de Investigación, en tanto se expide y aplica su Reglamento, asumirá con respecto a los centros y su personal, las facultades previstas en el Estatuto en los artículos: 36, 38, 89 inciso g); 94; 98; 105; 111; 112; 116; 118 Incisos a), d) y e); 119; 121 inciso f), 124; 127; 128; 133, 134, 139.

Octavo. Todos los procesos de selección, reclutamiento y contratación de personal de investigación, que no hayan concluido al momento de la entrada en vigor de la presente reforma quedarán sujetos a validación o reposición del procedimiento a criterio del comité respectivo.

Noveno. El personal técnico contratado bajo el régimen de honorarios y que actualmente se encuentra adscrito a los comités o centros, podrá acceder al servicio de investigación de manera inmediata mediante la presentación y acreditación de las pruebas técnicas y psicométricas correspondientes, llevando a cabo la aprobación del presupuesto que para este efecto se requiera.

Décimo. Los actuales Directores Generales Interinos de los Centros, podrán ser ratificados por el Comité correspondiente y posteriormente por la Junta de Coordinación Política.

Undécimo. Todas las facultades conferidas para la gestión del servicio de carrera en el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera, de las que no son titulares los comités, se entenderán otorgadas al Consejo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de diciembre de 2005.

Dip. Víctor Suárez Carrera (rúbrica)

085) Iniciativa QUE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARGARITA CHÁVEZ MURGUÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La suscrita, diputada federal de la LIX Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, somete a la consideración de este H. Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de decreto por el que se adiciona la fracción XXXVIII del numeral 2 perteneciente al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para ampliar la denominación y atribuciones de la actual Comisión de Vivienda, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Compañeras y compañeros legisladores

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), las ciudades son generadoras del desarrollo de las naciones. Hoy, el desarrollo de las sociedades contemporáneas depende en gran medida de la comprensión y de la administración del crecimiento de las ciudades. Por ello, el reto es lograr que los procesos simultáneos de ordenamiento territorial, urbanización e internacionalización, generen condiciones que favorezcan el desarrollo de la sociedad.

Asimismo, en los planteamientos realizados en diversos Foros Internacionales en los que se han analizado los temas de Vivienda, Asentamientos Humanos y Medio Ambiente, ha sido expresada la preocupación general de que la vivienda se atienda como un proceso independiente del ordenamiento territorial, siendo que la vivienda crea ciudad y requiere de una serie de condiciones e infraestructura inherentes a los asentamientos humanos para que realmente cumpla con parámetros de dignidad, seguridad y calidad de vida necesarios para el Desarrollo Sustentable de la población.

Por otro lado, en un mundo cada vez más competitivo, los espacios urbanos y las regiones económicas se han convertido en un elemento clave. Las regiones y ciudades más competitivas son las que enfrentan en forma efectiva el reto de la urbanización y de la internacionalización, porque aprovechan mejor su ventaja en cuanto a crecimiento, empleo, organización institucional, tecnología, conocimiento e información. Las economías de integración, la capacidad de los recursos humanos, el desarrollo de las telecomunicaciones y niveles adecuados de infraestructura, así como la ubicación geoestratégica y otros aspectos como la normatividad existente y la estabilidad política y social de una ciudad, región o país, son cada vez más valorados como los factores centrales que definen la competitividad de un lugar respecto a otro.

Ante este panorama, los legisladores tenemos la obligación de ofrecer los instrumentos jurídicos que contribuyan a generar los mecanismos y las políticas necesarias que impulsen los diversos procesos para enfrentar de manera integral los retos del nuevo milenio.

En el año 1999, la LVII Legislatura realizó diversas modificaciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras de gran relevancia, redujo el número de Comisiones a veintisiete, de las cuales, veintitrés con tareas de dictamen legislativo, información y control en el marco de la competencia que deriva de su denominación y en correspondencia, en lo general, con las atribuciones otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, desapareciendo así las Comisiones de Asentamientos Humanos y la de Vivienda integrándolas a la Comisión de Desarrollo Social y Vivienda. La aplicación de dichas modificaciones se implementaría en la LVIII Legislatura.

En el año 2000, al inicio de la LVIII Legislatura se reconsideraron algunas de la modificaciones realizadas, entre ellas, se dividió la Comisión de Desarrollo Social y Vivienda, creando individualizadamente la Comisión de Desarrollo Social y la Comisión de Vivienda, cito la justificación aludida para ello: "en virtud de que es precisamente la individualización de las dos materias lo que permitirá "fortalecer la capacidad de información y acción de cada una de las comisiones de trabajo". Y continúa...

"Por otra parte, si bien es cierto que la vivienda es un indicador significativo del desarrollo social, constituye sin embargo un fenómeno complejo que tiene que ver con cuestiones de carácter laboral, financiamiento e inversión y organización administrativa especializada, de manera que se le puede ver como una política pública, como una cuestión de justicia laboral, como un problema urbano y como un asunto de bienestar social.

Adicionalmente, el tema del desarrollo social es en sí mismo muy complejo y no puede quedar circunscrito a un problema habitacional, por lo que también requiere ser tratado en forma independiente. En las condiciones actuales del desenvolvimiento nacional, el desarrollo social debe enfocarse básicamente a la atención del rezago en el bienestar de amplios grupos de población, particularmente a las diferencias regionales, sin desconocer el tema de la vivienda. Este, sin embargo, implica la concurrencia de diversos sectores y por ello forma parte de diversas políticas públicas y por ende de la competencia de varias dependencias y entidades del sector público". Termina cita.

Lo cierto es que la individualización realizada se quedó corta ya que la Vivienda no puede, ni debe ser atendida en forma aislada del suelo, que es su principal elemento, y por tanto del ordenamiento territorial, de los asentamientos humanos con un enfoque sustentable.

La presente iniciativa parte de considerar la conceptualización de las comisiones atendiendo a lo dispuesto por nuestro marco constitucional. Así, se definen a las Comisiones como órganos de la Cámara que, mediante la elaboración de dictámenes, permiten que conforme al artículo 70 constitucional el Pleno adopte resoluciones con el carácter de ley o decreto. Asimismo, que las comisiones realizan las tareas de control previstas en el artículo 93 constitucional respecto de la actuación de las entidades de la administración pública federal; y que recaban la información necesaria para cumplir con dichas atribuciones, mediante la obtención de documentos o celebración de audiencias.

Buena parte de las comisiones con carácter de ordinarias están en correspondencia con las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, en virtud de su competencia y denominación con los que se evita el fenómeno de dispersión temática. Además las comisiones están constituidas en virtud de instrumentos internacionales aprobados conforme al procedimiento constitucional, o que se deriven de compromisos camarales asumidos en organizaciones multilaterales de parlamentarios.

La propuesta que hoy presento a su consideración, pretende fortalecer el trabajo legislativo en torno a la materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, y la importancia de su vinculación con materias tales como el desarrollo urbano, la vivienda y el medio ambiente, para que cumpla con su función de ser un instrumento de las políticas de desarrollo que permitan generar en nuestro país, mejores condiciones de vida para la población y alcanzar los requerimientos necesarios para insertarse en el circuito de las naciones más competitivas a nivel internacional.

Actualmente, las materias relacionadas con los asentamientos humanos y la Vivienda se encuentran en el ámbito de las atribuciones de dos Comisiones: de la Comisión de Desarrollo Social y de la Vivienda atendándose en forma desintegrada dos temas que deben ser atendidos en forma integral. Lo anterior aunado al hecho de que el tema del desarrollo social, dada su amplitud y complejidad, requiere que los integrantes de dicha comisión enfoquen todo su esfuerzo en atender desde el trabajo legislativo el fenómeno de la pobreza y a dar seguimiento a las políticas públicas para abatir el rezago en el que aún se encuentran muchos mexicanos.

Por otro lado, la Comisión de Vivienda, ha venido trabajando en lo que va de la legislatura en un proyecto de una nueva Ley de Vivienda, en torno al cual se han desarrollado un gran número de actividades que han puesto en la mesa de discusión y análisis los diversos aspectos relacionados con la vivienda. En las largas jornadas de trabajo hemos constatado que la problemática habitacional es compleja y no puede quedar circunscrita única y estrictamente a dicha materia, por lo que su tratamiento requiere de una visión integral donde confluyan materias tales como el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, y el desarrollo urbano y sustentable, entre otras.

Por ello, consideramos pertinente reorganizar la manera como se abordan los temas de vivienda y asentamientos humanos, para concentrarlos en una sola Comisión, lo que permitiría generar una mayor racionalidad, congruencia e integralidad en las problemáticas que interactúan en dichas materias. La propuesta concreta es trasladar lo relativo a asentamientos humanos, que actualmente está en la Comisión de Desarrollo Social, a la Comisión de Vivienda; lo que permitirá fortalecer el trabajo legislativo, y abordar de manera integral las problemáticas que ambas materias presentan.

La propuesta tiene como propósito, que el Congreso de la Unión, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve en la observancia y aplicación de la Ley General de Asentamientos Humanos. Pero también para que la Comisión de Vivienda asuma el compromiso de dotar de nuevos instrumentos jurídicos que permita generar un desarrollo urbano y crecimiento ordenado de los asentamientos humanos.

Dentro de la facultades de control de esta soberanía, es necesario evaluar de manera puntual las atribuciones del gobierno federal como coordinador de las acciones y programas de la materia de asentamientos humanos, que tiene entre sus objetivos fundamentales la orientación espacial del desarrollo y la planificación y la prospectiva del territorio, con el fin de elevar la competitividad de las ciudades y regiones del país, propiciando en consecuencia la igualdad de oportunidades.

Es clara la importancia que tiene la ordenación del territorio y los asentamientos humanos, como procesos que permiten orientar la evolución espacial de la sociedad y de la economía, y que promueve el establecimiento de nuevas relaciones funcionales entre

regiones, pueblos y ciudades, así como entre los espacios urbano y rural; que hace posible una visión coherente de largo plazo para guiar la intervención pública y privada en el proceso de desarrollo local, regional y nacional. De ahí la importancia de vincular la materia de asentamientos humanos con la de vivienda.

El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos permite maximizar la eficiencia económica del territorio garantizando, al mismo tiempo, su cohesión social, política y cultural en condiciones de sustentabilidad. En particular, es una estrategia que, al considerar plenamente la dimensión espacial, tiene como objetivo hacer no sólo compatibles sino complementarias las aspiraciones locales y regionales con las orientaciones nacionales.

No debemos olvidar que la urbanización de las ciudades es un fenómeno que distinguirá nuestro siglo, frente al cual el Poder Legislativo debe preparar sus mecanismos e instrumentos de atención, a fin de perfeccionar las medidas legislativas necesarias que permitan preservar y mejorar nuestro hábitat.

Con la política territorial vinculada a la de vivienda, se busca una visión integral en la intervención del Estado, al optimizar el aprovechamiento del potencial de cada territorio y al reducir las disparidades entre ellos. Se busca reconciliar los objetivos de habitabilidad, desarrollo urbano, eficiencia económica, cohesión social y equilibrio ecológico.

De manera particular, resulta necesario, enfrentar las profundas desigualdades de acceso a la vivienda, el equipamiento y los servicios urbanos en que se encuentran grandes segmentos de la población que habitan en las ciudades. El reto, es generar la legislación necesaria y pertinente para transformar nuestros asentamientos humanos en lugares más seguros, con mejores condiciones sanitarias, habitables, equitativos, sustentables y productivos; en particular sus procesos de urbanización y de expansión.

Se busca también que aunada a las atribuciones en materia de vivienda que ya tiene la comisión se sumen la que se establece la fracción XXIX-C del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual faculta al Congreso de la Unión para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los estados y de los municipios en el ámbito de su competencia en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo III del artículo 27 de esta ley fundamental.

Por otro lado, se busca dar seguimiento integral a los compromisos que en materia de vivienda y asentamientos humanos tiene nuestro país en el ámbito internacional. En este sentido es importante señalar que México participa activamente en las acciones del Centro Hábitat de la ONU para la implementación, evaluación y seguimiento de la Agenda Hábitat II. Esta Agenda fue suscrita por todos los países que asistieron en 1996 a la Segunda Conferencia Mundial de Hábitat (Hábitat II), así como en la Conferencia Hábitat 96+5, realizada en Nueva York en 2001; y del Plan de Acción Regional de América Latina y el Caribe sobre Asentamientos humanos de la Cepal (2000), cuyos objetivos son el de garantizar a todos los seres humanos una vivienda adecuada y el de convertir a los asentamientos humanos en escenarios más seguros, salubres, habitables, equitativos, sustentables y productivos.

En los resolutivos de dichos mecanismos multilaterales se reconoce que el derecho humano a un hábitat adecuado es fundamental para el disfrute de todos los derechos

económico-sociales y culturales. En particular señalan que el derecho a la vivienda, no se puede interpretar en un sentido estricto o restrictivo, que lo equipare al mero cobijo; y se plantea el objetivo de mejorar las condiciones de vida y trabajo para toda la población mediante la gestión y el desarrollo eficiente, participativo y transparente de los asentamientos humanos, dentro del objetivo general de reducir la pobreza y la exclusión social en un mundo en proceso de urbanización.

Expresan también que un hábitat adecuado significa algo más que tener un techo para protegerse. Significa también disponer de un lugar con privacidad, espacio suficiente, accesibilidad física, seguridad adecuada, seguridad de tenencia, estabilidad y durabilidad estructurales, iluminación, calefacción y ventilación dignos, una infraestructura básica que incluya abastecimientos de agua, saneamiento y eliminación de desechos, factores apropiados de calidad de medio ambiente y relacionados con la salud, y un emplazamiento adecuado y con acceso a fuentes de trabajo y a los servicios básicos, todo ello a un costo razonable.

En síntesis, esta iniciativa propone una estructura de comisiones más adecuada a las nuevas realidades que en materia de vivienda y asentamientos humanos se presentan en nuestro país, que permita una mejor definición para comprender la naturaleza de sus funciones, para atender con mayor eficacia las tareas legislativas y de control que les son conferidas en la Constitución.

Compañeras y compañeros legisladores

En consideración de lo anterior, se propone adicionar la denominación de la actual Comisión de Vivienda, para consecuentemente ampliar sus atribuciones, incorporando a la misma la materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de los miembros del Pleno de la H. Cámara de Diputados el siguiente

Proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXXVIII del numeral 2 perteneciente al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona la fracción XXXVIII del numeral 2 perteneciente al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. ...

2. ...

I. a XXXVII. ...

XXXVIII. Asentamientos Humanos y Vivienda

3. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados realizará las acciones necesarias para cambiar de turno las iniciativas en materia de asentamientos humanos a la Comisión de Asentamientos Humanos y Vivienda.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a seis de diciembre de 2005.

Dip. Margarita Chávez Murguía (rúbrica)

086) Iniciativa QUE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO ALEJANDRO MURAT HINOJOSA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

El suscrito, Alejandro Murat Hinojosa, diputado federal del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la LIX Legislatura de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me otorgan los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa de reforma al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La competitividad del país es un reto que requiere de una política de Estado donde participen los distintos poderes de la Unión y los tres niveles de gobierno, así como los sectores privado y social en un esquema participativo, con visión sistémica y enfoque estratégico.

Sin lugar a dudas, el ubicar a la competitividad en el centro del debate público como prioridad para alcanzar un desarrollo sustentable y sostenido es indispensable para México en el nuevo entorno de hipercompetencia global.

El descenso en la competitividad en México en los últimos años hace urgente que los diversos sectores sean proactivos para generar el entorno competitivo que se requiere. La coordinación de los actores es un prerequisite para avanzar en una agenda nacional por la competitividad.

Enfrentar estos grandes desafíos implica situarlos, también, en el terreno del desarrollo regional. Las disparidades existentes en el país están a la vista de todos. Mientras los estados del norte gozan de una economía pujante, los del sur son presa del subdesarrollo. Sin embargo, más preocupante es que el actual modelo económico no ha contribuido a abatir la brecha en materia de desarrollo prevaleciente en nuestro país.

Al contrario, con la inserción de México en la economía global, a través de la liberalización del comercio y flujos de capital, éstas se han acentuado. En un estudio realizado recientemente se demuestra que, a partir de la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el PIB en las regiones del norte, centro y sur ha crecido en 50, 27 y 18 por ciento, respectivamente.

El Estado tiene la obligación de atender esta realidad por dos principales motivos. Primero, las condiciones que hoy caracterizan a México no permiten que explote todo su potencial. La falta de infraestructura adecuada en las regiones menos desarrolladas del país constituye un obstáculo para la inversión, la creación de empleos y el crecimiento económico. Segundo, actualmente no existe una verdadera política de Estado que promueva el desarrollo regional. Los programas incluidos en el presupuesto de egresos para este fin carecen de articulación y de una visión integral del problema.

La Comisión busca subsanar estos dos aspectos y así contribuir a la institucionalización de la política de desarrollo regional y al impulso de la competitividad en México. Busca, a través de una visión de largo plazo, fomentar el análisis del gasto público para que éste atienda las necesidades que las diferentes regiones de México requieren en materia de infraestructura, salud y educación. Busca también ser un espacio de análisis, discusión y promoción de legislación que pueda tener un impacto positivo en el desarrollo equitativo del país.

Por ello, la H. Cámara de Diputados creó en el segundo periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio de la LIX Legislatura la Comisión Especial para la Competitividad y el Desarrollo Regional. Desde entonces, esta Comisión ha entablado los vínculos institucionales con el Gobierno Federal y el sector privado, así como instituciones académicas, de investigación e internacionales para impulsar la competitividad y el desarrollo regional en México. Sin embargo, este esfuerzo requiere ser permanente y no concluir con el término de la presente Legislatura del Congreso. Por ello, es indispensable que esta Comisión sea una comisión ordinaria en la H. Cámara de Diputados.

Por las anteriores consideraciones se somete a la consideración del honorable Congreso de la Unión, por conducto de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente

Iniciativa de reforma al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 39.

.....

2. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de Legislatura a legislatura y son las siguientes:

.....

LX. Competitividad y Desarrollo Regional

...

Palacio Legislativo de San Lázaro a los trece días del mes de diciembre de dos mil cinco.

Dip. Alejandro Murat Hinojosa (rúbrica)

087) Iniciativa QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 17, 18 Y 19 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO RENÉ MEZA CABRERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

René Meza Cabrera, diputado federal en ejercicio, miembro de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, que integra la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 70 y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta iniciativa de decreto para reformar y adicionar los artículos 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Cualidad esencial de nuestra organización sociopolítica, es la de estar fincada en el sistema democrático, consistente en el principio básico de la igualdad en la asociación, reunión, expresión y libertad de elección de que disponemos en el ejercicio de nuestra soberanía como pueblo integrante de la nación mexicana.

Así, la democracia es la base fundamental de toda organización política, social y cultural, en la que todos sus miembros son iguales, con los mismos derechos y obligaciones y sólo para funcionar como organismos, se dictan a sí mismos, las normas por las que han de regirse; esto es, cada agrupación tiene un reglamento en que está señalada la acción de cada uno de sus miembros, y su sometimiento a la dirección del grupo, pero sin menoscabo de sus derechos primordiales; es decir: se rigen por los principios democráticos de libertad e igualdad.

Paradójicamente la Cámara de Diputados, que como parte integrante del Congreso de la Unión, es uno de los tres poderes en que se divide el Supremo Poder de la Federación, es un cuerpo colegiado en cuya estructura no rigen los principios democráticos, básicos de nuestra organización constitucional.

En efecto, cuando por decreto del 31 de agosto de 1999, se abrogó la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en vigor desde mayo de 1979 y sus reformas y adiciones de 1981 y 1994; la composición de la LVIII Legislatura de esta Cámara de Diputados, se efectuó en los términos del Título Segundo de la Ley Orgánica vigente, monopolizando su dirección, un selecto grupito de sus miembros.

Característica sobresaliente de la Ley Orgánica en cita, es que al principio de cada Legislatura -la LIX no es la excepción-, se integra la Junta de Coordinación Política, cuyos componentes a la vez lo son de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y en unión del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara, literalmente se apoderan de la Cámara de Diputados.

A partir del 1 de septiembre de 2003, en que la actual LIX Legislatura, inició su primer periodo ordinario de sesiones correspondiente a su primer año de ejercicio, el grupito formado por los coordinadores de las fracciones parlamentarias de los partidos políticos que forman la Legislatura y el Presidente de la Mesa Directiva en turno, han venido dictando las resoluciones de nuestro actuar legislativo, tomando decisiones cupulares,

aun sobre la Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual han puesto en operación los Acuerdos de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, cuyas disposiciones se contraponen en algunas partes, con los instrumentos legales que deberían regirnos y no estar bajo lo indicado en los citados acuerdos.

Como ejemplo de la supremacía de los acuerdos, mencionaré sólo como muestra, lo relativo a la restricción impuesta sobre el lapso, para presentar iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo, que según el artículo Décimo Octavo del Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, relativos al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, es de sólo 10 minutos para iniciativas y 3 minutos para proposiciones con punto de acuerdo; cuando el Reglamento para el Gobierno Interior, solamente fija términos para las discusiones.

Este monopolio de la dirección de las actividades de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, contradice flagrantemente el sistema democrático que debiera regir nuestro funcionamiento y que nos jactamos de practicar.

Para solucionar esta situación y que exista la posibilidad de que todos los diputados componentes de la Legislatura en ejercicio, tengamos acceso a los cargos directivos de la Cámara de Diputados y ésta sea en efecto la libre expresión de las corrientes ideológicas de los diversos grupos parlamentarios que la integran, propongo a la honorable asamblea

Reformar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para:

1. Que la duración del periodo de ejercicio de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, sea de sólo un periodo ordinario de sesiones y sus miembros no puedan ser reelectos.
2. Todos los integrantes de la Legislatura en ejercicio, puedan ser miembros de la Mesa Directiva, sin que exista selección previa.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de la honorable asamblea, el siguiente

Proyecto de decreto para reformar y adicionar los artículos 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo Único. Se reforman y adicionan los artículos 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y queden en los siguientes términos:

Artículo 17.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el pleno; se integrará con un presidente, tres vicepresidentes y tres secretarios; durarán en sus funciones un periodo ordinario de sesiones y no podrán ser reelectos.
2. La Cámara elegirá a la Mesa Directiva por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes y podrán participar todos los que personalmente anoten su nombre y el cargo que pretendan, en la lista que se pondrá a la vista del pleno.

3. ...

4. Derogado.

5. ...

6. Derogado.

7. Con excepción de la Mesa Directiva que se elegirá conforme a lo dispuesto por el Capítulo Primero, Título Segundo de esta Ley, cuando se renueve la Legislatura de la Cámara de Diputados, en los subsecuentes periodos de sesiones ordinarias, la Mesa Directiva se elegirá en los términos de este artículo, el último día de sesiones del periodo que termina en esa fecha, conduciendo el proceso los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. La sesión terminará hasta que se haya compuesto la Mesa Directiva que fungirá el próximo periodo ordinario de sesiones.

Artículo 18. Derogado.

Artículo 19.

1. En las ausencias temporales del presidente de la Mesa Directiva, los vicepresidentes lo sustituirán de conformidad con el orden de prelación en que estén actuando. De igual forma se procederá para cubrir las ausencias temporales de los demás integrantes de la directiva.

2. Si las ausencias del presidente fueren mayores a 21 días en el periodo de sesiones, la Mesa Directiva acordará la designación del "vicepresidente en funciones de presidente" y se considerará vacante el cargo hasta la próxima elección. Asimismo, las ausencias de sus demás integrantes serán consideradas vacantes hasta la terminación del periodo.

3. ...

4. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados.- México, DF, a 13 de diciembre de 2005.

Dip. René Meza Cabrera (rúbrica)

088) Iniciativa QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ISLAS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

El suscrito, diputado de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Nuestro país está experimentando un proceso de cambio político, que fortalece a las instituciones democráticas y representativas. Principalmente por el impulso de la sociedad, más que por el del gobierno o por acuerdos deliberados de las fuerzas políticas, vivimos un movimiento hacia la formación de nuevos equilibrios entre los poderes y a favor de la transparencia y de la rendición de cuentas, por parte de las instituciones públicas.

Efectivamente, el fenómeno de la rendición de cuentas, caracterizada por la garantía del derecho a la información consagrado en el artículo 8 de la Constitución, reglamentado por la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y concretada por el Instituto Federal de Acceso a la Información, obedece a un largo y sólido fenómeno de denuncia social, conducido por el ejercicio serio y responsable del periodismo. El cuestionamiento en torno a la racionalidad y legalidad de las decisiones públicas, así como a la manera como se administran los recursos fiscales que aportamos todos los ciudadanos, lleva a cambiar la manera de operar la administración pública.

El viejo paradigma de la administración pública centralizada, vertical y discrecional, está dando paso a un nuevo paradigma con instituciones que sean más responsables ante el Congreso y la sociedad; más flexibles, profesionales e innovadoras y, sobre todo, más honestas y transparentes. Los legisladores estamos involucrados, de manera determinante, en impulsar un cambio cultural que reivindique el Estado de derecho y erradique la impunidad y la corrupción.

El Poder Legislativo, en este siglo XXI, está llamado a asumir un papel más vigoroso en las funciones que le reconoce la teoría constitucional, sociológica y política del Estado, superando la función tradicional de carácter legislativo. En ese sentido, funciones como las de evaluación, control y fiscalización del quehacer gubernamental, forman una parte importante del renovado mandato popular depositado en su representación legislativa.

El Congreso realiza ambas funciones, la de control y la de fiscalización. En esta última, existen disposiciones legales específicas, un órgano camara y la Auditoría Superior de la Federación, que evalúa la cuenta pública federal, que se revisa en un plazo de hasta 2 años después del período que corresponde. En el caso de la función de control, no había un órgano determinado, que se corresponda con la Secretaría de la Función Pública.

Desde el año 2003, la antigua Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo fue sustituida por la Secretaría de la Función Pública, sin que se actualizara la organización de ambas Cámaras del Congreso, a pesar de que la propia Ley Orgánica señala que por cada ramo de la Administración Pública Federal, existirá una comisión correlativa.

En el caso de la Cámara de Diputados, el 27 de septiembre del año pasado, el Pleno acordó la creación de la Comisión Especial de la Función Pública. Valorando la importancia de concederle una naturaleza permanente y dictaminadora, dicha Cámara aprobó el 1º de diciembre pasado, la reforma al artículo 39 de la Ley Orgánica, para reconocerla como comisión ordinaria. El proceso legislativo concluyó con la aprobación del Senado de la República a dicha modificación, el 15 de diciembre de 2005.

No obstante lo anterior, hacemos notar que actualmente no existe en el artículo 90 de la Ley Orgánica que contiene las comisiones del Senado de la República, una Comisión similar de la Función Pública.

Su aprobación tendría varios efectos positivos. En primer lugar, garantizar el adecuado ejercicio de facultades compartidas. Debemos tomar en cuenta que el ámbito competencial de la función Pública abarca leyes en materia del servicio profesional de carrera, las adquisiciones, los arrendamientos, los contratos de obra pública, los procedimientos contenciosos-administrativos, la mejora regulatoria, las acciones de transparencia y combate a la corrupción, los estímulos, premios y recompensas civiles, entre otras, de acuerdo con las facultades señaladas por el artículo 73 de nuestra Carta Magna.

En segundo lugar, su creación permitiría una mejor coordinación entre las dos Cámaras del Congreso, en el ejercicio de las multicitadas funciones de control, evaluación y fiscalización.

El tercer elemento de valoración, es el de favorecer la eficacia legislativa, al determinar órganos específicos para la atención de estos temas y para producir las reformas a la legislación que ameriten.

Por estas consideraciones, reiteramos nuestro convencimiento de la necesidad y aporte al trabajo legislativo, que significaría la creación de una Comisión de la Función Pública en el Honorable Senado de la República. En tal virtud, someto a su consideración la siguiente iniciativa con:

Proyecto de Decreto

Artículo Único. Se adiciona una fracción XVI al artículo 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, pasando las actuales fracciones XVI a XXIV, a ser XVII a XXV, para quedar como sigue:

Artículo 90.

1. Las comisiones ordinarias serán las de:

I. a la XV. (quedan igual)

XVI. Función Pública

XVII. a XXV. (se recorren las actuales XVI a XXIV)

Artículo Transitorio. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 4 de enero de 2006.

Dip. Víctor Hugo Islas Hernández (rúbrica)

089) Iniciativa QUE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y CREA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO JORGE TRIANA TENA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El suscrito, diputado federal Jorge Triana Tena, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados, en ejercicio de lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento a esta honorable Asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 11 de la Ley Orgánica del Congreso, y se crea el Código de Ética del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

Son muy pocos los momentos, en los casi 200 años de historia del México independiente, en los que el parlamento mexicano ha cumplido su función como real contrapeso del poder Ejecutivo. La guerra de caudillos que caracterizó la primera mitad del siglo XIX, la dictadura porfirista de finales del XIX y principios del XX, y el presidencialismo autoritario que se desarrolló durante tres cuartas partes del siglo XX, fueron largos lapsos en los cuales el poder Legislativo mexicano no ocupó otro papel mas que el limitado acto de cumplir con las funciones constitucionales formales, aprobando todo aquello que viniera dictado desde la presidencia de la República.

Pero hoy la realidad del Congreso es otra, pareciera que por fin, para México, la democracia ha llegado para quedarse, hecho que se traduce en una composición mas plural del Congreso y en la alternancia en la presidencia de la República. Tal contexto - que data de hace poco tiempo- le da una conformación al sistema político mexicano, cuyo régimen experimenta realidades a las que no se había enfrentado antes y en las cuales el papel del Congreso es trascendental.

La relevancia que adquiere el Congreso mexicano, fortalece y consolida a la democracia mexicana, pues existe una relación directa entre los índices de democratización de un país con los índices de democratización de un parlamento: a mayor democracia parlamentaria, mayor democracia de un Estado. Y es que, cuando genuinamente los parlamentos cumplen con las funciones que le son encomendadas, se convierten en verdaderas cajas de resonancia, es decir, en los lugares indicados en donde se debaten y discuten los problemas que aquejan al conjunto de la sociedad; el futuro de los sistemas democráticos es en gran medida el futuro del parlamento.

Pero al mismo tiempo, no podemos hacer a un lado el hecho innegable del desencanto que se tiene por la democracia en muchos países, incluyendo el nuestro; la razón es clara: no se puede creer en la democracia si ésta no es garantía de desarrollo y mejoramiento en las condiciones de vida de la propia población.

Entonces, una clave para la subsistencia de la democracia, que entra en decadencia y convoca los tambores del autoritarismo cada vez que decepciona al pueblo, es que a los tres poderes de gobierno, pero en especial el poder Legislativo, se les exija una condición, que es al mismo tiempo calidad: acreditar su eficacia y su legitimidad.

No se trata de un tema menor para el parlamento mexicano, que estrena poderes y debe estrenar al mismo tiempo prestigio y responsabilidades; si éstos naufragan, también lo harán aquellos. El éxito del parlamentarismo en el futuro dependerá de su capacidad de autolegitimación, de la tolerancia política y especialmente de su ejercicio en la vida parlamentaria.

Hoy el Parlamento mexicano debe asumir la doble responsabilidad que corresponde a los parlamentos democráticos: su papel de gran legislador (que no tuvo durante los años del presidencialismo autoritario) y su papel de controlador y fiscalizador de Poder Ejecutivo; sobre este respecto, se atribuye al control parlamentario como un control de tipo político que se ejerce a través de todas las actividades parlamentarias, con especial interés de las minorías, y cuyo objeto es la fiscalización de la acción general del gobierno.

Y este nuevo papel que desempeña el poder Legislativo en México ha dado vigencia a los valores de democracia sustentados en la representatividad de las mayorías y de las minorías. Hoy, esos representantes de la nación son mucho más portadores de las necesidades sociales de lo que eran antes, y tal representatividad hace patente la confianza social depositada en el Congreso, así la importancia de la actividad legislativa obliga a este poder público a actualizar los sistemas de trabajo y actitudes ante esas nuevas exigencias.

Al asumir su cargo, el legislador manifiesta su compromiso y vocación para atender los asuntos que interesan y afectan a la sociedad, adquiriendo al mismo tiempo una responsabilidad por sus actos que se refleja en la satisfacción de las necesidades colectivas. El trabajo legislativo implica responsabilidades que derivan de las funciones inherentes al cargo que se desempeña. Cada uno de ellos se enfrenta día a día con la toma de decisiones a menudo complejas, en las que está en juego el bienestar de la sociedad. Los legisladores, como individuos libres, tienen la capacidad para elegir y optar en el ejercicio de sus funciones entre lo que es deseable para la colectividad y aquello que puede resultar dañino para la misma.

Por ello, la ética del legislador se convierte en un elemento indispensable para atender de mejor manera las demandas sociales en un régimen democrático y, en consecuencia, resulta trascendente que el Congreso mexicano cuente con un Código de Ética que oriente el desempeño de los servidores públicos hacia lo que es benéfico para la sociedad.

Y sabedores de la alta responsabilidad social que tienen los legisladores ante los ciudadanos, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores han considerado conveniente establecer principios rectores de ética legislativa dirigidos a cada uno de aquellos que integran el Poder Legislativo en México.

Con el Código de Ética del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se pretende contar con un nuevo elemento que coadyuve a garantizar que la función legislativa sea realizada por personas en las que se sumen la confianza, la calidad técnica y la ética.

Si bien la ética se traduce en un comportamiento humano que se caracteriza en ser unilateral, inherente a la conciencia del sujeto y solo imperativo para él, resulta vital para la sana convivencia dentro de una colectividad, y particularmente importante en la función

legislativa por la trascendencia social que adquiere, pues en este quehacer debe imperar en el legislador un sentido ético que equilibre el poder que el Estado deposita en su persona, para que al tener en sus manos la decisión de crear o reformar una ley, o controlar una acción de gobierno, tal decisión se emita conforme a la técnica legislativa y los principios éticos, procurando ser justo desde el Derecho.

Este documento se formula con el propósito de ayudar a los legisladores a resolver los conflictos éticos que con motivo de su trabajo se les presentan. Será exclusivamente la conciencia de cada uno de ellos, el intérprete y aplicador del Código, en tanto que la sociedad será quien califique los aspectos observables de su conducta.

Denominamos "código" no solo al "conjunto de normas legales sistemáticas que regulan unitariamente una materia determinada", sino también al "conjunto de principios y reglas sobre cualquier materia"; es esta segunda acepción la que utilizaremos para referirnos a los principios, virtudes, reglas y deberes de los legisladores contenidos en el presente código.

El objetivo es conformar un referente deontológico a través del cual no solo se guíe la conducta de los legisladores federales, sino que además sea una herramienta básica para la reflexión y el debate acerca de la ética legislativa; por lo tanto, tales principios y reglas no pretenden complementar o reglamentar el actual marco jurídico del Congreso mexicano, sino solo orientar la conducta ética de los representantes de la nación.

Este Código se divide en tres capítulos. En el primero de ellos se establecen los principios en los cuales se fundamenta la acción legislativa, la cual debe tener como fin último la justicia, la igualdad y el bien común, y después de cada principio se enuncian algunas reglas relacionadas con el mismo.

El segundo capítulo trata de las virtudes que deben caracterizar al legislador en su actuar diario; tales virtudes se resumen en la honradez, la prudencia y la integridad, por un lado, y el respeto y las responsabilidades por el otro. A través del cumplimiento de éstas, el legislador dignifica el cargo que la nación le confiere.

El tercer capítulo se refiere a los deberes mínimos del legislador en su trabajo cotidiano, mismos que, dignificados por el cumplimiento de los principios y las virtudes antes referidas, obligan al legislador a desempeñar sus funciones con profesionalismo y eficacia, al tiempo que rinde cuentas a los ciudadanos y transparenta su trabajo.

Este Código de Ética proporciona una visión institucional de los valores y virtudes que rigen el quehacer legislativo, y ayudará a los integrantes del Congreso de la Unión a mejorar la credibilidad y efectividad de nuestro Poder Legislativo, al tiempo que constituirá un referente objetivo para la valoración de la conducta personal de cada uno de quienes tienen el privilegio de servir a la nación desde el H. Congreso de la Unión.

La labor del legislador no sólo requiere el conocimiento de los temas legislativos, porque hay espacios en los que su única directriz es su propia conciencia. Ésta requiere ser ilustrada a partir de patrones de conducta asumidos libremente, que tiendan a hacer efectivos los valores, que si bien están insitos en el propio quehacer del diputado o senador, es indispensable explicitar.

El presente Código de Ética del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos pretende traer a la reflexión, a la conciencia y a la práctica, los principios, reglas y virtudes inherentes a la función legislativa, los mismos que se encuentran compenetrados en el sentir de nuestra comunidad, esos mismos principios, reglas y virtudes que los legisladores ilustres, desde antaño, han asumido como propios, y que han dado honorabilidad y prestigio a sus memorables nombres.

Este Código aspira al reconocimiento de que la ética legislativa sea la senda por la que transiten cotidianamente los integrantes del Poder Legislativo; que sea un documento no sólo informativo sino formativo, a tal punto que su práctica reiterada se convierta en la segunda naturaleza del legislador, para que, a través de su vida, dé contenido, claridad y sistematización a tales postulados; porque el conocimiento de la ética no es innato, sino por el contrario, es adquirido.

La razón del Código no es dar a conocer a los legisladores algo que ellos no conozcan y no practiquen, sino a la necesidad de plasmar en un documento, de manera sistematizada, las directrices que constituyen un referente institucional para incentivar y facilitar la reflexión crítica de cada legislador sobre su conducta. Por ende, el Congreso de la Unión reconoce este Código como un instrumento que fomentará la formación en el conocimiento ético por parte de todos aquellos que se encuentran investidos con la honrosa y trascendente responsabilidad de representar a la Nación desde el Congreso.

Finalmente, cabe hacer mención que el sustento jurídico que daría lugar a la creación de este Código de Ética, es una adición de un cuarto párrafo al artículo 11 de la Ley Orgánica del Congreso, para establecer ahí que, tanto los diputados como los senadores al Congreso de la Unión, deberán conducirse en su vida pública conforme lo establecido por el Código de Ética del Congreso.

En virtud de todo lo anteriormente expresado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento a esta honorable asamblea la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 11 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y se crea el Código de Ética del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos:

Proyecto de Decreto.

Artículo Primero: Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 11 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

"Artículo 11.

1. a 3. ...

4. Los diputados y senadores se conducirán en su vida pública conforme lo establecido por el Código de Ética del Congreso."

Artículo Segundo: Se crea el Código de Ética del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

"CODIGO DE ETICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CAPÍTULO I.

Principios rectores de la ética legislativa

I.1. Justicia. Es la permanente voluntad que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde o pertenece por lo que mediante su aplicación, se considera a las personas como seres a quienes se les reconoce el valor intrínseco que como ser humano tienen, y por tanto, se respeta lo que de su naturaleza se desprende: "lo que es suyo", es decir, derechos que por su esencia debe disfrutar: "Y que nos manda dar, atribuir o reconocer a todo ser humano lo que se le debe de acuerdo con su naturaleza, porque no es un criterio convencional sino objetivo; pues se funda en los datos constitutivos de la dignidad personal, que son esenciales al ser humano y que por esto mismo excluye racionalmente toda discriminación en el trato a nuestros semejantes, sin razón objetiva suficiente. El legislador debe luchar porque las leyes hagan posible el disfrute de los derechos universales del hombre y la mujer. Por tanto, el legislador:

I.1.1. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones legislativas, pues a través de éstas, otorga a cada mexicano lo que le es debido;

I.1.2. Emplea criterios de equidad para la formulación de leyes y la toma de decisiones en general;

I.1.3. Conoce y cumple la Constitución, las leyes y los reglamentos que regulan su actividad; observa en todo momento un comportamiento tal que, examinada su conducta, ésta no pueda ser objeto de reproche.

I.1.4. Debe lealtad al pueblo, a las instituciones y al mandato constitucional por el cual ha sido elegido. Actúa con responsabilidad y protege los intereses nacionales.

I.1.5. Guarda y hace guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan;

I.1.6. Desempeña leal y patrióticamente el cargo.

I.2. Igualdad. Las leyes son la herramienta de trabajo mas importante con la que cuenta el legislador, por lo que procura, a través de la ley, universalizar derechos y obligaciones y normar la vida en sociedad. Esa igualdad a la que aspira la ley -que trasciende las diferencias de riqueza, propiedad, sexo, religión, ideología- ha de romper con los privilegios estamentales y corporativos de las sociedades predemocráticas. Esa igualdad jurídica es el basamento a partir del cual se puede construir un entramado democrático soportado por hombres y mujeres que adquieren su reconocimiento como ciudadanos. Por tanto, el legislador:

2.1.1. Otorga a todas las personas, a través de la presentación de iniciativas y de la tarea de fiscalización, igualdad de trato en igualdad de situaciones.

2.1.2. No realiza actos discriminatorios en su actividad legislativa ni con la ciudadanía en general.

I.2.3. Es justo y respetuoso en el ejercicio de sus funciones, practicando un trato igualitario sin discriminación por razón de raza, condición social, género, religión o ideas políticas.

I.2.4. Tiene presentes las condiciones de inequidad que han afectado a una gran parte de la sociedad a lo largo de nuestra historia, y advierte que la confianza y el respeto sociales que merezca serán el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.

I.2.5 En cada momento de su quehacer está consciente de que las leyes se hicieron para servir al hombre, de modo tal que la persona constituye el motivo primordial de sus afanes.

I.3. Bien Común. Es la actuación de todos los participantes de una sociedad en busca de condiciones que sobre los individuos benefician a todos por igual. En el bien común coinciden los beneficios sociales con los individuales y dentro de los individuales, el desarrollo de su destino: cumplir su naturaleza, perfeccionar su ser, alcanzar la satisfacción de sus necesidades. Para la realización de este valor el legislador debe partir de que el bien común es superior al de los individuos; debe equilibrar los valores de la sociedad y los del individuo y de este último, analizándolo y defendiéndolo en su conjunto y no en sus partes individuales, es decir, sus aspectos económico, familiar, social, religioso. Por tanto, el legislador:

I.3.1. Al tomar sus decisiones, buscará siempre la realización del bien común frente a cualquier beneficio o ventaja personal.

I.3.2. Se ciñe a los principios de ética, honestidad, equidad, decoro, lealtad, responsabilidad, disciplina, eficacia, transparencia, veracidad, credibilidad, solidaridad, vocación de servicio, eficiencia, celeridad, igualdad, legalidad e imparcialidad, de tal forma que su conducta pueda admitir la fiscalización más detallada de parte de los ciudadanos.

I.3.3. Refleja en su conducta pública la dignidad del cargo que ejerce. El honor y el decoro como principios fundamentales inherentes a las personas, han de caracterizar la actuación del parlamentario en los órganos legislativos.

I.3.4. Cumple funciones destinadas a satisfacer el interés público y el bien común. El ejercicio de sus funciones constitucionales y legales deberá estar siempre revestido de una entrega honesta y leal en la que prevalecerá siempre el interés público y el bien común sobre cualquier interés particular.

I.3.5. Acepta los vínculos implícitos en su adhesión a la Institución a la que pertenece, de tal modo que refuerza y protege, en su trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquélla representa.

I.3.6. Tributa al Estado Mexicano el honor y servicio debidos, defendiendo el conjunto de valores que, como legislador federal del Estado Mexicano, representa.

CAPITULO II

Virtudes en el actuar de los legisladores

II.1. Honradez, prudencia e integridad

El legislador:

II.1.1. Observa un comportamiento probo, recto y honrado, y se abstiene de utilizar la inviolabilidad o inmunidad parlamentarias con fines no justificados.

II.1.2. Mediante el uso de su cargo, no pretende obtener beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros.

II.1.3. Actúa con humildad, pues es sabedor de sus insuficiencias, para poder superarlas, y también reconoce sus cualidades y capacidades que aprovecha para emitir de la mejor manera posible sus resoluciones, sin pretender llamar la atención ni esperar reconocimientos.

II.1.4. Evita actitudes que denoten alarde de poder.

II.1.5. Guarda el justo medio entre los extremos y evita actos de ostentación que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo.

II.1.6. En su trabajo jurisdiccional y en las relaciones con sus colaboradores, recoge la información a su alcance con criterios rectos y objetivos; consulta detenidamente las normas del caso, pondera las consecuencias favorables y desfavorables que puedan producirse por su decisión, y luego toma ésta y actúa conforme a lo decidido.

II.1.7. Actúa con sentido práctico y buen juicio.

II.1.8. Observa una conducta digna y decorosa, actuando con sobriedad y moderación. En su trato con funcionarios y ciudadanos en general, debe conducirse en todo momento con respeto y corrección.

II.1.9. Mantiene un trato solidario, respeto, consideración, cooperación y lealtad mutua acorde con su investidura, y en todo momento desarrolla una conducta intachable y transparente tanto en su vida pública como privada, en consonancia con la ética y las buenas costumbres, enalteciendo el buen nombre del Poder Legislativo.

II.1.10. Actúa con orden y decoro en todas sus acciones; él y el personal bajo su servicio utilizan un lenguaje acorde con la dignidad parlamentaria, eliminando el uso de expresiones vulgares, degradantes o soeces, y procurando en todo momento que el trato a quienes soliciten sus servicios sea amable y respetuoso, independientemente de su condición.

II.1.11. Actúa sin prejuicio o maliciosamente. Evita usar en todo momento expresiones, conductas o palabras que muestran malicia o prejuicio basados en sexo, raza, religión, nacionalidad, origen, discapacidad, edad, orientación sexual, estatus socio económico, ideología o preferencia política;

II.1.12. Observa, frente a las críticas del público y de la prensa, un grado de tolerancia superior al que, razonablemente, pudiera esperarse de un ciudadano común.

II.1.13. Procura actuar con serenidad de ánimo y equilibrio interno, a fin de que sus decisiones estén desprovistas de aprensiones y prejuicios.

II.1.14. Cuida que su comportamiento habitual tanto en su vida pública como privada, esté en concordancia con el cargo y función que desempeña.

II.1.15. Se excusa de participar en todos aquellos casos en los que pudiera presentarse conflicto de intereses.

II.1.16. A fin de preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, no mantiene relaciones ni acepta situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

II.1.17. Se abstiene de realizar o prestar asesoramientos, consultorías, estudios u otro tipo de actividades relacionadas con las actividades del Congreso de la Unión, que les signifiquen un beneficio patrimonial;

II.1.18. Desarrolla sus funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes. Asimismo, evita cualquier ostentación que pudiera poner en duda su honestidad o su disposición para el cumplimiento de los deberes propios del cargo.

II.1.19. No permite ser influenciado por intereses particulares e impide que cualquier persona o grupo gocen o tengan la impresión de gozar de un trato preferencial.

II.1.20. Se abstiene de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterio para el desempeño de las funciones.

II.1.21. Actúa con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. También esta obligado a exteriorizar una conducta honesta.

II.1.22. Asume el valor de la verdad en su trabajo legislativo, pues debe traducir una necesidad real en un ordenamiento que busque su satisfacción. El ciudadano busca que el legislador le hable con la verdad.

II.1.23. Debe denunciar ante las autoridades correspondientes, los actos de los que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar perjuicio al Estado o constituir un delito o violaciones a cualquier disposición legal.

II.1.24. Preserva el recto ejercicio de su función denunciando cualquier acto que tienda a vulnerar su independencia.

II.1.25. Rechaza cualquier dádiva que provenga de personas o grupos con intereses particulares sobre algún asunto que se le presente para su análisis.

II.1.26. Rechaza cualquier tipo de recomendación que tienda a influir en la tramitación o resolución de los asuntos que se sometan a su análisis.

II.2. Respeto y Responsabilidad El legislador:

II.2.1. Asume responsable y valerosamente las consecuencias de sus decisiones.

II.2.2. Acepta sus errores y aprende de ellos para mejorar su desempeño.

II.2.3. Tratará con respeto a sus pares, escucha con atención y apertura de entendimiento sus planteamientos y dialoga con razones y tolerancia.

II.2.4. Asume plenamente las consecuencias de sus actos, resultado de las decisiones que tome, procurando que sus subordinados hagan lo mismo.

II.2.5. Busca con afán que sus acciones reflejen la credibilidad y confianza propias de su investidura.

II.2.6. Cumple todas sus funciones de forma eficaz y pronta. Asimismo, actúa rectamente y atiende las necesidades de la sociedad, sin que pueda utilizar su posición y sus funciones en servicio de sus intereses personales.

II.2.7. Se presenta a desempeñar oportunamente sus funciones;

II.2.8. Asiste a las reuniones y participa en los trabajos de las comisiones;

II.2.9. Se abstiene de ausentarse sin justificación de las sesiones;

II.2.10. Se abstiene de obstruir el desarrollo normal de las sesiones del pleno o de las comisiones a través de: la interrupción a los oradores que estén en uso de la palabra; la usurpación de los lugares o las funciones de los integrantes de la Mesa Directiva, y la alteración del orden a través de exclamaciones soeces o altisonantes.

II.2.11. Está obligado a prevenir e investigar los hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa; además, vela por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público del Estado. Igualmente, denuncia la violación de las normas de interés público y en especial aquellas violaciones que atenten contra los derechos humanos.

II.2.12. Protege y conserva los bienes del Estado. Utiliza los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento. Tampoco emplea o permite que otros lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

II.2.13. Trata con respeto y consideración a sus subalternos y se abstiene de disponer de sus servicios para fines personales o en beneficio de terceros.

II.2.14. Se abstiene de realizar trabajos o actividades, remuneradas o no, fuera de sus funciones, que estén en conflicto con sus deberes y responsabilidades, cuyo ejercicio pueda dar lugar a dudas sobre su imparcialidad frente a las decisiones que le compete tomar en razón de sus labores.

II.2.15. Se abstiene de cualquier acto que pueda mermar la respetabilidad propia de su cargo, tanto en el ámbito público como en el privado.

II.2.16. Usa el tiempo oficial en un esfuerzo responsable para cumplir con sus quehaceres. Desempeña sus funciones de una manera eficiente y eficaz. No fomenta, exige o solicita a sus subordinados que empleen el tiempo oficial para realizar actividades que no sean las que se les requieran para el desempeño de los deberes a su cargo.

II.2.17. Se abstiene de participar en campañas publicitarias sobre determinado producto, o permitir que su nombre sea usado por una firma, asociación, sociedad, corporación o cualquier otra entidad para fines comerciales.

CAPÍTULO III

Deberes del legislador

III.1. Profesionalismo y Eficacia laboral

El legislador:

III.1.1. Ante situaciones extraordinarias, realiza aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

III.1.2. Mantiene la adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo.

III.1.3. Realiza un ejercicio adecuado del cargo, hecho que involucra el cumplimiento personal del presente Código.

III.1.4. Cumple eficientemente la función parlamentaria, en la forma y condiciones que determinen las leyes.

III.1.5. Cumple en el tiempo previsto y de manera apropiada con las actividades y responsabilidades que le sean encomendadas.

III.1.6. Se capacita para el mejor desempeño de las funciones a su cargo y procura constantemente acrecentar su cultura.

III.1.7. Cumple diligentemente sus obligaciones de legislador.

III.1.8. Una vez tomada una decisión, lleva a cabo los actos necesarios para su cumplimiento, aunque surjan dificultades externas o internas.

III.1.9. Actualiza permanentemente sus conocimientos en materia legislativa, estudiando los textos legales, sus reformas y la doctrina relativa.

III.1.10. Dedicar el tiempo necesario para el despacho expedito de los asuntos legislativos que le correspondan

III.1.11. Lleva a cabo por sí mismo las funciones inherentes e indelegables de su cargo.

2. Transparencia y Rendición de Cuentas

El legislador:

III.2.1. Se abstiene de difundir toda información que hubiera sido calificada como reservada o secreta conforme a las disposiciones vigentes. No utiliza, en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada al público en general.

III.2.2. Se abstiene de hacer uso de información obtenida en el ejercicio de sus funciones para favorecer sus intereses o el de terceras personas o para perjudicar a terceros, sin

poder ocultar en parte o en todo, información que está destinada a ser de uso público, ni negar a quien lo solicite el derecho a tener acceso a la misma, salvo en los casos reservados por la ley.

III.2.3. Se abstiene de dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios, remunerados o no, a personas que gestionen o exploten concesiones o privilegios o que sean proveedores del Estado, ni mantener vínculos que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el órgano o entidad en la que se encuentre desarrollando sus funciones.

III.2.4. Se abstiene de solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas.

III.2.5 Realizará sus actuaciones con total transparencia y dejará constancia de las mismas, a fin de que pueda ser consultado por sus electores. En particular, informarán periódicamente sobre sus ingresos.

III.2.6. Informará anualmente a los ciudadanos acerca de las iniciativas legislativas de las que sea su autor o haya participado; de su participación en viajes al exterior en representación del órgano legislativo, su trabajo en comisiones, las labores efectuadas en cooperación con otros entes públicos, la utilización de los bienes y recursos públicos puestos a su disposición para el cumplimiento de sus funciones, y el destino que le ha dado a los recursos otorgados."

Transitorios

"Primero: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo: Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto."

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a los 25 días del mes de enero de 2006.

Dip. Jorge Triana Tena (rúbrica)

090) Iniciativa QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO JORGE TRIANA TENA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

El suscrito, diputado federal Jorge Triana Tena, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados, en ejercicio de lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento a esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 65, 66 y 69 de la Constitución y otras disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento Interior, ambos del Congreso, para crear un periodo único de sesiones en el Congreso de la Unión, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

La etapa más reciente por la que atraviesa el Poder Legislativo define su propia circunstancia: el momento de la transición de un poder formal a uno real. Es decir, empieza a ejercer de manera incipiente y descontrolada las funciones fundamentales de todo parlamento en un sistema democrático.

Representación, legislación, control y regulación del Ejecutivo y legitimación son esas labores que para el Congreso mexicano se convierten en sus más grandes retos. La interrelación de los dos poderes políticos que conforman la estructura del gobierno mexicano -el Ejecutivo y el Legislativo- ha sido, cuando menos, ríspida. El Congreso ha apostado en gran medida por la confrontación y muy poco por la vinculación con el Poder Ejecutivo, y esto ha traído como consecuencia que el Ejecutivo utilice incluso su derecho de veto. Esta es la nueva realidad del Congreso mexicano, una realidad más viva, más democrática, aunque no necesariamente más eficiente.

Al respecto, muchos analistas del tema de la productividad legislativa, han diferido al respecto de la aplicación de un solo criterio para cualificar lo que solo es cuantificable al respecto del trabajo legislativo. Lo que es indiscutible, es que a partir de que los órganos de dirección al interior de las Cámaras se fueron democratizando (LVII legislatura en la Cámara de Diputados, y LVIII legislatura en Cámara de Senadores), la conformación de los temas a tratar en el pleno de cada una de estas cámaras, la cantidad y la calidad de asuntos, se incrementó exponencialmente.

Hasta hace algunos años el Ejecutivo federal era el "gran legislador", pues aún en la LV Legislatura del Congreso de la Unión, el Presidente de la República fue quien presentó más del 50% de las iniciativas a la Cámara de Diputados. Ya en la LVIII Legislatura, los diputados presentaron el 82% de las iniciativas y el Presidente sólo el 6%; en esa misma legislatura, en el Senado los legisladores presentaron el 47% y el Presidente el 36%. En cualquier caso, vemos que el Ejecutivo federal ha dejado de ser el legislador más importante, con lo que podríamos considerar que los integrantes del Congreso han tomado más en serio el papel que les corresponde.

Pero no solamente se han incrementado el número de iniciativas presentadas por los legisladores, sino que, producto de ello, el número de proyectos de dictamen que emiten

las comisiones, el número de excitativas que envían los legisladores a las comisiones, el número de proposiciones de los congresistas y de los órganos de gobierno, el número de iniciativas que envían los congresos de los estados, y aún más, el número de asuntos denominados "de agenda política", hacen que el orden del día de las sesiones en el Congreso prácticamente nunca se desahogue por completo, provocando que en el último día de sesión de un periodo ordinario, se turne directamente a las comisiones todo aquello que se encuentra agendado, sin ser presentado al pleno como lo marca el Reglamento del Congreso.

Y por supuesto que no podemos negarnos a que los legisladores participen y propongan lo que consideren necesario para el mejor funcionamiento del país, pero si creemos que es incorrecto que, aún cuando no se aborden todos los temas que están agendados para ser presentados al pleno de las cámaras (a principios de noviembre de 2005, en el orden del día de una sesión de la Cámara de Diputados se encontraban agendados más de 150 proposiciones con punto de acuerdo para ser presentados), pensemos en continuar con el mismo número de sesiones por cada periodo (es decir, 28 sesiones promedio en el primer periodo ordinario, y 24 sesiones promedio en el segundo periodo ordinario).

Luego de la última reforma al artículo 65 constitucional que conllevó a alargar por mes y medio más el segundo periodo ordinario de sesiones del Congreso, habría parecido no ser necesario, en el corto plazo, pensar en una nueva modificación a este artículo encaminada a alargar aún más la duración de alguno de los periodos de sesiones. Sin embargo, la propia dinámica del trabajo legislativo nos deja en claro que los seis meses y medio que suman los dos periodos ordinarios de sesiones son insuficientes para el puntual desahogo de cada uno de los temas que se tratan en ambas cámaras.

Es decir, la única manera de desahogar todos los temas del orden del día de las sesiones en el Congreso, es incrementando el número de sesiones, y para incrementar el número de sesiones, es indispensable incrementar el tiempo de duración de alguno de los dos periodos. La propuesta aquí planteada, es que se junten el primer y segundo periodo para crear un único periodo de sesiones que inicie el primero de septiembre y concluya el 31 de mayo, de tal suerte que el Congreso sesione 9 meses al año (promediando 72 sesiones al año, es decir, un 38% más de sesiones al año).

La vida nacional requiere de un Congreso que esté en todo momento trabajando para el bien de la patria. Existen diversas experiencias internacionales de congresos o parlamentos que sesionan en cualquier época del año, es decir, no están sujetos a periodos específicos, tal es el caso del Congreso de los Estados Unidos, o del Parlamento francés.

La necesidad de incrementar el periodo de sesiones del Congreso, parte de la premisa siguiente: a mayor número de sesiones en el Congreso, mayor eficiencia en los trabajos legislativos. Esto no es en automático, sino producto de una variable: el incremento en la productividad de las comisiones, como se explica a continuación.

Es bien sabido por todos que durante los periodos de receso del Congreso (cinco meses y medio al año) la gran mayoría de los diputados no se presentan a la Cámara, aún cuando estuvieren convocados para sesión de alguna comisión; de hecho, el porcentaje de sesiones de comisiones convocadas que no se realizan por falta de quórum es superior al 80% durante los periodos de receso.

Las comisiones sencillamente no pueden desahogar los asuntos que tienen pendientes porque los legisladores no se presentan, esto trae como consecuencia que las propias comisiones se vuelvan altamente improductivas en sus trabajos porque saben que pueden pasar muchos meses antes de un asunto pueda ser discutido en el pleno de la comisión, por lo que "se la llevan con calma".

La fórmula es sencilla: a más duración del periodo de sesiones del pleno de las cámaras, más número de sesiones de comisiones realizadas, y consecuentemente, mayor productividad en ambos órganos.

No hay razón alguna que justifique que cinco meses y medio del año los legisladores no se presenten a su Cámara (como si no tuvieran trabajo legislativo que hacer), por lo que crear un periodo único de sesiones de nueve meses, además de obedecer a razones de productividad legislativa, es también un asunto de justicia para los millones de mexicanos que trabajan más de 300 días al año.

Y aquella justificación absurda de que los legisladores necesitan estar en sus estados para tratar asuntos locales, en realidad es inadmisibile, pues en la práctica los legisladores del interior del país en periodo de sesiones están cuatro días de la semana en sus estados (llegan a la Ciudad de México el martes por la mañana, y se regresan a sus estados el jueves por la tarde), por lo que no necesitan de cinco meses y medio de receso para atender sus "asuntos locales" (los cuales, por cierto, no están contemplados constitucionalmente como atribuciones de un legislador).

Se trata, pues, de un círculo virtuoso: a más sesiones en el pleno, más desahogo de asuntos turnados por las comisiones, más presentación de asuntos turnados a las comisiones, y más proyectos de dictamen elaborados por las comisiones. Sin duda tendríamos un Congreso más eficiente para el beneficio de los mexicanos.

Cabe aclarar que la propuesta no plantea, en ningún momento, constituir obligatoriamente dos sesiones a la semana, pues en ocasiones sería necesario sesionar más de dos veces a la semana, y en ocasiones no sería necesario sesionar más de una vez a la semana. La propuesta plantea, eso sí, que si la carga de trabajo en alguna Cámara es excesiva, ésta cuente con un periodo de sesiones más largo en el cual puedan desahogar un mayor número de asuntos pendientes.

Finalmente, un único periodo de sesiones que no abarca todo el año (sino solo 9 meses), trae como consecuencia la necesidad de establecer un único periodo de recesos (obviamente, de tres meses), el cual sería constituido y funcionaría en los mismos términos en los que se establece actualmente en la Constitución y en la Ley Orgánica del Congreso.

En virtud de lo expresado, y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento a esta honorable asamblea la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 65, 66 y 69 de la Constitución y otras disposiciones de la Ley orgánica y del Reglamento Interior, ambos del Congreso.

Proyecto de Decreto

Artículo Primero. Se reforman los artículos 65, 66 y 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como siguen:

"Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar el Periodo de Sesiones Ordinarias.

En el Periodo de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

En el Periodo de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.

Artículo 66. El Periodo de Sesiones Ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior, pero no podrá prolongarse más allá del 31 de mayo del siguiente año.

Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de la fecha indicada, resolverá el Presidente de la República."

Artículo 69. A la apertura del Periodo de Sesiones Ordinarias del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente, informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria."

Artículo Segundo. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 1, y se reforman los artículos 4, 6 y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como siguen:

"Artículo 1º.

1. El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

2. Para el adecuado despacho y atención de los temas pertinentes al Congreso de la Unión se establece un Periodo de Sesiones Ordinarias en los términos señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4º.

1. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del 1 de septiembre de cada año, para celebrar el Periodo de Sesiones Ordinarias.

2. El Periodo de Sesiones Ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos de su competencia, pero no podrá prolongarse sino hasta el treinta y uno de mayo del año siguiente.

3. Las dos Cámaras acordarán, en su caso, el término de las sesiones antes de la fecha indicada. Si no estuvieren de acuerdo, resolverá el Presidente de la República.

4. El Congreso, o una de sus Cámaras, podrán ser convocados a periodos extraordinarios de sesiones en los términos que establece el artículo 67 de la Constitución.

Artículo 6º.

1. El 1º de septiembre, a las 17:00 horas, de cada año, el Congreso se reunirá en sesión conjunta en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados para inaugurar el Periodo de Sesiones Ordinarias.

2. Al iniciarse el Periodo de Sesiones Ordinarias, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados declarará en voz alta: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos abre hoy (fecha) el Periodo de Sesiones Ordinarias del (primer, segundo o tercer) año de ejercicio de la (número ordinal) Legislatura".

Artículo 7º.

1. El primero de septiembre de cada año, a la apertura del Periodo de Sesiones Ordinarias del Congreso, asistirá el Presidente de la República y presentará un informe de conformidad con el artículo 69 de la Constitución.

2. ...

3. ...

4. ...

5. ..."

Artículo Tercero. Se reforman los artículos 1 y 2 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como siguen:

"Artículo 1º.

El Congreso tendrá un Periodo de Sesiones Ordinarias, que comenzará el 1 de septiembre y no podrá prolongarse más que hasta el 31 mayo del siguiente año, de acuerdo con el artículo 66 de la Constitución.

Artículo 2º.

Cada Cámara, antes de cerrar el Periodo de Sesiones Ordinarias, nombrará de entre sus miembros una Comisión denominada Instaladora, que estará integrada por cinco representantes que fungirán: el primero como Presidente; el segundo y tercero como Secretarios y los dos últimos como Suplentes primero y segundo, quienes sólo entrarán en funciones en caso de falta absoluta de cualesquiera de los tres propietarios. Las facultades de esta Comisión serán: firmar las tarjetas de admisión de los presuntos diputados a las Juntas Preparatorias y sesiones de Colegio Electoral, instalar la Junta Preparatoria o integrar la Mesa Directiva de la Previa, en su caso, sujetándose a los preceptos que establecen las leyes sobre la materia."

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a los 2 días del mes de febrero de 2006.

Dip. Jorge Triana Tena (rúbrica)

091) Iniciativa QUE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO TOMÁS CRUZ MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

El suscrito, diputado federal de la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Las enseñanzas morales que predicán las diferentes doctrinas religiosas, son parte fundamental de la cultura de los pueblos; sobre éstas se fundan diversos comportamientos sociales, económicos, políticos, psicológicos; y verdad es decir, que a través de éstas el hombre de manera individual y colectiva forja una concepción de vida. Por lo que el Estado debe garantizar en un ambiente de concordia, paz y reconciliación en el ejercicio de las mismas, velando siempre por el orden jurídico-político que las garantiza.

Vale la pena mencionar, que la libertad religiosa tanto en occidente como en nuestro país, es producto de la terminación de la forma del Estado confesional, al Estado con poderes independientes regido constitucionalmente y con ello la aparición de variadas doctrinas, morales, filosóficas o religiosas.

Sin embargo las creencias y prácticas religiosas a lo largo de la historia, han provocado terribles conflictos al grado de ser éstos los conflictos religiosos, los que perduran y graves consecuencias provocan en las sociedades (como ejemplo el conflicto Israel-Palestina).

México en este sentido no ha sido la excepción, durante la época de la colonia se tuvo al tribunal de la Santa Inquisición y tiempo después la guerra cristera; ambos fenómenos se destacaron por sus acciones brutales e inhumanas. En este sentido, es hasta la Constitución de 1857, cuando se adopta el Estado laico, como una de las características de la forma de gobierno del país, pues las anteriores constituciones claramente adoptaban como la forma de creencia del pueblo a la religión católica, lo cual iba o va a contra corriente de un Estado constitucional democrático que alienta una determinada forma de gobierno y desarrolla en su interior valores como la tolerancia, la diversidad, la pluralidad y la libertad de ideas y prácticas en todos los ámbitos.

De esta manera es urgente redefinir los límites de jurisdicción de estas diferentes instituciones religiosas que coexisten en el país; de ninguna manera para reprimir o intervenir en sus doctrinas y prácticas morales o religiosas, sino para normar en función de la libertad y la tolerancia de las mismas. Separando la esfera de lo público y lo privado como lo ha sido una de las políticas del Estado mexicano a partir de la reforma constitucional de 1857 y con lo que se puso fin al aplastante poder de la iglesia católica en esa época, para dar paso al ejercicio de la tolerancia: concepto que específicamente tiene su origen a partir de los conflictos religiosos en Europa durante la reforma protestante.

Es importante recordar que en el país durante el siglo XIX, los liberales en 1855 con base en el Plan de Ayutla, le arrebataron el poder a Santa Anna y crean un Constituyente que elaboró la Constitución de 1857. Por su tendencia liberal los nuevos defensores del poder separaban a la Iglesia, por tal razón emitieron diversas leyes para contrarrestar su poder y crear una identidad para el Estado independiente como fueron: la Ley Juárez en 1855, con la cual se reorganizaba el sistema judicial y se limitaban los privilegios del clero y del ejército.

Así con la Reforma de 1857, se da el primer paso en la formación del Estado nacional, ya que fue el triunfo del poder político sobre las corporaciones eclesiásticas y militares, donde se definen las bases del nuevo Estado mexicano: los derechos civiles, las libertades y restricciones. La superioridad del poder civil y la separación entre Estado y la Iglesia son fundamentales para entender al Estado actual y al sistema político mexicano.

Posteriormente la Constitución de 1857 fue adicionada y reformada con las Leyes de Reforma en el año de 1873, asimismo, dentro de nuestra legislación debemos señalar que cobra singular importancia la Ley sobre Libertad de Cultos, del 4 de diciembre de 1860 que permitió el establecimiento de cualquier Iglesia en el territorio nacional y garantizaba a los fieles el libre ejercicio de culto; con la adición se dio un gran paso social y cultural para la tolerancia en lo concerniente a la libertad de culto y se combatió el poder unilateral de la iglesia católica.

La secularización del poder político en México no sólo tuvo episodios difíciles en el siglo pasado, también los hubo durante el primer tercio del siglo XX. La guerra cristera no fue sino el momento frío y duro del enfrentamiento que venía reeditándose, en la relación entre el poder eclesiástico y el estatal y que puso de manifiesto posiciones intransigentes por ambas partes y el desconocimiento recíproco.

Durante este tiempo muchos católicos se levantaron en armas. El Ejército intentó detenerlos y el conflicto se hizo más intenso. Empezó la rebelión cristera; el conflicto religioso comenzó en 1926, pero todos sus participantes no tenían los mismos motivos que los impulsaron a la lucha: los pequeños grupos dirigentes no coincidían necesariamente con lo que pensaban los cristeros campesinos, los cuales formaron las tropas que se enfrentarían al Ejército federal; el movimiento reflejó la resistencia de la burocracia eclesiástica y a la jerarquía, así como a un México tradicional, campesino y católico, apegado a sus tradiciones, desafiado por el jacobinismo revolucionario. El movimiento cristero fue regional, los puntos importantes se localizaron en los estados de Michoacán, Jalisco y Colima, así como toda la región del Bajío, extendiéndose por el norte a Durango y Zacatecas y por el sur de Guerrero y parte de Oaxaca (hubo movimientos aislados en Veracruz, Puebla y el estado de México).

La rebelión duró tres años, hasta junio de 1929, cuando el Gobierno y la Iglesia llegaron a un entendimiento, después de largas negociaciones en las que se comprometieron a respetar sus respectivos reinos de éste y el otro mundo: la esfera temporal y la espiritual. La Iglesia no incitaría a sus partidarios a tomar el poder, ni el Estado buscaría interferir con el orden interno de la institución eclesiástica. La conciliación de intereses se explica por la etapa histórica que se gestaba en esos días, es decir, en 1929 la crisis mundial y el acercamiento de las iglesias a los regímenes corporativos en diversos países, influyó en el cambio de actitud de los obispos mexicanos. Un sector directivo del episcopado optó por llegar a un acuerdo con el Gobierno: el Estado se comprometió a no aplicar las leyes, aunque sin modificarlas, y la jerarquía a no intervenir en cuestiones políticas. El Vaticano

no sólo estableció acuerdos con el Gobierno mexicano se establecieron acuerdos con 28 Estados entre ellos el fascista de Benito Musolini y el del Tercer Reich.

El presidente Lázaro Cárdenas consideró innecesario mantener una postura anticlerical por ser esta antipopular y contraproducente en un momento difícil para su gobierno por su enfrentamiento con Calles. A partir de 1936 su gobierno fue tolerante con el clero; su persecución disminuyó sensiblemente y, con el tiempo, se reabrieron los templos. Apostó al mejoramiento de las condiciones materiales más que a la revolución de las conciencias, por esas razones la lucha anticlerical pasó a otro orden de importancia. En 1938 con la expropiación petrolera se necesitó del apoyo popular y la Iglesia contribuyó a ello a través de los dos arzobispos: José Garibi Rivera, arzobispo de Guadalajara, y Luis M. Martínez, Arzobispo de México, quienes exhortaron a los católicos a cooperar económicamente para el pago de la deuda que el gobierno había contraído al nacionalizar el petróleo. Durante todo este tiempo el Estado toleró la educación católica en los colegios privados y las manifestaciones públicas de culto prohibidas en la Constitución.

El periodo que comprende de 1940 a 1956 se le ha considerado como el periodo de reconciliación de la Iglesia y del Estado, ya que con la llegada de Manuel Ávila Camacho a la Presidencia se estableció un sistema de entendimiento cupular secreto: los preceptos constitucionales antirreligiosos no se aplicaron; en 1941 el Congreso aprobó una propuesta que modificaba el artículo 3º constitucional para suprimir la educación socialista dejándole el sentido laico y otorgando la libertad a las escuelas particulares para seguir sus propios métodos de enseñanza, modificaciones que entraron en vigor hasta el 30 de diciembre de 1946 y se publicaron en el Diario Oficial hasta 1948; es decir, desapareció la educación socialista. Es en el periodo de Ávila Camacho que se crearon numerosos escuelas confesionales y que el gobierno mexicano buscó apoyó en la Iglesia para incorporar al país al desarrollo tecnológico moderno y responder a las presiones internacionales anticomunistas. La jerarquía católica participó en la campaña anticomunista a través del Secretariado Social Mexicano y el arzobispo Darío Miranda por medio de la participación política de asociaciones católicas y partidistas como la Unión Nacional Sinarquista y el Partido Acción Nacional.

Este contexto histórico contribuye para que en 1953 surgieran numerosas organizaciones católicas, entre ellas la Acción Católica Mexicana, las Congregaciones Marianas, la Legión de la Decencia, los Caballeros de Colón y la Unión Nacional de Padres de Familia, quienes centraron su acción en defender la tradición frente a lo que ellos llamaban la profanación de las costumbres, ideas basadas en una lógica contra la secularización y la modernidad.

No obstante de las luchas sangrientas entre Iglesia y Estado, en nuestra legislación vigente no se cumple cabalmente con el fortalecimiento del ejercicio de los derechos fundamentales, lo cual se refleja en la intolerancia religiosa, consecuencia de no respetar la libertad en materia religiosa y de vulnerar la laicidad del Estado.

El Estado laico implica la regularización que éste debe dar para que prospere la libertad de culto, las doctrinas morales, filosóficas o religiosas; para protegerlas y reconocerlas y no para permitirle el intervenir en asuntos internos que sólo conciernen a éstas, siempre y cuando no se vulnere tampoco el orden jurídico político que las alberga. Específicamente la libertad religiosa implica la protección de la libertad de creencias. El Estado democrático debe garantizar tal ejercicio.

Actualmente aún son muchas las denuncias sobre atropellos a la libertad en materia religiosa, múltiples los casos sobre la negación del ejercicio de este derecho en su doble aspecto, libertad de conciencia y de culto, e igualmente son muchos los casos que nos hacen pensar que la laicidad es vulnerada, puesto que el histórico principio consagrado en el artículo 130 constitucional de separación entre el Estado y las iglesias no ha sido respetado, por el contrario las reformas constitucionales de 1992 en materia religiosa y la expedición de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público no fue producto de una consulta nacional.

En el estado de Chiapas más de 30 mil indígenas tzotziles de San Juan Chamula y otros poblados se han asentado en los alrededores de San Cristóbal de las Casas buscando un lugar seguro para vivir y dejar de ser perseguidos, encarcelados o torturados por profesar una fe diferente a la católica.

En algunas regiones de Hidalgo a algunas personas que profesan la religión evangélica se les negó todos los servicios eléctricos de drenaje, de agua e inclusive los educativos.

Aunado a lo anterior, el Gobierno Federal no ha fortalecido este principio republicano de laicidad; al contrario, a la luz pública tanto el titular del Poder Ejecutivo, como algunos miembros de su gabinete han demostrado abiertamente su preferencia hacia alguna religión, apartándose totalmente de sus obligaciones y de los principios que deben de seguir como funcionarios públicos e ignorando el carácter laico del Estado. Como ejemplo de esto podemos señalar: la pleitesía brindada por el Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos al besar el anillo papal, olvidando en todo momento que el Papa Juan Pablo II, es el jefe de Estado de un Estado, a lo que hay que agregar que este acto de devoción lo ejecutaba el Sr. Vicente Fox, no como ciudadano, sino como titular del Poder Ejecutivo mexicano.

Otro ejemplo corresponde a la asistencia del titular del Ejecutivo a actos de total carácter religioso, como lo es la ceremonia de canonización de Juan Diego, hecho a todas luces contrario el principio histórico de la separación del Estado y las iglesias. Ahora bien en cuanto al comportamiento de los servidores públicos del Gobierno Federal, podemos señalar las declaraciones del ahora secretario de Gobernación el C. Carlos Abascal, quien ignorando que fue nombrado para formar parte del Poder Ejecutivo de un Estado laico, señala como anacrónicas las ideas de laicidad del reformador y principal defensor de la república don Benito Juárez García; por el contrario fue visionaria y pilar fundamental del Estado mexicano.

Es innegable que la religión es una parte del sistema y la convención social, prueba de ello es el surgimiento de nuevas formas de religiosidad e igualmente de iglesias registradas ante la Secretaría de Gobernación, las cuales ascienden aproximadamente a 6,000, lo que necesariamente implica una renovación en la relación entre estas nuevas formas de religiosidad y el Estado.

Debido al surgimiento de nuevos movimientos religiosos, los cambios en algunas religiones y la tendencia hacia la diversidad han provocado que algunas Iglesias afirmen ser las únicas, abonando el camino de la intolerancia.

Asimismo es de señalarse que México no ha suscrito la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas o Lingüísticas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas desde 1992.

Por lo que hoy es necesario que el Estado mexicano laico asuma su obligación de no privilegiar a ninguna religión o promover el ejercicio de la misma, pues ello provocaría lesionar la libertad en materia religiosa de quienes optan por mantenerse al margen de los credos o por uno distinto al que profesa la mayoría de mexicanos, por ello desde esta soberanía resulta necesario armonizar y avanzar en el marco jurídico, impulsar las instituciones y los mecanismos de coordinación que hagan vigente en un contexto tolerante la convivencia de una sociedad plural.

El fortalecimiento del Estado Mexicano radica en la capacidad de responder con eficiencia y vehemencia a las necesidades del pueblo mexicano, y esta soberanía legislativa tiene la misma encomienda, sin embargo en la opinión de muchos ciudadanos, los representantes populares han sido omisos ante los clamores de justicia y equidad de las comunidades y tradiciones religiosas.

Particularmente, es necesario impulsar la tolerancia religiosa como un modelo mucho más amplio que la no discriminación, que oriente a una práctica propositiva que implique el respeto a los demás; reforzar la comunicación y la libertad de expresión; consolidar la paz y la justicia; generar la toma de conciencia de los valores civilizatorios y de una práctica coherente de los mismos, por lo que se requiere de un nuevo marco jurídico que tome en cuenta instituciones jurídicas tan complejas como la objeción de conciencia.

Es de resaltarse que existen ya varias iniciativas presentadas por los diversos grupos parlamentarios, relacionadas con la materia religiosa, entre los que encontramos medios de comunicación, tolerancia religiosa, cultura, régimen patrimonial y que debido a que no existe un órgano al interior de este Congreso que se aboque a un asunto tan importante como la libertad de creencias y la laicidad del Estado Mexicano, así como la transversalidad de problemas y situaciones relacionadas con el tema, sin embargo no se ha podido avanzar legislativamente en esta materia.

La Cámara de Diputados y en específico la Comisión de Gobernación a donde son turnadas la mayoría de las iniciativas sobre este tema, carece de un espacio o equipo de trabajo que afronte el análisis y discusión del Estado Laico y Asuntos Religiosos, la falta de leyes y normatividad clara que se adecue al espectro religioso dificultan la dictaminación de la propuesta de Ley o de reformas presentadas ante el Poder Legislativo.

La Secretaría de Gobernación cuenta con una Subsecretaría de Asuntos Religiosos cuya similar en esta Comisión ordinaria de Gobernación es inexistente, lo que dificulta consolidar un espacio que se abra a todas las opciones religiosas a fin de fomentar los consensos y el diálogo sobre libertades religiosas y por ende el Estado laico.

Por lo que es indispensable contar con una comisión ordinaria que se encargue de considerar en conjunto dichas iniciativas y proporcionar a todos los gobernados un marco jurídico que garantice el derecho fundamental de la libertad religiosa y el marco en el cual se han de regir las relaciones entre Estado e Iglesia.

El reconocimiento y el respeto irrestricto de los derechos fundamentales es una condición para la consolidación de la democracia y del Estado de derecho. La carencia de libertades fundamentales cancela en definitiva las posibilidades de desarrollo y de felicidad del individuo y colectivamente, el Estado debe garantizarlas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración de esta honorable Asamblea la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción III y se adiciona una fracción XXXIX recorriéndose la numeración, del numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39

1. ...

2. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura y son las siguientes:

I ...

II ...

III.- Asuntos Religiosos

(... se recorre la numeración)

IV...

V...

...

XXXIX.- Vivienda.

Transitorio

Único. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 21 de febrero de 2006.

Dip. Tomás Cruz Martínez (rúbrica)

092) Iniciativa QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INSTITUCIONALIZAR EL PARLAMENTO DE MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN MENDOZA FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La suscrita, diputada María del Carmen Mendoza Flores, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LIX Legislatura de la H. Cámara de Diputados de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de decreto, que reforma los artículos 39 y 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para institucionalizar el Parlamento de Mujeres.

Exposición de Motivos

La presente iniciativa busca formalizar el Parlamento de Mujeres, que se ha venido realizando en el pasado reciente, a la par de una mayor independencia en el ejercicio de las funciones del Congreso y de una participación real del mismo en los asuntos de interés público.

De esta manera pretendemos dar permanencia a esta institución, pues estamos convencidos de que el Parlamento de Mujeres representa una obligación ahora cristalizada de todas las legisladoras y los legisladores mexicanos que estamos convencidos de que el establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia debe contribuir a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer.

Así, la máxima participación de la mujer en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país. Teniendo presente el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función de los padres en la familia y en la educación de los hijos y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto, reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia.

Resueltos a aplicar los principios que se han venido enunciando en los Parlamentos de Mujeres que se celebran desde 1998 en un afán por hacer un México igualitario, estamos ciertos de la necesidad de esta entidad, al tener la misma, que en 2005 cumplió su séptima reunión anual, los siguientes objetivos:

Promover un espacio de interlocución entre legisladoras y ciudadanas en cinco regiones del país para discutir, reflexionar y presentar propuestas de ley en apego a los derechos de las mujeres reconocidos en la legislación nacional y los acuerdos internacionales firmados por México.

Definir las prioridades de las mujeres de los diferentes sectores sociales y políticos sobre la agenda legislativa nacional en materia de equidad de género, a partir de los resultados de los foros regionales y el balance del Parlamento de Mujeres de México.

La preocupación de las y los legisladores por dar sustento legal y permanencia a este evento, particularmente, se ha manifestado en por lo menos dos iniciativas:

1. Iniciativa con proyecto de decreto para adicionar un Título Sexto a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para constituir una Comisión Bicameral denominada "Parlamento de Mujeres de México", presentada por la senadora Leticia Burgos Ochoa, del PRD, el 13 de junio de 2001 en sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

2. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39 y 90 de la Ley Orgánica de Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para establecer las comisiones Parlamento de Mujeres de México, presentada por la senadora Leticia Burgos Ochoa, del PRD, el 3 de diciembre de 2002 durante el primer periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio de la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión.

Sobre la primera iniciativa, el dictamen del Senado consideró inconveniente establecer en la Ley Orgánica del Congreso un título específico para la Comisión Bicameral Parlamento de Mujeres de México, aduciendo entre otros que la estructura de la Ley Orgánica se integra por cinco títulos, cada uno de ellos dedicado a órganos del Poder Legislativo, y desde esta perspectiva de congruencia en la estructura de la ley, resulta improcedente crear un título específico para una comisión bicameral, en virtud de que dicho órgano no tendría la relevancia de cualquiera de los otros considerados por la propia ley.

La segunda iniciativa en el dictamen se señaló, entre otras cuestiones:

La creación y el establecimiento de una Comisión ordinaria -cualquiera que sea su denominación- que tenga como atribución fundamental la promoción e integración de una agenda legislativa nacional encaminada a eliminar toda forma de discriminación por razones de género, constituye a todas luces una duplicidad de las que por antonomasia corresponden a la Comisión de Equidad y Género.

Con todo lo anterior, observamos que ha habido una enorme dificultad para plasmar en la ley la realización del parlamento aludido, lo cual demuestra que la estructura de la ley actual no es acorde con las nuevas funciones que lleva a cabo la Cámara como son este tipo de foros o espacios que se han denominado "parlamentos", que tienen como punto de inflexión algo que aún no tiene contemplado el Congreso para la mayor legitimidad de sus propuestas: la consulta y la participación social en los asuntos legislativos.

La formalización de este tipo de eventos en la Ley Orgánica se hace más difícil porque su institucionalización se ha visto de forma aislada, lo cual se evidencia en la presentación de iniciativas y proyectos separados, lo cual evidentemente les resta fuerza y argumentos, y no permite generar las sinergias que impulsen su aceptación.

A nuestro parecer, no se ha entendido que la estructura actual de la ley es inapropiada para comprender este tipo de acciones, en las que se observa una participación social plural y democrática.

No sorprende que en esta inédita etapa legislativa, el marco jurídico que rige al Congreso de la Unión (pese a que fue publicada el 3 de septiembre de 1999 en el Diario Oficial de la Federación la nueva ley) esté desfasado de la realidad. Simplemente, no se puede poner vino nuevo en viejas botellas.

No existe la participación ciudadana en las decisiones del Congreso, como sí existe para la elaboración de programas de gobierno, como establece la Ley de Planeación.

Por ello se estima que más que establecer nuevas comisiones ordinarias o comisiones bicamarales, lo conveniente es incluir un apartado específico que contemple la incorporación de la sociedad en el quehacer legislativo, ya que éste es uno de los objetivos prioritarios de los Parlamentos que actualmente se realizan.

Lo importante no son las estructuras, sino las funciones que pueden desempeñar las que ya están establecidas conforme a la ley.

De esta manera, consideramos que la alternativa más adecuada es incluir un nuevo apartado, donde se contemplen la participación y la consulta de la ciudadanía en espacios para la deliberación e intercambio de experiencias sobre la agenda legislativa.

Con este cambio de enfoque, consideramos que se estaría actualizando la Ley Orgánica a los nuevos tiempos, donde estos foros sean un medio para garantizar mayor legitimidad en las decisiones del Congreso, sin caer en duplicidades innecesarias en las funciones y permitiendo la institucionalización de otros foros, como el Parlamento de los Jóvenes.

Se sugiere la siguiente propuesta de articulado:

Artículo Único. Se adiciona un Título Sexto a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Título Sexto

De la Consulta y la Participación Social

Capítulo Único

Artículo 136. Para incorporar la participación de la sociedad en las decisiones y en el quehacer legislativo, tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales. Con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración y actualización de la legislación, las Cámaras de Diputados y de Senadores podrán realizar foros y eventos de consulta y participación con la sociedad.

El Parlamento de Mujeres de México se efectuará cada año y tendrá como objetivos el análisis, deliberación e intercambio de experiencias entre el Congreso federal y los locales, autoridades locales de los tres órdenes de gobierno y mujeres de la sociedad civil sin distinción de ningún tipo, tendente a la promoción e integración de una agenda legislativa nacional en materia de equidad entre los géneros.

Artículo 137. Las Cámaras de Diputados y de Senadores podrán constituir comisiones bicamarales para el mejor desempeño de la participación y consulta de la sociedad, así como para la realización de los foros señalados en el artículo anterior, mismas que se regirán por la normatividad e instrumentos que para tal efecto se expidan.

Artículo Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Diputados, a los 9 días del mes de marzo de 2006.

Dip. María del Carmen Mendoza Flores (rúbrica)

093) Iniciativa QUE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO PASCUAL SIGALA PÁEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Los que suscriben, diputados federales de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan ante el Pleno de esta H. soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el numeral 2, del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer una Comisión Ordinaria que atienda los asuntos del sector forestal, a cargo de los diputados Pascual Sigala Páez e Israel Tentory García del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

A través de los años se ha podido constatar que la intervención humana puede producir innumerables daños en la tierra, el agua y el aire. La deforestación representa una de las tantas formas que asume esa intervención la cual ha afectado seriamente a los bosques del planeta.

Hace unos 10 .000 años -es decir, antes del comienzo de la agricultura- ese tipo de bioma se extendía sobre unos 4.200 millones de hectáreas, las dos terceras partes de la superficie terrestre.

Hoy, en extensas regiones de Asia, Europa y América del Norte los bosques naturales han desaparecido, y la deforestación amenaza al más extenso de los que quedan, la selva amazónica.

La deforestación, que consiste en la destrucción de bosques por tala o quemado, va acompañada por el progreso tecnológico, que a su vez plantea nuevos y más graves problemas.

El fuego y la necesidad de habilitar tierras para la agricultura y el pastoreo arrasan con grandes espacios forestales, pero en el largo plazo los suelos resultan erosionados y empobrecidos por la ausencia de vegetación natural protectora del medio.

Atrás han quedado, las imágenes de grandes extensiones boscosas, la acción de tecnologías cada vez más destructivas, hizo que en la actualidad sólo una pequeña parte del territorio esté cubierta por bosques.

El resto fue talado para obtener leña y maderas de construcción y para la fabricación de muebles, o lisa y llanamente quemado para desmontar tierras que pudieran ser empleadas en la producción agrícola. De ese modo, poblaciones completas de ciertas especies se redujeron considerablemente.

Las bondades que de los bosques obtenemos no pueden ser ajenas, la presencia del bosque determina un intercambio constante de bióxido de carbono y oxígeno entre los organismos vivos y la atmósfera.

La desaparición de bosques, por otra parte, afecta el ciclo del agua, necesario factor de equilibrio del clima y los cambios atmosféricos.

La deforestación modifica los procesos de evaporación y el régimen de lluvias, con cambios climáticos inmediatos que repercuten sobre las posibilidades de supervivencia de gran cantidad de especies, en apariencia no afectadas en forma directa.

La quema anual de bosque tropical, para transformar el terreno en áreas de cultivo o pastoreo, lleva a la desertización.

Como consecuencia de ello el suelo fértil y productivo, que necesita cientos de años para formarse, es también inestable.

En suma, tanto la agricultura como los caminos, las represas y los asentamientos humanos son necesarios; y en territorios nuevos, no pueden hacerse sin deforestar.

Pero la eliminación de especies arbóreas no debe exceder ciertos límites; si no existen planes de reforestación racionales, esa intervención sobre el ecosistema tendrá consecuencias gravísimas para la cadena alimentaria y para la vida misma.

En México, la pérdida de bosques ha alcanzado niveles alarmantes, según datos proporcionados por la propia Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta tasa de deforestación asciende a 800 mil hectáreas por año misma que representa, la quinta más alta del mundo, según datos de la FAO.

Esta pérdida equivale a la desaparición de una superficie boscosa similar a dos canchas de fútbol cada minuto, de continuarse a este paso, en las próximas seis décadas desaparecerán los bosques y las selvas de nuestro país. Los datos proporcionados son alarmantes si consideramos que cerca de un millón de hectáreas de bosques desaparecen anualmente.

Esta tasa de deforestación representa una de las más altas del mundo lo que contrasta con la biodiversidad con la cual contamos, lo que equivale a una incongruencia fatal entre lo que tenemos y lo que estamos dispuestos a perder en este tema.

Del territorio mexicano que aún se encuentra cubierto por masa forestal, la mitad corresponde a bosques templados y el resto a selvas. A pesar de la acelerada destrucción, nuestro país todavía ocupa el décimo primer lugar del mundo en esta materia.

El manejo e importancia que los Gobiernos siguen dando al tema ambiental es muy escaso, es necesario que deje de verse el tema ambiental como un tema de moda, es a todas luces un tema de seguridad nacional, en síntesis un tema de supervivencia, así quedo de manifiesto en el reciente Cuarto Foro Mundial del Agua celebrado en nuestro país.

Los bosques tal y como he mencionado, representan una fuente cíclica de vida en la cual si uno de los componentes de dicha cadena desaparece sin lugar a dudas esta condenada a un fatal desenlace.

De mantenerse el ritmo de deforestación de México, en las próximas seis décadas desaparecerán sus bosques y selvas. La acelerada destrucción de los bosques ha colocado en estado de emergencia a una gran variedad de especies de flora y fauna que dependen de ese ecosistema. Entre esas especies se encuentra la humana.

Nuestros bosques se desvanecen y con ellos todas las especies que los habitan. Eso coloca en riesgo de extinción a una gran variedad de plantas y animales, así como a muchas comunidades que a lo largo de generaciones han encontrado en este ecosistema un medio de vida, a tal grado que han aprendido a aprovecharlo sin destruirlo.

Nuestro país, es uno de los países con mayor biodiversidad en el planeta, y una gran parte de esa biodiversidad depende de los bosques y selvas. Esa riqueza natural ha tenido una expresión en el terreno cultural, donde múltiples culturas han creado formas sociales, culturales y artísticas en torno a este ecosistema.

Ocupamos el primer lugar mundial en diversidad de reptiles, el segundo en mamíferos y el cuarto en anfibios y plantas. Además, los bosques mexicanos de pino-encino son los más diversos del mundo, pues albergan 55 especies de pino (85% de las cuales son endémicas) y 138 de encino (70% endémicas).

Desafortunadamente, México está perdiendo con rapidez esta riqueza biológica. En los últimos 400 años se ha registrado la desaparición de 47 especies: 15 de plantas, 19 de peces, una de anfibios, 8 de aves y 4 de mamíferos. Aunque esto parezca poco -sólo son los casos debidamente documentados-, la mitad ha ocurrido durante la década de los noventa, lo que da una tasa de extinción de 5.6 especies al año (hasta 1995), un ritmo cinco veces mayor a la tasa de extinción natural de especies en el planeta.

De acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, están en peligro de desaparecer 950 especies de plantas y hongos, así como 265 de mamíferos, 339 de aves, 477 de reptiles, 197 de anfibios y 140 de peces. Esto representa el 4.5 por ciento de todas las especies conocidas en México.

Una de las principales causas de esta pérdida de riqueza biológica es la destrucción de los hábitats, debida, entre otras razones, a la deforestación.

Esta situación también afecta a especies forestales. La sobreexplotación de nuestros bosques ha llevado a la Semarnat a clasificar 22 especies de pinos en riesgo e incluso en peligro de extinción.

Hoy, todo eso está en riesgo. Más aún, la deforestación conlleva una drástica disminución en el suministro de agua a escala local y nacional. Asimismo, rompe el equilibrio climático a nivel regional e incluso planetario, lo cual exacerba la amenaza que representa el cambio climático global.

Otro factor que atenta contra los bosques es la tala ilegal, pues se estima que el 70% del mercado nacional de madera tiene procedencia ilegal.

Aunado a lo anterior, es de suma importancia la atención expedita de las necesidades de las comunidades que habitan nuestros bosques y selvas, buena parte de la diversidad biológica de México se encuentra en manos de campesinos e indígenas, ya que el 80 por ciento de los bosques y las selvas de nuestro país pertenecen a ejidos y comunidades.

Actualmente, 10 millones de personas habitan esos ecosistemas. De ellos, al menos 5 millones son indígenas.

Dos terceras partes de la gente que vive en los bosques mexicanos es sumamente pobre y depende de los recursos forestales para subsistir.

De este entorno forestal obtienen alimento, medicinas, materiales de construcción, combustible y un poco de dinero por la venta de productos comestibles y no maderables como copal y chicle, entre otros. Varias comunidades realizan ese aprovechamiento sin destruir los bosques, pues confieren a éstos un alto valor cultural y espiritual.

Mucho más allá de representar un negocio, en muchas comunidades el aprovechamiento de los bosques es un factor de cohesión y responde a los ritos y costumbres locales sin embargo existen muchas lagunas en esta materia que requieren de una adecuada legislación.

Esta sentida preocupación de los habitantes de este sector, como de todos aquellos que aunque no vivimos en las zonas forestales creemos en la imperiosa necesidad de utilizar cualquier espacio público y privado para señalar este grave problema, no puede estar alejada del trabajo legislativo.

Este poder debe de asegurar el correcto desahogo a las iniciativas que con relación a estos temas proponen los ciudadanos legisladores, y si bien es cierto, que actualmente los asuntos relativos a cuestiones forestales son abordados al interior de las Comisiones de Medio Ambiente y en algunos casos al interior de la Comisión de Desarrollo Rural, no es suficiente, pues este sector no encuentra una formal representación al interior de esta Cámara de Diputados, que atienda y resuelva los problemas con prontitud.

De lo anteriormente señalado, surge la preocupación de nosotros como legisladores de contar con órganos del análisis y discusión de las iniciativas relativas a este tema al interior de esta Cámara de Diputados.

Por ello, respetuosamente, nos permitimos someter a esta Cámara de Diputados de la LIX Legislatura del Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto decreto por el que se reforma la fracción IV, del numeral 2 del artículo 39 recorriéndose subsecuentemente las demás fracciones, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo Único.- Se reforma el numeral 2 del artículo 39, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1 ...

2 ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Bosques y Selvas;

V. a XLI. ...

3. ...

Transitorios

Único.- Las reformas del presente decreto entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 14 de marzo de 2006.

Dip. Pascual Sigala Páez (rúbrica)

Dip. Israel Tentory García (rúbrica)

094) Iniciativa QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 136 Y 137 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO ROGELIO ALEJANDRO FLORES MEJÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El suscrito diputado federal a la LIX Legislatura, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo estipulado por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 136 y 137, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La rendición de cuentas tiene un sitio preponderante en la democratización de la sociedad. Las elecciones no son un mecanismo suficiente para asegurar que los gobiernos maximicen el bienestar de los ciudadanos, es necesario que las instituciones políticas hagan posible que los ciudadanos observen y vigilen las decisiones que se toman en su nombre. Por esta razón, el filósofo y politólogo italiano Noberto Bobbio, solía considerar, entre las muchas definiciones de democracia, aquella que la presenta como "poder en público", expresión con la que se refería a todos aquellos mecanismos institucionales que obligan a los gobernantes a tomar sus decisiones de manera transparente de tal manera que permita a los ciudadanos ver cómo y dónde se toman esas decisiones.

El acceso a la información pública y la transparencia como parte del proceso de rendición de cuentas por parte de las autoridades son pilares sobre los que se sostienen las modernas democracias de nuestro tiempo.

En atención a este precepto democrático, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental ordena garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal con el objetivo de transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados y favorecer con ello la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de las autoridades gubernamentales.

En el caso del Poder Legislativo de la Unión, el artículo 62 de la Ley Federal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública Gubernamental, considera a la Cámara de Diputados y a la de Senadores como Sujetos Obligados para proporcionar a los particulares el acceso a la información de conformidad con los principios y plazos establecidos en dicha Ley. No obstante, los integrantes del Poder Legislativo de la Unión no tenemos el mandato legal de presentar informes públicos anuales tal y como en la práctica lo realizan tanto el titular del Poder Ejecutivo Federal, así como el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los gobernadores de los estados y los presidentes municipales.

De acuerdo con diversos indicadores proporcionados por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, el Poder Legislativo, y particularmente la

Cámara de Diputados es la institución peor evaluada por parte de la ciudadanía con un nivel de confianza de 4.5 en una escala de 0 a 10, seguida de los Sindicatos con 4.7; la policía con 4.9 y los Senadores con 5 de calificación.

El bajo nivel de confianza que persiste en la ciudadanía hacia los integrantes del poder legislativo significa que existe un elevado nivel de desprestigio hacia la actividad política que desempeñamos los Diputados Federales y Senadores de la República; prestigio y confianza que es imperativo recuperar.

Para ello, es necesario que quienes tenemos la responsabilidad de vincular orgánicamente a la sociedad con el estado, fortalezcamos la importancia de la rendición de cuentas y la garantía de la transparencia en la toma de decisiones. Es por ello que pongo a consideración de esta honorable soberanía la propuesta de que los legisladores rindamos ante nuestros electores informes anuales sobre el desempeño de nuestro mandato y de nuestras actividades parlamentarias.

Los informes de actividades coadyuvan a mantener activa la imagen pública del legislador ante sus electores, y por lo tanto, del partido político al que pertenecemos. Asimismo, mantienen informada a la sociedad sobre la vida política y sobre los avances legislativos de su Diputado o Senador, estrechando el vínculo entre el representante popular y los ciudadanos.

Sí hay recursos económicos para realizar informes anuales. Los distintos Grupos Parlamentarios representados en la Cámara de Diputados recibimos recursos para la difusión de información de actividades legislativas. Así, por ejemplo, de acuerdo con el Acta No. 8 BIS-2005, el 21 de enero del año 2005, el Comité de Administración de la H. Cámara de Diputados aprobó un incremento de \$ 30,000,000 treinta millones de pesos en el presupuesto relativo a la difusión de las actividades legislativas de los grupos parlamentarios. El presupuesto ejercido por esta H. Cámara para el 2005 ascendió a \$66,402,208.00 sesenta y seis millones, cuatrocientos dos mil doscientos ocho pesos, mismos que son repartidos entre los Grupos Parlamentarios. En el caso del PAN, se le entrega anualmente a cada diputado una cantidad aproximada de \$ 30,000.00 treinta mil pesos para la realización de su informe anual de labores.

Para la realización de los informes públicos, en el caso de los Diputados Federales electos por el principio de Mayoría Relativa, el informe público anual deberá rendirse en su respectiva demarcación distrital. En el caso de los Diputados Federales de representación proporcional, el su circunscripción plurinominal y en el caso de los Senadores, en la Entidad Federativa a la cual representan.

La presente iniciativa también contempla la obligación de cada legislador de presentar anualmente un informe por escrito ante la Mesa directiva con la extensión y estructura que previamente apruebe la propia Mesa Directiva en consulta con los Grupos Parlamentarios con el objetivo de consignar estas actividades en los informes generales y publicaciones camarales.

La reconstrucción de la esfera pública como un ámbito de responsabilidad y pertenencia ciudadana va de la mano con la participación ciudadana. Desde esta perspectiva, la rendición de cuentas y la transparencia en la función pública son elementos insustituibles de la buena gobernabilidad y de políticas acertadas en tanto que la rendición de un informe público por parte del legislador hacia sus electores, es un acto de responsabilidad

y de respuesta a la obligación del servidor público de someterse al escrutinio público y responder por los actos de su gestión.

Quienes ejercemos el poder público debemos dar explicaciones y justificar nuestras decisiones y acciones cuando así lo demanden los ciudadanos u otras autoridades e instituciones públicas.

Los servidores públicos debemos vivir con la convicción de estar siempre bajo el escrutinio de la sociedad, sintiendo la obligación de responder ante los cuestionamientos del ciudadano.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundamentado, someto ante esta honorable soberanía la presente iniciativa con

Proyecto de Decreto

Artículo Único.- Se adicionan los artículos 136 y 137, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 136.

Al término de cada año de trabajo legislativo, cada legislador deberá presentar un informe sobre el desempeño de su mandato y actividades parlamentarias, a sus distritos o demarcaciones electorales por las cuales fueron electos.

Artículo 137.

Es responsabilidad de cada legislador presentar un informe por escrito ante la Mesa directiva con la extensión y estructura que previamente apruebe la propia Mesa Directiva en consulta con los Grupos Parlamentarios, a efecto de consignar estas actividades en los informes generales y publicaciones camarales.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de abril de 2006.

Dip. Rogelio Alejandro Flores Mejía (rúbrica)

095) Iniciativa QUE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO JESÚS GONZÁLEZ SCHMAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE CONVERGENCIA.

El que suscribe, Jesús González Schmal, diputado por Convergencia Partido Político a la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la consideración del honorable Congreso de la Unión iniciativa con proyecto de decreto que reforma el numeral 2, del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

De los tres elementos imprescindibles en un régimen democrático, como lo son la existencia de un proceso electoral legal y operativamente eficaz y la organización de opciones institucionales para el elector en la pluralidad de partidos políticos; el tercero que es la información objetiva y completa con la que el ciudadano toma sus decisiones con conocimiento de causa y plena responsabilidad, constituye el flujo sanguíneo por el que el sistema democrático se alimenta para actuar con vigor y seguridad, en el ascenso y mejoramiento político y social.

La falta, insuficiencia u ocultamiento de la información constituye una enfermedad que, como la anemia, reduce la capacidad de interacción entre el ciudadano y sus autoridades, provocando el debilitamiento de la estructura defensiva de la democracia que queda así, en manos de quienes, desde el poder, actúan en la sombra, la opacidad y la discrecionalidad siempre proclive al abuso y al autoritarismo.

En el mundo entero el derecho humano a la información ya consagrado desde la Carta de los Derechos Humanos de 1948, ha adquirido cada día mayor relevancia al extremo de que es el índice de acceso a la información, por parte del ciudadano en los asuntos públicos de su país, lo que en realidad define el grado de democracia real en los estudios comparativos que los organismos internacionales realizan para medir el grado de avance o retroceso en la vigencia efectiva de los postulados democráticos nominales. Es ya incuestionable que el grado de corrupción en los gobiernos de los distintos países del mundo se encuentra, indisolublemente ligado a la falta u ocultamiento de la información al ciudadano. En este capítulo México quedó evidenciado en el informe global de la corrupción en 2004 realizado por Transparencia Internacional con un altísimo porcentaje de víctimas de la corrupción en la prestación de los servidores públicos (descendimos al lugar 64 después de haber estado en el 58), llegando el Banco Mundial a calcular que, en nuestro país, el costo de la corrupción alcanza el 9 por ciento del Producto Interno Bruto.

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de junio de dos mil dos, precedida de un encomiable esfuerzo de los medios nacionales de información, intelectuales, periodistas, sociedad civil que en la declaración del Grupo en la ciudad de Oaxaca emplazaron al Ejecutivo y al Congreso mexicano para expedir la ley que corporizara la obligación gubernamental para proporcionar información y, dejar claramente establecida la sanción del servidor público renuente a cumplir con este deber irrenunciable.

Pese a ello, la ley ha tenido una aplicación todavía limitada, aunque ya se visualizan mayores alcances y más definidas posiciones en la salvaguarda de este derecho por parte del Instituto Federal de Acceso a la Información. Los logros, hasta ahora, han sido a favor de una cierta mejoría en el conocimiento de los asuntos públicos por parte de la ciudadanía a través de los medios de información. El efecto en el sentido de que el contenido de la información cuando es reveladora de ilícitos se traslade al fincamiento de responsabilidades de servidores públicos comprometidos en delitos contra el patrimonio público han sido sólo casos excepcionales, todavía insignificantes, frente la dimensión de los excesos en el ejercicio de la autoridad tanto en daños inferidos a los ciudadanos en sus personas, como los que han tenido por objeto el tráfico de influencias o el enriquecimiento ilícito, pasando por complicidades y hasta la realización de operaciones con recursos de origen ilícito.

La Cámara de Diputados y la de Senadores, aún siendo sujetos obligados en los términos de la fracción XIV del artículo tercero de la Ley de la Materia y cumpliendo cada día con mayor amplitud con esta obligación, no ha dejado de ser objeto de severas críticas respecto del manejo de sus propios recursos, lo que evidentemente debe significar una seria preocupación a todas luces atendible que, si bien corresponde a la directiva del órgano superior resolver la demanda de transparencia hacia adentro del propio gobierno camarl, también lo es que, en su función fiscalizadora del Poder Ejecutivo, que se realiza institucionalmente a través de la Auditoría Superior de la Federación, se presentan con frecuencia necesidades de investigaciones especiales que en lo términos del artículo 93 de la Constitución, la Cámara de Diputados debe acometer con la integración de una Comisión Especial a ese efecto.

Iniciar una comisión de este carácter con la rapidez y con la capacidad técnica necesaria para cumplir su cometido no es una tarea sencilla. El tiempo tan breve en ocasiones hace difícil agotar toda la investigación para satisfacer la demanda ciudadana de transparencia que dio lugar a la respuesta camarl de la creación de la comisión especial.

Sólo para citar en los últimos tiempos la creada para la investigación de la legalidad de las operaciones de la empresa Construcciones Prácticas, SA de CV, con diversas instituciones del sector público, empresas paraestatales y descentralizadas, ha significado un trabajo arduo y dedicado que, si bien ya ha producido las primeras conclusiones determinantes para las probables responsabilidades de los implicados en el servicio público y de quienes desde fuera han traficado con ellos; la amplitud y alcance de la investigación hubiera tenido más rapidez y eficacia, si en la Cámara de Diputados existiera una comisión prevista en su Ley Orgánica para acoger estos asuntos y darles el tratamiento adecuado.

Es en esta tesitura que se considera necesario que la Cámara de Diputados tenga una comisión ordinaria y permanente ex profeso para atender casos que ante la ineficacia de los cauces institucionales que puedan estar bajo las ordenes del propio poder Ejecutivo comprometiendo por ello su imparcialidad; la Cámara asuma la responsabilidad de investigarlos para satisfacer un interés público primordial. De esta suerte se podrían alcanzar, con mayor eficacia, las conclusiones y consecuencias legales que correspondieran.

La denominación de esta Comisión ordinaria sería la de "Transparencia" y se podría incluir en la fracción XXXVII del numeral segundo del artículo 39 de la Ley Orgánica del

Congreso para que esta Comisión atienda las cuestiones relacionadas con el ramo y, en específico, con el Instituto Federal de Acceso a la Información pública gubernamental para que, a partir de ello se puedan atender con mayor expeditéz los desacatos al cumplimiento de la ley por parte de los servidores públicos y se puedan realizar las investigaciones que haya tomado a su cargo la Cámara de Diputados agregando, desde luego, la información que directamente solicite ésta, incluyendo las necesarias comparecencias de servidores públicos ante dicha Comisión. No sobra decir que en los casos en los que la propia Cámara lo considere necesario, constituirá la Comisión especial que, de acuerdo a las necesidades circunstanciales se requiera, dejando en la Comisión de Transparencia los asuntos previamente asignados y los relativos a la especialidad y correlación con el Instituto.

Por lo anterior expuesto y fundado, presento a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con

Proyecto de decreto por el que se reforma el numeral 2, del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Comisión Transparencia con carácter de ordinaria.

Artículo Único. Se reforma el numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39

1. ...

2. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura, y son las siguientes:

I. Agricultura y Ganadería;

II. Asuntos Indígenas;

III. Atención a Grupos Vulnerables;

IV. Ciencia y Tecnología;

V. Comunicaciones;

VI. Cultura;

VII. Defensa Nacional;

VIII. Desarrollo Metropolitano;

IX. Desarrollo Rural;

X. Desarrollo Social;

XI. Economía;

XII. Educación Pública y Servicios Educativos;

XIII. Energía;

XIV. Equidad y Género;

XV. Fomento Cooperativo y Economía Social;

XVI. Fortalecimiento al Federalismo;

XVII. Función Pública;
XVIII. Gobernación;

XIX. Hacienda y Crédito Público;
XX. Justicia y Derechos Humanos;

XXI. Juventud y Deporte;
XXII. Marina;

XXIII. Medio Ambiente y Recursos Naturales;
XXIV. Participación Ciudadana;

XXV. Pesca;
XXVI. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios;

XXVII. Presupuesto y Cuenta Pública;
XXVIII. Puntos Constitucionales;

XXIX. Radio, Televisión y Cinematografía;
XXX. Recursos Hidráulicos;

XXXI. Reforma Agraria;
XXXII. Relaciones Exteriores;

XXXIII. Salud;
XXXIV. Seguridad Pública;

XXXV. Seguridad Social;
XXXVI. Trabajo y Previsión Social;

XXXVII. Transparencia
XXXVIII. Transportes;

XXXIX. Turismo, y
XL. Vivienda.

3.
Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 18 días del mes de abril del 2006.

Dip. Jesús González Schmal (rúbrica)

096) Iniciativa QUE REFORMA ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA SHEYLA FABIOLA ARAGÓN CORTÉS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

Sheyla Fabiola Aragón Cortés, diputada federal integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, reforma que se propone al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En un entorno social como en el que vivimos actualmente, donde la complejidad y la heterogeneidad de los cambios parecen ser una constante, se hace indispensable y urgente el planteamiento de objetivos concretos de mediano y largo plazos. Pues no es posible organizar a grandes colectividades sin definir con la mayor precisión posible las metas a las que se quieren llegar, los medios para su consecución, así como la definición de estrategias, objetivos, programas y acciones que hagan posible su realización.

Los estilos de decisión que prevalecen en nuestro país para la aplicación de políticas públicas se encuentran asociados básicamente con el tipo de información y el horizonte a corto plazo. Respecto al primero, la dispersión de datos, su manipulación y poca confiabilidad representan elementos que conducen a una ignorancia estructural, en la cual no es casual que los pasos y decisiones de los actores involucrados sean irracionales o incongruentes.

Por otra parte, esos estilos se ven teñidos por la influencia de los factores inmediatistas, provocando la postergación constante de las acciones hasta tener toda la información necesaria para reducir los riesgos; un desencadenamiento de acciones a ciegas, la dispersión y poca vigencia de los datos y la escasa o nula valoración de opciones futuras, o bien, la paralización o la precipitación de decisiones discontinuas que sólo responden a necesidades coyunturales.

Asociada con los estilos de decisiones imperantes, encontramos la preeminencia del corto plazo; la lógica de las decisiones sigue un trayecto inmediatista que apenas, si esto llega a suceder, considera algunas proyecciones o situaciones de largo alcance sobre una determinada acción. Así, hemos sido testigos del relajamiento, e incluso del desprecio, por la planeación de mediano y largo plazos, conceptuándola como alternativa adicional a la supervivencia y no como una opción por considerar.

Sin duda, estamos perdiendo el control de las decisiones, a la vez que presenciamos, e incluso propiciamos una reducción drástica del margen de maniobra. El futuro nos sorprende promoviendo una actitud pasiva y en ocasiones paralizante en una medida rebasa ya cualquier imperativo justificado por el peso o la aparición de nuevas variables. ¿No sería más adecuado y más responsable contar con una visión dinámica, abierta y flexible del futuro en vez de ocultarnos tras el escudo de la imprevisión?

Esta imprevisión nos ha llevado no sólo a una actitud pasiva y adaptativa sino también, y es quizás lo más preocupante, ha fomentado un estilo diferente y lineal de reflexión. Éstas son claras señales de nuestra realidad; lo más grave es que, de continuar así seguramente estas actitudes se verán reforzadas en el futuro. Pues sin una visión del porvenir, no existe una forma eficaz de enfrentar el cambio. Todavía más, no habrá posibilidad de construir ese mañana que deseamos y requerimos hacer posible. ¿En dónde quedará entonces el tan citado "bienestar y progreso" de México, dónde la voluntad y libertad del ciudadano para alcanzar un mejor porvenir?

Vale la pena recordar y tener siempre en cuenta que las decisiones que tomamos en el presente repercuten profundamente en el mañana, ¿sabemos como impactarán, tenemos idea del costo social de los errores cometidos en esta visión de corto plazo y con esta mirada limitada hacia el futuro?

Necesitamos una visión que nos permita superar tanto las necesidades inmediatas como las demandas futuras hacia un porvenir deseado. ¿Acaso no deberíamos ser más conscientes de las repercusiones que conlleva en el futuro nuestro actuar de hoy?

Debemos entender que el avance de nuestro presente hacia un futuro más prometedor, nos impone la necesidad de reflexionar, que desde el ámbito legislativo se deben dar los espacios y los cauces para el intercambio de pensamientos, ideas y propuestas, que puedan colaborar en la construcción de un país donde lo social, lo económico y lo político sean más justos y equitativos para todos los mexicanos.

Pues en país como el nuestro, donde las interacciones sociales son crecientes, y la complejidad e incertidumbre se muestran como factores recurrentes, es justamente cuando la planeación prospectiva se presenta como oportunamente útil: ofreciendo un abanico de opciones futuras, permitiendo una mejor comprensión de nuestro presente.

La planeación prospectiva no es un procedimiento exclusivo de algún sistema político determinado. Con diferentes modalidades y procedimientos la planeación es un ejercicio de gobierno que siguen normalmente las administraciones de los diferentes sistemas políticos, sobre todo los que se vuelven complejos y amplios.

Necesitamos que el crecimiento económico sea flexible y capaz de adaptarse a los cambios y circunstancias que afecten a la sociedad; que no se encierre en fórmulas rígidas, que esté acompasado con el cambio social. La permanencia del crecimiento indica la necesidad de que el crecimiento económico que oriente la planeación se prolongue a través del tiempo y no se dé de manera intermitente, evitando fases de recesión y expansión que lo debilitan y obstaculizan. Pues un desarrollo inicuo provoca, tarde o temprano, la interrupción o debilitamiento del proceso de crecimiento económico, además de que plantea distorsiones y conflictos sociales que pueden amenazar la estabilidad política de cualquier país.

Por eso figura de manera preeminente elaborar un plan legislativo que constituya un solemne compromiso ante la nación, con visión a futuro capaz de desarrollar una política social, económica y administrativa, y que logre traducir en hechos los postulados que se proclamaron en las contiendas electorales, de manera incluyente y no divergente de las colectividades contemporáneas.

Sin duda, es el momento del Poder Legislativo y en especial de la Cámara de Diputados, para evolucionar y así alcanzar un campo más alto, en el cual su acción política y su gestión produzca resultados más fecundos para toda la sociedad mexicana.

Esta evolución comprende el propósito de enmarcar sistemáticamente la política legislativa en programas meditados, a conciencia, elaborados con sereno conocimiento de las realidades nacionales y llevados hasta la extensión que señalen la posibilidad de acción de los gobernantes y las finalidades concretas y medios que deban inspirar la obra de los miembros de la Cámara de Diputados.

Ya es hora de incorporar una nueva forma de legislar que trascienda más allá de los tres años de vigencia de una Legislatura, es necesario crear un programa que esté basado en el cálculo, en la estadística, en las lecciones de la experiencia; es decir, que estudie desde el campo legislativo lo que es posible alcanzar, dadas las posibilidades de nuestros presupuestos y nuestras realidades.

Muchos países han hecho de la prospectiva una herramienta primordial para la dirección y materialización de sus destinos, democráticamente adoptada y no sólo por periodos gubernamentales de corto plazo, sino encaminada a la solución real de sus necesidades que trascienden más allá del presente con una exacta y responsable visión de largo plazo.

Por eso nace la inquietud por realizar las transformaciones necesarias dentro de la Cámara de Diputados, y se establezcan progresivamente acciones más altas y mejores en beneficio de la vida nacional, retomando lo mejor de cada gobierno, de cada Legislatura, de cada oportunidad para mejorar no sólo el presente sino el futuro de las nuevas generaciones de mexicanos, que tienen derecho a disfrutar de un país ordenado y generoso.

Hacer de la Comisión Especial de Prospectiva de la Cámara de Diputados una comisión de carácter ordinario sin duda será la primera etapa de un régimen progresivo de políticas legislativas dirigidas, cuya trascendencia es mayor, sin género de duda, a todo lo previsible. Situación que adquiere por esta razón en la historia del Poder Legislativo los caracteres de un punto de referencia, que señala el fin de una etapa y el comienzo de otra.

En conclusión, el interés que reviste para beneficio del país una comisión de prospectiva en la Cámara de Diputados tiende a colocarnos en una actitud nacional e internacional firme, sobre bases sólidas de alta ideología moral y humana y con autonomía de sustentación y planificación real, así como introducir la facultad para propiciar e impulsar el desarrollo nacional como medio indispensable para integrar a la nación y para darle el marco dentro del cual se cumplieran los valores políticos que señalan nuestras leyes fundamentales.

De aprobarse la presente iniciativa, sin duda alguna que la planeación democrática pueda verse como una de las vertientes fundamentales de la democracia participativa. Reafirmando que la democracia no se agota en la soberana facultad del pueblo de autodeterminarse políticamente dándose la forma de gobierno que más le convenga y decida, y ni siquiera en la participación popular periódica para integrar los órganos de su gobierno en sus distintos niveles.

De esa forma, la planeación de corto, mediano y largo plazos será más democrática, convirtiéndose en un mecanismo de autolimitación y autorregulación del propio poder público y, en general, de los poderes constituidos, democratizado los procesos políticos y gubernamentales.

La comisión establecerá con el Ejecutivo federal los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema de planeación democrática, y los criterios para la formulación, implementación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo en estricto apego a lo dispuesto por la ley de planeación y lo dispuesto por el párrafo final del artículo 26 que establece que en el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

Así, la comisión, en el ejercicio de sus atribuciones, formulará las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución, revisión y adecuaciones del propio plan. Asimismo, el Ejecutivo federal, en su informe anual al Congreso, hará mención expresa de las decisiones adoptadas para la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales y las recomendaciones vertidas por el Legislativo.

También, con la comisión de planeación prospectiva se logrará cumplir a cabalidad con el control evaluatorio y mejor análisis de las iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos y su relación con los programas anuales derivados del Plan Nacional de Desarrollo, así como sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica y social en el campo de su competencia.

Con esta comisión, en el ejercicio de sus facultades, el Congreso de la Unión influirá verdaderamente en la configuración política de la planeación del desarrollo y de manera destacada, participación que se dará en la aprobación de las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de la Federación y así como la revisión de las Cuentas Públicas respectivas.

Por ello, la suscrita, diputada Sheyla Fabiola Aragón Cortés, pone a consideración de esta honorable soberanía el presente

Proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Único. Se reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, adicionando el párrafo sexto, para quedar como sigue:

Artículo 40. ...

1. ...

...

2. ...

6. La Comisión de Planeación Prospectiva tiene a su cargo recopilar información estadística para realizar diagnósticos sobre los temas de interés nacional y así diseñar proyectos, propuestas y recomendaciones legislativas con una visión de corto, mediano y

largo plazos para aprovechar y potenciar de la mejor manera los recursos del país, fomentando el desarrollo sustentable con una visión a futuro.

Asimismo, coadyuvará por medio de informes, opiniones o resoluciones, según corresponda, con las demás comisiones de la Cámara de Diputados a efecto de adecuar las normas y la actividad legislativa con la planeación a futuro.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2006.

Dip. Sheyla Fabiola Aragón Cortés (rúbrica)

097) Iniciativa QUE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROLANDO GARCÍA ALONSO Y ADRIANA GONZÁLEZ CARRILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

Quienes suscriben, diputados federales del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 39, numeral 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la cual se fundamenta y motiva en la siguiente

Exposición de Motivos

La nación mexicana ha ampliado su existencia más allá de las fronteras del Estado mexicano y, por ello, incluye también a los millones de mexicanos que por diversas razones, algunos en circunstancias de dolor, viven en otro país.

La realidad institucional de nuestro país debe hacer frente a esta realidad. La conciencia de pertenecer a la nación por parte de los mexicanos en el exterior debe ser admitida por el Estado y por nuestras instituciones, concretamente por la Cámara de Diputados.

La creación de una comisión ordinaria en esta Cámara que responda a la realidad de nuestra nación, modificada por la migración de las últimas décadas, obedece a la necesidad de atender con su debida importancia la realidad que atañe a los mexicanos que viven de manera permanente o temporal en el extranjero, y también para dirigir nuestros esfuerzos a las familias de estos mexicanos que cada vez necesitan más una respuesta institucional para mejorar sus condiciones de vida.

Una comisión ordinaria de atención a los mexicanos en el exterior y sus familias atendería no solamente los temas relacionados con la migración, sino que sería la voz del Congreso para estudiar, atender y responder mejor al contexto que atañe a los millones de mexicanos que viven en el exterior y a las familias de estos mexicanos que también merecen una atención específica.

La voz de estos mexicanos y mexicanas sería escuchada principalmente a través de esta comisión, y en ella se buscaría dar la representación que merecen tanto quienes migran como los miembros de su familia que sin migrar, son parte esencial de esta nueva nación mexicana que surge de la migración.

El creciente estrechamiento del vínculo entre nuestros representados en el exterior y esta Soberanía, hace evidente la necesidad de que la Cámara de Diputados desempeñe crecientemente funciones determinantes en esta materia. Queda cada vez más claro que lo que sucede a los mexicanos en el exterior, su problemática y sus necesidades interesan e involucran a este recinto como nunca antes en nuestra historia.

Resulta fundamental que se honre el compromiso con los mexicanos que habitan en el exterior, sosteniendo una comunicación constante e institucional de esta soberanía con nuestros representados más allá de nuestras fronteras.

Los mexicanos consideran a sus diputados como sus principales gestores, toda vez que somos representantes de la nación y también de la región de la cual son oriundos.

Igualmente, los diputados contamos con oficinas de atención ciudadana donde también cada vez, con mayor frecuencia, recibimos diversas inquietudes y solicitudes de apoyo de parte de nuestros representados en el extranjero.

Todas estas gestiones producen, en consecuencia, un vínculo de atención hacia nuestros representados cada vez más estrecho entre diputados y los mexicanos migrantes.

El acercamiento entre las comunidades de mexicanos en el exterior y esta soberanía queda de manifiesto en numerosas ocasiones. Éstas van desde una gestión hasta la búsqueda de un mayor presupuesto para atención consular.

Para muestra de lo anterior, el 31 de diciembre de 2003, la Cámara de Diputados aprobó en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2004 una partida especial a solicitud expresa de los consejeros del Instituto de los Mexicanos en el Exterior, de 130 millones de pesos adicionales al presupuesto actual, destinada al financiamiento de los programas de protección consular en apoyo de nuestros connacionales en el exterior, fundamentalmente en Estados Unidos de América.

El desglose del uso de esta partida presupuestal fue de la siguiente manera: 60 millones para el Programa de Repatriación de Cadáveres, 25 millones para el Programa de Asistencia Jurídica Urgente para la defensa de los mexicanos condenados a muerte y para el programa de consulados móviles, 6 millones para el Programa de Protección al Migrante Mexicano y a la campaña de seguridad del migrante mexicano, 5 millones para el programa de repatriación de personas vulnerables, 4 millones para el programa de migrantes en situación de probada indigencia, 10 millones para el rubro Otros servicios a Embajadas, y 20 millones para los programas de apoyo a las mujeres, niñas y niños migrantes en situación de maltrato.

La importancia de estos programas resulta fundamental a la luz de varios hechos. En primer lugar, por la presencia de más de 10 millones de mexicanos en Estados Unidos. En segundo lugar, por el compromiso de México con la atención consular según quedó plenamente demostrado con el juicio y la resolución del denominado Caso Avena ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya y, adicionalmente, por el firme apoyo que el gobierno mexicano, con el respaldo de todas las fuerzas políticas, ha decidido brindar a las causas y necesidades más apremiantes de las comunidades de mexicanos en el exterior.

Asimismo, para el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2005, esta soberanía tuvo a bien aprobar una reasignación importante del gasto.

Lo anterior es evidencia de la importancia que tienen para nosotros los diputados nuestros mexicanos en el extranjero.

Los argumentos antes vertidos nos llevan a la inevitable conclusión de la pertinencia de crear una comisión ordinaria que atienda las inquietudes y necesidades de los mexicanos en el exterior, pues ha quedado de manifiesto en diversas ocasiones, que no queremos que exista un solo mexicano sin patria.

Por lo anteriormente expuesto y con los fundamentos jurídicos expresados en el proemio, me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Primero. Se reforma y adiciona el artículo 39, numeral 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, quedando de la manera siguiente:

Artículo 39.

1. ...

2. ...

I. a III. ...

IV. Atención a los Mexicanos en el Exterior y a sus Familias;

V. Ciencia y Tecnología;

VI. Comunicaciones;

VII. Cultura;

VIII. Defensa Nacional;

IX. Desarrollo Metropolitano;

X. Desarrollo Rural;

XI. Desarrollo Social;

XII. Economía;

XIII. Educación Pública y Servicios Educativos;

XIV. Energía;

XV. Equidad y Género;

XVI. Fomento Cooperativo y Economía Social;

XVII. Fortalecimiento del Federalismo;

XVIII. Función Pública;

XIX. Gobernación;

XX. Hacienda y Crédito Público;

XXI. Justicia y Derechos Humanos;

XXII. Juventud y Deporte;

XXIII. Marina;

XXIV. Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXV. Participación Ciudadana;

XXVI. Pesca;

XXVII. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios;

XXVIII. Presupuesto y Cuenta Pública;

XXIX. Puntos Constitucionales;

XXX. Radio, Televisión y Cinematografía;

XXXI. Recursos Hidráulicos;
XXXII. Reforma Agraria;

XXXIII. Relaciones Exteriores;
XXXIV. Salud;
XXXV. Seguridad Pública;
XXXVI. Seguridad Social;

XXXVII. Trabajo y Previsión Social;
XXXVIII. Transportes;
XXXIX. Turismo, y
XL. Vivienda.

3. ...
Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2006.

Diputados: Adriana González Carrillo, Rolando García Alonso (rúbricas).

098) Iniciativa QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 26 Y 30 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ GUILLERMO ARÉCHIGA SANTAMARÍA

José Guillermo Aréchiga Santamaría, en mi carácter de diputado federal Independiente por la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comparezco ante esta soberanía a presentar una iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar los artículos 26 numerales 2 y 3, y 30 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Antecedentes

Durante el desarrollo de la Quincuagésima Novena Legislatura, que comprende del periodo del año 2003- 2006, hemos atestiguado los cambios democráticos que el Estado Mexicano ha privilegiado en el sentido de otorgar plena vigencia a los valores esenciales del sistema democrático de gobierno como lo son: la tolerancia política, la diversidad ideológica y la participación pluralista que contribuyen a la evolución del sistema político mexicano.

En estos tiempos de transformación político-social, es necesario replantear las formas de expresión política hacia el interior del Poder Legislativo y en especial de la Cámara de Diputados, toda vez que en virtud de los cambios políticos y de las modificaciones socioculturales que nuestra sociedad presenta, hoy se requiere, de una nueva estructuración en cuanto a la participación legislativa de las diferentes fuerzas políticas, que se hacen presentes en los órganos legislativos y que pretenden, ser partícipes en la construcción, de las decisiones fundamentales de la Cámara de Diputados, configurándose una realidad confusa y poco objetiva del trabajo legislativo que intentan desarrollar los denominados Diputados Independientes, legisladores que al no contar con el respaldo de un Grupo Parlamentario se les dificulta su labor fundamental de participar en la creación de las leyes y por lo tanto el proceso evolutivo del Poder Legislativo en nuestro país no avanza de manera congruente, dinámica y eficazmente como lo desearían la sociedad y el Estado mexicano.

En la actual Legislatura por primera vez en la historia del H. Congreso de la Unión, existen 23 Diputados Federales declarados como Independientes y es en este sentido en que se debe ser conciente con la realidad sociopolítica que nos presenta el país y por lo tanto asumir el reto político de permitir, favorecer y facilitar la plena expresión de todas y cada una de las fuerzas políticas que se conforman en el seno de esta H. Cámara de Diputados motivo por el cual ha llegado el momento de replantear la conformación legal de los Grupos Parlamentarios si es que en verdad deseamos coadyuvar en el proceso de desarrollo histórico que el H. Congreso de la Unión y la H. Cámara de Diputados exigen a los legisladores en la actualidad.

Consideraciones

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 26, numeral 2, establece actualmente que sólo podrá haber un grupo parlamentario por cada partido político nacional y que por lo tanto no es legalmente viable la creación,

integración y conformación de un grupo parlamentario de diputados independientes o diputados sin partido, este acontecimiento visto, desde la perspectiva de la dinámica política, resulta endeble, ya que en nuestros días la participación política posee como características fundamentales el ser permanente, crítica y propositiva, tal y como la realidad sociocultural del país lo exige, lo cual ha traído como consecuencia la confrontación de ideas y el enfrentamiento de proyectos dando paso a un verdadero debate de las ideas, de los fines democráticos, así como de los objetivos que un instituto político plantea a la sociedad y al H. Congreso de la Unión, y es en virtud de esta nueva cultura política que el Estado mexicano vive y expresa, por lo que, se hace necesario imbuir al texto legislativo de dicha realidad, reformando el texto vigente y propugnando por el respeto absoluto a la libertad de asociación y de expresión, de aquellos diputados declarados independientes, a quienes conforme lo determine el Estado de derecho, se les permita la integración, configuración y existencia de un grupo parlamentario, que realmente refleje a todas y cada una de las fuerzas sociales existentes dentro del Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos, dando fin, a prácticas legislativas, que dañan la vida parlamentaria y la eficiencia legislativa actual.

Por ello se requiere reformar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a favor del reconocimiento a los valores esenciales de la democracia los cuales son: el dialogo, la pluralidad, la tolerancia y el respeto a las ideas por lo que se debe terminar con la restricción de no admitir la existencia de un grupo parlamentario, que garantice la libertad de asociación constitucional que tutela a los diputados independientes o diputados sin partido.

Asimismo, las tareas legislativas que el Estado mexicano y nuestra sociedad requieren en estos días nos ofrecen la oportunidad de replantear la participación legislativa de cada uno de los legisladores en el sentido de poder ser libres, autónomos e independientes en su ejercicio legislativo en pleno cumplimiento de la obligación constitucional que poseemos como representantes sociales de acuerdo con el artículo 36, fracción IV.

En virtud de esta representación soberana, sustentada en la manifestación pública de la voluntad política del sufragio efectivo, hoy las prácticas legislativas poseen como características distintivas la tolerancia ideológica, la inclusión política y la diversidad cultural que enriquezca, profundice y revitalice a las fuerzas políticas representadas en la H. Cámara de Diputados.

Por ello se torna indispensable, en el curso de la presente Legislatura reformar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en su Capítulo Tercero, correspondiente a los grupos parlamentarios en los cuales se permita la conformación e integración de un grupo parlamentario que apoye, ampare y vigile el quehacer legislativo de los diputados sin partido o declarados independientes, privilegiando de esta manera la libertad ideológica, así como la riqueza política a favor de elevar la práctica legislativa nacional.

Finalmente, es necesario reiterar, que la reforma a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, favorecerá al respeto y restricto de lo prevenido por el artículo 41 constitucional en el sentido, de que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión, lo cual en nuestra realidad política, se traduce en una representación popular, que se ubica legalmente en un cargo de elección popular sustentado en el sufragio efectivo al que denominamos diputado federal, de esta manera el pueblo, es decir, nuestros conciudadanos a través de sus representantes

constitucionales exigen el derecho de ejercer su soberanía política dentro de los Poderes de la Unión y en específico dentro del Poder Legislativo en la H. Cámara de Diputados, aportando la participación efectiva a través de sus representantes constitucionales en la construcción de las decisiones fundamentales de la Cámara, por lo que permitiéndose la integración de un Grupo Parlamentario conformado por diputados independientes o diputados sin partido se permitirá que el ciudadano ejerza su soberanía en satisfacción y tutela de sus intereses políticos, salvaguardados plenamente por esta reforma a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Decreto

Artículo Primero. Se adiciona el artículo 26, numerales 2 y 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar redactado de la siguiente manera:

Texto actual

Artículo 26.

2. El grupo parlamentario se integra por lo menos con cinco diputados y solo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con diputados en la Cámara.

Texto propuesto

Artículo 26.

2. El grupo parlamentario se integra por lo menos con cinco diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con Diputados en la Cámara, así como un solo grupo parlamentario correspondiente a los diputados sin partido o declarados independientes.

Texto actual

Artículo 26

3. En la primera sesión ordinaria de la legislatura, cada grupo parlamentario de conformidad con lo que dispone esta ley, entregará a la Secretaría General la Documentación siguiente:

- a) Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo, con especificación del nombre del mismo y lista de sus integrantes.
- b) Las normas acordadas por los integrantes del grupo para su funcionamiento interno, según dispongan los estatutos del partido político en el que militen y
- c) Nombre del diputado que haya sido designado como coordinador del grupo parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.

Texto propuesto

Artículo 26

3. En la primera sesión de cada periodo ordinario, los grupos parlamentarios de conformidad con lo que dispone esta ley, entregarán a la Secretaría General la documentación siguiente:

- a) Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo, con especificación del nombre del mismo y lista de sus integrantes;
- b) Las normas acordadas por los integrantes del grupo para su funcionamiento interno; y
- c) Nombre del diputado que haya sido designado como Coordinador del grupo parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.

Artículo Segundo

Se reforma el artículo 30, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar redactado de la siguiente manera:

Texto actual

Artículo 30

1. Los diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un grupo parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos, conforme a las posibilidades de la H. Cámara, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular.

Texto propuesto

Artículo 30

1. Los diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un grupo parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores por parte de la Cámara, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril de 2006.

Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría (rúbrica)

099) Iniciativa QUE REFORMA EL ARTÍCULO 131 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE LA COMISIÓN BICAMARAL DEL CANAL DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 55, fracción II, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los suscritos, integrantes de la Comisión Bicamaral del Canal de Televisión del Congreso General, senador Éric Rubio Barthell, senador Javier Corral Jurado, diputada Norma Patricia Saucedo Moreno, diputada Lilia Isabel Aragón del Rivero, senador Raymundo Cárdenas Hernández y diputado José Luis Medina Lizalde, sometemos a la consideración de esta soberanía la presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 131 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El Canal del Congreso, desde su creación establecida en la Ley Orgánica del Congreso General, en septiembre de 1999, fue concebido como un medio de comunicación del Poder Legislativo Federal, tanto el diseño de su programación como sus políticas de comunicación dan prioridad a la difusión de la actividad legislativa de las colegisladoras en su conjunto.

A pesar de lo anterior, su diseño administrativo obliga a que funcione de otra manera. En algunos casos, los aspectos administrativos y financieros entorpecen su actividad; en otros, la operación cotidiana del Canal padece las consecuencias de la permanente confrontación con los lineamientos y procesos que se establecen en las respectivas Cámaras.

El Canal del Congreso desde su origen ha enfrentado procedimientos administrativos, poco óptimos en relación con la celeridad que un canal de televisión requiere para su operación cotidiana. Estas deficiencias operativas han sido expresadas por los directivos del Canal en distintas épocas, siendo muy pocas de ellas de pronta solución.

Lo anterior obstaculiza seriamente las tareas de reestructuración y planeación que esta Comisión ha impulsado. Sólo para ejemplificar, hacemos de su conocimiento tres casos:

1. Como es sabido, el presupuesto de inversión se planea desde el ejercicio fiscal inmediato anterior. Aún aprobado, las licitaciones correspondientes, por diversos motivos, tardan muchos meses en realizarse, obligando a cancelar proyectos. Ha llegado a ocurrir que el presupuesto previamente asignado al Canal para este rubro se le ha retirado en forma inexplicable.
2. Vemos necesario retabular y homologar a todo el personal del Canal, una parte del cual está adscrito a Cámara de Diputados y la otra al Senado. La propuesta está terminada, pero no se podrá implementar pues afrontamos la peculiar situación de que una Cámara tiene suficiencia presupuestal mientras la otra no. Nos queda clara la inconveniencia de realizar cualquier ajuste hasta no tener las condiciones de equidad que nos permitan aplicarlo a todos los trabajadores del Canal por igual.

3. En virtud de que el presupuesto del Canal se distribuye entre ambas cámaras, son frecuentes los casos en que mientras en una de ellas faltan recursos para una partida, en la otra hay disponibilidad. A pesar de estas asimetrías, los recursos humanos y materiales son aprovechados indistintamente por ambas cámaras, como corresponde a la actividad de un solo canal.

Para los proponentes es claro -y seguramente también para Ustedes- que cualquier proyecto trascendente se debe planear y proyectar de manera integral y ejecutar de manera coordinada y oportuna.

De acuerdo a la política administrativa prevaleciente, cada Cámara solicita al Canal del Congreso su presupuesto, lo que provoca una indebida escisión en su planeación y programación, con serias complicaciones que llegan al extremo ya referido de una política salarial diferenciada.

La política presupuestal que se ha manejado para el Canal parte de la premisa de que un nuevo presupuesto debe definirse con base en el autorizado el año inmediato anterior. Desde esa limitada perspectiva el principal factor de decisión es simplemente un porcentaje de incremento, pasando por alto las necesidades que implican nuevos proyectos o la condición eventual de algunos requerimientos, como la compra de equipo.

A siete años del comienzo de su operación, el Canal ha venido creciendo y lo ha hecho de manera exitosa. A pesar de las limitaciones que afronta, y gracias sobre todo a un meritorio esfuerzo de sus trabajadores, se ha consolidado como un referente en la comunicación política que ha merecido incluso algunos reconocimientos.

Mención especial hay que hacer del espacio informativo "Noticias del Congreso", al aire diariamente desde el pasado 15 de febrero, que ha tenido una aceptación favorable tanto de los legisladores como de la sociedad y de "Mesa de Diálogo" espacio dedicado al análisis y reflexión de los temas legislativos más relevantes para la sociedad, en voz de los propios legisladores y especialistas del ramo.

Sin embargo, también es clara la necesidad de que el Canal inicie una nueva etapa en su operación, que se consolide como un medio público de Estado y que su madurez se refleje finalmente en la pantalla. Esto será posible en la medida en que podamos superar las dificultades operativas que hoy afronta.

Compañeros legisladores,

Los integrantes de esta Comisión Bicameral somos conscientes de la alta responsabilidad que entraña la conducción del Canal, misma que nos ha asignado el pleno del Congreso.

Por lo anterior y tras diversas reuniones de trabajo con integrantes de la Comisión Bicameral, personal de ambas Cámaras, y directivos del Canal, se acordó el contenido de la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para convertir al Canal del Congreso en un órgano desconcentrado del Congreso General, a fin de dotarlo de autonomía de gestión presupuestal y técnica; en tanto la Comisión Bicameral regirá los lineamientos de carácter preponderantemente político y legislativo del Canal, su dirección general estará a cargo de su operatividad técnica.

Tanto la doctrina como los diferentes órganos jurisdiccionales de nuestro país, han coincidido en considerar a esta forma de organización administrativa como un sistema de delegación de funciones, a través del cual se confían a favor de uno ó más órganos, una parte de las atribuciones que le son propias, con el propósito de otorgar cierta autonomía de gestión y presupuestal para la consecución de su objeto. De esta misma forma, es posible también la concesión de autonomía técnica, a través de un catálogo de atribuciones y de cierta libertad para ejercerlas.

Autores como Enrique Pérez León, afirman: "La desconcentración puede atenderse como la transferencia que de ciertas competencias hace la administración pública a favor de los órganos que no tienen personalidad jurídica diversa, sino que continúan formando parte de la propia administración pública, aunque sí gozan de cierta autonomía. Por medio de la desconcentración, los órganos supremos del estado otorgan medios y facultades de actuación a otros interiores, que siguen perteneciendo al Estado".

"La desconcentración no presupone el nacimiento de una nueva persona jurídica diferente de la que le cedió determinadas facultades; en cambio, la descentralización sí crea nuevas personas morales diferentes".¹

En este orden de ideas, se estima que la figura de la desconcentración administrativa resulta ser la más adecuada para lograr los propósitos que se persiguen, proponiendo por tanto la creación de un órgano desconcentrado del Congreso de la Unión, que si bien no contaría con personalidad jurídica ni patrimonio propio, si tendría autonomía de gestión, presupuestal y técnica para ejercer las facultades que se le estarían delegando, mismas que no son más que las de realizar la más amplia difusión de las actividades del Congreso, reseñando y difundiendo la actividad.

La mayoría de los autores que se han ocupado del tema de la desconcentración, lo hayan hecho como una forma de organización dentro de la Administración Pública Federal; sin embargo, lo anterior no resulta ser un obstáculo para que la misma pueda ser trasladada al Congreso de la Unión, como una forma de resolver cuestiones de operatividad que atañen a las dos Cámaras, ya que ello encuentra pleno sustento en la facultad de autoorganización que tiene el propio Congreso de la Unión y que está consagrada en el párrafo segundo del artículo 70 constitucional que al efecto previene:

"Artículo 70... El Congreso expedirá la ley que regulará su estructura y funcionamiento internos"

Es así, que existe la facultad constitucional para que el Congreso se dé a si mismo la forma de estructura para su funcionamiento interno, por lo que no se advierte impedimento legal alguno para que se pueda crear un órgano desconcentrado, si así lo necesita.

Por otra parte, el Canal se allega de recursos económicos, principalmente, mediante asignaciones que realizan ambas Cámaras. De acuerdo con el Reglamento del Canal del Congreso,² estas aportaciones deben ser en partes iguales, sin embargo en la práctica difieren tales porcentajes, lo que conlleva a un retraso importante en los trabajos del Canal. Para atender este pendiente, se propone que dentro del Decreto de Presupuesto de Egresos anual se considere una partida para el Canal como integrante del Congreso de la Unión.

Así pues, el conocer los aspectos de tan diversa índole que implica sostener y promover el principal órgano de comunicación del Congreso Federal impulsa a los integrantes de esta Comisión Bicameral a demandar su análisis responsable y su decisión comprometida para dotar al Canal del Congreso de un marco jurídico acorde a su operación.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación del Pleno de la Honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con

Proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 131 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Titulo Quinto

"De la difusión e información de las actividades del Congreso"

Artículo 131.

1. El Congreso de la Unión, para la difusión de sus actividades, y de acuerdo con la legislación en la materia, contará con un órgano desconcentrado denominado "Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos", el cual funcionará con base en los permisos y las autorizaciones que le asigne la autoridad competente, de conformidad con las normas técnicas aplicables.

2. (....)

3. El Canal del Congreso gozará de autonomía de gestión y presupuestal para la consecución de su objeto y de autonomía técnica para realizar sus funciones, las que son dictadas por esta Ley, el Reglamento del Canal y por lineamientos expedidos por la Comisión Bicamaral del Canal del Congreso.

4. Para la realización de su objeto, el Canal del Congreso contará con el presupuesto que le haya sido asignado al efecto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para lo cual deberán ajustarse a las normas previstas en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y demás normas aplicables; contará además con los ingresos derivados de patrocinios, intercambio de servicios, tiempo al aire, programación y otros servicios prestados, y en general con todos aquellos ingresos extraordinarios prestados, conforme a la normatividad aplicable, necesarios para el desarrollo de proyectos específicos del Canal.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los recursos humanos, financieros y materiales del Canal del Congreso, se transferirán al órgano desconcentrado creado en los términos del presente decreto.

Tercero.- Se deberá adecuar, en lo conducente, el Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Enrique Pérez de León, Notas de derecho constitucional administrativo, página 187.

2 Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2005.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril de 2006.

Legisladores integrantes de la Comisión Bicamaral del Canal de Televisión del Congreso de la Unión

Diputados: José Luis Medina Lizalde (rúbrica), Presidente; Norma Saucedo Moreno (rúbrica), Lilia Isabel Aragón del Rivero (rúbrica).

Senadores: Eric L. Rubio Barthell (rúbrica), secretario; Javier Corral Jurado (rúbrica), secretario; Raymundo Cárdenas Hernández.

100) Iniciativa QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO RENÉ MEZA CABRERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

El suscrito, René Meza Cabrera, diputado federal en ejercicio, miembro de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, que integra la LIX Legislatura de la Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión con fundamentos de los artículos 70 y 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta iniciativa de decreto para adicionar una Sección Tercera Bis al Capítulo Sexto del Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

En la Cámara de Diputados, integrantes del Congreso de la Unión y, en consecuencia, de la mitad del Poder Legislativo (hago deliberada abstracción de su otra mitad: la Cámara de Senadores), es el órgano del Estado en donde menos se practica la democracia.

Esta increíble paradoja se viene observando desde el día 31 de agosto de 1999, en que se aprobó la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que rige nuestras actividades legislativas.

Todos conocemos la principal definición de la palabra democracia: la igualdad irrestricta de todos los seres humanos. De esta ilimitada acepción, debemos separar la democracia política, para hacerla congruente con nuestra función de legisladores con igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades dentro de la agrupación que constituye una Legislatura.

La LIX Legislatura, en ejercicio y de la cual formamos parte, no reúne las características de una asociación democrática, por la elemental razón de que no todos los diputados tenemos las mismas prerrogativas y libertad de acción en el desempeño de nuestra misión de legislar.

Desde que se integra la Legislatura al iniciar su trienio constitucional, se constituye la agrupación denominada Junta de Coordinación Política, que en unión de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, forman el conjunto que desde ese momento dominan, mandan y disponen lo que ha de hacerse o no hacer el grupo de la mayoría de los diputados restantes, sin distinción de afiliación política.

Este dominio de unos cuantos sobre los muchos diputados es un procedimiento antidemocrático, inaceptable en una asamblea que debería ser ejemplo de unidad e igualdad democrática.

Por esta desigualdad entre los diputados, en que en aras de la disciplina partidaria y el orden de la asamblea, es que hemos sacrificado nuestra libertad de actuar y decidir según nuestro personal criterio, porque nos hemos subordinado a la voluntad de la Junta de Coordinación Política, que como bien sabemos ésta integrada por el coordinador de cada grupo parlamentario de los diferentes partidos políticos nacionales, que integran la Legislatura.

Esta concentración del poder decisorio de la Cámara de Diputados, en nuestro caso, congregada en seis diputados, en la causa de las equivocaciones en que ha incurrido la LIX Legislatura en los tres años que conforman su ejercicio constitucional.

Ejemplos hay muchos; por razón de tiempo y espacio, sólo me referiré brevemente al último en que hemos incurrido.

A mediados de noviembre de 2005 se presentó la iniciativa de reforma la Ley Federal de Radio y Televisión, la cual a pesar de su complejidad fue dictaminada por la Comisión de Radio y Televisión y Cinematografiada en sólo quince días, puesto que para el día 1 de diciembre siguiente ya estaba siendo discutida y votada su aprobación por esta honorable asamblea.

Lo menos que se puede decir es lo sorprendente de la rapidez con que se actuó en esta ocasión, cuando existen cientos de iniciativas presentadas desde el inicio de esta Legislatura, hace tres años, y están sin discutirse porque no han sido dictaminadas. ¿Por qué se trabajó con tanta celeridad, cuando lo normal es que los asuntos se tarden largos periodos? La respuesta la tiene y se la debemos pedir, a la Junta de Coordinación Política que en unión del Presidente de la Mesa Directiva forman la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, quien son los que manejan y dirigen las actividades de la Cámara de Diputados, a través del Acuerdo Parlamentario relativo al Orden del Día de las Sesiones, las Discusiones de los Dictámenes y la Operación del Sistema Eléctrico de Votación, de fecha 9 de octubre de 2003 y reformado el 15 de abril de 2004, con el cual han sustituido en gran parte el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Faltan pocas reuniones para que termine el segundo periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados; esto es: el tiempo se nos ha terminado y no tendremos oportunidad de corregir nuestros yerros. Lo hecho, hecho está y será la posteridad la que califique nuestra actuación como legisladores y decidir si nuestros aciertos superaron las equivocaciones o si, por el contrario, el saldo nos es negativo.

Como diputado elegido por mayoría relativa por el 01 distrito electoral con cabecera en Huauchinango, Puebla, he querido presentar esta iniciativa de adicciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que contiene parte de mis observaciones de legislador, como un legado a las futuras Legislaturas y en especial a la LX legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que de aprobarse, sirva de guía en sus actividades. Esta iniciativa propone agregar una Sección Tercera Bis al Capítulo Sexto, Título Segundo, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con la denominación "De la Coordinación Legislativa". Como el nombre indica, su artículo 45 A y sus siete párrafos tratan exclusivamente sobre la forma de resolver los asuntos legislativos que se turnen a las comisiones ordinarias.

Con esta coordinación legislativa se pretende que la Junta de Coordinación Política se limite a "garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados", como dispone el párrafo tercero del artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no se inmiscuya en la elaboración de los dictámenes y las labores propiamente legislativas.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 56 del Reglamento para el gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de la honorable asamblea el siguiente

Proyecto de decreto para adicionar una Sección Tercera Bis al Capítulo Sexto del Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo Único. Se adiciona la Sección Tercera Bis al Capítulo Sexto del Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y quede en los siguientes términos:

Titulo Segundo

De la Organización y Funcionamiento de la Cámara de Diputados

...

...

...

...

...

Capítulo Sexto

Sección Primera

Sección Segunda

Sección Tercera

Sección Tercera Bis

De la Coordinación Legislativa

Artículo 45 A.

1. Los presidentes de las comisiones ordinarias se reunirán al iniciar su ejercicio constitucional, en un grupo denominado "Coordinación Legislativa".
2. La Coordinación Legislativa sesionará los días 15 de cada mes o el día siguiente si aquél es día festivo, no laborable o de sesión ordinaria.
3. Los secretarios de las comisiones ordinarias formularán una relación con las minutas, iniciativas, puntos de acuerdo y excitativas que les sean turnados por la Mesa Directiva y, en el orden recibido, iniciarán su estudio y análisis.

4. En las reuniones de los presidentes de las comisiones ordinarias, siguiendo el orden progresivo en que están enlistadas en el artículo 39 de esta ley, expondrán la problemática que afronten acerca de los dictámenes que tengan en estudio, discusión y elaboración y de común acuerdo formularán una relación de sus requerimientos, la cual presentarán de inmediato a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, para la atención respectiva.

5. Mensualmente, la Coordinación Legislativa elaborará un informe general y sucinto de los asuntos en trámite y dará cuenta al Pleno en la sesión ordinaria correspondiente a la última del mes, cuando estén en periodo de sesiones ordinarias. Durante los recesos se acumulará la información y se dará cuenta al Pleno en la primera sesión del periodo ordinario de sesiones siguientes.

6. Sólo con acuerdo del Pleno de la Legislatura, una comisión ordinaria podrá dar trámite preferente a algún asunto que tenga encomendado dictaminar.

7. Los asuntos se tramitarán de acuerdo con el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Queda sin efectos el Acuerdo Parlamentario Relativo al Orden del Día de las Sesiones, las Discusiones de los Dictámenes y la Operación del Sistema Electrónico de Votación, de fecha 9 de octubre de 2003 y reformado el 5 de abril de 2004.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados.- México, DF, a 25 de abril de 2006.

Dip. René Meza Cabrera (rúbrica)